

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/403 DE LA COMISIÓN

de 24 de marzo de 2021

por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos y a la certificación oficial relativa a dichos certificados, y por el que se deroga la Decisión 2010/470/UE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ⁽¹⁾, y en particular su artículo 146, apartado 2, su artículo 156, apartado 2, párrafo primero, letra a), su artículo 162, apartado 5, su artículo 238, apartado 3, y su artículo 239, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ⁽²⁾, y en particular su artículo 90, párrafo primero, letras a) y c), y su artículo 126, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/429 establece normas relativas a las enfermedades de los animales que son transmisibles a los animales o a los seres humanos, incluidos los requisitos para la certificación zoonosanitaria oficial en relación con diversos desplazamientos de animales terrestres y sus productos. Asimismo, faculta a la Comisión para adoptar actos de ejecución que establezcan normas en lo referente a los modelos de formularios de certificados zoonosanitarios y declaraciones, así como normas relativas a la información que debe recogerse en determinados documentos y declaraciones exigidos para la entrada en la Unión de partidas de animales y productos reproductivos. Además, dicho Reglamento faculta a la Comisión para establecer normas especiales en lo referente a los modelos de formularios de certificados zoonosanitarios, declaraciones y otros documentos relativos a determinadas categorías de animales y productos reproductivos. El Reglamento (UE) 2016/429 también establece que los certificados zoonosanitarios pueden incluir otra información exigida en otra legislación de la Unión.

⁽¹⁾ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

⁽²⁾ DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

- (2) Por otra parte, de conformidad con el artículo 146, apartado 2, así como con el artículo 156, apartado 2, párrafo primero, letra a), y el artículo 162, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/429, dicho Reglamento faculta a la Comisión para adoptar actos de ejecución que establezcan normas en lo referente a los modelos de formularios de certificados zoosanitarios para los desplazamientos a otro Estado miembro de determinados animales terrestres y productos reproductivos de dichos animales terrestres.
- (3) Por consiguiente, con vistas a la aplicación uniforme de las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2016/429, el presente Reglamento debe establecer modelos de certificados zoosanitarios y certificados zoosanitarios-oficiales que recojan los requisitos zoosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros y para la entrada en la Unión de determinados animales terrestres y de productos reproductivos de dichos animales terrestres.
- (4) El Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión ⁽³⁾ establece normas complementarias relativas a los establecimientos registrados y autorizados de productos reproductivos y a los requisitos zoosanitarios y de trazabilidad aplicables a los desplazamientos dentro de la Unión de productos reproductivos de determinados animales terrestres. En el anexo IV de dicho Reglamento se establecen normas complementarias relativas a la información que debe figurar en el certificado zoosanitario de los productos reproductivos desplazados entre Estados miembros de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos y de otros animales enumerados en dicho anexo. De conformidad con dicho Reglamento, tales certificados zoosanitarios deben contener, entre otras cosas, información pertinente sobre la situación zoosanitaria. Por consiguiente, las normas y requisitos complementarios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 deben tenerse en cuenta en el presente Reglamento y en los modelos de certificados establecidos en él.
- (5) El Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión ⁽⁴⁾ establece normas complementarias para la prevención y el control de las enfermedades de los animales que son transmisibles a los animales o a los seres humanos establecidas en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 en lo referente a los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar. Dicho Reglamento establece requisitos específicos para tales desplazamientos y completa las normas para la certificación zoosanitaria, en particular las normas relativas a la información que debe figurar en los certificados zoosanitarios de determinados animales terrestres y huevos para incubar desplazados a otro Estado miembro. Por consiguiente, el presente Reglamento y los modelos de certificados que en él se establecen deben tener en cuenta las normas complementarias establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/688.
- (6) El Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión ⁽⁵⁾ establece requisitos zoosanitarios complementarios para la entrada en la Unión, entre otros, de determinados animales terrestres y productos reproductivos de las especies y categorías de animales terrestres en cautividad que figuran en él. En particular, de conformidad con dicho Reglamento, tales partidas deben ir acompañadas de un certificado zoosanitario y, si así lo dispone el propio Reglamento, de declaraciones o de otros documentos. Por consiguiente, las garantías pertinentes establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 deben tenerse en cuenta en los modelos de certificados establecidos en el presente Reglamento.
- (7) Además, el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 establece definiciones particulares para, entre otros, determinados productos reproductivos y establecimientos de productos reproductivos. Por otra parte, a los efectos de dicho Reglamento Delegado, el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 establece definiciones específicas para, entre otros, determinados animales terrestres, y define «huevos sin gérmenes patógenos específicos» y «número de autorización único». Por consiguiente, el presente Reglamento también debe tener en cuenta determinadas definiciones establecidas en los Reglamentos Delegados (UE) 2020/686 y (UE) 2020/692.

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la autorización de los establecimientos de productos reproductivos y a los requisitos zoosanitarios y de trazabilidad aplicables a los desplazamientos dentro de la Unión de productos reproductivos de determinados animales terrestres en cautividad (DO L 174 de 3.6.2020, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar (DO L 174 de 3.6.2020, p. 140).

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

- (8) Los modelos de certificados exigidos para la sanidad animal, el bienestar de los animales y por razones de salud pública están establecidos actualmente en diversos actos. En aras de la claridad y la seguridad jurídica, así como para facilitar el acceso de las autoridades competentes, los operadores pertinentes y el público en general, procede consolidar los modelos de certificados para los desplazamientos entre Estados miembros y para la entrada en la Unión de partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos en un único acto.
- (9) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión ⁽⁶⁾ establece los modelos de certificados zoosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para los desplazamientos dentro de la Unión o entre Estados miembros de partidas de animales y productos, así como la compatibilidad de dichos certificados con el sistema informático veterinario integrado (Traces) y la facilitación del sistema de certificación en la Unión. Por tanto, los modelos de certificados zoosanitarios y de certificados zoosanitarios-oficiales para los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos que figuran en el presente Reglamento deben redactarse sobre la base del modelo de certificado zoosanitario y el modelo de certificado zoosanitario-oficial para los desplazamientos entre Estados miembros que figuran en el anexo I, capítulo 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
- (10) Por otra parte, a fin de garantizar la coherencia y mejorar la eficiencia de la certificación, los modelos de certificados zoosanitarios y certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos establecidos en el presente Reglamento deben redactarse sobre la base del modelo de certificado zoosanitario y sobre la base del modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión establecido en el anexo I, capítulo 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
- (11) Con arreglo al artículo 237, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/429, los Estados miembros deben permitir la entrada en la Unión de partidas de animales, productos reproductivos o productos de origen animal si van acompañadas de un certificado zoosanitario, a menos que se establezca una excepción en el artículo 237, apartado 4, letra a), de ese mismo Reglamento. En el artículo 126, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2017/625 se establece el requisito según el cual las partidas de determinados animales y mercancías que entran en la Unión deben ir acompañadas de un certificado oficial, de una atestación oficial o de cualquier otra prueba que demuestre que cumplen los requisitos pertinentes establecidos por las normas a las que hace referencia el artículo 1, apartado 2, de ese mismo Reglamento. Por consiguiente, a fin de evitar incoherencias y facilitar los controles oficiales en el momento de la entrada en la Unión de partidas de determinadas categorías de animales terrestres y de sus productos reproductivos, el presente Reglamento debe establecer modelos de certificados zoosanitarios y de certificados zoosanitarios-oficiales para tales partidas cuando entren en la Unión.
- (12) El Reglamento (UE) 2017/625 establece normas para la realización de los controles y otras actividades oficiales que llevan a cabo las autoridades competentes de los Estados miembros con vistas a garantizar el cumplimiento de las normas contempladas en su artículo 1, apartado 2, que incluyen, entre otras, las relativas a la seguridad alimentaria en todas las fases de producción, transformación y distribución y a los requisitos en materia de salud y bienestar de los animales. Dicho Reglamento establece determinadas normas sobre certificación oficial cuando las normas contempladas en su artículo 1, apartado 2, exigen la expedición de certificados oficiales. En particular, dicho Reglamento faculta a la Comisión para adoptar actos de ejecución que establezcan normas relativas a los modelos de certificados oficiales y a la expedición y sustitución de dichos certificados. En ausencia de normas más específicas en el Reglamento (UE) 2016/429, las normas pertinentes sobre certificación oficial se aplican a los certificados zoosanitarios y a los certificados zoosanitarios-oficiales establecidos en el presente Reglamento.
- (13) Las normas a las que se refiere el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625 incluyen requisitos zoosanitarios, pero también normas en el ámbito de la seguridad alimentaria y el bienestar de los animales, entre otras. En aras de la claridad jurídica, y con el fin de minimizar la carga administrativa durante la expedición de certificados, el presente Reglamento debe incluir los certificados zoosanitarios y los certificados zoosanitarios-oficiales que debe firmar el veterinario oficial. A fin de facilitar la realización de controles oficiales en el momento

⁽⁶⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE (DO L 442 de 30.12.2020, p. 1).

de la entrada en la Unión, y dentro de la Unión, de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y de sus productos reproductivos, y para reducir la carga administrativa, los modelos de certificados zoonosanitarios y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales establecidos en el presente Reglamento deben cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/429 y en el Reglamento (UE) 2017/625.

- (14) A fin de facilitar los controles oficiales en los puestos de control fronterizos de entrada en la Unión, los requisitos relativos a los certificados para la entrada en la Unión deben incluir requisitos lingüísticos.
- (15) El Reglamento (UE) 2016/429 pretende reducir la carga administrativa en relación con la certificación y la notificación utilizando, en la medida de lo posible, las tecnologías de la información para múltiples fines. Además, dicho Reglamento establece determinadas normas relativas a la posibilidad de que algunas partidas vayan acompañadas de certificados zoonosanitarios electrónicos en lugar de expedidos en papel. El Reglamento (UE) 2017/625 establece que el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO) debe permitir la producción, el manejo y la transmisión, incluso en forma electrónica, de los certificados oficiales. Según el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽⁷⁾, Traces es el componente del SGICO que permite que la producción de certificados se lleve a cabo por vía electrónica, evitando así posibles prácticas fraudulentas o engañosas en relación con los certificados zoonosanitarios o los certificados zoonosanitarios-oficiales. Por consiguiente, a fin de garantizar un nivel adecuado de seguridad de la vía electrónica de certificación y teniendo en cuenta el objetivo de armonizar el proceso de certificación, los modelos de certificados que se establecen en el presente Reglamento deben ser compatibles con Traces.
- (16) El artículo 90, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) 2017/625 faculta a la Comisión para adoptar actos de ejecución que establezcan normas en lo referente a los procedimientos aplicables en caso de expedición de certificados sustitutivos. Por consiguiente, procede establecer requisitos comunes por lo que respecta a la sustitución de los certificados, que han de aplicarse a los certificados zoonosanitarios y a los certificados zoonosanitarios-oficiales que debe firmar el veterinario oficial, y dichos requisitos comunes deben establecerse en el presente Reglamento.
- (17) A fin de evitar el uso inapropiado y abusivo, es importante establecer normas relativas a los casos en los que pueden expedirse certificados sustitutivos y los requisitos que han de cumplir tales certificados. Dichos casos deben limitarse a errores administrativos y a la pérdida o el deterioro del certificado inicial.
- (18) Los modelos de certificados zoonosanitarios y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para los desplazamientos de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos deben contener detalles de la partida e información específica sobre salud pública y animal, así como información sobre el bienestar de los animales, cuando sea necesario, certificada por el veterinario oficial. En el caso de los desplazamientos entre Estados miembros, tanto los modelos de certificados zoonosanitarios como los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales deben contener una parte destinada a elaborar un registro de los controles oficiales realizados durante dichos desplazamientos y en el lugar de destino, así como los resultados de esos controles oficiales.
- (19) La Decisión 2010/470/UE de la Comisión ⁽⁸⁾ establece modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de las especies equina, ovina y caprina y de óvulos y embriones de animales de la especie porcina teniendo en cuenta la Directiva 92/65/CEE del Consejo ⁽⁹⁾. Sin embargo, el Reglamento (UE) 2016/429 derogó y sustituyó la Directiva 92/65/CEE a partir del 21 de abril de 2021. Además, el Reglamento (UE) 2016/429 y otra legislación de la Unión derogaron otros actos mencionados en los

⁽⁷⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO») (DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).

⁽⁸⁾ Decisión 2010/470/UE de la Comisión, de 26 de agosto de 2010, por la que se establecen modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de las especies equina, ovina y caprina, y de óvulos y embriones de animales de la especie porcina (DO L 228 de 31.8.2010, p. 15).

⁽⁹⁾ Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE (DO L 268 de 14.9.1992, p. 54).

modelos de certificados establecidos en dicha Decisión. Por consiguiente, en aras de la armonización y la claridad, y a fin de evitar la duplicación de las normas, los modelos de certificados sanitarios establecidos en la Decisión 2010/470/UE deben sustituirse por los modelos de certificados establecidos en el presente Reglamento, y debe derogarse la Decisión 2010/470/UE.

- (20) Procede establecer un período transitorio para tener en cuenta la situación específica de las autoridades competentes en los terceros países que han de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento y la situación específica de los envíos de partidas de animales terrestres y sus productos reproductivos que vayan acompañadas de certificados expedidos de conformidad con los Reglamentos (CE) n.º 798/2008 ⁽¹⁰⁾ y (UE) n.º 206/2010 ⁽¹¹⁾ de la Comisión, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 139/2013 ⁽¹²⁾ y (UE) 2018/659 ⁽¹³⁾ de la Comisión o las Decisiones 2006/168/CE ⁽¹⁴⁾, 2010/470/UE y 2010/472/UE ⁽¹⁵⁾ de la Comisión, así como de conformidad con las Decisiones de Ejecución 2011/630/UE ⁽¹⁶⁾, 2012/137/UE ⁽¹⁷⁾ y (UE) 2019/294 ⁽¹⁸⁾ de la Comisión, antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento.
- (21) Dado que el Reglamento (UE) 2016/429 es aplicable con efectos a partir del 21 de abril de 2021, el presente Reglamento también debe ser aplicable a partir de esa fecha.
- (22) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece normas relativas a los certificados zoosanitarios establecidos en el Reglamento (UE) 2016/429 y los certificados zoosanitarios-oficiales basados en el Reglamento (UE) 2016/429 y en el Reglamento (UE) 2017/625, así como con respecto a la expedición y sustitución de los certificados exigidos para la entrada en la Unión ⁽¹⁹⁾ y los desplazamientos dentro de la Unión y entre Estados miembros de determinadas partidas de animales terrestres y sus productos reproductivos (en lo sucesivo denominados conjuntamente «certificados»).

⁽¹⁰⁾ Reglamento (CE) n.º 798/2008 de la Comisión, de 8 de agosto de 2008, por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral y productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria (DO L 226 de 23.8.2008, p. 1).

⁽¹¹⁾ Reglamento (UE) n.º 206/2010 de la Comisión, de 12 de marzo de 2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DO L 73 de 20.3.2010, p. 1).

⁽¹²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 139/2013 de la Comisión, de 7 de enero de 2013, por el que se establecen condiciones zoosanitarias para la importación de determinadas aves en la Unión y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 47 de 20.2.2013, p. 1).

⁽¹³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión, de 12 de abril de 2018, sobre las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos (DO L 110 de 30.4.2018, p. 1).

⁽¹⁴⁾ Decisión 2006/168/CE de la Comisión, de 4 de enero de 2006, por la que se establecen los requisitos zoosanitarios y de certificación veterinaria para las importaciones de embriones de la especie bovina en la Comunidad y se deroga la Decisión 2005/217/CE (DO L 57 de 28.2.2006, p. 19).

⁽¹⁵⁾ Decisión 2010/472/UE de la Comisión, de 26 de agosto de 2010, relativa a las importaciones a la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina (DO L 228 de 31.8.2010, p. 74).

⁽¹⁶⁾ Decisión de Ejecución 2011/630/UE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2011, relativa a las importaciones a la Unión de esperma de bovino doméstico (DO L 247 de 24.9.2011, p. 32).

⁽¹⁷⁾ Decisión de Ejecución 2012/137/UE de la Comisión, de 1 de marzo de 2012, relativa a las importaciones en la Unión de esperma de animales domésticos de la especie porcina (DO L 64 de 3.3.2012, p. 29).

⁽¹⁸⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2019/294 de la Comisión, de 18 de febrero de 2019, por la que se establece la lista de territorios y terceros países desde los que se autorizan las importaciones en la Unión de perros, gatos y hurones, así como el modelo de certificado zoosanitario para esas importaciones (DO L 48 de 20.2.2019, p. 41).

⁽¹⁹⁾ De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a los efectos del presente Reglamento las referencias a la «Unión» incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

2. El presente Reglamento establece modelos de certificados en forma de certificados zoosanitarios o certificados zoosanitarios-oficiales:

- a) para los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos (anexo I), y
- b) para la entrada en la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos (anexo II).

3. El presente Reglamento establece modelos de declaraciones que acompañan a los certificados zoosanitarios o los certificados zoosanitarios-oficiales para los desplazamientos dentro de la Unión y para la entrada en la Unión de determinadas categorías de animales terrestres (anexo III).

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «establecimiento registrado de productos reproductivos»: el establecimiento definido en el artículo 2, punto 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
- 2) «establecimiento autorizado de productos reproductivos»: el establecimiento definido en el artículo 2, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
- 3) «esperma»: el producto definido en el artículo 2, punto 14, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
- 4) «ovocitos»: el producto definido en el artículo 2, punto 15, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
- 5) «embrión»: el producto definido en el artículo 2, punto 16, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
- 6) «centro de recogida de esperma»: el establecimiento definido en el artículo 2, punto 11, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
- 7) «equipo de recogida de embriones»: el establecimiento definido en el artículo 2, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
- 8) «equipo de producción de embriones»: el establecimiento definido en el artículo 2, punto 13, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
- 9) «establecimiento de transformación de productos reproductivos»: el establecimiento definido en el artículo 2, punto 18, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
- 10) «centro de almacenamiento de productos reproductivos»: el establecimiento definido en el artículo 2, punto 19, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
- 11) «bovino»: el animal definido en el artículo 2, punto 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- 12) «ovino»: el animal definido en el artículo 2, punto 6, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- 13) «caprino»: el animal definido en el artículo 2, punto 7, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- 14) «equino»: el animal definido en el artículo 2, punto 9, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- 15) «camélido»: el animal definido en el artículo 2, punto 10, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- 16) «cérvido»: el animal definido en el artículo 2, punto 11, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- 17) «equino registrado»: el animal definido en el artículo 2, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- 18) «pollito de un día»: el animal definido en el artículo 2, punto 19, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- 19) «huevos sin gérmenes patógenos específicos»: los huevos para incubar definidos en el artículo 2, punto 26, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

- 20) «abeja melífera»: el animal definido en el artículo 2, punto 20, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- 21) «abejorro»: el animal definido en el artículo 2, punto 21, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- 22) «número de autorización único»: el número definido en el artículo 2, punto 25, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

Artículo 3

Cumplimentación de los certificados zoosanitarios y de los certificados zoosanitarios-oficiales para las partidas de animales terrestres y sus productos reproductivos

1. Los certificados para los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de animales terrestres y sus productos reproductivos, establecidos en el anexo I del presente Reglamento, serán debidamente cumplimentados y firmados por un veterinario oficial de conformidad con las notas explicativas que figuran en el anexo I, capítulo 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
2. Los certificados para la entrada en la Unión de las partidas de animales terrestres y sus productos reproductivos, establecidos en el anexo II del presente Reglamento, serán debidamente cumplimentados y firmados por un veterinario oficial de conformidad con las notas explicativas que figuran en el anexo I, capítulo 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
3. Los operadores responsables de las partidas contempladas en los apartados 1 y 2 facilitarán a la autoridad competente la información sobre la descripción de dichas partidas con arreglo a la descripción de la parte I de los modelos de certificados establecidos en los anexos I y II, respectivamente.

Artículo 4

Requisitos aplicables a los certificados para animales terrestres y productos reproductivos

1. El veterinario oficial cumplimentará los certificados para las partidas de animales terrestres y productos reproductivos de conformidad con los requisitos siguientes:
 - a) el certificado deberá llevar la firma del veterinario oficial y el sello oficial; el color de la firma y de los sellos distintos de los gofrados o en filigrana deberá ser diferente del color del texto impreso;
 - b) cuando el certificado contenga declaraciones múltiples o alternativas, el veterinario oficial deberá tachar, rubricar y sellar las que no sean pertinentes, o eliminarlas por completo del certificado;
 - c) el certificado deberá consistir en una de las opciones siguientes:
 - i) una hoja de papel única,
 - ii) varias hojas de papel indivisibles que constituyan una unidad,
 - iii) una serie de páginas numeradas en las que se indique que cada una de ellas es una página concreta de una serie determinada;
 - d) cuando el certificado consista en una serie de páginas con arreglo a la letra c), inciso iii), del presente apartado, cada una de las páginas deberá llevar el código único al que se refiere el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625, la firma del veterinario oficial y el sello oficial;
 - e) los certificados para los desplazamientos de partidas entre Estados miembros deberán acompañar a la partida hasta su llegada al lugar de destino en la Unión;
 - f) los certificados para la entrada en la Unión de las partidas deberán presentarse a la autoridad competente del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión en el que la partida se someta a los controles oficiales;
 - g) deberá expedirse el certificado antes de que la partida a la que corresponda deje de estar bajo el control de la autoridad competente que lo expide;
 - h) los certificados para la entrada en la Unión se redactarán en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra h), los Estados miembros podrán aceptar certificados que estén redactados en otra lengua oficial de la Unión y vayan acompañados, si es necesario, de una traducción autenticada.
3. Las letras a) a e) del apartado 1 no se aplican a los certificados electrónicos expedidos de conformidad con los requisitos del artículo 39, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715.
4. Las letras b), c) y d) del apartado 1 no se aplican a los certificados expedidos en papel y cumplimentados e impresos a través de Traces.

Artículo 5

Sustitución de los certificados para animales terrestres y productos reproductivos

1. Las autoridades competentes únicamente expedirán certificados sustitutivos para partidas de animales terrestres y productos reproductivos cuando el certificado inicial contenga errores administrativos o se haya deteriorado o perdido.
2. En el certificado sustitutivo, la autoridad competente no modificará la información que figure en el certificado inicial relativa a la identificación de la partida, su trazabilidad y las garantías ofrecidas por el certificado inicial en relación con la partida.
3. En el certificado sustitutivo, la autoridad competente:
 - a) hará referencia claramente al código único contemplado en el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625 y a la fecha de expedición del certificado inicial, e indicará claramente que sustituye al certificado inicial;
 - b) indicará un número de certificado nuevo que sea diferente al del certificado inicial;
 - c) indicará la fecha de expedición del certificado sustitutivo y no la fecha de expedición del certificado inicial;
 - d) producirá un documento original expedido en papel, excepto en el caso de los certificados sustitutivos electrónicos presentados a través de Traces.
4. En el caso de la entrada en la Unión de las partidas, la autoridad competente del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión podrá abstenerse de exigir al operador responsable de la partida que presente un certificado sustitutivo cuando la información relativa al destinatario, al importador, al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión o al medio de transporte cambie después de que el certificado haya sido expedido y el operador responsable de la partida haya facilitado la nueva información.

Artículo 6

Modelos de certificados zoonosarios para los desplazamientos entre Estados miembros de determinadas categorías de ungulados

Los certificados zoonosarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de determinadas categorías de ungulados corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las especies en cuestión:

- a) BOV-INTRA-X, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 1, para bovinos no destinados al sacrificio;
- b) BOV-INTRA-Y, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 2, para bovinos destinados al sacrificio;
- c) POR-INTRA-X, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 3, para porcinos no destinados al sacrificio;
- d) POR-INTRA-Y, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 4, para porcinos destinados al sacrificio;
- e) OV/CAP-INTRA-X, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 5, para ovinos y caprinos no destinados al sacrificio;
- f) OV/CAP-INTRA-Y, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 6, para ovinos y caprinos destinados al sacrificio;

- g) EQUI-INTRA-IND, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 7, para un solo equino no destinado al sacrificio;
- h) EQUI-INTRA-CON, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 8, para una partida de equinos;
- i) CAM-INTRA-X, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 9, para camélidos no destinados al sacrificio;
- j) CAM-INTRA-Y, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 10, para camélidos destinados al sacrificio;
- k) CER-INTRA-X, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 11, para cérvidos no destinados al sacrificio;
- l) CER-INTRA-Y, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 12, para cérvidos destinados al sacrificio;
- m) OTHER-UNGULATES-INTRA-X, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 13, para ungulados en cautividad, distintos de los bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos y cérvidos, no destinados al sacrificio;
- n) OTHER-UNGULATES-INTRA-Y, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 14, para ungulados en cautividad, distintos de los bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos y cérvidos, destinados al sacrificio.

Artículo 7

Modelos de certificados zoonosanitarios y certificados zoonosanitarios-oficiales para los desplazamientos entre Estados miembros de determinadas categorías de aves y sus productos reproductivos

Los certificados zoonosanitarios y los certificados zoonosanitarios-oficiales contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de determinadas categorías de aves y sus productos reproductivos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las categorías de aves y productos en cuestión:

- a) POU-INTRA-HEP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 15, para huevos para incubar de aves de corral;
- b) POU-INTRA-DOC, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 16, para pollitos de un día;
- c) POU-INTRA-X, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 17, para aves de corral reproductoras y aves de corral de explotación;
- d) POU-INTRA-LT20, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 18, para menos de veinte aves de corral distintas de las ratites o menos de veinte huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites;
- e) POU-INTRA-Y, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 19, para aves de corral destinadas al sacrificio;
- f) POU-INTRA-SPF, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 20, para huevos sin gérmenes patógenos específicos;
- g) CAPTIVE-BIRDS-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 21, para aves en cautividad;
- h) HE-CAPTIVE-BIRDS-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 22, para huevos para incubar de aves en cautividad.

Artículo 8

Modelos de certificados zoonosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de bovinos

Los certificados zoonosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de bovinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función del tipo de productos en cuestión:

- a) BOV-SEM-A-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 23, para partidas de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- b) BOV-SEM-B-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 24, para partidas de existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo ⁽²⁰⁾, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo ⁽²¹⁾, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- c) BOV-SEM-C-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 25, para partidas de existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado antes del 1 de enero de 2005 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- d) BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 26, para partidas de ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- e) BOV-EMB-B-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 27, para partidas de existencias de embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados antes del 21 de abril de 2021 de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo ⁽²²⁾, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los embriones;
- f) BOV-GP-PROCESSING-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 28, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos:
- esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 2003/43/CE, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado antes del 1 de enero de 2005 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE,
 - ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021;
- g) BOV-GP-STORAGE-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 29, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos:
- esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 2003/43/CE, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021,

⁽²⁰⁾ Directiva 88/407/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1988, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie bovina (DO L 194 de 22.7.1988, p. 10).

⁽²¹⁾ Directiva 2003/43/CE del Consejo, de 26 de mayo de 2003, que modifica la Directiva 88/407/CEE, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie bovina (DO L 143 de 11.6.2003, p. 23).

⁽²²⁾ Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina (DO L 302 de 19.10.1989, p. 1).

- existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado antes del 1 de enero de 2005 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE,
- ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,
- existencias de embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021.

Artículo 9

Modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de ovinos y caprinos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de ovinos y caprinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función del tipo de productos en cuestión:

- a) OV/CAP-SEM-A-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 30, para partidas de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- b) OV/CAP-SEM-B-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 31, para partidas de existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- c) OV/CAP-SEM-C-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 32, para partidas de existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- d) OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 33, para partidas de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- e) OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 34, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- f) OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 35, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- g) OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 36, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos:
 - esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021;
 - existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010,

- ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;
- h) OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 37, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos:
- espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010,
 - ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010.

Artículo 10

Modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de porcinos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de porcinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función del tipo de productos en cuestión:

- a) POR-SEM-A-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 38, para partidas de espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de espermatozoides donde se recogió el espermatozoides;
- b) POR-SEM-B-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 39, para partidas de existencias de espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 90/429/CEE ⁽²³⁾ antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de espermatozoides donde se recogió el espermatozoides;
- c) POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 40, para partidas de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

⁽²³⁾ Directiva 90/429/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, por la que se fijan las normas de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de espermatozoides de animales de la especie porcina (DO L 224 de 18.8.1990, p. 62).

- d) POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 41, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- e) POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 42, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- f) POR-GP-PROCESSING-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 43, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos:
- espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 90/429/CEE antes del 21 de abril de 2021,
 - ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;
- g) POR-GP-STORAGE-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 44, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos:
- espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 90/429/CEE antes del 21 de abril de 2021,
 - ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010.

Artículo 11

Modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de equinos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de equinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función del tipo de productos en cuestión:

- a) EQUI-SEM-A-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 45, para partidas de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de espermatozoides donde se recogió el espermatozoides;

- b) EQUI-SEM-B-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 46, para partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- c) EQUI-SEM-C-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 47, para partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- d) EQUI-SEM-D-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 48, para partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- e) EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 49, para partidas de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- f) EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 50, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- g) EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 51, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- h) EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 52, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- i) EQUI-GP-PROCESSING-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 53, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos:
- esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014,
 - existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010,
 - ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014,
 - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;

- j) EQUI-GP-STORAGE-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 54, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos:
- espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014,
 - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010,
 - ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014,
 - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010.

Artículo 12

Modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de determinadas categorías de abejas

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de determinadas categorías de abejas corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las especies en cuestión:

- a) HBEE-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 55, para abejas melíferas;
- b) QUE-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 56, para abejas melíferas reina conforme a una excepción;
- c) BBEE-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 57, para abejorros.

Artículo 13

Modelos de certificados zoosanitarios y declaraciones para los desplazamientos entre Estados miembros de determinadas categorías de animales terrestres y determinados productos reproductivos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), y las declaraciones contempladas en el artículo 1, apartado 3, que deben utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de determinadas categorías de animales terrestres y determinados productos reproductivos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las especies y categorías de los productos en cuestión:

- a) CONFINED-LIVE-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 58, para los animales terrestres trasladados de un establecimiento de confinamiento a otro;
- b) CONFINED-PRIMATE-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 59, para los primates trasladados a un establecimiento de confinamiento;
- c) GP-CONFINED-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 60, para partidas de espermatozoides, ovocitos y embriones de animales terrestres mantenidos en cautividad en un establecimiento de confinamiento recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686;

- d) CANIS-FELIS-FERRETS-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 61, para perros, gatos y hurones;
- e) GP-CANIS-FELIS-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 62, para partidas de esperma, ovocitos y embriones de perros (*Canis lupus familiaris*) y gatos (*Felis silvestris catus*) recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
- f) OTHCARN-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 63, para otros carnívoros;
- g) WILD-ANIMALS-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 64, para animales terrestres silvestres;
- h) GP-CAM-CER-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 65, para partidas de esperma, ovocitos y embriones de animales de las familias Camelidae y Cervidae recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

Artículo 14

Modelos de certificados zoosanitarios y certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de determinadas categorías de ungulados

Los certificados zoosanitarios y los certificados zoosanitarios-oficiales contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinadas categorías de ungulados corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las especies en cuestión:

- a) BOV-X, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 1, para bovinos;
- b) BOV-Y, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 2, para bovinos destinados al sacrificio;
- c) BOV-X-TRANSIT-RU, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 3, para bovinos destinados al tránsito desde la región de Kaliningrado a otras regiones de Rusia a través del territorio de Lituania;
- d) OV/CAP-X, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 4, para ovinos y caprinos;
- e) OV/CAP-Y, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 5, para ovinos y caprinos destinados al sacrificio;
- f) SUI-X, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 6, para porcinos y animales de la familia Tayassuidae;
- g) SUI-Y, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 7, para porcinos destinados al sacrificio;
- h) RUM, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 8, para animales de las familias Antilocapridae, Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos), Giraffidae, Moschidae y Tragulidae;
- i) RHINO, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 9, para animales de las familias Tapiridae, Rhinocerotidae y Elephantidae;
- j) HIPPO, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 10, para animales de la familia Hippopotamidae;
- k) CAM-CER, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 11, para camélidos y cérvidos.

*Artículo 15***Modelos de certificados zoosanitarios, certificados zoosanitarios-oficiales y declaraciones para la entrada en la Unión de determinadas categorías de equinos**

Los certificados zoosanitarios y los certificados zoosanitarios-oficiales contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), y las declaraciones que acompañan a los certificados zoosanitarios o los certificados zoosanitarios-oficiales contempladas en el artículo 1, apartado 3, que deben utilizarse para la entrada en la Unión o el tránsito por la Unión de determinadas categorías de equinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de los desplazamientos en cuestión:

- a) EQUI-X, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 12, para la entrada en la Unión de equinos no destinados al sacrificio;
- b) EQUI-Y, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 13, para la entrada en la Unión de equinos destinados al sacrificio;
- c) EQUI-TRANSIT-X, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 14, para el tránsito por la Unión de equinos no destinados al sacrificio;
- d) EQUI-TRANSIT-Y, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 15, para el tránsito por la Unión de equinos destinados al sacrificio;
- e) EQUI-RE-ENTRY-30, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 16, para la reintroducción en la Unión de caballos registrados para participar en carreras, competiciones y actos culturales, después de su exportación temporal durante un período no superior a treinta días;
- f) EQUI-RE-ENTRY-90-COMP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 17, para la reintroducción en la Unión de caballos registrados para participar en competiciones, después de su exportación temporal durante un período no superior a noventa días para participar en eventos hípicas organizados bajo los auspicios de la Federación Ecuestre Internacional (FEI);
- g) EQUI-RE-ENTRY-90-RACE, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 18, para la reintroducción en la Unión de caballos registrados para participar en carreras, después de su exportación temporal durante un período no superior a noventa días para participar en carreras específicas en Australia, Canadá, los Estados Unidos, Hong Kong, Japón, Singapur, los Emiratos Árabes Unidos o Qatar.

*Artículo 16***Modelos de certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de ungulados destinados a un establecimiento de confinamiento**

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de ungulados destinados a un establecimiento de confinamiento corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las especies en cuestión:

- a) CONFINED-RUM, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 19, sección 2, para los animales incluidos en la lista de la sección 1 de dicho capítulo procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento;
- b) CONFINED-SUI, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 20, sección 2, para los animales incluidos en la lista de la sección 1 de dicho capítulo procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento;
- c) CONFINED-TRE, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 21, sección 2, para los animales incluidos en la lista de la sección 1 de dicho capítulo procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento;
- d) CONFINED-HIPPO, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 22, para los animales de la familia Hippopotamidae procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento.

*Artículo 17***Modelos de certificados zoosanitarios y certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de determinadas categorías de aves y sus productos reproductivos**

Los certificados zoosanitarios y los certificados zoosanitarios-oficiales contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinadas categorías de aves y sus productos reproductivos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las categorías de aves y sus productos reproductivos en cuestión:

- a) BPP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 23, para aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites;
- b) BPR, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 24, para ratites reproductoras y ratites de explotación;
- c) DOC, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 25, para pollitos de un día no de ratites;
- d) DOR, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 26, para pollitos de un día de ratites;
- e) HEP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 27, huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites;
- f) HER, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 28, para huevos para incubar de ratites;
- g) SPF, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 29, para huevos sin gérmenes patógenos específicos;
- h) SP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 30, para aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites;
- i) SR, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 31, para ratites destinadas al sacrificio;
- j) POU-LT20, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 32, para menos de veinte aves de corral distintas de las ratites;
- k) HE-LT20, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 33, para menos de veinte huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites;
- l) CAPTIVE-BIRDS, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 34, para aves en cautividad;
- m) HE-CAPTIVE-BIRDS, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 35, para huevos para incubar de aves en cautividad.

*Artículo 18***Modelos de certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de determinadas categorías de abejas**

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinadas categorías de abejas corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las especies en cuestión:

- a) QUE, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 36, para abejas melíferas reina;
- b) BBEE, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 37, para abejorros.

*Artículo 19***Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de perros, gatos y hurones**

El certificado zoosanitario contemplado en el artículo 1, apartado 2, letra b), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de perros, gatos y hurones corresponderá al modelo CANIS-FELIS-FERRETS, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 38.

Artículo 20

Modelos de certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de determinados tipos de productos reproductivos de bovinos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinados tipos de productos reproductivos de bovinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función del tipo de productos en cuestión:

- a) BOV-SEM-A-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 39, para partidas de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- b) BOV-SEM-B-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 40, para partidas de existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 20 de abril de 2021 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 2003/43/CE, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- c) BOV-SEM-C-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 41, para partidas de existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado antes del 1 de enero de 2005 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- d) BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 42, para partidas de ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- e) BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 43, para partidas de existencias de embriones obtenidos *in vivo* de bovinos recogidos, transformados y almacenados antes del 21 de abril de 2021 de conformidad con la Directiva 89/556/CEE, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida de embriones que recogió los embriones;
- f) BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 44, para partidas de existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos recogidos, transformados y almacenados antes del 21 de abril de 2021 de conformidad con la Directiva 89/556/CEE y concebidos con esperma conforme con los requisitos de la Directiva 88/407/CEE, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de producción de embriones que produjo los embriones;
- g) BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 45, para partidas de existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos, producidos, transformados y almacenados antes del 21 de abril de 2021 de conformidad con la Directiva 89/556/CEE y concebidos con esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados por la autoridad competente del país exportador, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de producción de embriones que produjo los embriones;
- h) BOV-GP-PROCESSING-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 46, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos:
 - esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 2003/43/CE, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado antes del 1 de enero de 2005 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE,
 - ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021,

- existencias de embriones obtenidos *in vivo* de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con esperma conforme con los requisitos de la Directiva 88/407/CEE,
 - existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados por la autoridad competente del país exportador;
- i) BOV-GP-STORAGE-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 47, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos:
- esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 2003/43/CE, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado antes del 1 de enero de 2005 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE,
 - ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de embriones obtenidos *in vivo* de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con esperma conforme con los requisitos de la Directiva 88/407/CEE,
 - existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos, producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados por la autoridad competente del país exportador.

Artículo 21

Modelos de certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de determinados tipos de productos reproductivos de ovinos y caprinos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinados tipos de productos reproductivos de ovinos y caprinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función del tipo de productos en cuestión:

- a) OV/CAP-SEM-A-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 48, para partidas de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- b) OV/CAP-SEM-B-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 49, para partidas de existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- c) OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 50, para partidas de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

- d) OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 51, para partidas de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- e) OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 52, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos:
- espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021,
 - ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021;
- f) OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 53, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos:
- espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021,
 - ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021.

Artículo 22

Modelos de certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de determinados tipos de productos reproductivos de porcinos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinados tipos de productos reproductivos de porcinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función del tipo de productos en cuestión:

- a) POR-SEM-A-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 54, para partidas de espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de espermatozoides donde se recogió el espermatozoides;
- b) POR-SEM-B-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 55, para partidas de existencias de espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 90/429/CEE antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de espermatozoides donde se recogió el espermatozoides;
- c) POR-OOCYTES-EMB-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 56, para partidas de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

- d) POR-GP-PROCESSING-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 57, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos:
- esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE antes del 21 de abril de 2021,
 - ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- e) POR-GP-STORAGE-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 58, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos:
- esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE antes del 21 de abril de 2021,
 - ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021.

Artículo 23

Modelos de certificados zoosanitarios para la entrada en la Unión de determinados tipos de productos reproductivos de equinos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinados tipos de productos reproductivos de equinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función del tipo de productos en cuestión:

- a) EQUI-SEM-A-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 59, para partidas de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- b) EQUI-SEM-B-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 60, para partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- c) EQUI-SEM-C-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 61, para partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- d) EQUI-SEM-D-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 62, para partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;
- e) EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 63, para partidas de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- f) EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 64, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

- g) EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 65, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;
- h) EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 66, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos:
- espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014,
 - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010,
 - ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014;
- i) EQUI-GP-STORAGE-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 67, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos:
- espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014,
 - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010,
 - ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021,
 - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014.

Artículo 24

Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de productos reproductivos de determinadas categorías de animales terrestres

El certificado zoosanitario contemplado en el artículo 1, apartado 2, letra b), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de partidas de espermatozoides, ovocitos y embriones de animales terrestres mantenidos en cautividad en un establecimiento de confinamiento recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 corresponderá al modelo GP-CONFINED-ENTRY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 68.

*Artículo 25***Modelos de declaraciones oficiales para la entrada en la Unión de determinadas categorías de animales terrestres**

1. La declaración contemplada en el artículo 1, apartado 3, que debe utilizarse para el transporte de animales terrestres que entran en la Unión por mar corresponderá al modelo de adenda AT-TERRE-SEA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 1, y cumplimentado por el capitán del buque.
2. La declaración contemplada en el artículo 1, apartado 3, que debe utilizarse para el transbordo de équidos a fin de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9, apartado 2, y en el artículo 10, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 corresponderá al modelo EQUI-TRANS, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 2, del presente Reglamento.
3. Las declaraciones contempladas en los apartados 1 y 2 se adjuntarán a los certificados zoosanitarios o certificados zoosanitarios-oficiales pertinentes.

*Artículo 26***Derogaciones**

1. Queda derogada la Decisión 2010/470/UE con efectos a partir del 21 de abril de 2021.
2. Las referencias a dicha Decisión se entenderán hechas al presente Reglamento con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo IV.

*Artículo 27***Disposiciones transitorias**

Se aceptará la entrada en la Unión hasta el 20 de octubre de 2021 de las partidas de animales terrestres y sus productos reproductivos que vayan acompañadas de los certificados oportunos, expedidos de conformidad con los Reglamentos (CE) n.º 798/2008 y (UE) n.º 206/2010 de la Comisión, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 139/2013 y (UE) 2018/659 de la Comisión o las Decisiones 2006/168/CE y 2010/472/UE de la Comisión, así como de conformidad con las Decisiones de Ejecución 2011/630/UE, 2012/137/UE y (UE) 2019/294 de la Comisión, antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento, siempre y cuando la persona autorizada para firmar el certificado de conformidad con dichos Reglamentos y Decisiones lo haya firmado antes del 21 de agosto de 2021.

*Artículo 28***Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 21 de abril de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

El anexo I contiene los siguientes modelos de certificados zoosanitarios y certificados zoosanitarios-oficiales para el desplazamiento entre Estados miembros:

Modelo

Ungulados	
BOV-INTRA-X	Capítulo 1: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de bovinos no destinados al sacrificio
BOV-INTRA-Y	Capítulo 2: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de bovinos destinados al sacrificio
POR-INTRA-X	Capítulo 3: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de porcinos no destinados al sacrificio
POR-INTRA-Y	Capítulo 4: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de porcinos destinados al sacrificio
OV/CAP-INTRA-X	Capítulo 5: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de ovinos y caprinos no destinados al sacrificio
OV/CAP-INTRA-Y	Capítulo 6: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de ovinos y caprinos destinados al sacrificio
EQUI-INTRA-IND	Capítulo 7: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de un solo equino no destinado al sacrificio
EQUI-INTRA-CON	Capítulo 8: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de una partida de equinos
CAM-INTRA-X	Capítulo 9: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de camélidos no destinados al sacrificio
CAM-INTRA-Y	Capítulo 10: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de camélidos destinados al sacrificio
CER-INTRA-X	Capítulo 11: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de cérvidos no destinados al sacrificio
CER-INTRA-Y	Capítulo 12: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de cérvidos destinados al sacrificio
OTHER-UNGULATES-INTRA-X	Capítulo 13: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de ungulados en cautividad, distintos de los bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos y cérvidos, no destinados al sacrificio
OTHER-UNGULATES-INTRA-Y	Capítulo 14: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de ungulados en cautividad, distintos de los bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos y cérvidos, destinados al sacrificio

Aves y sus productos reproductivos	
POU-INTRA-HEP	Capítulo 15: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para el desplazamiento entre Estados miembros de huevos para incubar de aves de corral
POU-INTRA-DOC	Capítulo 16: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para el desplazamiento entre Estados miembros de pollitos de un día
POU-INTRA-X	Capítulo 17: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para el desplazamiento entre Estados miembros de aves de corral reproductoras y aves de corral de explotación
POU-INTRA-LT20	Capítulo 18: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para el desplazamiento entre Estados miembros de menos de veinte aves de corral distintas de las ratites o menos de veinte huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites
POU-INTRA-Y	Capítulo 19: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para el desplazamiento entre Estados miembros de aves de corral destinadas al sacrificio
POU-INTRA-SPF	Capítulo 20: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de huevos sin gérmenes patógenos específicos
CAPTIVE-BIRDS-INTRA	Capítulo 21: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de aves en cautividad
HE-CAPTIVE-BIRDS-INTRA	Capítulo 22: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de huevos para incubar de aves en cautividad
Productos reproductivos de bovinos	
BOV-SEM-A-INTRA	Capítulo 23: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
BOV-SEM-B-INTRA	Capítulo 24: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
BOV-SEM-C-INTRA	Capítulo 25: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado antes del 1 de enero de 2005 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 93/60/CE del Consejo, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA	Capítulo 26: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones

BOV-EMB-B-INTRA	<p>Capítulo 27: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados antes del 21 de abril de 2021 de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los embriones</p>
BOV-GP-PROCESSING-INTRA	<p>Capítulo 28: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados antes del 1 de enero de 2005 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo; - ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; - existencias de embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021
BOV-GP-STORAGE-INTRA	<p>Capítulo 29: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados antes del 1 de enero de 2005 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo; - ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; - existencias de embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021

Productos reproductivos de ovinos y caprinos	
OV/CAP-SEM-A-INTRA	Capítulo 30: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
OV/CAP-SEM-B-INTRA	Capítulo 31: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
OV/CAP-SEM-C-INTRA	Capítulo 32: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA	Capítulo 33: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA	Capítulo 34: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA	Capítulo 35: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones

OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA	<p>Capítulo 36: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010; - ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010
OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA	<p>Capítulo 37: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010; - ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010

Productos reproductivos de porcinos	
POR-SEM-A-INTRA	Capítulo 38: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
POR-SEM-B-INTRA	Capítulo 39: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA	Capítulo 40: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA	Capítulo 41: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA	Capítulo 42: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
POR-GP-PROCESSING-INTRA	Capítulo 43: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos: <ul style="list-style-type: none"> - esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; - existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021; - ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010

POR-GP-STORAGE-INTRA	<p>Capítulo 44: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021; - ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010
Productos reproductivos de equinos	
EQUI-SEM-A-INTRA	<p>Capítulo 45: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de espermatozoides donde se recogió el espermatozoides</p>
EQUI-SEM-B-INTRA	<p>Capítulo 46: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de espermatozoides donde se recogió el espermatozoides</p>
EQUI-SEM-C-INTRA	<p>Capítulo 47: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de espermatozoides donde se recogió el espermatozoides</p>
EQUI-SEM-D-INTRA	<p>Capítulo 48: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de espermatozoides donde se recogió el espermatozoides</p>
EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA	<p>Capítulo 49: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones</p>

EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA	Capítulo 50: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA	Capítulo 51: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA	Capítulo 52: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
EQUI-GP-PROCESSING-INTRA	<p>Capítulo 53: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014; - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010; - ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014; - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010

EQUI-GP-STORAGE-INTRA	<p>Capítulo 54: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014; - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010; - ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014; - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010
Abejas	
HBEE-INTRA	Capítulo 55: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de abejas melíferas
QUE-INTRA	Capítulo 56: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de abejas melíferas reina conforme a una excepción
BBEE-INTRA	Capítulo 57: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de abejorros
Determinadas categorías de animales terrestres y determinados productos reproductivos	
CONFINED-LIVE-INTRA	Capítulo 58: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de animales terrestres de un establecimiento de confinamiento a otro
CONFINED-PRIMATE-INTRA	Capítulo 59: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de primates con destino a un establecimiento de confinamiento
GP-CONFINED-INTRA	Capítulo 60: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de espermatozoides, ovocitos y embriones de animales terrestres mantenidos en cautividad en un establecimiento de confinamiento recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686

CANIS-FELIS-FERRETS-INTRA	Capítulo 61: Modelo de certificado zoosanitario y modelo de declaración para el desplazamiento entre Estados miembros de perros, gatos y hurones
GP-CANIS-FELIS-INTRA	Capítulo 62: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de esperma, ovocitos y embriones de perros (<i>Canis lupus familiaris</i>) y gatos (<i>Felis silvestris catus</i>) recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686
OTHCARN-INTRA	Capítulo 63: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de otros carnívoros
WILD-ANIMALS-INTRA	Capítulo 64: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de animales terrestres silvestres
GP-CAM-CER-INTRA	Capítulo 65: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de esperma, ovocitos y embriones de animales de las familias Camelidae y Cervidae recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686

CAPÍTULO 1

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE BOVINOS NO DESTINADOS AL SACRIFICIO
(MODELO BOV-INTRA-X)**

UNIÓN EUROPEA				INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO		CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local			
		I.3 Autoridad central competente			
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial					
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación					
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-X

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:			
II.1. Los bovinos ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:			
II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.			
II.1.2. Durante por lo menos los treinta días previos a la salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:			
II.1.2.1. han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen;			
II.1.2.2. no han estado en contacto con bovinos en cautividad de situación sanitaria inferior o sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoonositarias;			
II.1.2.3. no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o un territorio durante los treinta días previos a la salida.			
II.1.3. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los bovinos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la salida de la partida, el (indíquese la fecha dd/mm/aaaa).			
II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:			
II.2.1. No proceden de establecimientos sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies en cuestión ni situados en una zona restringida establecida por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con los bovinos.			
II.2.2. Proceden de establecimientos libres de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> sin vacunación por lo que respecta a los bovinos, y:			
⁽²⁾ o bien	[los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con el estatus de libre de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> por lo que respecta a la población bovina;]		
⁽²⁾ y/o	[han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en una muestra tomada durante los treinta días previos a la salida y, en el caso de las hembras posparturientas, tomada por lo menos treinta días después del parto;]		
⁽²⁾ y/o	tienen menos de doce meses;]		
⁽²⁾ y/o	[son animales castrados.]		
II.2.3. Proceden de establecimientos libres de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i> , <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), y:			
⁽²⁾ o bien	[los establecimientos están situados en un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i> , <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>);]		
⁽²⁾ y/o	[han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i> , <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada durante los treinta días previos a la salida;]		
⁽²⁾ y/o	[tienen menos de seis semanas.]		

Parte II: Certificación

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	<p>II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la salida.</p> <p>II.2.5. Proceden de establecimientos situados en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km sin casos de infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica en los animales en cautividad de especies de la lista susceptibles a dicha enfermedad durante los dos años previos a la salida.</p> <p>II.2.6. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la salida.</p> <p>II.2.7. Proceden de establecimientos sin casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a la salida, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la salida.]</p> <p>⁽²⁾o [ha habido casos de surra durante los dos años previos a la salida y, después del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han retirado de los establecimientos los animales infectados y – los animales restantes de los establecimientos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que los animales infectados hayan sido retirados de los establecimientos.] <p>⁽²⁾o bien[II.2.8. Proceden de un Estado miembro o una zona que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad en los sesenta días previos a la fecha del desplazamiento, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]</p> <p>⁽²⁾y/o[II.2.8. Proceden de un Estado miembro o una zona incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.1. se han mantenido en un Estado miembro o una zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.1.1. durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.1.2. durante al menos los veintiocho días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.1.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]]</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	<p>⁽²⁾y/o [II.2.8.2. han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.2.1. durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.2.2. durante al menos veintiocho días antes de la fecha del desplazamiento y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.2.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.3. han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en dicho Estado miembro o zona, se encuentran en el período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.3.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.3.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.4. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la lengua azul de los que ha habido casos durante los últimos dos años en dicho Estado miembro o zona y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.4.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.4.2. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha del desplazamiento y el animal ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha del desplazamiento.]]]</p> <p>⁽²⁾y/o[II.2.8. Proceden de un Estado miembro o una zona que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta infección, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.1. han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.1.1. durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.1.2. durante al menos veintiocho días antes de la fecha del desplazamiento y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.1.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	<p>⁽²⁾y/o [II.2.8.2.</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.2.1.</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.2.1.1.</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.2.1.2.</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.2.2.</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.2.2.1.</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.2.2.2.</p> <p>⁽²⁾y/o[II.2.8.</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.1.</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.1.1.</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.1.2.</p>	<p>se han mantenido durante los sesenta días previos a la salida en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos de las secciones 1 y 2 del capítulo 1 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:</p> <p>han sido vacunados contra los serotipos 1 a 24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, están dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:</p> <p>han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]]]</p> <p>han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]]</p> <p>han sido inmunizados contra los serotipos 1 a 24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:</p> <p>han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]]]</p> <p>han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha del desplazamiento y a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha del desplazamiento.]]]]</p> <p>No cumplen los requisitos establecidos en los puntos 1 a 3 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:</p> <p>con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:</p> <p>el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado,</p> <p>el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado,</p>
--	---	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	⁽²⁾ y/o	[II.2.8.1.3. el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado,
	⁽²⁾ y/o	[II.2.8.1.4. el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.8.2. con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.8.2.1. el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado,
	⁽²⁾ y/o	[II.2.8.2.2. el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado,
	⁽²⁾ y/o	[II.2.8.2.3. el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado,
	⁽²⁾ y/o	[II.2.8.2.4. el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.8.3. ni libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni bajo un programa de erradicación de esta infección, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.8.3.1. sin condiciones, y
	⁽²⁾ y/o	[II.2.8.3.2. en las condiciones a las que se refiere el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	⁽²⁾ y/o	[II.2.8.3.3. en las condiciones a las que se refiere el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	⁽²⁾ y/o	[II.2.8.3.4. en las condiciones a las que se refiere el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	⁽²⁾ y/o	[II.2.8.3.5. en las condiciones a las que se refiere el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	<p>⁽²⁾[⁽²⁾<i>o bien</i> II.2.9. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de leucosis bovina enzoótica, y:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [II.2.9.1. proceden de establecimientos libres de leucosis bovina enzoótica;]]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [II.2.9.1. proceden de establecimientos que no están libres de leucosis bovina enzoótica y en los que no ha habido casos de esta enfermedad en los veinticuatro meses previos a la salida, y:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [II.2.9.1.1. tienen más de veinticuatro meses y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, que se ha realizado:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [II.2.9.1.1.1. en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de cuatro meses, mientras se mantenían aislados del resto de los bovinos del establecimiento,]]]</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [II.2.9.1.1.2. en una muestra tomada en los treinta días previos a la salida de la partida, y todos los bovinos de más de veinticuatro meses presentes en el establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la leucosis bovina enzoótica realizada con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, durante los doce meses previos a la salida de la partida;]]]</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [II.2.9.1.2. tienen menos de veinticuatro meses y sus madres fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la leucosis bovina enzoótica realizada con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, durante los doce meses previos a la salida de la partida.]]]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> II.2.9. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la leucosis bovina enzoótica, y:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [II.2.9.1. proceden de establecimientos libres de leucosis bovina enzoótica;]]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [II.2.9.1. proceden de establecimientos que no están libres de leucosis bovina enzoótica y en los que no ha habido casos de esta enfermedad en los veinticuatro meses previos a la salida, y:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [II.2.9.1.1. tienen más de veinticuatro meses y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, que se ha realizado:</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-X

		⁽²⁾ o bien	[II.2.9.1.1.1. en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de cuatro meses, mientras se mantenían aislados del resto de los bovinos del establecimiento,]]]
		⁽²⁾ y/o	[II.2.9.1.1.2. en una muestra tomada en los treinta días previos a la salida de la partida, y todos los bovinos de más de veinticuatro meses presentes en el establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la leucosis bovina enzoótica realizada con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, durante los doce meses previos a la salida de la partida;]]]
		⁽²⁾ y/o	[II.2.9.1.2. tienen menos de veinticuatro meses y sus madres fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la leucosis bovina enzoótica realizada con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, durante los doce meses previos a la salida de la partida.]]]]
	⁽²⁾ [⁽²⁾ o bien	[II.2.10.	Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, no han sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa y:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.10.1.	proceden de establecimientos libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y:
		⁽²⁾ o bien	[II.2.10.1.1. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con el estatus de libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;]]
		⁽²⁾ y/o	[II.2.10.1.2 los animales han sido sometidos a cuarentena durante por lo menos los treinta días previos a la salida, así como a una prueba serológica, con resultados negativos, para la detección de anticuerpos contra el herpesvirus bovino tipo 1 completo (HVBo-1) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en una muestra tomada durante los quince días previos a la salida de la partida;]]]
	⁽²⁾ o	[II.2.10.1.	proceden de establecimientos que no están libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos los treinta días previos a la salida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el HVBo-1 completo con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en una muestra tomada como mínimo veintiún días después del inicio de la cuarentena.]]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	<p>⁽²⁾_o [II.2.10. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y:</p> <p>⁽²⁾_{o bien} [II.2.10.1. proceden de establecimientos libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y:</p> <p>⁽²⁾_{o bien} [II.2.10.1.1. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con el estatus de libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;]]</p> <p>⁽²⁾_{y/o} [II.2.10.1.2. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;]]</p> <p>⁽²⁾_{y/o} [II.2.10.1.3. los animales han sido sometidos a cuarentena durante por lo menos los treinta días previos a la salida, así como a una prueba serológica, con resultados negativos, para la detección de anticuerpos contra el herpesvirus bovino tipo 1 completo (HVBo-1) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en una muestra tomada durante los quince días previos a la salida de la partida;]]</p> <p>⁽²⁾_{y/o} [II.2.10.1.4. los animales están destinados a un establecimiento en el que los bovinos para la producción de carne no tienen contacto con los bovinos de otros establecimientos y desde el cual se trasladan directamente al matadero;]]]</p> <p>⁽²⁾_o [II.2.10.1. proceden de establecimientos que no están libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos los treinta días previos a la salida, y – han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el HVBo-1 completo con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en una muestra tomada como mínimo veintidós días después del inicio de la cuarentena.]]]
	<p>⁽²⁾[⁽²⁾_{o bien}[II.2.11. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de diarrea vírica bovina, no han sido vacunados contra esta enfermedad y:</p> <p>⁽²⁾_{o bien} [II.2.11.1. proceden de establecimientos libres de diarrea vírica bovina, y:</p> <p>⁽²⁾_{o bien} [II.2.11.1.1. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de diarrea vírica bovina;]]</p> <p>⁽²⁾_{y/o} [II.2.11.1.2. los establecimientos de origen han estado sujetos al régimen de pruebas al que se refiere el punto 1, letra c), incisos ii) o iii), de la sección 2 del capítulo 1 de la parte VI del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, realizadas, con resultados negativos, en los cuatro meses previos a la salida de la partida;]]</p> <p>⁽²⁾_{y/o} [II.2.11.1.3. los animales han sido sometidos individualmente a pruebas para descartar la presencia del virus de la diarrea vírica bovina antes de la salida de la partida;]]]</p>

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	<p>⁽²⁾<i>o</i> [II.2.11.1. proceden de establecimientos que no están libres de diarrea vírica bovina, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección del antígeno o el genoma del virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [II.2.11.1.1. se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos los veintidós días previos a la salida de la partida: ⁽²⁾[y, en el caso de las madres preñadas, han sido sometidas, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas como mínimo veintidós días después del inicio de la cuarentena;]]</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [II.2.11.1.2. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [II.2.11.1.2.1. realizada, en el caso de las hembras no preñadas, en muestras tomadas antes de la salida de la partida;]]</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [II.2.11.1.2.1. realizada, en el caso de las madres preñadas, en muestras tomadas antes de la inseminación previa a la gestación actual.]]]</p> <p>⁽²⁾[II.2.11. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la diarrea vírica bovina, y:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [II.2.11.1. proceden de establecimientos libres de diarrea vírica bovina, y:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [II.2.11.1.1. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de diarrea vírica bovina;]]</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [II.2.11.1.2. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la diarrea vírica bovina;]]</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [II.2.11.1.3. los establecimientos de origen han estado sujetos al régimen de pruebas al que se refiere el punto 1, letra c), incisos ii) o iii), de la sección 2 del capítulo 1 de la parte VI del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, realizadas, con resultados negativos, en los cuatro meses previos a la salida de la partida;]]</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [II.2.11.1.4. los animales han sido sometidos individualmente a pruebas para descartar la presencia del virus de la diarrea vírica bovina antes de la salida de la partida.]]</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [II.2.11.1.5. los animales están destinados a un establecimiento en el que los bovinos para la producción de carne se mantienen separados de los bovinos de otros establecimientos y desde el cual se trasladan directamente al matadero;]]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	<p>⁽²⁾y/o [II.2.11.2. proceden de establecimientos que no están libres de diarrea vírica bovina, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección del antígeno o el genoma del virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.11.2.1. se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos los veintidós días previos a la salida de la partida:</p> <p>⁽²⁾[y, en el caso de las madres preñadas, han sido sometidas, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas como mínimo veintidós días después del inicio de la cuarentena;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.11.2.2. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.11.2.2.1. realizada, en el caso de las hembras no preñadas, en muestras tomadas antes de la salida de la partida,]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.11.2.2.1. realizada, en el caso de las madres preñadas, en muestras tomadas antes de la inseminación previa a la gestación actual.]]]]</p> <p>II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.</p> <p>⁽²⁾[II.4. De acuerdo con la información oficial y según declara el operador, son animales donantes de esperma y:</p> <p>II.4.1. proceden de un centro de recogida de esperma y se van a transportar directamente a otro centro de recogida de esperma de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión; y</p> <p>⁽²⁾o bien [II.4.2. han residido ininterrumpidamente, desde la fecha de su admisión, en el centro de recogida de esperma y han sido sometidos, con resultados negativos, a todas las pruebas de rutina obligatorias a las que se refiere el punto 2 del capítulo I de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 en los doce meses previos a la fecha de ese desplazamiento; y]</p> <p>⁽²⁾o [II.4.2. han sido sometidos, con resultados negativos, a todas las pruebas a las que se refiere el punto 1, letras b) y c), del capítulo I de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 que se exigen para la admisión en un centro de recogida de esperma, realizadas en el período inmediatamente anterior a la cuarentena y durante esta; y]</p> <p>II.4.3. el operador ha obtenido el permiso previo del veterinario del centro de recogida de esperma de destino; y</p> <p>II.4.4. los medios de transporte se han limpiado y desinfectado antes de ser utilizados.]</p> <p>II.5. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	<p>II.6. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el periodo de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>^{2)/3)}II.7. Desde que salieron de sus establecimientos de origen, y antes de llegar a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:</p> <p>²⁾o bien [proceden de sus establecimientos de origen.]]</p> <p>²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]</p> <p>²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]</p> <p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha)⁴⁾⁵⁾.</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»:</i> si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Número de identificación»:</i> indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-X

	<p>Parte II:</p> <p>(1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>(4) Si la partida se agrupa en un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento e incluye animales que se cargaron en diferentes fechas, se considera que la fecha de inicio del viaje de la partida entera es la fecha más temprana en que cualquier parte de la partida abandonó el establecimiento de origen.</p> <p>(5) Esta declaración no exime a los transportistas de la obligación que les incumbe en virtud de la normativa vigente de la Unión en lo que respecta, en particular, a la aptitud de los animales para el transporte.</p>								
	<p>Veterinario oficial</p> <table><tr><td data-bbox="272 685 459 730">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td><td data-bbox="927 696 1094 719">Cualificación y cargo</td></tr><tr><td data-bbox="272 748 459 792">Nombre de la unidad de control local</td><td data-bbox="927 748 1107 792">Código de la unidad de control local</td></tr><tr><td data-bbox="272 824 320 846">Fecha</td><td></td></tr><tr><td data-bbox="272 916 316 938">Sello</td><td data-bbox="927 916 975 938">Firma</td></tr></table>	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 2

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE BOVINOS DESTINADOS AL SACRIFICIO
(MODELO BOV-INTRA-Y)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21							
<input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-Y

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:			
II.1. Los bovinos ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:			
II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.			
II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los bovinos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la salida de la partida, el (indíquese la fecha dd/mm/aaaa).			
⁽²⁾ [II.1.3. Están destinados a ser sacrificados con fines de erradicación de enfermedades en el marco de un programa de erradicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) 2016/429, y el Estado miembro de destino y, si procede, el Estado miembro de tránsito, han autorizado el desplazamiento por anticipado.]			
II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:			
II.2.1. No proceden de establecimientos sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies en cuestión ni situados en una zona restringida establecida por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con los bovinos.			
⁽²⁾ o bien[II.2.2. Proceden de establecimientos libres de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> con o sin vacunación por lo que respecta a los bovinos.]			
⁽²⁾ y/o[II.2.2. Son animales castrados.]			
⁽²⁾ y/o[II.2.2. Tienen menos de doce meses.]			
⁽²⁾ y/o[II.2.2. Son bovinos enteros de más de doce meses que han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en una muestra tomada durante los treinta días previos a la salida y, en el caso de las hembras posparturientas, tomada por lo menos treinta días después del parto.]			
⁽²⁾ o bien[II.2.3. Proceden de establecimientos libres de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i> , <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>).]			
⁽²⁾ y/o[II.2.3. Han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i> , <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada durante los treinta días previos a la salida.]			
II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la salida.			
II.2.5. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la salida.			
II.2.6. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) durante los treinta días previos a la salida.			
⁽²⁾ [II.2.7. Se cumplen los requisitos relativos a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) establecidos en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]			

Parte II: Certificación

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-Y

	<p>II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.</p> <p>II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>II.5. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>²⁾/³⁾II.6. Desde que salieron de sus establecimientos de origen, y antes de llegar a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:</p> <p>²⁾o bien [proceden de sus establecimientos de origen.]]</p> <p>²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]</p> <p>²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]</p> <p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha)⁽⁴⁾/⁽⁵⁾.</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»</i>: indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»</i>: indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»</i>: si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Número de identificación»</i>: indíquese los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-INTRA-Y

	<p>Parte II:</p> <p>(1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>(4) Si la partida se agrupa en un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento e incluye animales que se cargaron en diferentes fechas, se considera que la fecha de inicio del viaje de la partida entera es la fecha más temprana en que cualquier parte de la partida abandonó el establecimiento de origen.</p> <p>(5) Esta declaración no exime a los transportistas de la obligación que les incumbe en virtud de la normativa vigente de la Unión en lo que respecta, en particular, a la aptitud de los animales para el transporte.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas) Cualificación y cargo</p> <p>Nombre de la unidad de control local Código de la unidad de control local</p> <p>Fecha</p> <p>Sello Firma</p>

CAPÍTULO 3

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PORCINOS NO DESTINADOS AL
SACRIFICIO (MODELO POR-INTRA-X)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros			I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación				
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje			I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no				
I.26 Número total de bultos			I.27 Cantidad total				
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)			I.29 Espacio total previsto para la partida				
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
							Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-INTRA-X

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1.	Los porcinos ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:	
	II.1.1.	Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 52 o el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.	
	II.1.2.	Durante por lo menos los treinta días previos a la salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:	
	II.1.2.1.	han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen;	
	II.1.2.2.	no han estado en contacto con porcinos en cautividad de situación sanitaria inferior o sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoonositarias;	
	II.1.2.3.	no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o un territorio durante los treinta días previos a la salida.	
	II.1.3.	No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los porcinos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la salida de la partida, el (indíquese la fecha dd/mm/aaaa).	
	⁽²⁾ [II.1.4.	Proceden de una o más explotaciones cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente conforme al artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión y no han pasado por un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con el artículo 99, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429 que no cumpla los requisitos del capítulo I, parte A, letra j), del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375.]	
	II.2.	De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:	
	II.2.1.	No proceden de establecimientos sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies en cuestión ni situados en una zona restringida establecida por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con los porcinos.	
	II.2.2.	Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la salida.	
II.2.3.	Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la salida.		
II.2.4.	Proceden de establecimientos sin casos de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en porcinos durante los cuarenta y dos días previos a la salida y en los que durante por lo menos los doce meses previos a la salida:		
⁽²⁾ o bien	[II.2.4.1. se han introducido medidas de bioprotección y de reducción del riesgo conforme al artículo 19, apartado 1, letra f), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión;]		
⁽²⁾ y/o	[II.2.4.2. se ha llevado a cabo una vigilancia de la infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> en los porcinos en cautividad de los establecimientos conforme al artículo 19, apartado 1, letra f), inciso ii), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]		
II.2.5.	Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante los treinta días previos a la salida de la partida.		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-INTRA-X

	<p>⁽²⁾[II.2.6. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky y:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [II.2.6.1. proceden de establecimientos libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, y:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [II.2.6.1.1. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona con el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky;]]</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [II.2.6.1.2. los animales de la partida han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 7 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688⁽³⁾⁽⁴⁾, realizada en una muestra tomada durante los quince días previos a la salida;]]</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [II.2.6.2. proceden de establecimientos que no están libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos treinta días, y – han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky con el método de diagnóstico establecido en la parte 7 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a treinta días, la última de ellas en los quince días previos a la salida.]] <p>⁽²⁾[II.2.6. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, y:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [II.2.6.1. proceden de establecimientos libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, y:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [II.2.6.1.1. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky;]]</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [II.2.6.1.2. los establecimientos están situados en un Estado miembro o en una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky;]]</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [II.2.6.1.3. los animales de la partida han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky o anticuerpos contra la glucoproteína E del virus de la enfermedad de Aujeszky, cuando proceda, con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 7 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688⁽⁴⁾, realizada en una muestra tomada durante los quince días previos a la salida;]]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-INTRA-X

	<p>⁽²⁾ y/o [II.2.6.2. proceden de un establecimiento que no está libre de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos treinta días, y – han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky con el método de diagnóstico establecido en la parte 7 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a treinta días, la última de ellas en los quince días previos a la salida.]] <p>II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.</p> <p>⁽²⁾[II.4. De acuerdo con la información oficial y según declara el operador, son animales donantes de esperma y:</p> <p>II.4.1. proceden de un centro de recogida de esperma y se van a transportar directamente a otro centro de recogida de esperma de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión; y</p> <p>⁽²⁾o bien [II.4.2. han residido ininterrumpidamente, desde la fecha de su admisión, en el centro de recogida de esperma y han sido sometidos, con resultados negativos, a todas las pruebas de rutina obligatorias a las que se refiere el punto 2 del capítulo I de la parte 2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 en los doce meses previos a la fecha de ese desplazamiento; y]</p> <p>⁽²⁾o [II.4.2. han sido sometidos, con resultados negativos, a todas las pruebas a las que se refiere el punto 1, letras b) y c), del capítulo I de la parte 2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 que se exigen para la admisión en un centro de recogida de esperma, realizadas en el periodo inmediatamente anterior a la cuarentena y durante esta; y]</p> <p>II.4.3. el operador ha obtenido el permiso previo del veterinario del centro de recogida de esperma de destino; y</p> <p>II.4.4. los medios de transporte se han limpiado y desinfectado antes de ser utilizados.]</p> <p>II.5. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>II.6. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el periodo de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>⁽²⁾/⁽⁵⁾[II.7. Desde que salieron de sus establecimientos de origen, y antes de llegar a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [proceden de sus establecimientos de origen.]]</p> <p>⁽²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]</p> <p>⁽²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-INTRA-X

<p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha)⁽⁶⁾⁽⁷⁾.</p>	
<p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>	
<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»:</i> si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Número de identificación»:</i> indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 52 o el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.</p>	
<p>Parte II:</p> <p>(1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) En el caso de los porcinos de menos de cuatro meses nacidos de madres vacunadas con una vacuna de deleción de la glucoproteína E, puede utilizarse el método de diagnóstico para la detección de anticuerpos contra la glucoproteína E del virus de la enfermedad de Aujeszky establecido en la parte 7 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>(4) El número de porcinos examinados debe permitir por lo menos la detección de una seroprevalencia del 10 % de la partida con una confianza del 95 %.</p>	
<p>(5) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>(6) Si la partida se agrupa en un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento e incluye animales que se cargaron en diferentes fechas, se considera que la fecha de inicio del viaje de la partida entera es la fecha más temprana en que cualquier parte de la partida abandonó el establecimiento de origen.</p> <p>(7) Esta declaración no exime a los transportistas de la obligación que les incumbe en virtud de la normativa vigente de la Unión en lo que respecta, en particular, a la aptitud de los animales para el transporte.</p>	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-INTRA-X

Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 4

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PORCINOS DESTINADOS AL SACRIFICIO
(MODELO POR-INTRA-Y)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-INTRA-Y

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los porcinos⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 52 o el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.</p> <p>II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los porcinos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la salida de la partida, el (indíquese la fecha dd/mm/aaaa).</p> <p>⁽²⁾[II.1.3. Están destinados a ser sacrificados con fines de erradicación de enfermedades en el marco de un programa de erradicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) 2016/429, y el Estado miembro de destino y, si procede, el Estado miembro de tránsito, han autorizado el desplazamiento por anticipado.]</p> <p>⁽²⁾[II.1.4. Son:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.4.1. animales no destetados de menos de cinco semanas.]]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.4.1. animales procedentes de una o más explotaciones cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión,</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.4.1.1 en las que todas las canales de cerdas y verracos son examinadas para detectar triquinas;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.1.4.1.1 en las que el 10 % de las canales de los animales enviados al sacrificio son examinadas para detectar triquinas.]]]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.4.1.1. situadas en un Estado miembro en el que no se ha detectado ninguna infestación autóctona de triquinas en porcinos domésticos en cautividad en explotaciones cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente durante los últimos tres años, durante los cuales se han llevado a cabo análisis continuos de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375.]]]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.4.1.1. situadas en un Estado miembro cuyo historial de análisis continuos realizados en la población porcina sacrificada de esas explotaciones o del compartimento al que pertenecen proporciona al menos un 95 % de confianza en que la prevalencia de triquinas no excede de 1 por millón en esa población.]]]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.4.1. animales procedentes de una o más explotaciones cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 y que están situadas en Bélgica o Dinamarca.]]</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:</p> <p>II.2.1. No proceden de establecimientos sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies en cuestión ni situados en una zona restringida establecida por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con los porcinos.</p> <p>II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la salida.</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-INTRA-Y

	<p>II.2.3. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la salida.</p> <p>⁽²⁾[II.2.4. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky o con un programa de erradicación aprobado para esta infección y:</p> <ul style="list-style-type: none"> – proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante los treinta días previos a la salida; – se transportan directamente al matadero del Estado miembro de destino sin someterse a ninguna operación de agrupamiento en dicho Estado miembro o en una zona de este ni en ningún Estado miembro o zona de este de paso que estén libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky.] <p>II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.</p> <p>II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.</p> <p>II.5. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>⁽²⁾⁽³⁾[II.6. Desde que salieron de sus establecimientos de origen, y antes de llegar a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [proceden de sus establecimientos de origen.]]</p> <p>⁽²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]</p> <p>⁽²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]</p> <p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha)⁽⁴⁾⁽⁵⁾.</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-INTRA-Y

Parte I:	
Casilla I.11:	«Lugar de expedición»: indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.
Casilla I.12:	«Lugar de destino»: indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.
Casilla I.17:	«Documentos de acompañamiento»: si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento. Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.
Casilla I.30:	«Número de identificación»: indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 52 o el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.
Parte II:	
(1)	La partida puede estar compuesta de uno o más animales.
(2)	Suprímase si no procede.
(3)	Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.
(4)	Esta declaración no exime a los transportistas de la obligación que les incumbe en virtud de la normativa vigente de la Unión en lo que respecta, en particular, a la aptitud de los animales para el transporte.
(5)	Debe rellenarse si la partida se ha agrupado en un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento situado en el Estado miembro de tránsito.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 5

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE OVINOS Y CAPRINOS NO DESTINADOS AL
SACRIFICIO (MODELO OV/CAP-INTRA-X)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro/autorización	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro/autorización	
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país		
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país		Código ISO del país			
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida		Código del PCF			
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los ovinos/caprinos⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 o 4, o el artículo 46, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.</p> <p>II.1.2. Durante por lo menos los treinta días previos a la salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:</p> <p>II.1.2.1. han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen;</p> <p>II.1.2.2. no han estado en contacto con ovinos o caprinos en cautividad de situación sanitaria inferior o sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoonositarias;</p> <p>II.1.2.3. no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o un territorio durante los treinta días previos a la salida.</p> <p>II.1.3. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los ovinos/caprinos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la salida de la partida, el (indíquese la fecha dd/mm/aaaa).</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:</p> <p>II.2.1. No proceden de establecimientos sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies en cuestión ni situados en una zona restringida establecida por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con los ovinos/caprinos.</p> <p>⁽²⁾o bien[II.2.2. Proceden de establecimientos libres de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> sin vacunación por lo que respecta a los ovinos y caprinos, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con el estatus de libre de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> por lo que respecta a la población ovina y caprina;]</p> <p>⁽²⁾y/o [han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en una muestra tomada durante los treinta días previos a la salida y, en el caso de las hembras posparturientas, tomada por lo menos treinta días después del parto;]</p> <p>⁽²⁾y/o [tienen menos de seis meses;]</p> <p>⁽²⁾y/o [son animales castrados.]</p> <p>⁽²⁾o[II.2.2. Proceden de establecimientos libres de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> con vacunación por lo que respecta a los ovinos y caprinos y se desplazan a un Estado miembro o una zona de este sin estatus de libre de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> por lo que respecta a los ovinos y caprinos.]</p> <p>⁽²⁾o bien[II.2.3. Son ovinos en cautividad y proceden de establecimientos sin casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante los cuarenta y dos días previos a la salida.]</p> <p>⁽²⁾y/o[II.2.3. Son caprinos en cautividad y proceden de establecimientos en los que los caprinos en cautividad han estado sometidos a una vigilancia de la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante al menos los doce meses previos a la salida, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

	<p>II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la salida.</p> <p>II.2.5. Proceden de establecimientos situados en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km sin casos de infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica en los animales en cautividad de especies de la lista susceptibles a dicha enfermedad durante los dos años previos a la salida.</p> <p>II.2.6. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la salida.</p> <p>II.2.7. Proceden de establecimientos sin casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a la salida, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la salida.]</p> <p>⁽²⁾o [ha habido casos de surra durante los dos años previos a la salida y, después del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han retirado de los establecimientos los animales infectados y – los animales restantes de los establecimientos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que los animales infectados hayan sido retirados de los establecimientos.] <p>⁽²⁾[II.2.8. Son machos ovinos enteros en cautividad que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – proceden de establecimientos sin casos de epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>) durante los doce meses previos a la salida, y – han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>), realizada en una muestra tomada durante los treinta días previos a la salida.] <p>⁽²⁾o bien[II.2.9. Proceden de un Estado miembro o una zona que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad en los sesenta días previos a la fecha del desplazamiento, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]</p> <p>⁽²⁾y/o[II.2.9. Proceden de un Estado miembro o una zona incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.1. se han mantenido en un Estado miembro o una zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.1.1. durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.1.2. durante al menos los veintiocho días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.1.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2. han estado protegidos contra los ataques de los vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de los vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.9.2.1. durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2.2. durante al menos veintiocho días antes de la fecha del desplazamiento y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.3. han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en dicho Estado miembro o zona, se encuentran en el período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.9.3.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.3.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.4. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la lengua azul de los que ha habido casos durante los últimos dos años en dicho Estado miembro o zona y:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.9.4.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.4.2. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha del desplazamiento y el animal ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha del desplazamiento.]]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

	<p>⁽²⁾y/o [II.2.9. Proceden de un Estado miembro o una zona que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta infección, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.1. han estado protegidos contra los ataques de los vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de los vectores en un establecimiento protegido contra vectores:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.1.1. durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.1.2. durante al menos veintiocho días antes de la fecha del desplazamiento y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.1.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2. se han mantenido durante los sesenta días previos a la salida en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos de las secciones 1 y 2 del capítulo 1 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.2.1. han sido vacunados contra los serotipos 1 a 24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, están dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.2.1.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2.1.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2.2. han sido inmunizados contra los serotipos 1 a 24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.2.2.1. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2.2.2. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha del desplazamiento y a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha del desplazamiento.]]]]]</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

	<p>⁽²⁾y/o[II.2.9. No cumplen los requisitos establecidos en los puntos 1 a 3 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.1. con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.1.1. el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.1.2. el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.1.3. el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.1.4. el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2. con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.2.1. el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2.2. el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2.3. el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2.4. el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.3. ni libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni bajo un programa de erradicación de esta infección, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.3.1. sin condiciones, y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.3.2. en las condiciones a las que se refiere el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

	<p>⁽²⁾y/o [II.2.9.3.3. en las condiciones a las que se refiere el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.3.4. en las condiciones a las que se refiere el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.3.5. en las condiciones a las que se refiere el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y</p> <p style="padding-left: 40px;">se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.10. Los animales están destinados a un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y figuran por tanto en la lista del punto 2.3 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, o a un Estado miembro que figura en la lista del punto 3.2 de dicha sección como Estado miembro que dispone de un programa nacional aprobado de lucha contra la tembladera, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [proceden de una explotación situada en un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y figuran por tanto en la lista del punto 2.3 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]</p> <p>⁽²⁾y/o [proceden de una explotación a la que se ha reconocido un riesgo insignificante de tembladera clásica con arreglo al punto 1.2 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 y que ha sido clasificada como tal por la autoridad competente del Estado miembro con arreglo al punto 1.1 de dicha sección.]</p> <p>⁽²⁾y/o [proceden de una explotación que no está sujeta a las medidas establecidas en los puntos 3 y 4 del capítulo B del anexo VII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 y son ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica, o caprinos con al menos uno de los alelos K222, D146 o S146.]</p> <p>⁽²⁾y/o [proceden de un organismo, instituto o centro oficialmente autorizados según se definen en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, y están destinados a ellos.]</p> <p>⁽²⁾o [cumplen las condiciones del punto 4.1, letra d), de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]]</p> <p>⁽²⁾o [II.2.10. Los animales son reproductores y están destinados a un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que no tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y por tanto no figuran en la lista del punto 2.3 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, o que no figuran en la lista del punto 3.2 de dicha sección relativa a los Estados miembros que tienen un programa nacional aprobado de lucha contra la tembladera, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [proceden de una explotación situada en un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y figuran por tanto en la lista del punto 2.3 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

	(²)y/o	[proceden de una explotación a la que se ha reconocido un riesgo insignificante de tembladera clásica con arreglo al punto 1.2 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 y que ha sido clasificada como tal por la autoridad competente del Estado miembro con arreglo al punto 1.1 de dicha sección.]
	(²)y/o	[proceden de una explotación a la que se ha reconocido un riesgo controlado de tembladera clásica con arreglo al punto 1.3 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, y que ha sido clasificada como tal por la autoridad competente del Estado miembro con arreglo al punto 1.1 de dicha sección.]
	(²)y/o	[proceden de una explotación que no está sujeta a las medidas establecidas en los puntos 3 y 4 del capítulo B del anexo VII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 y son ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica, o caprinos con al menos uno de los alelos K222, D146 o S146.]
	(²)y/o	[proceden de un organismo, instituto o centro oficialmente autorizados según se definen en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, y están destinados a ellos.]
	(²)o	[cumplen las condiciones del punto 4.1, letra d), de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]
(²)o	II.2.10.	Los animales no son reproductores y están destinados a un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que no tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y por tanto no figuran en la lista del punto 2.3 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, o que no figuran en la lista del punto 3.2 de dicha sección relativa a los Estados miembros que tienen un programa nacional aprobado de lucha contra la tembladera.]
	II.3.	A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.
(²)II.4.		De acuerdo con la información oficial y según declara el operador, son animales donantes de esperma y:
	II.4.1.	proceden de un centro de recogida de esperma y se van a transportar directamente a otro centro de recogida de esperma de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión; y
(²)o bien	II.4.2.	han permanecido ininterrumpidamente, desde la fecha de su admisión, en el centro de recogida de esperma y han sido sometidos, con resultados negativos, a todas las pruebas de rutina obligatorias a las que se refiere el punto 2 del capítulo I de la parte 3 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 en los doce meses previos a la fecha de ese desplazamiento; y]
(²)o	II.4.2.	han sido sometidos, con resultados negativos, a todas las pruebas a las que se refiere el punto 1, letras c) y d), del capítulo I de la parte 3 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 que se exigen para la admisión en un centro de recogida de esperma, realizadas en el período inmediatamente anterior a la cuarentena y durante esta; y]
	II.4.3.	el operador ha obtenido el permiso previo del veterinario del centro de recogida de esperma de destino; y
	II.4.4.	los medios de transporte se han limpiado y desinfectado antes de ser utilizados.]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

<p>II.5. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>II.6. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>²⁾⁽³⁾II.7. Desde que salieron de sus establecimientos de origen, y antes de llegar a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [proceden de sus establecimientos de origen.]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]</p> <p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(<i>insértese la fecha</i>) ⁽⁴⁾⁽⁵⁾.</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»</i>: indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»</i>: indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»</i>: si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Número de identificación»</i>: indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 45, apartados 2 o 4, o el artículo 46, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.</p>

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X

	<p>Parte II:</p> <p>(1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>(4) Esta declaración no exime a los transportistas de la obligación que les incumbe en virtud de la normativa vigente de la Unión en lo que respecta, en particular, a la aptitud de los animales para el transporte.</p> <p>(5) Debe rellenarse si la partida se ha agrupado en un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento situado en el Estado miembro de tránsito.</p>								
	<p>Veterinario oficial</p> <table><tr><td>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td><td>Cualificación y cargo</td></tr><tr><td>Nombre de la unidad de control local</td><td>Código de la unidad de control local</td></tr><tr><td>Fecha</td><td></td></tr><tr><td>Sello</td><td>Firma</td></tr></table>	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 6

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE OVINOS Y CAPRINOS DESTINADOS AL
SACRIFICIO (MODELO OV/CAP-INTRA-Y)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Número de registro Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país		
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Sacrificio <input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento <input type="checkbox"/> Productos reproductivos <input type="checkbox"/> Equino registrado <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras <input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural <input type="checkbox"/> Centro de expedición <input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración <input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental <input type="checkbox"/> Transformación ulterior <input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico <input type="checkbox"/> Uso técnico <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Polinización <input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Otro			

I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país		Tercer país		Código ISO del país			
		Punto de salida		Código del PCF			
		Punto de entrada		Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros			I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación				
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje			I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no				
I.26 Número total de bultos			I.27 Cantidad total				
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)			I.29 Espacio total previsto para la partida				
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
							Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-Y

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:			
II.1. Los ovinos/caprinos ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:			
⁽²⁾ o bien	[II.1.1.	Cada uno de los animales está identificado individualmente de conformidad con el artículo 45, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.]	
⁽²⁾ o	[II.1.1.	Están identificados de conformidad con el artículo 45 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 y han residido ininterrumpidamente en el establecimiento durante por lo menos los veintiún días previos a la salida, o desde su nacimiento, si tienen menos de veintiún días.]	
II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los ovinos/caprinos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la salida de la partida, el (indíquese la fecha dd/mm/aaaa).			
⁽²⁾	[II.1.3.	Están destinados a ser sacrificados con fines de erradicación de enfermedades en el marco de un programa de erradicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) 2016/429, y el Estado miembro de destino y, si procede, el Estado miembro de tránsito, han autorizado el desplazamiento por anticipado.]	
II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:			
II.2.1. No proceden de establecimientos sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies en cuestión ni situados en una zona restringida establecida por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con los ovinos/caprinos.			
⁽²⁾ o bien	[II.2.2.	Proceden de establecimientos libres de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> con o sin vacunación por lo que respecta a los ovinos y caprinos;]	
⁽²⁾ y/o	[II.2.2.	Tienen más de seis meses y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en una muestra tomada durante los treinta días previos a la salida y, en el caso de las hembras posparturientas, tomada por lo menos treinta días después del parto.]	
⁽²⁾ y/o	[II.2.2.	Son animales castrados.]	
II.2.3. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la salida.			
II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la salida.			
II.2.5. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) durante los treinta días previos a la salida.			
⁽²⁾	[II.2.6.	Se cumplen los requisitos relativos a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) establecidos en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]	

Parte II: Certificación

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-Y

<p>II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.</p> <p>II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>II.5. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>⁽²⁾/⁽³⁾II.6. Desde que salieron de sus establecimientos de origen, y antes de llegar a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [proceden de sus establecimientos de origen.]]</p> <p>⁽²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]</p> <p>⁽²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]</p> <p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha)⁽⁴⁾.</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»</i>: indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»</i>: indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»</i>: si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Número de identificación»</i>: indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 45 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.</p>

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-Y

	Parte II: (1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales. (2) Suprímase si no procede. (3) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento. (4) Esta declaración no exime a los transportistas de la obligación que les incumbe en virtud de la normativa vigente de la Unión en lo que respecta, en particular, a la aptitud de los animales para el transporte.								
	Veterinario oficial <table><tr><td>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td><td>Cualificación y cargo</td></tr><tr><td>Nombre de la unidad de control local</td><td>Código de la unidad de control local</td></tr><tr><td>Fecha</td><td></td></tr><tr><td>Sello</td><td>Firma</td></tr></table>	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 7

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE UN SOLO EQUINO NO DESTINADO AL
SACRIFICIO (MODELO EQUI-INTRA-IND)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-INTRA-IND

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El equino descrito en la parte I cumple los siguientes requisitos:</p> <p>II.1.1. El animal va acompañado de su documento de identificación permanente y único conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 67 o 68 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, o de un documento temporal expedido conforme al artículo 61, apartado 2, de dicho Reglamento Delegado.</p> <p>⁽¹⁾[El documento de identificación permanente y único fue expedido de conformidad con el artículo 65, apartado 2, o el artículo 67, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o el documento temporal fue expedido de conformidad con el artículo 61, apartado 2, de dicho Reglamento Delegado, para un equino registrado según se define en el artículo 2, punto 30, de dicho Reglamento Delegado.]</p> <p>⁽¹⁾[El documento de identificación permanente y único incluye una marca de validación válida de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra i), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]</p> <p>⁽¹⁾[El documento de identificación permanente y único incluye un permiso válido de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra i), inciso ii), del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]</p> <p>II.1.2. El animal no ha presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos durante el examen clínico realizado en las cuarenta y ocho horas previas a su salida del establecimiento registrado, o en el último día laborable previo a su salida⁽²⁾ del establecimiento registrado, el (<i>indíquese la fecha dd/mm/aaaa</i>).</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, el animal descrito en la parte I cumple los siguientes requisitos sanitarios:</p> <p>II.2.1. No procede de un establecimiento sujeto a restricciones de desplazamiento ni situado en una zona restringida establecida por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos, en particular la peste equina y la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo).</p> <p>II.2.2. Procede de un establecimiento sin casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a su salida, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [en el establecimiento no ha habido casos de surra durante los dos años previos a la salida.]</p> <p>⁽¹⁾o [en el establecimiento ha habido casos de surra durante los dos años previos a su salida y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾o bien [hasta que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento.]]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-INTRA-IND

	<p>⁽¹⁾o [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en él.]]</p>
II.2.3.	<p>Procede de un establecimiento sin casos de durina durante los seis meses previos a su salida, y:</p>
	<p>⁽¹⁾o bien [en el establecimiento no ha habido casos de durina durante los dos años previos a su salida.]</p>
	<p>⁽¹⁾o [en el establecimiento ha habido casos de durina durante los dos años previos a su salida y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p>
	<p>⁽¹⁾o bien [hasta que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la durina con el método de diagnóstico establecido en la parte 8 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o de que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.]]</p>
	<p>⁽¹⁾o [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino presente en el establecimiento.]]</p>
II.2.4.	<p>Procede de un establecimiento sin casos de anemia infecciosa equina durante los noventa días previos a su salida, y:</p>
	<p>⁽¹⁾o bien [en el establecimiento no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a su salida.]</p>
	<p>⁽¹⁾o [en el establecimiento ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a su salida y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p>
	<p>⁽¹⁾o bien [hasta que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la anemia infecciosa equina con el método de diagnóstico establecido en la parte 9 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de noventa días, después de que se limpiara y desinfectara el establecimiento tras matar y destruir o tras sacrificar a los animales infectados.]]</p>
	<p>⁽¹⁾o [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino presente en él.]]</p>
II.2.5.	<p>Procede de un establecimiento sin casos de encefalomiелitis equina venezolana durante los seis meses previos a su salida, y:</p>
	<p>⁽¹⁾o bien [durante los dos años previos a su salida, no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana en el Estado miembro o la zona de este donde está situado el establecimiento.]</p>

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-INTRA-IND

	<p>⁽¹⁾o [durante los dos años previos a su salida, ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana en el Estado miembro o la zona de este donde está situado el establecimiento y, durante por lo menos los veintidós días previos a la salida del animal al que se refiere el punto II.1, todos los equinos del establecimiento han permanecido clínicamente sanos, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [el animal al que se refiere el punto II.1 se ha mantenido protegido de ataques de insectos vectores en un centro de cuarentena en el cual todo equino que haya mostrado un aumento de la temperatura corporal en la medición diaria ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba diagnóstica de la encefalomiелitis equina venezolana con el método de diagnóstico establecido en la parte 10, punto 1, letra a), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y el animal al que se refiere el punto II.1 ha sido:</p> <p>⁽¹⁾o bien [sometido a una primovacunaсión completa contra la encefalomiелitis equina venezolana y revacunado siguiendo las recomendaciones del fabricante entre sesenta días y doce meses antes de la fecha de su salida.]]</p> <p>⁽¹⁾o [sometido, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la encefalomiелitis equina venezolana con el método de diagnóstico establecido en la parte 10, punto 1, letra b), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en una muestra tomada no menos de catorce días después de la fecha de su entrada en el centro de cuarentena.]]</p> <p>⁽¹⁾o [la temperatura corporal del animal al que se refiere el punto II.1 se ha tomado diariamente y, o bien no ha mostrado ningún aumento, o bien el animal ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba diagnóstica de la encefalomiелitis equina venezolana con el método de diagnóstico establecido en la parte 10, punto 1, letra a), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, así como a pruebas para la detección de la encefalomiелitis equina venezolana con los métodos de diagnóstico establecidos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> – la parte 10, punto 1, letra b), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, sin un aumento del título de anticuerpos, en muestras emparejadas tomadas en dos ocasiones con un intervalo de veintidós días, la segunda de ellas durante los diez días previos a la fecha de salida del animal, y – la parte 10, punto 2, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, con resultados negativos, en una muestra tomada en las cuarenta y ocho horas previas a la salida del animal, que ha estado protegido de ataques de insectos vectores desde la toma de muestras hasta su salida.]] <p>II.2.6. Procede de un establecimiento sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a su salida.</p> <p>II.2.7. Procede de un establecimiento sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a su salida.</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-INTRA-IND

II.3. A su leal saber y entender, tras las comprobaciones oportunas y según declara el operador, el animal procede de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada, y no ha estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista que no cumplieran los requisitos a los que se refieren los puntos II.2.1 a II.2.6 durante los treinta días previos a su salida, ni el requisito al que se refiere el punto II.2.7 durante los quince días previos a su salida.

⁽¹⁾[II.4. De acuerdo con la información oficial y según declara el operador, es un animal donante de esperma sometido al programa de pruebas al que se refiere el punto 1, letra b), inciso i), del capítulo I de la parte 4 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión, y:

II.4.1. procede de un centro de recogida de esperma y se va a transportar directamente a otro centro de recogida de esperma de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686; y

II.4.2. ha residido ininterrumpidamente, desde la fecha de su admisión, en el centro de recogida de esperma y ha sido sometido, con resultados negativos, a todas las pruebas de rutina obligatorias a las que se refiere el punto 1, letra a), del capítulo I de la parte 4 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 en los doce meses previos a la fecha de su salida; y

II.4.3. el operador ha obtenido el permiso previo del veterinario del centro de recogida de esperma de destino; y

II.4.4. los medios de transporte se han limpiado y desinfectado antes de ser utilizados.]

II.5. Se han tomado medidas para:

⁽¹⁾*o bien* [transportar al animal de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]

⁽¹⁾*o* [trasladar al animal a pie.]

II.6. El presente certificado zoosanitario es válido:

⁽¹⁾*o bien* [durante diez días a partir de la fecha de expedición, y]

⁽¹⁾*o* [durante treinta días a partir de la fecha de expedición, con una marca de validación o un permiso válidos según se atesta en el punto II.1.1, y]

en caso de transporte del animal por vía navegable o mar, el período de validez del certificado zoosanitario podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, el animal objeto del presente certificado sanitario estaba en condiciones de ser transportado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha).

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-INTRA-IND

<p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquese el establecimiento registrado desde el que se expide el equino o, si este es transportado, un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquese el establecimiento registrado de destino o, si el animal es transportado, un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Número de identificación»:</i> indíquese el código único del equino al que se refiere el artículo 65, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o el código mostrado por el medio de identificación indicado en las letras a), c) o e) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, si es un equino no destetado que acompaña a su madre o a la yegua nodriza.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Opción solo disponible en el caso de equinos trasladados de conformidad con el artículo 92, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p>									
<p>Veterinario oficial</p> <table border="0"> <tr> <td>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td>Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>		Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 8

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE UNA PARTIDA DE EQUINOS
(MODELO EQUI-INTRA-CON)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros			I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación				
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje			I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no				
I.26 Número total de bultos			I.27 Cantidad total				
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)			I.29 Espacio total previsto para la partida				
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
							Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-INTRA-CON

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los equinos⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.1.1. Van acompañados de sus respectivos documentos de identificación permanentes y únicos conforme a lo dispuesto en:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [los artículos 65, 67 o 68 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y no están destinados al sacrificio para el consumo humano.]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [el artículos 65 o el artículo 67, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, y están destinados al sacrificio para el consumo humano.]</p> <p>⁽²⁾[Sus respectivos documentos de identificación permanentes y únicos fueron expedidos de conformidad con el artículo 65, apartado 2, o el artículo 67, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, para equinos registrados según se definen en el artículo 2, punto 30, de dicho Reglamento Delegado.]</p> <p>⁽²⁾[Sus respectivos documentos de identificación permanentes y únicos incluyen una marca de validación válida de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra i), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]</p> <p>II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos durante el examen clínico realizado en las cuarenta y ocho horas previas a la salida de la partida del establecimiento registrado, o en el último día laborable previo a la salida⁽³⁾ de la partida del establecimiento registrado, el (<i>insértese la fecha dd/mm/aaaa</i>).</p> <p>⁽²⁾[II.1.3. Están destinados a ser sacrificados con fines de erradicación de enfermedades en el marco de un programa de erradicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) 2016/429, y el Estado miembro de destino y, si procede, el Estado miembro de tránsito, han autorizado el desplazamiento por anticipado.]</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:</p> <p>II.2.1. No proceden de establecimientos sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies en cuestión ni situados en una zona restringida establecida por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos, en particular la peste equina y la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo).</p> <p>II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a su salida, y:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a su salida.]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a su salida y, después del último brote, los establecimientos han estado sujetos a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [hasta que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento.]]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-INTRA-CON

	<p>⁽²⁾<i>o</i> [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en él.]]</p>
II.2.3.	<p>Proceden de establecimientos sin casos de durina durante los seis meses previos a su salida, y:</p>
	<p>⁽²⁾<i>o bien</i> [no ha habido casos de durina en los establecimientos durante los dos años previos a su salida.]</p>
	<p>⁽²⁾<i>o</i> [ha habido casos de durina en los establecimientos durante los dos años previos a su salida y, después del último brote, los establecimientos han estado sujetos a restricciones de desplazamiento:</p>
	<p>⁽²⁾<i>o bien</i> [hasta que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la durina con el método de diagnóstico establecido en la parte 8 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o de que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.]]</p>
	<p>⁽²⁾<i>o</i> [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en él.]]</p>
II.2.4.	<p>Proceden de establecimientos sin casos de anemia infecciosa equina durante los noventa días previos a su salida, y:</p>
	<p>⁽²⁾<i>o bien</i> [no ha habido casos de anemia infecciosa equina en los establecimientos durante los doce meses previos a su salida.]</p>
	<p>⁽²⁾<i>o</i> [ha habido casos de anemia infecciosa equina en los establecimientos durante los doce meses previos a su salida y, después del último brote, los establecimientos han estado sujetos a restricciones de desplazamiento:</p>
	<p>⁽²⁾<i>o bien</i> [hasta que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la anemia infecciosa equina con el método de diagnóstico establecido en la parte 9 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de noventa días, después de que se limpiara y desinfectara el establecimiento tras matar y destruir o tras sacrificar a los animales infectados.]]</p>
	<p>⁽²⁾<i>o</i> [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en él.]]</p>
II.2.5.	<p>Proceden de establecimientos sin casos de encefalomiелitis equina venezolana durante los seis meses previos a su salida, y:</p>
	<p>⁽²⁾<i>o bien</i> [durante los dos años previos a su salida, no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana en el Estado miembro o la zona de este donde están situados los establecimientos.]</p>

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-INTRA-CON

	<p>⁽²⁾⁰ [durante los dos años previos a su salida ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana en el Estado miembro o la zona de este donde están situados los establecimientos y, durante por lo menos los veintiún días previos a la salida de los animales a los que se refiere el punto II.1, todos los equinos de los establecimientos han permanecido clínicamente sanos, y:</p> <p>^{(2)0 bien} [los animales a los que se refiere el punto II.1 se han mantenido protegidos de ataques de insectos vectores en un centro de cuarentena en el cual todo equino que haya mostrado un aumento de la temperatura corporal en la medición diaria ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba diagnóstica de la encefalomiелitis equina venezolana con el método de diagnóstico establecido en la parte 10, punto 1, letra a), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y los animales a los que se refiere el punto II.1 han sido:</p> <p>^{(2)0 bien} [sometidos a una primovacunación completa contra la encefalomiелitis equina venezolana y revacunados siguiendo las recomendaciones del fabricante entre sesenta días y doce meses antes de la fecha de su salida.]]</p> <p>⁽²⁾⁰ [sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la encefalomiелitis equina venezolana con el método de diagnóstico establecido en la parte 10, punto 1, letra b), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en una muestra tomada no menos de catorce días después de la fecha de su entrada en cuarentena.]]</p> <p>⁽²⁾⁰ [la temperatura corporal de los animales a los que se refiere el punto II.1 se ha tomado diariamente y, o bien no ha mostrado ningún aumento, o bien los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba diagnóstica de la encefalomiелitis equina venezolana con el método de diagnóstico establecido en la parte 10, punto 1, letra a), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, así como a pruebas para la detección de la encefalomiелitis equina venezolana con los métodos de diagnóstico establecidos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la parte 10, punto 1, letra b), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, sin un aumento del título de anticuerpos, en muestras emparejadas tomadas en dos ocasiones con un intervalo de veintiún días, la segunda de ellas durante los diez días previos a la fecha de salida de los animales, y - la parte 10, punto 2, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, con resultados negativos, en una muestra tomada en las cuarenta y ocho horas previas a la salida de los animales, que han estado protegidos de ataques de insectos vectores desde la toma de muestras hasta su salida.]] <p>II.2.6. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a su salida.</p> <p>II.2.7. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a su salida.</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-INTRA-CON

<p>II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada, y no han estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista que no cumplieran los requisitos a los que se refieren los puntos II.2.1 a II.2.6 durante los treinta días previos a su salida, ni el requisito al que se refiere el punto II.2.7 durante los quince días previos a su salida.</p> <p>II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>II.5. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>⁽²⁾⁽⁴⁾II.6. Desde que abandonaron sus establecimientos de expedición registrados, y antes de llegar a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [proceden de establecimientos de expedición registrados.]]</p> <p>⁽²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]</p> <p>⁽²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]</p> <p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha).</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquese el establecimiento registrado desde el que se expiden los equinos o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquese el establecimiento registrado de destino o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p>

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-INTRA-CON

<p>Casilla I.17:</p> <p>Casilla I.30:</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Opción solo disponible en el caso de equinos trasladados de conformidad con el artículo 92, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>(4) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p>	<p>«<i>Documentos de acompañamiento</i>»: si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>«<i>Número de identificación</i>»: indíquese con respecto a cada animal de la partida el código único al que se refiere el artículo 65, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o el código mostrado por el medio de identificación indicado en las letras a), c) o e) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, si es un animal no destetado que acompaña a su madre o a la yegua nodriza.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Nombre de la unidad de control local</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Código de la unidad de control local</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 9

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE CAMÉLIDOS NO DESTINADOS AL
SACRIFICIO (MODELO CAM-INTRA-X)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
	Nombre	I.2a Referencia local		
	Dirección	I.3 Autoridad central competente		
	País Código ISO del país	I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento	Número de registro	
	Nombre	Dirección		
	Dirección	País	Código ISO del país	
	País Código ISO del país			
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código
I.11 Lugar de expedición	I.12 Lugar de destino			
Nombre	Nombre	Número de registro/autorización		
Dirección	Dirección			
País	País	Código ISO del país		
Número de registro/autorización				
Código ISO del país				
I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
I.15 Medios de transporte	I.16 Transportista	Número de registro/autorización		
<input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave	Dirección			
<input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera	País	Código ISO del país		
Identificación <input type="checkbox"/> Otro	I.17 Documentos de acompañamiento			
Documento	Tipo	Código		
	País	Código ISO del país		
	Referencia del documento comercial			
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto				
Número del recipiente	Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Sacrificio <input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento <input type="checkbox"/> Productos reproductivos <input type="checkbox"/> Equino registrado <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras <input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural <input type="checkbox"/> Centro de expedición <input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración <input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental <input type="checkbox"/> Transformación ulterior <input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico <input type="checkbox"/> Uso técnico <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Polinización <input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Otro							
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país Tercer país Código ISO del país Punto de salida Código del PCF Punto de entrada Código del PCF							
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CAM-INTRA-X

	II. Información sanitaria	
	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:	
	II.1. Los camélidos ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:	
	II.1.1.	Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.
	II.1.2.	Durante por lo menos los treinta días previos a la salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:
	II.1.2.1.	han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen;
	II.1.2.2.	no han estado en contacto con camélidos en cautividad de situación sanitaria inferior o sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoonosológicas;
	II.1.2.3.	no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o un territorio durante los treinta días previos a la salida.
	II.1.3.	No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los camélidos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la salida de la partida, el (insértese la fecha dd/mm/aaaa).
	II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:	
	II.2.1.	No proceden de establecimientos sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies en cuestión ni situados en una zona restringida establecida por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con los camélidos.
II.2.2.	Proceden de establecimientos sin casos de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en camélidos durante los cuarenta y dos días previos a la salida, y los animales de la partida han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar dicha infección con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en una muestra tomada durante los treinta días previos a la salida y, en el caso de las hembras posparturientas, tomada por lo menos treinta días después del parto.	
II.2.3.	Proceden de establecimientos en los que los camélidos en cautividad han estado sometidos a una vigilancia de la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i> , <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante al menos los doce meses previos a la salida, conforme a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 1, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.	
II.2.4.	Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la salida.	
⁽²⁾ [II.2.5.	Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa o con un programa de erradicación aprobado para la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa en los bovinos y proceden de un establecimiento en el que no ha habido casos de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa en camélidos durante los treinta días previos a la salida.]	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CAM-INTRA-X

<p>II.2.6.</p> <p>II.2.7.</p> <p>II.2.8.</p> <p>⁽²⁾o bien</p> <p>⁽²⁾o</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.1.</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.1.1.</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.1.2.</p>	<p>Proceden de establecimientos situados en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en la que no ha habido casos de infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica en ningún establecimiento durante los dos años previos a la salida.</p> <p>Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la salida.</p> <p>Proceden de establecimientos sin casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a la salida, y:</p> <p>[no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la salida.]</p> <p>[ha habido casos de surra durante los dos años previos a la salida y, después del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han retirado de los establecimientos los animales infectados y – los animales restantes de los establecimientos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que los animales infectados hayan sido retirados de los establecimientos.] <p>Proceden de un Estado miembro o una zona que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad en los sesenta días previos a la fecha del desplazamiento, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]</p> <p>Proceden de un Estado miembro o una zona incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:</p> <p>se han mantenido en un Estado miembro o una zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:</p> <p>durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p> <p>durante al menos los veintiocho días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CAM-INTRA-X

	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.1.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2. han estado protegidos contra los ataques de los vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de los vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.9.2.1. durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2.2. durante al menos veintiocho días antes de la fecha del desplazamiento y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.3. han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en dicho Estado miembro o zona, se encuentran en el período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.9.3.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.3.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.4. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la lengua azul de los que ha habido casos durante los últimos dos años en dicho Estado miembro o zona y:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.9.4.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.4.2. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha del desplazamiento y el animal ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha del desplazamiento.]]]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CAM-INTRA-X

	<p>⁽²⁾y/o [II.2.9. Proceden de un Estado miembro o una zona que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta infección, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.1. han estado protegidos contra los ataques de los vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de los vectores en un establecimiento protegido contra vectores:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.1.1. durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.1.2. durante al menos veintiocho días antes de la fecha del desplazamiento y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.1.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2. se han mantenido durante los sesenta días previos a la salida en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos de las secciones 1 y 2 del capítulo 1 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.2.1. han sido vacunados contra los serotipos 1 a 24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, están dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.2.1.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2.1.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2.2. han sido inmunizados contra los serotipos 1 a 24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.2.2.1. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]]</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CAM-INTRA-X

	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2.2.2. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha del desplazamiento y a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha del desplazamiento.]]]]
⁽²⁾ y/o	[II.2.9.	No cumplen los requisitos establecidos en los puntos 1 a 3 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:
⁽²⁾ o bien	[II.2.9.1.	con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:
⁽²⁾ o bien	[II.2.9.1.1.	el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
⁽²⁾ y/o	[II.2.9.1.2.	el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
⁽²⁾ y/o	[II.2.9.1.3.	el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
⁽²⁾ y/o	[II.2.9.1.4.	el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]
⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2.	con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:
⁽²⁾ o bien	[II.2.9.2.1.	el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2.2.	el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2.3.	el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CAM-INTRA-X

	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2.4. el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2. ni libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni bajo un programa de erradicación de esta infección, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.9.2.1. sin condiciones, y
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2.2. en las condiciones a las que se refiere el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2.3. en las condiciones a las que se refiere el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2.4. en las condiciones a las que se refiere el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2.5. en las condiciones a las que se refiere el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]
		II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.
		II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.
		II.5. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.
	⁽²⁾ / ⁽³⁾	[II.6. Desde que salieron de sus establecimientos de origen, y antes de llegar a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:
	⁽²⁾ o bien	[proceden de sus establecimientos de origen.]]
	⁽²⁾ o	[por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]
	⁽²⁾ o	[por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CAM-INTRA-X

<p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha).</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»:</i> si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p> Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Número de identificación»:</i> indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 73 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p>									
<p>Veterinario oficial</p> <table border="0"> <tr> <td>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td>Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>		Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 10

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE CAMÉLIDOS DESTINADOS AL SACRIFICIO
(MODELO CAM-INTRA-Y)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros			I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación				
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje			I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no				
I.26 Número total de bultos			I.27 Cantidad total				
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)			I.29 Espacio total previsto para la partida				
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
							Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CAM-INTRA-Y

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los camélidos⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.</p> <p>II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los camélidos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la salida de la partida, el (insértese la fecha dd/mm/aaaa).</p> <p>⁽²⁾II.1.3. Están destinados a ser sacrificados con fines de erradicación de enfermedades en el marco de un programa de erradicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) 2016/429, y el Estado miembro de destino y, si procede, el Estado miembro de tránsito, han autorizado el desplazamiento por anticipado.]</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:</p> <p>II.2.1. No proceden de establecimientos sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies en cuestión ni situados en una zona restringida establecida por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con los camélidos.</p> <p>II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la salida.</p> <p>II.2.3. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la salida.</p> <p>II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) durante los treinta días previos a la salida.</p> <p>⁽²⁾II.2.5. Se cumplen los requisitos relativos a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) establecidos en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.]</p> <p>II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.</p> <p>II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>II.5. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>⁽²⁾⁽³⁾II.6. Desde que salieron de sus establecimientos de origen, y antes de llegar a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [proceden de sus establecimientos de origen.]</p> <p>⁽²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]</p> <p>⁽²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CAM-INTRA-Y

<p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha).</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: «Lugar de expedición»: indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.12: «Lugar de destino»: indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.17: «Documentos de acompañamiento»: si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p> Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Casilla I.30: «Número de identificación»: indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 73 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p>									
<p>Veterinario oficial</p> <table> <tr> <td>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td>Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>		Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 11

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE CÉRVIDOS NO DESTINADOS AL
SACRIFICIO (MODELO CER-INTRA-X)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21							
<input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país		Tercer país		Código ISO del país			
		Punto de salida		Código del PCF			
		Punto de entrada		Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CER-INTRA-X

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los cérvidos⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 o el artículo 74 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.</p> <p>II.1.2. Durante por lo menos los treinta días previos a la salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:</p> <p>II.1.2.1. han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen;</p> <p>II.1.2.2. no han estado en contacto con cérvidos en cautividad de situación sanitaria inferior o sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoonosológicas;</p> <p>II.1.2.3. no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o un territorio durante los treinta días previos a la salida.</p> <p>II.1.3. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los cérvidos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la salida de la partida, el (insértese la fecha dd/mm/aaaa).</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:</p> <p>II.2.1. No proceden de establecimientos sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies en cuestión ni situados en una zona restringida establecida por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con los cérvidos.</p> <p>II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en cérvidos durante los cuarenta y dos días previos a la salida.</p> <p>II.2.3. Proceden de establecimientos en los que los cérvidos en cautividad han estado sometidos a una vigilancia de la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante al menos los doce meses previos a la salida, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.</p> <p>II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la salida.</p> <p>⁽²⁾II.2.5. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa o con un programa de erradicación aprobado para la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa en los bovinos y proceden de un establecimiento en el que no ha habido casos de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa en cérvidos durante los treinta días previos a la salida.]</p> <p>II.2.6. Proceden de establecimientos situados en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en la que no ha habido casos de infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica en ningún establecimiento durante los dos años previos a la salida.</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CER-INTRA-X

	<p>II.2.7. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la salida.</p> <p>II.2.8. Proceden de establecimientos sin casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a la salida, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la salida.]</p> <p>⁽²⁾o [ha habido casos de surra durante los dos años previos a la salida y, después del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han retirado de los establecimientos los animales infectados y – los animales restantes de los establecimientos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que los animales infectados hayan sido retirados de los establecimientos.] <p>⁽²⁾o bien [II.2.9. Proceden de un Estado miembro o una zona que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad en los sesenta días previos a la fecha del desplazamiento, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9. Proceden de un Estado miembro o una zona incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.1. se han mantenido en un Estado miembro o una zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.1.1. durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.1.2. durante al menos los veintiocho días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]</p> <p>⁽²⁾ y/o [II.2.9.1.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CER-INTRA-X

	<p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2. han estado protegidos contra los ataques de los vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de los vectores en un establecimiento protegido contra vectores:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.2.1. durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2.2. durante al menos veintiocho días antes de la fecha del desplazamiento y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.3. han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en dicho Estado miembro o zona, se encuentran en el período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.3.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.3.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.4. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la lengua azul de los que ha habido casos durante los últimos dos años en dicho Estado miembro o zona y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.4.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.4.2. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha del desplazamiento y el animal ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha del desplazamiento.]]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9. Proceden de un Estado miembro o una zona que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta infección, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.1. han estado protegidos contra los ataques de los vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de los vectores en un establecimiento protegido contra vectores:</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CER-INTRA-X

	⁽²⁾ o bien	[II.2.9.1.1. durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.1.2. durante al menos veintiocho días antes de la fecha del desplazamiento y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.1.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2. se han mantenido durante los sesenta días previos a la salida en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos de las secciones 1 y 2 del capítulo 1 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.9.2.1. han sido vacunados contra los serotipos 1 a 24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, están dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.9.2.1.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2.1.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2.2. han sido inmunizados contra los serotipos 1 a 24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.9.2.2.1. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.9.2.2.2. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha del desplazamiento y a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha del desplazamiento.]]]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CER-INTRA-X

	<p>⁽²⁾y/o [II.2.9. No cumplen los requisitos establecidos en los puntos 1 a 3 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.1. con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.1.1. el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.1.2. el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.1.3. el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.1.4. el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2. con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.2.1. el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2.2. el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2.3. el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2.4. el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.3. ni libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni bajo un programa de erradicación de esta infección, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.3.1. sin condiciones, y</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CER-INTRA-X

	(2)y/o	[II.2.9.3.2.	en las condiciones a las que se refiere el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	(2)y/o	[II.2.9.3.3.	en las condiciones a las que se refiere el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	(2)y/o	[II.2.9.3.4.	en las condiciones a las que se refiere el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	(2)y/o	[II.2.9.3.5.	en las condiciones a las que se refiere el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]
		II.3.	A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.
		II.4.	Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.
		II.5.	El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.
	(2)(3)	II.6.	Desde que salieron de sus establecimientos de origen, y antes de llegar a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:
	(2) o bien		[proceden de sus establecimientos de origen.]]
	(2) o		[por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]
	(2) o		[por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]
		Declaración sobre el bienestar de los animales	
		En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha).	
		Notas:	
		De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.	
		El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CER-INTRA-X

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»</i>: indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»</i>: indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»</i>: si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Número de identificación»</i>: indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 73 o el artículo 74 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p>								
	<p>Veterinario oficial</p> <table border="0"> <tr> <td data-bbox="260 1115 909 1160">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td data-bbox="909 1115 1409 1160">Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="260 1176 909 1220">Nombre de la unidad de control local</td> <td data-bbox="909 1176 1409 1220">Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td data-bbox="260 1243 909 1288">Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="260 1332 909 1377">Sello</td> <td data-bbox="909 1332 1409 1377">Firma</td> </tr> </table>	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 12

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE CÉRVIDOS DESTINADOS AL SACRIFICIO
(MODELO CER-INTRA-Y)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21							
<input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros							
Estado miembro		Código ISO del país					
Estado miembro		Código ISO del país					
Estado miembro		Código ISO del país					
I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
I.24 Tiempo estimado de viaje							
I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no							
I.26 Número total de bultos							
I.27 Cantidad total							
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)							
I.29 Espacio total previsto para la partida							
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
							Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación		Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía		Número de bultos	Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CER-INTRA-Y

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los cérvidos⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 o el artículo 74 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.</p> <p>II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los cérvidos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la salida de la partida, el (insértese la fecha dd/mm/aaaa).</p> <p>⁽²⁾II.1.3. Están destinados a ser sacrificados con fines de erradicación de enfermedades en el marco de un programa de erradicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) 2016/429, y el Estado miembro de destino y, si procede, el Estado miembro de tránsito, han autorizado el desplazamiento por anticipado.]</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:</p> <p>II.2.1. No proceden de establecimientos sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies en cuestión ni situados en una zona restringida establecida por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con los cérvidos.</p> <p>II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la salida.</p> <p>II.2.3. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la salida.</p> <p>II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) durante los treinta días previos a la salida.</p> <p>⁽²⁾II.2.5. Se cumplen los requisitos relativos a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) establecidos en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]</p> <p>II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.</p> <p>II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>II.5. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>⁽²⁾⁽³⁾II.6. Desde que salieron de sus establecimientos de origen, y antes de llegar a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [proceden de sus establecimientos de origen.]</p> <p>⁽²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]</p> <p>⁽²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CER-INTRA-Y

<p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha).</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: «Lugar de expedición»: indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.12: «Lugar de destino»: indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.17: «Documentos de acompañamiento»: si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p> Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Casilla I.30: «Número de identificación»: indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 73 o el artículo 74 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p>									
<p>Veterinario oficial</p> <table border="0"> <tr> <td>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td>Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>		Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 13

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE UNGULADOS EN CAUTIVIDAD, DISTINTOS
DE LOS BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS, PORCINOS, EQUINOS, CAMÉLIDOS Y
CÉRVIDOS, NO DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO OTHER-
UNGULATES-INTRA-X)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país			Tercer país	Código ISO del país		
Estado miembro	Código ISO del país			Punto de salida	Código del PCF		
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los animales⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I son ungulados en cautividad distintos de los bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos y cérvidos y cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>II.1.2. Durante por lo menos los treinta días previos a la salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:</p> <p>II.1.2.1. han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen;</p> <p>II.1.2.2. no han estado en contacto con otros ungulados en cautividad de situación sanitaria inferior o sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoonositarias;</p> <p>II.1.2.3. no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o un territorio durante los treinta días previos a la salida.</p> <p>II.1.3. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los ungulados de las especies en cuestión durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la salida de la partida, el..... (insértese la fecha dd/mm/aaaa).</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:</p> <p>II.2.1. No proceden de establecimientos sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies en cuestión ni situados en una zona restringida establecida por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con los ungulados de esas especies.</p> <p>⁽²⁾[II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en animales en cautividad de especies de la lista durante los cuarenta y dos días previos a la salida.]</p> <p>⁽²⁾[II.2.3. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en animales en cautividad de especies de la lista durante los cuarenta y dos días previos a la salida.]</p> <p>⁽²⁾[II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la salida.]</p> <p>⁽²⁾[II.2.5. Proceden de establecimientos situados en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en la que no ha habido casos de infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica en ningún establecimiento durante los dos años previos a la salida.]</p> <p>II.2.6. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la salida.</p> <p>⁽²⁾[II.2.7. Proceden de establecimientos sin casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a la salida, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la salida.]]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X

	<p>⁽²⁾o [ha habido casos de surra durante los dos años previos a la salida y, después del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han retirado de los establecimientos los animales infectados y – los animales restantes de los establecimientos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que los animales infectados hayan sido retirados de los establecimientos.]] <p>⁽²⁾[⁽²⁾o bien[II.2.8. Proceden de un Estado miembro o una zona que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad en los sesenta días previos a la fecha del desplazamiento, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]</p> <p>⁽²⁾y/o[II.2.8. Proceden de un Estado miembro o una zona incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.1. se han mantenido en un Estado miembro o una zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.1.1. durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.1.2. durante al menos los veintiocho días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.1.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.2. han estado protegidos contra los ataques de los vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de los vectores en un establecimiento protegido contra vectores:</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X

	⁽²⁾ <i>o bien</i>	[II.2.8.2.1. durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]
	⁽²⁾ <i>y/o</i>	[II.2.8.2.2. durante al menos veintiocho días antes de la fecha del desplazamiento y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	⁽²⁾ <i>y/o</i>	[II.2.8.2.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]
	⁽²⁾ <i>y/o</i>	[II.2.8.3. han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en dicho Estado miembro o zona, se encuentran en el período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:
	⁽²⁾ <i>o bien</i>	[II.2.8.3.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]
	⁽²⁾ <i>y/o</i>	[II.2.8.3.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]
	⁽²⁾ <i>y/o</i>	[II.2.8.4. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la lengua azul de los que ha habido casos durante los últimos dos años en dicho Estado miembro o zona y:
	⁽²⁾ <i>o bien</i>	[II.2.8.4.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]
	⁽²⁾ <i>y/o</i>	[II.2.8.4.2. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha del desplazamiento y el animal ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha del desplazamiento.]]]
	⁽²⁾ <i>y/o</i> [II.2.8.	Proceden de un Estado miembro o una zona que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta infección, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:
	⁽²⁾ <i>o bien</i>	[II.2.8.1. han estado protegidos contra los ataques de los vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de los vectores en un establecimiento protegido contra vectores:

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X

	⁽²⁾ <i>o bien</i>	[II.2.8.1.1. durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]
	⁽²⁾ <i>y/o</i>	[II.2.8.1.2. durante al menos veintiocho días antes de la fecha del desplazamiento y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
	⁽²⁾ <i>y/o</i>	[II.2.8.1.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]
	⁽²⁾ <i>y/o</i>	[II.2.8.2. se han mantenido durante los sesenta días previos a la salida en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos de las secciones 1 y 2 del capítulo 1 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:
	⁽²⁾ <i>o bien</i>	[II.2.8.2.1. han sido vacunados contra los serotipos 1 a 24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, están dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:
	⁽²⁾ <i>o bien</i>	[II.2.8.2.1.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]]
	⁽²⁾ <i>y/o</i>	[II.2.8.2.1.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]
	⁽²⁾ <i>y/o</i>	[II.2.8.3.2. han sido inmunizados contra los serotipos 1 a 24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:
	⁽²⁾ <i>o bien</i>	[II.2.8.3.2.1. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]]
	⁽²⁾ <i>y/o</i>	[II.2.8.3.2.2. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha del desplazamiento y a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha del desplazamiento.]]]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X

	<p>⁽²⁾y/o [II.2.8. No cumplen los requisitos establecidos en los puntos 1 a 3 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.1. con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.1.1. el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado,</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.1.2. el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado,</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.1.3. el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado,</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.1.4. el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado,</p> <p>se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.2. con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.2.1. el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.2.2. el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.2.3. el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.2.4. el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y</p> <p>se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.3. ni libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni bajo un programa de erradicación de esta infección, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado:</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X

	<p>⁽²⁾<i>o bien</i> [II.2.8.3.1. sin condiciones, y</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [II.2.8.3.2. en las condiciones a las que se refiere el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [II.2.8.3.3. en las condiciones a las que se refiere el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [II.2.8.3.4. en las condiciones a las que se refiere el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [II.2.8.3.5. en las condiciones a las que se refiere el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y</p> <p style="padding-left: 40px;">se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]]]</p> <p>II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.</p> <p>II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>II.5. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>⁽²⁾⁽³⁾II.6. Desde que salieron de sus establecimientos de origen, y antes de llegar a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [proceden de sus establecimientos de origen.]]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]</p> <p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha).</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»</i>: indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»</i>: indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»</i>: si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Número de identificación»</i>: indíquese el número de identificación de cada animal.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas) Cualificación y cargo</p> <p>Nombre de la unidad de control local Código de la unidad de control local</p> <p>Fecha</p> <p>Sello Firma</p>

CAPÍTULO 14

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE UNGULADOS EN CAUTIVIDAD, DISTINTOS DE LOS BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS, PORCINOS, EQUINOS, CAMÉLIDOS Y CÉRVIDOS, DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO OTHER-UNGULATES-INTRA-Y)

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO I.2a Referencia local I.3 Autoridad central competente I.4 Autoridad local competente	CÓDIGO QR
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país	
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación		
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto	

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-Y

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los animales⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I son ungulados en cautividad distintos de los bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos y cérvidos y cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los ungulados de las especies en cuestión durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la salida de la partida, el..... (insértese la fecha dd/mm/aaaa).</p> <p>⁽²⁾II.1.3. Están destinados a ser sacrificados con fines de erradicación de enfermedades en el marco de un programa de erradicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) 2016/429, y el Estado miembro de destino y, si procede, el Estado miembro de tránsito, han autorizado el desplazamiento por anticipado.]</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:</p> <p>II.2.1. No proceden de establecimientos sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies en cuestión ni situados en una zona restringida establecida por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con los ungulados de esas especies.</p> <p>II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la salida.</p> <p>⁽²⁾II.2.3. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la salida.]</p> <p>⁽²⁾II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) durante los treinta días previos a la salida.]</p> <p>⁽²⁾II.2.5. Se cumplen los requisitos relativos a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) establecidos en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.]</p> <p>II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.</p> <p>II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>II.5. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>⁽²⁾/⁽³⁾II.6. Desde que salieron de sus establecimientos de origen, y antes de llegar a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [proceden de sus establecimientos de origen.]</p> <p>⁽²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]</p> <p>⁽²⁾o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-Y

<p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha).</p>	
<p>Notas</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>	
<p>Parte I:</p>	
Casilla I.11:	«Lugar de expedición»: indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.
Casilla I.12:	«Lugar de destino»: indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.
Casilla I.17:	«Documentos de acompañamiento»: si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento. Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.
Casilla I.30:	«Número de identificación»: indíquese el número de identificación de cada animal.
<p>Parte II:</p> <p>(1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p>	
<p>Veterinario oficial</p>	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 15

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA EL
DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE HUEVOS PARA
INCUBAR DE AVES DE CORRAL (MODELO POU-INTRA-HEP)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-HEP

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1.1. los huevos para incubar⁽¹⁾ de aves de corral descritos en la parte I del presente certificado proceden de:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [un establecimiento autorizado de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión que no está sujeto a restricciones de desplazamiento ni situado en una zona restringida establecida por causa de enfermedades de la lista que afecten a las especies aviares;]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [una planta de incubación autorizada de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 que no está sujeta a restricciones de desplazamiento ni situada en una zona restringida establecida por causa de enfermedades de la lista pertinentes con respecto a las especies aviares;]</p> <p>II.1.2. los huevos para incubar descritos en la parte I proceden de manadas:</p> <p>a) sin casos de infección por <i>Salmonella Pullorum</i>, <i>Salmonella Gallinarum</i> o <i>Salmonella arizonae</i> ;</p> <p>b) sin casos de micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>);</p> <p>c) que han residido ininterrumpidamente en uno o más establecimientos autorizados de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 desde la eclosión o durante por lo menos los cuarenta y dos días previos a la recogida de los huevos para incubar, y:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [i) en los que no se ha confirmado la infección por <i>Salmonella Pullorum</i>, <i>S. Gallinarum</i> o <i>S. arizonae</i> durante los doce meses previos a la recogida de los huevos para incubar;]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [i) en los que se ha confirmado la infección por <i>Salmonella Pullorum</i>, <i>S. Gallinarum</i> o <i>S. arizonae</i> durante los doce meses previos a la recogida de los huevos para incubar y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 34, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión;]</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [ii) en los que no se ha confirmado la micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>) durante los doce meses previos a la recogida de los huevos para incubar;]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [ii) en los que se ha confirmado la micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>) durante los doce meses previos a la recogida de los huevos para incubar y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 34, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]</p> <p>d) que, con base en:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [una inspección clínica realizada en las setenta y dos hora previas a la salida de la partida y los registros sanitarios y de producción llevados en el establecimiento, comprobados en las setenta y dos horas previas a la salida de la partida, no muestran signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-HEP

	(2)o	[las visitas de inspección sanitaria mensuales, la última de ellas realizada en los treinta y un días previos a la salida de la partida, y los registros sanitarios y de producción llevados en el establecimiento, comprobados en las setenta y dos horas previas a la salida de la partida, no muestran signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;]
	(2)(3)o bien	[e] que no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]
	(2)(3)o	[e] que han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] ⁽²⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688] ⁽²⁾ (nombre de la cepa utilizada en la vacuna) el (fecha) a la edad de semanas;]
		II.1.3. los huevos para incubar descritos en la parte I:
		a) están marcados individualmente con el número de autorización del establecimiento de la manada de origen;
		b) han sido desinfectados;
	(2)(3)o bien	[c] no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]
	(2)(3)o	[c] han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] ⁽²⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688] ⁽²⁾ (nombre de la cepa utilizada en la vacuna) el (fecha) a la edad de semanas;]
		II.1.4. se han tomado medidas para transportar la partida en recipientes conformes con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y en medios de transporte conformes con el artículo 4 de dicho Reglamento Delegado;
		⁽⁴⁾ [II.1.5. los huevos para incubar descritos en la parte I están destinados a un Estado miembro o una zona a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y:
		a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;
		b) proceden de manadas que:
	(2)o bien	[no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.]
	(2)o	[han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] ⁽²⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y la vacunación se ha llevado a cabo al menos treinta días antes de la recogida de los huevos para incubar] ⁽²⁾ (nombre de la cepa utilizada en la vacuna) el (fecha) a la edad de semanas.]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-HEP

II.2. Declaración sanitaria

⁽⁵⁾[II.2.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada de origen ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽⁶⁾	
			positivo	negativo

⁽⁶⁾[II.2.2. No se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *Salmonella* Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.2.1.]

⁽⁷⁾[II.2.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los huevos para incubar proceden de manadas que han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.]

Notas:

El presente certificado zoonosanitario-oficial es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.30: Descripción de la partida

«Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 04.07.

«Categoría»: selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / otras.

«Edad»: indíquese la fecha de recogida.

Parte II:

⁽¹⁾ «Huevos para incubar» según se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.

⁽²⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽³⁾ Suprimase cuando la partida se expida desde un Estado miembro o una zona de este que no tengan el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se haya concedido dicho estatus, en cuyo caso la partida debería cumplir lo dispuesto en el punto II.1.5.

⁽⁴⁾ Esta garantía se exige en el caso de partidas expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tienen el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido dicho estatus. Suprimase la referencia si no es aplicable a la partida.

⁽⁵⁾ Esta garantía solo se aplica a los huevos para incubar de la especie *Gallus gallus* y de pavo.

⁽⁶⁾ Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada de origen, indíquese como positivo: *Salmonella* Hadar, *Salmonella* Virchow y *Salmonella* Infantis.

⁽⁷⁾ Suprimase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-HEP

Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 16

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA EL
DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE POLLITOS DE UN DÍA
(MODELO POU-INTRA-DOC)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-DOC

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoonositaria		
	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1.1.	los pollitos de un día ⁽¹⁾ descritos en la parte I del presente certificado han nacido, y proceden de ella, en una planta de incubación autorizada de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión que no está sujeta a restricciones de desplazamiento ni situada en una zona restringida establecida por causa de enfermedades de la lista pertinentes con respecto a las especies aviares;	
	II.1.2.	a su leal saber y entender, y según declara el operador, los pollitos de un día descritos en la parte I proceden de una planta de incubación en la que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada;	
	⁽²⁾ o bien [II.1.3.	los pollitos de un día descritos en la parte I han nacido de huevos procedentes de manadas:	
	a)	sin casos de infección por <i>Salmonella Pullorum</i> , <i>Salmonella Gallinarum</i> o <i>Salmonella arizonae</i> ;	
	b)	sin casos de micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>);	
	c)	que han residido ininterrumpidamente en uno o más establecimientos autorizados de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 desde la eclosión o durante por lo menos los cuarenta y dos días previos a la recogida de los huevos de los que han nacido los pollitos de un día, y:	
	⁽²⁾ o bien [i)	en los que no se ha confirmado la infección por <i>Salmonella Pullorum</i> , <i>S. Gallinarum</i> o <i>S. arizonae</i> durante los doce meses previos a la recogida de los huevos para incubar;]	
	⁽²⁾ o [i)	en los que se ha confirmado la infección por <i>Salmonella Pullorum</i> , <i>S. Gallinarum</i> o <i>S. arizonae</i> durante los doce meses previos a la recogida de los huevos para incubar y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 34, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión;]	
⁽²⁾ o bien [ii)	en los que no se ha confirmado la micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>) durante los doce meses previos a la recogida de los huevos para incubar;]		
⁽²⁾ o [ii)	en los que se ha confirmado la micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>) durante los doce meses previos a la recogida de los huevos para incubar y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 34, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]		
d)	que, de acuerdo con los registros sanitarios y de producción llevados en el establecimiento, comprobados en las veinticuatro horas previas a la salida de la partida, no muestran signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;		
⁽²⁾ ⁽³⁾ o bien [e)	que no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-DOC

	<p>(2)(3) <i>o</i> [e] que han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas]⁽²⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión]⁽²⁾</p> <p>.....</p> <p>(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)</p> <p>el (fecha) a la edad de semanas;]</p> <p>(2)(4) <i>o</i> [II.1.3. los pollitos de un día descritos en la parte I han nacido de huevos que han entrado en la Unión procedentes de un tercer país, un territorio o una zona de estos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;]</p> <p>II.1.4. los pollitos de un día descritos en la parte I:</p> <p>a) no muestran signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;</p> <p>(2)(3) <i>o bien</i> [b] no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>(2)(3) <i>o</i> [b] han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas]⁽²⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688]⁽²⁾</p> <p>.....</p> <p>(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)</p> <p>el (fecha) a la edad de semanas;]</p> <p>II.1.5. se han tomado medidas para transportar la partida en recipientes conformes con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y en medios de transporte conformes con el artículo 4 de dicho Reglamento Delegado;</p> <p>(5)[II.1.6. los pollitos de un día descritos en la parte I están destinados a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y:</p> <p>a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) proceden de huevos para incubar que:</p> <p>i) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>ii) proceden de manadas que:</p> <p>(2) <i>o bien</i> [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>(2) <i>o</i> [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas]⁽²⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y la vacunación se ha llevado a cabo al menos treinta días antes de la recogida de los huevos para incubar]⁽²⁾</p> <p>.....</p> <p>(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)</p> <p>el (fecha) a la edad de semanas;]</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-DOC

c) proceden de una planta de incubación en la que el método de trabajo garantiza que los huevos para incubar se incuben en momentos y lugares totalmente separados de los huevos para incubar que no cumplan las condiciones recogidas en la letra b).]

II.2. Declaración sanitaria

⁽⁶⁾[II.2.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada de origen ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽⁷⁾	
			positivo	negativo

Se han aplicado a los pollitos de un día los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006.

Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela:

⁽²⁾o bien [no se han administrado antimicrobianos a los pollitos de un día (incluida la inyección *in ovo*);]

⁽²⁾⁽⁸⁾o [se han administrado los siguientes antimicrobianos a los pollitos de un día (incluida la inyección *in ovo*):.....]

⁽⁶⁾[II.2.2. Si los pollitos de un día están destinados a la reproducción, no se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *Salmonella* Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.2.1.]

⁽⁹⁾[II.2.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los pollitos de un día que está previsto introducir en manadas de aves de corral reproductoras o de aves de corral de explotación proceden de manadas que han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela realizadas según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.]

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado zoosanitario-oficial podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.30: Descripción de la partida:

«Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.05 o 01.06.39.

«Categoría»: selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / otras.

«Edad»: indíquese la fecha de nacimiento de los animales.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-DOC

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Son «pollitos de un día» todas las aves de corral de menos de setenta y dos horas, según se definen en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Suprimase cuando la partida se expida desde un Estado miembro o una zona de este que no tengan el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se haya concedido dicho estatus, en cuyo caso la partida debería cumplir lo dispuesto en el punto II.1.6.</p> <p>(4) Si los pollitos de un día han nacido de huevos que entraron en la Unión desde un tercer país, un territorio o una zona de estos, deben respetarse los requisitos zoonosanitarios específicos aplicables al desplazamiento y la manipulación de esos animales en el establecimiento de destino, establecidos en el capítulo 5 del título 2 de la parte III del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(5) Esta garantía se exige en el caso de partidas expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tienen el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido dicho estatus. Suprimase la referencia si no es aplicable a la partida.</p> <p>(6) Esta garantía solo se aplica a los pollitos de un día de la especie <i>Gallus gallus</i> y de pavo.</p> <p>(7) Si la manada hubiera dado positivo a lo largo de su vida en alguna de las pruebas en relación con los serotipos que se indican a continuación, indíquese como positivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - manadas de aves de corral reproductoras: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis; - manadas de aves de corral de explotación: <i>Salmonella</i> Enteritidis y <i>Salmonella</i> Typhimurium. <p>(8) Táchese lo que no proceda: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.</p> <p>(9) Suprimase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p>								
	<p>Veterinario oficial</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 17

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA EL
DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE AVES DE CORRAL
REPRODUCTORAS Y AVES DE CORRAL DE EXPLOTACIÓN
(MODELO POU-INTRA-X)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
	Nombre	I.2a Referencia local		
	Dirección	I.3 Autoridad central competente		
	País Código ISO del país	I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento	Número de registro	
	Nombre	Nombre	Dirección	
	Dirección	Dirección		
	País Código ISO del país	País	Código ISO del país	
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código
I.11 Lugar de expedición	I.12 Lugar de destino	Número de registro/autorización		
Nombre	Nombre	Dirección		
Dirección	Dirección			
País Código ISO del país	País	Código ISO del país		
I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
I.15 Medios de transporte	I.16 Transportista	Número de registro/autorización		
<input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave	Nombre	Dirección		
<input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera	País	Código ISO del país		
Identificación <input type="checkbox"/> Otro	I.17 Documentos de acompañamiento	Código		
Documento	Tipo	Código ISO del país		
	País			
	Referencia del documento comercial			
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto	Número del recipiente	Número del precinto		

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-X

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1.1. las [aves de corral reproductoras⁽¹⁾]⁽²⁾ [aves de corral de explotación⁽³⁾]⁽²⁾ descritas en la parte I del presente certificado han residido ininterrumpidamente en uno o más establecimientos autorizados de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión:</p> <p>⁽²⁾⁽⁴⁾o bien [desde su nacimiento o por lo menos durante los cuarenta y dos días previos a la salida de la partida;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁵⁾o [desde su nacimiento o por lo menos durante los veintiún días previos a la salida de la partida, tiempo durante el cual no han tenido contacto con aves de situación sanitaria inferior;]</p> <p>II.1.2. las aves de corral descritas en la parte I proceden de un establecimiento:</p> <p>a) que no está sujeto a restricciones de desplazamiento ni situado en una zona restringida establecida por causa de enfermedades de la lista que afecten a las especies aviares;</p> <p>⁽²⁾o bien [b) en el que no se ha confirmado la infección por <i>Salmonella Pullorum</i>, <i>S. Gallinarum</i> o <i>S. arizonae</i> durante los doce meses previos a la salida de la partida;]</p> <p>⁽²⁾o [b) en el que se ha confirmado la infección por <i>Salmonella Pullorum</i>, <i>S. Gallinarum</i> o <i>S. arizonae</i> durante los doce meses previos a la salida de la partida y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 34, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión;]</p> <p>⁽²⁾o bien [c) en el que no se ha confirmado la micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>) durante los doce meses previos a la salida de la partida;]</p> <p>⁽²⁾o [c) en el que se ha confirmado la micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>) durante los doce meses previos a la salida de la partida y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 34, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]</p> <p>II.1.3. a su leal saber y entender, y según declara el operador, las aves de corral descritas en la parte I proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada;</p> <p>II.1.4. las aves de corral descritas en la parte I proceden de una manada en la que:</p> <p>a) no ha habido casos de infección por <i>Salmonella Pullorum</i>, <i>Salmonella Gallinarum</i> o <i>Salmonella arizonae</i>;</p> <p>b) no ha habido casos de micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>);</p> <p>c) no se ha detectado ningún caso confirmado de gripe aviar de baja patogenicidad durante los veintiún días previos a la salida de la partida en el marco de la vigilancia establecida en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión;</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-X

	<p>II.1.5. las aves de corral descritas en la parte I:</p> <p>⁽²⁾⁽⁶⁾<i>o bien</i> [a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁶⁾ [a) han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas]⁽²⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688]⁽²⁾</p> <p>.....</p> <p>(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)</p> <p>el (fecha) a la edad de semanas;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁷⁾ [a) están destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y:</p> <p>i) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>ii) se han mantenido aisladas durante por lo menos catorce días antes de la salida de la partida en el establecimiento de origen bajo la supervisión de un veterinario oficial o en un establecimiento de cuarentena autorizado, donde:</p> <p>- no se ha vacunado a ninguna ave de corral contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los veintiún días previos a la salida;</p> <p>- durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento;</p> <p>- no se ha efectuado ninguna vacunación en el establecimiento de cuarentena;</p> <p>iii) han dado negativo en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante el periodo mínimo de catorce días previo a la salida;]</p> <p>⁽⁸⁾ [b) son patos o gansos que han dado negativo en el examen virológico para la detección de la gripe aviar altamente patógena realizado, de conformidad con los requisitos del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, durante la semana previa al momento de la carga para su expedición;]</p> <p>II.1.6. la manada de origen y los animales de la partida han sido sometidos a una inspección clínica en las cuarenta y ocho horas previas a la carga para su expedición a la Unión, y no han mostrado signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;</p> <p>II.1.7. se han tomado medidas para transportar la partida en recipientes conformes con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y en medios de transporte conformes con el artículo 4 de dicho Reglamento Delegado;</p> <p>⁽⁹⁾[II.1.8. desde que salieron de sus establecimientos de origen, y antes de llegar a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [proceden de sus establecimientos de origen.]]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-X

II.2. Declaración sanitaria

⁽¹⁰⁾II.2.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y la manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹¹⁾	
			positivo	negativo

Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela, durante las tres semanas previas a la entrada en la Unión:

⁽²⁾o bien [no se administraron antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites;]

⁽²⁾⁽¹²⁾o [se administraron los siguientes antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites:]]

⁽¹⁰⁾II.2.2. Si se trata de aves de corral reproductoras, no se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *Salmonella* Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.2.1.]

⁽¹³⁾II.2.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia:

⁽²⁾o bien [las aves de corral reproductoras han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión;]

⁽²⁾o [las ponedoras (aves de corral de explotación criadas con vistas a la producción de huevos de consumo) han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2004/235/CE de la Comisión.]]

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado zoosanitario-oficial podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.17: Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario-oficial de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento. Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario-oficial de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-X

<p>Casilla I.30: Descripción de la partida</p> <p>«Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.05 o 01.06.39.</p> <p>«Categoría»: selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / otras.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Son «aves de corral reproductoras» las aves de corral de setenta y dos horas o más destinadas a la producción de huevos para incubar, según se definen en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Son «aves de corral de explotación» las aves de corral de setenta y dos horas o más que se crían para producir carne, huevos de consumo u otros productos, o para la repoblación de aves de caza, según se definen en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>(4) Aplicable a las aves de corral reproductoras y a las aves de corral de explotación destinadas a la producción de carne, huevos de consumo u otros productos.</p> <p>(5) Aplicable a las aves de corral de explotación con fines de repoblación cinegética.</p> <p>(6) Suprímase cuando la partida se expida desde un Estado miembro o una zona de este que no tengan el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se haya concedido dicho estatus.</p> <p>(7) Esta garantía se exige en el caso de partidas expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tienen el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido dicho estatus. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.</p> <p>(8) Aplicable a patos y gansos. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.</p> <p>(9) Aplicable si la partida se expide desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento. El animal de la partida que ha sido sometido a más operaciones de agrupamiento determina el número de operaciones de agrupamiento permitidas que le restan a esta partida. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.</p> <p>(10) Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>(11) Si la manada hubiera dado positivo a lo largo de su vida en alguna de las pruebas en relación con los serotipos que se indican a continuación, indíquese como positivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - manadas de aves de corral reproductoras: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis; - manadas de aves de corral de explotación: <i>Salmonella</i> Enteritidis y <i>Salmonella</i> Typhimurium. <p>(12) Rellénese si procede: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.</p> <p>(13) Suprímase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p>									
<p>Veterinario oficial</p> <table border="0"> <tr> <td>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td>Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>		Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 18

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA EL
DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE MENOS DE VEINTE
AVES DE CORRAL DISTINTAS DE LAS RATITES O MENOS DE VEINTE
HUEVOS PARA INCUBAR DE AVES DE CORRAL DISTINTAS DE LAS RATITES
(MODELO POU-INTRA-LT20)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-LT20

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1.1. [las aves de corral distintas de las ratites]⁽¹⁾ [los huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites]⁽¹⁾ que se describen en la parte I del presente certificado proceden de un establecimiento [registrado]⁽¹⁾ [autorizado]⁽¹⁾ que no está sujeto a restricciones de desplazamiento ni situado en una zona restringida establecida por causa de enfermedades de la lista que afecten a las especies aviares;</p> <p>II.1.2. a su leal saber y entender, y según declara el operador, [las aves de corral distintas de las ratites]⁽¹⁾ [los huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites]⁽¹⁾ que se describen en la parte I proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada;</p> <p>II.1.3. [las aves de corral distintas de las ratites]⁽¹⁾ [los huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites]⁽¹⁾ que se describen en la parte I proceden de una manada que ha residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen desde el nacimiento o durante por lo menos los veintiún días previos a:</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾⁽⁴⁾o bien [la salida de la partida;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾o [la recogida de los huevos;]</p> <p>II.1.4. [las aves de corral distintas de las ratites que se describen en la parte I]⁽²⁾⁽³⁾</p> <p>o los [pollitos de un día no de ratites]⁽¹⁾ [huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites]⁽¹⁾ que se describen en la parte I proceden de una manada que:⁽⁴⁾⁽⁵⁾</p> <p>ha dado negativo en las pruebas serológicas o bacteriológicas⁽⁶⁾ realizadas, en los veintiún días previos al momento de la carga para la expedición, con vistas a la detección de:</p> <p>⁽¹⁾o bien [<i>Salmonella Pullorum</i>, <i>Salmonella Gallinarum</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Gallus gallus</i>);]</p> <p>⁽¹⁾o [<i>Salmonella arizonae</i> (serogrupo O:18(k)), <i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i>, <i>Mycoplasma meleagridis</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Meleagris gallopavo</i>);]</p> <p>⁽¹⁾o [<i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i> (en el caso de <i>Numida meleagris</i>, <i>Coturnix coturnix</i>, <i>Phasianus colchicus</i>, <i>Perdix perdix</i> y el género <i>Anas</i>);]</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾⁽⁴⁾II.1.5. las aves de corral distintas de las ratites que se describen en la parte I:</p> <p>II.1.5.1. no han tenido contacto con aves de corral recién llegadas ni con aves de situación sanitaria inferior durante los veintiún días previos a la salida de la partida;</p> <p>II.1.5.2. proceden de una manada en la que no se ha detectado ningún caso confirmado de gripe aviar de baja patogenicidad durante los veintiún días previos a la salida de la partida en el marco de la vigilancia establecida en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión;</p> <p>II.1.5.3. dichas aves de corral distintas de las ratites:</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾o bien [a] no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-LT20

	<p>⁽¹⁾⁽⁷⁾<i>o</i></p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾<i>o</i></p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾<i>o bien</i></p> <p>⁽¹⁾⁽³⁾<i>o</i></p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i></p> <p>⁽¹⁾<i>o</i></p>	<p>[a]</p> <p>[a]</p> <p>[i]</p> <p>ii)</p> <p>iii)</p> <p>[proceden de una manada que:</p> <p>[no está vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y ha dado negativo, durante los catorce días previos a la salida de la partida, en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %;]</p> <p>[está vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y ha dado negativo, durante los catorce días previos a la salida de la partida, en una prueba para la detección del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %;]]</p>	<p>han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas]⁽¹⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión]⁽¹⁾</p> <p>.....</p> <p>(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)</p> <p>el (fecha) a la edad de semanas;]</p> <p>están destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y:</p> <p>no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>se han mantenido aisladas durante por lo menos catorce días antes de la salida de la partida en el establecimiento de origen bajo la supervisión de un veterinario oficial o en un establecimiento de cuarentena autorizado, donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no se ha vacunado a ninguna ave de corral contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los veintidós días previos a la salida; - durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento; - no se ha efectuado ninguna vacunación en el establecimiento de cuarentena; <p>han dado negativo en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante el período mínimo de catorce días previo a la salida;]</p>
--	---	--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-LT20

	<p>⁽¹⁾⁽⁴⁾<i>o</i></p> <p>[i]</p> <p>ii)</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i></p> <p>⁽¹⁾<i>o</i></p> <p>.....</p> <p>(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)</p> <p>el (fecha) a la edad de semanas;]</p> <p>iii)</p> <p>⁽⁹⁾</p> <p>II.1.5.4.</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾[II.1.5.</p> <p>II.1.5.1.</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i></p> <p>⁽¹⁾<i>o</i></p>	<p>no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>proceden de huevos para incubar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle; - proceden de manadas que: <p>[no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>[han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas]⁽¹⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y la vacunación se ha llevado a cabo al menos treinta días antes de la recogida de los huevos para incubar]⁽¹⁾</p> <p>.....</p> <p>(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)</p> <p>el (fecha) a la edad de semanas;]</p> <p>proceden de una planta de incubación en la que el método de trabajo garantiza que los huevos para incubar se incuben en momentos y lugares totalmente separados de los huevos para incubar que no cumplan las condiciones recogidas en el inciso ii);]</p> <p>son patos o gansos que han dado negativo en el examen virológico para la detección de la gripe aviar altamente patógena realizado, de conformidad con los requisitos del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, durante la semana previa al momento de la carga para su expedición;]</p> <p>la manada de origen y los animales de la partida han sido sometidos a una inspección clínica en las cuarenta y ocho horas previas a la carga para su expedición a la Unión, y no han mostrado signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;]</p> <p>los huevos para incubar descritos en la parte I:</p> <p>proceden de una manada que, con base en:</p> <p>[una inspección clínica realizada en las setenta y dos hora previas a la salida de la partida y los registros sanitarios y de producción llevados en el establecimiento, comprobados en las setenta y dos horas previas a la salida de la partida, no muestra signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;]</p> <p>[las visitas de inspección sanitaria mensuales, la última de ellas realizada en los treinta y un días previos a la salida de la partida, y los registros sanitarios y de producción llevados en el establecimiento, comprobados en las setenta y dos horas previas a la salida de la partida, no muestra signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;]</p>
--	---	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-LT20

	<p>⁽¹⁾⁽⁷⁾o bien [II.1.5.2. proceden de una manada que no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾o [II.1.5.2. proceden de una manada que ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas]⁽¹⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688]⁽¹⁾</p> <p>.....</p> <p>(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)</p> <p>el (fecha) a la edad de semanas;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾o [II.1.5.2. están destinados a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y:</p> <p>a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) proceden de una manada que:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽¹⁾o [ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas]⁽¹⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y la vacunación se ha llevado a cabo al menos treinta días antes de la recogida de los huevos para incubar]⁽¹⁾</p> <p>.....</p> <p>(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)</p> <p>el (fecha) a la edad de semanas;]]]</p> <p>II.1.6. se han tomado medidas para transportar la partida en recipientes conformes con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y en medios de transporte conformes con el artículo 4 de dicho Reglamento Delegado.</p> <p>II.2. Declaración sanitaria</p> <p>II.2.1. El veterinario oficial abajo firmante certifica con respecto a [las aves de corral reproductoras distintas de las ratites]⁽¹⁾ [las aves de corral de explotación distintas de las ratites]⁽¹⁾ [las aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites]⁽¹⁾ [los pollitos de un día no de ratites]⁽¹⁾ que se describen en el presente certificado lo siguiente:</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-LT20

⁽¹⁰⁾[II.2.1.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y la manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹¹⁾	
			positivo	negativo

Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela, durante las tres semanas previas a la entrada en la Unión:

⁽¹⁾o bien [no se administraron antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites;]

⁽¹⁾⁽¹²⁾o [se administraron los siguientes antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites:]

⁽¹⁰⁾[II.2.1.2. Si se trata de aves de corral reproductoras, no se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *Salmonella* Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.2.1.1.]

⁽¹³⁾[II.2.1.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia:

⁽¹⁾o bien [las aves de corral reproductoras han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión;]

⁽¹⁾o [las ponedoras (aves de corral de explotación criadas con vistas a la producción de huevos de consumo) han dado negativo según las normas establecidas en la Decisión 2004/235/CE de la Comisión.]]

Notas:

El presente certificado zoonosanitario-oficial es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.30: Descripción de la partida

«Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.05, 01.06.39, 04.07.

«Categoría»: selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / otras.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-LT20

Parte II:	
(1)	Táchese lo que no proceda.
(2)	Aplicable a las aves de corral reproductoras y las aves de corral de explotación. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.
(3)	Aplicable a las aves de corral destinadas al sacrificio. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.
(4)	Aplicable a los pollitos de un día. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.
(5)	Aplicable a los huevos para incubar. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.
(6)	Si los animales han sido vacunados contra infecciones por cualquier serotipo de salmonela o micoplasma, solo deben emplearse pruebas bacteriológicas. El método de confirmación debe ser capaz de diferenciar entre las cepas vacunales vivas y las cepas silvestres.
(7)	Suprímase cuando la partida se expida desde un Estado miembro o una zona de este que no tengan el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se haya concedido dicho estatus.
(8)	Esta garantía se exige en el caso de partidas expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tienen el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido dicho estatus. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.
(9)	Aplicable a patos y gansos, excepto a los destinados al sacrificio. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.
(10)	Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.
(11)	Si la manada hubiera dado positivo a lo largo de su vida en alguna de las pruebas en relación con los serotipos que se indican a continuación, indíquese como positivo: <ul style="list-style-type: none"> - manadas de aves de corral reproductoras: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis; - manadas de aves de corral de explotación: <i>Salmonella</i> Enteritidis y <i>Salmonella</i> Typhimurium.
(12)	Rellénese si procede: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.
(13)	Suprímase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 19

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA EL
DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE AVES DE CORRAL
DESTINADAS AL SACRIFICIO (MODELO POU-INTRA-Y)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO I.2a Referencia local I.3 Autoridad central competente I.4 Autoridad local competente	CÓDIGO QR
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación		
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto		

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-Y

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1.1. las aves de corral destinadas al sacrificio⁽¹⁾ descritas en la parte I del presente certificado han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen desde su nacimiento o, como mínimo, durante los veintidós días previos a la salida de la partida;</p> <p>II.1.2. las aves de corral destinadas al sacrificio descritas en la parte I proceden de un establecimiento que no está sujeto a restricciones de desplazamiento ni situado en una zona restringida establecida por causa de enfermedades de la lista que afecten a las especies aviares;</p> <p>II.1.3. a su leal saber y entender, y según declara el operador, las aves de corral descritas en la parte I proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada;</p> <p>II.1.4. las aves de corral descritas en la parte I:</p> <p>⁽²⁾⁽³⁾o bien [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽²⁾⁽³⁾o han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas]⁽²⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión]⁽²⁾</p> <p>.....</p> <p>(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)</p> <p>el (fecha) a la edad de semanas;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁴⁾o están destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y proceden de manadas que:</p> <p>⁽²⁾o bien [no están vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y han dado negativo, durante los catorce días previos a la salida de la partida, en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %;]</p> <p>⁽²⁾o [están vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y han dado negativo, durante los catorce días previos a la salida de la partida, en una prueba para la detección del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %;]</p> <p>II.1.5. la manada de origen y los animales de la partida han sido sometidos a una inspección clínica en los cinco días previos a la salida de la partida, y no han mostrado signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;</p> <p>II.1.6. se han tomado medidas para transportar la partida en recipientes conformes con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y en medios de transporte conformes con el artículo 4 de dicho Reglamento Delegado;</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-Y

⁽⁵⁾[II.1.7. desde que salieron de sus establecimientos de origen, y antes de llegar a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:

⁽²⁾*o bien* [proceden de sus establecimientos de origen.]]

⁽²⁾*o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]

⁽²⁾*o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

II.2. Declaración sanitaria

⁽⁶⁾[II.2.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽⁷⁾	
			positivo	negativo

Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela:

⁽²⁾*o bien* [no se han administrado antimicrobianos a las aves de corral destinadas al sacrificio;]

⁽²⁾⁽⁸⁾*o* [se han administrado los siguientes antimicrobianos a las aves de corral destinadas al sacrificio:

.....]]

⁽⁹⁾[II.2.2. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, las aves de corral han sido sometidas a una prueba microbiológica por muestreo en la explotación de origen y han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela conforme a los procedimientos de la Decisión 95/410/CE con arreglo al artículo 9, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2160/2003.]

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado zoosanitario-oficial podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-Y

<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.17: Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario-oficial de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento. Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario-oficial de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Casilla I.30: Descripción de la partida «Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.05 o 01.06.39.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Las «aves de corral destinadas al sacrificio» son aves de corral que se van a transportar al matadero directamente o tras una operación de agrupamiento, según la definición del artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Suprímase cuando la partida se expida desde un Estado miembro o una zona de este que no tengan el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se haya concedido dicho estatus.</p> <p>(4) Esta garantía se exige en el caso de partidas expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tienen el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido dicho estatus. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.</p> <p>(5) Aplicable si la partida se expide desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento. El animal de la partida que ha sido sometido a más operaciones de agrupamiento determina el número de operaciones de agrupamiento permitidas que le restan a esta partida. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.</p> <p>(6) Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>(7) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada de origen, indíquese como positivo: <i>Salmonella</i> Enteritidis y <i>Salmonella</i> Typhimurium.</p> <p>(8) Rellénese si procede: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.</p> <p>(9) Suprímase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p>									
<p>Veterinario oficial</p> <table border="0"> <tr> <td>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td>Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>		Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 20

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE HUEVOS SIN GÉRMEENES PATÓGENOS
ESPECÍFICOS (MODELO POU-INTRA-SPF)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación		
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto		

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-SPF

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoonosanitaria		
	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1.	los huevos sin gérmenes patógenos específicos ⁽¹⁾ descritos en la parte I del presente certificado han sido expedidos desde un establecimiento autorizado de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión que no está sujeto a restricciones de desplazamiento ni situado en una zona restringida establecida por causa de enfermedades de la lista pertinentes con respecto a las especies aviares;	
	II.2.	a su leal saber y entender, y según declara el operador, los huevos sin gérmenes patógenos específicos descritos en la parte I proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada;	
	II.3.	los huevos sin gérmenes patógenos específicos descritos en la parte I proceden de manadas que están libres de patógenos específicos según la Farmacopea Europea, y los resultados de todas las pruebas y exploraciones clínicas requeridas para esta situación específica han sido favorables;	
	II.4.	los huevos sin gérmenes patógenos específicos descritos en la parte I están marcados individualmente con el número de autorización del establecimiento de origen;	
	II.5.	se han tomado medidas para transportar la partida en recipientes conformes con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión y en medios de transporte conformes con el artículo 4 de dicho Reglamento Delegado.	
	Notas:		
	El presente certificado zoonosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición.		
	De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.		
El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.			
Parte I:			
Casilla I.30: Descripción de la partida			
«Edad»: indíquese la fecha de recogida.			
Parte II:			
⁽¹⁾ Los «huevos sin gérmenes patógenos específicos» son huevos para incubar procedentes de «manadas de pollos sin gérmenes patógenos específicos» según la Farmacopea Europea, destinados exclusivamente a usos diagnósticos, farmacéuticos o de investigación, conforme a la definición del artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.			
Veterinario oficial			
Nombre y apellidos (en mayúsculas)		Cualificación y cargo	
Nombre de la unidad de control local		Código de la unidad de control local	
Fecha			
Sello		Firma	

CAPÍTULO 21

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE AVES EN CAUTIVIDAD (MODELO CAPTIVE-
BIRDS-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CAPTIVE-BIRDS-INTRA

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II.1. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1.1. las aves en cautividad⁽¹⁾ descritas en la parte I del presente certificado han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen desde su nacimiento o, como mínimo, durante los veintiún días previos a la salida de la partida;</p> <p>II.1.2. las aves en cautividad descritas en la parte I proceden de un establecimiento [registrado]⁽¹⁾ [de confinamiento]⁽¹⁾ que no está sujeto a restricciones de desplazamiento ni situado en una zona restringida establecida por causa de enfermedades de la lista que afecten a las especies aviares;</p> <p>II.1.3. a su leal saber y entender, y según declara el operador, las aves en cautividad descritas en la parte I proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada;</p> <p>II.1.4. las aves en cautividad descritas en la parte I:</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾o bien [a] no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾o [a] han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas]⁽¹⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión]⁽¹⁾</p> <p>.....</p> <p>(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)</p> <p>el (fecha) a la edad de semanas;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾o [a] son aves en cautividad galliformes destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y:</p> <p>i) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>ii) se han mantenido aisladas durante por lo menos catorce días antes de la salida de la partida en el establecimiento de origen bajo la supervisión de un veterinario oficial o en un establecimiento de cuarentena autorizado, donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no se ha vacunado a ninguna ave contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los veintiún días previos a la salida; - durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento; - no se ha efectuado ninguna vacunación en el establecimiento de cuarentena; <p>iii) han dado negativo en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante el período mínimo de catorce días previo a la salida;]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CAPTIVE-BIRDS-INTRA

	<p>⁽⁵⁾[b) son psitácidas y:</p> <p>i) están identificadas individualmente de conformidad con el artículo 76 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;</p> <p>ii) proceden de un establecimiento en el que:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [no se ha confirmado la presencia de clamidiosis aviar durante por lo menos los seis meses previos a la salida de la partida;]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [se ha confirmado la presencia de clamidiosis aviar durante los seis meses previos a la salida de la partida, pero no en los últimos sesenta días, y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 59, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]</p> <p>iii) son aves que:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [no han estado en contacto con aves en cautividad procedentes de establecimientos en los que se ha diagnosticado la clamidiosis aviar durante los sesenta días previos a la salida;]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [han estado en contacto con aves en cautividad procedentes de establecimientos en los que se ha diagnosticado la clamidiosis aviar durante los sesenta días previos a la salida y han dado negativo en las pruebas de laboratorio para la detección de esta enfermedad realizadas por lo menos catorce días después del contacto;]</p> <p>II.1.5. la manada de origen y los animales de la partida han sido sometidos a una inspección clínica en las cuarenta y ocho horas previas a la salida de la partida, y no han mostrado signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;</p> <p>II.1.6. se han tomado medidas para transportar la partida en recipientes conformes con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y en medios de transporte conformes con el artículo 4 de dicho Reglamento Delegado;</p> <p>⁽⁶⁾[II.1.7. las aves en cautividad descritas en la parte I han entrado en la Unión procedentes de un tercer país, un territorio o una zona de estos y han estado en cuarentena en el establecimiento de cuarentena autorizado de destino en la Unión de conformidad con lo dispuesto en la sección 2 del capítulo 2 del título 3 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión.]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoonosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado zoonosanitario podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.30: Descripción de la partida</p> <p>«Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.36.31, 01.06.32 o 01.06.39.</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CAPTIVE-BIRDS-INTRA

Parte II:	
(1)	Táchese lo que no proceda.
(2)	Suprímase en el caso de partidas de aves en cautividad galliformes expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tengan el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se haya concedido dicho estatus.
(3)	Esta garantía se exige para las partidas de palomas.
(4)	Esta garantía se exige para las partidas de aves en cautividad galliformes expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tienen el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido dicho estatus. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.
(5)	Esta garantía solo se exige para las partidas de psitácidas. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.
(6)	Esta garantía se exige para las partidas de aves en cautividad que han entrado en la Unión procedentes de un tercer país, un territorio o una zona de estos. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 22

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE HUEVOS PARA INCUBAR DE AVES EN
CAUTIVIDAD (MODELO HE-CAPTIVE-BIRDS-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado HE-CAPTIVE-BIRDS-INTRA

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoonositaria		
	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1.1. los huevos para incubar ⁽¹⁾ de aves en cautividad descritos en la parte I proceden de un establecimiento [registrado] ⁽²⁾ [de confinamiento] ⁽²⁾ que no está sujeto a restricciones de desplazamiento ni situado en una zona restringida establecida por causa de enfermedades de la lista que afecten a las especies aviares;		
	⁽²⁾⁽³⁾ o bien [II.1.2. los huevos para incubar descritos en la parte I:		
	⁽²⁾ o bien [a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]		
	⁽²⁾ o [a) han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] ⁽²⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión] ⁽²⁾		
		
	(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)		
	el (fecha) a la edad de semanas;]		
	⁽²⁾ o bien [b) proceden de manadas que no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]		
⁽²⁾ o [b) proceden de manadas que han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] ⁽²⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión] ⁽²⁾			
.....			
(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)			
el (fecha) a la edad de semanas;]]			
⁽²⁾⁽⁴⁾ o [II.1.2. los huevos para incubar descritos en la parte I son huevos para incubar de aves en cautividad galliformes destinados a un Estado miembro o una zona a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y:			
a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;			
b) proceden de manadas que:			
⁽²⁾ o bien [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]			
⁽²⁾ o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] ⁽²⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y la vacunación se ha llevado a cabo al menos treinta días antes de la recogida de los huevos para incubar] ⁽²⁾			
.....			
(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)			
el (fecha) a la edad de semanas;]]			

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado HE-CAPTIVE-BIRDS-INTRA

	<p>II.1.3. los huevos para incubar de aves en cautividad descritos en la parte I proceden de manadas que han sido sometidas a una inspección clínica en las cuarenta y ocho horas previas a la salida de la partida y no han mostrado signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;</p> <p>II.1.4. se han tomado medidas para transportar la partida en recipientes conformes con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y en medios de transporte conformes con el artículo 4 de dicho Reglamento Delegado.</p> <p>Notas: El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I: Casilla I.30: Descripción de la partida «Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 04.07. «Edad»: indíquese la fecha de recogida.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) «Huevos para incubar» según se definen en el artículo 4, punto 44, del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Suprímase cuando la partida se expida desde un Estado miembro o una zona de este que no tengan el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se haya concedido dicho estatus.</p> <p>(4) Esta garantía se exige para las partidas de huevos para incubar de aves en cautividad galliformes expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tienen el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido dicho estatus. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.</p>								
	<p>Veterinario oficial</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 23

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE ESPERMA DE BOVINOS
RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON EL
REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686
DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESDE EL CENTRO DE
RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO BOV-
SEM-A-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	Código ISO del país
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-SEM-A-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El esperma de bovinos descrito en la parte I ha sido recogido, transformado, almacenado y expedido desde un centro de recogida de esperma⁽¹⁾ que:</p> <p>II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;</p> <p>II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte I del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.</p> <p>II.2. El esperma descrito en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.2.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;</p> <p>II.2.2. proceden, antes del inicio de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6, de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.2.2.1. situados en un área en la que no ha habido casos de fiebre aftosa en un radio de 10 km alrededor del establecimiento en cuestión durante al menos treinta días y en los que no ha habido casos de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses, y:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽²⁾o bien [no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽²⁾o [han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma, pero no durante los treinta días previos a esa fecha, y el 5 % (con un mínimo de cinco pajuelas) de cada cantidad de esperma recogido de un animal donante en cualquier momento es sometido a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa, con resultados negativos;]</p> <p>II.2.2.2. libres de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.2.3. libres de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.2.4. libres de leucosis bovina enzoótica, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;]</p> <p>⁽²⁾o [II.2.2.4. no libres de leucosis bovina enzoótica, y los animales donantes tienen menos de dos años y han sido procreados por madres que han sido sometidas, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de esa enfermedad tras serles retirados los animales;]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-SEM-A-INTRA

	<p>^{(2)º} [II.2.2.4. no libres de leucosis bovina enzoótica, y los animales donantes han alcanzado la edad de dos años y han dado negativo en una prueba serológica para la detección de esa enfermedad;]</p> <p>^{(2)º bien} [II.2.2.5. libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;]</p> <p>^{(2)º} [II.2.2.5. no libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y los animales donantes han dado negativo en una prueba serológica (virus completo) realizada en una muestra de sangre;]</p> <p>II.2.2.6. en los que no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante el periodo de treinta días, y:</p> <p>^{(2)º bien} [no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los últimos dos años.]</p> <p>^{(2)º} [ha habido casos de surra en los establecimientos durante los últimos dos años y, después del último brote, los establecimientos han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han retirado del establecimiento los animales infectados y – los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que los animales infectados hayan sido retirados del establecimiento;] <p>II.2.3. el día de su admisión en el centro de recogida de esperma y el día de la recogida de esperma, no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles;</p> <p>II.2.4. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;</p> <p>II.2.5. durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida del esperma y durante el periodo de recogida:</p> <p>II.2.5.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina o dermatosis nodular contagiosa, o de una enfermedad emergente que afecte a los bovinos;</p> <p>II.2.5.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), rabia, carbunco, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), leucosis bovina enzoótica, rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, diarrea vírica bovina, infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), campilobacteriosis genital bovina ni tricomoniasis;</p> <p>II.2.5.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.2.5.2;</p> <p>II.2.5.4. no se han utilizado para reproducción natural;</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-SEM-A-INTRA

	<p>II.2.6. han estado en cuarentena durante por lo menos veintiocho días en un alojamiento de cuarentena en el que solo había otros biungulados con al menos la misma situación sanitaria, y que, el día de su admisión en el centro de recogida de esperma, cumplía las siguientes condiciones:</p> <p>II.2.6.1. no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1;</p> <p>II.2.6.2. no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.2 durante por lo menos treinta días;</p> <p>II.2.6.3. estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días;</p> <p>II.2.6.4. no había habido ningún brote de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de admisión de los animales en el centro de recogida de esperma;</p> <p>II.2.7. se han mantenido en un centro de recogida de esperma:</p> <p>II.2.7.1. que no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1;</p> <p>II.2.7.2. en el que no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.2 durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma, y</p> <p>⁽²⁾⁽³⁾[por lo menos los treinta días siguientes a la fecha de recogida;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁴⁾[hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a otro Estado miembro;]</p> <p>II.2.7.3. que estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días; y</p> <p>II.2.8. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.8.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esta infección en la población animal en cuestión;]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.3. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este donde la autoridad competente del lugar de origen de la partida de esperma ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente del Estado miembro de destino con respecto a las condiciones para el establecimiento de esa zona estacionalmente libre de enfermedad y a la aceptación de la partida de esperma;]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-SEM-A-INTRA

	<p>⁽²⁾y/o [II.2.8.4. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta;]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el serogrupo 1-24 del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida de esperma;]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.8.6. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24) realizada en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]</p> <p>II.2.9. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica (serotipos 1-7) (VEHE 1-7):</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.9.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este donde no ha habido ningún caso de VEHE 1-7 durante al menos los dos años previos en un radio de 150 km alrededor del establecimiento;]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.2. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta;]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.9.3. han residido en el Estado miembro en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos del VEHE: y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio oficial:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽²⁾o bien [II.2.9.3.1. una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el VEHE 1-7 al menos cada sesenta días durante el período de recogida y entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de la última recogida de esperma;]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽²⁾y/o [II.2.9.3.2. una prueba de identificación del agente del VEHE 1-7 realizada en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]]</p> <p>II.2.10. han sido sometidos a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con el punto 1, letra b), del capítulo I de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras de sangre tomadas en los treinta días previos al comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6, con resultados negativos, excepto en el caso de la prueba de detección de anticuerpos contra la diarrea vírica bovina a la que se refiere el punto II.2.10.5.2:</p> <p style="padding-left: 40px;">II.2.10.1. para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), una prueba de intradermotuberculinización de conformidad con el punto 1 de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-SEM-A-INTRA

	<p>II.2.10.2. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con el punto 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>^{(2)/(5)}[II.2.10.3. para detectar la leucosis bovina enzoótica, una prueba serológica de conformidad con la letra a) de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]</p> <p>II.2.10.4. para detectar la rinitis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, una prueba serológica (virus completo) realizada en una muestra de sangre si los animales no proceden de un establecimiento libre de rinitis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;</p> <p>II.2.10.5. para detectar la diarrea vírica bovina:</p> <p style="padding-left: 40px;">II.2.10.5.1. una prueba de aislamiento del virus, una prueba de detección del genoma del virus o una prueba de detección del antígeno del virus, y</p> <p style="padding-left: 40px;">II.2.10.5.2. una prueba serológica para determinar la presencia o ausencia de anticuerpos;</p> <p>II.2.11. han sido sometidos a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con el punto 1, letra c), del capítulo I de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras de sangre tomadas transcurridos como mínimo veintidós días, o siete días en el caso de las pruebas a las que se refieren los puntos II.2.11.4 y II.2.11.5, desde el comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6, con resultados negativos, excepto en el caso de la prueba de detección de anticuerpos contra la diarrea vírica bovina a la que se refiere el punto II.2.11.3.2:</p> <p>II.2.11.1. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con el punto 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>II.2.11.2. para detectar la rinitis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, una prueba serológica (virus completo) realizada en una muestra de sangre;</p> <p>II.2.11.3. para detectar la diarrea vírica bovina:</p> <p style="padding-left: 40px;">II.2.11.3.1. una prueba de aislamiento del virus, una prueba de detección del genoma del virus o una prueba de detección del antígeno del virus, y</p> <p style="padding-left: 40px;">II.2.11.3.2. una prueba serológica para determinar la presencia o ausencia de anticuerpos;</p> <p>II.2.11.4. para detectar la campilobacteriosis genital bovina (<i>Campylobacter fetus</i> subespecie <i>venerealis</i>):</p> <p style="padding-left: 40px;">^{(2) o bien} [II.2.11.4.1. una sola prueba realizada en una muestra de lavado vaginal artificial o una muestra prepucial, en el caso de animales de menos de seis meses o que se han mantenido desde esa edad en un grupo de un solo sexo sin contacto con hembras antes de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6;]</p> <p style="padding-left: 40px;">^{(2) o} [II.2.11.4.2. pruebas realizadas en muestras de lavado vaginal artificial o muestras prepuciales tomadas en tres ocasiones a intervalos de como mínimo siete días;]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-SEM-A-INTRA

	<p>II.2.11.5. para detectar la tricomoniasis (<i>Trichomonas foetus</i>):</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.11.5.1. una sola prueba realizada en una muestra prepucial, en el caso de animales de menos de seis meses o que se han mantenido desde esa edad en un grupo de un solo sexo sin contacto con hembras antes de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6;]</p> <p>⁽²⁾o [II.2.11.5.2. pruebas realizadas en muestras prepuciales tomadas en tres ocasiones a intervalos de como mínimo siete días;]</p> <p>II.2.12. han sido sometidos en un centro de recogida de esperma, como mínimo una vez al año, a las siguientes pruebas de rutina obligatorias exigidas de conformidad con el punto 2 del capítulo I de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:</p> <p>II.2.12.1. para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), una prueba de intradermotuberculinización de conformidad con el punto 1 de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>II.2.12.2. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con el punto 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>II.2.12.3. para detectar la leucosis bovina enzoótica, una prueba serológica de conformidad con la letra a) de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>II.2.12.4. para detectar la rinitis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, una prueba serológica (virus completo) realizada en una muestra de sangre;</p> <p>⁽²⁾⁽⁶⁾[II.2.12.5. para detectar la diarrea vírica bovina, una prueba serológica para la detección de anticuerpos;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁷⁾[II.2.12.6. para detectar la campilobacteriosis genital bovina (<i>Campylobacter fetus</i> subespecie <i>venerealis</i>), una prueba en una muestra prepucial;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁷⁾[II.2.12.7. para detectar la tricomoniasis (<i>Trichomonas foetus</i>), una prueba en una muestra prepucial.]</p> <p>II.3. El esperma descrito en la parte I:</p> <p>II.3.1. se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de los puntos 1 y 2 de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.3.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;</p> <p>II.3.3. se transporta en un recipiente que:</p> <p>II.3.3.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de recogida de esperma bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.3.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽²⁾⁽³⁾[II.3.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-SEM-A-INTRA

	<p>II.4. El espermato se ha conservado añadiéndole antibióticos, como sigue:</p> <p>II.4.1. Para alcanzar la concentración indicada por ml de espermato, se han añadido al espermato tras la dilución final, o están contenidos en los diluyentes de espermato utilizados, el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes, eficaces en particular contra campilobácteres, leptospiras y micoplasmas:</p> <p>^{(2) o bien} [una mezcla de gentamicina (250 µg), tilosina (50 µg) y lincomicina-espectinomicina (150/300 µg);]</p> <p>^{(2) o} [una mezcla de lincomicina-espectinomicina (150/300 µg), penicilina (500 UI) y estreptomina (500 µg);]</p> <p>^{(2) o} [una mezcla de amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg);]</p> <p>^{(2) o} [un antibiótico o una mezcla de antibióticos⁽⁸⁾ con una actividad bactericida por lo menos equivalente a la de una de las siguientes mezclas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - gentamicina (250 µg), tilosina (50 µg), y lincomicina-espectinomicina (150/300 µg); - lincomicina-espectinomicina (150/300 µg), penicilina (500 UI) y estreptomina (500 µg); - amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg).] <p>II.4.2. Inmediatamente después de añadir los antibióticos, y antes de una posible congelación, el espermato diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de espermato desde el que se expide la partida de espermato.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de espermato.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Tipo»:</i> espermato. <i>«Especie»:</i> selecciónese entre «<i>Bos taurus</i>», «<i>Bison bison</i>» o «<i>Bubalus bubalis</i>», según proceda. <i>«Número de identificación»:</i> indíquese el número de identificación de cada animal donante. <i>«Marca de identificación»:</i> indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el espermato de la partida. <i>«Fecha de recogida/producción»:</i> indíquese la fecha en que se recogió el espermato de la partida. <i>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»:</i> indíquese el número de autorización único del centro de recogida de espermato en el que se recogió el espermato. <i>«Cantidad»:</i> indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-SEM-A-INTRA

<p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(2) Suprimase si no procede.</p> <p>(3) Aplicable al esperma congelado.</p> <p>(4) Aplicable al esperma fresco y refrigerado.</p> <p>(5) No aplicable a los animales que procedan de un establecimiento que no esté libre de leucosis bovina enzoótica y tengan menos de dos años, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(6) Aplicable únicamente a los animales seronegativos.</p> <p>(7) Aplicable únicamente a los toros utilizados en la producción de esperma o que tienen contacto con toros utilizados en la producción de esperma. Los toros que vuelvan a utilizarse para la recogida después de un período de descanso de más de seis meses deberán someterse a las pruebas durante un período de treinta días antes de reanudar la producción.</p> <p>(8) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración, o el nombre comercial del diluyente de esperma que contenga antibióticos.</p>									
<p>Veterinario oficial</p> <table> <tr> <td>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td>Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>		Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 24

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE BOVINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DESPUÉS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021 DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 88/407/CEE DEL CONSEJO, MODIFICADA POR LA DIRECTIVA 2003/43/CE DEL CONSEJO, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO BOV-SEM-B-INTRA)

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-SEM-B-INTRA

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II.1. Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que el esperma descrito en la parte I:</p> <p>II.1.1. ha sido recogido, transformado y almacenado en un centro de recogida de esperma⁽¹⁾ autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con el capítulo I, punto 1, y el capítulo II, punto 1, del anexo A de la Directiva 88/407/CEE;</p> <p>II.1.2. ha sido recogido de toros que:</p> <p>II.1.2.1. cumplen los requisitos de los capítulos I y II del anexo B de la Directiva 88/407/CEE;</p> <p>^{(2) o bien} II.1.2.2. [no han sido vacunados contra la fiebre aftosa en los doce meses previos a la recogida;]</p> <p>^{(2) o} II.1.2.2. [han sido vacunados contra la fiebre aftosa menos de doce meses y más de treinta días antes de la recogida, y el 5 % de las dosis de esperma de cada recogida, con un mínimo de cinco pajuelas, se ha sometido, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa realizada en el laboratorio (.....)⁽³⁾, situado en el Estado miembro de destino o designado por este;]</p> <p>II.1.3. ha sido recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a las normas establecidas en el anexo C de la Directiva 88/407/CEE;</p> <p>II.1.4. ha sido almacenado en condiciones autorizadas al menos durante los treinta días posteriores a la recogida⁽⁴⁾.</p>		
	<p>Notas</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma (según se define en el artículo 2, letra b), primer guion, de la Directiva 88/407/CEE) donde se recogió el esperma.</p> <p>Casilla I.12: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma (según se definen en el artículo 2, letra b), de la Directiva 88/407/CEE) o la explotación a los que esté destinado el esperma.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.30: La identidad del donante será la identificación oficial del animal. La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa. El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.12 en el que se haya recogido el esperma.</p>		
	<p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 5, apartado 2, de la Directiva 88/407/CEE del Consejo.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Nombre del laboratorio.</p> <p>(4) Puede eliminarse en el caso del esperma fresco.</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-SEM-B-INTRA

Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 25

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE BOVINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2005 DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 88/407/CEE DEL CONSEJO, MODIFICADA POR LA DIRECTIVA 93/60/CE DEL CONSEJO, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO BOV-SEM-C-INTRA)

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO I.2a Referencia local I.3 Autoridad central competente I.4 Autoridad local competente	CÓDIGO QR
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país	
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación		
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto		

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-SEM-C-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1.1. El esperma descrito en la parte I se recogió antes del 31 de diciembre de 2004 en un centro de recogida de esperma⁽¹⁾ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) estaba autorizado en las condiciones establecidas en el capítulo I del anexo A de la Directiva 88/407/CEE del Consejo; b) estaba gestionado y supervisado en las condiciones establecidas en el capítulo II del anexo A de la Directiva 88/407/CEE. <p>II.1.2. En el momento en que se recogió el esperma descrito en la parte I, todos los bovinos presentes en el centro de recogida de esperma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) procedían de rebaños o habían nacido de madres que cumplían las condiciones del punto 1, letras b) y c), del capítulo I del anexo B de la Directiva 88/407/CEE; b) habían sido sometidos, con resultados negativos, en los treinta días previos al período de aislamiento en cuarentena: <ul style="list-style-type: none"> - a las pruebas contempladas en el punto 1, letra d), incisos i), ii) y iii), del capítulo I del anexo B de la Directiva 88/407/CEE, y - a una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y - a una prueba de aislamiento del virus (prueba de detección de anticuerpos por fluorescencia o prueba de inmunoperoxidasa) para la detección de la diarrea vírica bovina, que, en el caso de los animales de menos de seis meses, se aplazó hasta que alcanzaron dicha edad; c) habían cumplido el período de aislamiento en cuarentena de treinta días y habían sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas sanitarias: <ul style="list-style-type: none"> - una prueba serológica para la detección de la brucelosis, efectuada con arreglo al procedimiento descrito en el anexo C de la Directiva 64/432/CEE; - una prueba de detección de anticuerpos por inmunofluorescencia o un cultivo para la detección de la infección por <i>Campylobacter fetus</i> en una muestra de material prepucial o de lavado vaginal artificial, o, en el caso de las hembras, una prueba de aglutinación del moco vaginal; - un examen microscópico y un cultivo para la detección de <i>Trichomonas foetus</i> en una muestra de material prepucial o de lavado vaginal artificial, o, en el caso de las hembras, una prueba de aglutinación del moco vaginal; d) habían sido sometidos, como mínimo una vez al año y con resultados negativos, a las pruebas de rutina mencionadas en el punto 1, letras a), b) y c), del capítulo II del anexo B de la Directiva 88/407/CEE. 		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-SEM-C-INTRA

- II.1.3. En el momento de la recogida del esperma descrito en la parte I:
- a) todas las hembras de bovino del centro habían sido sometidas, como mínimo una vez al año y con resultados negativos, a una prueba de aglutinación del moco vaginal para la detección de la infección por *Campylobacter fetus*, y
 - b) todos los toros utilizados para la producción de esperma habían sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de anticuerpos por inmunofluorescencia o a un cultivo para detectar la infección por *Campylobacter fetus* en una muestra de material prepucial o de lavado vaginal artificial efectuada en los doce meses previos a la recogida.
- II.1.4. El esperma descrito en la parte I se recogió de toros en un centro de recogida de esperma en el que:
- ⁽²⁾o bien [ningún bovino había sido vacunado contra la rinotraqueítis infecciosa bovina y todos los bovinos habían sido sometidos, como mínimo una vez al año y con resultados negativos, a una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;]
- ⁽²⁾o [los bovinos no vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina habían sido sometidos, como mínimo una vez al año y con resultados negativos, a una prueba de seroneutralización o a una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y las pruebas para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina no se efectuaban en toros que hubieran recibido una primera vacunación contra esta enfermedad en el centro de inseminación tras haber sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa y que, desde su primera vacunación, hubieran sido objeto de revacunación periódica, a intervalos no superiores a seis meses.]
- II.1.5. El esperma descrito en la parte I se recogió de toros que:
- II.1.5.1.
- ⁽²⁾o bien [no habían sido vacunados contra la fiebre aftosa en los doce meses previos a la recogida;]
- ⁽²⁾o [habían sido vacunados contra la fiebre aftosa menos de doce meses y más de treinta días antes de la recogida, y el 5 % de las dosis de esperma de cada recogida, con un mínimo de cinco pajuelas, se había sometido, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa realizada en el laboratorio (.....)⁽³⁾, situado en el Estado miembro de destino o designado por este;]
- II.1.5.2.
- ⁽²⁾o bien [no habían sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina.]
- ⁽²⁾o [habían sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina conforme al punto II.1.4.]
- II.1.6. El esperma descrito en la parte I fue almacenado en condiciones autorizadas al menos durante los treinta días posteriores a la recogida⁽⁴⁾.
- II.1.7. El esperma descrito en la parte I ha sido enviado al lugar de carga en un recipiente sellado y provisto del número que se indica en la casilla I.19.

Notas

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-SEM-C-INTRA

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma (según se define en el artículo 2, letra b), primer guion, de la Directiva 88/407/CEE) donde se recogió el esperma.</p> <p>Casilla I.12: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma (según se definen en el artículo 2, letra b), de la Directiva 88/407/CEE) o la explotación a los que esté destinado el esperma.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.30: La identidad del donante será la identificación oficial del animal. La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa, y deberá ser anterior al 31 de diciembre de 2004. El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.11 en el que se haya recogido el esperma.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 5, apartado 2, de la Directiva 88/407/CEE del Consejo.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Nombre del laboratorio.</p> <p>(4) Puede eliminarse en el caso del esperma fresco.</p>	
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Nombre de la unidad de control local</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Código de la unidad de control local</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 26

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE BOVINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA)

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21							
<input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país		Tercer país		Código ISO del país			
		Punto de salida		Código del PCF			
		Punto de entrada		Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	II. Información sanitaria	
	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:	
	⁽¹⁾ [II.1. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i> de bovinos descritos en la parte I han sido recogidos, transformados, almacenados y expedidos por un equipo de recogida de embriones ⁽²⁾ que:	
	II.1.1.	ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;
	II.1.2.	cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]
	⁽¹⁾ [II.1. Los ovocitos ⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽¹⁾ / embriones micromanipulados ⁽¹⁾ de bovinos descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados, almacenados y expedidos por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾ que:	
	II.1.1.	ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;
	II.1.2.	cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]
	II.2.	Los ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes que:
	II.2.1.	han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;
	II.2.2.	proceden de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos:
	II.2.2.1.	libres de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i> , <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;
	II.2.2.2.	libres de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> , y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;
	⁽¹⁾ o bien [II.2.2.3.	libres de leucosis bovina enzoótica, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;]
	⁽¹⁾ o [II.2.2.3.	no libres de leucosis bovina enzoótica, y el veterinario oficial responsable del establecimiento de origen ha certificado que no ha habido ningún caso clínico de leucosis bovina enzoótica durante por lo menos los tres años precedentes;]
	⁽¹⁾ o bien [II.2.2.4.	libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p>⁽¹⁾o [II.2.2.4. no libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y el veterinario oficial responsable del establecimiento de origen ha certificado que no ha habido ningún caso clínico de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa durante por lo menos los doce meses precedentes;]</p> <p>II.2.2.5. en los que no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾];]</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y, después del último brote, los establecimientos han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han retirado del establecimiento los animales infectados y – los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que los animales infectados hayan sido retirados del establecimiento;] <p>II.2.3. han sido examinados por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no han presentado manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles el día de la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾;</p> <p>II.2.4. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;</p> <p>II.2.5. durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y durante el período de recogida:</p> <p>II.2.5.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina o dermatosis nodular contagiosa, o de una enfermedad emergente que afecte a los ovinos y caprinos;</p> <p>II.2.5.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), rabia, carbunco, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), leucosis bovina enzoótica, rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, diarrea vírica bovina, infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica ni infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p>II.2.5.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.2.5.2;</p> <p>II.2.5.4. no se han utilizado para reproducción natural;</p> <p>II.2.6. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la fiebre aftosa:</p> <p>II.2.6.1. proceden de establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – situados en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾; – sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾; <p>⁽¹⁾o bien [II.2.6.2. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]</p> <p>⁽¹⁾⁽³⁾o [II.2.6.2. han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida o producción de los embriones y:</p> <p>II.2.6.2.1. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante el período mínimo de treinta días previo a la fecha de recogida de los embriones;</p> <p>II.2.6.2.2. el esperma utilizado para la fecundación fue recogido de un macho donante que cumple las condiciones del punto 1, letra b), o el esperma cumple las condiciones del punto 2 del capítulo I de la parte 5 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.6.2.3. antes de la congelación, los embriones han sido sometidos a un lavado con tripsina llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones del Manual de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones⁽⁴⁾;</p> <p>II.2.6.2.4. los embriones se han almacenado ultracongelados durante un período mínimo de treinta días a partir de la fecha de recogida y, durante este período, el animal donante no ha mostrado signos clínicos de fiebre aftosa;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾[II.2.7. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.2.7.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esta infección en la población animal en cuestión;]</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	⁽¹⁾ y/o	[II.2.7.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos con un programa de erradicación aprobado contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]
	⁽¹⁾ y/o	[II.2.7.3. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos donde la autoridad competente del lugar de origen de la partida de ovocitos ⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽¹⁾ ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente del Estado miembro de destino con respecto a las condiciones para el establecimiento de esa zona estacionalmente libre de enfermedad y a la aceptación de la partida de ovocitos ⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽¹⁾ ;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.2.7.4. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos y durante esta;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.2.7.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el serogrupo 1-24 del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida de ovocitos;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.2.7.6. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24), realizada en una muestra de sangre tomada el día de la recogida de los ovocitos;]
	⁽¹⁾ (5)	[II.2.8. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica (serotipos 1-7) (VEHE 1-7):
	⁽¹⁾ o bien	[II.2.8.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos donde no ha habido ningún caso de VEHE 1-7 durante al menos los dos años previos en un radio de 150 km alrededor del establecimiento;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.2.8.2. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos y durante esta;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.2.8.3. han residido en el país de exportación, en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos del VEHE: y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio oficial:
	⁽¹⁾ o bien	[II.2.8.3.1. una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el VEHE 1-7, realizada en una muestra de sangre tomada entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de recogida de los ovocitos;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.2.8.3.2. una prueba de identificación del agente del VEHE 1-7, realizada en una muestra de sangre tomada el día de la recogida de los ovocitos.]]
	⁽¹⁾ (5)	[II.2.9. cumplen los requisitos zoonosanitarios establecidos en el capítulo III de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p>II.3. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I:</p> <p>II.3.1. se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la parte 2⁽¹⁾/parte 3⁽¹⁾/parte 4⁽¹⁾/parte 5⁽¹⁾ y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.3.2. se han introducido en pajuelas, u otros envases, que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;</p> <p>II.3.3. se transportan en un recipiente que:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.3.3.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.3.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾⁽⁶⁾[II.3.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾⁽⁷⁾[II.3.4. se han introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.3.5. se transportan en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾[II.4. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / embriones micromanipulados⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido concebidos mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un Estado miembro o por la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾[II.5. A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos⁽¹⁰⁾ siguientes:]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA

<p>Casilla I.19:</p> <p>Casilla I.26:</p> <p>Casilla I.30:</p>	<p>Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>«Especie»: selecciónese entre «<i>Bos taurus</i>», «<i>Bison bison</i>» o «<i>Bubalus bubalis</i>», según proceda.</p> <p>«Tipo»: indíquese si se trata de ovocitos, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>«Especie»: selecciónese «<i>Ovis aries</i>» o «<i>Capra hircus</i>», según proceda.</p> <p>«Número de identificación»: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>«Marca de identificación»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«Fecha de recogida/producción»: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»: indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones.</p> <p>«Cantidad»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(3) Opción disponible únicamente para las partidas de embriones obtenidos <i>in vivo</i>.</p> <p>(4) Manual de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones: guía de procedimientos e información general para el uso de la tecnología de transferencia de embriones con énfasis en los procedimientos sanitarios, publicado por la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones, 1 111 North Dunlap Avenue, Savoy, Illinois 61 874, EE. UU. (http://www.iets.org/).</p> <p>(5) Aplicable a las partidas de ovocitos y embriones producidos <i>in vitro</i>.</p> <p>(6) Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(7) Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de bovinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p> <p>(8) No se aplica a los ovocitos.</p> <p>(9) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.</p> <p>(10) Indíquese los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración.</p>								
<p>Veterinario oficial</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>		Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 27

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE
EMBRIONES DE BOVINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y
ALMACENADOS ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021 DE CONFORMIDAD CON
LA DIRECTIVA 89/556/CEE DEL CONSEJO, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE
ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE
EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS EMBRIONES (MODELO BOV-
EMB-B-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-EMB-B-INTRA

	II. Información sanitaria	
	II.a	II.b
Parte II: Certificación	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los embriones descritos en este certificado:</p> <p>II.1. han sido recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el anexo A de la Directiva 89/556/CEE del Consejo;</p> <p>II.2. han sido expedidos al lugar de carga en contenedores sellados de conformidad con el anexo A de la Directiva 89/556/CEE;</p> <p>II.3. proceden de donantes bovinos que se ajustan a lo dispuesto en el anexo B de la Directiva 89/556/CEE;</p> <p>II.4. han sido concebidos mediante inseminación artificial o fecundación <i>in vitro</i>⁽¹⁾ utilizando espermatozoides procedente de centros de recogida o almacenamiento de espermatozoides autorizados de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo y ubicados en un Estado miembro de la Comunidad Europea o en un tercer país enumerado en el anexo I de la Decisión 2004/639/CE de la Comisión⁽¹⁾⁽²⁾.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.17: En el caso de embriones importados, consígnese el número del certificado de importación.</p> <p>Casilla I.30: «Marca de identificación»: correspondiente a los datos de identificación de los animales donantes y a la fecha de recogida en la pajueta. «Tipo»: especifíquese si hay (a) o no hay (b) penetración de la zona pelúcida.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) DO L 292 de 15.9.2004, p. 21.</p>	
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas) Cualificación y cargo</p> <p>Nombre de la unidad de control local Código de la unidad de control local</p> <p>Fecha</p> <p>Sello Firma</p>	

CAPÍTULO 28

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS
REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS
DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL ESTABLECIMIENTO DE
TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:**

- espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados antes del 1 de enero de 2005 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo;
- ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021

(MODELO BOV-GP-PROCESSING-INTRA)

UNIÓN EUROPEA				INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor	Nombre		I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		Dirección		I.2a Referencia local	
		País	Código ISO del país	I.3 Autoridad central competente	
				I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario	Nombre		I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento	Número de registro
		Dirección		Dirección	
		País	Código ISO del país	País	Código ISO del país
	I.7 País de origen		Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país
	I.8 Región de origen		Código	I.10 Región de destino	Código
	I.11 Lugar de expedición	Nombre	Número de registro/autorización	I.12 Lugar de destino	Número de registro/autorización
		Dirección		Dirección	
		País	Código ISO del país	País	Código ISO del país
	I.13 Lugar de carga			I.14 Fecha y hora de salida	
I.15 Medios de transporte	<input type="checkbox"/> Buque	<input type="checkbox"/> Aeronave	I.16 Transportista	Número de registro/autorización	
	<input type="checkbox"/> Ferrocarril	<input type="checkbox"/> Vehículo de carretera	Dirección		
	Identificación	<input type="checkbox"/> Otro	País	Código ISO del país	
	Documento		I.17 Documentos de acompañamiento		
			Tipo	Código	
			País	Código ISO del país	
			Referencia del documento comercial		
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación		

I.19		Número del recipiente / Número del precinto					
Número del recipiente		Número del precinto					
I.20							
Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21							
<input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22		I.23					
<input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros		<input type="checkbox"/> Para exportación					
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24		I.25					
Tiempo estimado de viaje		Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
I.26		I.27					
Número total de bultos		Cantidad total					
I.28		I.29					
Peso neto / Peso bruto total (kg)		Espacio total previsto para la partida					
I.30							
Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
							Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación		Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía		Número de bultos	Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-INTRA

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1.	El establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) transformado y almacenado el esperma ⁽²⁾ / los ovocitos ⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i> ⁽²⁾ / los embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽²⁾ / los embriones micromanipulados ⁽²⁾ :	
	II.1.1.	ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;	
	II.1.2.	cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]	
	II.2.	El esperma ⁽²⁾ / los ovocitos ⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i> ⁽²⁾ / los embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽²⁾ / los embriones micromanipulados ⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:	
	⁽²⁾ o bien	[II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en el Estado miembro de recogida o producción y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 ⁽²⁾ /parte 2 ⁽²⁾ /parte 3 ⁽²⁾ /parte 4 ⁽²⁾ /parte 5 ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en el Estado miembro de recogida o producción conforme a requisitos de certificación zoonosanitaria al menos tan estrictos como los establecidos en:	
	⁽²⁾ o bien	[el modelo BOV-SEM-A-INTRA ⁽⁴⁾];	
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-SEM-B-INTRA ⁽⁴⁾];	
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-SEM-C-INTRA ⁽⁴⁾];	
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA ⁽⁴⁾];	
⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-EMB-B-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-GP-PROCESSING-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-GP-STORAGE-INTRA ⁽⁴⁾];]		
⁽²⁾ y/o	[II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en el Estado miembro de recogida o producción y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 ⁽²⁾ /parte 2 ⁽²⁾ /parte 3 ⁽²⁾ /parte 4 ⁽²⁾ /parte 5 ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en otro Estado miembro acompañado(s) de certificados conformes con:		
⁽²⁾ o bien	[el modelo BOV-SEM-A-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-SEM-B-INTRA ⁽⁴⁾];		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-INTRA

	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-SEM-C-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-EMB-B-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-GP-PROCESSING-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-GP-STORAGE-INTRA ⁽⁴⁾];]
	⁽²⁾ y/o	II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 ⁽²⁾ /parte 2 ⁽²⁾ /parte 3 ⁽²⁾ /parte 4 ⁽²⁾ /parte 5 ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) introducido en la Unión acompañado(s) de certificados conformes con:
	⁽²⁾ o bien	[el modelo BOV-SEM-A-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-SEM-B-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-SEM-C-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-GP-PROCESSING-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-GP-STORAGE-ENTRY ⁽⁴⁾];]
		II.2.2. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
		II.2.3. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 o el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.30;
		II.2.4. se transporta(n) en un recipiente que:
		II.2.4.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;
		II.2.4.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;
	⁽²⁾⁽⁵⁾	[II.2.4.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-INTRA

	<p>^{(2)/(6)}[II.2.5. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.6. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»:</i> el número de los certificados originales relacionados se corresponderá con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deben adjuntarse a este certificado el original de los mencionados documentos o certificados o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Tipo»:</i> especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. <i>«Especie»:</i> selecciónese entre «<i>Bos taurus</i>», «<i>Bison bison</i>» o «<i>Bubalus bubalis</i>», según proceda. <i>«Número de identificación»:</i> indíquese el número de identificación de cada animal donante. <i>«Marca de identificación»:</i> indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Fecha de recogida/producción»:</i> indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»:</i> indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma, o del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones. <i>«Cantidad»:</i> indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-INTRA

<p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(4) Deben adjuntarse al presente certificado los originales de los documentos o los certificados sanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(5) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(6) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de bovinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>									
<p>Veterinario oficial</p> <table border="0"> <tr> <td>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td>Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>		Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 29

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS
REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS
DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE
PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:**

- espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados antes del 1 de enero de 2005 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo;
- ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021

(MODELO BOV-GP-STORAGE-INTRA)

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
	Nombre	I.2a Referencia local		
	Dirección	I.3 Autoridad central competente		
	País Código ISO del país	I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento		
	Nombre	Número de registro		
	Dirección	Dirección		
	País Código ISO del país	País Código ISO del país		
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código
I.11 Lugar de expedición	I.12 Lugar de destino			
Nombre	Nombre			
Dirección	Dirección			
País Código ISO del país	País Código ISO del país			
I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
I.15 Medios de transporte	I.16 Transportista			
<input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave	Nombre			
<input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera	Dirección			
Identificación	País			
Documento	Número de registro/autorización			
	Código ISO del país			
	I.17 Documentos de acompañamiento			
	Tipo			
	País			
	Referencia del documento comercial			
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			

I.19		Número del recipiente / Número del precinto	
Número del recipiente		Número del precinto	
I.20 Certificados como o a efectos de:			
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país			
Tercer país		Código ISO del país	
Punto de salida		Código del PCF	
Punto de entrada		Código del PCF	
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros		I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación	
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF
Estado miembro	Código ISO del país		
I.24 Tiempo estimado de viaje		I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no	
I.26 Número total de bultos		I.27 Cantidad total	
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)		I.29 Espacio total previsto para la partida	
I.30 Descripción de la partida			
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo
			Sistema de identificación
			Número de identificación
			Edad
			Cantidad
			Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico	Marca de identificación
			Tipo de embalaje
			Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía
			Número de bultos
			Número de lote
		Fecha de recogida/producción	Fábrica
			Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro
			Prueba

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
		<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) almacenado el esperma⁽²⁾ / los ovocitos⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾/ los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ / los embriones micromanipulados⁽²⁾:</p> <p>II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;</p> <p>II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. El esperma⁽²⁾ / los ovocitos⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾ / los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ / los embriones micromanipulados⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>⁽²⁾o bien II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en el Estado miembro de recogida o producción y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en el Estado miembro de recogida o producción conforme a requisitos de certificación zoonosanitaria al menos tan estrictos como los establecidos en:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo BOV-SEM-A-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-SEM-B-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-SEM-C-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo del anexo D1 de la Directiva 88/407/CEE⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo del anexo D2 de la Directiva 88/407/CEE⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo del anexo D3 de la Directiva 88/407/CEE⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-EMB-B-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-GP-PROCESSING-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-GP-STORAGE-INTRA⁽⁴⁾];]</p> <p>⁽²⁾y/o II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en el Estado miembro de recogida o producción y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en otro Estado miembro acompañado(s) de certificados conformes con:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo BOV-SEM-A-INTRA⁽⁴⁾];</p>	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-INTRA

	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-SEM-B-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-SEM-C-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo del anexo D1 de la Directiva 88/407/CEE ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo del anexo D2 de la Directiva 88/407/CEE ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo del anexo D3 de la Directiva 88/407/CEE ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-EMB-B-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-GP-PROCESSING-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-GP-STORAGE-INTRA ⁽⁴⁾];]
	⁽²⁾ y/o	II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 ⁽²⁾ /parte 2 ⁽²⁾ /parte 3 ⁽²⁾ /parte 4 ⁽²⁾ /parte 5 ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) introducido en la Unión acompañado(s) de certificados conformes con:
	⁽²⁾ o bien	[el modelo BOV-SEM-A-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-SEM-B-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-SEM-C-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo 1 de la sección A de la parte 1 del anexo II de la Decisión 2011/630/UE ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo 2 de la sección B de la parte 1 del anexo II de la Decisión 2011/630/UE ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo 3 de la sección C de la parte 1 del anexo II de la Decisión 2011/630/UE ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-GP-PROCESSING-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo BOV-GP-STORAGE-ENTRY ⁽⁴⁾];]
		II.2.2. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
		II.2.3. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 o el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.30;

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-INTRA

	<p>II.2.4. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p>II.2.4.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.2.4.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>^{(2)/(5)}[II.2.4.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>^{(2)/(6)}[II.2.5. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.6. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indiquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indiquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»:</i> el número de los certificados originales relacionados se corresponderá con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deben adjuntarse a este certificado el original de los mencionados documentos o certificados o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Tipo»:</i> especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. <i>«Especie»:</i> selecciónese entre «<i>Bos taurus</i>», «<i>Bison bison</i>» o «<i>Bubalus bubalis</i>», según proceda.</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-INTRA

	<p>«Número de identificación»: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>«Marca de identificación»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«Fecha de recogida/producción»: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma, o del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones.</p> <p>«Cantidad»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(4) Deben adjuntarse al presente certificado los originales de los documentos o los certificados sanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(5) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(6) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de bovinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>								
	<p>Veterinario oficial</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 30

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE ESPERMA DE OVINOS Y
CAPRINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE
CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO
DELEGADO (UE) 2020/686 DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS
DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL
ESPERMA (MODELO OV/CAP-SEM-A-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO I.2a Referencia local I.3 Autoridad central competente I.4 Autoridad local competente	CÓDIGO QR
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Número de registro Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país	
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación		
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto	

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país			Tercer país	Código ISO del país		
Estado miembro	Código ISO del país			Punto de salida	Código del PCF		
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>⁽¹⁾[II.1. El esperma de ovinos⁽¹⁾/caprinos⁽¹⁾ descrito en la parte I ha sido recogido, transformado, almacenado y expedido desde un centro de recogida de esperma⁽²⁾ que:</p> <p>II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;</p> <p>II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾[II.1. El esperma de ovinos⁽¹⁾/caprinos⁽¹⁾ descrito en la parte I ha sido recogido, transformado, almacenado y expedido desde el establecimiento donde se mantienen los animales donantes conforme al artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y:</p> <p>II.1.1. el operador ha obtenido el consentimiento previo de la autoridad competente del Estado miembro de destino en relación con la aceptación de la partida;</p> <p>II.1.2. los animales donantes han sido sometidos a un examen clínico realizado por un veterinario antes de la recogida del esperma;</p> <p>II.1.3. el operador conserva documentos en el establecimiento que incluyen, como mínimo, la información indicada en el artículo 8, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.1.4. ha sido recogido de animales que se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en una o varias explotaciones reconocidas como explotaciones con riesgo insignificante o controlado de tembladera clásica de conformidad con el punto 1 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, salvo durante el período en que se han mantenido en un centro de recogida de esperma que cumplía durante ese tiempo las condiciones establecidas en los cuatro guiones del punto 1.3, letra c), inciso iv), de dicha sección;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.1.4. ha sido recogido de animales que se han mantenido ininterrumpidamente durante los tres años anteriores a la recogida en una o varias explotaciones que cumplían durante ese tiempo los requisitos establecidos en el punto 1.3, letras a) a f), de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, salvo durante el período en que se han mantenido en un centro de recogida de esperma que cumplía durante ese tiempo las condiciones establecidas en los cuatro guiones del punto 1.3, letra c), inciso iv), de dicha sección;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.1.4. ha sido recogido de animales que se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y figuran por tanto en la lista del punto 2.3 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.1.4. ha sido recogido de ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica;]</p> <p>II.2. El esperma descrito en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.2.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA

<p>II.2.2.</p> <p>II.2.2.1.</p> <p>⁽¹⁾o bien</p> <p>⁽¹⁾o</p> <p>II.2.2.2.</p> <p>⁽¹⁾⁽³⁾[II.2.2.3.</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾[II.2.2.3.</p> <p>II.2.2.4.</p> <p>⁽¹⁾o bien</p> <p>⁽¹⁾o</p>	<p>proceden, antes del inicio de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6, de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>situados en un área en la que no ha habido casos de fiebre aftosa en un radio de 10 km alrededor del establecimiento en cuestión durante al menos treinta días y en los que no ha habido casos de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses, y:</p> <p>[no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]</p> <p>[han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma, pero no durante los treinta días previos a esa fecha, y el 5 % (con un mínimo de cinco pajuclas) de cada cantidad de esperma recogido de un animal donante en cualquier momento es sometido a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa, con resultados negativos;]</p> <p>libres de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;</p> <p>sin casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante los últimos cuarenta y dos días;]</p> <p>en los que los caprinos en cautividad han estado sometidos a vigilancia para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante por lo menos doce meses, de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, y, si durante ese período ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos en cautividad del establecimiento, se han adoptado medidas con arreglo a la parte 1, punto 3, del anexo II de dicho Reglamento Delegado;]</p> <p>en los que no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante el período de treinta días, y:</p> <p>[no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los últimos dos años;]</p> <p>[ha habido casos de surra en los establecimientos durante los últimos dos años y, después del último brote, los establecimientos han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han retirado del establecimiento los animales infectados y – los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que los animales infectados hayan sido retirados del establecimiento;]
---	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA

	<p>⁽¹⁾⁽³⁾[II.2.2.5. sin casos de epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>) durante el período de doce meses;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾[II.2.2.6. donde, durante los sesenta días previos a su estancia en el alojamiento de cuarentena al que se refiere el punto II.2.6, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>) o a cualquier otra prueba para la detección de esta enfermedad de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas, como se exige de conformidad con el punto 1, letra b), del capítulo I de la parte 3 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;]</p> <p>II.2.3. el día de su admisión en el centro de recogida de esperma y el día de la recogida del esperma, no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles;</p> <p>II.2.4. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 o 4, o el artículo 46, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;</p> <p>II.2.5. durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida del esperma y durante el período de recogida:</p> <p>II.2.5.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina o pleuroneumonía contagiosa caprina, o de una enfermedad emergente que afecte a los ovinos y caprinos;</p> <p>II.2.5.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), rabia, carbunco, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y, en el caso de los ovinos y de los caprinos mantenidos en cautividad junto con ovinos, epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>);</p> <p>II.2.5.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.2.5.2;</p> <p>II.2.5.4. no se han utilizado para reproducción natural;</p> <p>II.2.6. han estado en cuarentena durante por lo menos veintiocho días en un alojamiento de cuarentena en el que solo había otros biungulados con al menos la misma situación sanitaria, y que, el día de su admisión en el centro de recogida de esperma, cumplía las siguientes condiciones:</p> <p>II.2.6.1. no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1;</p> <p>II.2.6.2. no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.2 durante por lo menos treinta días;</p> <p>II.2.6.3. estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días;</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA

	<p>II.2.6.4. no había habido ningún brote de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de admisión de los animales en el centro de recogida de esperma;</p> <p>II.2.7. se han mantenido en un centro de recogida de esperma:</p> <p>II.2.7.1. que no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1;</p> <p>II.2.7.2. en el que no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.2 durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma, y</p> <p>⁽¹⁾⁽³⁾[por lo menos los treinta días siguientes a la fecha de recogida;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾[hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a otro Estado miembro;]</p> <p>II.2.7.3. que estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días; y</p> <p>⁽¹⁾⁽³⁾[libre de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos y los treinta días posteriores a la fecha de recogida del esperma;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾[libre de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a otro Estado miembro, y los animales donantes se han mantenido ininterrumpidamente en ese centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma;]</p> <p>II.2.8. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p>^{(1) o bien} [II.2.8.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esta infección en la población animal en cuestión;]</p> <p>^{(1) y/o} [II.2.8.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]</p> <p>^{(1) y/o} [II.2.8.3. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este donde la autoridad competente del lugar de origen de la partida de esperma ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente del Estado miembro de destino con respecto a las condiciones para el establecimiento de esa zona estacionalmente libre de enfermedad y a la aceptación de la partida de esperma;]</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA

	<p>⁽¹⁾y/o [II.2.8.4. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.2.8.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el serogrupo 1-24 del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida de esperma;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.2.8.6. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24) realizada en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]</p> <p>II.2.9. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica (serotipos 1-7) (VEHE 1-7):</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.2.9.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este donde no ha habido ningún caso de VEHE 1-7 durante al menos los dos años previos en un radio de 150 km alrededor del establecimiento;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.2.9.2. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.2.9.3. han residido en el Estado miembro en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos del VEHE: y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio oficial:</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.2.9.3.1. una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el VEHE 1-7 al menos cada sesenta días durante el período de recogida y entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de la última recogida de esperma;]]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.2.9.3.2. una prueba de identificación del agente del VEHE 1-7 realizada en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]]</p> <p>⁽¹⁾(5)[II.2.10. han sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con el punto 1, letra c), del capítulo I de la parte 3 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras de sangre tomadas en los treinta días previos al comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6:</p> <p>II.2.10.1. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con el punto 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>⁽¹⁾(8)[II.2.10.2. para detectar la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA

<p>II.2.11.</p> <p>II.2.11.1.</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾[II.2.11.2.</p> <p>II.2.12.</p> <p>II.2.12.1.</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾[II.2.12.2.</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾[II.2.13.</p> <p>II.2.13.1.</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾[II.2.13.2.</p> <p>II.3.</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾[II.3.1.</p> <p>II.3.2.</p> <p>II.3.3.</p> <p>II.3.3.1.</p> <p>II.3.3.2.</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾[II.3.3.3.</p>	<p>han sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con el punto 1, letra d), del capítulo I de la parte 3 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras de sangre tomadas transcurridos como mínimo veintiún días desde el comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6:</p> <p>para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con el punto 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>para detectar la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]</p> <p>han sido sometidos en un centro de recogida de esperma, como mínimo una vez al año, a las siguientes pruebas de rutina obligatorias exigidas de conformidad con el punto 2 del capítulo I de la parte 3 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:</p> <p>para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con el punto 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>para detectar la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]</p> <p>han sido sometidos a las siguientes pruebas, realizadas en muestras de sangre tomadas en los treinta días previos a la recogida del esperma, con resultados negativos:</p> <p>para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con el punto 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>para detectar la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]</p> <p>El esperma descrito en la parte I:</p> <p>se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de los puntos 1 y 2 de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;]</p> <p>se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;</p> <p>se transporta en un recipiente que:</p> <p>ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de recogida de esperma bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA

<p>^{(1)/(10)}[II.4. El esperma se ha conservado añadiéndole antibióticos, como sigue:</p> <p>II.4.1. Para alcanzar la concentración indicada por ml de esperma, se han añadido al esperma tras la dilución final, o están contenidos en los diluyentes de esperma utilizados, el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes:</p> <p>⁽¹⁾o bien [gentamicina (250 µg);]</p> <p>⁽¹⁾o [una mezcla de penicilina (500 UI) y estreptomycinina (500 µg);]</p> <p>⁽¹⁾o [una mezcla de gentamicina (250 µg), tilosina (50 µg) y lincomicina-espectinomycinina (150/300 µg);]</p> <p>⁽¹⁾o [una mezcla de lincomicina-espectinomycinina (150/300 µg), penicilina (500 UI) y estreptomycinina (500 µg);]</p> <p>⁽¹⁾o [una mezcla de amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg);]</p> <p>⁽¹⁾o [un antibiótico o una mezcla de antibióticos⁽¹¹⁾, con una actividad bactericida por lo menos equivalente a la de una de las siguientes mezclas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - gentamicina (250 µg); - penicilina (500 UI) y estreptomycinina (500 µg); - gentamicina (250 µg), tilosina (50 µg), y lincomicina-espectinomycinina (150/300 µg); - lincomicina-espectinomycinina (150/300 µg), penicilina (500 UI) y estreptomycinina (500 µg); - amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg).] <p>II.4.2. Inmediatamente después de añadir los antibióticos, y antes de una posible congelación, el esperma diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.]</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma o, en el caso de los establecimientos a los que se refiere el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, el número de registro único y la dirección del establecimiento desde el que se expide la partida de esperma.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.</p>
--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA

<p>Casilla I.30:</p>	<p>«Tipo»: esperma. «Especie»: selecciónese «<i>Ovis aries</i>» o «<i>Capra hircus</i>», según proceda. «Número de identificación»: indíquese el número de identificación de cada animal donante. «Marca de identificación»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida. «Fecha de recogida/producción»: indíquese la fecha en que se recogió el esperma de la partida. «Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma o, en el caso de los establecimientos a los que se refiere el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, el número de registro único del establecimiento donde se recogió el esperma. «Cantidad»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede. (2) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686. (3) Aplicable a los ovinos. (4) Aplicable a los caprinos. (5) Aplicable al esperma recogido en un centro de recogida de esperma. (6) Aplicable al esperma congelado. (7) Aplicable al esperma fresco y refrigerado. (8) Aplicable a los ovinos y a los caprinos que se mantienen en cautividad junto con ovinos. (9) Aplicable al esperma recogido en un establecimiento donde los animales donantes se mantienen conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686. (10) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos. (11) Indíquese los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración, o el nombre comercial del diluyente de esperma que contenga antibióticos.</p>								
<p>Veterinario oficial</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>		Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 31

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DESPUÉS DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO OV/CAP-SEM-B-INTRA)

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO I.2a Referencia local I.3 Autoridad central competente I.4 Autoridad local competente	CÓDIGO QR	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Número de registro Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21							
<input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país				Código ISO del país			
Tercer país				Código del PCF			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país		Código ISO del país			
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida		Código del PCF			
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-B-INTRA

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:			
II.1. El esperma descrito en la parte I:			
	II.1.1.	ha sido recogido, transformado y almacenado en un centro de recogida de esperma ⁽¹⁾ autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;	
	II.1.2.	procede de animales donantes que se ajustan a los requisitos del capítulo II, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;	
	II.1.3.	ha sido recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del capítulo II, sección II, y el capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;	
⁽²⁾ o bien	[II.1.4.	ha sido recogido de animales que se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en una o varias explotaciones reconocidas como explotaciones con riesgo insignificante o controlado de tembladera clásica de conformidad con el punto 1 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]	
⁽²⁾ o	[II.1.4.	ha sido recogido de animales que se han mantenido ininterrumpidamente durante los tres años anteriores a la recogida en una o varias explotaciones que cumplieran durante ese tiempo los requisitos establecidos en el punto 1.3, letras a) a f), de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]	
⁽²⁾ o	[II.1.4.	ha sido recogido de animales que se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que tienen un estatus sanitario de riesgo insignificante de tembladera clásica aprobado de conformidad con el punto 2.2 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]	
⁽²⁾ o	[II.1.4.	ha sido recogido de ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica;]	
	II.1.5.	ha sido enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el punto 1.4 del capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.	
⁽²⁾ o bien	[II.2.	No se han añadido al esperma antibióticos ni mezclas de antibióticos.]	
⁽²⁾ o	[II.2.	Se han añadido el antibiótico o la combinación de antibióticos siguientes para obtener en el esperma diluido final una concentración no inferior a ⁽³⁾ :]	
Notas			
El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.			
Parte I:			
Casilla I.11:	El <i>lugar de expedición</i> será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma.		
Casilla I.12:	El <i>lugar de destino</i> será el centro de recogida de esperma, el establecimiento de transformación de productos reproductivos, el centro de almacenamiento de productos reproductivos o el establecimiento a los que esté destinado el esperma.		
Casilla I.19:	Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.		
Casilla I.30:	El <i>número de identificación</i> será la identificación oficial del animal. La <i>fecha de recogida</i> se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa. El <i>número de autorización del centro</i> será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.11 en el que se haya recogido el esperma.		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-B-INTRA

	Parte II: (1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE. (2) Táchese lo que no proceda. (3) Indíquense los nombres y las concentraciones.								
	Veterinario oficial <table><tr><td>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td><td>Cualificación y cargo</td></tr><tr><td>Nombre de la unidad de control local</td><td>Código de la unidad de control local</td></tr><tr><td>Fecha</td><td></td></tr><tr><td>Sello</td><td>Firma</td></tr></table>	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 32

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE ANTES DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO OV/CAP-SEM-C-INTRA)

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación		
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-C-INTRA

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica que el esperma descrito en la parte I:		
	II.1.	fue recogido, transformado y almacenado en un centro de recogida de esperma ⁽¹⁾ autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con el capítulo I, secciones I y II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;	
	II.2.	procede de animales donantes que se ajustan a los requisitos del capítulo II, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;	
	II.3.	fue recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del capítulo II, sección II, y el capítulo III del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;	
	⁽²⁾ o bien	[II.4. cumple los requisitos del capítulo A, sección I, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, en su versión aplicable a 31 de agosto de 2010;]	
	⁽²⁾ o	[II.4. cumple los requisitos del capítulo A, sección I, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, en su versión aplicable a 31 de agosto de 2010, y está destinado a un Estado miembro que se beneficia, en la totalidad o en parte de su territorio, de lo dispuesto en las letras b) o c) del capítulo A, sección I, del anexo VIII de dicho Reglamento, en su versión aplicable a 31 de agosto de 2010, y los animales donantes cumplen, en relación con la tembladera, las garantías contempladas en los programas citados en dichas letras y las garantías ⁽³⁾ exigidas por el Estado miembro de destino.]	
	Notas:		
	De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.		
	El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.		
	Parte I:		
	Casilla I.11: El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma.		
	Casilla I.12: El lugar de destino será el centro de recogida de esperma, el establecimiento de transformación de productos reproductivos, el centro de almacenamiento de productos reproductivos o el establecimiento a los que esté destinado el esperma.		
	Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.		
	Casilla I.30: El número de identificación será la identificación oficial del animal. La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa. El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.11 en el que se haya recogido el esperma.		
	Parte II:		
	⁽¹⁾ Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo.		
	⁽²⁾ Táchese lo que no proceda.		
	⁽³⁾ Garantías complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 546/2006 (DO L 94 de 1.4.2006, p. 28).		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-C-INTRA

Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 33

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA)

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>⁽¹⁾[II.1. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i> de ovinos⁽¹⁾/caprinos⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido recogidos, transformados, almacenados y expedidos por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾ que:</p> <p>II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;</p> <p>II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾[II.1. Los ovocitos⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / embriones micromanipulados⁽¹⁾ de ovinos⁽¹⁾/caprinos⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados, almacenados y expedidos por un equipo de producción de embriones⁽²⁾ que:</p> <p>II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;</p> <p>II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]</p> <p>II.2. La partida se compone de embriones de ovino o caprino que cumplen las siguientes condiciones con respecto a la tembladera clásica:</p> <p>⁽¹⁾o bien [han sido recogidos de animales que se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en una o varias explotaciones reconocidas como explotaciones con riesgo insignificante o controlado de tembladera clásica de conformidad con el punto 1 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, salvo durante el período en que se han mantenido en un centro de recogida de esperma que cumplía durante ese tiempo las condiciones establecidas en los cuatro guiones del punto 1.3, letra c), inciso iv), de dicha sección;]</p> <p>⁽¹⁾o [han sido recogidos de animales que se han mantenido ininterrumpidamente durante los tres años anteriores a la recogida en una o varias explotaciones que cumplían durante ese tiempo los requisitos establecidos en las letras a) a f) del punto 1.3 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, salvo durante el período en que se han mantenido en un centro de recogida de esperma que cumplía durante ese tiempo las condiciones establecidas en los cuatro guiones del punto 1.3, letra c), inciso iv), de dicha sección;]</p> <p>⁽¹⁾o [han sido recogidos de animales que se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y figuran por tanto en la lista del punto 2.3 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]</p> <p>⁽¹⁾o [han sido recogidos de ovinos y</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾o bien [son del genotipo ARR/ARR de la proteína del príon.]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾o [llevan como mínimo un alelo ARR.]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p>II.3. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.3.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;</p> <p>II.3.2. proceden de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.3.2.1. libres de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;</p> <p>⁽¹⁾⁽³⁾[II.3.2.2. sin casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante los cuarenta y dos días previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾];</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾[II.3.2.2. en los que los caprinos en cautividad han estado sometidos a vigilancia para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante por lo menos los doce meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾, de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, y, si durante ese período ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos en cautividad del establecimiento, se han adoptado medidas con arreglo a la parte 1, punto 3, del anexo II de dicho Reglamento Delegado;]</p> <p>II.3.2.3. en los que no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾];</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y, después del último brote, los establecimientos han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han retirado del establecimiento los animales infectados y – los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que los animales infectados hayan sido retirados del establecimiento;] <p>II.3.3. han sido examinados por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no han presentado manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles el día de la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾;</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA

<p>II.3.4.</p> <p>II.3.5.</p> <p>II.3.5.1.</p> <p>II.3.5.2.</p> <p>II.3.5.3.</p> <p>II.3.5.4.</p> <p>II.3.6.</p> <p>II.3.6.1.</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.3.6.2.</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾o [II.3.6.2.</p> <p>II.3.6.2.1.</p>	<p>están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 o 4, o el artículo 46, apartados 1 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;</p> <p>durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y durante el período de recogida:</p> <p>se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina o pleuroneumonía contagiosa caprina, o de una enfermedad emergente que afecte a los ovinos y caprinos;</p> <p>se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), rabia, carbunco, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica, infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y, en el caso de los ovinos y de los caprinos mantenidos en cautividad junto con ovinos, epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>);</p> <p>no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.3.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.3.5.2;</p> <p>no se han utilizado para reproducción natural;</p> <p>cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la fiebre aftosa:</p> <p>proceden de establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – situados en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾; – sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾; <p>no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]</p> <p>han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida o producción de los embriones y:</p> <p>no han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante el período mínimo de treinta días previo a la fecha de recogida de los embriones;</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p>II.3.6.2.2. el esperma utilizado para la fecundación fue recogido de un macho donante que cumple las condiciones del punto 1, letra b), o el esperma cumple las condiciones del punto 2 del capítulo I de la parte 5 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.3.6.2.3. antes de la congelación, los embriones han sido sometidos a un lavado con tripsina llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones del Manual de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones⁽⁶⁾;</p> <p>II.3.6.2.4. los embriones se han almacenado ultracongelados durante un período mínimo de treinta días a partir de la fecha de recogida y, durante este período, el animal donante no ha mostrado signos clínicos de fiebre aftosa;]</p>
II.3.7.	cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):
⁽¹⁾ o bien	[II.3.7.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esta infección en la población animal en cuestión;]
⁽¹⁾ y/o	[II.3.7.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]
⁽¹⁾ y/o	[II.3.7.3. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este donde la autoridad competente del lugar de origen de la partida de ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente del Estado miembro de destino con respecto a las condiciones para el establecimiento de esa zona estacionalmente libre de enfermedad y a la aceptación de la partida de ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ ;]
⁽¹⁾ y/o	[II.3.7.4. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ y durante esta;]
⁽¹⁾ y/o	[II.3.7.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el serogrupo 1-24 del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida de ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ ;]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p>⁽¹⁾y/o [II.3.7.6. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24), realizada en una muestra de sangre tomada el día de la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾.]</p> <p>II.3.8. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica (serotipos 1-7) (VEHE 1-7):</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.3.8.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este donde no ha habido ningún caso de VEHE 1-7 durante al menos los dos años previos en un radio de 150 km alrededor del establecimiento;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.3.8.2. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y durante esta;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.3.8.3. han residido en el Estado miembro o la zona de este donde, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos del VEHE: y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio oficial:</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.3.8.3.1. una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el VEHE 1-7, realizada en una muestra de sangre tomada entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.3.8.3.2. una prueba de identificación del agente del VEHE 1-7, realizada en una muestra de sangre tomada el día de la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾.]</p> <p>II.4. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I:</p> <p>II.4.1. se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la parte 2⁽¹⁾/parte 3⁽¹⁾/parte 4⁽¹⁾/parte 5⁽¹⁾ y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.4.2. se han introducido en pajueltas, u otros envases, que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;</p> <p>II.4.3. se transportan en un recipiente que:</p> <p>II.4.3.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.4.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽¹⁾(7)[II.4.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p>⁽¹⁾⁽⁸⁾[II.4.4. se han introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.4.5. se transportan en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾[II.5. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / embriones micromanipulados⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido concebidos mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un Estado miembro o por la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁰⁾[II.6. A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos⁽¹¹⁾ siguientes:.....]</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Tipo»:</i> especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. <i>«Especie»:</i> selecciónese «<i>Ovis aries</i>» o «<i>Capra hircus</i>», según proceda. <i>«Número de identificación»:</i> indíquese el número de identificación de cada animal donante. <i>«Marca de identificación»:</i> indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Fecha de recogida/producción»:</i> indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»:</i> indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones. <i>«Cantidad»:</i> indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA

<p>Parte II:</p> <p>(1) Suprimase si no procede.</p> <p>(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(3) Aplicable a los ovinos.</p> <p>(4) Aplicable a los caprinos.</p> <p>(5) Opción disponible únicamente para las partidas de embriones obtenidos <i>in vivo</i>.</p> <p>(6) Manual de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones: guía de procedimientos e información general para el uso de la tecnología de transferencia de embriones con énfasis en los procedimientos sanitarios, publicado por la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones, 1 111 North Dunlap Avenue, Savoy, Illinois 61 874, EE. UU. (http://www.icts.org/).</p> <p>(7) Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados⁽⁸⁾. Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de ovinos o caprinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p> <p>(9) No se aplica a los ovocitos.</p> <p>(10) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.</p> <p>(11) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración.</p>									
<p>Veterinario oficial</p> <table> <tr> <td>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td>Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>		Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 34

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DESPUÉS DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA)

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación		
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto		

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA

	II. Información sanitaria	
	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:	
	⁽¹⁾ o bien [II.1.	los embriones obtenidos <i>in vivo</i> ⁽¹⁾ / óvulos obtenidos <i>in vivo</i> ⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido recogidos, transformados y almacenados por un equipo de recogida de embriones ⁽²⁾ cuya autorización y supervisión son acordes con el capítulo I, sección III, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]
	⁽¹⁾ o [II.1.	los embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽¹⁾ / embriones micromanipulados ⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido producidos, transformados y almacenados por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾ cuya autorización y supervisión son acordes con el capítulo I, sección III, puntos 1 y 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]
	⁽¹⁾ o bien [II.2.	los embriones obtenidos <i>in vivo</i> descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]
	⁽¹⁾ o [II.2.	los óvulos obtenidos <i>in vivo</i> descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]
	⁽¹⁾ o [II.2.	los embriones producidos <i>in vitro</i> descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 3, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]
	⁽¹⁾ o [II.2.	los embriones micromanipulados descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]
	[II.3.	la partida se compone de embriones de ovino o caprino que cumplen las siguientes condiciones con respecto a la tembladera clásica:
	⁽¹⁾ o bien	[han sido recogidos de animales que se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en una o varias explotaciones reconocidas como explotaciones con riesgo insignificante o controlado de tembladera clásica de conformidad con el punto 1 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]
	⁽¹⁾ o	[han sido recogidos de animales que se han mantenido ininterrumpidamente durante los tres años anteriores a la recogida en una o varias explotaciones que cumplían durante ese tiempo los requisitos establecidos en las letras a) a f) del punto 1.3 de de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]
	⁽¹⁾ o	[han sido recogidos de animales que se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que tienen un estatus sanitario de riesgo insignificante de tembladera clásica aprobado de conformidad con el punto 2.2, párrafo primero, de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]
	⁽¹⁾ o	[han sido recogidos de ovinos y ⁽¹⁾ o bien [son del genotipo ARR/ARR de la proteína del prión.] ⁽¹⁾ o [llevan al menos un alelo ARR y se recogieron con posterioridad al 1 de enero de 2015;]]
	II.4.	los óvulos o embriones descritos en la parte I proceden de hembras donantes de ovino ⁽¹⁾ /caprino ⁽¹⁾ que cumplen los requisitos del capítulo IV, punto 3, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA

	<p>⁽¹⁾o bien [II.5. los embriones descritos en la parte I han sido concebidos como resultado de una inseminación artificial de las hembras donantes con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a los requisitos del capítulo I, sección I, del capítulo II, sección I, y del capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.5. los embriones descritos en la parte I han sido concebidos como resultado de una fecundación <i>in vitro</i> de óvulos que cumplen las condiciones del capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a los requisitos del capítulo I, sección I, del capítulo II, sección I, y del capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.5. los óvulos no han estado en contacto con esperma de ovino y caprino;]</p> <p>II.6. los óvulos o embriones descritos en la parte I han sido enviados al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el punto 6 del capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.19.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: El lugar de expedición será el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que hayan recogido/producido los embriones.</p> <p>Casilla I.12: El lugar de destino será el equipo de recogida de embriones, el equipo de producción de embriones, el establecimiento de transformación de productos reproductivos, el centro de almacenamiento de productos reproductivos o el establecimiento al que van destinados los óvulos/embriones.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.30: «Tipo»: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>El número de identificación será la identificación oficial del animal.</p> <p>La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.</p> <p>El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida de embriones o el del equipo de producción de embriones que ha recogido/producido los óvulos/embriones.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE.</p>
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 35

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE ANTES DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA)

UNIÓN EUROPEA				INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR		
			I.2a Referencia local			
			I.3 Autoridad central competente			
			I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País	Código ISO del país	Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento		
				Nombre	Número de registro	
			Dirección			
			País			Código ISO del país
	I.7 País de origen		Código ISO del país	I.9 País de destino		Código ISO del país
	I.8 Región de origen		Código	I.10 Región de destino		Código
I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País	Número de registro/autorización	Código ISO del país	I.12 Lugar de destino			
			Nombre	Número de registro/autorización		
			Dirección			
		País			Código ISO del país	
I.13 Lugar de carga			I.14 Fecha y hora de salida			
I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento			I.16 Transportista			
			Nombre	Número de registro/autorización		
			Dirección			
		País			Código ISO del país	
			I.17 Documentos de acompañamiento			
			Tipo	Código		
			País	Código ISO del país		
			Referencia del documento comercial			
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente		<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación		
I.19 Número del recipiente / Número del precinto	Número del recipiente		Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO	
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica que los óvulos/embriones ⁽¹⁾ descritos en la parte I:			
	II.1.	fueron recogidos, transformados y almacenados en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en la Directiva 92/65/CEE;		
	II.2.	proceden de hembras donantes de ovino/caprino ⁽¹⁾ que cumplen los requisitos del capítulo IV del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;		
	II.3.	son embriones de ovino o caprino que cumplen las siguientes condiciones con respecto a la tembladera clásica:		
	⁽¹⁾ o bien	[II.3.1. cumplen los requisitos del capítulo III del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y del capítulo A, sección I, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, en su versión aplicable a 31 de agosto de 2010;]		
	⁽¹⁾ o	[II.3.1. cumplen los requisitos del capítulo III del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y del capítulo A, sección I, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, en su versión aplicable a 31 de agosto de 2010, y están destinados a un Estado miembro que se beneficia, en la totalidad o en parte de su territorio, de lo dispuesto en las letras b) o c) del capítulo A, sección I, del anexo VIII de dicho Reglamento, en su versión aplicable a 31 de agosto de 2010, y los animales donantes cumplen, en relación con la tembladera, las garantías contempladas en los programas citados en dichas letras y las garantías ⁽²⁾ exigidas por el Estado miembro de destino;]		
	⁽¹⁾ o bien	[II.3.2. el esperma utilizado para la fecundación cumple los requisitos de la Directiva 92/65/CEE y del capítulo A, sección I, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, en su versión aplicable a 31 de agosto de 2010;]		
	⁽¹⁾ o	[II.3.2. el esperma utilizado para la fecundación cumple los requisitos de la Directiva 92/65/CEE y del capítulo A, sección I, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, en su versión aplicable a 31 de agosto de 2010, y está destinado a un Estado miembro que se beneficia, en la totalidad o en parte de su territorio, de lo dispuesto en las letras b) o c) del capítulo A, sección I, del anexo VIII de dicho Reglamento, en su versión aplicable a 31 de agosto de 2010, y los animales donantes cumplen, en relación con la tembladera, las garantías contempladas en los programas citados en dichas letras y las garantías ⁽²⁾ exigidas por el Estado miembro de destino.]		
	Notas			
	El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.			
Parte I:				
Casilla I.11: El lugar de expedición será el equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos/embriones.				
Casilla I.12: El lugar de destino será el equipo de recogida de embriones, el equipo de producción de embriones, el establecimiento de transformación de productos reproductivos, el centro de almacenamiento de productos reproductivos o el establecimiento al que van destinados los óvulos/embriones.				
Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.				
Casilla I.30: «Tipo»: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i> , ovocitos obtenidos <i>in vivo</i> , embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. El número de identificación será la identificación oficial del animal. La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa. El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos/embriones y que se indica en la casilla I.11.				
Parte II:				
⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.				
⁽²⁾ Garantías adicionales establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 546/2006 (DO L 94 de 1.4.2006, p. 28).				

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA

Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 36

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS
REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS
DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL ESTABLECIMIENTO DE
TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:**

- espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010;
- ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010

(MODELO OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA)

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
	Nombre	I.2a Referencia local		
	Dirección	I.3 Autoridad central competente		
	País Código ISO del país	I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento	Número de registro	
	Nombre	Nombre	Dirección	
	Dirección	Dirección	País	Código ISO del país
	País Código ISO del país	País		
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código
I.11 Lugar de expedición	I.12 Lugar de destino	Número de registro/autorización		
Nombre	Nombre	Dirección		
Dirección	Dirección	País	Código ISO del país	
País Código ISO del país	País			
I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
I.15 Medios de transporte	I.16 Transportista	Número de registro/autorización		
<input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave	Nombre	Dirección		
<input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera	País	País	Código ISO del país	
Identificación <input type="checkbox"/> Otro	I.17 Documentos de acompañamiento	Tipo	Código	
Documento	País	País	Código ISO del país	
	Referencia del documento comercial			

I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación					
I.19	Número del recipiente / Número del precinto	Número del recipiente	Número del precinto						
I.20	Certificados como o a efectos de:	<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento					
		<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición					
		<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración					
		<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico					
		<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano					
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país	Tercer país	Código ISO del país						
		Punto de salida	Código del PCF						
		Punto de entrada	Código del PCF						
I.22	<input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros	Estado miembro	Código ISO del país	I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación					
		Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país					
		Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida					
I.24	Tiempo estimado de viaje			<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
I.25	Cuaderno de a bordo u hoja de ruta								
I.26	Número total de bultos			I.27 Cantidad total					
I.28	Peso neto / Peso bruto total (kg)			I.29 Espacio total previsto para la partida					
I.30	Descripción de la partida	Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
									Tipo
		Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación		Tipo de embalaje	Peso neto
		Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía		Número de bultos	Número de lote
				Fecha de recogida/producción		Fábrica		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) transformado y almacenado el esperma⁽²⁾ / los ovocitos⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾ / los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ / los embriones micromanipulados⁽²⁾;</p> <p>II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;</p> <p>II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. El esperma⁽²⁾ / los ovocitos⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾ / los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ / los embriones micromanipulados⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en el Estado miembro de recogida o producción y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en el Estado miembro de recogida o producción conforme a requisitos de certificación zoonosanitaria al menos tan estrictos como los establecidos en:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo OV/CAP-SEM-A-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-SEM-B-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-SEM-C-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA⁽⁴⁾];]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en el Estado miembro de recogida o producción y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en otro Estado miembro acompañado(s) de certificados conformes con:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo OV/CAP-SEM-A-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-SEM-B-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-SEM-C-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA⁽⁴⁾];]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA

	<p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA⁽⁴⁾];]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) introducido en la Unión acompañado(s) de certificados conformes con:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo OV/CAP-SEM-A-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-SEM-B-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY⁽⁴⁾];]</p> <p>II.2.2. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.3. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 o el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30;</p> <p>II.2.4. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p>II.2.4.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.2.4.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽²⁾⁽⁵⁾[II.2.4.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁶⁾[II.2.5. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.6. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»</i>: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»</i>: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»</i>: el número de los certificados originales relacionados se corresponderá con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deben adjuntarse a este certificado el original de los mencionados documentos o certificados o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Tipo»</i>: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. <i>«Especie»</i>: indíquese «<i>Ovis aries</i>» o «<i>Capra hircus</i>», según proceda. <i>«Número de identificación»</i>: indíquese el número de identificación de cada animal donante. <i>«Marca de identificación»</i>: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Fecha de recogida/producción»</i>: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»</i>: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma, o del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones. <i>«Cantidad»</i>: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(4) Deben adjuntarse al presente certificado los originales de los documentos o los certificados sanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(5) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(6) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de ovinos o caprinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>									
	<p>Veterinario oficial</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>		Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo									
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local									
Fecha										
Sello	Firma									

CAPÍTULO 37

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

- espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010;
- ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010

(MODELO OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA)

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
	Nombre	I.2a Referencia local		
	Dirección	I.3 Autoridad central competente		
	País Código ISO del país	I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento		
	Nombre	Nombre	Número de registro	
	Dirección	Dirección		
	País Código ISO del país	País	Código ISO del país	
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código
I.11 Lugar de expedición	I.12 Lugar de destino			
Nombre	Nombre	Número de registro/autorización		
Dirección	Dirección			
País Código ISO del país	País	Código ISO del país		
I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
I.15 Medios de transporte	I.16 Transportista			
<input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave	Nombre	Número de registro/autorización		
<input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera	Dirección			
Identificación <input type="checkbox"/> Otro	País	Código ISO del país		
Documento	I.17 Documentos de acompañamiento			
	Tipo	Código		
	País	Código ISO del país		
	Referencia del documento comercial			

I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación					
I.19	Número del recipiente / Número del precinto	Número del recipiente	Número del precinto						
I.20	Certificados como o a efectos de:	<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento					
		<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición					
		<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración					
		<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico					
		<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano					
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país	Tercer país	Código ISO del país						
		Punto de salida	Código del PCF						
		Punto de entrada	Código del PCF						
I.22	<input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros	Estado miembro	Código ISO del país	I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación					
		Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país					
		Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida					
I.24	Tiempo estimado de viaje			<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
I.25	Cuaderno de a bordo u hoja de ruta								
I.26	Número total de bultos			I.27 Cantidad total					
I.28	Peso neto / Peso bruto total (kg)			I.29 Espacio total previsto para la partida					
I.30	Descripción de la partida	Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
		Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Tipo
		Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Peso neto
				Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	Número de lote

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) almacenado el esperma⁽²⁾ / los ovocitos⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾/ los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ / los embriones micromanipulados⁽²⁾:</p> <p>II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;</p> <p>II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. El esperma⁽²⁾ / los ovocitos⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾ / los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ / los embriones micromanipulados⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en el Estado miembro de recogida o producción y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en el Estado miembro de recogida o producción conforme a requisitos de certificación zoonosanitaria al menos tan estrictos como los establecidos en:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo OV/CAP-SEM-A-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-SEM-B-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-SEM-C-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo de la parte A del anexo III de la Decisión 2010/470/UE de la Comisión⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo de la parte B del anexo III de la Decisión 2010/470/UE⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo de la parte C del anexo III de la Decisión 2010/470/UE⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo de la Decisión 95/388/CE de la Comisión⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA⁽⁴⁾];]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en el Estado miembro de recogida o producción y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en otro Estado miembro acompañado(s) de certificados conformes con:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo OV/CAP-SEM-A-INTRA⁽⁴⁾];</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA

	⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-SEM-B-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-SEM-C-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo de la parte A del anexo III de la Decisión 2010/470/UE ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo de la parte B del anexo III de la Decisión 2010/470/UE ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo de la parte C del anexo III de la Decisión 2010/470/UE ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo de la Decisión 95/388/CE ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA ⁽⁴⁾];
⁽²⁾ y/o	II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 ⁽²⁾ /parte 2 ⁽²⁾ /parte 3 ⁽²⁾ /parte 4 ⁽²⁾ /parte 5 ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) introducido en la Unión acompañado(s) de certificados conformes con:
	⁽²⁾ o bien [el modelo OV/CAP-SEM-A-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-SEM-B-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo 1 de la sección A de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/472/UE de la Comisión ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo 2 de la sección B de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/472/UE ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo del anexo II de la Decisión 2008/635/CE ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o [el modelo OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY ⁽⁴⁾];
	II.2.2. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
	II.2.3. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 o el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30;
	II.2.4. se transporta(n) en un recipiente que:
	II.2.4.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;
	II.2.4.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;
	⁽²⁾⁽⁵⁾ II.2.4.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA

	<p>⁽²⁾⁽⁶⁾[II.2.5. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.6. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indiquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indiquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»:</i> el número de los certificados originales relacionados se corresponderá con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deben adjuntarse a este certificado el original de los mencionados documentos o certificados o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Tipo»:</i> especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. <i>«Especie»:</i> indiquense «<i>Ovis aries</i>» o «<i>Capra hircus</i>», según proceda. <i>«Número de identificación»:</i> indiquense el número de identificación de cada animal donante. <i>«Marca de identificación»:</i> indiquense la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Fecha de recogida/producción»:</i> indiquense la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»:</i> indiquense el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma, o del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones. <i>«Cantidad»:</i> indiquense el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(4) Deben adjuntarse al presente certificado los originales de los documentos o los certificados sanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(5) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(6) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de ovinos o caprinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>								
	<p>Veterinario oficial</p> <table border="0"> <tr> <td data-bbox="272 1003 459 1048">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td data-bbox="927 1014 1094 1037">Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="272 1066 464 1111">Nombre de la unidad de control local</td> <td data-bbox="927 1066 1107 1111">Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td data-bbox="272 1144 320 1167">Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="272 1238 316 1261">Sello</td> <td data-bbox="927 1238 975 1261">Firma</td> </tr> </table>	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 38

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE ESPERMA DE PORCINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO POR-SEM-A-INTRA)

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
	Nombre	I.2a Referencia local	
	Dirección	I.3 Autoridad central competente	
	País Código ISO del país	I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento	
	Nombre	Nombre	Número de registro
	Dirección	Dirección	
	País Código ISO del país	País	Código ISO del país
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino	Código
I.11 Lugar de expedición	I.12 Lugar de destino		
Nombre Número de registro/autorización	Nombre	Número de registro/autorización	
Dirección	Dirección		
País Código ISO del país	País	Código ISO del país	
I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
I.15 Medios de transporte	I.16 Transportista		
<input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave	Nombre	Número de registro/autorización	
<input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera	Dirección		
Identificación <input type="checkbox"/> Otro	País	Código ISO del país	
Documento	I.17 Documentos de acompañamiento		
	Tipo	Código	
	País	Código ISO del país	
	Referencia del documento comercial		
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto			
Número del recipiente	Número del precinto		

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-SEM-A-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El esperma de porcinos descrito en la parte I ha sido recogido, transformado, almacenado y expedido desde un centro de recogida de esperma⁽¹⁾ que:</p> <p>II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;</p> <p>II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte I del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.</p> <p>II.2. El esperma descrito en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.2.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;</p> <p>II.2.2. proceden, antes del inicio de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.8, de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.2.2.1. situados en un área en la que no ha habido casos de fiebre aftosa en un radio de 10 km alrededor del establecimiento en cuestión durante al menos treinta días y en los que no ha habido casos de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses, y:</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽²⁾o bien [no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽²⁾o [han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma, pero no durante los treinta días previos a esa fecha, y el 5 % (con un mínimo de cinco pajuelas) de cada cantidad de esperma recogido de un animal donante en cualquier momento es sometido a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa, con resultados negativos;]</p> <p>II.2.2.2. libres de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, de conformidad con los requisitos establecidos en el capítulo IV de la parte 5 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.2.3. en los que no se ha detectado ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante como mínimo doce meses;</p> <p>II.2.2.4. en los que, durante como mínimo tres meses, no se ha vacunado a ningún animal contra la infección por el virus del síndrome disgénico y respiratorio porcino ni se ha detectado ningún caso de esta infección;</p> <p>II.2.3. el día de su admisión en el centro de recogida de esperma y el día de la recogida del esperma, no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles;</p> <p>II.2.4. están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 52 o el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;</p> <p>II.2.5. durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida del esperma y durante el período de recogida:</p> <p>II.2.5.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, peste porcina clásica o peste porcina africana, o de una enfermedad emergente que afecte a los porcinos;</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-SEM-A-INTRA

	<p>II.2.5.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el virus de la rabia, carbunco, infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky ni infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino;</p> <p>II.2.5.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.2.5.2;</p> <p>II.2.5.4. no se han utilizado para reproducción natural;</p> <p>II.2.6. han estado en cuarentena durante por lo menos veintiocho días en un alojamiento de cuarentena en el que solo había otros biungulados con al menos la misma situación sanitaria, y que, el día de su admisión en el centro de recogida de esperma, cumplía las siguientes condiciones:</p> <p>II.2.6.1. no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1;</p> <p>II.2.6.2. no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.2 durante por lo menos treinta días;</p> <p>II.2.6.3. estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días;</p> <p>II.2.6.4. no había habido ningún brote de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de admisión de los animales en el centro de recogida de esperma;</p> <p>II.2.6.5. había estado libre de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>Brucella melitensis</i> y <i>Brucella suis</i> durante por lo menos los tres meses previos;</p> <p>II.2.7. se han mantenido en un centro de recogida de esperma:</p> <p>II.2.7.1. que no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1;</p> <p>II.2.7.2. en el que no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.2 durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma, y ⁽²⁾⁽³⁾[por lo menos los treinta días siguientes a la fecha de recogida;] ⁽²⁾⁽⁴⁾[hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a otro Estado miembro;]</p> <p>II.2.7.3. que estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días; y ⁽²⁾⁽³⁾[libre de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos y los treinta días posteriores a la fecha de recogida del esperma;] ⁽²⁾⁽⁴⁾[libre de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a otro Estado miembro, y los animales donantes se han mantenido ininterrumpidamente en ese centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma;]</p> <p>II.2.7.4. en el que no se había detectado ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante como mínimo los treinta días previos a la fecha de admisión y durante como mínimo los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma;</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-SEM-A-INTRA

	<p>II.2.8. han sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con el punto 1, letra b), del capítulo I de la parte 2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en los treinta días previos al comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6:</p> <p>II.2.8.1. en cuanto a la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba rosa de Bengala), una prueba ELISA competitiva o una prueba ELISA indirecta para la detección de anticuerpos contra las especies lisas de <i>Brucella</i>;</p> <p>II.2.8.2. en cuanto a la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky: ⁽²⁾[si se trata de animales no vacunados, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky o contra sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD), o bien una prueba de seroneutralización;] ⁽²⁾[si se trata de animales vacunados con una vacuna de delección de la glucoproteína E, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra la glucoproteína E del virus de la enfermedad de Aujeszky (ADV-gE);]</p> <p>⁽²⁾[II.2.8.3. en cuanto a la peste porcina clásica, una prueba ELISA de detección de anticuerpos o una prueba de seroneutralización, en el caso de animales procedentes de un Estado miembro o de una zona de un Estado miembro donde se hayan registrado casos de peste porcina clásica o se haya vacunado contra esta enfermedad durante los doce meses previos;]</p> <p>II.2.8.4. en cuanto a la infección por el virus del síndrome disgénico y respiratorio porcino, una prueba serológica (prueba de inmunoperoxidasa en monocapa, prueba de inmunofluorescencia o prueba ELISA);</p> <p>II.2.9. han sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con el punto 1, letra c), del capítulo I de la parte 2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras tomadas transcurridos como mínimo veintiún días desde el comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6:</p> <p>II.2.9.1. en cuanto a la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba rosa de Bengala), una prueba ELISA competitiva o una prueba ELISA indirecta para la detección de anticuerpos contra las especies lisas de <i>Brucella</i>;</p> <p>II.2.9.2. en cuanto a la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky: ⁽²⁾[si se trata de animales no vacunados, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky o contra sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD), o bien una prueba de seroneutralización;] ⁽²⁾[si se trata de animales vacunados con una vacuna de delección de la glucoproteína E, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra la glucoproteína E del virus de la enfermedad de Aujeszky (ADV-gE);]</p> <p>⁽²⁾[II.2.9.3. en cuanto a la peste porcina clásica, una prueba ELISA de detección de anticuerpos o una prueba de seroneutralización, en el caso de animales procedentes de un Estado miembro o de una zona de un Estado miembro donde no se hayan registrado casos de peste porcina clásica y no se haya vacunado contra esta enfermedad durante los doce meses previos;]</p> <p>II.2.9.4. en cuanto a la infección por el virus del síndrome disgénico y respiratorio porcino, una prueba serológica (prueba de inmunoperoxidasa en monocapa, prueba de inmunofluorescencia o prueba ELISA) y una prueba de detección del genoma del virus (reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa (RT-PCR), RT-PCR anidada o RT-PCR en tiempo real);</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-SEM-A-INTRA

<p>II.2.10.</p> <p>II.2.10.1.</p> <p>II.2.10.2.</p> <p>II.2.10.3.</p> <p>II.2.10.4.</p> <p>II.2.11.</p> <p>(²)o bien</p> <p>(²)o</p> <p>(²)o</p> <p>II.3.</p> <p>II.3.1.</p> <p>II.3.2.</p> <p>II.3.3.</p> <p>II.3.3.1.</p>	<p>han sido sometidos en un centro de recogida de esperma a las siguientes pruebas de rutina obligatorias exigidas de conformidad con el punto 2, letra a), del capítulo I de la parte 2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:</p> <p>en cuanto a la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba rosa de Bengala), una prueba ELISA competitiva o una prueba ELISA indirecta para la detección de anticuerpos contra las especies lisas de <i>Brucella</i>;</p> <p>en cuanto a la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky:</p> <p>(²)[si se trata de animales no vacunados, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky o contra sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD), o bien una prueba de seroneutralización;]</p> <p>(²)[si se trata de animales vacunados con una vacuna de delección de la glucoproteína E, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra la glucoproteína E del virus de la enfermedad de Aujeszky (ADV-gE);]</p> <p>en cuanto a la peste porcina clásica, una prueba ELISA de detección de anticuerpos o una prueba de seroneutralización;</p> <p>en cuanto a la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino, una prueba serológica (prueba de inmunoperoxidasa en monocapa, prueba de inmunofluorescencia o prueba ELISA);</p> <p>han sido sometidos a las pruebas mencionadas en el punto II.2.10, realizadas de conformidad con el punto 2, letra b), del capítulo I de la parte 2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, en muestras tomadas de:</p> <p>[todos los animales inmediatamente antes de que abandonen el centro de recogida de esperma o a su llegada al matadero, y en cualquier caso, a más tardar, doce meses después de la fecha de admisión en el centro de recogida de esperma.]</p> <p>[como mínimo el 25 % de los animales del centro de recogida de esperma cada tres meses para la detección de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>Brucella melitensis</i> y <i>Brucella suis</i>, la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky y la peste porcina clásica, y al menos el 10 % de los animales del centro de recogida de esperma cada mes para la detección de la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino.]</p> <p>[el 10 % de los animales del centro de recogida de esperma cada mes para la detección de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>Brucella melitensis</i> y <i>Brucella suis</i>, la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, la peste porcina clásica y la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino.]</p> <p>El esperma descrito en la parte I:</p> <p>se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de los puntos 1 y 2 de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;</p> <p>se transporta en un recipiente que:</p> <p>ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de recogida de esperma bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-SEM-A-INTRA

	<p>II.3.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽²⁾⁽³⁾[II.3.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p> <p>II.4. El esperma se ha conservado añadiéndole antibióticos, como sigue:</p> <p>II.4.1. Para alcanzar la concentración indicada por ml de esperma, se han añadido al esperma tras la dilución final, o están contenidos en los diluyentes de esperma utilizados, el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes, eficaces en particular contra leptospirosis:</p> <p>⁽²⁾o bien [una mezcla de gentamicina (250 µg), tilosina (50 µg) y lincomicina-espectinomicina (150/300 µg);]</p> <p>⁽²⁾o [una mezcla de lincomicina-espectinomicina (150/300 µg), penicilina (500 UI) y estreptomina (500 µg);]</p> <p>⁽²⁾o [una mezcla de amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg);]</p> <p>⁽²⁾o [un antibiótico o una mezcla de antibióticos⁽⁵⁾ con una actividad bactericida por lo menos equivalente a la de una de las siguientes mezclas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - gentamicina (250 µg), tilosina (50 µg), y lincomicina-espectinomicina (150/300 µg); - lincomicina-espectinomicina (150/300 µg), penicilina (500 UI) y estreptomina (500 µg); - amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg).] <p>II.4.2. Inmediatamente después de añadir los antibióticos, y antes de una posible congelación, el esperma diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C o 15 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»</i>: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma desde el que se expide la partida de esperma.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»</i>: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Tipo»</i>: esperma. <i>«Número de identificación»</i>: indíquese el número de identificación de cada animal donante. <i>«Marca de identificación»</i>: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida. <i>«Fecha de recogida/producción»</i>: indíquese la fecha en que se recogió el esperma de la partida. <i>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»</i>: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma. <i>«Cantidad»</i>: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-SEM-A-INTRA

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(2) Suprimase si no procede.</p> <p>(3) Aplicable al esperma congelado.</p> <p>(4) Aplicable al esperma fresco y refrigerado.</p> <p>(5) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración, o el nombre comercial del diluyente de esperma que contenga antibióticos.</p>								
	<p>Veterinario oficial</p> <table><tr><td>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td><td>Cualificación y cargo</td></tr><tr><td>Nombre de la unidad de control local</td><td>Código de la unidad de control local</td></tr><tr><td>Fecha</td><td></td></tr><tr><td>Sello</td><td>Firma</td></tr></table>	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 39

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA
DE PORCINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE
CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 90/429/CEE ANTES DEL 21 DE ABRIL
DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO
DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA
(MODELO POR-SEM-B-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
	Nombre	I.2a Referencia local	
	Dirección	I.3 Autoridad central competente	
	País Código ISO del país	I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento	
	Nombre	Número de registro	
	Dirección	Dirección	
	País Código ISO del país	País	Código ISO del país
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino	Código
I.11 Lugar de expedición	I.12 Lugar de destino		
Nombre Número de registro/autorización	Nombre Número de registro/autorización		
Dirección	Dirección		
País Código ISO del país	País	Código ISO del país	
I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
I.15 Medios de transporte	I.16 Transportista		
<input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave	Nombre Número de registro/autorización		
<input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera	Dirección		
Identificación <input type="checkbox"/> Otro	País	Código ISO del país	
Documento	I.17 Documentos de acompañamiento		
	Tipo	Código	
	País	Código ISO del país	
	Referencia del documento comercial		
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto			
Número del recipiente	Número del precinto		

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país			Tercer país	Código ISO del país		
Estado miembro	Código ISO del país			Punto de salida	Código del PCF		
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-SEM-B-INTRA

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica que el esperma descrito en la parte I:			
	II.1.	ha sido recogido, transformado y almacenado en un centro de recogida de esperma ⁽¹⁾ autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con el capítulo I y el capítulo II del anexo A de la Directiva 90/429/CEE;	
(2) o bien	[II.2.	ha sido recogido en un centro de recogida de esperma en el que solo hay animales que no han sido vacunados contra la enfermedad de Aujeszky y cumplen los requisitos del anexo B de la Directiva 90/429/CEE;]	
(2)(3) y/o	[II.2.	ha sido recogido en un centro de recogida de esperma en el que algunos o todos los animales han sido vacunados contra la enfermedad de Aujeszky con una vacuna de deleción de la glucoproteína E y cumplen los requisitos del anexo B de la Directiva 90/429/CEE;]	
	II.3.	ha sido recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a los requisitos establecidos en el anexo C de la Directiva 90/429/CEE.	
Notas			
El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.			
Parte I:			
Casilla I.11:	El <i>lugar de expedición</i> será el centro de recogida de esperma desde el que se expide el esperma.		
Casilla I.12:	El <i>lugar de destino</i> será el centro de recogida de esperma, el establecimiento de transformación de productos reproductivos, el centro de almacenamiento de productos reproductivos o el establecimiento a los que esté destinado el esperma.		
Casilla I.19:	Se indicarán la <i>identificación del recipiente</i> y el <i>número del precinto</i> .		
Casilla I.30:	El <i>número de identificación</i> incluirá la marca oficial de identificación del animal de conformidad con la Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la identificación y al registro de cerdos (DO L 213 de 8.8.2008, p. 31). La <i>fecha de recogida</i> se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa. El <i>número de autorización del centro</i> será el número de autorización del centro de esperma donde se recogió el esperma.		
Parte II:			
(1)	Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 5, apartado 2, de la Directiva 90/429/CEE del Consejo.		
(2)	Táchese lo que no proceda.		
(3)	Esta opción deberá suprimirse en caso de que el Estado miembro de destino, o una región de este, estén libres de la enfermedad de Aujeszky de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE, hayan informado a la Comisión con arreglo al punto 4 del anexo C de la Directiva 90/429/CEE y figuren en la página web siguiente: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/porcine/index_en.htm		
Veterinario oficial			
Nombre y apellidos (en mayúsculas)		Cualificación y cargo	
Nombre de la unidad de control local		Código de la unidad de control local	
Fecha			
Sello		Firma	

Parte II: Certificación

CAPÍTULO 40

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE PORCINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA)

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>⁽¹⁾[II.1. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i> de porcinos descritos en la parte I han sido recogidos, transformados, almacenados y expedidos por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾ que:</p> <p>II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;</p> <p>II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾[II.1. Los ovocitos⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / embriones micromanipulados⁽¹⁾ de porcinos descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados, almacenados y expedidos por un equipo de producción de embriones⁽²⁾ que:</p> <p>II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;</p> <p>II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]</p> <p>II.2. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.2.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;</p> <p>⁽¹⁾⁽³⁾[II.2.2. proceden de un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky o aplican un programa de erradicación aprobado para esta infección;]</p> <p>II.2.3. proceden de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.2.3.1. en los que no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en porcinos durante los cuarenta y dos días previos a la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y en los que, durante por lo menos los doce meses previos a la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾:</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.2.3.2.1. se han introducido medidas de bioprotección y de reducción del riesgo conforme al artículo 19, apartado 1, letra f), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión;</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.2.3.2.2. se ha llevado a cabo una vigilancia de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> en los porcinos en cautividad de los establecimientos conforme al artículo 19, apartado 1, letra f), inciso ii), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA

			<p>II.2.3.2. en los que no se ha detectado ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante como mínimo los doce meses previos a la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾;</p> <p>II.2.4. fueron examinados por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles el día de la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾;</p> <p>II.2.5. están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 52 o el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;</p> <p>II.2.6. durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y durante el período de recogida:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2.6.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, peste porcina clásica o peste porcina africana, o de una enfermedad emergente que afecte a los porcinos;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2.6.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el virus de la rabia, carbunco, infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky ni infección por el virus del síndrome disgénésico y respiratorio porcino;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2.6.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.6.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.2.6.2;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2.6.4. no se han utilizado para reproducción natural;</p> <p>II.2.7. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la fiebre aftosa:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2.7.1. proceden de establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – situados en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾; – sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾; <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾o bien [II.2.7.2. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾⁽⁴⁾o [II.2.7.2. han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida o producción de los embriones y:</p> <p style="padding-left: 40px;">II.2.7.2.1. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante el período mínimo de treinta días previo a la fecha de recogida de los embriones;</p>
--	--	--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p>II.2.7.2.2. el esperma utilizado para la fecundación fue recogido de un macho donante que cumple las condiciones del punto 1, letra b), o el esperma cumple las condiciones del punto 2 del capítulo I de la parte 5 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.7.2.3. antes de la congelación, los embriones han sido sometidos a un lavado con tripsina llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones del Manual de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones⁽⁵⁾;</p> <p>II.2.7.2.4. los embriones se han almacenado ultracongelados durante un período mínimo de treinta días a partir de la fecha de recogida y, durante este período, el animal donante no ha mostrado signos clínicos de fiebre aftosa;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾[II.2.8. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para detectar la infección por el virus del síndrome disgénico y respiratorio porcino en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a veintidós días, la segunda de ellas durante los quince días previos a la recogida de los embriones.]</p> <p>II.3. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I:</p> <p>II.3.1. se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la parte 2⁽¹⁾/parte 3⁽¹⁾/parte 4⁽¹⁾/parte 5⁽¹⁾ y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.3.2. se han introducido en pajuelas, u otros envases, que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;</p> <p>II.3.3. se transportan en un recipiente que:</p> <p>II.3.3.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.3.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾[II.3.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾[II.3.4. se han introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.3.5. se transportan en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p>⁽¹⁾⁽⁹⁾[II.4. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / embriones micromanipulados⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido concebidos mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un Estado miembro o por la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁰⁾[II.5. A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos⁽¹¹⁾ siguientes:.....]</p> <p>Notas El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: «Lugar de expedición»: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.12: «Lugar de destino»: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.30: «Tipo»: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. «Número de identificación»: indíquese el número de identificación de cada animal donante. «Marca de identificación»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida. «Fecha de recogida/producción»: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida. «Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»: indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones. «Cantidad»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(3) No aplicable a los embriones obtenidos <i>in vivo</i> sometidos a un tratamiento con tripsina.</p> <p>(4) Opción disponible únicamente para las partidas de embriones obtenidos <i>in vivo</i>.</p> <p>(5) Manual de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones: guía de procedimientos e información general para el uso de la tecnología de transferencia de embriones con énfasis en los procedimientos sanitarios, publicado por la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones, 1 111 North Dunlap Avenue, Savoy, Illinois 61 874, EE. UU. (http://www.iets.org/).</p> <p>(6) Aplicable a los embriones obtenidos <i>in vivo</i>.</p> <p>(7) Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados⁽⁸⁾. Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> y embriones micromanipulados de porcinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p> <p>(9) No se aplica a los ovocitos.</p> <p>(10) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.</p> <p>(11) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración.</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA

Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 41

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE PORCINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DESPUÉS DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA)

UNIÓN EUROPEA				INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR		
			I.2a Referencia local			
			I.3 Autoridad central competente			
			I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento		Número de registro	
			Dirección	País	Código ISO del país	
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país		
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino		Número de registro/autorización	
			Nombre	Dirección	País	Código ISO del país
I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida				
I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento		I.16 Transportista		Número de registro/autorización		
		Dirección	País	Código ISO del país		
		I.17 Documentos de acompañamiento		Tipo	Código	
		País	Código ISO del país	Referencia del documento comercial		
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto	Número del recipiente	Número del precinto				

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los óvulos/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I:</p> <p>II.1. han sido producidos/recogidos⁽¹⁾, transformados y almacenados por un equipo⁽²⁾ de recogida/producción⁽¹⁾ de embriones autorizado y supervisado de conformidad con el capítulo I, sección III, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;</p> <p>II.2. cumplen los requisitos del capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;</p> <p>II.3. proceden de hembras donantes de porcino que cumplen los requisitos del capítulo IV, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;</p> <p>^{(1) o bien} [II.4. son embriones obtenidos <i>in vivo</i> que:</p> <p>II.4.1. han sido concebidos como resultado de una inseminación artificial con un espermatozoides que se ajusta a los requisitos de la Directiva 90/429/CEE;</p> <p>II.4.2. proceden de un Estado miembro o de una región de este:</p> <p>^{(1) o bien} [que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que también figuran en dicha lista;]</p> <p>^{(1) o} [que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que no figuran en las listas de los anexos I o II de dicha Decisión;]</p> <p>^{(1) o} [que figuran en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este incluidos en la lista del anexo I de dicha Decisión y han sido lavados con tripsina;]</p> <p>^{(1) o} [que figuran en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que también figuran en dicha lista;]</p> <p>^{(1) o} [que no figuran en las listas de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este incluidos en dichas listas y han sido lavados con tripsina;]</p> <p>^{(1) o} [que no figuran en las listas de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que tampoco figuran en dichas listas;];]</p> <p>^{(1) o} [II.4. son embriones producidos <i>in vitro</i> / micromanipulados⁽¹⁾ que:</p> <p>II.4.1. han sido concebidos como resultado de una fecundación <i>in vitro</i> con un espermatozoides que se ajusta a los requisitos de la Directiva 90/429/CEE;</p> <p>II.4.2. proceden de un Estado miembro o de una región de este:</p> <p>^{(1) o bien} [que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que también figuran en dicha lista;]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA

	<p>⁽¹⁾⁰ [que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que no figuran en las listas de los anexos I o II de dicha Decisión;]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [que figuran en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que figuran en la lista del anexo I de dicha Decisión, y las hembras donantes de los óvulos utilizados para su producción cumplen las condiciones de su artículo 1;]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [que figuran en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que también figuran en dicha lista;]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [que no figuran en las listas de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que sí figuran en dichas listas, y las hembras donantes de los óvulos utilizados para su producción cumplen las condiciones del artículo 1 de dicha Decisión;]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [que no figuran en las listas de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que tampoco figuran en dichas listas;]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [II.4. son óvulos obtenidos <i>in vivo</i> que proceden de un Estado miembro o una región de este:</p> <p>^{(1)0 bien} [que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que también figuran en dicha lista;]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que no figuran en las listas de los anexos I o II de dicha Decisión;]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [que figuran en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que figuran en la lista del anexo I de dicha Decisión, y proceden de hembras donantes que cumplen las condiciones de su artículo 1;]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [que figuran en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que también figuran en dicha lista;]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [que no figuran en las listas de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que sí figuran en dichas listas, y proceden de hembras donantes que cumplen las condiciones del artículo 1 de dicha Decisión;]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [que no figuran en las listas de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que tampoco figuran en dichas listas;]</p> <p>II.5. han sido enviados al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el punto 6 del capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA

<p>Notas</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: El lugar de expedición será el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que hayan recogido/producido los óvulos/embriones.</p> <p>Casilla I.12: El lugar de destino será el equipo de recogida de embriones, el equipo de producción de embriones, el establecimiento de transformación de productos reproductivos, el centro de almacenamiento de productos reproductivos o el establecimiento al que van destinados los óvulos/embriones.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.30: «Tipo»: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>El número de identificación será la identificación oficial del animal.</p> <p>La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.</p> <p>El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida o producción de embriones que ha recogido o producido los óvulos o los embriones y que se indica en la casilla I.11.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo.</p>	
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas) Cualificación y cargo</p> <p>Nombre de la unidad de control local Código de la unidad de control local</p> <p>Fecha</p> <p>Sello Firma</p>	

CAPÍTULO 42

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS
Y EMBRIONES DE PORCINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS,
TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA
DIRECTIVA 92/65/CEE ANTES DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIDAS
DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O
PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O
LOS EMBRIONES (MODELO POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA				INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR		
			I.2a Referencia local			
			I.3 Autoridad central competente			
			I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento		Número de registro	
			Dirección		País	
			Código ISO del país		Código ISO del país	
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país		
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino		Número de registro/autorización	
			Dirección		País	
			Código ISO del país		Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida				
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País		Número de registro/autorización Código ISO del país		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial		Código Código ISO del país		
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación						
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto				

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los óvulos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I:</p> <p>II.1.1. fueron recogidos, transformados y almacenados en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en la Directiva 92/65/CEE;</p> <p>II.1.2. proceden de hembras donantes de porcino que cumplen los requisitos del capítulo IV del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;</p> <p>II.1.3. cumplen los requisitos del capítulo III del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;</p> <p>^{(1) o bien} [II.2. en el caso de los embriones:</p> <p>II.2.1. el esperma utilizado para la fecundación se ajusta a los requisitos de la Directiva 90/429/CEE;</p> <p>II.2.2. han sido lavados con tripsina⁽²⁾.]</p> <p>^{(1) o} [II.2. En el caso de los óvulos, proceden de hembras donantes de porcino que cumplen las condiciones del artículo 1 de la Decisión 2008/185/CE⁽²⁾.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: El lugar de expedición será el equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos/embriones.</p> <p>Casilla I.12: El lugar de destino será el equipo de recogida de embriones, el equipo de producción de embriones, el establecimiento de transformación de productos reproductivos, el centro de almacenamiento de productos reproductivos o el establecimiento al que van destinados los óvulos/embriones.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.30: «Tipo»: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>El número de identificación será la identificación oficial del animal.</p> <p>La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.</p> <p>El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos/embriones y que se indica en la casilla I.11.</p>		
	<p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.</p> <p>⁽²⁾ Esta condición se aplica únicamente a óvulos y embriones procedentes de Estados miembros o regiones de estos que no figuran en las listas de los anexos I y II de la Decisión 2008/185/CE (DO L 59 de 4.3.2008, p. 19) y destinados a Estados miembros o regiones de estos que sí figuran en esas listas. También se aplica a desplazamientos desde Estados miembros o regiones de estos que figuran en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE a Estados miembros o regiones de estos que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE.</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA

Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 43

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS
REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS
DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL ESTABLECIMIENTO DE
TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:**

- esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021;
- ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010

(MODELO POR-GP-PROCESSING-INTRA)

UNIÓN EUROPEA				INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
			I.2a Referencia local		
			I.3 Autoridad central competente		
			I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País	Número de registro	Código ISO del país
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país	
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento		I.16 Transportista Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	
			I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-GP-PROCESSING-INTRA

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:			
II.1.	El establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) transformado y almacenado el esperma ⁽²⁾ / los ovocitos ⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i> ⁽²⁾ / los embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽²⁾ / los embriones micromanipulados ⁽²⁾ :		
	II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;		
	II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]		
II.2.	El esperma ⁽²⁾ / los ovocitos ⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i> ⁽²⁾ / los embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽²⁾ / los embriones micromanipulados ⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:		
⁽²⁾ o bien	[II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en el Estado miembro de recogida o producción y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 ⁽²⁾ /parte 2 ⁽²⁾ /parte 3 ⁽²⁾ /parte 4 ⁽²⁾ /parte 5 ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en el Estado miembro de recogida o producción conforme a requisitos de certificación zoonosanitaria al menos tan estrictos como los establecidos en:		
⁽²⁾ o bien	[el modelo POR-SEM-A-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo POR-SEM-B-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo POR-GP-PROCESSING-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo POR-GP-STORAGE-INTRA ⁽⁴⁾];]		
⁽²⁾ y/o	[II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en el Estado miembro de recogida o producción y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 ⁽²⁾ /parte 2 ⁽²⁾ /parte 3 ⁽²⁾ /parte 4 ⁽²⁾ /parte 5 ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en otro Estado miembro acompañado(s) de certificados conformes con:		
⁽²⁾ o bien	[el modelo POR-SEM-A-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo POR-SEM-B-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA ⁽⁴⁾];		

Parte II: Certificación

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-GP-PROCESSING-INTRA

	<p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-GP-PROCESSING-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-GP-STORAGE-INTRA⁽⁴⁾];]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) introducido en la Unión acompañado(s) de certificados conformes con:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo POR-SEM-A-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-SEM-B-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-OOCYTES-EMB-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-GP-PROCESSING-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-GP-STORAGE-ENTRY⁽⁴⁾];]</p> <p>II.2.2. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.3. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 o el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30;</p> <p>II.2.4. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p>II.2.4.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.2.4.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽²⁾⁽⁵⁾[II.2.4.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁶⁾[II.2.5. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.6. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-GP-PROCESSING-INTRA

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»</i>: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»</i>: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»</i>: el número de los certificados originales relacionados se corresponderá con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deben adjuntarse a este certificado el original de los mencionados documentos o certificados o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Tipo»</i>: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. <i>«Número de identificación»</i>: indíquese el número de identificación de cada animal donante. <i>«Marca de identificación»</i>: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Fecha de recogida/producción»</i>: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»</i>: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma, o del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones. <i>«Cantidad»</i>: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(4) Deben adjuntarse al presente certificado los originales de los documentos o los certificados sanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(5) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(6) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de porcinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-GP-PROCESSING-INTRA

Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 44

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS
REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS
DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE
PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:**

- espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021;
- ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010

(MODELO POR-GP-STORAGE-INTRA)

UNIÓN EUROPEA				INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
			I.2a Referencia local		
			I.3 Autoridad central competente		
			I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País	Número de registro	Código ISO del país
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país	
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento		I.16 Transportista Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	
			I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país	

I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación			
I.19	Número del recipiente / Número del precinto	Número del recipiente	Número del precinto				
I.20	Certificados como o a efectos de:	<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento			
		<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición			
		<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración			
		<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico			
		<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano			
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país	Tercer país	Código ISO del país				
		Punto de salida	Código del PCF				
		Punto de entrada	Código del PCF				
I.22	<input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros		I.23	<input type="checkbox"/> Para exportación			
	Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país			
	Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF			
	Estado miembro	Código ISO del país					
I.24	Tiempo estimado de viaje		I.25	Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26	Número total de bultos		I.27	Cantidad total			
I.28	Peso neto / Peso bruto total (kg)		I.29	Espacio total previsto para la partida			
I.30	Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
							Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-GP-STORAGE-INTRA

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:			
II.1.	El centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) almacenado el esperma ⁽²⁾ / los ovocitos ⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i> ⁽²⁾ / los embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽²⁾ / los embriones micromanipulados ⁽²⁾ :		
	II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;		
	II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]		
II.2.	El esperma ⁽²⁾ / los ovocitos ⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i> ⁽²⁾ / los embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽²⁾ / los embriones micromanipulados ⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:		
⁽²⁾ o bien	[II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en el Estado miembro de recogida o producción y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 ⁽²⁾ /parte 2 ⁽²⁾ /parte 3 ⁽²⁾ /parte 4 ⁽²⁾ /parte 5 ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en el Estado miembro de recogida o producción conforme a requisitos de certificación zoonosanitaria al menos tan estrictos como los establecidos en:		
⁽²⁾ o bien	[el modelo POR-SEM-A-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo POR-SEM-B-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo POR-GP-PROCESSING-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo POR-GP-STORAGE-INTRA ⁽⁴⁾];]		
⁽²⁾ y/o	[II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en el Estado miembro de recogida o producción y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 ⁽²⁾ /parte 2 ⁽²⁾ /parte 3 ⁽²⁾ /parte 4 ⁽²⁾ /parte 5 ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en otro Estado miembro acompañado(s) de certificados conformes con:		
⁽²⁾ o bien	[el modelo POR-SEM-A-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo POR-SEM-B-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA ⁽⁴⁾];		

Parte II: Certificación

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-GP-STORAGE-INTRA

	<p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-GP-PROCESSING-INTRA⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-GP-STORAGE-INTRA⁽⁴⁾];]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) introducido en la Unión acompañado(s) de certificados conformes con:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo POR-SEM-A-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-SEM-B-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-OOCYTES-EMB-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-GP-PROCESSING-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-GP-STORAGE-ENTRY⁽⁴⁾];]</p> <p>II.2.2. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.3. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 o el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30;</p> <p>II.2.4. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p>II.2.4.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.2.4.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽²⁾⁽⁵⁾[II.2.4.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁶⁾[II.2.5. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.6. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-GP-STORAGE-INTRA

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»:</i> el número de los certificados originales relacionados se corresponderá con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deben adjuntarse a este certificado el original de los mencionados documentos o certificados o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Tipo»:</i> especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. <i>«Número de identificación»:</i> indíquese el número de identificación de cada animal donante. <i>«Marca de identificación»:</i> indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Fecha de recogida/producción»:</i> indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»:</i> indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma, o del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones. <i>«Cantidad»:</i> indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(4) Deben adjuntarse al presente certificado los originales de los documentos o los certificados sanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(5) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(6) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de porcinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POR-GP-STORAGE-INTRA

Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 45

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE ESPERMA DE EQUINOS
RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON EL
REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686
DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESDE EL CENTRO DE
RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO EQUI-
SEM-A-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen	Almacén frigorífico			Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero	Tipo de tratamiento			Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
	Fecha de recogida/producción			Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El esperma de equinos descrito en la parte I ha sido recogido, transformado, almacenado y expedido desde un centro de recogida de esperma⁽¹⁾ que:</p> <p>II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;</p> <p>II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte I del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.</p> <p>II.2. El esperma descrito en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.2.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;</p> <p>II.2.2. proceden, antes de entrar en el centro de recogida de esperma, de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.2.2.1. en los que no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a la recogida del esperma, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [no ha habido casos de surra en el establecimiento durante los dos años previos a la recogida del esperma;]</p> <p>⁽²⁾o [ha habido casos de surra durante los dos años previos a la recogida del esperma y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽²⁾o bien [hasta que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento;]]</p> <p>⁽²⁾o [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en el establecimiento.]]</p> <p>II.2.2.2. en los que no ha habido casos de durina durante los seis meses previos a la recogida del esperma, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [no ha habido casos de durina en el establecimiento durante los dos años previos a la recogida del esperma;]</p> <p>⁽²⁾o [ha habido casos de durina durante los dos años previos a la recogida del esperma y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽²⁾o bien [hasta que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la durina con el método de diagnóstico establecido en la parte 8 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o de que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados;]]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-INTRA

	<p>^{(2) o} [durante al menos treinta días después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y los locales han sido limpiados y desinfectados;]]</p> <p>II.2.2.3. en los que no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los noventa días previos a la recogida del esperma, y:</p> <p>^{(2) o bien} [no ha habido casos de anemia infecciosa equina en el establecimiento durante los doce meses previos a la recogida del esperma;]</p> <p>^{(2) o} [ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los dos doce meses previos a la recogida del esperma y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>^{(2) o bien} [hasta que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la anemia infecciosa equina con el método de diagnóstico establecido en la parte 9 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de tres meses, después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados y de que se haya limpiado y desinfectado el establecimiento;]]</p> <p>^{(2) o} [durante al menos treinta días después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y los locales han sido limpiados y desinfectados;]]</p> <p>II.2.2.4. en los que, durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma, ningún equino ha presentado signos de infección por el virus de la arteritis equina ni de metritis contagiosa equina (<i>Taylorella equigenitalis</i>);</p> <p>II.2.3. el día de su admisión en el centro de recogida de esperma y el día de la recogida del esperma, no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles;</p> <p>II.2.4. están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, el artículo 59, apartado 1, o el artículo 62, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;</p> <p>II.2.5. durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida del esperma y durante el período de recogida:</p> <p>II.2.5.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de peste equina, infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) o una enfermedad emergente que afecte a los equinos;</p> <p>II.2.5.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana, durina, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), anemia infecciosa equina, infección por el virus de la arteritis equina, metritis contagiosa equina (<i>Taylorella equigenitalis</i>), infección por el virus de la rabia ni carbunco;</p> <p>II.2.5.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.2.5.2;</p> <p>II.2.6. no se han utilizado para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida del esperma ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.2.7.1, II.2.7.2 o II.2.7.3 y el final del período de recogida;</p> <p>II.2.7. han sido sometidos a las siguientes pruebas a las que se refiere el punto 1, letra a), del capítulo I de la parte 4 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, como sigue:</p> <p>II.2.7.1. para la detección de la anemia infecciosa equina, inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA), con resultados negativos;</p> <p>II.2.7.2. para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina,</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-INTRA

	<p>⁽²⁾o bien [II.2.7.2.1. una prueba de neutralización sérica, con resultados negativos, con una dilución sérica de 1:4;]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.7.2.2. una prueba de aislamiento del virus, reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o PCR en tiempo real realizada, con resultados negativos, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante;]</p> <p>II.2.7.3. para la detección de la metritis contagiosa equina (<i>Taylorella equigenitalis</i>), una prueba de identificación del agente realizada en tres muestras (hisopos) tomadas del semental donante en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, como mínimo del prepucio, la uretra y la fosa del glande;</p> <p>las muestras no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintidós días (en tratamiento local) tras el tratamiento antimicrobiano del semental donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio, donde fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.2.7.3.1. de aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se mantienen refrigeradas durante el transporte;]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.2.7.3.2. de detección del genoma de <i>Taylorella equigenitalis</i> por PCR o PCR en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]</p> <p>II.2.8. han sido sometidos en cada caso, con los resultados que se especifican en el punto II.2.7, por lo menos a uno de los siguientes programas de pruebas indicados en el punto 1, letra b), incisos i), ii) y iii), respectivamente, del capítulo I de la parte 4 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:</p> <p>⁽³⁾[II.2.8.1. el semental donante ha residido ininterrumpidamente en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, sin que ningún equino del centro de recogida de esperma haya entrado durante ese tiempo en contacto directo con equinos de situación sanitaria inferior a la del semental donante; las pruebas indicadas en el punto II.2.7 se han realizado en muestras del semental donante tomadas⁽⁴⁾ por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida del esperma destinado al desplazamiento a otro Estado miembro como esperma fresco, refrigerado o congelado, y transcurridos no menos de catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la primera recogida del esperma;]</p> <p>⁽³⁾[II.2.8.2. el semental donante ha residido en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, pero, durante dicho período, ha abandonado el centro durante un período continuado de menos de catorce días bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros equinos del centro de recogida de esperma han entrado en contacto directo con equinos de situación sanitaria inferior; las pruebas indicadas en el punto II.2.7 se han realizado en muestras del semental donante tomadas⁽⁴⁾ por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la fecha de la primera recogida del esperma destinado al desplazamiento a otro Estado miembro como esperma fresco, refrigerado o congelado, y transcurridos no menos de catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la primera recogida del esperma, y, durante el período de recogida del esperma destinado al desplazamiento a otro Estado miembro como esperma fresco, refrigerado o congelado, el semental donante ha sido sometido a las pruebas indicadas en el punto II.2.7, como sigue:</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-INTRA

	<p>a) para la detección de la anemia infecciosa equina, una de las pruebas indicadas en el punto II.2.7.1 se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada⁽⁴⁾ no más de noventa días antes de la recogida del esperma descrito en la parte I;</p> <p>b) para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina, una de las pruebas indicadas:</p> <p>^{(2) o bien} [en el punto II.2.7.2 se realizó por última vez en una muestra tomada⁽⁴⁾ no más de treinta días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;]</p> <p>^{(2) o} [en el punto II.2.7.2.2, en caso de haberse confirmado la condición de no transmisor de un semental donante seropositivo con respecto a la infección por el virus de la arteritis equina, se realizó en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomada⁽⁴⁾ no más de seis meses antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I, y una muestra de sangre tomada⁽⁴⁾ del semental donante durante el período de seis meses dio positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina con una dilución sérica superior a 1:4;]</p> <p>c) para la detección de la metritis contagiosa equina, la prueba indicada en el punto II.2.7.3 se realizó por última vez con tres muestras (hisopos) tomadas⁽⁴⁾ no más de sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I,</p> <p>^{(2) o bien} [en dos ocasiones;]</p> <p>^{(2) o} [en una sola ocasión, y sometidas a una PCR o una PCR en tiempo real;]</p> <p>⁽³⁾[II.2.8.3. el semental donante no cumple las condiciones del punto I, letra b), incisos i) y ii), del capítulo I de la parte 4 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y el esperma se recoge para su desplazamiento a otro Estado miembro como esperma congelado;</p> <p>las pruebas indicadas en los puntos II.2.7.1, II.2.7.2 y II.2.7.3 se han realizado en muestras del semental donante tomadas⁽⁴⁾ por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento, y las pruebas indicadas en los puntos II.2.7.1 y II.2.7.3 se han realizado en muestras del semental donante tomadas⁽⁴⁾ durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir de la fecha de su recogida y antes de su salida del centro de recogida de esperma, no menos de catorce ni más de noventa días tras la recogida del esperma descrito en la parte I, y:</p> <p>^{(2) o bien} [las pruebas para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina indicadas en el punto II.2.7.2 se han realizado en muestras tomadas⁽⁴⁾ durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir de la fecha de su recogida y antes de su salida del centro de recogida de esperma o de su utilización, no menos de catorce ni más de noventa días tras la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;]</p> <p>^{(2) o} [la condición de no transmisor de un semental donante seropositivo con respecto a la infección por el virus de la arteritis equina se ha confirmado mediante una prueba de aislamiento del virus, una PCR o una PCR en tiempo real realizadas, con resultados negativos, en muestras de una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomadas⁽⁴⁾ dos veces al año, con un intervalo mínimo de cuatro meses, y el semental donante ha dado positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina con una dilución sérica de, como mínimo, 1:4;]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-INTRA

II.2.9. han sido sometidos a las pruebas establecidas en el punto II.2.8, realizadas en muestras tomadas en las fechas siguientes:

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio ⁽⁴⁾		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias ⁽⁴⁾					
		Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE II.2.7.1.		AVE II. 2.7.2.		MCE II.2.7.3.	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra

II.3. El esperma descrito en la parte I:

II.3.1. se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de los puntos 1 y 2 de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;

II.3.2. se han introducido en pajueltas, u otros envases, que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;

II.3.3. se transporta en un recipiente que:

II.3.3.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de recogida de esperma bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.3.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

^{(2)/(5)}[II.3.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]

^{(2)/(6)}[II.4. El esperma se ha conservado añadiéndole antibióticos, como sigue:

II.4.1. Para alcanzar la concentración indicada por ml de esperma, se han añadido al esperma tras la dilución final, o están contenidos en los diluyentes de esperma utilizados, el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes:

^{(2) o bien} [una mezcla de gentamicina (250 µg), tilosina (50 µg) y lincomicina-espectinomicina (150/300 µg);]

^{(2) o} [una mezcla de lincomicina-espectinomicina (150/300 µg), penicilina (500 UI) y estreptomicina (500 µg);]

^{(2) o} [una mezcla de amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg);]

^{(2) o} [un antibiótico o una mezcla de antibióticos⁽⁷⁾], con una actividad bactericida por lo menos equivalente a la de una de las siguientes mezclas:

- gentamicina (250 µg), tilosina (50 µg), y lincomicina-espectinomicina (150/300 µg);
- lincomicina-espectinomicina (150/300 µg), penicilina (500 UI) y estreptomicina (500 µg);
- amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg).]

II.4.2. Inmediatamente después de añadir los antibióticos, y antes de una posible congelación, el esperma diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-INTRA

Notas

El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

- Casilla I.11: *«Lugar de expedición»:* indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma desde el que se expide la partida de esperma.
- Casilla I.12: *«Lugar de destino»:* indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.
- Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.
- Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.
- Casilla I.30: *«Tipo»:* esperma.
«Número de identificación»: indíquese el número de identificación de cada animal donante.
«Marca de identificación»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.
«Fecha de recogida/producción»: indíquese la fecha en que se recogió el esperma de la partida.
«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma.
«Cantidad»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

Parte II:

Guía para rellenar el cuadro del punto II.2.9.

Abreviaciones:

- | | |
|--------|--|
| AIE-1 | prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión |
| AIE-2 | prueba de la AIE, segunda ocasión |
| AVE-B1 | prueba de la arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión |
| AVE-B2 | prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión |
| AVE-S1 | prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión |
| AVE-S2 | prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión |
| MCE-11 | prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra |
| MCE-12 | prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11 |
| MCE-21 | prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra |
| MCE-22 | prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21 |

Instrucciones:

Con respecto a cada esperma especificado en la columna A en consonancia con la casilla I.30, deberá detallarse el programa de pruebas (puntos II.2.8.1, II.2.8.2 o II.2.8.3) en la columna B y deberán indicarse las fechas correspondientes en las columnas C y D.

Las fechas en que se tomaron las muestras para las pruebas de laboratorio previas a la primera recogida del esperma descrito en la parte I, conforme a los puntos II.2.8.1, II.2.8.2 y II.2.8.3, se indicarán en la fila superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 y MCE-12 del ejemplo siguiente.

Las fechas en que se tomaron las muestras para repetir las pruebas de laboratorio, conforme a los puntos II.2.8.2 o II.2.8.3, se indicarán en la fila inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 y MCE-22 del ejemplo siguiente.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-INTRA

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias					
		Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE II.2.7.1.	AVE II.2.7.2.		MCE II.2.7.3.		
					Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra	
		A	B	C	D	AIE-1	AVE-B1	AVE-S1	MCE-11
				AIE-2	AVE-B2	AVE-S2	MCE-21	MCE-22	
<p>(1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Táchense los programas que no se apliquen a la partida.</p> <p>(4) Insértese la fecha en el cuadro del punto II.2.9 (siguiendo la guía de la parte II de las notas).</p> <p>(5) Aplicable al esperma congelado.</p> <p>(6) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.</p> <p>(7) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración, o el nombre comercial del diluyente de esperma que contenga antibióticos.</p>									
Veterinario oficial									
Nombre y apellidos (en mayúsculas)					Cualificación y cargo				
Nombre de la unidad de control local					Código de la unidad de control local				
Fecha									
Sello					Firma				

CAPÍTULO 46

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE EQUINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DESPUÉS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO EQUI-SEM-B-INTRA)

UNIÓN EUROPEA				INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
			I.2a Referencia local		
			I.3 Autoridad central competente		
			I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País	Número de registro	Código ISO del país
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país	
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País		Número de registro/autorización Código ISO del país
			I.14 Fecha y hora de salida		
	I.13 Lugar de carga		I.16 Transportista Nombre Dirección País		Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial		Código Código ISO del país
			I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación		
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto		

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El centro de recogida de esperma⁽¹⁾ en el que se ha recogido, transformado y almacenado con fines comerciales el esperma descrito en la parte I está autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE⁽²⁾;</p> <p>II.1.1. durante el período que va desde treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma descrito en la parte I hasta la fecha de su expedición como esperma fresco o refrigerado o hasta el término del período mínimo de almacenamiento de treinta días del esperma congelado, el centro de recogida de esperma:</p> <p>II.1.1.1. estaba situado en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio⁽³⁾ de un Estado miembro que no se consideraban infectados de peste equina con arreglo al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE⁽⁴⁾;</p> <p>II.1.1.2. cumplía las condiciones relativas a las explotaciones que establece el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE;</p> <p>II.1.1.3. contenía únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina.</p> <p>II.2. En el centro solo se han admitido équidos que cumplieran las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 o en los artículos 12 a 16 de la Directiva 2009/156/CE.</p> <p>II.3. El esperma descrito en la parte I ha sido recogido de sementales donantes que:</p> <p>II.3.1. no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa en el momento de su admisión en el centro de recogida de esperma ni el día de la recogida del esperma;</p> <p>II.3.2. habían permanecido durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma en explotaciones en las que ningún equino había presentado durante ese período signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina;</p> <p>II.3.3. no se utilizaron para el apareamiento natural durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida del esperma ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3 y el final del período de recogida;</p> <p>II.3.4. han sido sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen, como mínimo, los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente y en cuya acreditación figuran estas pruebas, con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 882/2004⁽⁵⁾:</p> <p>II.3.4.1. para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o enzimoanálisis de adsorción (ELISA), con resultados negativos;</p> <p>II.3.4.2. para la detección de la arteritis viral equina (AVE),</p> <p>⁽³⁾o bien [II.3.4.2.1. una prueba de neutralización sérica, con resultados negativos, con una dilución sérica de 1:4;]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-INTRA

	<p>⁽³⁾y/o [II.3.4.2.2. una prueba de aislamiento del virus, reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o PCR en tiempo real realizada, con resultados negativos, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante;]</p> <p>II.3.4.3. para la detección de la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente realizada en tres muestras (hisopos) del semental donante tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, como mínimo del prepucio, la uretra y la fosa del glande;</p> <p>las muestras no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antimicrobiano del semental donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio, donde fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba:</p> <p>⁽³⁾o bien [II.3.4.3.1. de aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se mantienen refrigeradas durante el transporte;]</p> <p>⁽³⁾y/o [II.3.4.3.2. de detección del genoma de <i>Taylorella equigenitalis</i> por PCR o PCR en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]</p> <p>II.3.5. han sido sometidos, con los resultados que se especifican en el punto II.3.4 en cada caso, por lo menos a uno de los programas de pruebas indicados en los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, como sigue:</p> <p>⁽⁶⁾[II.3.5.1. el semental donante ha residido ininterrumpidamente en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito anteriormente, sin que ningún équido del centro de recogida de esperma haya entrado en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del semental donante;</p> <p>las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se han realizado en muestras del semental donante tomadas⁽⁷⁾ por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida del esperma destinado al comercio de esperma fresco, refrigerado o congelado, y transcurridos no menos de catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la fecha de la primera recogida del esperma;]</p> <p>⁽⁶⁾[II.3.5.2. el semental donante ha residido en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, pero lo ha abandonado durante un período continuado de menos de catorce días bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros équidos del centro de recogida de esperma han entrado en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior;</p> <p>las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se han realizado en muestras del semental donante tomadas⁽⁷⁾ por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida del esperma destinado al comercio de esperma fresco, refrigerado o congelado, y transcurridos no menos de catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la fecha de la primera recogida del esperma,</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-INTRA

	<p>y durante el período de recogida del esperma destinado al comercio de esperma fresco, refrigerado o congelado, el semental donante ha sido sometido a las pruebas indicadas en el punto II.3.4, como sigue:</p> <p>a) para la detección de la anemia infecciosa equina, una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.1 se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada⁽⁷⁾ no más de noventa días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;</p> <p>b) para la detección de la arteritis viral equina:</p> <p>⁽³⁾o bien [una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.2 se realizó por última vez en una muestra tomada⁽⁷⁾ no más de treinta días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;]</p> <p>⁽³⁾o [una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.2.2 se realizó en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomada⁽⁷⁾ no más de seis meses antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I, y una muestra de sangre tomada⁽⁷⁾ del semental donante durante el período de seis meses dio positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la arteritis viral equina con una dilución sérica superior a 1:4;]</p> <p>c) para la detección de la metritis contagiosa equina, una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.3 se realizó por última vez con tres muestras (hisopos) tomadas⁽⁷⁾ no más de sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I,</p> <p>⁽³⁾o bien [en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de siete días;]</p> <p>⁽³⁾o [en una sola ocasión, y sometidas a una PCR o una PCR en tiempo real;]</p> <p>⁽⁶⁾[II.3.5.3. el semental donante no cumple las condiciones del punto 1.6, letras a) y b), del capítulo II del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, y el esperma se recoge para el comercio de esperma congelado;</p> <p>las pruebas indicadas en los puntos II.3.4.1, II.3.4.2 y II.3.4.3 se realizaron en muestras tomadas⁽⁷⁾ del semental donante por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento,</p> <p>y [las pruebas indicadas en los puntos II.3.4.1 y II.3.4.3 se han realizado en muestras tomadas⁽⁷⁾ del semental donante durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir de la fecha de su recogida y antes de su salida del centro de recogida de esperma, no menos de catorce ni más de noventa días tras la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;]</p> <p>y ⁽³⁾o bien [las pruebas para la detección de la arteritis viral equina indicadas en el punto II.3.4.2 se han realizado en muestras tomadas⁽⁷⁾ durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir de la fecha de su recogida y antes de su salida del centro de recogida de esperma o de su utilización, no menos de catorce ni más de noventa días tras la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-INTRA

⁽³⁾o

[la condición de no transmisor de un semental donante seropositivo con respecto a la arteritis viral equina se ha confirmado mediante una prueba de aislamiento del virus, una PCR o una PCR en tiempo real realizadas, con resultados negativos, en muestras de una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomadas⁽⁷⁾ dos veces al año, con un intervalo mínimo de cuatro meses, y el semental donante ha dado positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la arteritis viral equina con una dilución sérica de, como mínimo, 1:4;]

II.3.6. han sido sometidos a las pruebas establecidas en el punto II.3.5, realizadas en muestras tomadas en las fechas siguientes:

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio ⁽⁷⁾		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias ⁽⁷⁾				
		Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE II.3.4.1.	AVE II.3.4.2.		MCE II.3.4.3.	
					Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra

⁽³⁾o bien [II.4. No se han añadido antibióticos al esperma.]

⁽³⁾o [II.4. Se han añadido el antibiótico o la combinación de antibióticos siguientes para obtener en el esperma diluido final una concentración no inferior a⁽⁸⁾:
.....
.....]

II.5. El esperma descrito en la parte I:

II.5.1. ha sido recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del capítulo II, sección I, punto 1, y el capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.5.2. en el caso de esperma congelado, ha sido almacenado durante un mínimo de treinta días a partir de la fecha de su recogida;

II.5.3. se ha enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.19.

Notas

El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-INTRA

Parte I:

- Casilla I.11: El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma.
- Casilla I.12: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma o la explotación a los que esté destinado el esperma.
- Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.
- Casilla I.30: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.
La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

Parte II:

Guía para rellenar el cuadro del punto II.3.6.

Abreviaciones:

- AIE-1 prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión
- AIE-2 prueba de la AIE, segunda ocasión
- AVE-B1 prueba de la arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión
- AVE-B2 prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión
- AVE-S1 prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión
- AVE-S2 prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión
- MCE-11 prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra
- MCE-12 prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11
- MCE-21 prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra
- MCE-22 prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21

Instrucciones:

Con respecto a cada esperma especificado en la columna A del siguiente ejemplo, deberá detallarse el programa de pruebas (puntos II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3) en la columna B y deberán indicarse las fechas correspondientes en las columnas C y D.

Las fechas en que se tomaron las muestras para las pruebas de laboratorio previas a la primera recogida del esperma descrito en la parte I, conforme a los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, se indicarán en la fila superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 y MCE-12 del ejemplo siguiente.

Las fechas en que se tomaron las muestras para repetir las pruebas de laboratorio, conforme a los puntos II.3.5.2 o II.3.5.3, se indicarán en la fila inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 y MCE-22 del ejemplo siguiente.

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio ⁽⁷⁾		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias ⁽⁷⁾				
		Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE II.3.4.1.	AVE II.3.4.2.		MCE II.3.4.3.	
					Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra
A	B	C	D	AIE-1	AVE-B1	AVE-S1	MCE-11	MCE-12
				AIE-2	AVE-B2	AVE-S2	MCE-21	MCE-22

(1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE.
 (2) DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.
 (3) Táchese lo que no proceda.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-INTRA

(4)	DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.	
(5)	DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.	
(6)	Táchense los programas que no se apliquen a la partida.	
(7)	Insértese la fecha en el cuadro del punto II.3.6 (siguiendo la guía de la parte II de las notas).	
(8)	Indíquense los nombres y las concentraciones.	
Veterinario oficial		
Nombre y apellidos (en mayúsculas)		Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local		Código de la unidad de control local
Fecha		
Sello		Firma

CAPÍTULO 47

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE EQUINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DESPUÉS DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 Y ANTES DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO EQUI-SEM-C-INTRA)

UNIÓN EUROPEA				INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR		
			I.2a Referencia local			
			I.3 Autoridad central competente			
			I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País	Número de registro	Código ISO del país	
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país		
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida				
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País		Número de registro/autorización Código ISO del país	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto				

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-INTRA

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO	
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:			
	II.1.	El centro de recogida de esperma ⁽¹⁾ en el que se recogió, transformó y almacenó con fines comerciales el esperma descrito en la parte I estaba autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;		
	II.1.1.	durante el período que va desde treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma descrito en la parte I hasta la fecha de su expedición como esperma fresco o refrigerado o hasta el término del período de almacenamiento de treinta días del esperma congelado, el centro de recogida de esperma:		
	II.1.1.1.	estaba situado en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio ⁽²⁾ de un Estado miembro que no se consideraban infectados de peste equina con arreglo al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾ ;		
	II.1.1.2.	cumplía las condiciones relativas a las explotaciones que establece el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾ ;		
	II.1.1.3.	contenía únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina.		
	II.2.	En el centro solo se admitieron équidos que cumplieran las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 o en los artículos 12 a 16 de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾ .		
	II.3.	El esperma descrito en la parte I se recogió de sementales donantes que:		
	II.3.1.	no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa en el momento de su admisión en el centro ni el día de la recogida del esperma;		
	II.3.2.	habían permanecido durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma en explotaciones en las que ningún equino había presentado durante ese período signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina;		
	II.3.3.	no se utilizaron para el apareamiento natural durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida del esperma ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3 y el final del período de recogida;		
	II.3.4.	fueron sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen, como mínimo, los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en muestras tomadas conforme a uno de los programas especificados en el punto II.3.5 en un laboratorio reconocido por la autoridad competente:		
	⁽²⁾ o bien	II.3.4.1.	una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), con resultados negativos;]	
	⁽²⁾ o	II.3.4.1.	una prueba ELISA para la detección de la AIE, con resultados negativos;]	
	y ⁽²⁾ o bien	II.3.4.2.	una prueba de neutralización sérica con una dilución sérica de 1:4 para la detección de la arteritis viral equina (AVE), con resultados negativos;]	
⁽²⁾ o	II.3.4.2.	una prueba de aislamiento del virus realizada, con resultados negativos, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante, para la detección de la AVE;]		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-INTRA

y	<p>II.3.4.3. una prueba de identificación del agente de la metritis contagiosa equina (MCE), realizada en dos ocasiones en muestras tomadas con un intervalo de siete días, mediante el aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> después de un cultivo de siete a catorce días en el líquido preeyacuatorio o en una muestra de esperma y en hisopos genitales tomados, como mínimo, del prepucio, la uretra y la fosa uretral, con resultados negativos en todos los casos;</p> <p>II.3.5. fueron sometidos, con los resultados que se especifican en el punto II.3.4 en cada caso, por lo menos a uno de los programas de pruebas⁽⁴⁾ indicados en los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, como sigue:</p> <p>II.3.5.1. el semental donante residió ininterrumpidamente en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, sin que ningún équido del centro de recogida de esperma entrara en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del semental donante; las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se realizaron en muestras tomadas⁽⁵⁾ antes de la primera recogida de esperma y por lo menos catorce días después de la fecha de comienzo del período de residencia mínimo de treinta días;</p> <p>II.3.5.2. el semental donante residió en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, pero lo abandonó durante un período continuado de menos de catorce días bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros équidos del centro de recogida entraron en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior; las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se realizaron en muestras tomadas⁽⁵⁾ antes de la fecha de la primera recogida de esperma de la época de apareamiento o del período de recogida del año en que fue recogido el esperma descrito en la parte I, y por lo menos catorce días después de la fecha de comienzo del período de residencia mínimo de treinta días;</p> <p>y la prueba indicada en el punto II.3.4.1 para la detección de la anemia infecciosa equina se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada⁽⁵⁾ no más de noventa días antes de recoger el esperma descrito en la parte I;</p> <p>y ^{(2) o bien} [una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.2 para la detección de la arteritis viral equina se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada⁽⁵⁾ no más de treinta días antes de recoger el esperma descrito anteriormente;]</p> <p>^{(2) o} [se realizó, con resultados negativos, una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomada⁽⁵⁾ no más de seis meses antes de recoger el esperma descrito en la parte I, y una muestra de sangre tomada el mismo día⁽⁵⁾ dio positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la citada enfermedad realizada con una dilución sérica superior a 1:4;]</p> <p>y la prueba indicada en el punto II.3.4.3 para la detección de la metritis contagiosa equina se realizó por última vez en muestras tomadas⁽⁵⁾ no más de sesenta días antes de recoger el esperma descrito en la parte I;</p> <p>II.3.5.3. las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se realizaron en muestras tomadas⁽⁵⁾ antes de la primera recogida de esperma de la época de apareamiento o del período de recogida del año en que fue recogido el esperma descrito en la parte I;</p>
---	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-INTRA

y las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se realizaron por última vez en muestras tomadas⁽⁵⁾ no menos de catorce ni más de noventa días tras la recogida del esperma descrito en la parte I;

II.3.6. fueron sometidos a las pruebas establecidas en el punto II.3.5, realizadas en muestras tomadas en las fechas siguientes:

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio ⁽⁵⁾		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias ⁽⁵⁾				
		Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE II.3.4.1.	AVE II.3.4.2.		MCE II.3.4.3.	
					Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra

⁽²⁾o bien [II.4. No se añadieron antibióticos al esperma.]
⁽²⁾o [II.4. Se añadieron el antibiótico o la combinación de antibióticos siguientes para obtener en el esperma diluido final una concentración no inferior a⁽⁶⁾: ;]

II.5. El esperma descrito en la parte I:
 II.5.1. se recogió, transformó, almacenó y transportó en condiciones acordes con los requisitos del capítulo II, sección I, punto 1, y el capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;
 II.5.2. se ha enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.19.

Notas
 El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:
 Casilla I.11: El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma.
 Casilla I.12: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma o la explotación a los que esté destinado el esperma.
 Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.
 Casilla I.30: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.
 La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.
 El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.11 en el que se recogió el esperma.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-INTRA

Parte II:

Guía para rellenar el cuadro del punto II.3.6.

Abreviaciones:

AIE-1	prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión
AIE-2	prueba de la AIE, segunda ocasión
AVE-B1	prueba de la arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión
AVE-B2	prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión
AVE-S1	prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión
AVE-S2	prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión
MCE-11	prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra
MCE-12	prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11
MCE-21	prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra
MCE-22	prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21

Instrucciones:

Con respecto a cada esperma especificado en la columna A del siguiente ejemplo, debe detallarse el programa de pruebas (puntos II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3) en la columna B y deben indicarse las fechas correspondientes en las columnas C y D.

Las fechas en que se tomaron las muestras para las pruebas de laboratorio previas a la primera recogida del esperma descrito en la parte I, conforme a los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, se indicarán en la fila superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 y MCE-12 del ejemplo siguiente.

Las fechas en que se tomaron las muestras para repetir las pruebas de laboratorio, conforme a los puntos II.3.5.2 o II.3.5.3, se indicarán en la fila inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 o MCE-22 del ejemplo siguiente.

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio ⁽⁵⁾		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias ⁽⁵⁾				
		Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE II.3.4.1.	AVE II.3.4.2.		MCE II.3.4.3.	
					Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra
A	B	C	D	AIE-1	AVE-B1	AVE-S1	MCE-11	MCE-12
				AIE-2	AVE-B2	AVE-S2	MCE-21	MCE-22

- (1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.
- (4) Táchense los programas que no se apliquen a la partida.
- (5) Insértese la fecha en el cuadro del punto II.3.6 (siguiendo la guía de la parte II de las notas).
- (6) Indíquense los nombres y las concentraciones.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Cualificación y cargo

Nombre de la unidad de control local

Código de la unidad de control local

Fecha

Sello

Firma

CAPÍTULO 48

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE EQUINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE ANTES DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO EQUI-SEM-D-INTRA)

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-D-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El centro de recogida de esperma⁽¹⁾ en el que se recogió, transformó y almacenó con fines comerciales el esperma descrito en la parte I:</p> <p>II.1.1. estaba autorizado y supervisado por la autoridad competente conforme a las condiciones del capítulo I del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;</p> <p>II.1.2. estaba situado en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio⁽³⁾ de un Estado miembro que no se consideraban infectados de peste equina conforme al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE⁽³⁾ el día de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición como esperma fresco/refrigerado⁽²⁾ o hasta el término del período de almacenamiento obligatorio de treinta días del esperma congelado⁽²⁾;</p> <p>II.1.3. cumplía las condiciones del artículo 4 de la Directiva 2009/156/CE durante el período que va desde treinta días antes de la fecha de recogida del esperma hasta la fecha de su expedición como esperma fresco/refrigerado⁽²⁾ o hasta el término del período de almacenamiento obligatorio de treinta días del esperma congelado⁽²⁾;</p> <p>II.1.4. contenía únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina durante el período que va desde treinta días antes de la fecha de recogida del esperma hasta la fecha de su expedición como esperma fresco/refrigerado⁽²⁾ o hasta el término del período de almacenamiento obligatorio de treinta días del esperma congelado⁽²⁾;</p> <p>II.2. Todos los équidos admitidos en el centro cumplían lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Directiva 2009/156/CE⁽³⁾.</p> <p>II.3. El esperma descrito en la parte I se recogió de sementales donantes que:</p> <p>II.3.1. el día en que se recogió el esperma, no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa;</p> <p>II.3.2. durante por lo menos los treinta días previos a la recogida del esperma, no se utilizaron para la cubrición;</p> <p>II.3.3. durante los treinta días previos a la recogida del esperma, se mantuvieron en explotaciones en las que ningún équido presentó signos clínicos de arteritis viral equina;</p> <p>II.3.4. durante los sesenta días previos a la recogida del esperma, se mantuvieron en explotaciones en las que ningún équido presentó signos clínicos de metritis contagiosa equina;</p> <p>II.3.5. a su leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedad infecciosa o contagiosa alguna durante los quince días previos a la recogida del esperma;</p> <p>II.3.6. fueron sometidos a las pruebas zoonosanitarias que se indican a continuación, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los programas de pruebas especificados en el punto II.3.7:</p> <p>II.3.6.1. una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) para la detección de la anemia infecciosa equina, con resultados negativos;</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-D-INTRA

y	⁽²⁾ o bien	[II.3.6.2. una prueba de neutralización sérica con una dilución sérica de 1:4 para la detección de la arteritis viral equina, con resultados negativos; y]
	⁽²⁾ o	[II.3.6.2. una prueba de aislamiento del virus realizada, con resultados negativos, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante, para la detección de la arteritis viral equina;]
y		II.3.6.3. una prueba de identificación del agente de la metritis contagiosa equina, realizada en dos ocasiones en muestras tomadas del semental donante con un intervalo de siete días, mediante el aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> en el líquido preeyaculatorio o en una muestra de esperma y en hisopos genitales tomados, como mínimo, del prepucio, la uretra y la fosa uretral, con resultados negativos en todos los casos;
		II.3.7. fueron sometidos a uno de los siguientes programas de pruebas ⁽⁴⁾ :
		II.3.7.1. el semental donante residió ininterrumpidamente en el centro de recogida durante por lo menos los treinta días previos a la recogida del esperma y durante el período de recogida, sin que ningún équido del centro de recogida entrara durante ese tiempo en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del semental donante; las pruebas indicadas en el punto II.3.6 se realizaron en muestras tomadas el ⁽⁵⁾ y, en lo referente a la metritis contagiosa equina, en una segunda muestra tomada el ⁽⁵⁾ , como mínimo catorce días después del comienzo del citado período de residencia y, como mínimo, al comienzo de la época de apareamiento;
		II.3.7.2. el semental donante no residió ininterrumpidamente en el centro de recogida o bien otros équidos del centro de recogida entraron en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del semental donante; las pruebas indicadas en el punto II.3.6 se realizaron en muestras tomadas el ⁽⁵⁾ y, en lo referente a la metritis contagiosa equina, en una segunda muestra tomada el ⁽⁵⁾ , en los catorce días previos a la primera recogida de esperma y, como mínimo, al comienzo de la época de apareamiento;
y		la prueba indicada en el punto II.3.6.1 para la detección de la anemia infecciosa equina se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada el ⁽⁵⁾ , no más de ciento veinte días antes de recoger el esperma descrito en la parte I;
y	⁽²⁾ o bien	[una de las pruebas indicadas en el punto II.3.6.2 para la detección de la arteritis viral equina se realizó por última vez en una muestra recogida el ⁽⁵⁾ , no más de treinta días antes de recoger el esperma descrito en la parte I;]
	⁽²⁾ o	[la condición de no transmisor de un semental donante seropositivo con respecto a la arteritis viral equina se confirmó mediante una prueba de aislamiento del virus realizada en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante recogida el ⁽⁵⁾ , no más de un año antes de recoger el esperma descrito en la parte I;]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-SEM-D-INTRA

	<p>II.3.7.3. las pruebas indicadas en el punto II.3.6 se realizaron durante el período de almacenamiento obligatorio del esperma congelado de treinta días y no menos de catorce días después de la recogida del esperma, en muestras tomadas el⁽⁵⁾ y, en lo referente a la metritis contagiosa equina, en una segunda muestra tomada el⁽⁵⁾.</p> <p>II.4. El esperma descrito en la parte I se recogió, transformó, almacenó y transportó en condiciones que cumplieran los requisitos de los capítulos II y III del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.</p> <p>Notas El presente certificado zosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I: Casilla I.11: El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma. Casilla I.12: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma o la explotación a los que esté destinado el esperma. Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto. Casilla I.30: La identidad del donante será la identificación oficial del animal. La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa. El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.11 en el que se recogió el esperma.</p> <p>Parte II: (1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo. (2) Táchese lo que no proceda. (3) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1. (4) Táchense los programas que no se apliquen a la partida. (5) Indíquese la fecha.</p>								
	<p>Veterinario oficial</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 49

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE
EQUINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y
ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y
EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL
DE 2021, EXPEDIDAS POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE
EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES
(MODELO EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA				INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1	Expedidor Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2	Referencia SGICO	
				I.2a	Referencia local	
				I.3	Autoridad central competente	
				I.4	Autoridad local competente	
	I.5	Destinatario Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6	Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	País de origen	Código ISO del país	I.9	País de destino	Código ISO del país
	I.8	Región de origen	Código	I.10	Región de destino	Código
	I.11	Lugar de expedición Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12	Lugar de destino Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	Lugar de carga		I.14	Fecha y hora de salida	
	I.15	Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento		I.16	Transportista Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
				I.17	Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país
	I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19	Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente				Número del precinto

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>⁽¹⁾[II.1. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i> de equinos descritos en la parte I han sido recogidos, transformados, almacenados y expedidos por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾ que:</p> <p>II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;</p> <p>II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾[II.1. Los ovocitos⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / embriones micromanipulados⁽¹⁾ de equinos descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados, almacenados y expedidos por un equipo de producción de embriones⁽²⁾ que:</p> <p>II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;</p> <p>II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]</p> <p>II.2. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.2.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;</p> <p>II.2.2. proceden de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.2.2.1. en los que no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de surra en el establecimiento durante los dos años previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾];</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de surra en el establecimiento en cuestión durante los dos años previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾o bien [hasta que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento;]]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p>⁽¹⁾o [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en el establecimiento;]]</p> <p>II.2.2.2. en los que no ha habido casos de durina durante los seis meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de durina en el establecimiento en cuestión durante los dos años previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾];</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de durina en el establecimiento en cuestión durante los dos años previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾o bien [hasta que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la durina con el método de diagnóstico establecido en la parte 8 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o de que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados;]]</p> <p>⁽¹⁾o [durante al menos treinta días después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y los locales han sido limpiados y desinfectados;]]</p> <p>II.2.2.3. en los que no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los noventa días previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de anemia infecciosa equina en el establecimiento en cuestión durante los doce meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾];</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de anemia infecciosa equina en el establecimiento en cuestión durante los doce meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾o bien [hasta que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la anemia infecciosa equina con el método de diagnóstico establecido en la parte 9 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de tres meses, después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados y de que se haya limpiado y desinfectado el establecimiento;]]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p>⁽¹⁾o [durante al menos treinta días después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y los locales han sido limpiados y desinfectados;]</p>
II.2.3.	fueron examinados por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles el día de la recogida de los ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ ;
II.2.4.	están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, el artículo 59, apartado 1, o el artículo 62, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;
II.2.5.	durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida de los ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ y durante el período de recogida:
II.2.5.1.	se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de peste equina, infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) o una enfermedad emergente que afecte a los equinos;
II.2.5.2.	se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana, durina, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), anemia infecciosa equina, metritis contagiosa equina (<i>Taylorella equigenitalis</i>), infección por el virus de la rabia ni carbunco;
II.2.5.3.	no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.2.5.2;
II.2.6.	no se han utilizado para la reproducción natural durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ ni entre la fecha de las primeras muestras a las que se refieren los puntos II.2.7.1 y II.2.7.2 y la fecha de recogida de los ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ ;
II.2.7.	han sido sometidos a las siguientes pruebas a las que se refiere el punto 2, letras b) y c), del capítulo II de la parte 4 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, como sigue:
II.2.7.1.	para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ensayo de inmunoenzimología (ELISA), realizados, con resultados negativos, en una muestra de sangre tomada el..... ⁽³⁾ , no menos de catorce días después de la fecha de comienzo del período mencionado en el punto II.2.6, y la prueba se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada el..... ⁽³⁾ , no más de noventa días antes de la fecha de recogida de los ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ destinados al desplazamiento a otro Estado miembro;]
II.2.7.2.	para la detección de la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente realizada, con resultados negativos, en al menos dos muestras (hisopos) tomadas durante el período mencionado en el punto II.2.6 de, como mínimo, las superficies mucosas de la fosa y los senos del clítoris de la yegua donante,

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p>⁽¹⁾o bien [II.2.7.2.1. en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, el⁽³⁾ y el.....⁽³⁾, en caso de aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se mantienen refrigeradas durante el transporte;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.2.7.2.2. en una ocasión, el⁽³⁾, en caso de detección del genoma de <i>Taylorella equigenitalis</i> por reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o PCR en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]</p> <p>las muestras mencionadas en los puntos II.2.7.2.1 y II.2.7.2.2 no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antimicrobiano de la yegua donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio.</p> <p>II.3. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I:</p> <p>II.3.1. se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la parte 2⁽¹⁾/parte 3⁽¹⁾/parte 4⁽¹⁾/parte 5⁽¹⁾ y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.3.2. se han introducido en pajuelas, u otros envases, que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;</p> <p>II.3.3. se transportan en un recipiente que:</p> <p>II.3.3.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.3.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾[II.3.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾[II.3.4. se han introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.3.5. se transportan en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA

	<p>⁽¹⁾⁽⁶⁾[II.4. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / embriones micromanipulados⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido concebidos mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un Estado miembro o por la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾[II.5. A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos⁽⁷⁾ siguientes:.....]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: «<i>Lugar de expedición</i>»: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.12: «<i>Lugar de destino</i>»: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.30: «<i>Tipo</i>»: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p> «<i>Número de identificación</i>»: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p> «<i>Marca de identificación</i>»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p> «<i>Fecha de recogida/producción</i>»: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p> «<i>Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</i>»: indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones.</p> <p> «<i>Cantidad</i>»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA

Parte II:	
(1) Suprímase si no procede.	
(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.	
(3) Insértese la fecha con el siguiente formato: dd.mm.aaaa.	
(4) Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados ⁽⁵⁾ . Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i> , los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de equinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.	
(6) No se aplica a los ovocitos.	
(7) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.	
(8) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración.	
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 50

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE EQUINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DESPUÉS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA)

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21							
<input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.1. los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ / óvulos obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido recogidos, transformados y almacenados por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾ cuya autorización y supervisión son acordes con el capítulo I, sección III, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE⁽³⁾;</p> <p>⁽¹⁾o [II.1. los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / embriones micromanipulados⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido producidos, transformados y almacenados por un equipo de producción de embriones⁽²⁾ cuya autorización y supervisión son acordes con el capítulo I, sección III, puntos 1 y 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.2. los embriones obtenidos <i>in vivo</i> descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.2. los óvulos obtenidos <i>in vivo</i> descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.2. los embriones producidos <i>in vitro</i> descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 3, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.2. los embriones micromanipulados descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]</p> <p>II.3. los óvulos o los embriones descritos en la parte I proceden de yeguas donantes que:</p> <p>II.3.1. proceden de explotaciones que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE⁽⁴⁾ y en las que solo se admiten équidos que cumplen las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 o los artículos 12 a 16 de dicha Directiva;</p> <p>II.3.2. se ajustan a los requisitos del capítulo IV, punto 4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;</p> <p>II.3.3. no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los óvulos o los embriones ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.3.4.1. y II.3.4.2 y la fecha de recogida de los óvulos o los embriones;</p> <p>II.3.4. han sido sometidas a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen, como mínimo, los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente y en cuya acreditación figuran estas pruebas, con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 882/2004⁽⁵⁾:</p> <p>II.3.4.1. para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un enzoinmunoanálisis de adsorción (ELISA), realizados, con resultados negativos, en una muestra de sangre tomada el.....⁽⁶⁾, no menos de catorce días después de la fecha de comienzo del período mencionado en el punto II.3.3, y la prueba se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada el.....⁽⁶⁾, no más de noventa días antes de la fecha de recogida de los óvulos o los embriones destinados al comercio;</p> <p>II.3.4.2. para la detección de la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente realizada, con resultados negativos, en al menos dos muestras (hisopos) tomadas durante el período mencionado en el punto II.3.3 de, como mínimo, las superficies mucosas de la fosa y los senos del clítoris de la yegua donante,</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA

	<p>⁽¹⁾o bien [II.3.4.2.1. en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, el⁽⁶⁾ y el.....⁽⁶⁾, en caso de aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se mantienen refrigeradas durante el transporte;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.3.4.2.2. en una ocasión, el⁽⁶⁾, en caso de detección del genoma de <i>Taylorella equigenitalis</i> por reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o PCR en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]</p> <p>las muestras mencionadas en los puntos II.3.4.2.1 y II.3.4.2.2 no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antimicrobiano de la yegua donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio;</p>
⁽¹⁾ o bien [II.4.	los embriones descritos en la parte I han sido concebidos como resultado de una inseminación artificial de las yeguas donantes con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a los requisitos del capítulo I, sección I, del capítulo II, sección I, y del capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]
⁽¹⁾ o [II.4.	los embriones descritos en la parte I han sido concebidos como resultado de una fecundación <i>in vitro</i> de óvulos que cumplen las condiciones del capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a los requisitos del capítulo I, sección I, del capítulo II, sección I, y del capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]
⁽¹⁾ o [II.4.	los óvulos no han estado en contacto con esperma de equinos;]
II.5.	los óvulos o embriones descritos en la parte I han sido enviados al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el punto 6 del capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.19.
Notas	
El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.	
Parte I:	
Casilla I.11:	El lugar de expedición será el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que hayan recogido/producido los óvulos/embriones.
Casilla I.12:	El lugar de destino será el equipo de recogida de embriones, el equipo de producción de embriones o la explotación a los que estén destinados los óvulos/embriones.
Casilla I.19:	Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.
Casilla I.30:	«Tipo»: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i> , ovocitos obtenidos <i>in vivo</i> , embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. La identidad del donante será la identificación oficial del animal. La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA

Parte II: (1) Táchese lo que no proceda. (2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE. (3) DO L 268 de 14.9.1992, p. 54. (4) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1. (5) DO L 165 de 30.4.2004, p. 1. (6) Indíquese la fecha.	
Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) Nombre de la unidad de control local Fecha Sello	Cualificación y cargo Código de la unidad de control local Firma

CAPÍTULO 51

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS
Y EMBRIONES DE EQUINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS
Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE
DESPUÉS DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 Y ANTES DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014,
EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE
RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS
OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Número de registro Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto		

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.1. los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ / óvulos obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ descritos en la parte I fueron recogidos, transformados y almacenados por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾ cuya autorización y supervisión eran acordes con el capítulo I, sección III, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.1. los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / embriones micromanipulados⁽¹⁾ descritos en la parte I fueron producidos, transformados y almacenados por un equipo de producción de embriones⁽²⁾ cuya autorización y supervisión eran acordes con el capítulo I, sección III, puntos 1 y 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.2. los embriones obtenidos <i>in vivo</i> descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.2. los óvulos obtenidos <i>in vivo</i> descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.2. los embriones producidos <i>in vitro</i> descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 3, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.2. los embriones micromanipulados descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]</p> <p>II.3. los óvulos o los embriones descritos en la parte I proceden de yeguas donantes que:</p> <p>II.3.1. procedían de explotaciones que cumplían las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE⁽⁴⁾ y en las que solo se admitían équidos que cumplieran las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 o los artículos 12 a 16 de dicha Directiva;</p> <p>II.3.2. se ajustaban a los requisitos adicionales del capítulo IV, punto 4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;</p> <p>II.3.3. no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los óvulos o los embriones ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.3.4. y II.3.5 y la fecha de recogida de los óvulos o los embriones;</p> <p>II.3.4. fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o a un ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina realizados en una muestra de sangre tomada el⁽³⁾, en los treinta días previos a la fecha de la primera recogida de óvulos o embriones, y la última prueba se realizó en una muestra de sangre tomada el⁽³⁾, no más de noventa días antes de la recogida de los óvulos y los embriones;</p> <p>II.3.5. fueron sometidas a una prueba de identificación del agente de la metritis contagiosa equina mediante el aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo de siete a catorce días realizada, con resultados negativos en todos los casos, en muestras tomadas durante los treinta días previos a la fecha de la primera recogida de óvulos o embriones, de las superficies mucosas de la fosa y los senos del clítoris en dos estros consecutivos, el⁽³⁾ y el⁽³⁾, y en otra muestra de cultivo tomada del cuello uterino endometrial durante uno de los estros, el⁽³⁾;</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA

<p>⁽¹⁾o bien [II.4. los embriones descritos en la parte I fueron concebidos como resultado de una inseminación artificial de las yeguas donantes con espermatozoides recogidos, transformados, almacenados y transportados en condiciones que se ajustaban a los requisitos del capítulo I, sección I, del capítulo II, sección I, y del capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.4. los embriones descritos en la parte I fueron concebidos como resultado de una fecundación <i>in vitro</i> de óvulos que cumplían las condiciones del capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE con espermatozoides recogidos, transformados, almacenados y transportados en condiciones que se ajustaban a los requisitos del capítulo I, sección I, del capítulo II, sección I, y del capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.4. los óvulos no han estado en contacto con espermatozoides de equinos;]</p> <p>II.5. los óvulos o embriones descritos en la parte I han sido enviados al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el punto 6 del capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.19.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: El lugar de expedición será el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que hayan recogido/producido los óvulos/embriones.</p> <p>Casilla I.12: El lugar de destino será el equipo de recogida de embriones, el equipo de producción de embriones o la explotación a los que estén destinados los óvulos/embriones.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.30: «Tipo»: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>La identidad del donante será la identificación oficial del animal.</p> <p>La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.</p> <p>El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida de embriones o el del equipo de producción de embriones que ha recogido/producido los óvulos/embriones.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo.</p> <p>(3) Indíquese la fecha.</p> <p>(4) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.</p>	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas) Cualificación y cargo</p> <p>Nombre de la unidad de control local Código de la unidad de control local</p> <p>Fecha</p> <p>Sello Firma</p>
--	---

CAPÍTULO 52

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE EQUINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE ANTES DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA)

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación		
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto		

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1.	Los óvulos/embriones ⁽¹⁾ descritos en la parte I fueron recogidos por un equipo de recogida ⁽²⁾ autorizado por la autoridad competente y transformados en un laboratorio adecuado.	
	II.2.	Los óvulos/embriones ⁽¹⁾ fueron recogidos de yeguas donantes que:	
	II.2.1.	el día de la recogida, se encontraban en locales situados en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio de un Estado miembro que no se consideraban infectados de peste equina con arreglo al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾ ;	
	II.2.2.	se encontraban en explotaciones bajo supervisión veterinaria que, el día de la recogida, cumplían las condiciones del artículo 4 de la Directiva 2009/156/CE;	
	II.2.3.	antes de la recogida, se mantuvieron en explotaciones en las que ningún animal presentó signos clínicos de metritis contagiosa equina durante sesenta días;	
	II.2.4.	no se utilizaron para la reproducción natural durante los treinta días previos a la recogida de los óvulos/embriones ⁽¹⁾ ;	
	II.2.5.	a su leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedad infecciosa o contagiosa alguna durante los quince días previos a la recogida de los óvulos/embriones ⁽¹⁾ ;	
	II.2.6.	el día de la recogida, no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa;	
	II.3.	los óvulos/embriones ⁽¹⁾ fueron recogidos, transformados, almacenados y transportados en condiciones acordes con los requisitos del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;	
II.4.	el semen utilizado para la inseminación artificial de las yeguas donantes cumple los requisitos de la Directiva 92/65/CEE ⁽⁴⁾⁽¹⁾ ;		
II.5.	los óvulos utilizados para la producción <i>in vitro</i> de embriones cumplen los requisitos de la Directiva 92/65/CEE ⁽¹⁾ .		
Notas			
El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.			
Parte I:			
Casilla I.11: El lugar de expedición será el equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos/embriones.			
Casilla I.12: El lugar de destino será el equipo de recogida de embriones, el equipo de producción de embriones o la explotación a los que estén destinados los óvulos/embriones.			
Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.			
Casilla I.30: «Tipo»: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i> , ovocitos obtenidos <i>in vivo</i> , embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. La identidad del donante será la identificación oficial del animal. La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa. El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos/embriones.			
Parte II:			
⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.			
⁽²⁾ Únicamente los equipos de recogida de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo.			
⁽³⁾ DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.			
⁽⁴⁾ No se aplica a los óvulos.			
Veterinario oficial			

UNIÓN EUROPEA**Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA**

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 53

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL ESTABLECIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

- esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014;
- existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;
- ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014;
- existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010

(MODELO EQUI-GP-PROCESSING-INTRA)

UNIÓN EUROPEA				INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR		
			I.2a Referencia local			
			I.3 Autoridad central competente			
			I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País	Código ISO del país	Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento		
				Nombre	Número de registro	
				Dirección		
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país		
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País	Número de registro/autorización	Código ISO del país	I.12 Lugar de destino		
				Nombre	Número de registro/autorización	
				Dirección		
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida			

I.15 Medios de transporte		I.16 Transportista					
<input type="checkbox"/> Buque	<input type="checkbox"/> Aeronave	Nombre	Número de registro/autorización				
<input type="checkbox"/> Ferrocarril	<input type="checkbox"/> Vehículo de carretera	Dirección					
Identificación	<input type="checkbox"/> Otro	País	Código ISO del país				
Documento		I.17 Documentos de acompañamiento					
		Tipo	Código				
		País	Código ISO del país				
		Referencia del documento comercial					
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto							
Número del recipiente		Número del precinto					
I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros		I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación					
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje		I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
I.26 Número total de bultos		I.27 Cantidad total					
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)		I.29 Espacio total previsto para la partida					
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Tipo Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-INTRA

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:			
II.1.	El establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) transformado y almacenado el esperma ⁽²⁾ / los ovocitos ⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i> ⁽²⁾ / los embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽²⁾ / los embriones micromanipulados ⁽²⁾ :		
II.1.1.	ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;		
II.1.2.	cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]		
II.2.	El esperma ⁽²⁾ / los ovocitos ⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i> ⁽²⁾ / los embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽²⁾ / los embriones micromanipulados ⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:		
⁽²⁾ o bien	II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en el Estado miembro de recogida o producción y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 ⁽²⁾ /parte 2 ⁽²⁾ /parte 3 ⁽²⁾ /parte 4 ⁽²⁾ /parte 5 ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en el Estado miembro de recogida o producción conforme a requisitos de certificación zoonosanitaria al menos tan estrictos como los establecidos en:		
⁽²⁾ o bien	[el modelo EQUI-SEM-A-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-SEM-B-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-SEM-C-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-SEM-D-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-GP-PROCESSING-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-GP-STORAGE-INTRA ⁽⁴⁾];]		
⁽²⁾ y/o	II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en el Estado miembro de recogida o producción y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 ⁽²⁾ /parte 2 ⁽²⁾ /parte 3 ⁽²⁾ /parte 4 ⁽²⁾ /parte 5 ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en otro Estado miembro acompañado(s) de certificados conformes con:		
⁽²⁾ o bien	[el modelo EQUI-SEM-A-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-SEM-B-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-SEM-C-INTRA ⁽⁴⁾];		

Parte II: Certificación

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-INTRA

⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-SEM-D-INTRA ⁽⁴⁾];
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA ⁽⁴⁾];
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA ⁽⁴⁾];
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA ⁽⁴⁾];
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA ⁽⁴⁾];
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-GP-PROCESSING-INTRA ⁽⁴⁾];
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-GP-STORAGE-INTRA ⁽⁴⁾];
⁽²⁾ y/o	<p>II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de espermatozoides⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) introducido en la Unión acompañado(s) de certificados conformes con:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo EQUI-SEM-A-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-SEM-B-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-SEM-C-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-SEM-D-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-GP-STORAGE-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>II.2.2. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.3. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 o el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30;</p> <p>II.2.4. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p>II.2.4.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.2.4.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽²⁾⁽⁵⁾II.2.4.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁶⁾II.2.5. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.6. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p>

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-INTRA

	<p>Notas</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»:</i> el número de los certificados originales relacionados se corresponderá con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deben adjuntarse a este certificado el original de los mencionados documentos o certificados o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Tipo»:</i> especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. <i>«Número de identificación»:</i> indíquese el número de identificación de cada animal donante. <i>«Marca de identificación»:</i> indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Fecha de recogida/producción»:</i> indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»:</i> indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma, o del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones. <i>«Cantidad»:</i> indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-INTRA

Parte II:	
<p>(1) Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(2) Suprimase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(4) Deben adjuntarse al presente certificado los originales de los documentos o los certificados sanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(5) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(6) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de equinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>	
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 54

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

- espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014;
- existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;
- ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014;
- existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010

(MODELO EQUI-GP-STORAGE-INTRA)

UNIÓN EUROPEA				INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO		CÓDIGO QR		
		I.2a Referencia local				
		I.3 Autoridad central competente				
		I.4 Autoridad local competente				
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país				
		Número de registro				
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país		
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro/autorización	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Código ISO del país			
			Número de registro/autorización			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida				

I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre <input type="checkbox"/> Número de registro/autorización Dirección País <input type="checkbox"/> Código ISO del país						
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo <input type="checkbox"/> Código País <input type="checkbox"/> Código ISO del país Referencia del documento comercial						
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación							
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente <input type="checkbox"/> Número del precinto							
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Sacrificio <input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento <input type="checkbox"/> Productos reproductivos <input type="checkbox"/> Equino registrado <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras <input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural <input type="checkbox"/> Centro de expedición <input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración <input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental <input type="checkbox"/> Transformación ulterior <input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico <input type="checkbox"/> Uso técnico <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Polinización <input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Otro							
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país Tercer país <input type="checkbox"/> Código ISO del país Punto de salida <input type="checkbox"/> Código del PCF Punto de entrada <input type="checkbox"/> Código del PCF							
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros	I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación						
Estado miembro <input type="checkbox"/> Código ISO del país Estado miembro <input type="checkbox"/> Código ISO del país Estado miembro <input type="checkbox"/> Código ISO del país	Tercer país <input type="checkbox"/> Código ISO del país Punto de salida <input type="checkbox"/> Código del PCF						
I.24 Tiempo estimado de viaje	I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no						
I.26 Número total de bultos	I.27 Cantidad total						
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)	I.29 Espacio total previsto para la partida						
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Tipo Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-INTRA

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:			
II.1.	El centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) almacenado el esperma ⁽²⁾ / los ovocitos ⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i> ⁽²⁾ / los embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽²⁾ / los embriones micromanipulados ⁽²⁾ :		
II.1.1.	ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;		
II.1.2.	cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]		
II.2.	El esperma ⁽²⁾ / los ovocitos ⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i> ⁽²⁾ / los embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽²⁾ / los embriones micromanipulados ⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:		
⁽²⁾ o bien	[II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en el Estado miembro de recogida o producción y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 ⁽²⁾ /parte 2 ⁽²⁾ /parte 3 ⁽²⁾ /parte 4 ⁽²⁾ /parte 5 ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en el Estado miembro de recogida o producción conforme a requisitos de certificación zoonosanitaria al menos tan estrictos como los establecidos en:		
⁽²⁾ o bien	[el modelo EQUI-SEM-A-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-SEM-B-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-SEM-C-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-SEM-D-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-GP-PROCESSING-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-GP-STORAGE-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo IA de la parte A del anexo I de la Decisión 2010/470/UE ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo IB de la parte B del anexo I de la Decisión 2010/470/UE ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo IC de la parte C del anexo I de la Decisión 2010/470/UE ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo ID de la parte D del anexo I de la Decisión 2010/470/UE ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo de la Decisión 95/307/CE de la Comisión ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones ⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos ⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en el Estado miembro de recogida o producción y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 ⁽²⁾ /parte 2 ⁽²⁾ /parte 3 ⁽²⁾ /parte 4 ⁽²⁾ /parte 5 ⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en otro Estado miembro acompañado(s) de certificados conformes con:		
⁽²⁾ o bien	[el modelo EQUI-SEM-A-INTRA ⁽⁴⁾];		
⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-SEM-B-INTRA ⁽⁴⁾];		

Parte II: Certificación

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-INTRA

	⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-SEM-C-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-SEM-D-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-GP-PROCESSING-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo EQUI-GP-STORAGE-INTRA ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo IA de la parte A del anexo I de la Decisión 2010/470/UE ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo IB de la parte B del anexo I de la Decisión 2010/470/UE ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo IC de la parte C del anexo I de la Decisión 2010/470/UE ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo ID de la parte D del anexo I de la Decisión 2010/470/UE ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	[el modelo del anexo de la Decisión 95/307/CE de la Comisión ⁽⁴⁾];
	⁽²⁾ y/o	<p>II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ que están situados en un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) introducido en la Unión acompañado(s) de certificados conformes con:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo EQUI-SEM-A-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-SEM-B-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-SEM-C-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-SEM-D-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-GP-STORAGE-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 1 de la sección A de la parte 1 del anexo III del Reglamento (UE) 2018/659⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 2 de la sección B de la parte 1 del anexo III del Reglamento (UE) 2018/659⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 3 de la sección C de la parte 1 del anexo III del Reglamento (UE) 2018/659⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 4 de la sección D de la parte 1 del anexo III del Reglamento (UE) 2018/659⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 1 de la sección A de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/471/UE⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 2 de la sección B de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/471/UE⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 3 de la sección C de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/471/UE⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo del anexo de la Decisión 96/539/CE de la Comisión⁽⁴⁾];</p> <p>II.2.2. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.3. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 o el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30;</p>

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-INTRA

<p>II.2.4. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p>II.2.4.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.2.4.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>^{(2)/(5)}[II.2.4.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>^{(2)/(6)}[II.2.5. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.6. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indiquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indiquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»:</i> el número de los certificados originales relacionados se corresponderá con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deben adjuntarse a este certificado el original de los mencionados documentos o certificados o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.</p>
--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-INTRA

Casilla I.30:	<p>«Tipo»: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>«Número de identificación»: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>«Marca de identificación»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«Fecha de recogida/producción»: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma, o del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones.</p> <p>«Cantidad»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(2) Suprimase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(4) Deben adjuntarse al presente certificado los originales de los documentos o los certificados sanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(5) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(6) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de equinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 55

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE ABEJAS MELÍFERAS (MODELO HBEE-
INTRA)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado HBEE-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los animales de la partida descrita en la parte I cumplen los requisitos siguientes en todas las fases de su ciclo de vida, incluso en la de cría:</p> <p>II.1.1. En el examen visual realizado en las cuarenta y ocho horas previas a la salida, no se apreciaron en los animales signos de la presencia de loque americana, <i>Aethina tumida</i> (pequeño escarabajo de la colmena) ni ácaros del género <i>Tropilaelaps</i>.</p> <p>II.1.2. En el examen visual realizado en las cuarenta y ocho horas previas a la salida, no se apreciaron en los envases, en los piensos ni en ningún otro material que acompañase a los animales signos de la presencia de loque americana, <i>Aethina tumida</i> (pequeño escarabajo de la colmena) ni ácaros del género <i>Tropilaelaps</i>.</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:</p> <p>II.2.1. Proceden de un colmenar situado en el centro de un círculo de como mínimo 3 km de radio en el que no ha habido casos de loque americana durante los treinta días previos a la salida, y que no está sujeto a restricciones debido a un brote de esta enfermedad.</p> <p>II.2.2. Proceden de un colmenar situado en el centro de un círculo de como mínimo 100 km de radio en el que no ha habido casos de infestación por <i>Aethina tumida</i> (pequeño escarabajo de la colmena) ni por ácaros del género <i>Tropilaelaps</i> y que no está sujeto a restricciones por un caso sospechoso o por la presencia confirmada de estas infestaciones.</p> <p>⁽¹⁾II.2.3. [Proceden de un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de infestación por ácaros del género <i>Varroa</i>, y se han tomado medidas para garantizar su protección frente a esta infestación durante el transporte.]</p> <p>II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales de la partida proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada, y no han estado en contacto con abejas melíferas que no cumplieran los requisitos del punto II.2.</p> <p>II.4. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado HBEE-INTRA

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: «<i>Lugar de expedición</i>»: indíquese un establecimiento registrado.</p> <p>Casilla I.12: «<i>Lugar de destino</i>»: indíquese un establecimiento registrado.</p> <p>Casilla I.30: «<i>Categoría</i>»: indíquese si se trata de abejas melíferas reina con un máximo de veinte acompañantes, colonias con crías u otras.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Suprímase si no procede.</p>	
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Nombre de la unidad de control local</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Código de la unidad de control local</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 56

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE ABEJAS MELÍFERAS REINA CONFORME A UNA EXCEPCIÓN (MODELO QUE-INTRA)

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado QUE-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los animales⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.1.1. En el examen visual realizado en las veinticuatro horas previas a la salida, no se apreciaron en los animales signos de la presencia de loque americana, <i>Aethina tumida</i> (pequeño escarabajo de la colmena) ni ácaros del género <i>Tropilaelaps</i>.</p> <p>II.1.2. En el examen visual realizado en las veinticuatro horas previas a la salida, no se apreciaron en los envases, en los piensos ni en ningún otro material que acompañase a los animales signos de la presencia de loque americana, <i>Aethina tumida</i> (pequeño escarabajo de la colmena) ni ácaros del género <i>Tropilaelaps</i>.</p> <p>II.1.3. En el control documental se verificó que la autoridad competente había inspeccionado mensualmente el establecimiento de origen durante la temporada de producción, con resultados negativos y con un nivel de confianza de como mínimo el 95 % para detectar la infestación por el pequeño escarabajo de la colmena si al menos el 2 % de las colmenas estuviesen infestadas.</p> <p>II.1.4. Los animales están enjaulados individualmente con un máximo de veinte acompañantes.</p> <p>II.1.5. Se han tomado medidas para asegurarse de que las jaulas, los recipientes o toda la partida se cubran con una malla fina de un tamaño de poro de 2 mm como máximo inmediatamente después del examen visual a efectos de certificación sanitaria.</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales cumplen los siguientes requisitos zoonosanitarios:</p> <p>II.2.1. Proceden de un colmenar situado en el centro de un círculo de como mínimo 3 km de radio en el que no ha habido casos de loque americana durante los treinta días previos a la salida, y que no está sujeto a restricciones debido a un brote de esta enfermedad.</p> <p>II.2.2. Proceden de un colmenar situado en el centro de un círculo de como mínimo 100 km de radio en el que no ha habido casos de infestación por ácaros del género <i>Tropilaelaps</i> y que no está sujeto a restricciones por un caso sospechoso o por la presencia confirmada de esta infestación.</p> <p>II.2.3. El colmenar no ha tenido casos de infestación por el pequeño escarabajo de la colmena y está situado a una distancia de al menos 30 km de los límites de una zona de protección de un radio mínimo de 20 km establecida por la autoridad competente en torno a un caso de presencia confirmada de infestación por dicho escarabajo.</p> <p>II.2.4. El colmenar no está situado en una zona restringida por medidas de emergencia establecidas por la Unión debido a la presencia confirmada de infestación por el pequeño escarabajo de la colmena.</p> <p>II.2.5. El colmenar de origen está situado en una zona en la que la autoridad competente lleva a cabo una vigilancia anual a fin de detectar infestaciones por el pequeño escarabajo de la colmena con un nivel de confianza de al menos el 95 % para detectar la infestación por dicho escarabajo si al menos el 2 % de los colmenares estuviesen infestados.</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado QUE-INTRA

	<p>⁽²⁾II.2.6. [Proceden de un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de infestación por ácaros del género <i>Varroa</i>, y se han tomado medidas para garantizar su protección frente a esta infestación durante el transporte.]</p> <p>II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales de la partida proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada, y no han estado en contacto con abejas melíferas que no cumplieran los requisitos del punto II.2.</p> <p>II.4. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: «<i>Lugar de expedición</i>»: indíquese un establecimiento registrado.</p> <p>Casilla I.12: «<i>Lugar de destino</i>»: indíquese un establecimiento registrado.</p> <p>Casilla I.30: «<i>Naturaleza de la mercancía</i>»: indíquese si se trata de abejas melíferas reina con un máximo de veinte acompañantes.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Los animales solo pueden ser abejas melíferas reina con un máximo de veinte acompañantes.</p> <p>⁽²⁾ Suprímase si no procede.</p>								
	<p>Veterinario oficial</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 57

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE ABEJORROS (MODELO BBEE-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado BBEE-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO								
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los animales de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p style="margin-left: 40px;">II.1.1. En el examen visual realizado en las cuarenta y ocho horas previas a la salida, no se apreciaron en los animales signos de la presencia de <i>Aethina tumida</i> (pequeño escarabajo de la colmena).</p> <p style="margin-left: 40px;">II.1.2. En el examen visual realizado en las cuarenta y ocho horas previas a la salida, no se apreciaron en los envases, en los piensos ni en ningún otro material que acompañase a los animales signos de la presencia del pequeño escarabajo de la colmena.</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales proceden de un establecimiento situado en el centro de un círculo de como mínimo 100 km de radio en el que no ha habido casos de infestación por el pequeño escarabajo de la colmena y que no está sujeto a restricciones por un caso sospechoso o por la presencia confirmada de esta infestación.</p> <p>II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales de la partida proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada, y no han estado en contacto con abejorros que no cumplieran los requisitos del punto II.2.</p> <p>II.4. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»</i>: indíquese un establecimiento registrado.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»</i>: indíquese un establecimiento registrado o autorizado.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Categoría»</i>: indíquese si se trata de reinas con un máximo de veinte acompañantes, colonias con crías u otras.</p>										
<p>Veterinario oficial</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>				Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo										
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local										
Fecha											
Sello	Firma										

CAPÍTULO 58

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE ANIMALES TERRESTRES DE UN
ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTO A OTRO (MODELO CONFINED-
LIVE-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA				INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1	Expedidor		I.2	Referencia SGICO
		Nombre		I.2a	Referencia local
		Dirección		I.3	Autoridad central competente
		País	Código ISO del país	I.4	Autoridad local competente
				CÓDIGO QR	
	I.5	Destinatario		I.6	Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento
		Nombre			Número de registro
		Dirección			Dirección
		País	Código ISO del país		País
					Código ISO del país
	I.7	País de origen	Código ISO del país	I.9	País de destino
					Código ISO del país
	I.8	Región de origen	Código	I.10	Región de destino
				Código	
I.11	Lugar de expedición		I.12	Lugar de destino	
	Nombre	Número de registro/autorización		Nombre	
	Dirección			Dirección	
	País	Código ISO del país		País	
				Código ISO del país	
I.13	Lugar de carga		I.14	Fecha y hora de salida	
I.15	Medios de transporte		I.16	Transportista	
	<input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave			Nombre	
	<input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera			Dirección	
	Identificación <input type="checkbox"/> Otro			País	
	Documento			Código ISO del país	
			I.17	Documentos de acompañamiento	
				Tipo	
				Código	
				País	
				Código ISO del país	
				Referencia del documento comercial	
I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19	Número del recipiente / Número del precinto				
	Número del recipiente			Número del precinto	

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CONFINED-LIVE-INTRA

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO	
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:			
	II.1.	Los animales ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:		
	II.1.1.	El establecimiento de confinamiento desde el que se expiden está autorizado de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.		
	II.1.2.	No han presentado manifestaciones clínicas de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes incluidas en la lista del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, durante el examen clínico o, si este es inviable, la inspección clínica realizados en las cuarenta y ocho horas previas a la salida de la partida, el (insértese la fecha dd/mm/aaaa).		
	II.2.	De acuerdo con la información oficial, los animales de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:		
	II.2.1.	Proceden de un establecimiento de confinamiento que no está sujeto a restricciones de desplazamiento que afecten a los animales que se van a desplazar.		
	⁽²⁾ / ⁽³⁾ o bien	II.2.2.	Proceden de un Estado miembro o una zona que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad en los sesenta días previos a la fecha del desplazamiento, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.]	
	⁽²⁾ / ⁽³⁾ y/o	II.2.2.	Proceden de un Estado miembro o una zona incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:	
	⁽²⁾ o bien	II.2.2.1.	se han mantenido en un Estado miembro o una zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:	
	⁽²⁾ o bien	II.2.2.1.1.	durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]	
⁽²⁾ y/o	II.2.2.1.2.	durante al menos los veintiocho días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]		
⁽²⁾ y/o	II.2.2.1.3.	durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CONFINED-LIVE-INTRA

⁽²⁾ y/o	[II.2.2.2.	han estado protegidos contra los ataques de los vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de los vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
⁽²⁾ o bien	[II.2.2.2.1.	durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]
⁽²⁾ y/o	[II.2.2.2.2.	durante al menos veintiocho días antes de la fecha del desplazamiento y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
⁽²⁾ y/o	[II.2.2.2.3.	durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]
⁽²⁾ y/o	[II.2.2.3.	han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en dicho Estado miembro o zona, se encuentran en el período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:
⁽²⁾ o bien	[II.2.2.3.1.	han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]
⁽²⁾ y/o	[II.2.2.3.2.	han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]
⁽²⁾ y/o	[II.2.2.4.	han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la lengua azul de los que ha habido casos durante los últimos dos años en dicho Estado miembro o zona y:
⁽²⁾ o bien	[II.2.2.4.1.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]
⁽²⁾ y/o	[II.2.2.4.2.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha del desplazamiento y el animal ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha del desplazamiento.]]]
⁽²⁾⁽³⁾ y/o	[II.2.2.	Proceden de un Estado miembro o una zona que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta infección, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:
⁽²⁾ o bien	[II.2.2.1.	han estado protegidos contra los ataques de los vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de los vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
⁽²⁾ o bien	[II.2.2.1.1.	durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CONFINED-LIVE-INTRA

		⁽²⁾ y/o	[II.2.2.1.2. durante al menos veintiocho días antes de la fecha del desplazamiento y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
		⁽²⁾ y/o	[II.2.2.1.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.2.2.	se han mantenido por lo menos durante los sesenta días previos a la salida en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos establecidos en las secciones 1 y 2 del capítulo 1 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:
		⁽²⁾ o bien	[II.2.2.2.1. han sido vacunados contra los serotipos 1 a 24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, están dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:
		⁽²⁾ o bien	[II.2.2.2.1.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]]
		⁽²⁾ y/o	[II.2.2.2.1.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]]
		⁽²⁾ y/o	[II.2.2.2.2. han sido inmunizados contra los serotipos 1 a 24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:
		⁽²⁾ o bien	[II.2.2.2.2.1. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]]
		⁽²⁾ o	[II.2.2.2.2.2. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha del desplazamiento y a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha del desplazamiento.]]]]
	⁽²⁾⁽³⁾ y/o	[II.2.2.	No cumplen los requisitos establecidos en los puntos 1 a 3 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CONFINED-LIVE-INTRA

	⁽²⁾ o bien	[II.2.2.1. con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.2.1.1. el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	⁽²⁾ y/o	[II.2.2.1.2. el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	⁽²⁾ y/o	[II.2.2.1.3. el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	⁽²⁾ y/o	[II.2.2.1.4. el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.2.2. con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.2.2.1. el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	⁽²⁾ y/o	[II.2.2.2.2. el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	⁽²⁾ y/o	[II.2.2.2.3. el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	⁽²⁾ y/o	[II.2.2.2.4. el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.2.2.3. ni libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni bajo un programa de erradicación de esta infección, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.2.3.1. sin condiciones, y

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CONFINED-LIVE-INTRA

	<p>⁽²⁾y/o</p> <p>⁽²⁾y/o</p> <p>⁽²⁾y/o</p> <p>⁽²⁾y/o</p>	<p>[II.2.2.3.2. en las condiciones a las que se refiere el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y</p> <p>[II.2.2.3.3. en las condiciones a las que se refiere el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y</p> <p>[II.2.2.3.4. en las condiciones a las que se refiere el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y</p> <p>[II.2.2.3.5. en las condiciones a las que se refiere el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y</p> <p>se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]</p>
II.3.	A su leal saber y entender, y según declara el operador:	
II.3.1.	En el establecimiento de confinamiento de expedición no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada que afecten a los animales que se van a desplazar.	
II.3.2.	Los animales no han estado en contacto con animales sujetos a las restricciones de desplazamiento del punto II.2.1 ni con animales de situación sanitaria inferior.	
II.3.3.	Según los resultados del plan de vigilancia del establecimiento de confinamiento, los animales no suponen para el establecimiento de confinamiento de destino un riesgo significativo de propagación de las enfermedades con respecto a las cuales figuran en la lista.	
II.4.	Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.	
II.5.	El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.	
Declaración sobre el bienestar de los animales		
En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha).		
Notas:		
De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.		
El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CONFINED-LIVE-INTRA

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquese un establecimiento de confinamiento autorizado de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquese un establecimiento de confinamiento autorizado de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Solo en el caso de animales pertenecientes a las familias Antilocapridae, Bovidae, Camelidae, Cervidae, Giraffidae, Moschidae o Tragulidae.</p>	
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Nombre de la unidad de control local</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Código de la unidad de control local</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 59

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PRIMATES CON DESTINO A UN
ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTO (MODELO CONFINED-PRIMATE-
INTRA)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación		
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto		

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CONFINED-PRIMATE-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los animales⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.1.1. No han presentado manifestaciones clínicas de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes incluidas en la lista del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, durante el examen clínico o, si este es inviable, la inspección clínica realizados en las cuarenta y ocho horas previas a la salida de la partida, el (insértese la fecha dd/mm/aaaa).</p> <p>II.1.2. Su desplazamiento ha sido autorizado por acuerdo de la autoridad competente del Estado miembro de origen y la autoridad competente del Estado miembro de destino, con arreglo al artículo 63, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.</p> <p>II.2. A su leal saber y entender, y según declara el operador:</p> <p>II.2.1. Los animales proceden de un establecimiento en el que no se dan casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.</p> <p>II.2.2. Los animales se expiden directamente al establecimiento de confinamiento de destino.</p> <p>II.3. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>II.4. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha).</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: «Lugar de expedición»: indíquese un establecimiento.</p> <p>Casilla I.12: «Lugar de destino»: indíquese un establecimiento de confinamiento autorizado de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CONFINED-PRIMATE-INTRA

	Parte II: (1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales.
	Veterinario oficial
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 60

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE ESPERMA, OVOCITOS Y
EMBRIONES DE ANIMALES TERRESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVIDAD EN
UN ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTO RECOGIDOS O PRODUCIDOS,
TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL
REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686
(MODELO GP-CONFINED-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos	<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental	<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país				Código ISO del país			
Punto de salida				Código del PCF			
Punto de entrada				Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro		Código ISO del país		Tercer país		Código ISO del país	
Estado miembro		Código ISO del país		Punto de salida		Código del PCF	
Estado miembro		Código ISO del país					
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado GP-CONFINED-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El esperma⁽¹⁾ / Los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ / Los ovocitos⁽¹⁾ / Los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / Los embriones micromanipulados⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I se ha(n) recogido o producido, transformado, almacenado y expedido desde un establecimiento de confinamiento⁽²⁾ que:</p> <p>II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente, que le ha asignado un número de autorización único;</p> <p>II.1.2. cumple los requisitos sobre cuarentena, aislamiento y otras medidas de bioprotección, sobre medidas de vigilancia y de control y sobre instalaciones y equipo, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.</p> <p>II.2. El esperma⁽¹⁾ / Los ovocitos⁽¹⁾ / Los embriones⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y se ha(n) obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.2.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;</p> <p>II.2.2. han permanecido en un único establecimiento de confinamiento de origen durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾;</p> <p>⁽¹⁾[II.2.3. son bovinos y están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]</p> <p>⁽¹⁾[II.2.3. son porcinos y están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 52, apartado 1, o el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]</p> <p>⁽¹⁾[II.2.3. son ovinos o caprinos y están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 o 4, o el artículo 46, apartados 1 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]</p> <p>⁽¹⁾[II.2.3. son equinos y están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, el artículo 59, apartado 1, o el artículo 62, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]</p> <p>⁽¹⁾[II.2.3. son animales terrestres distintos de los bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos y están identificados y registrados conforme a las normas del establecimiento de confinamiento.]</p> <p>II.3. El esperma⁽¹⁾ / Los ovocitos⁽¹⁾ / Los embriones⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I procede(n) del establecimiento de confinamiento indicado en la casilla I.11 y está(n) destinado(s) a otro establecimiento de confinamiento.</p> <p>II.4. De acuerdo con la información oficial, el esperma⁽¹⁾ / los ovocitos⁽¹⁾ / los embriones⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I se ha(n) obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. no proceden de un establecimiento de confinamiento, ni han estado en contacto con animales procedentes de un establecimiento de confinamiento, que esté situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de una enfermedad de la categoría A incluida en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o de una enfermedad emergente que afecte a las especies de esos animales donantes;</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado GP-CONFINED-INTRA

	<p>II.4.2. proceden de un establecimiento de confinamiento en el que no ha habido casos de ninguna enfermedad de la categoría D que afecte a esa especie según el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾.</p> <p>II.5. A su leal saber y entender, y según declara el operador, el esperma⁽¹⁾ / los ovocitos⁽¹⁾ / los embriones⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I se ha(n) obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.5.1. fueron sometidos a un examen clínico por el veterinario de establecimiento responsable de las actividades llevadas a cabo en el establecimiento de confinamiento y no mostraron signos de enfermedad el día de la recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾;</p> <p>II.5.2. en la medida de lo posible, no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾ ni durante el período de recogida.</p> <p>II.6. A su leal saber y entender, y sobre la base del control documental de los datos aportados por el veterinario de establecimiento responsable de las actividades llevadas a cabo en el establecimiento de confinamiento, el esperma⁽¹⁾ / los ovocitos⁽¹⁾ / los embriones⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en:</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾[el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión, y la marca está indicada en la casilla I.30.]</p> <p>⁽¹⁾⁽³⁾[el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y la marca está indicada en la casilla I.30.]</p> <p>II.7. El esperma⁽¹⁾ / Los ovocitos⁽¹⁾ / Los embriones⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I:</p> <p>II.7.1. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p>II.7.1.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido por el veterinario de establecimiento responsable de las actividades llevadas a cabo en el establecimiento de confinamiento, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.7.1.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾[II.7.1.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾⁽⁵⁾[II.7.2. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.7.3. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado GP-CONFINED-INTRA

Parte I:	
Casilla I.11:	«Lugar de expedición»: indíquense la dirección y el número de autorización único del establecimiento de confinamiento de expedición de la partida de esperma, ovocitos o embriones.
Casilla I.12:	«Lugar de destino»: indíquense la dirección y el número de autorización único del establecimiento de confinamiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.
Casilla I.30:	«Tipo»: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i> , ovocitos obtenidos <i>in vivo</i> , embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. «Número de identificación»: indíquese el número de identificación de cada animal donante. «Marca de identificación»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. «Fecha de recogida/producción»: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. «Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»: indíquese el número de autorización único del establecimiento de confinamiento donde se han recogido o producido el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. «Cantidad»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.
Parte II:	
(1) Suprímase si no procede.	
(2) Aplicable a las partidas de esperma, ovocitos o embriones de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o equinos.	
(3) Aplicable a las partidas de esperma, ovocitos o embriones de animales terrestres distintos de los bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o equinos.	
(4) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.	
(5) Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i> , los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o equinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.	
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 61

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO Y MODELO DE DECLARACIÓN
PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PERROS,
GATOS Y HURONES (MODELO CANIS-FELIS-FERRETS-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CANIS-FELIS-FERRETS-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los perros, gatos y hurones⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.1.1. Está identificados individualmente:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.]</p> <p>⁽²⁾<i>y/o</i> [mediante un tatuaje claramente legible aplicado antes del 3 de julio de 2011.]</p> <p>II.1.2. Van acompañados de su documento de identificación individual conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.</p> <p>II.1.3. Han sido sometidos a un examen clínico o una inspección clínica el (<i>insértese la fecha dd/mm/aaaa</i>) en las cuarenta y ocho horas previas a la salida, sin que hayan presentado manifestaciones clínicas de enfermedad.</p> <p>⁽³⁾[II.1.4. Proceden de establecimientos registrados o autorizados en los que, de acuerdo con la información oficial, no ha habido casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la salida y en los que, a su leal saber y entender, y según declara el operador, no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.]</p> <p>II.2. Los perros, gatos y hurones⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i>[II.2.1. Los animales tenían al menos doce semanas en el momento de ser vacunados contra la rabia y han transcurrido como mínimo veintiún días desde la primovacunación antirrábica, efectuada de conformidad con los requisitos de validez de la parte I del anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, y cualquier revacunación se ha llevado a cabo dentro del período de validez de la vacunación previa.]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [II.2.1. Los animales, de conformidad con el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, van a transportarse directamente al establecimiento de confinamiento indicado en la casilla I.12 de la parte I.]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [II.2.1. Los animales tienen menos de doce semanas y no han sido vacunados contra la rabia, o tienen entre doce y dieciséis semanas y han recibido una primovacunación antirrábica completa de conformidad con los requisitos de validez de la parte I del anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 menos de veintiún días antes de la salida, y el Estado miembro de destino ha informado al público, de conformidad con el artículo 57 de dicho Reglamento Delegado, de que autoriza el desplazamiento de esos animales a su territorio, y</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [estos van acompañados de una declaración del operador o del poseedor del animal de compañía⁽⁴⁾, adjunta al presente certificado, en la que consta que, entre el nacimiento y el momento de la salida, los animales no han tenido ningún contacto con animales terrestres en cautividad sospechosos de estar infectados del virus de la rabia ni con animales silvestres de especies de la lista susceptibles a la infección por el virus de la rabia.]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [la hembra de la que todavía dependen es su madre, a partir de cuyo documento de identificación individual cabe determinar que, antes de parirlos, recibió una vacunación antirrábica que cumplía los requisitos de validez de la parte I del anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CANIS-FELIS-FERRETS-INTRA

<p>[II.2.2. Los perros, en función de su destino previsto⁽⁵⁾ indicado en la casilla I.11 o en la casilla I.10, cuando se aplica la regionalización:</p> <p>^{(2)o bien} [han sido tratados contra <i>Echinococcus multilocularis</i> de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2018/772 de la Comisión.]</p> <p>^{(2)o} [no han sido tratados⁽⁶⁾ contra <i>Echinococcus multilocularis</i>.]</p> <p>^{(2)o} [II.2.2. Los animales, de conformidad con el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, van a transportarse directamente al establecimiento de confinamiento indicado en la casilla I.12 de la parte I.]</p> <p>⁽³⁾[II.3. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>II.4. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>⁽³⁾Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha).</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»</i>: indíquese un establecimiento de expedición registrado, un refugio para perros, gatos o hurones autorizado, un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento o un hogar (en caso de desplazamientos de perros, gatos o hurones distintos de los desplazamientos sin fines comerciales realizados de conformidad con el artículo 55 y, si procede, el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688).</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»</i>: indíquese un establecimiento de destino registrado, un refugio para perros, gatos o hurones autorizado, un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, un hogar (en caso de desplazamientos de perros, gatos o hurones distintos de los desplazamientos sin fines comerciales realizados de conformidad con el artículo 55 y, si procede, el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688) o un establecimiento de confinamiento.</p> <p>Casilla I.30: <i>«Número de identificación»</i>: indíquese el código alfanumérico de cada animal de la partida.</p>
--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado CANIS-FELIS-FERRETS-INTRA

	<p>Parte II:</p> <p>(1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) No aplicable en caso de desplazamientos de perros, gatos o hurones distintos de los desplazamientos sin fines comerciales realizados de conformidad con el artículo 55 y, si procede, el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>(4) La declaración mencionada en el punto II.2.1 que ha de adjuntarse al certificado se establece en el capítulo 61 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 (después del modelo de certificado zoonosanitario).</p> <p>(5) Estados miembros o partes de estos que figuran en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión.</p> <p>(6) Los tratamientos contra <i>Echinococcus multilocularis</i>, si se han administrado después de la fecha en que se firmó el presente certificado, deben completarse y documentarse con arreglo al artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2018/772 de la Comisión.</p>									
	<p>Veterinario oficial</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>		Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo									
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local									
Fecha										
Sello	Firma									

Modelo de la declaración mencionada en el certificado, y que ha de adjuntarse a él, con arreglo al artículo 54, apartado 1, letra b), inciso i), o al artículo 56, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688

El abajo firmante,

.....¹

[operador o poseedor de animales de compañía, que realiza un desplazamiento de perros, gatos o hurones distinto de los desplazamientos sin fines comerciales conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688]

declara que, entre el nacimiento y el momento de la salida, los animales no han tenido ningún contacto con animales terrestres en cautividad sospechosos de estar infectados del virus de la rabia ni con animales silvestres de especies de la lista susceptibles a la infección por el virus de la rabia.

Transpondedor/Tatuaje ²	Número del pasaporte o del certificado zoosanitario ⁽²⁾

¹ Rellénesse con letras mayúsculas.

² Táchese lo que no proceda.

CAPÍTULO 62

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE ESPERMA, OVOCITOS Y EMBRIONES DE PERROS (*CANIS LUPUS FAMILIARIS*) Y GATOS (*FELIS SILVESTRIS CATUS*) RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 (MODELO GP-CANIS-FELIS-INTRA)

UNIÓN EUROPEA				INTRA			
Parte I: Descripción de la partida	I.1	Expedidor Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2	Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
				I.2a	Referencia local		
				I.3	Autoridad central competente		
				I.4	Autoridad local competente		
	I.5	Destinatario Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6	Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País	Número de registro	Código ISO del país
	I.7	País de origen	Código ISO del país	I.9	País de destino	Código ISO del país	
	I.8	Región de origen	Código	I.10	Región de destino	Código	
	I.11	Lugar de expedición Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12	Lugar de destino Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13	Lugar de carga		I.14	Fecha y hora de salida		
	I.15	Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento		I.16	Transportista Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	
			I.17	Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país		
I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación					
I.19	Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto					

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21							
<input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país		Tercer país		Código ISO del país		Punto de salida	
		Punto de salida		Código del PCF		Punto de entrada	
		Punto de entrada		Código del PCF			
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado GP-CANIS-FELIS-INTRA

	II. Información sanitaria	
	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:	
	II.1.	El esperma ⁽¹⁾ / Los ovocitos ⁽¹⁾ / Los embriones ⁽¹⁾ de perros ⁽¹⁾ /gatos ⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y se ha(n) obtenido de animales donantes que:
	II.1.1.	han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;
	II.1.2.	están:
	⁽¹⁾ o bien	[marcados mediante la implantación de un transpondedor de acuerdo con el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 576/2013;]
	⁽¹⁾ o	[marcados mediante un tatuaje claramente legible de acuerdo con el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n. 576/2013;]
	⁽¹⁾ o	[identificados de acuerdo con el artículo 70 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;]
	II.1.3.	han recibido una vacunación antirrábica que cumple los requisitos de validez de la parte 1 del anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.
	II.2.	El esperma ⁽¹⁾ / Los ovocitos ⁽¹⁾ / Los embriones ⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I procede(n) del establecimiento registrado al que la autoridad competente ha asignado el número de registro único indicado en la casilla I.11.
	II.3.	De acuerdo con la información oficial, el esperma ⁽¹⁾ / los ovocitos ⁽¹⁾ / los embriones ⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I se ha(n) obtenido de animales donantes que:
	II.3.1.	proceden de establecimientos en los que no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la rabia durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma ⁽¹⁾ / de los ovocitos ⁽¹⁾ / de los embriones ⁽¹⁾ ;
	II.3.2.	cumplen las medidas sanitarias preventivas contra enfermedades o infecciones distintas de la rabia establecidas en la parte 2 del anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.
	II.4.	A su leal saber y entender, y según declara el operador, el esperma ⁽¹⁾ / los ovocitos ⁽¹⁾ / los embriones ⁽¹⁾ se ha(n) obtenido de animales donantes que:
II.4.1.	no mostraban signos de enfermedad el día de la recogida del esperma ⁽¹⁾ / de los ovocitos ⁽¹⁾ / de los embriones ⁽¹⁾ ;	
II.4.2.	no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma ⁽¹⁾ / de los ovocitos ⁽¹⁾ / de los embriones ⁽¹⁾ ni durante el período de recogida.	
II.5.	El esperma ⁽¹⁾ / Los ovocitos ⁽¹⁾ / Los embriones ⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I se encuentra(n) dentro de un recipiente de transporte precintado cuyo precinto lleva el número indicado en la casilla I.19.	
II.6.	A su leal saber y entender, y sobre la base del control documental de los datos aportados por el operador, el esperma ⁽¹⁾ / los ovocitos ⁽¹⁾ / los embriones ⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30.	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado GP-CANIS-FELIS-INTRA

<p>Notas</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: «<i>Lugar de expedición</i>»: indíquense la dirección y el número de registro único del establecimiento de expedición de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.12: «<i>Lugar de destino</i>»: indíquense la dirección y el número de registro único, si le ha sido asignado por la autoridad competente, del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.30: «<i>Tipo</i>»: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p> «<i>Especie</i>»: indíquese, según proceda, «<i>Canis lupus familiaris</i>» o «<i>Felis silvestris catus</i>».</p> <p> «<i>Número de identificación</i>»: indíquese el número de identificación individual de cada animal donante.</p> <p> «<i>Marca de identificación</i>»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p> «<i>Fecha de recogida/producción</i>»: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p> «<i>Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</i>»: indíquese el número de registro único del establecimiento donde se han recogido o producido el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p> «<i>Cantidad</i>»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Suprímase si no procede.</p>									
<p>Veterinario oficial</p> <table> <tr> <td>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td>Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>		Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

CAPÍTULO 63

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE OTROS CARNÍVOROS (MODELO OTHCARN-
INTRA)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OTHCARN-INTRA

	II. Información sanitaria	
	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:	
	II.1. Los otros carnívoros ⁽¹⁾⁽²⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:	
	II.1.1.	Está identificados:
	⁽³⁾ o bien	[individualmente.]
	⁽³⁾ y/o	[como un grupo de animales de la misma especie que se mantienen juntos durante el desplazamiento a su destino.]
	II.1.2.	Han sido sometidos a un examen clínico o una inspección clínica el (<i>insértese la fecha dd/mm/aaaa</i>) en las cuarenta y ocho horas previas a la salida, sin que hayan presentado manifestaciones clínicas de enfermedad.
	II.1.3.	Proceden de un establecimiento registrado o autorizado en el que no ha habido casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la salida y en el que, a su leal saber y entender, y según declara el operador, no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.
	II.2. Los otros carnívoros ⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:	
	⁽³⁾ o bien	[II.2.1. Han recibido una primovacunación antirrábica completa, han pasado por lo menos veintiún días desde la primovacunación antirrábica efectuada de conformidad con los requisitos de validez de la parte 1 del anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión y cualquier revacunación se ha llevado a cabo dentro del período de validez de la vacunación previa.]
	⁽³⁾ o	[II.2.1. [De conformidad con el artículo 58, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, van a transportarse directamente:
⁽³⁾ o bien	[al establecimiento de confinamiento indicado en la casilla I.20 de la parte I;]	
⁽³⁾ o	[al establecimiento indicado en la casilla I.20 de la parte I, donde estos animales se mantienen en cautividad como animales de peletería según se definen en el punto 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión.]]	
[II.2.2.	Los cánidos que no sean perros, en función de su destino previsto ⁽⁴⁾ indicado en la casilla I.11 o en la casilla I.10, cuando se aplica la regionalización:	
⁽³⁾ o bien	[han sido tratados contra <i>Echinococcus multilocularis</i> de conformidad con la parte 2, punto 2, del anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]	
⁽³⁾ o	[no han sido tratados ⁽⁵⁾ contra <i>Echinococcus multilocularis</i> ;]]	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OTHCARN-INTRA

Identificación	Tratamiento contra <i>Echinococcus</i>		Veterinario que ha administrado el tratamiento
	Nombre y fabricante del producto	Fecha [dd/mm/aaaa] y hora [00:00] del tratamiento	Nombre y apellidos en mayúsculas, sello y firma

⁽³⁾o [de conformidad con el artículo 58, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, van a transportarse directamente:

⁽³⁾o *bien* [al establecimiento de confinamiento indicado en la casilla I.20 de la parte I.]]

⁽³⁾o [al establecimiento indicado en la casilla I.20 de la parte I], donde estos animales se mantienen en cautividad como animales de peletería según se definen en el punto 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 142/2011.]]

II.3. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.4. El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha).

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: *«Lugar de expedición»*: indíquese un establecimiento de expedición registrado o autorizado.

Casilla I.12: *«Lugar de destino»*: indíquese un establecimiento de destino registrado o autorizado.

Casilla I.30: *«Número de identificación»*: indíquese la identificación de cada animal de la partida.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado OTHCARN-INTRA

	<p>Parte II:</p> <p>(1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales.</p> <p>(2) Se entiende por «otros carnívoros» los animales de las especies pertenecientes al orden Carnivora distintos de los perros, gatos y hurones, según se definen en el artículo 3, punto 32, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>(3) Suprímase si no procede.</p> <p>(4) Estados miembros o partes de estos que figuran en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión.</p> <p>(5) El cuadro del punto II.2.2 debe utilizarse para consignar los datos del tratamiento contra <i>Echinococcus multilocularis</i>, de conformidad con la parte 2, punto 2, del anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, si ha sido administrado después de la fecha en que se firmó el certificado y antes de la entrada prevista en los Estados miembros o partes de estos que figuran en las listas del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión.</p>									
	<p>Veterinario oficial</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>		Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo									
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local									
Fecha										
Sello	Firma									

CAPÍTULO 64

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE ANIMALES TERRESTRES SILVESTRES
(MODELO WILD-ANIMALS-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.2a Referencia local		
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado WILD-ANIMALS-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los animales⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I son animales terrestres silvestres y cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.1.1. Durante por lo menos los treinta días previos a la salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días, la mayoría de los animales de la partida:</p> <p>II.1.1.1. han residido en el hábitat de origen;</p> <p>II.1.1.2. no han estado en contacto con animales en cautividad de situación sanitaria inferior o sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoonositarias;</p> <p>II.1.1.3. no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o un territorio durante los treinta días previos a su salida.</p> <p>II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de enfermedades de la lista que afecten a los animales de las especies en cuestión o enfermedades emergentes durante el examen clínico o, si este es inviable, la inspección clínica realizados en las veinticuatro horas previas a la salida de la partida, el (insértese la fecha dd/mm/aaaa).</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales terrestres silvestres descritos en la parte I no proceden de un hábitat que esté sujeto a restricciones de desplazamiento o situado en una zona restringida establecida por causa de enfermedades de la lista relacionadas con animales de las especies en cuestión.</p> <p>⁽²⁾II.3. De acuerdo con la información oficial, los animales terrestres silvestres descritos en la parte I son ungulados y cumplen los siguientes requisitos sanitarios:</p> <p>⁽²⁾II.3.1. Proceden de un hábitat sin casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en animales terrestres silvestres de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los cuarenta y dos días previos a la salida.]</p> <p>⁽²⁾II.3.2. Proceden de un hábitat sin casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en animales terrestres silvestres de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los cuarenta y dos días previos a la salida.]</p> <p>⁽²⁾II.3.3. Proceden de un hábitat sin casos de infección por el virus de la rabia durante los treinta días previos a la salida.]</p> <p>⁽²⁾II.3.4. Proceden de un hábitat en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, no ha habido casos de infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica en animales terrestres silvestres de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la salida.]</p> <p>⁽²⁾II.3.5. Proceden de un hábitat sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la salida.]</p> <p>⁽²⁾II.3.6. Proceden de un hábitat sin casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a la salida.]</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado WILD-ANIMALS-INTRA

	<p>⁽²⁾[II.4. De acuerdo con la información oficial, los animales terrestres silvestres descritos en la parte I pertenecen a las familias Antilocapridae, Bovidae, Camelidae, Cervidae, Giraffidae, Moschidae o Tragulidae y cumplen los siguientes requisitos sanitarios:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i>[II.4.1. Proceden de un hábitat de un Estado miembro o una zona que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad en los sesenta días previos a la fecha del desplazamiento, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.]</p> <p>⁽²⁾y/o[II.4.2. Proceden de un hábitat situado en un Estado miembro o una zona incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [II.4.2.1. han residido en un Estado miembro o una zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [II.4.2.1.1. durante al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.4.2.1.2. durante al menos los veintiocho días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]</p> <p>⁽²⁾ y/o [II.4.2.1.3. durante al menos los catorce días previos a la fecha del desplazamiento y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.4.2.2. han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en dicho Estado miembro o zona, se encuentran en el período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:</p> <p>⁽²⁾ <i>o bien</i> [II.4.2.2.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.4.2.2.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado WILD-ANIMALS-INTRA

	<p>⁽²⁾y/o [II.4.2.3. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la lengua azul de los que ha habido casos durante los últimos dos años en dicho Estado miembro o zona y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.4.2.3.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.4.2.3.2. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha del desplazamiento y el animal ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha del desplazamiento.]]</p> <p>⁽²⁾y/o[II.4.3. Proceden de un hábitat situado en un Estado miembro o una zona que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta infección, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:</p> <p>[II.4.3.1. han residido por lo menos durante los sesenta días previos a la salida en un hábitat situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos establecidos en las secciones 1 y 2 del capítulo 1 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.4.3.1.1. han sido vacunados contra los serotipos 1 a 24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al hábitat donde residían, están dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.4.3.1.1.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.4.3.1.1.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.4.3.1.2. han sido inmunizados contra los serotipos 1 a 24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al hábitat donde residían, y:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.4.3.1.2.1. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha del desplazamiento;]]</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado WILD-ANIMALS-INTRA

		⁽²⁾ o	[II.4.3.1.2.2. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha del desplazamiento y a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha del desplazamiento.]]]]
	⁽²⁾ y/o[II.4.4.		No cumplen los requisitos establecidos en los puntos 1 a 3 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:
	⁽²⁾ o bien	[II.4.4.1.	con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:
	⁽²⁾ o bien	[II.4.4.1.1.	el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado,
	⁽²⁾ y/o	[II.4.4.1.2.	el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado,
	⁽²⁾ y/o	[II.4.4.1.3.	el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado,
	⁽²⁾ y/o	[II.4.4.1.4.	el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]
	⁽²⁾ y/o	[II.4.4.2.	con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:
	⁽²⁾ o bien	[II.4.4.2.1.	el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado,
	⁽²⁾ y/o	[II.4.4.2.2.	el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado,
	⁽²⁾ y/o	[II.4.4.2.3.	el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado,
	⁽²⁾ y/o	[II.4.4.2.4.	el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V de dicho Reglamento Delegado, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado WILD-ANIMALS-INTRA

<p>⁽²⁾y/o</p> <p>⁽²⁾o bien</p> <p>⁽²⁾y/o</p> <p>⁽²⁾y/o</p> <p>⁽²⁾y/o</p> <p>⁽²⁾y/o</p> <p>II.5.</p> <p>II.6.</p> <p>II.7.</p> <p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado sanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el(insértese la fecha).</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>	<p>[II.4.4.3. ni libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni bajo un programa de erradicación de esta infección, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado:</p> <p>[II.4.4.3.1. sin condiciones, y</p> <p>[II.4.4.3.2. en las condiciones a las que se refiere el punto 5 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y</p> <p>[II.4.4.3.3. en las condiciones a las que se refiere el punto 6 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y</p> <p>[II.4.4.3.4. en las condiciones a las que se refiere el punto 7 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y</p> <p>[II.4.4.3.5. en las condiciones a las que se refiere el punto 8 de la sección 1 del capítulo 2 de la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y</p> <p>se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]</p> <p>A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales terrestres silvestres proceden de un hábitat en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.</p> <p>Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 101, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p>
---	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado WILD-ANIMALS-INTRA

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: «<i>Lugar de expedición</i>»: indíquese el hábitat de origen de los animales de la partida.</p> <p>Casilla I.12: «<i>Lugar de destino</i>»: indíquese el hábitat o el establecimiento de destino final de la partida.</p> <p>Casilla I.30: «<i>Número de identificación</i>»: indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) La partida puede estar compuesta de uno o más animales.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p>	
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Nombre de la unidad de control local</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Código de la unidad de control local</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 65

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO
ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE ESPERMA, OVOCITOS Y
EMBRIONES DE ANIMALES DE LAS FAMILIAS CAMELIDAE Y CERVIDAE
RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE
CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO
DELEGADO (UE) 2020/686 (MODELO GP-CAM-CER-INTRA)**

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.2a Referencia local	
		I.3 Autoridad central competente	
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	I.16 Transportista Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			

I.20 Certificados como o a efectos de:							
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad	<input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
<input type="checkbox"/> Equino registrado	<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición	<input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras				
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural	<input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración	<input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental				
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico	<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar				
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	<input type="checkbox"/> Otro				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país							
Tercer país		Código ISO del país					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación			
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje				I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no			
I.26 Número total de bultos				I.27 Cantidad total			
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)				I.29 Espacio total previsto para la partida			
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado GP-CAM-CER-INTRA

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El esperma⁽¹⁾ / Los ovocitos⁽¹⁾ / Los embriones⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y se ha(n) obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.1.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;</p> <p>II.1.2. han permanecido en un único establecimiento de origen durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾;</p> <p>⁽¹⁾II.1.3. son animales de la familia Camelidae y están identificados de conformidad con el artículo 73, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾II.1.3. son animales de la familia Cervidae y están identificados de conformidad con el artículo 73, apartado 2, o el artículo 74 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]</p> <p>II.2. El esperma⁽¹⁾ / Los ovocitos⁽¹⁾ / Los embriones⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I procede(n) del establecimiento registrado al que la autoridad competente ha asignado el número de registro único indicado en la casilla I.11.</p> <p>II.3. De acuerdo con la información oficial, el esperma⁽¹⁾ / los ovocitos⁽¹⁾ / los embriones⁽¹⁾ se ha(n) obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.3.1. no proceden de un establecimiento, ni han estado en contacto con animales procedentes de un establecimiento, que esté situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños ruminantes o una enfermedad emergente que afecte a las especies de esos animales terrestres en cautividad;</p> <p>II.3.2. proceden de un establecimiento en el que, durante al menos los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾:</p> <p>II.3.2.1. se ha llevado a cabo un programa de vigilancia para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), de conformidad con la parte 2 o la parte 3 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión;</p> <p>II.3.2.2. no se ha introducido ningún animal de las familias Camelidae o Cervidae que no cumpla los requisitos a los que se refiere el punto II.3.2.1;</p> <p>II.3.2.3. en caso de sospecha de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), se han llevado a cabo investigaciones y se ha descartado la enfermedad;</p> <p>II.3.3. proceden de un establecimiento en el que no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>Brucella melitensis</i> ni <i>Brucella suis</i> durante al menos los cuarenta y dos días previos a la fecha de recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾;</p>		

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado GP-CAM-CER-INTRA

	<p>⁽¹⁾[II.3.4. son animales de la familia Camelidae y proceden de un establecimiento en el que todos los animales presentes han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>Brucella melitensis</i> o <i>Brucella suis</i>, conforme a la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾];</p> <p>II.3.5. proceden de un establecimiento en el que no ha habido casos de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾;</p> <p>II.3.6. proceden de un establecimiento en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, no ha habido casos de infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica durante al menos los dos años previos a la fecha de recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾;</p> <p>II.3.7. proceden de un establecimiento en el que no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la rabia durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾;</p> <p>II.3.8. proceden de un establecimiento en el que no ha habido casos de carbunco durante al menos los quince días previos a la fecha de recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾;</p> <p>II.3.9. proceden de un establecimiento en el que no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no se ha confirmado ningún caso de surra durante los últimos dos años;]</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos confirmados de surra durante los dos años previos y, después del último brote de esa enfermedad, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento hasta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han retirado del establecimiento los animales infectados, y – los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) indicada en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas como mínimo seis meses después de que los animales infectados hayan sido retirados del establecimiento;] <p>II.3.10. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.3.10.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾ y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esta infección en la población animal en cuestión;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.3.10.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾ y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado GP-CAM-CER-INTRA

	<p>⁽¹⁾y/o [II.3.10.3. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾ y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este donde la autoridad competente del lugar de origen de la partida de esperma⁽¹⁾/ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente del Estado miembro de destino con respecto a las condiciones para el establecimiento de esa zona estacionalmente libre de enfermedad y a la aceptación de la partida de esperma⁽¹⁾/ ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾.]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.3.10.4. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾ y durante esta;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.3.10.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el serogrupo 1-24 del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida de esperma⁽¹⁾/ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾.]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.3.10.6. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24) realizada en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.3.10.7. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24), realizada en una muestra de sangre tomada el día de la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾.]</p> <p>II.4. A su leal saber y entender, y según declara el operador, el esperma⁽¹⁾ / los ovocitos⁽¹⁾ / los embriones⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I se ha(n) obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. fueron sometidos a un examen clínico por un veterinario y no mostraron signos de enfermedad el día de la recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾;</p> <p>II.4.2. no estuvieron en contacto con animales que no cumplieran los requisitos del punto II.1.1 y de los puntos II.3.1 a II.3.10 durante el período de residencia de como mínimo treinta días especificado en el punto II.1.2;</p> <p>II.4.3. no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾ ni durante el período de recogida.</p> <p>II.5. El esperma⁽¹⁾ / Los ovocitos⁽¹⁾ / Los embriones⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I se encuentra(n) dentro de un recipiente de transporte precintado cuyo precinto lleva el número indicado en la casilla I.19.</p> <p>II.6. A su leal saber y entender, y sobre la base del control documental de los datos aportados por el operador, el esperma⁽¹⁾ / los ovocitos⁽¹⁾ / los embriones⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30.</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado GP-CAM-CER-INTRA

	<p>Notas</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: «<i>Lugar de expedición</i>»: indíquense la dirección y el número de registro único del establecimiento de expedición de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.12: «<i>Lugar de destino</i>»: indíquense la dirección y el número de registro único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.30: «<i>Tipo</i>»: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. «<i>Especie</i>»: indíquese, según proceda, «Camelidae» o «Cervidae». «<i>Número de identificación</i>»: indíquese el número de identificación individual de cada animal donante. «<i>Marca de identificación</i>»: indíquese la marca que figura en las pajueltas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. «<i>Fecha de recogida/producción</i>»: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. «<i>Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</i>»: indíquese el número de registro único del establecimiento donde se han recogido o producido el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. «<i>Cantidad</i>»: indíquese el número de pajueltas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Suprímase si no procede.</p>									
	<p>Veterinario oficial</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none;">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td style="width: 50%; border: none;">Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Nombre de la unidad de control local</td> <td style="border: none;">Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Fecha</td> <td style="border: none;"></td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Sello</td> <td style="border: none;">Firma</td> </tr> </table>		Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo									
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local									
Fecha										
Sello	Firma									

ANEXO II

El anexo II contiene los siguientes modelos de certificados zoosanitarios, certificados zoosanitarios-oficiales y declaraciones para la entrada en la Unión y el tránsito por ella:

Modelo

Ungulados	
BOV-X	Capítulo 1: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de bovinos
BOV-Y	Capítulo 2: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de bovinos destinados al sacrificio
BOV-X-TRANSIT-RU	Capítulo 3: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de bovinos destinados al tránsito desde la región de Kaliningrado a otras regiones de Rusia a través del territorio de Lituania
OV/CAP-X	Capítulo 4: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de ovinos y caprinos
OV/CAP-Y	Capítulo 5: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de ovinos y caprinos destinados al sacrificio
SUI-X	Capítulo 6: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de porcinos y animales de la familia Tayassuidae
SUI-Y	Capítulo 7: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de porcinos destinados al sacrificio
RUM	Capítulo 8: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de animales de las familias Antilocapridae, Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos), Giraffidae, Moschidae y Tragulidae
RHINO	Capítulo 9: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales de las familias Tapiridae, Rhinocerotidae y Elephantidae
HIPPO	Capítulo 10: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales de la familia Hippopotamidae
CAM-CER	Capítulo 11: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de camélidos y cérvidos
Equinos	
EQUI-X	Capítulo 12: Modelo de certificado zoosanitario-oficial y modelo de declaración para la entrada en la Unión de equinos no destinados al sacrificio
EQUI-Y	Capítulo 13: Modelo de certificado zoosanitario-oficial y modelo de declaración para la entrada en la Unión de equinos destinados al sacrificio
EQUI-TRANSIT-X	Capítulo 14: Modelo de certificado zoosanitario y modelo de declaración para el tránsito por la Unión de equinos no destinados al sacrificio
EQUI-TRANSIT-Y	Capítulo 15: Modelo de certificado zoosanitario y modelo de declaración para el tránsito por la Unión de equinos destinados al sacrificio

EQUI-RE-ENTRY-30	Capítulo 16: Modelo de certificado zoosanitario y modelo de declaración para la reintroducción en la Unión de caballos registrados para participar en carreras, competiciones y actos culturales, después de su exportación temporal durante un período no superior a treinta días
EQUI-RE-ENTRY-90-COMP	Capítulo 17: Modelo de certificado zoosanitario y modelo de declaración para la reintroducción en la Unión de caballos registrados para participar en competiciones, después de su exportación temporal durante un período no superior a noventa días para participar en eventos hípicos organizados bajo los auspicios de la Federación Ecuestre Internacional (FEI)
EQUI-RE-ENTRY-90-RACE	Capítulo 18: Modelo de certificado zoosanitario y modelo de declaración para la reintroducción en la Unión de caballos registrados para participar en carreras, después de su exportación temporal durante un período no superior a noventa días para participar en carreras específicas en Australia, Canadá, los Estados Unidos, Hong Kong, Japón, Singapur, los Emiratos Árabes Unidos o Qatar
Ungulados destinados a un establecimiento de confinamiento	
CONFINED-RUM	Capítulo 19: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales incluidos en la lista de la sección 1 del capítulo 19 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento
CONFINED-SUI	Capítulo 20: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales incluidos en la lista de la sección 1 del capítulo 20 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento
CONFINED-TRE	Capítulo 21: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales incluidos en la lista de la sección 1 del capítulo 21 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento
CONFINED-HIPPO	Capítulo 22: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de animales de la familia Hippopotamidae procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento
Aves y sus productos reproductivos	
BPP	Capítulo 23: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites
BPR	Capítulo 24: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de ratites reproductoras y ratites de explotación
DOC	Capítulo 25: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de pollitos de un día no de ratites
DOR	Capítulo 26: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de pollitos de un día de ratites
HEP	Capítulo 27: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites
HER	Capítulo 28: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de huevos para incubar de ratites
SPF	Capítulo 29: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de huevos sin gérmenes patógenos específicos

SP	Capítulo 30: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites
SR	Capítulo 31: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de ratites destinadas al sacrificio
POU-LT20	Capítulo 32: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de menos de veinte aves de corral distintas de las ratites
HE-LT20	Capítulo 33: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de menos de veinte huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites
CAPTIVE- BIRDS	Capítulo 34: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de aves en cautividad
HE-CAPTIVE-BIRDS	Capítulo 35: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de huevos para incubar de aves en cautividad
Abejas	
QUE	Capítulo 36: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de abejas melíferas reina
BBEE	Capítulo 37: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de abejorros
Perros, gatos y hurones	
CANIS-FELIS-FERRETS	Capítulo 38: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de perros, gatos y hurones
Productos reproductivos de bovinos	
BOV-SEM-A-ENTRY	Capítulo 39: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
BOV-SEM-B-ENTRY	Capítulo 40: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
BOV-SEM-C-ENTRY	Capítulo 41: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado antes del 1 de enero de 2005 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 93/60/CE del Consejo, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY	Capítulo 42: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones

BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY	Capítulo 43: Modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de embriones obtenidos <i>in vivo</i> de bovinos recogidos, transformados y almacenados antes del 21 de abril de 2021 de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida de embriones que recogió los embriones
BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY	Capítulo 44: Modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de embriones producidos <i>in vitro</i> de bovinos producidos, transformados y almacenados antes del 21 de abril de 2021 de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo y concebidos con esperma conforme con los requisitos de la Directiva 88/407/CEE del Consejo, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de producción de embriones que produjo los embriones
BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY	Capítulo 45: Modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de embriones producidos <i>in vitro</i> de bovinos producidos, transformados y almacenados antes del 21 de abril de 2021 de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo y concebidos con esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados por la autoridad competente del país exportador, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de producción de embriones que produjo los embriones
BOV-GP-PROCESSING-ENTRY	<p>Capítulo 46: Modelo de certificado zoonosanitario para la entrada en la Unión de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un establecimiento de transformación de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; - existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado antes del 1 de enero de 2005 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo; - ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; - existencias de embriones obtenidos <i>in vivo</i> de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021; - existencias de embriones producidos <i>in vitro</i> de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con esperma conforme con los requisitos de la Directiva 88/407/CEE del Consejo; - existencias de embriones producidos <i>in vitro</i> de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados por la autoridad competente del país exportador

BOV-GP-STORAGE-ENTRY	<p>Capítulo 47: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un centro de almacenamiento de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados antes del 1 de enero de 2005 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo; - ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; - existencias de embriones obtenidos <i>in vivo</i> de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021; - existencias de embriones producidos <i>in vitro</i> de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con espermatozoides conforme con los requisitos de la Directiva 88/407/CEE del Consejo; - existencias de embriones producidos <i>in vitro</i> de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con espermatozoides procedente de centros de recogida o almacenamiento de espermatozoides autorizados por la autoridad competente del país exportador
Productos reproductivos de ovinos y caprinos	
OV/CAP-SEM-A-ENTRY	<p>Capítulo 48: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de espermatozoides donde se recogió el espermatozoides</p>
OV/CAP-SEM-B-ENTRY	<p>Capítulo 49: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de espermatozoides donde se recogió el espermatozoides</p>
OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY	<p>Capítulo 50: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones</p>

OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY	Capítulo 51: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY	<p>Capítulo 52: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un establecimiento de transformación de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; - existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021; - ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021
OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY	<p>Capítulo 53: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un centro de almacenamiento de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; - existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021; - ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021
Productos reproductivos de porcinos	
POR-SEM-A-ENTRY	Capítulo 54: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma

POR-SEM-B-ENTRY	Capítulo 55: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
POR-OOCYTES-EMB-ENTRY	Capítulo 56: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
POR-GP-PROCESSING-ENTRY	Capítulo 57: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un establecimiento de transformación de productos reproductivos: <ul style="list-style-type: none"> - esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; - existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021; - ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021
POR-GP-STORAGE-ENTRY	Capítulo 58: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un centro de almacenamiento de productos reproductivos: <ul style="list-style-type: none"> - esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; - existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021; - ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021
Productos reproductivos de equinos	
EQUI-SEM-A-ENTRY	Capítulo 59: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
EQUI-SEM-B-ENTRY	Capítulo 60: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma

EQUI-SEM-C-ENTRY	Capítulo 61: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
EQUI-SEM-D-ENTRY	Capítulo 62: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY	Capítulo 63: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY	Capítulo 64: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY	Capítulo 65: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY	<p>Capítulo 66: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un establecimiento de transformación de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; - existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014; - existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010; - ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o

	<ul style="list-style-type: none"> - producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014
EQUI-GP-STORAGE-ENTRY	<p>Capítulo 67: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde un centro de almacenamiento de productos reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014; - existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010; - ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021; - existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014
Productos reproductivos de determinadas categorías de animales terrestres	
GP-CONFINED-ENTRY	<p>Capítulo 68: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de partidas de espermatozoides, ovocitos y embriones de animales terrestres mantenidos en cautividad en un establecimiento de confinamiento recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692</p>

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración sanitaria [*suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en el presente certificado:</p> <p>II.1.1. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> – ningún estilbena ni sustancia tirostática, – ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, y los animales en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión con respecto al país de origen correspondiente.</p> <p>II.1.3. en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) están identificados mediante un sistema de identificación permanente que permite seguirles la pista hasta la madre y el rebaño de origen, y no son: <ul style="list-style-type: none"> i) casos de EEB; ii) bovinos que, durante su primer año de vida, hayan sido criados con casos de EEB durante su primer año de vida y que, según ha demostrado la investigación, hayan consumido durante ese período los mismos piensos potencialmente contaminados, o iii) si los resultados de la investigación a la que se refiere el inciso ii) no son concluyentes, bovinos que, durante su primer año de vida, hayan sido criados con casos de EEB durante su primer año de vida, o que hayan nacido en el mismo rebaño que los casos de EEB y en los doce meses previos o siguientes a la fecha de nacimiento de estos; <p>y</p> <p>⁽¹⁾o bien [b) i) nacieron y se criaron ininterrumpidamente en un país o una región o en países o regiones que están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como países o regiones con un riesgo insignificante de EEB;</p> <ul style="list-style-type: none"> ii) si ha habido casos autóctonos de EEB en el país en cuestión, nacieron después de la fecha a partir de la cual se hizo cumplir de manera efectiva la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, o después de la fecha de nacimiento del último caso autóctono de EEB, si esta es posterior a la fecha de la prohibición de ese tipo de alimentación.] <p>⁽¹⁾o [b) i) el país o la región de origen de los animales están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB;</p> <ul style="list-style-type: none"> ii) nacieron después de la fecha a partir de la cual se hizo cumplir de manera efectiva la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, o después de la fecha de nacimiento del último caso autóctono de EEB, si esta es posterior a la fecha de la prohibición de ese tipo de alimentación.] 		

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

	<p>⁽¹⁾o [b) i) el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB;</p> <p>ii) la alimentación de los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, se ha prohibido en el país o la región de origen, y esa prohibición se ha hecho cumplir en ellos de manera efectiva;</p> <p>iii) nacieron como mínimo dos años después de la fecha a partir de la cual se hizo cumplir de manera efectiva la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, o después de la fecha de nacimiento del último caso autóctono de EEB, si esta es posterior a la fecha de la prohibición de ese tipo de alimentación.]</p> <p>II.2. Declaración zoonosana</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código: __ __ - __⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de bovinos y figura en la lista de la parte I del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.2.2. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <p>i) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y</p> <p>ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento bovinos ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los bovinos;</p> <p>II.2.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.2.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

	<p>⁽¹⁾ o [II.2.5. han sido sometidos a una sola operación de agrupamiento en la zona de origen con arreglo a los siguientes requisitos:</p> <p>a) la operación de agrupamiento ha tenido lugar en un establecimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio a realizar operaciones de agrupamiento de ungulados de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, ii) que posee un número de autorización único asignado por la autoridad competente del tercer país o el territorio, iii) que ha sido incluido a tal efecto en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o el territorio de expedición, con la información establecida en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, iv) que cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; <p>b) la operación de agrupamiento en el centro de agrupamiento no ha durado más de seis días;]</p> <p>II.2.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.2.11 desde su salida del establecimiento de origen hasta su carga para la expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso; <p>II.2.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.9. no han sido vacunados contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la fiebre aftosa, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por <i>Mycoplasma mycoides</i>, subespecie <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina), el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, ni ii) la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) con una vacuna viva durante los sesenta días previos a su expedición a la Unión; <p>II.2.10. proceden de una zona:</p> <p>II.2.10.1. en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no ha habido casos de fiebre aftosa: <ul style="list-style-type: none"> <i>o bien</i> [durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión,]⁽¹⁾ <i>o</i> [desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa),]⁽¹⁾⁽⁴⁾ ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

	<p>II.2.10.2. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>II.2.10.3. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift ni infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subespecie <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina) durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y durante ese periodo:</p> <p style="margin-left: 20px;">i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades,</p> <p style="margin-left: 20px;">ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas;</p> <p><i>o bien</i> [II.2.10.4. que está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]⁽¹⁾⁽⁵⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.10.4. que está estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p style="margin-left: 20px;"><i>o bien</i> [II.2.10.4.1. durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾⁽⁶⁾</p> <p style="margin-left: 20px;"><i>o</i> [II.2.10.4.1. durante por lo menos los veintiocho días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica de conformidad con el artículo 9, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras recogidas por lo menos veintiocho días después de la fecha de entrada del animal en cuestión en la zona estacionalmente libre;]⁽¹⁾⁽⁶⁾</p> <p style="margin-left: 20px;"><i>o</i> [II.2.10.4.1. durante por lo menos los catorce días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en cuestión en la zona estacionalmente libre;]⁽¹⁾⁽⁶⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.10.4. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido vacunados contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos últimos años, se encuentran todavía dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:</p> <p style="margin-left: 20px;"><i>o bien</i> [II.2.10.4.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión;]⁽¹⁾</p> <p style="margin-left: 20px;"><i>o</i> [II.2.10.4.1. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.10.4. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos últimos años, y:</p> <p style="margin-left: 20px;"><i>o bien</i> [II.2.10.4.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

	<p><i>o</i> [II.2.10.4.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de dicha fecha;]]⁽¹⁾</p> <p><i>o bien</i> [II.2.10.5. que está libre de leucosis bovina enzoótica;]]⁽¹⁾⁽⁷⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.10.5. que no está libre de leucosis bovina enzoótica, pero en el establecimiento de origen de los animales no ha habido casos de esta enfermedad durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y:</p> <p style="padding-left: 40px;">[II.2.10.5.1. los animales de la partida de más de veinticuatro meses:</p> <p style="padding-left: 80px;"><i>o bien</i> [II.2.10.5.1.1. se han mantenido aislados de los demás bovinos en cautividad del establecimiento antes de su expedición a la Unión, y durante el período de aislamiento han sido sometidos, con resultados negativos, a un análisis de laboratorio para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizado en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de cuatro meses;]]⁽¹⁾</p> <p style="padding-left: 80px;"><i>o</i> [II.2.10.5.1.1. han sido sometidos, con resultados negativos, a un análisis de laboratorio para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizado en una muestra tomada durante los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, y todos los bovinos de más de veinticuatro meses mantenidos en cautividad en el establecimiento de origen han sido sometidos, con resultados negativos, a un análisis de laboratorio para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizado en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, en los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]⁽¹⁾</p> <p style="padding-left: 40px;">[II.2.10.5.2. los animales de la partida de menos de veinticuatro meses han nacido de madres que fueron sometidas, con resultados negativos, a un análisis de laboratorio para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizado en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, en los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]⁽¹⁾</p> <p>II.2.11. proceden de un establecimiento:</p> <p style="padding-left: 40px;">II.2.11.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:</p> <p style="padding-left: 80px;">i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento,</p> <p style="padding-left: 80px;">ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento,</p> <p style="padding-left: 80px;">iii) la mortalidad en el establecimiento;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

	<p>II.2.11.2. que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.2.11.3. que, en el momento de la expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.11.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista por lo menos en los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subespecie <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina) e infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa;</p> <p><i>o bien</i> [II.2.11.5. en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de enfermedad hemorrágica epizootica por lo menos en los dos años previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.11.5. que está situado en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizootica;]⁽¹⁾⁽⁸⁾</p> <p>II.2.11.6. que está libre de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) por lo que respecta a los bovinos⁽⁹⁾, y:</p> <p><i>o bien</i> [II.2.11.6.1. que está situado en una zona libre de esa enfermedad en la que no se practica la vacunación contra ella;]⁽¹⁾⁽¹⁰⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.11.6.1. los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a pruebas para la detección de la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) con uno de los métodos de diagnóstico dispuestos en el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, durante los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.11.6.1. los animales tienen menos de seis semanas;]⁽¹⁾</p> <p>II.2.11.7. que está libre de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> por lo que respecta a los bovinos⁽⁹⁾, y:</p> <p><i>o bien</i> [II.2.11.7.1. que está situado en una zona libre de esa enfermedad en la que no se practica la vacunación contra ella;]⁽¹⁾⁽¹¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.11.7.1. los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a pruebas para la detección de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> con uno de los métodos de diagnóstico dispuestos en el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, en una muestra tomada en los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión y, en el caso de las hembras posparturientas, en una muestra tomada por lo menos treinta días después del parto;]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.11.7.1. los animales tienen menos de doce meses;]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.11.7.1. los animales están castrados;]⁽¹⁾</p> <p>II.2.11.8. en el cual no ha habido casos de infección por el virus de la rabia durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

	<p>II.2.11.9. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos los quince días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p><i>o bien</i> [II.2.11.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos los dos años previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.11.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión y, si en el establecimiento de origen ha habido casos de esta enfermedad en los dos años previos a esa fecha, este ha estado sujeto a restricciones hasta que se han retirado de él los animales infectados y el resto de los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) conforme al artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de haber retirado del establecimiento los animales infectados.]]⁽¹⁾</p> <p>⁽¹⁾⁽¹²⁾[[II.2.12. no han sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y:</p> <p><i>o bien</i> [II.2.12.1. proceden de un tercer país, un territorio o una zona de estos que están libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;]]⁽¹⁾⁽¹³⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.12.1. se han mantenido en cuarentena durante los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el herpesvirus bovino tipo 1 completo (HVBo-1) con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en una muestra tomada durante los quince días previos a la fecha de su expedición a la Unión;]]⁽¹⁾</p> <p>⁽¹⁾⁽¹²⁾ [II.2.13. no han sido vacunados contra la diarrea vírica bovina, y:</p> <p><i>o bien</i> [II.2.13.1. proceden de un tercer país, un territorio o una zona de estos que están libres de diarrea vírica bovina.]]⁽¹⁾⁽¹⁴⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.13.1. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección del antígeno o el genoma del virus de la diarrea vírica bovina realizada con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, y:</p> <p><i>o bien</i> [II.2.13.1.1. se han mantenido en un establecimiento de cuarentena durante por lo menos los veintiún días previos a su expedición a la Unión;]]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.13.1.1. son madres preñadas que se han mantenido en un establecimiento de cuarentena durante por lo menos los veintiún días previos a su expedición a la Unión y han sido sometidas, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas no menos de veintiún días después de iniciarse la cuarentena.]]⁽¹⁾</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

	<p>o [II.2.13.1.1. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas antes de su expedición a la Unión.]]⁽¹⁾</p> <p>o [II.2.13.1.1. son madres preñadas que han sido sometidas, con resultados positivos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas antes de la inseminación previa a la gestación actual.]]⁽¹⁾</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: <i>«Sistema de identificación y número de identificación»:</i> especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Fecha de carga: no puede ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde esa zona.</p> <p>(4) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura de conformidad con la columna 8 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(5) Para las zonas con la entrada BTV en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Para las zonas con la entrada SF-BTV en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(7) Para las zonas con la entrada EBL en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(8) Para las zonas con la entrada SF-EHD en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(9) De conformidad con el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(10) Para las zonas con la entrada TB respecto a los bovinos en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X

	<p>⁽¹¹⁾ Para las zonas con la entrada BRU respecto a los bovinos en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>⁽¹²⁾ Únicamente aplicable cuando el Estado miembro de destino o Suiza, de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002), tienen el estatus de libres de enfermedad o cuentan con un programa de erradicación aprobado para las enfermedades mencionadas en los puntos II.2.12 y II.2.13 (rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa y diarrea vírica bovina).</p> <p>⁽¹³⁾ Para las zonas con la entrada IBR en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>⁽¹⁴⁾ Para las zonas con la entrada BVD en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.1.1. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> – ningún estilbena ni sustancia tirostática, – ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, y los animales en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión con respecto al país de origen correspondiente.</p> <p>II.1.3. en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) están identificados mediante un sistema de identificación permanente que permite seguirles la pista hasta la madre y el rebaño de origen, y no son: <ul style="list-style-type: none"> i) casos de EEB; ii) bovinos que, durante su primer año de vida, hayan sido criados con casos de EEB durante su primer año de vida y que, según ha demostrado la investigación, hayan consumido durante ese período los mismos piensos potencialmente contaminados, o iii) si los resultados de la investigación a la que se refiere el inciso ii) no son concluyentes, bovinos que, durante su primer año de vida, hayan sido criados con casos de EEB durante su primer año de vida, o que hayan nacido en el mismo rebaño que los casos de EEB y en los doce meses previos o siguientes a la fecha de nacimiento de estos; <p>y</p> <p>⁽¹⁾ o bien [b) i) nacieron y se criaron ininterrumpidamente en un país o una región o en países o regiones que están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como países o regiones con un riesgo insignificante de EEB;</p> <ul style="list-style-type: none"> ii) si ha habido casos autóctonos de EEB en el país en cuestión, nacieron después de la fecha a partir de la cual se hizo cumplir de manera efectiva la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, o después de la fecha de nacimiento del último caso autóctono de EEB, si esta es posterior a la fecha de la prohibición de ese tipo de alimentación.] <p>⁽¹⁾ o [b) i) el país o la región de origen de los animales están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB;</p> <ul style="list-style-type: none"> ii) nacieron después de la fecha a partir de la cual se hizo cumplir de manera efectiva la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, o después de la fecha de nacimiento del último caso autóctono de EEB, si esta es posterior a la fecha de la prohibición de ese tipo de alimentación.] 		

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

	<p>⁽¹⁾o [b) i) el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB;</p> <p>ii) la alimentación de los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, se ha prohibido en el país o la región de origen, y esa prohibición se ha hecho cumplir en ellos de manera efectiva;</p> <p>iii) nacieron como mínimo dos años después de la fecha a partir de la cual se hizo cumplir de manera efectiva la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, o después de la fecha de nacimiento del último caso autóctono de EEB, si esta es posterior a la fecha de la prohibición de ese tipo de alimentación.]</p> <p>II.2. Declaración zoonosana</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código: ___ - ___⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de bovinos destinados al sacrificio y figura en la lista de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.2.2. están destinados a ser sacrificados en la Unión;</p> <p>II.2.3. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <p>i) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y</p> <p>ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento bovinos ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los bovinos;</p> <p>II.2.4. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.5. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.2.6. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.2.6. han sido sometidos a una sola operación de agrupamiento en la zona de origen con arreglo a los siguientes requisitos:</p> <p>a) la operación de agrupamiento ha tenido lugar en un establecimiento:</p> <p>i) que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio a realizar operaciones de agrupamiento de ungulados de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión,</p> <p>ii) que posee un número de autorización único asignado por la autoridad competente del tercer país o el territorio.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

	<p>iii) que ha sido incluido a tal efecto en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o el territorio de expedición, con la información establecida en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035,</p> <p>iv) que cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>b) la operación de agrupamiento en el centro de agrupamiento no ha durado más de seis días;]</p> <p>II.2.7. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.2.12 desde su salida del establecimiento de origen hasta su carga para la expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.8. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y construido de manera que:</p> <p>i) los animales no pueden escaparse ni caerse,</p> <p>ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales,</p> <p>iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso;</p> <p>II.2.9. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.10. no han sido vacunados contra:</p> <p>(i) la fiebre aftosa, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por <i>Mycoplasma mycoides</i>, subespecie <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina), el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, ni</p> <p>(ii) la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) con una vacuna viva durante los sesenta días previos a su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.11. proceden de una zona:</p> <p>II.2.11.1. en la cual:</p> <p>i) no ha habido casos de fiebre aftosa: o bien [durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión,]⁽¹⁾ o [desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa),]⁽¹⁾⁽⁴⁾</p> <p>ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p> <p>II.2.11.2. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>II.2.11.3. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift ni infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subespecie <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina) durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y durante ese período:</p> <p>i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades,</p> <p>ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

	<p>o bien [II.2.11.4. que está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]⁽¹⁾⁽⁵⁾</p> <p>o [II.2.11.4. que está estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <ul style="list-style-type: none"> o bien [II.2.11.4.1. durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾⁽⁶⁾ o [II.2.11.4.1. durante por lo menos los veintiocho días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica de conformidad con el artículo 9, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, realizada en muestras recogidas por lo menos veintiocho días después de la fecha de entrada del animal en cuestión en la zona estacionalmente libre;]⁽¹⁾⁽⁶⁾ o [II.2.11.4.1. durante por lo menos los catorce días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en cuestión en la zona estacionalmente libre;]⁽¹⁾⁽⁶⁾ <p>o [II.2.11.4. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido vacunados contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos últimos años y se encuentran todavía dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> o bien [II.2.11.4.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión;]⁽¹⁾ o [II.2.11.4.1. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]⁽¹⁾ <p>o [II.2.11.4. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos últimos años, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> o bien [II.2.11.4.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾ o [II.2.11.4.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de dicha fecha;]⁽¹⁾ <p>o bien [II.2.11.5. que está libre de leucosis bovina enzoótica;]⁽¹⁾⁽⁷⁾</p> <p>o [II.2.11.5. que no está libre de leucosis bovina enzoótica, pero en el establecimiento de origen de los animales no ha habido casos de esta enfermedad durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> [II.2.11.5.1. los animales de la partida de más de veinticuatro meses: o bien [II.2.11.5.1.1. se han mantenido aislados de los demás bovinos en cautividad del establecimiento antes de su expedición a la Unión, y durante el período de aislamiento han sido sometidos, con resultados negativos, a un análisis de laboratorio para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizado en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de cuatro meses;]⁽¹⁾
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

	<p>o [II.2.11.5.1.1. han sido sometidos, con resultados negativos, a un análisis de laboratorio para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizado en una muestra tomada durante los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, y todos los bovinos de más de veinticuatro meses mantenidos en cautividad en el establecimiento de origen han sido sometidos, con resultados negativos, a un análisis de laboratorio para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizado en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, en los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]⁽¹⁾</p> <p>[II.2.11.5.2. los animales de la partida de menos de veinticuatro meses han nacido de madres que fueron sometidas, con resultados negativos, a un análisis de laboratorio para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizado en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, en los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]⁽¹⁾</p> <p>II.2.12. proceden de un establecimiento:</p> <p>II.2.12.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:</p> <p>i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento,</p> <p>ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento,</p> <p>iii) la mortalidad en el establecimiento;</p> <p>II.2.12.2. que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.2.12.3. que, en el momento de la expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.12.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista por lo menos en los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subespecie <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina) e infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa;</p> <p>o bien [II.2.12.5. en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de enfermedad hemorrágica epizootica en los dos años previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]⁽¹⁾</p> <p>o [II.2.12.5. que está situado en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizootica;]]⁽¹⁾⁽⁸⁾</p> <p>[II.2.12.6. que está libre de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) por lo que respecta a los bovinos;]]⁽¹⁾⁽⁹⁾</p> <p>[II.2.12.7. que está libre de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> por lo que respecta a los bovinos;]]⁽¹⁾⁽⁹⁾</p> <p>II.2.12.8. en el cual no ha habido casos de infección por el virus de la rabia durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

	<p>II.2.12.9. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos los quince días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>o bien [II.2.12.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos los dos años previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾</p> <p>o [II.2.12.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión y, si en el establecimiento de origen ha habido casos de esta enfermedad en los dos años previos a esa fecha, este ha estado sujeto a restricciones hasta que se han retirado de él los animales infectados y el resto de los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) conforme al artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de haber retirado del establecimiento los animales infectados;]⁽¹⁾</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁰⁾[II.2.13. no han sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y:</p> <p>o bien [II.2.13.1. proceden de un tercer país, un territorio o una zona de estos que están libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;]⁽¹⁾⁽¹¹⁾</p> <p>o [II.2.13.1. se han mantenido en cuarentena durante los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el herpesvirus bovino tipo 1 completo (HVBo-1) con uno de los métodos de diagnóstico a los que se refiere el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en una muestra tomada durante los quince días previos a la fecha de su expedición a la Unión;]⁽¹⁾</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁰⁾[II.2.14. no han sido vacunados contra la diarrea vírica bovina, y:</p> <p>o bien [II.2.14.1. proceden de un tercer país, un territorio o una zona de estos que están libres de diarrea vírica bovina.]]⁽¹⁾⁽¹²⁾</p> <p>o [II.2.14.1. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección del antígeno o el genoma del virus de la diarrea vírica bovina realizada con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, y:</p> <p>o bien [II.2.14.1.1. se han mantenido en un establecimiento de cuarentena durante por lo menos los veintidós días previos a su expedición a la Unión;]]⁽¹⁾</p> <p>o [II.2.14.1.1. son madres preñadas que se han mantenido en un establecimiento de cuarentena durante por lo menos los veintidós días previos a su expedición a la Unión y han sido sometidas, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas no menos de veintidós días después de iniciarse la cuarentena.]]⁽¹⁾</p> <p>o [II.2.14.1.1. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas antes de su expedición a la Unión.]]⁽¹⁾</p> <p>o [II.2.14.1.1. son madres preñadas que han sido sometidas, con resultados positivos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas antes de la inseminación previa a la gestación actual.]]⁽¹⁾</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-Y

<p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada de bovinos que van a ser sacrificados en la Unión.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: «<i>Sistema de identificación y número de identificación</i>»: especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Fecha de carga: no puede ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde esa zona.</p> <p>(4) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura de conformidad con la columna 8 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(5) Para las zonas con la entrada BTV en la columna 7 de la parte 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Para las zonas con la entrada SF-BTV en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(7) Para las zonas con la entrada EBL en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(8) Para las zonas con la entrada SF-EHD en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(9) De conformidad con el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(10) Únicamente aplicable cuando el Estado miembro de destino o Suiza, de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002), tienen el estatus de libres de enfermedad o cuentan con un programa de erradicación aprobado para las enfermedades mencionadas en los puntos II.2.12 y II.2.13 (rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa y diarrea vírica bovina).</p> <p>(11) Para las zonas con la entrada IBR en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(12) Para las zonas con la entrada BVD en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 3

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE BOVINOS DESTINADOS AL TRÁNSITO DESDE LA REGIÓN DE
KALININGRADO A OTRAS REGIONES DE RUSIA A TRAVÉS DEL TERRITORIO
DE LITUANIA (MODELO BOV-X-TRANSIT-RU)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país		
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración		<input type="checkbox"/> De congelación	
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto		
I.20	Certificados como o a efectos de:			
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito				I.22
Tercer país	Código ISO del país			I.23

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X-TRANSIT-RU

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.1.1. proceden de la zona con el código RU-2⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está incluida en la lista de la parte 1 del anexo XXII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para el tránsito de bovinos por la Unión en condiciones específicas;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.1.2. proceden de la Unión y se han introducido desde ella en la zona con el código RU-2 el (dd/mm/aaaa), fecha desde la cual han permanecido en instalaciones en las que solo se mantienen en cautividad animales procedentes de la Unión;]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.1.2. han permanecido en la zona con el código RU-2 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los seis meses previos a su expedición a Rusia a través de la Unión, y sin contacto alguno durante los últimos treinta días con animales importados;]</p> <p>II.1.3. no han tenido contacto con animales que no cumplieran los requisitos zoosanitarios especificados en el presente certificado;</p> <p>II.1.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.5. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.1.10 desde su salida del establecimiento de origen hasta su expedición a Rusia a través de la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.1.6. se han cargado para su expedición a Rusia a través de la Unión el / / (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso; <p>II.1.7. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a Rusia a través de la Unión, realizada por un veterinario oficial, que no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.8. no han sido vacunados contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la fiebre aftosa, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subespecie <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina) ni ii) la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) con una vacuna viva durante los sesenta días previos a su expedición a Rusia a través de la Unión; <p>II.1.9. proceden de la zona indicada en el punto II.1.1:</p>		

PAÍS

Modelo de certificado BOV-X-TRANSIT-RU

	<p>II.1.9.1. en la cual:</p> <p>iii) no ha habido casos de fiebre aftosa:</p> <p><i>o bien</i> [durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición a Rusia a través de la Unión,]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [desde el / / (dd/mm/aaaa),]⁽¹⁾⁽⁴⁾</p> <p>iv) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p> <p>II.1.9.2. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición a Rusia a través de la Unión;</p> <p>II.1.9.3. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift ni infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subespecie <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina) durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición a Rusia a través de la Unión, y durante ese período:</p> <p>i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades,</p> <p>ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas;</p> <p><i>o bien</i> [II.1.9.4. que está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]⁽¹⁾⁽⁵⁾</p> <p><i>o</i> [II.1.9.4. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido vacunados contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos últimos años y se encuentran todavía dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y la vacunación se ha efectuado más de sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a Rusia a través de la Unión;]⁽¹⁾</p> <p>II.1.10. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11[, en el que han permanecido desde su nacimiento o, como mínimo, durante los cuarenta días previos a su expedición a Rusia a través de la Unión, y]⁽⁶⁾:</p> <p>II.1.10.1. que, en el momento de la expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.10.2. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subespecie <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina) e infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa;</p> <p>II.1.10.3. en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de enfermedad hemorrágica epizootica durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de expedición de los animales a Rusia a través de la Unión.</p>
--	---

CAPÍTULO 4

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA
EN LA UNIÓN DE OVINOS Y CAPRINOS (MODELO OV/CAP-X)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada	
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
I.20 Certificados como o a efectos de:			
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad		<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	
<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena <input type="checkbox"/> Exposición			
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
	I.23		

I.24	Número total de bultos	I.25	Cantidad total	I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II.1. Declaración sanitaria [*suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en el presente certificado:</p> <p>II.1.1. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> – ningún estilbena ni sustancia tirostática, – ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, y los animales en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión con respecto al país de origen correspondiente.</p>		
	<p>II.2. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código: __ __ - __⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de ovinos y caprinos y figura en la lista de la parte 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.2.2. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.1 desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento ovinos o caprinos ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los ovinos y los caprinos; <p>II.2.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.2.5. han sido sometidos a una sola operación de agrupamiento en la zona de origen con arreglo a los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la operación de agrupamiento ha tenido lugar en un establecimiento: <ul style="list-style-type: none"> i) que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio a realizar operaciones de agrupamiento de ungulados de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, 		

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X

	<p>ii) que posee un número de autorización único asignado por la autoridad competente del tercer país o el territorio,</p> <p>iii) que ha sido incluido a tal efecto en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o el territorio de expedición, con la información establecida en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035,</p> <p>iv) que cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) la operación de agrupamiento en el centro de agrupamiento no ha durado más de seis días;]</p> <p>II.2.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.2.11 desde su salida del establecimiento de origen hasta su carga para la expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y construido de manera que:</p> <p>i) los animales no pueden escaparse ni caerse,</p> <p>ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales,</p> <p>iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacijas o pienso;</p> <p>II.2.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.9. no han sido vacunados contra:</p> <p>i) la fiebre aftosa, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina, la pleuroneumonía contagiosa caprina, el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, ni</p> <p>ii) la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) con una vacuna viva durante los sesenta días previos a su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.10. proceden de una zona:</p> <p>II.2.10.1. en la cual:</p> <p>i) no ha habido casos de fiebre aftosa: o bien [durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición a la Unión,]⁽¹⁾ o [desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa),]⁽¹⁾⁽⁴⁾</p> <p>ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p> <p>II.2.10.2. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina ni pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y durante ese período:</p> <p>i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades,</p> <p>ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X

	<p><i>o bien</i> [II.2.10.3. que está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]⁽¹⁾⁽⁵⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.10.3. que está estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>o bien</i>[II.2.10.3.1. durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾⁽⁶⁾ <i>o</i> [II.2.10.3.1. durante por lo menos los veintiocho días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica de conformidad con el artículo 9, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, realizada en muestras recogidas por lo menos veintiocho días después de la fecha de entrada del animal en cuestión en la zona estacionalmente libre;]⁽¹⁾⁽⁶⁾ <i>o</i> [II.2.10.3.1. durante por lo menos los catorce días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en cuestión en la zona estacionalmente libre;]⁽¹⁾⁽⁶⁾ <p><i>o</i> [II.2.10.3. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido vacunados contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos últimos años, se encuentran todavía dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>o bien</i> [II.2.10.3.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión;]⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.10.3.1. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]⁽¹⁾ <p><i>o</i> [II.2.10.3. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos últimos años, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>o bien</i> [II.2.10.3.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.10.3.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de dicha fecha;]⁽¹⁾ <p>II.2.11. proceden de un establecimiento:</p> <p>II.2.11.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento, ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento, iii) la mortalidad en el establecimiento;
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X

	<p>II.2.11.2. que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.2.11.3. que, en el momento de la expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.11.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista por lo menos en los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina y pleuroneumonía contagiosa caprina;</p> <p><i>o bien</i> [II.2.11.5. en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de enfermedad hemorrágica epizootica en los dos años previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.11.5. que está situado en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizootica;]⁽¹⁾⁽⁷⁾</p> <p><i>o bien</i>[II.2.11.6. en el que no ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾⁽⁸⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.11.6. que ha estado sujeto a vigilancia para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) de conformidad con los procedimientos de los puntos 1 y 2 de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición a la Unión, y durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) solo se han introducido en el establecimiento caprinos procedentes de establecimientos que aplican las medidas contempladas en el párrafo anterior; ii) si ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en caprinos en cautividad del establecimiento, se han adoptado medidas con arreglo al punto 3 de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]⁽¹⁾⁽⁹⁾ <p>II.2.11.7. que está libre de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> por lo que respecta a los ovinos y caprinos⁽¹⁰⁾, y</p> <p><i>o bien</i> [II.2.11.7.1. que está situado en una zona libre de esa enfermedad con respecto a los ovinos y caprinos en la que no se practica la vacunación contra ella;]⁽¹⁾⁽¹¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.11.7.1. los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a pruebas para la detección de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> con uno de los métodos de diagnóstico dispuestos en el artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, en una muestra tomada en los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión y, en el caso de las hembras posparturientas, en una muestra tomada por lo menos treinta días después del parto;]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.11.7.1. los animales tienen menos de seis meses;]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.11.7.1. los animales están castrados;]⁽¹⁾</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X

	<p>II.2.11.8. en el cual no ha habido casos de rabia durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>II.2.11.9. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos los quince días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p><i>o bien</i> [II.2.11.9. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos los dos años previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.11.9. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión y, si en el establecimiento de origen ha habido casos de esta enfermedad en los dos años previos a esa fecha, este ha estado sujeto a restricciones hasta que se han retirado de él los animales infectados y el resto de los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) conforme al artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2019/692, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de haber retirado del establecimiento los animales infectados;]⁽¹⁾⁽¹⁾</p> <p>[II.2.11.10. en el cual no ha habido casos de <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽⁹⁾</p> <p>[II.2.12. incluyen ovinos machos enteros que han permanecido ininterrumpidamente durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión en un establecimiento en el que no ha habido casos de infección por <i>Brucella ovis</i> (epididimitis contagiosa) durante los doce meses previos a esa fecha, y que han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de <i>Brucella ovis</i> durante los treinta días previos a dicha fecha;]⁽¹⁾</p> <p>II.2.13. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la tembladera clásica:</p> <p>II.2.13.1. se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un país en el que se cumplen las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) la tembladera clásica es de declaración obligatoria; b) existe un sistema de concienciación, vigilancia y seguimiento; c) se matan y se destruyen completamente los ovinos y caprinos aquejados de tembladera clásica; d) se ha prohibido alimentar a ovinos y caprinos con harina de carne y huesos o chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, y la prohibición se ha hecho cumplir de forma efectiva en todo el país durante por lo menos los siete años precedentes; <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [II.2.13.2. son animales destinados a la producción y su destino es un Estado miembro que no tiene el estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica aprobado de conformidad con el punto 2.2 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni figura en la lista del punto 3.2 de la sección A del capítulo A del anexo VIII de dicho Reglamento como Estado miembro con un programa nacional aprobado de control de la tembladera;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X

	<p>⁽¹⁾o [II.2.13.2. son animales destinados a la reproducción y su destino es un Estado miembro que no tiene el estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica aprobado de conformidad con el punto 2.2 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni figura en la lista del punto 3.2 de la sección A del capítulo A del anexo VIII de dicho Reglamento como Estado miembro con un programa nacional aprobado de control de la tembladera, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [proceden de una o varias explotaciones que han cumplido los requisitos establecidos en el punto 1.3 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]</p> <p>⁽¹⁾o [son ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica y proceden de una o varias explotaciones a las que no se han impuesto restricciones oficiales de los desplazamientos por EEB o tembladera clásica en los dos últimos años;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.2.13.2. están destinados a un Estado miembro que tiene el estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica aprobado de conformidad con el punto 2.2 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, o a un Estado miembro que figura en la lista del punto 3.2 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 como Estado miembro con un programa nacional aprobado de control de la tembladera, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [proceden de una o varias explotaciones que han cumplido los requisitos establecidos en el punto 1.2 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]</p> <p>⁽¹⁾o [son ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica y proceden de una o varias explotaciones a las que no se han impuesto restricciones oficiales de los desplazamientos por EEB o tembladera clásica en los dos últimos años;]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de ovinos y caprinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: <i>«Sistema de identificación y número de identificación»:</i> especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-X

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Fecha de carga: no puede ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde esa zona.</p> <p>(4) Para las zonas con una fecha de apertura de conformidad con la columna 8 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(5) Para las zonas con la entrada BTV en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Para las zonas con la entrada SF-BTV en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(7) Para las zonas con la entrada SF-EHD en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(8) Únicamente aplicable a los ovinos.</p> <p>(9) Únicamente aplicable a los caprinos.</p> <p>(10) De conformidad con el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(11) Para las zonas con la entrada BRU respecto a los ovinos y los caprinos en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 5

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE OVINOS Y CAPRINOS DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO OV/CAP-Y)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida		
		Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino		
		Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada			
	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial			
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación	
I.19 Número del recipiente / Número del precinto		Número del precinto		
I.20	Certificados como o a efectos de:			
<input type="checkbox"/> Sacrificio				
I.21	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			I.23

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-Y

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en el presente certificado:</p> <p>II.1.1. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> – ningún estilbena ni sustancia tirostática, – ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, y los animales en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión con respecto al país de origen correspondiente.</p> <p>II.2. Declaración zoonosana</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código: ____ - ____⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de ovinos y caprinos y figura en la lista de la parte 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.2.2. están destinados a ser sacrificados en la Unión;</p> <p>II.2.3. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento ovinos o caprinos ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los ovinos y los caprinos; <p>II.2.4. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.5. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.6. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;]</p> <p>⁽¹⁾ o [II.2.6. han sido sometidos a una sola operación de agrupamiento en la zona de origen con arreglo a los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la operación de agrupamiento ha tenido lugar en un establecimiento: <ul style="list-style-type: none"> i) que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio a realizar operaciones de agrupamiento de ungulados de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, ii) que posee un número de autorización único asignado por la autoridad competente del tercer país o el territorio, 		

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-Y

	<p>iii) que ha sido incluido a tal efecto en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o el territorio de expedición, con la información establecida en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035,</p> <p>iv) que cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) la operación de agrupamiento en el centro de agrupamiento no ha durado más de seis días;]</p> <p>II.2.7. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.2.12 desde su salida del establecimiento de origen hasta su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.8. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y construido de manera que:</p> <p>i) los animales no pueden escaparse ni caerse,</p> <p>ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales,</p> <p>iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacijas o pienso;</p> <p>II.2.9. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.10. no han sido vacunados contra:</p> <p>i) la fiebre aftosa, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina, la pleuroneumonía contagiosa caprina, el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, ni</p> <p>ii) la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) con una vacuna viva durante los sesenta días previos a su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.11. proceden de una zona:</p> <p>II.2.11.1. en la cual:</p> <p>i) no ha habido casos de fiebre aftosa:</p> <p><i>o bien</i> [durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición a la Unión,]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa),]⁽¹⁾⁽⁴⁾</p> <p>ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p> <p>II.2.11.2. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina ni pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y durante ese período:</p> <p>i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades,</p> <p>ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas;</p> <p><i>o bien</i> [II.2.11.3. que está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]⁽¹⁾⁽⁵⁾</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-Y

o	<p>[II.2.11.3. que está estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>o bien</i> [II.2.11.3.1. durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]⁽¹⁾⁽⁶⁾ <i>o</i> [II.2.11.3.1. durante por lo menos los veintiocho días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica de conformidad con el artículo 9, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, realizada en muestras recogidas por lo menos veintiocho días después de la fecha de entrada del animal en cuestión en la zona estacionalmente libre;]]⁽¹⁾⁽⁶⁾ <i>o</i> [II.2.11.3.1. durante por lo menos los catorce días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en cuestión en la zona estacionalmente libre;]]⁽¹⁾⁽⁶⁾
o	<p>[II.2.11.3. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido vacunados contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos últimos años, se encuentran todavía dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>o bien</i> [II.2.11.3.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión;]]⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.11.3.1. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]⁽¹⁾
o	<p>[II.2.11.3. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos últimos años, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>o bien</i> [II.2.11.3.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.11.3.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de dicha fecha;]]⁽¹⁾
	<p>II.2.12. proceden de un establecimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.2.12.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre: <ul style="list-style-type: none"> i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento, ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento, iii) la mortalidad en el establecimiento; II.2.12.2. que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-Y

	<p>II.2.12.3. que, en el momento de la expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.12.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista por lo menos en los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina y pleuroneumonía contagiosa caprina;</p> <p><i>o bien</i> [II.2.12.5. en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de enfermedad hemorrágica epizootica en los dos años previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.12.5. que está situado en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizootica;]⁽¹⁾⁽⁷⁾</p> <p><i>o bien</i> [II.2.12.6. en el que no ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾⁽⁸⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.12.6. que ha estado sujeto a vigilancia para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) de conformidad con los procedimientos de los puntos 1 y 2 de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición a la Unión, y durante ese período:</p> <p>iii) solo se han introducido en el establecimiento caprinos procedentes de establecimientos que aplican las medidas contempladas en el párrafo anterior;</p> <p>iv) si ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en caprinos en cautividad del establecimiento, se han adoptado medidas con arreglo al punto 3 de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]⁽¹⁾⁽⁹⁾</p> <p>II.2.12.7. que está libre de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> por lo que respecta a los ovinos y caprinos⁽¹⁰⁾,</p> <p>II.2.12.8. en el cual no ha habido casos de rabia durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>II.2.12.9. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos los quince días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p><i>o bien</i> [II.2.12.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos los dos años previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.12.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión y, si en el establecimiento de origen ha habido casos de esta enfermedad en los dos años previos a esa fecha, este ha estado sujeto a restricciones hasta que se han retirado de él los animales infectados y el resto de los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) conforme al artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de haber retirado del establecimiento los animales infectados;]⁽¹⁾</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-Y

- [II.2.12.11. en el cual no ha habido casos de *Burkholderia mallei* (muermo) durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽⁹⁾
- [II.2.13. incluyen ovinos machos enteros que han permanecido ininterrumpidamente durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión en un establecimiento en el que no ha habido casos de infección por *Brucella ovis* (epididimitis contagiosa) durante los doce meses previos a esa fecha, y que han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de *Brucella ovis* durante los treinta días previos a dicha fecha;]⁽¹⁾
- II.2.14. se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un país en el que se cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la tembladera clásica:
- a) la tembladera clásica es de declaración obligatoria;
 - b) existe un sistema de concienciación, vigilancia y seguimiento;
 - c) se matan y se destruyen completamente los ovinos y caprinos aquejados de tembladera clásica;
 - d) se ha prohibido alimentar a ovinos y caprinos con harina de carne y huesos o chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, y la prohibición se ha hecho cumplir de forma efectiva en todo el país durante por lo menos los siete años precedentes.

Notas:

El presente certificado está destinado a la entrada de ovinos que van a ser sacrificados en la Unión.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.27: *«Sistema de identificación y número de identificación»*: especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

Parte II:

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Código de la zona según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (3) Fecha de carga: no puede ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde esa zona.
- (4) Para las zonas con una fecha de apertura de conformidad con la columna 8 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
- (5) Para las zonas con la entrada BTV en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-Y

	<p>(6) Para las zonas con la entrada SF-BTV en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(7) Para las zonas con la entrada SF-EHD en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(8) Únicamente aplicable a los ovinos.</p> <p>(9) Únicamente aplicable a los caprinos.</p> <p>(10) Únicamente aplicable a los caprinos.</p> <p>(11) De conformidad con el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado SUI-X

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración sanitaria [*suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales] El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en el presente certificado:</p> <p>II.1.1. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbano ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, y los animales en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE con respecto al país de origen correspondiente.</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾⁽¹⁰⁾II.1.3. son porcinos domésticos que, o bien proceden de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente conforme al artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, o bien no están destetados y tienen menos de cinco semanas.]</p> <p>II.2. Declaración zoonosaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código: __ __ - __⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de animales de las familias Suidae y Tayassuidae y figura en la lista de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.2.2. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento animales de las familias Suidae o Tayassuidae ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los animales de las familias Suidae y Tayassuidae; <p>II.2.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;</p>		

PAÍS

Modelo de certificado SUI-X

	<p>⁽¹⁾ o bien [II.2.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;]</p> <p>⁽¹⁾⁽³⁾ o [II.2.5. han sido sometidos a una sola operación de agrupamiento en la zona de origen con arreglo a los siguientes requisitos:</p> <p>a) la operación de agrupamiento ha tenido lugar en un establecimiento:</p> <p>i) que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio a realizar operaciones de agrupamiento de ungulados de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión,</p> <p>ii) que posee un número de autorización único asignado por la autoridad competente del tercer país o el territorio,</p> <p>iii) que ha sido incluido a tal efecto en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o el territorio de expedición, con la información establecida en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035,</p> <p>iv) que cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) la operación de agrupamiento en el centro de agrupamiento no ha durado más de seis días;]</p> <p>II.2.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.2.11 desde su salida del establecimiento de origen hasta su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽⁴⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y construido de manera que:</p> <p>i) los animales no pueden escaparse ni caerse,</p> <p>ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales,</p> <p>iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso;</p> <p>II.2.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.9. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa ni contra la peste porcina clásica;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado SUI-X

	<p>II.2.10. proceden de una zona en la que:</p> <p>II.2.10.1. no ha habido casos de fiebre aftosa:</p> <p><i>o bien</i> [durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión,]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [desde el (dd/mm/aaaa),]⁽¹⁾⁽⁵⁾</p> <p>y no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p> <p>II.2.10.2. no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y durante al menos ese período de doce meses no se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad ni se ha introducido ningún animal vacunado contra ella;</p> <p>II.2.10.3. no ha habido casos de peste porcina clásica:</p> <p><i>o bien</i> [durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión,]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [desde el (dd/mm/aaaa), y los animales de la partida han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la peste porcina clásica realizada en los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;]⁽¹⁾⁽⁶⁾</p> <p>y no se ha llevado a cabo la vacunación contra la peste porcina clásica durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p> <p>[II.2.10.4. no ha habido casos de peste porcina africana durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾⁽⁷⁾</p> <p>II.2.11. proceden de un establecimiento:</p> <p>II.2.11.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:</p> <p>i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento,</p> <p>ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento,</p> <p>iii) la mortalidad en el establecimiento;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado SUI-X

	<p>II.2.11.2. que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.2.11.3. que, en el momento de la expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.11.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista por lo menos en los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, peste porcina clásica y peste porcina africana;</p> <p>II.2.11.5. [en el cual no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición a la Unión y en el cual, durante los doce meses previos a dicha fecha:</p> <p style="margin-left: 40px;"><i>o bien</i> [se han aplicado las medidas de bioprotección y de reducción del riesgo necesarias, incluidos los sistemas de alimentación y las condiciones de alojamiento, para evitar que animales silvestres de especies de la lista puedan transmitir la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> a los porcinos en cautividad del establecimiento, y solo se han introducido porcinos procedentes de establecimientos que aplican medidas de bioprotección equivalentes;]]⁽¹⁾</p> <p style="margin-left: 40px;"><i>o</i> [se ha llevado a cabo una vigilancia de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> en los porcinos en cautividad del establecimiento conforme al anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión y, durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> - solo se han introducido en el establecimiento porcinos procedentes de establecimientos que aplican las medidas de bioprotección o de vigilancia indicadas anteriormente y - si ha habido casos de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en porcinos en cautividad del establecimiento, se han tomado medidas de conformidad con la parte 1, punto 3, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]⁽¹⁾ <p>II.2.11.6. en el cual no ha habido casos de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>II.2.11.7. en el cual no ha habido casos de rabia durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]⁽¹⁾⁽⁷⁾</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado SUI-X

	<p>II.2.11.8. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos los quince días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión.</p> <p>II.2.12. Garantías adicionales con respecto a las enfermedades de la categoría C⁽¹⁾⁽⁸⁾</p> <p>[II.2.12.1. los animales:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>o bien</i> [II.12.1.1 proceden de un tercer país, un territorio o una zona de estos que están libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky;]⁽¹⁾⁽⁹⁾</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>o</i> [II.12.1.1. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky o anticuerpos contra la glucoproteína E del virus de la enfermedad de Aujeszky, si es necesario, con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 7 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en una muestra tomada durante los quince días previos a la fecha de su expedición a la Unión.]]⁽¹⁾⁽⁷⁾</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de porcinos y animales de la familia Tayassuidae, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: «<i>Sistema de identificación y número de identificación</i>»: especifíquese el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Solo posible en el caso de los porcinos.</p> <p>(4) Fecha de carga: no puede ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde esa zona.</p> <p>(5) Únicamente para los países con una fecha de apertura en la columna 8 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado SUI-X

	<p>(6) Para los países con la entrada CSF en la columna 6 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(7) Únicamente aplicable a los ungulados de la familia Suidae.</p> <p>(8) Cuando lo exija el Estado miembro de destino.</p> <p>(9) Para los países con la entrada ADV en la columna 7 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 reconocidos como libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky o con un programa de erradicación aprobado, y que cumplan los requisitos del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>(10) Únicamente para terceros países que figuren en las listas de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>

CAPÍTULO 7

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PORCINOS DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO SUI-Y)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
		I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
		I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente		<input type="checkbox"/> De refrigeración		<input type="checkbox"/> De congelación
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto		
I.20	Certificados como o a efectos de:			
<input type="checkbox"/> Sacrificio				
I.21			I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior	
I.23				

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado SUI-Y

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en el presente certificado:</p> <p>II.1.1. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbena ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, y los animales en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE con respecto al país de origen correspondiente.</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾⁽¹⁰⁾II.1.3. son porcinos domésticos que, o bien proceden de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente conforme al artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, o bien no están destetados y tienen menos de cinco semanas.]</p> <p>II.2. Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código: ___ - ___⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de porcinos destinados al sacrificio y figura en la lista de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.2.2. están destinados a ser sacrificados en la Unión;</p> <p>II.2.3. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento porcinos ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los porcinos; <p>II.2.4. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.5. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [II.2.6. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado SUI-Y

	<p>⁽¹⁾⁽³⁾ o [II.2.6. han sido sometidos a una sola operación de agrupamiento en la zona de origen con arreglo a los siguientes requisitos:</p> <p>a) la operación de agrupamiento ha tenido lugar en un establecimiento:</p> <p>i) que está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio a realizar operaciones de agrupamiento de ungulados de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión,</p> <p>ii) que posee un número de autorización único asignado por la autoridad competente del tercer país o el territorio,</p> <p>iii) que ha sido incluido a tal efecto en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o el territorio de expedición, con la información establecida en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035,</p> <p>iv) que cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) la operación de agrupamiento en el centro de agrupamiento no ha durado más de seis días;]</p> <p>II.2.7. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.2.12 desde su salida del establecimiento de origen hasta su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.8. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽⁴⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y construido de manera que:</p> <p>i) los animales no pueden escaparse ni caerse,</p> <p>ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales,</p> <p>iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso;</p> <p>II.2.9. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.10. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa ni contra la peste porcina clásica;</p> <p>II.2.11. proceden de una zona en la que:</p> <p>II.2.11.1. no ha habido casos de fiebre aftosa:</p> <p><i>o bien</i> [durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión,]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [desde el (dd/mm/aaaa),]⁽¹⁾⁽⁵⁾</p> <p>y no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado SUI-Y

	<p>II.2.11.2. no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y durante al menos ese período de doce meses no se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad ni se ha introducido ningún animal vacunado contra ella;</p> <p>II.2.11.3. no ha habido casos de peste porcina clásica:</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>o bien</i> [durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión,]⁽¹⁾</p> <p style="padding-left: 20px;">° [desde el (dd/mm/aaaa), y los animales de la partida han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la peste porcina clásica realizada en los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;]⁽¹⁾⁽⁶⁾</p> <p style="padding-left: 20px;">y no se ha llevado a cabo la vacunación contra la peste porcina clásica durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p> <p>[II.2.11.4. no ha habido casos de peste porcina africana durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾⁽⁷⁾</p> <p>II.2.12. proceden de un establecimiento:</p> <p>II.2.12.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento, ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento, iii) la mortalidad en el establecimiento; <p>II.2.12.2. que recibe periódicamente visitas zoonitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.2.12.3. que, en el momento de la expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.12.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista por lo menos en los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, peste porcina clásica y peste porcina africana;</p> <p>II.2.12.5. [en el cual no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición a la Unión y en el cual, durante los doce meses previos a dicha fecha:</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado SUI-Y

	<p><i>o bien</i> [se han aplicado las medidas de bioprotección y de reducción del riesgo necesarias, incluidos los sistemas de alimentación y las condiciones de alojamiento, para evitar que animales silvestres de especies de la lista puedan transmitir la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> a los porcinos en cautividad del establecimiento, y solo se han introducido porcinos procedentes de establecimientos que aplican medidas de bioprotección equivalentes;]]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [se ha llevado a cabo una vigilancia de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> en los porcinos en cautividad del establecimiento conforme al anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión y, durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> - solo se han introducido en el establecimiento porcinos procedentes de establecimientos que aplican las medidas de bioprotección o de vigilancia indicadas anteriormente y - si ha habido casos de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en porcinos en cautividad del establecimiento, se han tomado medidas de conformidad con la parte 1, punto 3, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]⁽¹⁾ <p>II.2.12.6. en el cual no ha habido casos de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>[II.2.12.7. en el cual no ha habido casos de rabia durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]⁽¹⁾⁽⁷⁾</p> <p>II.2.12.8. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos los quince días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión.</p> <p>[<i>o bien</i> II.2.13. proceden de un tercer país, un territorio o una zona de estos que están libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky;]]⁽¹⁾⁽⁹⁾</p> <p><i>o</i> II.2.13. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky o anticuerpos contra la glucoproteína E del virus de la enfermedad de Aujeszky, si es necesario, con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 7 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en una muestra tomada durante los quince días previos a la fecha de su expedición a la Unión.]]⁽¹⁾⁽⁷⁾⁽¹⁾⁽⁸⁾</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a los porcinos y los animales de la familia Tayassuidae que van a ser sacrificados en la Unión.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	--

CAPÍTULO 8

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA
EN LA UNIÓN DE ANIMALES DE LAS FAMILIAS ANTILOCAPRIDAE, BOVIDAE
(DISTINTOS DE LOS BOVINOS, OVINOS Y CAPRINOS), GIRAFFIDAE,
MOSCHIDAE Y TRAGULIDAE (MODELO RUM)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
		I.13 Lugar de carga			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.14 Fecha y hora de salida			
		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada			
			I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país		
	I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación	
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	Certificados como o a efectos de:			
	<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena <input type="checkbox"/> Exposición				
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
		I.23			

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado RUM

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II.1 Declaración sanitaria [*suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en el presente certificado:</p> <p>II.1.1. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> – ningún estilbeno ni sustancia tirostática, – ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, y los animales en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión con respecto al país de origen correspondiente.</p>		
	<p>II.2. Declaración zoonosológica</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código: <input type="text"/> - <input type="text"/>⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de ungulados de las familias Antilocapridae, Bovidae, Giraffidae, Moschidae y Tragulidae y figura en la lista de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.2.2. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento ungulados de las familias Antilocapridae, Bovidae, Giraffidae, Moschidae y Tragulidae ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los ungulados de las familias Antilocapridae, Bovidae, Giraffidae, Moschidae y Tragulidae; <p>II.2.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de expedición a la Unión;</p> <p>II.2.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;</p> <p>II.2.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.2.11 desde su salida del establecimiento de origen hasta su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p>		

PAÍS

Modelo de certificado RUM

	<p>II.2.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso; <p>II.2.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.9. no han sido vacunados contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subespecie <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina), la pleuroneumonía contagiosa caprina, el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, ni ii) la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) con una vacuna viva durante los sesenta días previos a su expedición a la Unión; <p>II.2.10. proceden de una zona:</p> <p>II.2.10.1. en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no ha habido casos de fiebre aftosa: <i>o bien</i> [durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición a la Unión,]⁽¹⁾ <i>o</i> [desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa),]⁽¹⁾⁽⁴⁾ ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad; <p>II.2.10.2. no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, [infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift]⁽¹⁾⁽⁵⁾, [infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subespecie <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina)]⁽¹⁾⁽⁶⁾ [ni pleuroneumonía contagiosa caprina]⁽¹⁾⁽⁷⁾ durante los doce meses previos a la fecha de expedición a la Unión, y durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades, ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas; <p><i>o bien</i> [II.2.10.3. que está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]⁽¹⁾⁽⁸⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.10.3. que está estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p><i>o bien</i> [II.2.10.3.1. durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾⁽⁹⁾</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado RUM

	<ul style="list-style-type: none"> <i>o</i> [II.2.10.3.1. durante por lo menos los veintiocho días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica de conformidad con el artículo 9, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras recogidas por lo menos veintiocho días después de la fecha de entrada del animal en cuestión en la zona estacionalmente libre;] ⁽¹⁾⁽⁹⁾ <i>o</i> [II.10.3.1. durante por lo menos los catorce días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en cuestión en la zona estacionalmente libre;] ⁽¹⁾⁽⁹⁾ <i>o</i> [II.2.10.3. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido vacunados contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos últimos años, se encuentran todavía dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y: <ul style="list-style-type: none"> <i>o bien</i> [II.2.10.3.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de su expedición a la Unión;]] ⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.10.3.1. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]] ⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.10.3. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos últimos años, y: <ul style="list-style-type: none"> <i>o bien</i> [II.2.10.3.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]] ⁽¹⁾ <i>o</i> [II.2.10.3.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de dicha fecha;]] ⁽¹⁾ <p>II.2.11. proceden de un establecimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.2.11.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre: <ul style="list-style-type: none"> i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento, ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento, iii) la mortalidad en el establecimiento; II.2.11.2 que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento; II.2.11.3. que, en el momento de la expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;
--	--

PAÍS

Modelo de certificado RUM

	<p>II.2.11.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista por lo menos en los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión:</p> <ul style="list-style-type: none"> – fiebre aftosa, – infección por el virus de la peste bovina, – [infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift,]⁽¹⁾⁽⁵⁾, – [infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subespecie <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina),]⁽¹⁾⁽⁶⁾ – [pleuroneumonía contagiosa caprina;]⁽¹⁾⁽⁷⁾ <p><i>o bien</i> [II.2.11.5. en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de enfermedad hemorrágica epizootica en los dos años previos a la fecha de expedición a la Unión;]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.11.5. que está situado en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizootica;]⁽¹⁾⁽¹⁰⁾</p> <p>II.2.11.6. en el cual no ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los animales en cautividad de especies de la lista durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición a la Unión;</p> <p>II.2.11.7. en el cual no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en los animales en cautividad de especies de la lista durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición a la Unión;</p> <p>[II.2.11.8. en el cual no ha habido casos de rabia durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión;]⁽¹⁾⁽¹¹⁾</p> <p>II.2.11.9. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos los quince días previos a la fecha de expedición a la Unión;</p> <p>II.2.11.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión y, si en el establecimiento de origen ha habido casos de esta enfermedad en los dos años previos a esa fecha, este ha estado sujeto a restricciones hasta que se han retirado de él los animales infectados y el resto de los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) conforme a la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de haber retirado del establecimiento los animales infectados.</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de animales de las familias Antilocapridae, Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos), Giraffidae, Moschidae y Tragulidae, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	--

CAPÍTULO 9

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE ANIMALES DE LAS FAMILIAS TAPIRIDAE, RHINOCEROTIDAE Y
ELEPHANTIDAE (MODELO RHINO)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de:			
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad		<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales		
<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena <input type="checkbox"/> Exposición				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		I.23	

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado RHINO

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II.1. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.1.1. proceden de la zona con el código: ___ - ___⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de animales de las familias Tapiridae, Rhinocerotidae y Elephantidae y figura en la lista de la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.1.2. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.1.1 desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se ha introducido ningún animal en el establecimiento; <p>II.1.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de expedición a la Unión;</p> <p>II.1.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;</p> <p>II.1.6. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso; <p>II.1.7. han sido sometidos, con resultados negativos, a una inspección clínica realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen o la zona de estos en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a la Unión con el fin de detectar signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.8. no han sido vacunados contra [la fiebre aftosa ni]⁽¹⁾⁽⁴⁾ la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift;</p> <p>II.1.9. proceden de una zona:</p> <ul style="list-style-type: none"> [II.1.9.1. en la cual: <ul style="list-style-type: none"> i) no ha habido casos de fiebre aftosa: <ul style="list-style-type: none"> <i>o bien</i> [durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición a la Unión,]⁽¹⁾ <i>o</i> [desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa),]⁽¹⁾⁽⁵⁾ ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;]⁽¹⁾⁽⁴⁾ 		

PAÍS

Modelo de certificado RHINO

	<p>II.1.9.2. no ha habido casos de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift durante los doce meses previos a la fecha de expedición a la Unión, y durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad, ii) ni se han introducido animales vacunados contra ella; <p>II.1.10. proceden de un establecimiento:</p> <p>II.1.10.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento, ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento, iii) la mortalidad en el establecimiento; <p>II.1.10.2. que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.1.10.3. que, en el momento de la expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.10.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista por lo menos en los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión: [fiebre aftosa e]⁽¹⁾⁽⁴⁾ infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift;</p> <p>II.1.10.5. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos los quince días previos a la fecha de expedición a la Unión.</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de animales de las familias Tapiridae, Rhinocerotidae y Elephantidae, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: <i>«Sistema de identificación y número de identificación»:</i> especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado RHINO

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Fecha de carga: no se permitirá la entrada de estos animales cuando se hayan cargado para su expedición a la Unión o bien antes de la fecha de autorización del tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de estos animales, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde dichos tercer país, territorio o zona de estos.</p> <p>(4) Únicamente aplicable a los ungulados de la familia Elephantidae.</p> <p>(5) Únicamente para los países con una fecha de apertura en la columna 8 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>	
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

CAPÍTULO 10

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE ANIMALES DE LA FAMILIA HIPPOPOTAMIDAE (MODELO HIPPO)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial
		I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación		
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20	Certificados como o a efectos de:			
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
	I.23			

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado HIPPO

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.1.1. proceden de la zona con el código: __ __ - __⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de animales de la familia Hippopotamidae y figura en la lista de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.1.2. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.1.1 desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en el establecimiento animales de la familia Hippopotamidae ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los animales de la familia Hippopotamidae; <p>II.1.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.1.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;</p> <p>II.1.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.1.11 desde su salida del establecimiento de origen hasta su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.1.7. se han cargado para su expedición a la Unión el __/__/__ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso; <p>II.1.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.9. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) ni la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>;</p>		

PAÍS

Modelo de certificado HIPPO

	<p>II.1.10. proceden de una zona:</p> <p>II.1.10.1. en la cual:</p> <p>i) no ha habido casos de fiebre aftosa:</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>o bien</i> [durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión,]⁽¹⁾</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>o</i> [desde el / / (dd/mm/aaaa),]⁽¹⁾⁽⁴⁾</p> <p>ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad;</p> <p>II.1.10.2. no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift durante los doce meses previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y durante ese período:</p> <p>i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades,</p> <p>ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas;</p> <p>II.1.11. proceden de un establecimiento:</p> <p>II.1.11.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:</p> <p>i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento,</p> <p>ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento,</p> <p>iii) la mortalidad en el establecimiento;</p> <p>II.1.11.2. que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.1.11.3. que, en el momento de la expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.11.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista por lo menos en los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina e infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift;</p> <p>II.1.11.5. en el cual no ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los animales en cautividad de especies de la lista durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>II.1.11.6. en el cual no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en los animales en cautividad de especies de la lista durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;</p> <p>II.1.11.7. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos los quince días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión.</p> <p><i>o bien</i> [II.1.11.8. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos los dos años previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado HIPPO

	<p>° [II.1.11.8. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión y, si en el establecimiento de origen ha habido casos de esta enfermedad en los dos años previos a esa fecha, este ha estado sujeto a restricciones hasta que se han retirado de él los animales infectados y el resto de los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) conforme al artículo 9, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de haber retirado del establecimiento los animales infectados.](¹)</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de animales de la familia Hippopotamidae, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: «Sistema de identificación y número de identificación»: especifíquese el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>(¹) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(²) Código de la zona según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(³) Fecha de carga: no se permitirá la entrada de estos animales cuando se hayan cargado para su expedición a la Unión o bien antes de la fecha de autorización del tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de estos animales, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde dichos tercer país, territorio o zona de estos.</p> <p>(⁴) Únicamente para los países con una fecha de apertura en la columna 8 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p style="text-align: right;">Cualificación y cargo</p> <p style="text-align: right;">Firma</p>

CAPÍTULO 11

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA
EN LA UNIÓN DE CAMÉLIDOS Y CÉRVIDOS (MODELO CAM-CER)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.3 Autoridad central competente			
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección Número de registro/autorización País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección Número de registro/autorización País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país	
	I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación	
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	Certificados como o a efectos de:			
			<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad		<input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales
		<input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena		<input type="checkbox"/> Exposición	
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
	I.23				

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado CAM-CER

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración sanitaria [*suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en el presente certificado:</p> <p>II.1.1. no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbena ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.1.2. cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, y los animales en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión con respecto al país de origen correspondiente.</p> <p>II.2. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código: ___ - ___⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de camélidos y cérvidos y figura en la lista de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.2.2. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión, y ii) en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos los cuarenta días previos a la fecha de su expedición a la Unión, período durante el cual no se ha introducido ningún animal en el establecimiento; <p>II.2.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>II.2.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;</p> <p>II.2.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.11 desde su salida del establecimiento de origen hasta su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.2.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___ / ___ / ___ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacijas o pienso; 		

PAÍS

Modelo de certificado CAM-CER

	<p>II.2.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.9. no han sido vacunados contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, ni ii) la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) con una vacuna viva durante los sesenta días previos a su expedición a la Unión; <p>II.2.10. proceden de una zona:</p> <p>II.2.10.1. en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no ha habido casos de fiebre aftosa: <ul style="list-style-type: none"> <i>o bien</i> [durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la fecha de expedición a la Unión,]⁽¹⁾ <i>o</i> [desde el __/__/____ (dd/mm/aaaa),]⁽¹⁾⁽⁴⁾ ii) no se ha llevado a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición a la Unión, ni se ha introducido durante ese período ningún animal vacunado contra esa enfermedad; <p>II.2.10.2. en la cual no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift ni infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes durante los doce meses previos a la fecha de expedición a la Unión, y durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades, ii) ni se han introducido animales vacunados contra ellas; <p><i>o bien</i> [II.2.10.3. que está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]⁽¹⁾⁽⁵⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.10.3. que está estacionalmente libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>o bien</i> [II.2.10.3.1. durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión;]⁽¹⁾⁽⁶⁾ <i>o</i> [II.2.10.3.1. durante por lo menos los veintiocho días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica de conformidad con el artículo 9, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, realizada en muestras recogidas por lo menos veintiocho días después de la fecha de entrada del animal en cuestión en la zona estacionalmente libre;]⁽¹⁾⁽⁶⁾ <i>o</i> [II.2.10.3.1. durante por lo menos los catorce días previos a la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en cuestión en la zona estacionalmente libre;]⁽¹⁾⁽⁶⁾
--	--

PAÍS

Modelo de certificado CAM-CER

	<p><i>o</i> [II.2.10.3. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido vacunados contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos últimos años y se encuentran todavía dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:</p> <p><i>o bien</i> [II.2.10.3.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de expedición a la Unión;]]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.10.3.1. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas por lo menos catorce días después del inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.10.3. que no está libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y los animales han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos (1 a 24) del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en esa zona en los dos últimos años, y:</p> <p><i>o bien</i> [II.2.10.3.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión;]]⁽¹⁾</p> <p><i>o</i> [II.2.10.3.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de expedición de los animales a la Unión, y estos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de dicha fecha;]]⁽¹⁾</p> <p>II.2.11. proceden de un establecimiento:</p> <p>II.2.11.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:</p> <p>i) las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento,</p> <p>ii) las entradas y salidas de animales del establecimiento,</p> <p>iii) la mortalidad en el establecimiento;</p> <p>II.2.11.2. que recibe periódicamente visitas zoonosológicas de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>II.2.11.3. que, en el momento de la expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosológicos, en particular las enfermedades de la lista y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.11.4. en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista por lo menos en los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión: fiebre aftosa, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift e infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes;</p> <p><i>o bien</i> [II.2.11.5. en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de enfermedad hemorrágica epizootica en los dos años previos a la fecha de expedición a la Unión;]]⁽¹⁾</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado CAM-CER

	<p>o [II.2.11.5. que está situado en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizoótica;]⁽¹⁾⁽⁷⁾</p> <p>II.2.11.6. que ha estado sujeto a vigilancia para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en animales de la misma especie que los de la partida de conformidad con los procedimientos de los puntos 1 y 2 de la parte 2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de expedición a la Unión, y durante ese período:</p> <p>i) solo se han introducido en el establecimiento animales procedentes de establecimientos que aplican las medidas contempladas en el párrafo anterior;</p> <p>ii) [ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en animales en cautividad del establecimiento de la misma especie que los de la partida, y se han adoptado medidas con arreglo al punto 3 de la parte 2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]⁽¹⁾</p> <p>II.2.11.7. en el cual no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en animales de la misma especie que los de la partida durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de expedición a la Unión, y los animales de la partida han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar dicha infección con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en una muestra tomada durante los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión y, en el caso de las hembras posparturientas, tomada por lo menos treinta días después del parto;</p> <p>II.2.11.8. en el cual no ha habido casos de rabia durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión;</p> <p>II.2.11.9. en el cual no ha habido casos de carbunco durante por lo menos los quince días previos a la fecha de expedición a la Unión;</p> <p>II.2.11.10. en el cual no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión y, si en el establecimiento de origen ha habido casos de esta enfermedad en los dos años previos a esa fecha, este ha estado sujeto a restricciones hasta que se han retirado de él los animales infectados y el resto de los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) conforme a la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de haber retirado del establecimiento los animales infectados.</p> <p>[II.2.11.11. en el cual, si ha habido casos de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante los tres años previos a la fecha de expedición a la Unión, después del último brote el establecimiento permaneció bajo restricciones de desplazamiento impuestas por la autoridad competente hasta que:</p> <p>i) se mataron y destruyeron los animales infectados, y</p> <p>ii) el resto de los animales fueron sometidos, con resultados negativos, a una prueba realizada según se describe en el punto 3.1 del capítulo 3.5.11 del Manual Terrestre de la OIE (versión adoptada en 2015) en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha de la muerte y destrucción de los animales infectados y de la limpieza y desinfección del establecimiento;]⁽¹⁾⁽⁸⁾</p> <p>II.2.12. proceden de un establecimiento en el que no ha habido casos de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa en camélidos durante los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión.]⁽¹⁾⁽⁹⁾</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado CAM-CER

<p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de camélidos y cérvidos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: <i>«Sistema de identificación y número de identificación»:</i> especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Fecha de carga: no se permitirá la entrada de estos animales cuando se hayan cargado para su expedición a la Unión o bien antes de la fecha de autorización del tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de estos animales, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde dichos tercer país, territorio o zona de estos.</p> <p>(4) Únicamente para los países con una fecha de apertura en la columna 8 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(5) Para los países con la entrada BTV en la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Para los países con la entrada SF-BTV en la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(7) Para los países con la entrada SF-EHD en la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(8) Únicamente aplicable a los unguilados de la familia Camelidae.</p> <p>(9) Únicamente aplicable cuando el Estado miembro de destino o Suiza, de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002), o bien tienen el estatus de libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa en los bovinos, o bien cuentan con un programa de erradicación aprobado.</p>	
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

I.24	I.25 Cantidad total	I.26				
I.27 Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El equino descrito en la parte I:</p> <p>II.1.1. no está destinado al sacrificio para el consumo humano ni al sacrificio en el marco de la erradicación de una enfermedad transmisible a los equinos, y</p> <p>⁽¹⁾o bien [es un equino registrado, según se define en el artículo 2, punto 30, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;]</p> <p>⁽¹⁾o [es un caballo registrado, según se define en el artículo 2, punto 30, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035;]</p> <p>⁽¹⁾o [es un equino que no es ni un equino registrado ni un caballo registrado;]</p> <p>II.1.2. no ha presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos según el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión durante el examen clínico realizado el (insértese la fecha dd/mm/aaaa)⁽²⁾, en las cuarenta y ocho horas previas a la salida del establecimiento registrado o, en el caso de un caballo registrado, en las cuarenta y ocho horas o el último día laborable antes de la salida;</p> <p>II.1.3. cumple los requisitos de los puntos II.2 a II.5 y, si procede, del punto II.6 del presente certificado;</p> <p>II.1.4. va acompañado de una declaración por escrito, firmada por el operador del animal, que forma parte del presente certificado.</p> <p>II.2. <i>Certificación sobre el tercer país, el territorio o la zona de estos y sobre el establecimiento de expedición</i></p> <p>II.2.1. El equino descrito en la parte I se expide desde (insértese el nombre del país, el territorio o la zona de estos), un país, un territorio o una zona de estos que, en la fecha de expedición del presente certificado, tiene el código:⁽³⁾ y tiene asignado el grupo sanitario⁽³⁾.</p> <p>II.2.2. En el país o el territorio de expedición son de declaración obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina, encefalomiélitis equina venezolana, infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo), surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), durina (<i>Trypanosoma equiperdum</i>), anemia infecciosa equina, rabia y carbunco.</p> <p>II.2.3. El equino descrito en la parte I procede de un país, un territorio o una zona de estos donde no se han dado signos clínicos, serológicos (en equinos no vacunados) o epidemiológicos de peste equina en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en los doce meses previos a la fecha de salida.</p> <p>II.2.4. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida del animal.]</p> <p>⁽¹⁾o [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los treinta y seis meses previos a la fecha de salida, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento de expedición durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida del animal.]]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

	<p>⁽¹⁾<i>o</i> [ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [hasta que el resto de equinos del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo)⁽⁴⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en muestras tomadas por lo menos seis meses después de haber matado y destruido a los animales infectados.]]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido al último animal de especies de la lista presente en él.]]]</p> <p>II.2.5. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [no ha habido casos de surra durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida.]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la surra reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal, y:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [no ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal.]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [hasta que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a un ensayo inmunoenzimático de adsorción (ELISA) o una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis, con una dilución sérica de 1:4⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento.]]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en él.]]]</p> <p>II.2.6. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [no ha habido casos de durina durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal.]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la durina reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal, y:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [no ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal.]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

	<p>⁽¹⁾o bien [hasta que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina, realizada con una dilución sérica de 1:5⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o de que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.]]</p> <p>⁽¹⁾o [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en él.]]</p> <p>II.2.7. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de salida del animal.]</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾o bien [hasta que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA⁽⁴⁾ para la detección de la anemia infecciosa equina, realizados en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de noventa días, después de que se limpiara y desinfectara el establecimiento tras matar y destruir o tras sacrificar a los animales infectados.]]</p> <p>⁽¹⁾o [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en él.]]</p> <p>II.2.8. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:</p> <p>II.2.8.1. no ha habido casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida del animal;</p> <p>II.2.8.2. no ha habido casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida del animal.</p> <p>II.2.9. A su leal saber y entender, y según declara el operador, el equino descrito en la parte I no ha estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista que no cumplieran los requisitos a los que se refieren los puntos II.2.3 a II.2.8.1 durante los treinta días previos a la fecha de salida del animal, ni el requisito al que se refiere el punto II.2.8.2 durante los quince días previos a esa fecha.</p> <p>II.3. <i>Certificación de la residencia y el aislamiento previo a la exportación</i></p> <p>⁽¹⁾o bien [II.3.1. Durante los cuarenta días previos a la fecha de su salida, o desde su nacimiento, si tiene menos de cuarenta días, el equino descrito en la parte I ha residido ininterrumpidamente en el país, el territorio o la zona de estos de expedición, o entró en el país, el territorio o la zona de estos de expedición desde un Estado miembro de la Unión Europea o Noruega.]</p> <p>⁽¹⁾o [II.3.1. Durante los cuarenta días previos a la fecha de su salida, o desde su nacimiento, si tiene menos de cuarenta días, el caballo registrado descrito en la parte I:</p> <p>⁽¹⁾o bien [ha residido ininterrumpidamente en el país, el territorio o la zona de estos de expedición;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

	<p>⁽¹⁾<i>o</i> [entró en el país, el territorio o la zona de estos de expedición en una o más ocasiones desde</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [un Estado miembro de la Unión Europea o Noruega;]]]</p> <p>⁽¹⁾<i>y/o</i> [un país, un territorio o una zona de estos con autorización para la introducción en la Unión de caballos registrados, y desde donde se importó en el país, el territorio o la zona de estos de expedición en condiciones tan estrictas como las exigidas conforme a la legislación de la Unión para la entrada de caballos registrados directamente en la Unión procedentes de este país, territorio o zona de estos, y que:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [tiene asignado el mismo grupo sanitario ⁽³⁾ que el país, el territorio o la zona de estos de expedición;]]]</p> <p>⁽¹⁾<i>y/o</i> [tiene asignado el grupo sanitario A, B o C;]]]</p> <p>⁽¹⁾<i>y/o</i> [es China⁽⁵⁾⁽⁶⁾, Hong Kong, Japón, República de Corea, Macao, Singapur o los Emiratos Árabes Unidos.]]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [II.3.2. El equino descrito en la parte I se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D o G y:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [durante los treinta días previos a la fecha de su salida, o desde su nacimiento, si tiene menos de treinta días, o desde su entrada procedente de un Estado miembro de la Unión o Noruega:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [se ha mantenido separado de otros equinos, salvo si se trata de una rastra con su madre, en un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A.]]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [se ha mantenido, antes de la exportación, aislado de otros equinos, salvo si se trata de una rastra con su madre, en un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario B, C, D o G.]]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [es un caballo registrado que se ha mantenido en establecimientos bajo supervisión veterinaria durante los treinta días previos a la fecha de su salida, o desde su nacimiento, si tiene menos de treinta días, o desde su entrada conforme al punto II.3.1 procedente de un Estado miembro de la Unión Europea, Noruega o un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D, E o G.]]]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾<i>o</i> [II.3.2. El equino descrito en la parte I se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E y:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [durante los cuarenta días previos a la fecha de su salida, o desde su nacimiento, si tiene menos de cuarenta días, o desde su entrada conforme al punto II.3.1 procedente de un Estado miembro de la Unión Europea, Noruega o un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D, E o G, se ha mantenido:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [aislado en un establecimiento protegido contra insectos vectores.]]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [en un establecimiento bajo supervisión veterinaria, y el país, el territorio o la zona de estos de expedición están reconocidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como oficialmente libres de peste equina.]]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

	<p>⁽¹⁾<i>o</i> [es un caballo registrado que se ha mantenido en establecimientos bajo supervisión veterinaria durante los treinta días previos a la fecha de su salida, o desde su nacimiento, si tiene menos de treinta días, o desde su entrada conforme al punto II.3.1 desde un Estado miembro de la Unión Europea, Noruega o un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D, E o G, y el país, el territorio o la zona de estos de expedición están reconocidos por la OIE como oficialmente libres de peste equina.]</p>
	<p>⁽¹⁾⁽⁷⁾<i>o</i> [II.3.2. El caballo registrado descrito en la parte I se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario F y:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [durante los cuarenta días previos a la fecha de salida se ha mantenido en el centro de cuarentena autorizado de (<i>insértese el nombre del centro de cuarentena</i>), confinado en los locales protegidos contra los vectores al menos desde dos horas antes de la puesta del sol hasta dos horas después de la salida del sol y con posibilidad de hacer ejercicio bajo supervisión del veterinario oficial, tras habersele aplicado repelentes de insectos en combinación con un insecticida eficaz contra <i>Culicoides</i> antes de salir de los establos de cuarentena, y en condiciones de estricto aislamiento respecto de los equinos que no estén siendo preparados para su exportación en condiciones por lo menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión.]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [durante los catorce días previos a la fecha de salida ha permanecido permanentemente confinado en el centro de cuarentena autorizado a prueba de vectores de (<i>insértese el nombre del centro de cuarentena</i>), donde el seguimiento constante de la protección contra vectores ha demostrado la ausencia de estos en el interior de la parte a prueba de vectores del centro de cuarentena.]]</p>
	<p>II.4. <i>Certificación de vacunación y pruebas sanitarias</i></p>
	<p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [II.4.1. El equino descrito en la parte I no ha sido vacunado contra la peste equina en el país, el territorio o la zona de estos de expedición y no hay información que haga pensar en una vacunación previa.]</p>
	<p>⁽¹⁾<i>o</i> [II.4.1. El equino descrito en la parte I ha sido vacunado contra la peste equina más de doce meses antes de la fecha de su salida.]</p>
	<p>⁽¹⁾⁽⁷⁾<i>o</i> [II.4.1. El caballo registrado descrito en la parte I ha sido vacunado contra la peste equina no más de veinticuatro meses y como mínimo cuarenta días antes de la fecha de entrada en el centro de cuarentena protegido contra vectores o a prueba de vectores situado en un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario F, y la vacunación ha consistido en una primovacunación completa contra la peste equina o una revacunación dentro del período de validez de la vacunación previa, administrando, conforme a las instrucciones del fabricante, una vacuna registrada que protege contra los serotipos circulantes del virus de la peste equina, y la última vacunación se efectuó el (<i>insértese la fecha</i>).]</p>
	<p>II.4.2. El equino descrito en la parte I no ha sido vacunado contra la encefalomielitis equina venezolana en los sesenta días previos a la fecha de su salida, y</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [procede de un establecimiento situado en un país o un territorio en los que no ha habido casos de encefalomielitis equina venezolana durante los veinticuatro meses previos a la fecha de su salida.]</p>

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

	<p>⁽¹⁾⁰ [procede de un establecimiento en el que no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana durante los seis meses previos a la fecha de su salida y que está situado en un país, un territorio o una zona de estos donde se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de esa enfermedad, reconocido por la Unión Europea⁽²⁾, durante los veinticuatro meses previos a esa fecha y, durante por lo menos los veintidós días previos a ella, todos los equinos del establecimiento han permanecido clínicamente sanos, y</p> <p>^{(1)0 bien} [se ha mantenido protegido de los ataques de insectos vectores en un centro de cuarentena en el que todo equino cuya temperatura corporal, medida diariamente, haya experimentado un aumento ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la encefalomiелitis equina venezolana⁽⁴⁾, y</p> <p>^{(1)0 bien} [ha sido sometido a una primovacunaсión completa contra la encefalomiелitis equina venezolana y revacunado siguiendo las recomendaciones del fabricante entre sesenta días y doce meses antes de la fecha de salida;]]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para la detección de la encefalomiелitis equina venezolana⁽⁴⁾, realizada en una muestra tomada no menos de catorce días después de la fecha de su entrada en el centro de cuarentena.]]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [su temperatura se ha medido diariamente sin que aumentara, o ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la encefalomiелitis equina venezolana, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para la detección de la encefalomiелitis equina venezolana⁽⁴⁾, sin un aumento del título de anticuerpos, realizada en muestras emparejadas tomadas en dos ocasiones con un intervalo de veintidós días, la segunda de ellas durante los diez días previos a la fecha de su salida, y - a una prueba de reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa (RT-PCR) para la detección del genoma del virus de la encefalomiелitis equina venezolana⁽⁴⁾, con resultados negativos, realizada en una muestra tomada en las cuarenta y ocho horas previas a su salida, y - a protección contra los ataques de vectores entre la toma de muestras y la carga para su expedición, mediante el uso combinado de repelentes de insectos e insecticidas aprobados sobre el propio animal y desinsectación de la cuadra y del medio de transporte.]] <p>^{(1)(7)0 bien} [II.4.3. El equino descrito en la parte I se expide desde Islandia, país que está certificado como oficialmente libre de anemia infecciosa equina, donde ha residido ininterrumpidamente desde su nacimiento, y no ha entrado en contacto con equinos que hayan entrado en Islandia desde otros países.]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [II.4.3. El equino descrito en la parte I ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina⁽⁴⁾, realizados en una muestra de sangre tomada el..... (insértese la fecha), fecha que se encuentra dentro de:</p> <p>^{(1)0 bien} [los treinta días previos a la fecha de su salida.]]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾⁰ [los noventa días previos a la fecha de su salida de un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A.]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

	<p>⁽¹⁾[II.4.4. El equino descrito en la parte I se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario B, D o E, o desde China, o desde un país o un territorio en los que ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en los treinta y seis meses previos a la fecha de salida, y ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de esa infección⁽⁴⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los treinta días previos a la fecha de salida.]</p> <p>⁽¹⁾[II.4.5. El equino descrito en la parte I es un macho sin castrar o una hembra de más de doscientos setenta días expedidos desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario B, D, E o F, o desde China, o desde un país en el que ha habido casos de durina en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida, y ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina⁽⁴⁾ realizada con una dilución sérica de 1:5 en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los treinta días previos a la fecha de salida, y no ha sido utilizado para la reproducción durante los treinta días previos y posteriores a la fecha en que se tomó la muestra.]</p> <p>⁽¹⁾[II.4.6. El equino descrito en la parte I se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E, desde Brasil, Bolivia, Uruguay o Malasia (península), o desde un país o un territorio en los que ha habido casos de surra en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida, y ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis⁽⁴⁾, realizada con una dilución sérica de 1:4 en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los treinta días previos a la fecha de salida.]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾[II.4.7. El equino descrito en la parte I se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E y:</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽³⁾<i>o bien</i> [ha sido sometido a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo para la detección de la peste equina⁽⁸⁾, realizados el mismo día por el mismo laboratorio en muestras de sangre tomadas en dos ocasiones, con un intervalo de entre veintiún y treinta días, el (<i>insértese la fecha</i>) y el (<i>insértese la fecha</i>), la segunda de ellas en los diez días previos a la fecha de salida,</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽³⁾<i>o bien</i> [con resultados negativos en ambos casos.]]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽³⁾<i>o</i> [con resultado positivo en la primera muestra y</p> <p style="padding-left: 80px;">⁽³⁾<i>o bien</i> [resultado negativo en la segunda tras ser sometida posteriormente a una RT-PCR en tiempo real⁽⁸⁾.]]]</p> <p style="padding-left: 80px;">⁽³⁾<i>o</i> [las dos muestras fueron analizadas sin que el aumento del título de anticuerpos superase el doble en la prueba de neutralización del virus que se describe en el punto 2.4 del capítulo 2.5.1 del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE.]]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [ha sido sometido, con resultados negativos, a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo para la detección de la peste equina⁽⁸⁾, realizados en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los veintiún días previos a la fecha de salida, y el país o el territorio de expedición están reconocidos por la OIE como oficialmente libres de esa enfermedad.]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [es un caballo registrado no vacunado contra la peste equina y expedido desde un país, un territorio o una zona de estos que están reconocidos por la OIE como oficialmente libres de esa enfermedad.]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

	<p>⁽¹⁾⁽⁷⁾[II.4.8. El equino descrito en la parte I se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario F y:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [ha sido sometido a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo para la detección de la peste equina⁽⁸⁾, realizados el mismo día por el mismo laboratorio en muestras de sangre tomadas en dos ocasiones, con un intervalo de entre veintíun y treinta días, el (<i>insértese la fecha</i>) y el (<i>insértese la fecha</i>), la primera de ellas no menos de siete días después de la introducción en el lugar de cuarentena protegido contra vectores y la segunda en los diez días previos a la fecha de salida,</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [con resultados negativos en ambos casos.]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [con resultado positivo en la primera muestra y</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [resultado negativo en la segunda tras ser sometida posteriormente a una RT-PCR en tiempo real⁽⁸⁾.]]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [las dos muestras fueron analizadas sin que el aumento del título de anticuerpos superase el doble en la prueba de neutralización del virus que se describe en el punto 2.4 del capítulo 2.5.1 del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE.]]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [ha sido sometido a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo y a una RT-PCR en tiempo real para la detección de la peste equina⁽⁸⁾, realizados, con resultados negativos en cada caso, en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), no menos de veintiocho días después de la fecha de introducción en el centro de cuarentena protegido contra vectores y en los diez días previos a la fecha de salida.]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [ha sido sometido a una RT-PCR en tiempo real para la detección de la peste equina⁽⁸⁾, realizada, con resultados negativos, en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), no menos de catorce días después de la fecha de introducción en el centro de cuarentena a prueba de vectores ni más de setenta y dos horas antes de la salida.]]</p> <p>II.5. <i>Certificación de las condiciones de transporte</i></p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾<i>o bien</i> [II.5.1. El equino descrito en la parte I se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D, E o G, y se han tomado medidas para transportarlo directamente a la Unión sin someterlo a ninguna operación de agrupamiento y sin que entre en contacto con otros equinos que no cumplan, como mínimo, los mismos requisitos sanitarios que los descritos en el presente certificado.]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾<i>o</i> [II.5.1. El animal se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario F, y se han tomado medidas para transportarlo directamente desde el centro de cuarentena protegido contra vectores o a prueba de vectores, sin que entre en contacto con otros equinos que no cumplan, como mínimo, los mismos requisitos sanitarios que los descritos en el presente certificado:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [al aeropuerto en condiciones de protección contra los vectores, y se han tomado medidas para limpiar y desinfectar previamente la aeronave con un desinfectante reconocido oficialmente en el tercer país de expedición y fumigarla contra los insectos vectores inmediatamente antes del despegue.]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [a un puerto marítimo de ese país, territorio o zona de estos en condiciones de protección contra los vectores, y se han tomado medidas para transportarlo en un buque que está previsto que se dirija directamente a un puerto de la Unión Europea sin hacer escala en ningún puerto situado en un país, un territorio o una zona de estos que no estén autorizados para la introducción de equinos en la Unión, en compartimentos que han sido limpiados y desinfectados previamente con un desinfectante oficialmente reconocido en el tercer país de expedición y fumigados contra los insectos vectores inmediatamente antes de zarpar.]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

	<p>II.5.2. Se han tomado medidas, y se han verificado, para impedir, entre el momento de la certificación y la expedición a la Unión Europea, todo contacto con otros equinos que no cumplan, como mínimo, los mismos requisitos sanitarios que los descritos en el presente certificado.</p> <p>II.5.3. Los vehículos de transporte o contenedores en que se ha de cargar el animal han sido limpiados y desinfectados antes de la carga con un desinfectante reconocido oficialmente en el país o el territorio de expedición, y están contruidos de modo que no puedan salirse durante el transporte las heces, la orina, la yacija ni el pienso.</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾II.6. Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que el equino descrito en el presente certificado:</p> <p>II.6.1. no ha recibido en el país o el territorio de expedición:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbena ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo); <p>II.6.2. cumple las garantías relativas a los equinos vivos que ofrecen los planes de residuos presentados y aprobados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo y ha sido expedido desde un país o un territorio que figuran el anexo de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión con respecto a los equinos.]</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código del país, el territorio o la zona de estos de expedición tal como figura en la columna 2 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.</p> <p>Casilla I.27: <i>«Sistema de identificación»</i>: El animal debe estar identificado individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o estar identificado con un método alternativo de conformidad con el artículo 62 de dicho Reglamento Delegado (por ejemplo, marca al hierro), a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte). Especificúense el sistema de identificación y la parte anatómica del animal en que se aplica. Si el animal va acompañado de un pasaporte, conviene indicar el número de pasaporte y el nombre de la autoridad competente que lo ha legalizado.</p> <p><i>«Edad»</i>: Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).</p> <p><i>«Sexo»</i>: M = macho, H = hembra, C = castrado.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-X

<p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para su expedición al Estado miembro de destino de la Unión o el último día laborable antes del embarque. No se permitirá la entrada del animal en la Unión cuando se haya cargado, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en la casilla II.1.1 para la introducción de equinos en la Unión, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de equinos desde dichos tercer país, territorio o zona de estos. Compruébense las columnas 8 y 9 de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Código del país, el territorio o la zona de estos y grupo sanitario según figuran en las columnas 2 y 3, respectivamente, de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) Pruebas para la detección del muermo, la surra, la durina, la anemia infecciosa equina y la encefalomielitis equina venezolana descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para las enfermedades equinas distintas de la peste equina: https://sitesv2.anses.fr/en/minisite/equine-diseases/sop</p> <p>(5) Zona del país o el territorio autorizada para la introducción en la Unión según figura en las columnas 2 y 5, respectivamente, de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Solo se autoriza si el país de expedición tiene asignado el grupo sanitario G.</p> <p>(7) Podrán omitirse las declaraciones relativas total y exclusivamente a un grupo sanitario distinto del que tienen asignado el país, el territorio o la zona de estos de expedición, siempre que se mantenga la numeración de las declaraciones subsiguientes.</p> <p>(8) Pruebas para la detección de la peste equina descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para la peste equina: https://www.mapa.gob.es/en/ganaderia/temas/laboratorios/lcv/directrices-diagnostico.aspx</p> <p>(9) Al suprimir este punto, el equino, si está destinado a libre práctica conforme a los procedimientos aduaneros establecidos en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1), quedará excluido del sacrificio para el consumo humano en el documento de identificación expedido de conformidad con las normas zoonosanitarias de la Unión.</p>	
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

Declaración del operador responsable de la entrada en la Unión de la partida compuesta de un equino no destinado al sacrificio				
Identificación del animal ⁽¹⁾				
Especie (nombre científico)	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Sexo
.....
El operador abajo firmante del equino descrito anteriormente declara que:				
- el equino				
⁽²⁾ o bien [ha permanecido en (<i>insértese el nombre del país, el territorio o la zona de estos de expedición</i>) durante por lo menos los cuarenta días previos a la fecha de expedición, o desde su nacimiento, o desde su entrada procedente de la Unión Europea o Noruega;]				
⁽²⁾ o [entró en (<i>insértese el nombre del país, el territorio o la zona de estos de expedición</i>) durante el período de residencia exigido de como mínimo cuarenta días antes de la fecha de expedición:				
a) el.....(<i>insértese la fecha</i>) procedente de..... (<i>insértese el nombre del país o el territorio desde el que el caballo entró en el país, el territorio o la zona de estos de expedición</i>)				
b) el.....(<i>insértese la fecha</i>) procedente de..... (<i>insértese el nombre del país o el territorio desde el que el caballo entró en el país, el territorio o la zona de estos de expedición</i>)				
c) el.....(<i>insértese la fecha</i>) procedente de..... (<i>insértese el nombre del país o el territorio desde el que el caballo entró en el país, el territorio o la zona de estos de expedición</i>);]				
- durante los quince días previos a la fecha de salida, el equino no ha estado en contacto con animales aquejados de enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los equinos;				
- se cumplen las condiciones aplicables de residencia y aislamiento previo a la exportación de conformidad con el punto II.3 del certificado sanitario acompañante, correspondientes al país, al territorio o a la zona de estos de expedición;				
- se cumplen las condiciones aplicables de transporte, de conformidad con el punto II.5 del certificado sanitario acompañante, correspondientes al país o parte del territorio del país de expedición;				
- conoce los requisitos de certificación zoonosanitaria y veterinaria aplicables al desplazamiento de equinos de un Estado miembro de la UE a otro establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión;				
- está previsto que el equino abandone la Unión Europea el (<i>fecha</i>) por el puesto fronterizo de (<i>insértese el nombre y el lugar del puesto fronterizo de salida</i>), o, en su defecto, estará sometido a las normas de identificación y registro aplicables de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.				
Nombre y dirección del operador:				
Fecha:(dd/mm/aaaa)				
.....				
(Firma)				
<p>⁽¹⁾ <i>Sistema de identificación:</i> El animal debe estar individualmente identificado con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o estar identificado con un método alternativo de conformidad con el artículo 62 de dicho Reglamento Delegado, a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte). Especificíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, marca al hierro, transpondedor, etc.) y la parte anatómica del animal en que se aplica.</p> <p>Si el animal va acompañado de un pasaporte, conviene indicar el número de pasaporte y el nombre de la autoridad competente que lo ha legalizado.</p> <p><i>Edad:</i> Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).</p> <p><i>Sexo</i> (M = macho, H = hembra, C = castrado).</p>				
⁽²⁾ Táchese lo que no proceda.				

CAPÍTULO 13

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL Y MODELO DE
DECLARACIÓN PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE EQUINOS DESTINADOS
AL SACRIFICIO (MODELO EQUI-Y)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18 Condiciones de transporte		
I.19 Número del recipiente / Número del precinto		Número del precinto	
I.20 Certificados como o a efectos de:			
<input type="checkbox"/> Sacrificio			
I.21		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior	
		I.23	

I.24	I.25 Cantidad total			I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad
Matadero					

PAÍS

EQUI-Y

Entrada de equinos destinados al sacrificio

		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Parte II: Certificación</p>	<p>II. Declaración zoosanitaria</p>		
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los equinos⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I:</p> <p>II.1.1. están destinados al sacrificio para el consumo humano, pero no al sacrificio en el marco de la erradicación de una enfermedad transmisible a los equinos;</p> <p>II.1.2. no han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos según el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión durante el examen clínico realizado el (insértese la fecha dd/mm/aaaa)⁽²⁾, en las cuarenta y ocho horas previas a la salida</p> <p>^{(3) o bien} [del establecimiento registrado de origen en el país, el territorio o la zona de estos de expedición;]</p> <p>^{(3) o} [del establecimiento autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de expedición a realizar operaciones de agrupamiento de equinos de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;]</p> <p>II.1.3. cumplen los requisitos establecidos en los puntos II.2 a II.6 del presente certificado, incluso en caso de expedición desde un establecimiento autorizado a realizar operaciones de agrupamiento;</p> <p>II.1.4. van acompañados de una declaración por escrito, firmada por el operador responsable de la partida de animales, que forma parte del presente certificado.</p> <p>II.2. <i>Certificación sobre el tercer país, el territorio o la zona de estos y sobre el establecimiento de expedición</i></p> <p>II.2.1. Los equinos descritos en la parte I se expiden desde (insértese el nombre del país, el territorio o la zona de estos), un país, un territorio o una zona de estos que, en la fecha de expedición del presente certificado, tiene el código:⁽⁴⁾ y tiene asignado el grupo sanitario⁽⁴⁾.</p> <p>II.2.2. En el país o el territorio de expedición son de declaración obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina, encefalomiélitis equina venezolana, infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo), surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), durina (<i>Trypanosoma equiperdum</i>), anemia infecciosa equina, infección por el virus de la rabia y carbunco.</p> <p>II.2.3. Los equinos descritos en la parte I se han expedido desde un país, un territorio o una zona de estos donde no se han dado signos clínicos, serológicos (en equinos no vacunados) o epidemiológicos de peste equina en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de los animales, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en los doce meses previos a la fecha de salida.</p> <p>II.2.4. Los equinos descritos en la parte I proceden de un establecimiento de origen situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:</p> <p>^{(3) o bien} [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida de los animales.]</p> <p>^{(3) o} [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los treinta y seis meses previos a la fecha de salida, y:</p> <p>^{(3) o bien} [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento de origen durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida de los animales.]</p>		

PAÍS

EQUI-Y

Entrada de equinos destinados al sacrificio

	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>⁽³⁾<i>o</i> [ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento de origen durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida de los animales y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽³⁾<i>o bien</i> [hasta que el resto de equinos del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo)⁽⁵⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en muestras tomadas por lo menos seis meses después de haber matado y destruido a los animales infectados.]]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido al último equino presente en él.]]</p>	
II.2.5.	Los equinos descritos en la parte I proceden de un establecimiento de origen situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:	
	⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de surra durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida.]	
	⁽³⁾ <i>o</i> [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la surra reconocido por la Unión Europea ⁽²⁾ en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de los animales, y:	
	⁽⁴⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de surra en el establecimiento de origen durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de los animales.]	
	⁽³⁾ <i>o</i> [ha habido casos de surra en el establecimiento de origen durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de los animales y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:	
	⁽³⁾ <i>o bien</i> [hasta que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a un enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA) o una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis, con una dilución sérica de 1:4 ⁽⁵⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento.]]	
	⁽³⁾ <i>o</i> [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en él.]]	
II.2.6.	Los equinos descritos en la parte I proceden de un establecimiento de origen situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:	
	⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de durina durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de los animales.]	
	⁽³⁾ <i>o</i> [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la durina reconocido por la Unión Europea ⁽²⁾ en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de los animales, y:	
	⁽³⁾ <i>o bien</i> [no ha habido casos de durina en el establecimiento de origen durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de los animales.]	

PAÍS

EQUI-Y

Entrada de equinos destinados al sacrificio

	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
<p>^{(3)o} [ha habido casos de durina en el establecimiento de origen durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de los animales y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>^{(3)o bien} [hasta que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina, realizada con una dilución sérica de 1:5⁽⁵⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o de que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.]]</p> <p>^{(3)o} [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino presente en él.]]</p> <p>II.2.7. Los equinos descritos en la parte I proceden de un establecimiento de origen en el cual:</p> <p>^{(3)o bien} [no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de salida de los animales.]</p> <p>^{(3)o} [ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de salida de los animales y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>^{(3)o bien} [hasta que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA⁽⁵⁾ para la detección de la anemia infecciosa equina, realizados en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de noventa días, después de que se limpiara y desinfectara el establecimiento tras matar y destruir o tras sacrificar a los animales infectados.]]</p> <p>^{(3)o} [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino presente en él.]]</p> <p>II.2.8. Los equinos descritos en la parte I proceden de un establecimiento de origen en el cual:</p> <p>II.2.8.1. no ha habido casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de los animales;</p> <p>II.2.8.2. no ha habido casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de los animales.</p> <p>II.2.9. A su leal saber y entender, y según declara el operador de la partida, los equinos descritos en la parte I no han estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista que no cumplieran los requisitos a los que se refieren los puntos II.2.3 a II.2.8.1 durante los treinta días previos a la fecha de salida de los animales, ni el requisito al que se refiere el punto II.2.8.2 durante los quince días previos a la fecha de salida de los animales.</p>		

PAÍS

EQUI-Y

Entrada de equinos destinados al sacrificio

	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
II.3. <i>Certificación de la residencia y el aislamiento previo a la exportación</i>		
	II.3.1. Los equinos descritos en la parte I han residido en el país, el territorio o la zona de estos de expedición durante los noventa días previos a la fecha de salida.	
⁽³⁾ o bien	[II.3.2. Los equinos descritos en la parte I se han expedido desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D o G, y durante los treinta días previos a la fecha de salida del establecimiento de origen se han mantenido en aislamiento previo a la exportación.]	
⁽³⁾⁽⁶⁾ o	[II.3.2. Los equinos descritos en la parte I se han expedido desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E, y durante los cuarenta días previos a la fecha de salida del establecimiento de origen se han mantenido:	
	⁽³⁾ o bien [aislados en un establecimiento protegido contra insectos vectores.]]	
	⁽³⁾ o [en el establecimiento de origen bajo supervisión veterinaria, y el país, el territorio o la zona de estos de expedición están reconocidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como oficialmente libres de peste equina.]]	
⁽³⁾	[II.3.3. Inmediatamente antes de su expedición desde el país, el territorio o la zona de estos de expedición, los equinos de la partida descrita en la parte I se han mantenido en el establecimiento autorizado a realizar operaciones de agrupamiento indicado en el punto II.1.2 durante no más de seis días después de abandonar sus respectivos establecimientos de origen. En el establecimiento autorizado, que cumple los requisitos aplicables a los establecimientos del punto II.2, los animales se han mantenido en condiciones que protegen eficazmente su situación sanitaria y sin entrar en contacto con equinos que no cumplan los requisitos de los puntos II.2, II.3.1, II.3.2 y II.4 del presente certificado.]	
II.4. <i>Certificación de vacunación y pruebas sanitarias</i>		
	II.4.1. Los equinos descritos en la parte I no han sido vacunados contra la peste equina en el país, el territorio o la zona de estos de expedición y no hay información que haga pensar en una vacunación previa.	
	II.4.2. Los equinos descritos en la parte I no han sido vacunados contra la encefalomielititis equina venezolana en los sesenta días previos a la fecha de salida y proceden de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde no ha habido casos de esa enfermedad durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida.	
⁽³⁾ o bien	[II.4.3. Los equinos descritos en la parte I se expiden desde Islandia, país que está certificado como oficialmente libre de anemia infecciosa equina, donde han residido ininterrumpidamente desde su nacimiento, y no han entrado en contacto con equinos que hayan entrado en Islandia desde otros países.]	
⁽³⁾ o	[II.4.3. Los equinos descritos en la parte I han sido sometidos, con resultados negativos en todos los casos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina ⁽⁵⁾ , realizados en una muestra de sangre tomada el (insértese la fecha), en los treinta días previos a la fecha de salida.	

PAÍS

EQUI-Y

Entrada de equinos destinados al sacrificio

	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
<p>⁽³⁾[II.4.4. Los equinos descritos en la parte I se expiden desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario B, D o E, o desde un país o un territorio en los que ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en los treinta y seis meses previos a la fecha de salida, y han sido sometidos, con resultados negativos en todos los casos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de esa infección⁽⁵⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los treinta días previos a la fecha de salida.]</p>		
<p>⁽³⁾[II.4.5. Los equinos descritos en la parte I son machos sin castrar o hembras de más de doscientos setenta días expedidos desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario B, D o E, o desde un país en el que ha habido casos de durina en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida, y han sido sometidos, con resultados negativos en todos los casos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina⁽⁵⁾ realizada con una dilución sérica de 1:5 en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los treinta días previos a la fecha de salida.]</p>		
<p>⁽³⁾[II.4.6. Los equinos descritos en la parte I se expiden desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E, desde Brasil, Bolivia o Uruguay o desde un país o un territorio en los que ha habido casos de surra en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida, y han sido sometidos, con resultados negativos en todos los casos, a una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis⁽⁵⁾, realizada con una dilución sérica de 1:4 en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los treinta días previos a la fecha de salida.]</p>		
<p>⁽³⁾⁽⁶⁾[II.4.7. Los equinos descritos en la parte I se expiden desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E y:</p> <p>⁽³⁾o bien [han sido sometidos, con resultados negativos en todos los casos, a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo para la detección de la peste equina⁽⁷⁾, realizados el mismo día por el mismo laboratorio en muestras de sangre tomadas en dos ocasiones, con un intervalo de entre veintiún y treinta días, el (<i>insértese la fecha</i>) y el (<i>insértese la fecha</i>), la segunda de ellas en los diez días previos a la fecha de salida.]]</p> <p>⁽³⁾o [han sido sometidos, con resultados negativos, a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo para la detección de la peste equina⁽⁷⁾, realizados en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los veintiún días previos a la fecha de salida, y el país o el territorio de expedición están reconocidos por la OIE como oficialmente libres de esa enfermedad.]]</p>		
<p>II.5. <i>Certificación de las condiciones de transporte</i></p> <p>II.5.1. Se han tomado medidas para transportar esta partida de animales directamente a la Unión sin someterlos, tras la certificación, a ninguna operación ulterior de agrupamiento fuera de la Unión Europea y sin que entren en contacto con otros equinos que no cumplan, como mínimo, los mismos requisitos sanitarios que los descritos en el presente certificado sanitario.</p>		

PAÍS

EQUI-Y

Entrada de equinos destinados al sacrificio

	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
II.5.2.	Se han tomado medidas, y se han verificado, para impedir, entre el momento de la certificación y la expedición a la Unión Europea, todo contacto con otros equinos que no cumplan, como mínimo, los mismos requisitos sanitarios que los descritos en el presente certificado.	
II.5.3.	Los vehículos de transporte o contenedores en que se han de cargar los animales han sido limpiados y desinfectados antes de la carga con un desinfectante reconocido oficialmente en el país o el territorio de expedición, y están contruidos de modo que no puedan salirse durante el transporte las heces, la orina, la yacija ni el pienso.	
II.6. Declaración sanitaria		
El veterinario oficial abajo firmante certifica que los equinos descritos en la parte I:		
II.6.1.	no han recibido en el país o el territorio de expedición:	
-	ningún estilbena ni sustancia tirostática,	
-	ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β -agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo);	
II.6.2.	cumplen las garantías relativas a los equinos vivos que ofrecen los planes de residuos presentados y aprobados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo y han sido expedidos desde un país o un territorio que figuran en el anexo de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión con respecto a los equinos.	
Notas:		
De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.		
El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.		
Parte I:		
Casilla I.8:	Indíquese el código del país, el territorio o la zona de estos de expedición tal como figura en la columna 2 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.	
Casilla I.27:	«Sistema de identificación»: Los animales deben estar identificados individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 que permita ponerlos en relación con el certificado zoosanitario-oficial. Especificuense el sistema de identificación y la parte anatómica del animal en que se aplica.	

PAÍS

EQUI-Y

Entrada de equinos destinados al sacrificio

	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
<p>Parte II:</p> <p>(1) La partida puede estar compuesta de uno o más equinos.</p> <p>(2) El certificado deberá expedirse en las cuarenta y ocho horas previas a la carga de los animales para su expedición al Estado miembro de destino de la Unión. No se permitirá la entrada de los animales en la Unión cuando se hayan cargado, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en la casilla II.1.1 para la introducción de equinos en la Unión, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de equinos desde dichos tercer país, territorio o zona de estos. Compruébense las columnas 8 y 9 de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(4) Código del país, el territorio o la zona de estos y grupo sanitario según figuran en las columnas 2 y 3, respectivamente, de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(5) Pruebas para la detección del muermo, la surra, la durina, la anemia infecciosa equina y la encefalomiелitis equina venezolana descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para las enfermedades equinas distintas de la peste equina: https://sitesv2.anses.fr/en/minisite/equine-diseases/sop</p> <p>(6) Podrán omitirse las declaraciones relativas total y exclusivamente a un grupo sanitario distinto del que tienen asignado el país, el territorio o la zona de estos de expedición, siempre que se mantenga la numeración de las declaraciones subsiguientes.</p> <p>(7) Pruebas para la detección de la peste equina descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para la peste equina: https://www.mapa.gob.es/en/ganaderia/temas/laboratorios/lcv/directrices-diagnostico.aspx</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cualificación y cargo:</p> <p>Firma:</p>		

Declaración del operador responsable de la entrada en la Unión de la partida de equinos destinados al sacrificio				
Identificación de los animales ⁽¹⁾				
Número total	Especie (nombre científico)	Sistema de identificación	Números de identificación:	Cantidad
.....
El operador abajo firmante de la partida de equinos destinados al sacrificio descrita anteriormente declara que:				
<ul style="list-style-type: none"> - los animales han permanecido en el país, el territorio o la zona de estos de expedición durante por lo menos los noventa días previos a la fecha de expedición; - durante los quince días previos a la fecha de expedición, los animales no han estado en contacto con animales aquejados de enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los equinos; - se cumplen las condiciones aplicables de residencia y aislamiento previo a la exportación de conformidad con el punto II.3 del certificado sanitario acompañante, correspondientes al país, al territorio o a la zona de estos de expedición; - se cumplen las condiciones de transporte aplicables de conformidad con el punto II.5 del certificado sanitario acompañante, correspondientes al país, al territorio o a la zona de estos de expedición; - el transporte se realizará de un modo que permita la protección eficaz de la salud y el bienestar de los animales en todas las etapas del viaje; - los animales serán enviados: <ul style="list-style-type: none"> ⁽²⁾o bien [directamente del establecimiento de origen al matadero de destino sin entrar en contacto con otros equinos que no tengan la misma situación sanitaria;] ⁽²⁾o [del establecimiento autorizado a realizar operaciones de agrupamiento de equinos al matadero de destino sin entrar en contacto con otros equinos que no tengan la misma situación sanitaria.] 				
Nombre y dirección del operador:				
Fecha:(dd/mm/aaaa)				
..... (Firma)				
<p>(1) <i>Sistema de identificación:</i> Los animales deben estar identificados individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 que permita ponerlos en relación con el certificado zoosanitario-oficial. Especificuense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, marca al hierro, transpondedor, etc.) y la parte anatómica de los animales en que se aplica.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p>				

CAPÍTULO 14

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO Y MODELO DE DECLARACIÓN
PARA EL TRÁNSITO POR LA UNIÓN DE EQUINOS NO DESTINADOS AL
SACRIFICIO (MODELO EQUI-TRANSIT-X)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país		
I.18 Condiciones de transporte				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto			
I.20 Certificados como o a efectos de:	<input type="checkbox"/> Caballo registrado			
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22			
	I.23			

I.24			I.25 Cantidad total			I.26	
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-TRANSIT-X

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II. Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El equino descrito en la parte I:</p> <p>II.1.1. no está destinado al sacrificio para el consumo humano ni al sacrificio en el marco de la erradicación de una enfermedad transmisible a los equinos, y</p> <p>⁽¹⁾o bien [es un equino registrado, según se define en el artículo 2, punto 30, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;]</p> <p>⁽¹⁾o [es un caballo registrado, según se define en el artículo 2, punto 30, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035;]</p> <p>⁽¹⁾o [es un equino que no es ni un equino registrado ni un caballo registrado;]</p> <p>II.1.2. no ha presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos según el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión durante el examen clínico realizado el (insértese la fecha dd/mm/aaaa)⁽²⁾, en las cuarenta y ocho horas previas a la salida del establecimiento registrado o, en el caso de un caballo registrado, en las cuarenta y ocho horas o el último día laborable antes de la salida;</p> <p>II.1.3. cumple los requisitos de los puntos II.2 a II.5 del presente certificado;</p> <p>II.1.4. va acompañado de una declaración por escrito, firmada por el operador del animal, que forma parte del presente certificado.</p> <p>II.2. <i>Certificación sobre el tercer país, el territorio o la zona de estos y sobre el establecimiento de expedición</i></p> <p>II.2.1. El equino descrito en la parte I se expide desde (insértese el nombre del país, el territorio o la zona de estos), un país, un territorio o una zona de estos que, en la fecha de expedición del presente certificado, tiene el código:⁽³⁾ y tiene asignado el grupo sanitario⁽³⁾.</p> <p>II.2.2. En el país o el territorio de expedición son de declaración obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina, encefalomiélitis equina venezolana, infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo), surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), durina (<i>Trypanosoma equiperdum</i>), anemia infecciosa equina, infección por el virus de la rabia y carbunco.</p> <p>II.2.3. El equino descrito en la parte I procede de un país, un territorio o una zona de estos donde no se han dado signos clínicos, serológicos (en equinos no vacunados) o epidemiológicos de peste equina en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en los doce meses previos a la fecha de salida.</p> <p>II.2.4. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida del animal.]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-TRANSIT-X

	<p>⁽¹⁾o [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los treinta y seis meses previos a la fecha de salida, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento de expedición durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida del animal.]</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾o bien [hasta que el resto de equinos del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo)⁽⁴⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en muestras tomadas por lo menos seis meses después de haber matado y destruido a los animales infectados.]]</p> <p>⁽¹⁾o [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido al último equino presente en él.]]</p> <p>II.2.5. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de surra durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida.]</p> <p>⁽¹⁾o [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la surra reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal.]]</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾o bien [hasta que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a un ensayo inmunoquímico de adsorción (ELISA) o una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis, con una dilución sérica de 1:4⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento.]]</p> <p>⁽¹⁾o [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en él.]]</p> <p>II.2.6. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de durina durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal.]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-TRANSIT-X

	<p>⁽¹⁾<i>o</i> [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la durina reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal, y:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [no ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal.]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [hasta que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina, realizada con una dilución sérica de 1:5⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o de que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.]]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino presente en él.]]]</p> <p>II.2.7. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de salida del animal.]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [hasta que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA⁽⁴⁾ para la detección de la anemia infecciosa equina, realizados en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de noventa días, después de que se limpiara y desinfectara el establecimiento tras matar y destruir o tras sacrificar a los animales infectados.]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino presente en él.]]]</p> <p>II.2.8. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:</p> <p>II.2.8.1. no ha habido casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida del animal;</p> <p>II.2.8.2. no ha habido casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida del animal.</p> <p>II.2.9. A su leal saber y entender, y según declara el operador, el equino descrito en la parte I no ha estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista que no cumplieran los requisitos a los que se refieren los puntos II.2.3 a II.2.8.1 durante los treinta días previos a la fecha de salida del animal, ni el requisito al que se refiere el punto II.2.8.2 durante los quince días previos a esa fecha.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-TRANSIT-X

II.3.	<p><i>Certificación de la residencia y el aislamiento previo a la exportación</i></p> <p>II.3.1. Durante los cuarenta días previos a la fecha de su salida, o desde su nacimiento, si tiene menos de cuarenta días, el equino descrito en la parte I:</p> <p>⁽¹⁾o bien [ha residido ininterrumpidamente en el país, el territorio o la zona de estos de expedición;]</p> <p>⁽¹⁾o [entró en el país, el territorio o la zona de estos de expedición en una o más ocasiones desde</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾o bien [un Estado miembro de la Unión Europea o Noruega;]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾y/o [un país, un territorio o una zona de estos con autorización para la introducción en la Unión de caballos registrados, y desde donde se importó en el país, el territorio o la zona de estos de expedición en condiciones tan estrictas como las exigidas conforme a la legislación de la Unión para la entrada de caballos registrados directamente en la Unión procedentes de este país, territorio o zona de estos, y que:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾o bien [tiene asignado el mismo grupo sanitario ⁽³⁾ que el país, el territorio o la zona de estos de expedición;]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾y/o [tiene asignado el grupo sanitario A, B o C;]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾y/o [es China⁽⁵⁾⁽⁶⁾, Hong Kong, Japón, República de Corea, Macao, Singapur o los Emiratos Árabes Unidos.]]]</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.3.2. El equino descrito en la parte I se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D o G y:</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾o bien [durante los treinta días previos a la fecha de su salida, o desde su nacimiento, si tiene menos de treinta días, o desde su entrada procedente de un Estado miembro de la Unión Europea o Noruega:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾o bien [se ha mantenido separado de otros equinos, salvo si se trata de una rastra con su madre, en un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A.]]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾o [se ha mantenido, antes de la exportación, aislado de otros equinos, salvo si se trata de una rastra con su madre, en un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario B, C, D o G.]]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾o [es un caballo registrado que se ha mantenido en establecimientos bajo supervisión veterinaria durante los treinta días previos a la fecha de su salida, o desde su entrada conforme al punto II.3.1 desde un Estado miembro de la Unión Europea, Noruega o un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D, E o G.]]]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾o [II.3.2. El equino descrito en la parte I se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E y:</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽¹⁾o bien [durante los cuarenta días previos a la fecha de su salida, o desde su nacimiento, si tiene menos de cuarenta días, o desde su entrada conforme al punto II.3.1 procedente de un Estado miembro de la Unión Europea o Noruega o de un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D, E o G, se ha mantenido:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽¹⁾o bien [aislado en un establecimiento protegido contra insectos vectores.]]]</p>
-------	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-TRANSIT-X

	<p>⁽¹⁾_o [en un establecimiento bajo supervisión veterinaria, y el país, el territorio o la zona de estos de expedición están reconocidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como oficialmente libres de peste equina.]]</p> <p>⁽¹⁾_o [es un caballo registrado que se ha mantenido en establecimientos bajo supervisión veterinaria durante los treinta días previos a la fecha de su salida, o desde su entrada conforme al punto II.3.1 desde un Estado miembro de la Unión Europea, Noruega o un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D, E o G, y el país, el territorio o la zona de estos de expedición están reconocidos por la OIE como oficialmente libres de peste equina.]]</p>
⁽¹⁾⁽⁷⁾ _o	<p>[II.3.2. El caballo registrado descrito en la parte I se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario F y:</p> <p>⁽¹⁾_{o bien} [durante los cuarenta días previos a la fecha de salida se ha mantenido en el centro de cuarentena autorizado de (<i>insértese el nombre del centro de cuarentena</i>), confinado en los locales protegidos contra los vectores al menos desde dos horas antes de la puesta del sol hasta dos horas después de la salida del sol y con posibilidad de hacer ejercicio bajo supervisión del veterinario oficial, tras habersele aplicado repelentes de insectos en combinación con un insecticida eficaz contra <i>Culicoides</i> antes de salir de los establos de cuarentena, y en condiciones de estricto aislamiento respecto de los equinos que no estén siendo preparados para su exportación en condiciones por lo menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión.]]</p> <p>⁽¹⁾_o [durante los catorce días previos a la fecha de su salida ha permanecido permanentemente confinado en el centro de cuarentena autorizado a prueba de vectores de (<i>insértese el nombre del centro de cuarentena</i>), donde el seguimiento constante de la protección contra vectores ha demostrado la ausencia de estos en el interior de la parte a prueba de vectores del centro de cuarentena.]]</p>
II.4.	<p><i>Certificación de vacunación y pruebas sanitarias</i></p>
⁽¹⁾ _{o bien}	<p>[II.4.1. El equino descrito en la parte I no ha sido vacunado contra la peste equina en el país, el territorio o la zona de estos de expedición y no hay información que haga pensar en una vacunación previa.]</p>
⁽¹⁾ _o	<p>[II.4.1. El equino descrito en la parte I ha sido vacunado contra la peste equina más de doce meses antes de la fecha de su salida.]</p>
⁽¹⁾⁽⁷⁾ _o	<p>[II.4.1. El caballo registrado descrito en la parte I ha sido vacunado contra la peste equina no más de veinticuatro meses y como mínimo cuarenta días antes de la fecha de entrada en el centro de cuarentena protegido contra vectores o a prueba de vectores situado en un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario F, y la vacunación ha consistido en una primovacunación completa contra la peste equina o una revacunación dentro del período de validez de la vacunación previa, administrando, conforme a las instrucciones del fabricante, una vacuna registrada que protege contra los serotipos circulantes del virus de la peste equina, y la última vacunación se efectuó el (<i>insértese la fecha</i>).]</p>
II.4.2.	<p>El equino descrito en la parte I no ha sido vacunado contra la encefalomielitis equina venezolana en los sesenta días previos a la fecha de su salida, y</p> <p>⁽¹⁾_{o bien} [procede de un establecimiento situado en un país o un territorio en los que no ha habido casos de encefalomielitis equina venezolana durante los veinticuatro meses previos a la fecha de su salida.]</p>

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-TRANSIT-X

	<p>⁽¹⁾⁰ [procede de un establecimiento en el que no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana durante los seis meses previos a la fecha de su salida y que está situado en un país, un territorio o una zona de estos donde se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de esa enfermedad, reconocido por la Unión Europea⁽²⁾, durante los veinticuatro meses previos a esa fecha y, durante por lo menos los veintiún días previos a ella, todos los equinos del establecimiento han permanecido clínicamente sanos, y</p> <p>^{(1)0 bien} [se ha mantenido protegido de los ataques de insectos vectores en un centro de cuarentena en el que todo equino cuya temperatura corporal, medida diariamente, haya experimentado un aumento ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la encefalomiелitis equina venezolana⁽⁴⁾, y</p> <p>^{(1)0 bien} [ha sido sometido a una primovacunaсión completa contra la encefalomiелitis equina venezolana y revacunado siguiendo las recomendaciones del fabricante entre sesenta días y doce meses antes de la fecha de salida;]]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para la detección de la encefalomiелitis equina venezolana⁽⁴⁾, realizada en una muestra tomada no menos de catorce días después de la fecha de su entrada en el centro de cuarentena.]]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [su temperatura se ha medido diariamente sin que aumentara, o ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la encefalomiелitis equina venezolana, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para la detección de la encefalomiелitis equina venezolana⁽⁴⁾, sin un aumento del título de anticuerpos, realizada en muestras emparejadas tomadas en dos ocasiones con un intervalo de veintiún días, la segunda de ellas durante los diez días previos a la fecha de su salida, y - a una prueba de reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa (RT-PCR) para la detección del genoma del virus de la encefalomiелitis equina venezolana⁽⁴⁾, con resultados negativos, realizada en una muestra tomada en las cuarenta y ocho horas previas a su salida, y - a protección contra los ataques de insectos vectores entre la toma de muestras y la carga para su expedición, mediante el uso combinado de repelentes de insectos e insecticidas aprobados sobre el propio animal y desinsectación de la cuadra y del medio de transporte.]] <p>^{(1)(7)0 bien} [II.4.3. El equino descrito en la parte I se expide desde Islandia, país que está certificado como oficialmente libre de anemia infecciosa equina, donde ha residido ininterrumpidamente desde su nacimiento, y no ha entrado en contacto con equinos que hayan entrado en Islandia desde otros países.]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [II.4.3. El equino descrito en la parte I ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina⁽⁴⁾, realizados en una muestra de sangre tomada el..... (insértese la fecha), fecha que se encuentra dentro de:</p> <p>^{(1)0 bien} [los treinta días previos a la fecha de su salida.]]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-TRANSIT-X

	<p>⁽¹⁾⁽⁷⁾<i>o</i> [los noventa días previos a la fecha de su salida de un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A.]</p> <p>⁽¹⁾[II.4.4. El equino descrito en la parte I se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario B, D o E, o desde China, o desde un país o un territorio en los que ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en los treinta y seis meses previos a la fecha de salida, y ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de esa infección⁽⁴⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los treinta días previos a la fecha de salida.]</p> <p>⁽¹⁾[II.4.5. El equino descrito en la parte I es un macho sin castrar o una hembra de más de doscientos setenta días expedidos desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario B, D, E o F, o desde China, o desde un país en el que ha habido casos de durina en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida, y ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina⁽⁴⁾ realizada con una dilución sérica de 1:5 en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los treinta días previos a la fecha de salida, y no ha sido utilizado para la reproducción durante los treinta días previos y posteriores a la fecha en que se tomó la muestra.]</p> <p>⁽¹⁾[II.4.6. El equino descrito en la parte I se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E, desde Brasil, Bolivia o Uruguay o desde un país o un territorio en los que ha habido casos de surra en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida, y ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis⁽⁴⁾, realizada con una dilución sérica de 1:4 en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los treinta días previos a la fecha de salida.]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾[II.4.7. El equino descrito en la parte I se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E y:</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽³⁾<i>o bien</i> [ha sido sometido a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo para la detección de la peste equina⁽⁸⁾, realizados el mismo día por el mismo laboratorio en muestras de sangre tomadas en dos ocasiones, con un intervalo de entre veintiún y treinta días, el (<i>insértese la fecha</i>) y el (<i>insértese la fecha</i>), la segunda de ellas en los diez días previos a la fecha de salida,</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽³⁾<i>o bien</i> [con resultados negativos en ambos casos.]]]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽³⁾<i>o</i> [con resultado positivo en la primera muestra y</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽³⁾<i>o bien</i> [resultado negativo en la segunda tras ser sometida posteriormente a una RT-PCR en tiempo real⁽⁸⁾.]]]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽³⁾<i>o</i> [las dos muestras fueron analizadas sin que el aumento del título de anticuerpos superase el doble en la prueba de neutralización del virus que se describe en el punto 2.4 del capítulo 2.5.1 del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE.]]]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [ha sido sometido, con resultados negativos, a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo para la detección de la peste equina⁽⁸⁾, realizados en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los veintiún días previos a la fecha de salida, y el país o el territorio de expedición están reconocidos por la OIE como oficialmente libres de esa enfermedad.]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-TRANSIT-X

	<p>⁽¹⁾o [es un caballo registrado no vacunado contra la peste equina y expedido desde un país, un territorio o una zona de estos que están reconocidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como oficialmente libres de esa enfermedad.]]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾[II.4.8. El equino descrito en la parte I se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario F y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [ha sido sometido a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo para la detección de la peste equina⁽⁸⁾, realizados el mismo día por el mismo laboratorio en muestras de sangre tomadas en dos ocasiones, con un intervalo de entre veintidós y treinta días, el (<i>insértese la fecha</i>) y el (<i>insértese la fecha</i>), la primera de ellas no menos de siete días después de la introducción en el lugar de cuarentena protegido contra vectores y la segunda en los diez días previos a la fecha de salida,</p> <p>⁽¹⁾o bien [con resultados negativos en ambos casos.]]]</p> <p>⁽¹⁾o [con resultado positivo en la primera muestra y</p> <p>⁽¹⁾o bien [resultado negativo en la segunda tras ser sometida posteriormente a una RT-PCR en tiempo real⁽⁸⁾.]]]</p> <p>⁽¹⁾o [las dos muestras fueron analizadas sin que el aumento del título de anticuerpos superase el doble en la prueba de neutralización del virus que se describe en el punto 2.4 del capítulo 2.5.1 del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE.]]]</p> <p>⁽¹⁾o [ha sido sometido a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo y a una RT-PCR en tiempo real para la detección de la peste equina⁽⁸⁾, realizados, con resultados negativos en cada caso, en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), no menos de veintiocho días después de la fecha de introducción en el centro de cuarentena protegido contra vectores y en los diez días previos a la fecha de salida.]]</p> <p>⁽¹⁾o [ha sido sometido a una RT-PCR en tiempo real para la detección de la peste equina⁽⁸⁾, realizada, con resultados negativos, en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), no menos de catorce días después de la fecha de introducción en el centro de cuarentena a prueba de vectores ni más de setenta y dos horas antes de la salida.]]</p> <p>II.5. <i>Certificación de las condiciones de transporte</i></p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾o bien [II.5.1. El equino descrito en la parte I se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D, E o G, y se han tomado medidas para transportarlo directamente a la Unión sin someterlo a ninguna operación de agrupamiento y sin que entre en contacto con otros equinos que no cumplan, como mínimo, los mismos requisitos sanitarios que los descritos en el presente certificado.]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾o [II.5.1. El animal se expide desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario F, y se han tomado medidas para transportarlo directamente desde el centro de cuarentena protegido contra vectores o a prueba de vectores, sin que entre en contacto con otros equinos que no cumplan, como mínimo, los mismos requisitos sanitarios que los descritos en el presente certificado:</p> <p>⁽¹⁾o bien [al aeropuerto en condiciones de protección contra los vectores, y se han tomado medidas para limpiar y desinfectar previamente la aeronave con un desinfectante reconocido oficialmente en el tercer país de expedición y fumigarla contra los insectos vectores inmediatamente antes del despegue.]]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-TRANSIT-X

	<p>⁽¹⁾o [a un puerto marítimo de ese país, territorio o zona de estos en condiciones de protección contra los vectores, y se han tomado medidas para transportarlo en un buque que está previsto que se dirija directamente a un puerto de la Unión sin hacer escala en ningún puerto situado en un país, un territorio o una zona de estos que no estén autorizados para la introducción de equinos en la Unión, en compartimentos que han sido limpiados y desinfectados previamente con un desinfectante oficialmente reconocido en el tercer país de expedición y fumigados contra los insectos vectores inmediatamente antes de zarpar.]]</p> <p>II.5.2. Se han tomado medidas, y se han verificado, para impedir, entre el momento de la certificación y la expedición a la Unión, todo contacto con otros equinos que no cumplan, como mínimo, los mismos requisitos sanitarios que los descritos en el presente certificado.</p> <p>II.5.3. Los vehículos de transporte o contenedores en que se ha de cargar el animal han sido limpiados y desinfectados antes de la carga con un desinfectante reconocido oficialmente en el tercer país de expedición, y están contruidos de modo que no puedan salirse durante el transporte las heces, la orina, la yacija ni el pienso.</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código del país, el territorio o la zona de estos de expedición tal como figura en la columna 2 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.</p> <p>Casilla I.27: <i>«Sistema de identificación»:</i> El animal debe estar identificado individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o estar identificado con un método alternativo de conformidad con el artículo 62 de dicho Reglamento Delegado (por ejemplo, marca al hierro), a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte). Especificuense el sistema de identificación y la parte anatómica del animal en que se aplica. Si el animal va acompañado de un pasaporte, conviene indicar el número de pasaporte y el nombre de la autoridad competente que lo ha legalizado.</p> <p><i>«Edad»:</i> Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).</p> <p><i>«Sexo»:</i> M = macho, H = hembra, C = castrado.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-TRANSIT-X

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) El certificado deberá expedirse en las cuarenta y ocho horas previas a la carga o el último día laborable previo a la carga del animal para su expedición al Estado miembro de destino de la Unión. No se permitirá la entrada del animal en la Unión cuando se haya cargado, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en la casilla II.1.1 para la introducción de equinos en la Unión, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de equinos desde dichos tercer país, territorio o zona de estos. Compruébense las columnas 8 y 9 de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Código del país, el territorio o la zona de estos y grupo sanitario según figuran en las columnas 2 y 3, respectivamente, de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) Pruebas para la detección del muermo, la surra, la durina, la anemia infecciosa equina y la encefalomiелitis equina venezolana descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para las enfermedades equinas distintas de la peste equina: https://sitesv2.anses.fr/en/minisite/equine-diseases/sop</p> <p>(5) Zona del país o el territorio autorizada para la introducción en la Unión según figura en las columnas 2 y 5, respectivamente, de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Solo se autoriza si el país de expedición tiene asignado el grupo sanitario G.</p> <p>(7) Podrán omitirse las declaraciones relativas total y exclusivamente a un grupo sanitario distinto del que tienen asignado el país, el territorio o la zona de estos de expedición, siempre que se mantenga la numeración de las declaraciones subsiguientes.</p> <p>(8) Pruebas para la detección de la peste equina descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para la peste equina: https://www.mapa.gob.es/en/ganaderia/temas/laboratorios/lcv/directrices-diagnostico.aspx</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

Declaración del operador responsable del tránsito por la Unión de la partida compuesta de un equino no destinado al sacrificio

Identificación del animal ⁽¹⁾				
Especie (nombre científico)	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Sexo
.....

El operador abajo firmante del equino descrito anteriormente declara que:

- el equino
 - ⁽²⁾o bien [ha permanecido en (insértese el nombre del país, el territorio o la zona de estos de expedición) durante por lo menos los cuarenta días previos a la fecha de expedición;]
 - ⁽²⁾o [entró en (insértese el nombre del país, el territorio o la zona de estos de expedición) durante el período de residencia exigido de como mínimo cuarenta días antes de la fecha de expedición:
 - a) el.....(insértese la fecha) procedente de..... (insértese el nombre del país o el territorio desde el que el caballo entró en el país, el territorio o la zona de estos de expedición)
 - b) el.....(insértese la fecha) procedente de..... (insértese el nombre del país o el territorio desde el que el caballo entró en el país, el territorio o la zona de estos de expedición)
 - c) el.....(insértese la fecha) procedente de..... (insértese el nombre del país o el territorio desde el que el caballo entró en el país, el territorio o la zona de estos de expedición);]
- durante los quince días previos a la fecha de salida, el equino no ha estado en contacto con animales aquejados de enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los equinos;
- el transporte se realizará de un modo que permita la protección eficaz de la salud y el bienestar del equino en todas las etapas del viaje;
- se cumplen las condiciones aplicables de residencia y aislamiento previo a la exportación de conformidad con el punto II.3 del certificado sanitario acompañante, correspondientes al país, al territorio o a la zona de estos de expedición;
- se cumplen las condiciones aplicables de transporte, de conformidad con el punto II.5 del certificado sanitario acompañante, correspondientes al país o parte del territorio del país de expedición;
- está previsto que el equino abandone la Unión el (fecha) por el puesto fronterizo de (insértese el nombre y el lugar del puesto fronterizo de salida).

Nombre y dirección del operador:

Fecha:(dd/mm/aaaa)

.....
(Firma)

⁽¹⁾ Sistema de identificación: El animal debe estar individualmente identificado con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o estar identificado con un método alternativo de conformidad con el artículo 62 de dicho Reglamento Delegado, a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte). Especificuense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, marca al hierro, transpondedor, etc.) y la parte anatómica del animal en que se aplica.
Si el animal va acompañado de un pasaporte, conviene indicar el número de pasaporte y el nombre de la autoridad competente que lo ha legalizado.
Edad: Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).
Sexo (M = macho, H = hembra, C = castrado).

⁽²⁾ Táchese lo que no proceda.

CAPÍTULO 15

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO Y MODELO DE DECLARACIÓN
PARA EL TRÁNSITO POR LA UNIÓN DE EQUINOS DESTINADOS AL
SACRIFICIO (MODELO EQUI-TRANSIT-Y)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1	Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado I.3 Autoridad central competente I.4 Autoridad local competente	I.2a Referencia SGICO CÓDIGO QR	
	I.5	Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7	País de origen Código ISO del país	I.9	País de destino Código ISO del país	
	I.8	Región de origen Código	I.10	Región de destino Código	
	I.11	Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13	Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15	Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada	I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país	
	I.18	Condiciones de transporte			
	I.19	Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto		
	I.20	Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Sacrificio			
	I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <hr/> I.23		

I.24			I.25 Cantidad total			I.26	
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-TRANSIT-Y

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II. Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los equinos⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I:</p> <p>II.1.1. están destinados al sacrificio para el consumo humano, pero no al sacrificio en el marco de la erradicación de una enfermedad transmisible a los equinos;</p> <p>II.1.2. no han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos según el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión durante el examen clínico realizado el (insértese la fecha dd/mm/aaaa)⁽²⁾, en las cuarenta y ocho horas previas a la salida</p> <p>⁽³⁾o bien [del establecimiento registrado de origen en el país, el territorio o la zona de estos de expedición;]</p> <p>⁽³⁾o [del establecimiento autorizado por la autoridad competente del tercer país, el territorio o la zona de estos de expedición a realizar operaciones de agrupamiento de equinos de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;</p> <p>II.1.3. cumplen los requisitos establecidos en los puntos II.2 a II.5 del presente certificado, incluso en caso de expedición desde un establecimiento autorizado a realizar operaciones de agrupamiento;</p> <p>II.1.4. van acompañados de una declaración por escrito, firmada por el operador responsable de la partida de animales, que forma parte del presente certificado.</p> <p>II.2. <i>Certificación sobre el tercer país, el territorio o la zona de estos y sobre el establecimiento de expedición</i></p> <p>II.2.1. Los equinos descritos en la parte I se expiden desde (insértese el nombre del país, el territorio o la zona de estos), un país, un territorio o una zona de estos que, en la fecha de expedición del presente certificado, tiene el código:⁽⁴⁾ y tiene asignado el grupo sanitario⁽⁴⁾.</p> <p>II.2.2. En el país o el territorio de expedición son de declaración obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina, encefalomielitis equina venezolana, infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo), surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), durina (<i>Trypanosoma equiperdum</i>), anemia infecciosa equina, infección por el virus de la rabia y carbunco.</p> <p>II.2.3. Los equinos descritos en la parte I se han expedido desde un país, un territorio o una zona de estos donde no se han dado signos clínicos, serológicos (en equinos no vacunados) o epidemiológicos de peste equina en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de los animales, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en los doce meses previos a la fecha de salida.</p> <p>II.2.4. Los equinos descritos en la parte I proceden de un establecimiento de origen situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:</p> <p>⁽³⁾o bien [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida de los animales.]</p> <p>⁽³⁾o [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los treinta y seis meses previos a la fecha de salida, y:</p> <p>⁽³⁾o bien [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento de origen durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida de los animales.]]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-TRANSIT-Y

	<p>⁽³⁾⁰ [ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento de origen durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida de los animales y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>^{(3)0 bien} [hasta que el resto de equinos del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo)⁽⁵⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en muestras tomadas por lo menos seis meses después de haber matado y destruido a los animales infectados.]]]</p> <p>⁽³⁾⁰ [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido al último equino presente en él.]]]</p> <p>II.2.5. Los equinos descritos en la parte I proceden de un establecimiento de origen situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:</p> <p>^{(3)0 bien} [no ha habido casos de surra durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida.]</p> <p>⁽³⁾⁰ [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la surra reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de los animales, y:</p> <p>^{(4)0 bien} [no ha habido casos de surra en el establecimiento de origen durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de los animales.]]]</p> <p>⁽³⁾⁰ [ha habido casos de surra en el establecimiento de origen durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de los animales y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>^{(3)0 bien} [hasta que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a un ensayo inmunoanalítico de adsorción (ELISA) o una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis, con una dilución sérica de 1:4⁽⁵⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento.]]]</p> <p>⁽³⁾⁰ [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en él.]]]</p> <p>II.2.6. Los equinos descritos en la parte I proceden de un establecimiento de origen situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:</p> <p>^{(3)0 bien} [no ha habido casos de durina durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de los animales.]</p> <p>⁽³⁾⁰ [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la durina reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de los animales, y:</p> <p>^{(3)0 bien} [no ha habido casos de durina en el establecimiento de origen durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de los animales.]]]</p> <p>⁽³⁾⁰ [ha habido casos de durina en el establecimiento de origen durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de los animales y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>^{(3)0 bien} [hasta que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina, realizada con una dilución sérica de 1:5⁽⁵⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o de que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.]]]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-TRANSIT-Y

	<p style="text-align: center;">⁽³⁾<i>o</i> [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino presente en él.]]</p> <p>II.2.7. Los equinos descritos en la parte I proceden de un establecimiento de origen en el cual:</p> <p>⁽³⁾<i>o bien</i> [no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de salida de los animales.]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de salida de los animales y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽³⁾<i>o bien</i> [hasta que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA⁽⁵⁾ para la detección de la anemia infecciosa equina, realizados en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de noventa días, después de que se limpiara y desinfectara el establecimiento tras matar y destruir o tras sacrificar a los animales infectados.]]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino presente en él.]]</p> <p>II.2.8. Los equinos descritos en la parte I proceden de un establecimiento de origen en el cual:</p> <p>II.2.8.1. no ha habido casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de los animales;</p> <p>II.2.8.2. no ha habido casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de los animales.</p> <p>II.2.9. A su leal saber y entender, y según declara el operador de la partida, los equinos descritos en la parte I no han estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista que no cumplieran los requisitos a los que se refieren los puntos II.2.3 a II.2.8.1 durante los treinta días previos a la fecha de salida de los animales, ni el requisito al que se refiere el punto II.2.8.2 durante los quince días previos a la fecha de salida de los animales.</p> <p>II.3. <i>Certificación de la residencia y el aislamiento previo a la exportación</i></p> <p>II.3.1. Los equinos descritos en la parte I han residido en el país, el territorio o la zona de estos de expedición durante los noventa días previos a la fecha de salida.</p> <p>⁽³⁾<i>o bien</i> [II.3.2. Los equinos descritos en la parte I se han expedido desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario A, B, C, D o G, y durante los treinta días previos a la fecha de salida del establecimiento de origen se han mantenido en aislamiento previo a la exportación.]</p> <p>⁽³⁾⁽⁶⁾<i>o</i> [II.3.2. Los equinos descritos en la parte I se han expedido desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E, y durante los cuarenta días previos a la fecha de salida del establecimiento de origen se han mantenido:</p> <p>⁽³⁾<i>o bien</i> [aislados en un establecimiento protegido contra insectos vectores.]]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [en el establecimiento de origen bajo supervisión veterinaria, y el país, el territorio o la zona de estos de expedición están reconocidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como oficialmente libres de peste equina.]]</p> <p>⁽³⁾[II.3.3. Inmediatamente antes de su expedición desde el país, el territorio o la zona de estos de expedición, los equinos de la partida descrita en la parte I se han mantenido en el establecimiento autorizado a realizar operaciones de agrupamiento indicado en el punto II.1.2 durante no más de seis días después de abandonar sus respectivos establecimientos de origen. En el establecimiento autorizado, que cumple los requisitos aplicables a los establecimientos del punto II.2, los animales se han mantenido en condiciones que protegen eficazmente su situación sanitaria y sin entrar en contacto con equinos que no cumplan los requisitos de los puntos II.2, II.3.1, II.3.2 y II.4 del presente certificado.]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-TRANSIT-Y

<p>II.4. <i>Certificación de vacunación y pruebas sanitarias</i></p> <p>II.4.1. Los equinos descritos en la parte I no han sido vacunados contra la peste equina en el país, el territorio o la zona de estos de expedición y no hay información que haga pensar en una vacunación previa.</p> <p>II.4.2. Los equinos descritos en la parte I no han sido vacunados contra la encefalomiелitis equina venezolana en los sesenta días previos a la fecha de salida y proceden de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde no ha habido casos de esa enfermedad durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida.</p> <p>⁽³⁾o bien [II.4.3. Los equinos descritos en la parte I se expiden desde Islandia, país que está certificado como oficialmente libre de anemia infecciosa equina, donde han residido ininterrumpidamente desde su nacimiento, y no han entrado en contacto con equinos que hayan entrado en Islandia desde otros países.]</p> <p>⁽³⁾o [II.4.3. Los equinos descritos en la parte I han sido sometidos, con resultados negativos en todos los casos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina⁽⁵⁾, realizados en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los treinta días previos a la fecha de salida.]</p> <p>⁽³⁾[II.4.4. Los equinos descritos en la parte I se expiden desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario B, D o E, o desde un país o un territorio en los que ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en los treinta y seis meses previos a la fecha de salida, y han sido sometidos, con resultados negativos en todos los casos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de esa infección⁽⁵⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los treinta días previos a la fecha de salida.</p> <p>⁽³⁾[II.4.5. Los equinos descritos en la parte I son machos sin castrar o hembras de más de doscientos setenta días expedidos desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario B, D o E, o desde un país en el que ha habido casos de durina en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida, y han sido sometidos, con resultados negativos en todos los casos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina⁽⁵⁾ realizada con una dilución sérica de 1:5 en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los treinta días previos a la fecha de salida.]</p> <p>⁽³⁾[II.4.6. Los equinos descritos en la parte I se expiden desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E, desde Brasil, Bolivia o Uruguay o desde un país o un territorio en los que ha habido casos de surra en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida, y han sido sometidos, con resultados negativos en todos los casos, a una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis⁽⁵⁾, realizada con una dilución sérica de 1:4 en una muestra de sangre tomada el (<i>insértese la fecha</i>), en los treinta días previos a la fecha de salida.]</p> <p>⁽³⁾⁽⁶⁾[II.4.7. Los equinos descritos en la parte I se expiden desde un país, un territorio o una zona de estos que tienen asignado el grupo sanitario E y:</p> <p>⁽³⁾o bien [han sido sometidos, con resultados negativos en todos los casos, a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo para la detección de la peste equina⁽⁷⁾, realizados el mismo día por el mismo laboratorio en muestras de sangre tomadas en dos ocasiones, con un intervalo de entre veintiún y treinta días, el (<i>insértese la fecha</i>) y el (<i>insértese la fecha</i>), la segunda de ellas en los diez días previos a la fecha de salida.]]</p>
--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-TRANSIT-Y

	<p>⁽³⁾o [han sido sometidos, con resultados negativos, a un ELISA indirecto o un ELISA de bloqueo para la detección de la peste equina⁽⁷⁾, realizados en una muestra de sangre tomada el (insértese la fecha), en los veintiún días previos a la fecha de salida, y el país o el territorio de expedición están reconocidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como oficialmente libres de esa enfermedad.]]</p> <p>II.5. Certificación de las condiciones de transporte</p> <p>II.5.1. Se han tomado medidas para transportar esta partida de animales directamente a la Unión sin someterlos, tras la certificación, a ninguna operación ulterior de agrupamiento fuera de la Unión Europea y sin que entren en contacto con otros equinos que no cumplan, como mínimo, los mismos requisitos sanitarios que los descritos en el presente certificado sanitario.</p> <p>II.5.2. Se han tomado medidas, y se han verificado, para impedir, entre el momento de la certificación y la expedición a la Unión, todo contacto con otros equinos que no cumplan, como mínimo, los mismos requisitos sanitarios que los descritos en el presente certificado.</p> <p>II.5.3. Los vehículos de transporte o contenedores en que se han de cargar los animales han sido limpiados y desinfectados antes de la carga con un desinfectante reconocido oficialmente en el tercer país de expedición, y están contruidos de modo que no puedan salirse durante el transporte las heces, la orina, la yacija ni el pienso.</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código del país, el territorio o la zona de estos de expedición tal como figura en la columna 2 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.</p> <p>Casilla I.27: «Sistema de identificación»: Los animales deben estar identificados individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 que permita ponerlos en relación con el certificado zoonosanitario-oficial. Especificuense el sistema de identificación y la parte anatómica del animal en que se aplica.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ La partida puede estar compuesta de uno o más equinos.</p> <p>⁽²⁾ El certificado deberá expedirse en las cuarenta y ocho horas previas a la carga de los animales para su expedición al Estado miembro de destino de la Unión.</p> <p>No se permitirá la entrada de los animales en la Unión cuando se hayan cargado, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en la casilla II.1.1 para la introducción de equinos en la Unión, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de equinos desde dichos tercer país, territorio o zona de estos. Compruébense las columnas 8 y 9 de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-TRANSIT-Y

	<p>(3) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(4) Código del país, el territorio o la zona de estos y grupo sanitario según figuran en las columnas 2 y 3, respectivamente, de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(5) Pruebas para la detección del muermo, la surra, la durina, la anemia infecciosa equina y la encefalomiелitis equina venezolana descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para las enfermedades equinas distintas de la peste equina: https://sitesv2.anses.fr/en/minisite/equine-diseases/sop</p> <p>(6) Podrán omitirse las declaraciones relativas total y exclusivamente a un grupo sanitario distinto del que tienen asignado el país, el territorio o la zona de estos de expedición, siempre que se mantenga la numeración de las declaraciones subsiguientes.</p> <p>(7) Pruebas para la detección de la peste equina descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para la peste equina: https://www.mapa.gob.es/en/ganaderia/temas/laboratorios/lcv/directrices-diagnostico.aspx</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

Declaración del operador responsable del tránsito por la Unión de la partida de equinos destinados al sacrificio				
Identificación de los animales ⁽¹⁾				
Número total	Especie (nombre científico)	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad
.....
El operador abajo firmante de la partida de equinos destinados al sacrificio descrita anteriormente declara que:				
<ul style="list-style-type: none"> - los animales han permanecido en el país, el territorio o la zona de estos de expedición durante por lo menos los noventa días previos a la fecha de expedición; - durante los quince días previos a la fecha de expedición, los animales no han estado en contacto con animales aquejados de enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los equinos; - se cumplen las condiciones aplicables de residencia y aislamiento previo a la exportación de conformidad con el punto II.3 del certificado sanitario acompañante, correspondientes al país, al territorio o a la zona de estos de expedición; - se cumplen las condiciones de transporte aplicables de conformidad con el punto II.5 del certificado sanitario acompañante, correspondientes al país, al territorio o a la zona de estos de expedición; - el transporte se realizará de un modo que permita la protección eficaz de la salud y el bienestar de los animales en todas las etapas del viaje a la Unión Europea; - los animales serán enviados: <ul style="list-style-type: none"> ⁽²⁾o bien [directamente del establecimiento de origen al matadero de destino sin entrar en contacto con otros equinos que no tengan la misma situación sanitaria;] ⁽²⁾o [del establecimiento autorizado a realizar operaciones de agrupamiento de equinos al matadero de destino sin entrar en contacto con otros equinos que no tengan la misma situación sanitaria.] - se han tomado medidas para transportar a los animales en el territorio de la Unión Europea de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1/2005; - está previsto que los animales abandonen la Unión Europea el (insértese la fecha dd/mm/aaaa) por el puesto de control fronterizo de (insértese el nombre y el lugar del puesto de control fronterizo de salida). 				
Nombre y dirección del operador:				
Fecha:(dd/mm/aaaa)				
..... (Firma)				
<p>⁽¹⁾ Sistema de identificación: Los animales deben estar identificados individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 que permita ponerlos en relación con el certificado zoosanitario-oficial. Especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, marca al hierro, transpondedor, etc.) y la parte anatómica del animal en que se aplica.</p> <p>⁽²⁾ Táchese lo que no proceda.</p>				

CAPÍTULO 16

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO Y MODELO DE DECLARACIÓN PARA LA REINTRODUCCIÓN EN LA UNIÓN DE CABALLOS REGISTRADOS PARA PARTICIPAR EN CARRERAS, COMPETICIONES Y ACTOS CULTURALES, DESPUÉS DE SU EXPORTACIÓN TEMPORAL DURANTE UN PERÍODO NO SUPERIOR A TREINTA DÍAS (MODELO EQUI-RE-ENTRY-30)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de:	<input type="checkbox"/> Caballo registrado		
	I.21	I.22		
		I.23 <input type="checkbox"/> Para la reentrada		

I.24			I.25 Cantidad total			I.26	
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-30

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II. Declaración zoonositaria El veterinario oficial abajo firmante certifica que:</p> <p>II.1. El equino descrito en la parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.1.1. es un caballo registrado, según se define en el artículo 2, punto 30, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, no destinado al sacrificio en el marco de la erradicación de una enfermedad transmisible a los equinos; II.1.2. no ha presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos según el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión durante el examen clínico realizado el (insértese la fecha dd/mm/aaaa)⁽¹⁾, en las cuarenta y ocho horas previas o el último día laborable antes de la salida del establecimiento registrado; II.1.3. cumple los requisitos de los puntos II.2 a II.3 del presente certificado; II.1.4. va acompañado de una declaración por escrito, firmada por el operador del animal, que forma parte del presente certificado. <p>II.2. <i>Certificación sobre el tercer país, el territorio o la zona de estos y sobre el establecimiento de expedición</i></p> <ul style="list-style-type: none"> II.2.1. El animal se expide desde (insértese el nombre del país, el territorio o la zona de estos), un país, un territorio o una zona de estos que, en la fecha de expedición del presente certificado, tiene el código:⁽²⁾ y tiene asignado el grupo sanitario⁽²⁾. II.2.2. En el país o el territorio de expedición son de declaración obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina, encefalomielitis equina venezolana, infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo), surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), durina (<i>Trypanosoma equiperdum</i>), anemia infecciosa equina, infección por el virus de la rabia y carbunco. II.2.3. El equino descrito en la parte I procede de un país, un territorio o una zona de estos donde no se han dado signos clínicos, serológicos (en equinos no vacunados) o epidemiológicos de peste equina en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en los doce meses previos a la fecha de salida. II.2.4. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾o bien [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida del animal.] ⁽³⁾o [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los treinta y seis meses previos a la fecha de salida, y: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾o bien [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento de expedición durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida del animal.]] ⁽³⁾o [ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾o bien [hasta que el resto de equinos del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo)⁽⁴⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en muestras tomadas por lo menos seis meses después de haber matado y destruido a los animales infectados.]]] 		

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-30

	<p>^{(3)o} [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido al último equino presente en él.]]]</p> <p>II.2.5. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:</p> <p>^{(3)o bien} [no ha habido casos de surra durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida.]</p> <p>^{(3)o} [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la surra reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal, y:</p> <p>^{(3)o bien} [no ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal.]]</p> <p>^{(3)o} [ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>^{(3)o bien} [hasta que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a un enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA) o una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis, con una dilución sérica de 1:4⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento.]]]</p> <p>^{(3)o} [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en él.]]]</p> <p>II.2.6. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:</p> <p>^{(3)o bien} [no ha habido casos de durina durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal.]</p> <p>^{(3)o} [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la durina reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal, y:</p> <p>^{(3)o bien} [no ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal.]]</p> <p>^{(3)o} [ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>^{(3)o bien} [hasta que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina, realizada con una dilución sérica de 1:5⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o de que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.]]]</p> <p>^{(3)o} [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino presente en él.]]]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-30

	<p>II.2.7. El equino descrito en la parte I no ha sido vacunado contra la encefalomiелitis equina venezolana en los sesenta días previos a la fecha de su salida, y</p> <p>^{(3)o bien} [procede de un establecimiento situado en un país o un territorio en los que no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana durante los veinticuatro meses previos a la fecha de su salida.]</p> <p>^{(3)o} [procede de un establecimiento en el que no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana durante los seis meses previos a la fecha de su salida y que está situado en un país, un territorio o una zona de estos donde se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de esa enfermedad, reconocido por la Unión Europea⁽²⁾, durante los veinticuatro meses previos a esa fecha.]</p> <p>II.2.8. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:</p> <p>^{(3)o bien} [no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de salida del animal.]</p> <p>^{(3)o} [ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>^{(3)o bien} [hasta que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA⁽⁴⁾ para la detección de la anemia infecciosa equina, realizados en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de noventa días, después de la limpieza y desinfección tras matar y destruir o tras sacrificar a los animales infectados.]]</p> <p>^{(3)o} [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino presente en él.]]</p> <p>II.2.9. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:</p> <p>II.2.9.1. no ha habido casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida del animal;</p> <p>II.2.9.2. no ha habido casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida del animal.</p> <p>II.2.10. A su leal saber y entender, y según declara el operador, el equino descrito en la parte I no ha estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista que no cumplieran los requisitos a los que se refieren los puntos II.2.3 a II.2.9.1 durante los treinta días previos a la fecha de salida del animal, ni el requisito al que se refiere el punto II.2.9.2 durante los quince días previos a esa fecha.</p> <p>II.3. <i>Certificación de la residencia y el aislamiento previo a la exportación</i></p> <p>II.3.1. El animal descrito en la parte I se importó en el país, el territorio o la zona de estos de expedición el (<i>insértese la fecha</i>)</p> <p>^{(3)o bien} [directamente desde el Estado miembro de la Unión Europea (<i>insértese el nombre del Estado miembro de la UE</i>).]</p> <p>^{(3)o} [desde el país, el territorio o la zona de estos (<i>insértese el nombre del país, el territorio o la zona de estos</i>), que tiene autorización para la introducción de caballos registrados en la Unión, en condiciones al menos tan estrictas como las indicadas en el presente certificado.]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-30

	<p>II.3.2. El animal descrito en la parte I salió de la Unión Europea hace menos de treinta días, y desde su salida de la Unión Europea no ha estado en ningún momento en un país, un territorio o una zona de estos⁽²⁾ que no tuvieran asignado el mismo grupo sanitario que el país, el territorio o la zona de estos de expedición, y ha residido en establecimientos bajo supervisión veterinaria, alojado en establos independientes sin entrar en contacto con equinos de situación sanitaria inferior, salvo durante la carrera, la competición o el acto cultural.</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código del país, el territorio o la zona de estos de expedición tal como figura en la columna 2 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.</p> <p>Casilla I.27: <i>«Sistema de identificación»:</i> El animal debe estar identificado individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o estar identificado con un método alternativo de conformidad con el artículo 62 de dicho Reglamento Delegado (por ejemplo, marca al hierro), a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte). Especifíquense el sistema de identificación y la parte anatómica del animal en que se aplica. Conviene indicar el número del pasaporte o el código único, si no se dispone del número del pasaporte, así como el nombre de la autoridad competente que lo ha legalizado.</p> <p><i>«Edad»:</i> fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).</p> <p><i>«Sexo»:</i> M = macho, H = hembra, C = castrado.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ El certificado deberá expedirse en las cuarenta y ocho horas previas a la carga o el último día laborable previo a la carga del animal para su expedición al Estado miembro de destino de la Unión.</p> <p>No se permitirá la entrada del animal en la Unión cuando se haya cargado, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en la casilla II.1.1 para la introducción de equinos en la Unión, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de equinos desde dichos tercer país, territorio o zona de estos. Compruébense las columnas 8 y 9 de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>⁽²⁾ Código del país, el territorio o la zona de estos y grupo sanitario según figuran en las columnas 2 y 3, respectivamente, de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-30

	<p>(3) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(4) Pruebas para la detección del muermo, la surra, la durina, la anemia infecciosa equina y la encefalomiелitis equina venezolana descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para las enfermedades equinas distintas de la peste equina: https://sitesv2.anses.fr/en/minisite/equine-diseases/sop</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Cualificación y cargo</p>
	<p>Sello</p> <p>Firma</p>

Declaración del operador responsable de la reintroducción en la Unión de un caballo registrado para participar en carreras, competiciones y actos culturales, después de su exportación temporal

Identificación del animal ⁽¹⁾				
Especie (nombre científico)	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Sexo
<i>Equus caballus</i>

El operador abajo firmante del caballo registrado descrito anteriormente declara que:

- el caballo registrado:
 - ⁽²⁾o bien [ha sido exportado temporalmente de la Unión al país de expedición el (*insértese la fecha*), menos de treinta días antes de la presente declaración;]
 - ⁽²⁾o [entró en el país de expedición el (*insértese la fecha*) procedente de (*insértese el nombre del país desde el cual entró el caballo en el país de expedición*);]
- durante los quince días previos a la fecha de expedición, el caballo no ha estado en contacto con animales aquejados de enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los equinos;
- el transporte se realizará de un modo que permita la protección eficaz de la salud y el bienestar del caballo en todas las etapas del viaje;
- se cumplen las condiciones aplicables de residencia y aislamiento previo a la exportación de conformidad con el punto II.3 del certificado sanitario acompañante, correspondientes al país, al territorio o a la zona de estos de expedición.

Nombre y dirección del operador:

Fecha:(dd/mm/aaaa)

.....
(Firma)

⁽¹⁾ *Sistema de identificación:* El animal debe estar identificado individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o estar identificado con un método alternativo de conformidad con el artículo 62 de dicho Reglamento Delegado, a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte). Especificíquense el sistema de identificación (por ejemplo, tatuaje, marca al hierro, transpondedor, etc.) y la parte anatómica del animal en que se aplica.

Conviene indicar el número del pasaporte o el código único, si no se dispone del número del pasaporte, así como el nombre de la autoridad competente que ha legalizado el pasaporte.

Edad: Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).

Sexo (M = macho, H = hembra, C = castrado).

⁽²⁾ Táchese lo que no proceda.

CAPÍTULO 17

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO Y MODELO DE DECLARACIÓN
PARA LA REINTRODUCCIÓN EN LA UNIÓN DE CABALLOS REGISTRADOS
PARA PARTICIPAR EN COMPETICIONES, DESPUÉS DE SU EXPORTACIÓN
TEMPORAL DURANTE UN PERÍODO NO SUPERIOR A NOVENTA DÍAS PARA
PARTICIPAR EN EVENTOS HÍPICOS ORGANIZADOS BAJO LOS AUSPICIOS DE
LA FEDERACIÓN ECUESTRE INTERNACIONAL (FEI) (MODELO EQUI-RE-
ENTRY-90-COMP)**

(Pruebas preparatorias para los juegos olímpicos, juegos paralímpicos, juegos ecuestres mundiales / campeonato mundial, juegos ecuestres asiáticos, juegos ecuestres americanos (incluidos los juegos panamericanos, los juegos sudamericanos y los juegos de América Central y el Caribe), copa mundial de resistencia en los Emiratos Árabes Unidos, LG Global Champions Tour y liga internacional de salto ecuestre de los Emiratos Árabes Unidos)

PAÍS			Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
			I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
			I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país		I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código				
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección Número de registro/autorización País Código ISO del país		I.12 Lugar de destino Nombre Dirección Número de registro/autorización País Código ISO del país			
			I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada			
			I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
	I.18 Condiciones de transporte					
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto					
	I.20 Certificados como o a efectos de:	<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Productos reproductivos <input type="checkbox"/> Caballo registrado				
	I.21		I.22			
			I.23	<input type="checkbox"/> Para la reentrada		

I.24			I.25 Cantidad total			I.26	
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-COMP

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El equino descrito en la parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.1.1. es un caballo registrado, según se define en el artículo 2, punto 30, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, no destinado al sacrificio en el marco de la erradicación de una enfermedad transmisible a los equinos; II.1.2. no ha presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos según el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión durante el examen clínico realizado el (insértese la fecha dd/mm/aaaa)⁽¹⁾, en las cuarenta y ocho horas previas o el último día laborable antes de la salida del establecimiento registrado; II.1.3. cumple los requisitos de los puntos II.2 a II.3 del presente certificado; II.1.4. va acompañado de una declaración por escrito, firmada por el operador del animal, que forma parte del presente certificado. <p>II.2. <i>Certificación sobre el tercer país, el territorio o la zona de estos y sobre el establecimiento de expedición</i></p> <ul style="list-style-type: none"> II.2.1. El animal se expide desde (insértese el nombre del país, el territorio o la zona de estos), un país, un territorio o una zona de estos que, en la fecha de expedición del presente certificado, tiene el código:⁽²⁾ y tiene asignado el grupo sanitario⁽²⁾. II.2.2. En el país o el territorio de expedición son de declaración obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina, encefalomiелitis equina venezolana, infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo), surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), durina (<i>Trypanosoma equiperdum</i>), anemia infecciosa equina, infección por el virus de la rabia y carbunco. II.2.3. El equino descrito en la parte I procede de un país, un territorio o una zona de estos donde no se han dado signos clínicos, serológicos (en equinos no vacunados) o epidemiológicos de peste equina en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en los doce meses previos a la fecha de salida. II.2.4. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾o bien [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida del animal.] ⁽³⁾o [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los treinta y seis meses previos a la fecha de salida, y: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾o bien [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento de expedición durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida del animal.]] ⁽³⁾o [ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾o bien [hasta que el resto de equinos del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo)⁽⁴⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en muestras tomadas por lo menos seis meses después de haber matado y destruido a los animales infectados.]]] 		

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-COMP

	<p>^{(3)O} [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido al último equino presente en él.]]]</p> <p>II.2.5. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:</p> <p>^{(3)O bien} [no ha habido casos de surra durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida.]</p> <p>^{(3)O} [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la surra reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal, y:</p> <p>^{(3)O bien} [no ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal.]]</p> <p>^{(3)O} [ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>^{(3)O bien} [hasta que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a un enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA) o una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis, con una dilución sérica de 1:4⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento.]]]</p> <p>^{(3)O} [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en él.]]]</p> <p>II.2.6. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:</p> <p>^{(3)O bien} [no ha habido casos de durina durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal.]</p> <p>^{(3)O} [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la durina reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal, y:</p> <p>^{(3)O bien} [no ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal.]]</p> <p>^{(3)O} [ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>^{(3)O bien} [hasta que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina, realizada con una dilución sérica de 1:5⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o de que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.]]]</p> <p>^{(3)O} [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento efectuadas tras matar y destruir o tras sacrificar al último equino presente en él.]]]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-COMP

	<p>II.2.7. El equino descrito en la parte I no ha sido vacunado contra la encefalomiелitis equina venezolana en los sesenta días previos a la fecha de su salida, y</p> <p>^{(3)o bien} [procede de un establecimiento situado en un país o un territorio en los que no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana durante los veinticuatro meses previos a la fecha de su salida.]</p> <p>^{(3)o} [procede de un establecimiento en el que no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana durante los seis meses previos a la fecha de su salida y que está situado en un país, un territorio o una zona de estos donde se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de esa enfermedad, reconocido por la Unión Europea⁽²⁾, durante los veinticuatro meses previos a esa fecha.]</p> <p>II.2.8. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:</p> <p>^{(3)o bien} [no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de salida del animal.]</p> <p>^{(3)o} [ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>^{(3)o bien} [hasta que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA⁽⁴⁾ para la detección de la anemia infecciosa equina, realizados en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de noventa días, después de la limpieza y desinfección tras matar y destruir o tras sacrificar a los animales infectados.]]</p> <p>^{(3)o} [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino presente en él.]]</p> <p>II.2.9. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:</p> <p>II.2.9.1. no ha habido casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida del animal;</p> <p>II.2.9.2. no ha habido casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida del animal.</p> <p>II.2.10. A su leal saber y entender, y según declara el operador, el equino descrito en la parte I no ha estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista que no cumplieran los requisitos a los que se refieren los puntos II.2.3 a II.2.9.1 durante los treinta días previos a la fecha de salida del animal, ni el requisito al que se refiere el punto II.2.9.2 durante los quince días previos a esa fecha.</p> <p>II.3. <i>Certificación de la residencia y el aislamiento previo a la exportación</i></p> <p>II.3.1. El animal descrito en la parte I se importó en el país, el territorio o la zona de estos de expedición el (<i>insértese la fecha</i>)</p> <p>^{(3)o bien} [directamente desde el Estado miembro de la Unión Europea (<i>insértese el nombre del Estado miembro de la UE</i>).]</p> <p>^{(3)o} [desde el país, el territorio o la zona de estos (<i>insértese el nombre del país, el territorio o la zona de estos</i>), que tiene autorización para la introducción de equinos en la Unión, en condiciones al menos tan estrictas como las indicadas en el presente certificado.]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-COMP

	<p>II.3.2. El animal salió de la Unión Europea:</p> <p>⁽³⁾<i>o bien</i> [hace menos de treinta días, y desde su salida de la Unión Europea no ha estado en ningún momento en un país, un territorio o una zona de estos⁽¹⁾ que tuvieran asignado un grupo sanitario diferente del país, el territorio o la zona de estos de expedición, y ha residido en establecimientos bajo supervisión veterinaria, alojado en establos independientes sin entrar en contacto con equinos de situación sanitaria inferior, salvo durante la competición, y ha participado, o ha estado estabulado con caballos que han participado, en el LG Global Champions Tour:</p> <p>⁽³⁾<i>o bien</i> [en el área metropolitana de la Ciudad de México, México;]</p> <p>⁽³⁾<i>y/o</i> [en Miami, Estados Unidos.]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [en Shanghái, China.]]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [hace menos de sesenta días, y desde su salida de la Unión Europea no ha estado en ningún momento en un país, un territorio o una zona de estos⁽¹⁾ que tuvieran asignado un grupo sanitario diferente del país, el territorio o la zona de estos de expedición, y ha residido en establecimientos bajo supervisión veterinaria, alojado en establos independientes sin entrar en contacto con equinos de situación sanitaria inferior, salvo durante la competición, y ha participado, o ha estado estabulado con caballos que han participado, en:</p> <p>⁽³⁾<i>o bien</i> [los juegos asiáticos en (<i>insértese el lugar</i>).]]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [los juegos americanos⁽⁵⁾ en (<i>insértese el lugar</i>).]]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [la copa mundial de resistencia en los Emiratos Árabes Unidos.]]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [hace menos de noventa días, y desde su salida de la Unión Europea no ha estado en ningún momento en un país, un territorio o una zona de estos⁽¹⁾ que tuviera asignado un grupo sanitario diferente del país, el territorio o la zona de estos de expedición, y ha residido en establecimientos bajo supervisión veterinaria, alojado en establos independientes sin entrar en contacto con equinos de situación sanitaria inferior, salvo durante la competición, y ha participado, o ha estado estabulado con caballos que han participado, en:</p> <p>⁽³⁾<i>o bien</i> [las pruebas preparatorias para los juegos olímpicos en (<i>insértese el lugar</i>).]]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [los juegos olímpicos en (<i>insértese el lugar</i>).]]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [los juegos paralímpicos en (<i>insértese el lugar</i>).]]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [los juegos ecuestres mundiales / campeonatos del mundo en (<i>insértese el lugar</i>).]]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [la liga internacional de salto ecuestre de los Emiratos Árabes Unidos.]]</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-COMP

<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código del país, el territorio o la zona de estos de expedición tal como figura en la columna 2 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.</p> <p>Casilla I.27: <i>«Sistema de identificación»:</i> El animal debe estar identificado individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o estar identificado con un método alternativo de conformidad con el artículo 62 de dicho Reglamento Delegado (por ejemplo, marca al hierro), a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte). Especifíquense el sistema de identificación y la parte anatómica del animal en que se aplica. Conviene indicar el número del pasaporte o el código único, si no se dispone del número del pasaporte, así como el nombre de la autoridad competente que lo ha legalizado. <i>«Edad»:</i> fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa). <i>«Sexo»:</i> M = macho, H = hembra, C = castrado.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) El certificado deberá expedirse en las cuarenta y ocho horas previas a la carga o el último día laborable previo a la carga del animal para su expedición al Estado miembro de destino de la Unión. No se permitirá la entrada del animal en la Unión cuando se haya cargado, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en la casilla II.1.1 para la introducción de equinos en la Unión, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de equinos desde dichos tercer país, territorio o zona de estos. Compruébense las columnas 8 y 9 de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(2) Código del país, el territorio o la zona de estos y grupo sanitario según figuran en las columnas 2 y 3, respectivamente, de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(4) Pruebas para la detección del muermo, la surra, la durina, la anemia infecciosa equina y la encefalomielitis equina venezolana descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para las enfermedades equinas distintas de la peste equina: https://sitesv2.anses.fr/en/minisite/equine-diseases/sop</p> <p>(5) Incluye los juegos panamericanos, los juegos sudamericanos y los juegos de América Central y el Caribe.</p>	
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

Declaración del operador responsable de la reintroducción en la Unión de un caballo registrado para participar en carreras, competiciones y actos culturales, después de su exportación temporal

Identificación del animal ⁽¹⁾				
Especie (nombre científico)	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Sexo
<i>Equus caballus</i>

El operador abajo firmante del caballo registrado descrito anteriormente declara que:

- el caballo registrado:
 - ⁽²⁾o bien [fue exportado temporalmente de la Unión al país, el territorio o la zona de estos de expedición el (*insértese la fecha*), menos de noventa días antes de la presente declaración;]
 - ⁽²⁾o [entró en el país, el territorio o la zona de estos de expedición el (*insértese la fecha*) desde (*insértese el nombre del país, el territorio o la zona de estos desde donde el caballo ha entrado en el país, el territorio o la zona de estos de expedición*);]
- el caballo registrado fue exportado temporalmente de la Unión para participar en:
 - ⁽²⁾o bien [los juegos asiáticos en (*insértese el lugar*);]
 - ⁽²⁾o [los juegos americanos en (*insértese el lugar*);]
 - ⁽²⁾o [la copa mundial de resistencia en los Emiratos Árabes Unidos;]
 - ⁽²⁾o [las pruebas preparatorias para los juegos olímpicos en (*insértese el lugar*);]
 - ⁽²⁾o [los juegos olímpicos en (*insértese el lugar*);]
 - ⁽²⁾o [los juegos paralímpicos en (*insértese el lugar*);]
 - ⁽²⁾o [los juegos ecuestres mundiales en (*insértese el lugar*);]
 - ⁽²⁾o [el LG Global Champions Tour en:
 - ⁽²⁾o bien [el área metropolitana de la Ciudad de México, México;]]
 - ⁽²⁾y/o [Miami, Estados Unidos;]]
 - ⁽²⁾o [Shanghái, China;]]
 - ⁽²⁾o [la liga internacional de salto ecuestre de los Emiratos Árabes Unidos;]
- durante los quince días previos a la fecha de expedición, el caballo no ha estado en contacto con animales aquejados de enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los equinos;
- el transporte se realizará de un modo que permita la protección eficaz de la salud y el bienestar del caballo en todas las etapas del viaje;
- se cumplen las condiciones aplicables de residencia y aislamiento previo a la exportación de conformidad con el punto II.3 del certificado sanitario acompañante, correspondientes al país, al territorio o a la zona de estos de expedición.

Nombre y dirección del operador:

Fecha:(dd/mm/aaaa)

.....
(Firma)

⁽¹⁾ *Sistema de identificación:* El animal debe estar identificado individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o estar identificado con un método alternativo de conformidad con el artículo 62 de dicho Reglamento Delegado, a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte). Especificuense el sistema de identificación (por ejemplo, tatuaje, marca al hierro, transpondedor, etc.) y la parte anatómica del animal en que se aplica.

Conviene indicar el número del pasaporte o el código único, si no se dispone del número del pasaporte, así como el nombre de la autoridad competente que ha legalizado el pasaporte.

Edad: Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).

Sexo (M = macho, H = hembra, C = castrado).

⁽²⁾ Táchese lo que no proceda.

CAPÍTULO 18

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO Y MODELO DE DECLARACIÓN
PARA LA REINTRODUCCIÓN EN LA UNIÓN DE CABALLOS REGISTRADOS
PARA PARTICIPAR EN CARRERAS, DESPUÉS DE SU EXPORTACIÓN
TEMPORAL DURANTE UN PERÍODO NO SUPERIOR A NOVENTA DÍAS PARA
PARTICIPAR EN CARRERAS ESPECÍFICAS EN AUSTRALIA, CANADÁ, LOS
ESTADOS UNIDOS, HONG KONG, JAPÓN, SINGAPUR, LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS O QATAR (MODELO EQUI-RE-ENTRY-90-RACE)**

(certámenes internacionales por grupo y categoría, copa de Japón, copa de Melbourne, copa mundial de hípica de Dubái o carreras internacionales de Hong Kong)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada	
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18 Condiciones de transporte		
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto		
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Productos reproductivos <input type="checkbox"/> Caballo registrado		
	I.21	I.22	I.23 <input type="checkbox"/> Para la reentrada

I.24			I.25 Cantidad total			I.26	
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-RACE

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II. Declaración zoonosaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El equino descrito en la parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> II.1.1. es un caballo registrado, según se define en el artículo 2, punto 30, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, no destinado al sacrificio en el marco de la erradicación de una enfermedad transmisible a los equinos; II.1.2. no ha presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos según el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión durante el examen clínico realizado el (insértese la fecha dd/mm/aaaa)⁽¹⁾, en las cuarenta y ocho horas previas o el último día laborable antes de la salida del establecimiento registrado; II.1.3. cumple los requisitos de los puntos II.2 a II.3 del presente certificado; II.1.4. va acompañado de una declaración por escrito, firmada por el operador del animal, que forma parte del presente certificado. <p>II.2. <i>Certificación sobre el tercer país, el territorio o la zona de estos y sobre el establecimiento de expedición</i></p> <ul style="list-style-type: none"> II.2.1. El animal se expide desde (insértese el nombre del país, el territorio o la zona de estos), un país, un territorio o una zona de estos que, en la fecha de expedición del presente certificado, tiene el código:⁽²⁾ y tiene asignado el grupo sanitario⁽²⁾. II.2.2. En el país o el territorio de expedición son de declaración obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina, encefalomiелitis equina venezolana, infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo), surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), durina (<i>Trypanosoma equiperdum</i>), anemia infecciosa equina, infección por el virus de la rabia y carbunco. II.2.3. El equino descrito en la parte I procede de un país, un territorio o una zona de estos donde no se han dado signos clínicos, serológicos (en equinos no vacunados) o epidemiológicos de peste equina en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en los doce meses previos a la fecha de salida. II.2.4. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾o bien [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida del animal.] ⁽³⁾o [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los treinta y seis meses previos a la fecha de salida, y: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾o bien [no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento de expedición durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida del animal.]] ⁽³⁾o [ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) en el establecimiento durante los treinta y seis meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾o bien [hasta que el resto de equinos del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo)⁽⁴⁾, realizada con una dilución sérica de 1:5 en muestras tomadas por lo menos seis meses después de haber matado y destruido a los animales infectados.]]] 		

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-RACE

	<p>^{(3)o} [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido al último equino presente en él.]]</p> <p>II.2.5. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:</p> <p>^{(3)o bien} [no ha habido casos de surra durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida.]</p> <p>^{(3)o} [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la surra reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal, y:</p> <p>^{(3)o bien} [no ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal.]]</p> <p>^{(3)o} [ha habido casos de surra en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>^{(3)o bien} [hasta que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a un enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA) o una prueba de aglutinación en placa para la detección de la tripanosomiasis, con una dilución sérica de 1:4⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento.]]</p> <p>^{(3)o} [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en él.]]</p> <p>II.2.6. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento situado en un país, un territorio o una zona de estos donde:</p> <p>^{(3)o bien} [no ha habido casos de durina durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal.]</p> <p>^{(3)o} [se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de la durina reconocido por la Unión Europea⁽²⁾ en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal, y:</p> <p>^{(3)o bien} [no ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal.]]</p> <p>^{(3)o} [ha habido casos de durina en el establecimiento durante los veinticuatro meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>^{(3)o bien} [hasta que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina, realizada con una dilución sérica de 1:5⁽⁴⁾ en muestras tomadas por lo menos seis meses después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o de que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.]]</p> <p>^{(3)o} [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino presente en él.]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-RACE

	<p>II.2.7. El equino descrito en la parte I no ha sido vacunado contra la encefalomiелitis equina venezolana en los sesenta días previos a la fecha de su salida, y</p> <p>^{(3)o bien} [procede de un establecimiento situado en un país o un territorio en los que no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana durante los veinticuatro meses previos a la fecha de su salida.]</p> <p>^{(3)o} [procede de un establecimiento en el que no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana durante los seis meses previos a la fecha de su salida y que está situado en un país, un territorio o una zona de estos donde se ha llevado a cabo un programa de vigilancia y erradicación de esa enfermedad, reconocido por la Unión Europea⁽²⁾, durante los veinticuatro meses previos a esa fecha.]</p> <p>II.2.8. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:</p> <p>^{(3)o bien} [no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de salida del animal.]</p> <p>^{(3)o} [ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la fecha de salida del animal y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>^{(3)o bien} [hasta que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA⁽⁴⁾ para la detección de la anemia infecciosa equina, realizados en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de noventa días, después de la limpieza y desinfección tras matar y destruir o tras sacrificar a los animales infectados.]]</p> <p>^{(3)o} [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección del establecimiento realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino presente en él.]]</p> <p>II.2.9. El equino descrito en la parte I procede de un establecimiento en el cual:</p> <p>II.2.9.1. no ha habido casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida del animal;</p> <p>II.2.9.2. no ha habido casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida del animal.</p> <p>II.2.10. A su leal saber y entender, y según declara el operador, el equino descrito en la parte I no ha estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista que no cumplieran los requisitos a los que se refieren los puntos II.2.3 a II.2.9.1 durante los treinta días previos a la fecha de salida del animal, ni el requisito al que se refiere el punto II.2.9.2 durante los quince días previos a esa fecha.</p> <p>II.3. <i>Certificación de la residencia y el aislamiento previo a la exportación</i></p> <p>II.3.1. El animal descrito en la parte I se importó en el país, el territorio o la zona de estos de expedición el (<i>insértese la fecha</i>)</p> <p>^{(3)o bien} [directamente desde el Estado miembro de la Unión Europea (<i>insértese el nombre del Estado miembro de la UE</i>) para participar en:</p> <p>^{(3)o bien} [la copa de Japón;]]</p> <p>^{(3)o} [la copa de Melbourne;]]</p> <p>^{(3)o} [la copa mundial de hípica de Dubái;]]</p> <p>^{(3)o} [las carreras internacionales de Hong Kong;]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-RACE

	<p>⁽³⁾o [desde Australia⁽³⁾, Canadá⁽³⁾, los Estados Unidos⁽³⁾, Hong Kong⁽³⁾, Japón⁽³⁾, Singapur⁽³⁾, los Emiratos Árabes Unidos⁽³⁾ o Qatar⁽³⁾ para participar en certámenes internacionales por grupo y categoría en el país de expedición.]</p> <p>II.3.2. En la medida en que ha podido determinarse, y según la declaración del operador del caballo que acompaña al presente certificado, el animal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no ha estado fuera de la Unión Europea más de noventa días seguidos, incluida la fecha programada de su regreso con arreglo al presente certificado; - no ha estado fuera del país de expedición o, en caso de certámenes internacionales por grupo y categoría, fuera de Australia, Canadá, los Estados Unidos, Hong Kong, Japón, Singapur, los Emiratos Árabes Unidos o Qatar; - ha residido en establecimientos bajo supervisión veterinaria, alojado en establos independientes sin entrar en contacto con equinos de situación sanitaria inferior, salvo durante la carrera. <p>II.3.3. El animal entró en el país de expedición cumpliendo condiciones zoonosanitarias al menos tan estrictas como las establecidas en el presente certificado sanitario.</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código del país, el territorio o la zona de estos de expedición tal como figura en la columna 2 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.</p> <p>Casilla I.27: <i>«Sistema de identificación»:</i> El animal debe estar identificado individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o estar identificado con un método alternativo de conformidad con el artículo 62 de dicho Reglamento Delegado (por ejemplo, marca al hierro), a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte). Especifíquense el sistema de identificación y la parte anatómica del animal en que se aplica. Conviene indicar el número del pasaporte o el código único, si no se dispone del número del pasaporte, así como el nombre de la autoridad competente que lo ha legalizado.</p> <p><i>«Edad»:</i> fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).</p> <p><i>«Sexo»:</i> M = macho, H = hembra, C = castrado.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ El certificado deberá expedirse en las cuarenta y ocho horas previas a la carga o el último día laborable previo a la carga del animal para su expedición al Estado miembro de destino de la Unión.</p> <p>No se permitirá la entrada del animal en la Unión cuando se haya cargado, o bien antes de la fecha de autorización del tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en la casilla II.1.1 para la introducción de equinos en la Unión, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de equinos desde dichos tercer país, territorio o zona de estos. Compruébense las columnas 8 y 9 de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-RE-ENTRY-90-RACE

	<p>(2) Código del país, el territorio o la zona de estos y grupo sanitario según figuran en las columnas 2 y 3, respectivamente, de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(4) Pruebas para la detección del muermo, la surra, la durina, la anemia infecciosa equina y la encefalomiелitis equina venezolana descritas por el laboratorio de referencia de la Unión Europea para las enfermedades equinas distintas de la peste equina: https://sitesv2.anses.fr/en/minisite/equine-diseases/sop</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

Declaración del operador responsable de la reintroducción en la Unión de un caballo registrado para participar en carreras, después de su exportación temporal

Identificación del animal⁽¹⁾

Especie (nombre científico)	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Sexo
<i>Equus caballus</i>

El operador abajo firmante del caballo registrado descrito anteriormente declara que:

- el caballo registrado:
 - ⁽²⁾o bien [fue exportado temporalmente de la Unión al país, el territorio o la zona de estos de expedición el (insértese la fecha), menos de noventa días antes de la presente declaración;]
 - ⁽²⁾o [entró en el país, el territorio o la zona de estos de expedición el (insértese la fecha) desde (insértese el nombre del país, el territorio o la zona de estos de expedición);]
- el caballo registrado ha sido exportado temporalmente de la Unión para participar en:
 - ⁽²⁾o bien [la copa de Japón;]
 - ⁽²⁾o [la copa de Melbourne;]
 - ⁽²⁾o [la copa mundial de hípica de Dubái;]
 - ⁽²⁾o [las carreras internacionales de Hong Kong;]
 - ⁽²⁾o [certámenes internacionales por grupo y categoría en Australia⁽²⁾, Canadá⁽²⁾, los Estados Unidos⁽²⁾, Hong Kong⁽²⁾, Japón⁽²⁾, Singapur⁽²⁾, los Emiratos Árabes Unidos⁽²⁾ o Qatar⁽²⁾;]
- durante los quince días previos a la fecha de expedición, el caballo no ha estado en contacto con animales aquejados de enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los equinos;
- el transporte se realizará de un modo que permita la protección eficaz de la salud y el bienestar del caballo en todas las etapas del viaje;
- se cumplen las condiciones aplicables de residencia y aislamiento previo a la exportación de conformidad con el punto II.3 del certificado sanitario acompañante, correspondientes al país, al territorio o a la zona de estos de expedición.

Nombre y dirección del operador:

Fecha:(dd/mm/aaaa)

.....
(Firma)

⁽¹⁾ *Sistema de identificación:* El animal debe estar identificado individualmente con uno de los medios de identificación indicados en las letras a), c), e) o g) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o estar identificado con un método alternativo de conformidad con el artículo 62 de dicho Reglamento Delegado, a condición de que esté consignado en su documento de identificación (pasaporte). Especificquense el sistema de identificación (por ejemplo, tatuaje, marca al hierro, transpondedor, etc.) y la parte anatómica del animal en que se aplica.

Conviene indicar el número del pasaporte o el código único, si no se dispone del número del pasaporte, así como el nombre de la autoridad competente que ha legalizado el pasaporte.

Edad: Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).

Sexo (M = macho, H = hembra, C = castrado).

⁽²⁾ Táchese lo que no proceda.

Capítulo 19
(MODELO CONFINED-RUM)

Sección 1

Lista de animales procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento contemplados por el modelo de certificado zoonosanitario CONFINED-RUM que figura en la sección 2 del presente capítulo

Orden	Familia	Género/Especie
Artiodactyla	Antilocapridae	Género <i>Antilocapra</i>
	Bovidae	Géneros <i>Addax</i> , <i>Aepyceros</i> , <i>Alcelaphus</i> , <i>Ammodorcas</i> , <i>Ammotragus</i> , <i>Antidorcas</i> , <i>Antilope</i> , <i>Bison</i> , <i>Bos</i> (incluidos <i>Bibos</i> , <i>Novibos</i> y <i>Poephagus</i>), <i>Boselaphus</i> , <i>Bubalus</i> (incluido <i>Anoa</i>), <i>Budorcas</i> , <i>Capra</i> , <i>Cephalophus</i> , <i>Connochaetes</i> , <i>Damaliscus</i> (incluido <i>Beatragus</i>), <i>Dorcatragus</i> , <i>Gazella</i> , <i>Hemitragus</i> , <i>Hippotragus</i> , <i>Kobus</i> , <i>Litocranius</i> , <i>Madoqua</i> , <i>Naemorhedus</i> (incluidos <i>Nemorhaedus</i> y <i>Capricornis</i>), <i>Neotragus</i> , <i>Oreamnos</i> , <i>Oreotragus</i> , <i>Oryx</i> , <i>Ourebia</i> , <i>Ovibos</i> , <i>Ovis</i> , <i>Patholops</i> , <i>Pelea</i> , <i>Procapra</i> , <i>Pseudois</i> , <i>Pseudoryx</i> , <i>Raphicerus</i> , <i>Redunca</i> , <i>Rupicapra</i> , <i>Saiga</i> , <i>Sigmoceros-Alecelaphus</i> , <i>Sylvicapra</i> , <i>Syncerus</i> , <i>Taurotragus</i> , <i>Tetracerus</i> y <i>Tragelaphus</i> (incluido <i>Boocerus</i>)
	Camelidae	Géneros <i>Camelus</i> , <i>Lama</i> y <i>Vicugna</i>
	Cervidae	Géneros <i>Alces</i> , <i>Axis-Hyelaphus</i> , <i>Blastocerus</i> , <i>Capreolus</i> , <i>Cervus-Rucervus</i> , <i>Dama</i> , <i>Elaphurus</i> , <i>Hippocamelus</i> , <i>Hydropotes</i> , <i>Mazama</i> , <i>Megamuntiacus</i> , <i>Muntiacus</i> , <i>Odocoileus</i> , <i>Ozotoceros</i> , <i>Pudu</i> y <i>Rangifer</i>
	Giraffidae	Géneros <i>Giraffa</i> y <i>Okapia</i>
	Moschidae	Género <i>Moschus</i>
	Tragulidae	Géneros <i>Hyemoschus</i> y <i>Tragulus-Moschiola</i>

Sección 2

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE ANIMALES INCLUIDOS EN LA LISTA DE LA SECCIÓN 1 DEL
CAPÍTULO 19 DEL ANEXO II DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/403
DE LA COMISIÓN PROCEDENTES DE UN ESTABLECIMIENTO DE
CONFINAMIENTO Y DESTINADOS A OTRO ESTABLECIMIENTO DE
CONFINAMIENTO (MODELO CONFINED-RUM)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país		
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación	
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto			
I.20	Certificados como o a efectos de:			
	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento			
I.21	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
	I.23			
I.24	I.25 Cantidad total	I.26		
I.27 Descripción de la partida				

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
					Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-RUM

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.1.1. proceden de la zona con el código: ____ - ____⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de animales de las familias Antilocapridae, Bovidae, Camelidae, Cervidae, Giraffidae, Moschidae y Tragulidae destinados a establecimientos de confinamiento y figura en la lista de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.1.2. han permanecido en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en dicho establecimiento ungulados de las familias Antilocapridae, Bovidae, Camelidae, Cervidae, Giraffidae, Moschidae o Tragulidae ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los ungulados de las familias Antilocapridae, Bovidae, Camelidae, Cervidae, Giraffidae, Moschidae y Tragulidae;</p> <p>II.1.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión;</p> <p>II.1.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;</p> <p>II.1.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.1.9 desde su salida del establecimiento de origen hasta su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.1.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ____/____/____ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso; <p>II.1.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.9. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa ni contra la infección por el virus de la peste bovina;</p> <p>⁽¹⁾[II.1.10. han sido vacunados contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> – ⁽¹⁾ [el carbunco el (dd/mm/aaaa) con la(s) siguiente(s) vacuna(s) (nombre de la(s) vacuna(s) usada(s))], – ⁽¹⁾ [la rabia el (dd/mm/aaaa) con la(s) siguiente(s) vacuna(s) (nombre de la(s) vacuna(s) usada(s))]. 		

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-RUM

	<p>II.1.11. proceden de un establecimiento de confinamiento:</p> <p>II.1.11.1. que está autorizado por la autoridad competente de acuerdo con las condiciones del artículo 30 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.1.11.2. que, en el momento de la expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosarios, en particular las enfermedades de la lista y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.11.3. en el cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de las siguientes enfermedades en los últimos seis meses:</p> <ul style="list-style-type: none"> – fiebre aftosa, – infección por el virus de la peste bovina, – [infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift,]⁽¹⁾⁽⁴⁾, – [infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subespecie <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina),]⁽¹⁾⁽⁵⁾ – [infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes,]⁽¹⁾⁽⁶⁾ – [viruela ovina y viruela caprina,]⁽¹⁾⁽⁷⁾ – [pleuroneumonía contagiosa caprina,]⁽¹⁾⁽⁸⁾ – [infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa,]⁽¹⁾⁽⁹⁾ – [infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo),]⁽¹⁾⁽¹⁰⁾ – infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, – infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), – [rabia,]⁽¹⁾⁽¹¹⁾ – infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24); <p>II.1.11.3. en el cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) ni de carbunco en los últimos [treinta días]⁽¹⁾⁽¹²⁾[ciento ochenta días]⁽¹⁾⁽¹³⁾;</p> <p>II.1.11.4. en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista por lo menos en los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión:</p> <ul style="list-style-type: none"> – fiebre aftosa, – infección por el virus de la peste bovina, – [infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subespecie <i>mycoides</i> SC (pleuroneumonía contagiosa bovina),]⁽¹⁾⁽⁵⁾ – [infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes,]⁽¹⁾⁽⁶⁾ – [viruela ovina y viruela caprina,]⁽¹⁾⁽⁷⁾ – [pleuroneumonía contagiosa caprina,]⁽¹⁾⁽⁸⁾ – [infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa,]⁽¹⁾⁽⁹⁾ – [infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo),]⁽¹⁾⁽¹⁰⁾
--	---

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-RUM

	<ul style="list-style-type: none"> – infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, – infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), – [rabia;]⁽¹⁾⁽¹¹⁾
	<p>II.1.11.5. en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista por lo menos en los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión:</p> <ul style="list-style-type: none"> – [infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift,]⁽¹⁾⁽⁴⁾, – infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), – infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica;
	<p><i>o bien</i> ⁽¹⁾[II.1.12. proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de fiebre aftosa en los últimos doce meses;]</p>
	<p>⁽¹⁾ [II.1.12. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba virológica y serológica para detectar signos de infección por el virus de la fiebre aftosa, realizada con arreglo a una de las pruebas prescritas para el comercio internacional en el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (Manual Terrestre de la OIE), en muestras tomadas en los diez días previos a la fecha de expedición a la Unión; y]</p>
	<p><i>o bien</i> ⁽¹⁾ [II.1.13. proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift en los últimos cuarenta y ocho meses;]</p>
	<p>⁽¹⁾ [II.1.13. cumplen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) se han mantenido en cuarentena en una instalación protegida contra los vectores, dentro del establecimiento de confinamiento autorizado, durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión, ii) no han presentado signos de infección por el virus de la fiebre del valle del Rift durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión, iii) han estado protegidos de los vectores durante el transporte entre la instalación protegida contra los vectores a la que se refiere el inciso i) y el lugar de carga para la expedición a la Unión, y iv) han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de neutralización del virus para detectar signos de infección por el virus de la fiebre del valle del Rift con arreglo al Manual Terrestre de la OIE, realizada en primer lugar en muestras tomadas en la fecha de inicio de la cuarentena y en segundo lugar en muestras tomadas por lo menos cuarenta y dos días después de esa fecha y durante los diez días previos a la fecha de expedición a la Unión;]
	<p><i>o bien</i> ⁽¹⁾ [II.1.14. no han sido vacunados contra la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> y proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de esta enfermedad en los últimos doce meses;]</p>
	<p>⁽¹⁾ [II.1.14. han sido sometidos a la prueba establecida y prescrita para el comercio internacional en el Manual Terrestre de la OIE, realizada en muestras tomadas durante los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión;]</p>

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-RUM

	<p><i>o</i> ⁽¹⁾ [II.1.14. son machos castrados de cualquier edad;]</p> <p><i>o bien</i> ⁽¹⁾ [II.1.15. proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en los últimos veinticuatro meses;]</p> <p><i>o</i> ⁽¹⁾ [II.1.15. se han mantenido en cuarentena en una instalación protegida contra los vectores, dentro del establecimiento de confinamiento, durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica realizada con arreglo al Manual Terrestre de la OIE al menos veintiocho días después de su entrada en el establecimiento de confinamiento;]</p> <p><i>o</i> ⁽¹⁾ [II.1.15. se han mantenido en cuarentena en una instalación protegida contra los vectores, dentro del establecimiento de confinamiento autorizado, durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR para la detección de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica realizada con arreglo al Manual Terrestre de la OIE al menos catorce días después de su entrada en el establecimiento de confinamiento;]</p> <p><i>o</i> ⁽¹⁾ [II.1.15. proceden de un área estacionalmente libre de enfermedad y, durante ese período libre de enfermedad, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica realizada con arreglo al Manual Terrestre de la OIE en muestras tomadas al menos veintiocho días después de su entrada en el establecimiento de confinamiento;]</p> <p><i>o</i> ⁽¹⁾ [II.1.15. proceden de un área estacionalmente libre y, durante ese período, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR para la detección de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica realizada con arreglo al Manual Terrestre de la OIE en muestras tomadas al menos catorce días después de su entrada en el establecimiento de confinamiento autorizado;]</p> <p>II.1.16. han sido tratados contra parásitos internos y externos como mínimo dos veces durante los cuarenta días previos a su expedición a la Unión con los siguientes productos: Especificquense los principios activos y las dosis de los productos utilizados:</p> <p>Notas: El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de animales procedentes de terceros países incluidos en la lista de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, que salen de un establecimiento de confinamiento con destino a otro establecimiento de confinamiento. De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte. El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-RUM

	<p>Parte I: Casilla I.27: «<i>Sistema de identificación y número de identificación</i>»: especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartados 1 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Fecha de carga: no se permitirá la entrada de estos animales cuando se hayan cargado para su expedición a la Unión o bien antes de la fecha de autorización del tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en el punto II.1.1 para la introducción en la Unión de estos animales, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde dichos tercer país, territorio o zona de estos.</p> <p>(4) No aplicable a los animales de la familia Tragulidae.</p> <p>(5) Únicamente aplicable a los bovinos y a la especie <i>Syncerus caffer</i>.</p> <p>(6) Únicamente aplicable a los ovinos, caprinos, camélidos y cérvidos.</p> <p>(7) Únicamente aplicable a los ovinos y caprinos.</p> <p>(8) Únicamente aplicable a los caprinos y al género <i>Gazella</i>.</p> <p>(9) Únicamente aplicable a los bovinos.</p> <p>(10) Únicamente aplicable a los caprinos y camélidos.</p> <p>(11) Únicamente aplicable a los animales de la familia Bovidae, los camélidos y los cérvidos.</p> <p>(12) No aplicable a los camélidos.</p> <p>(13) Únicamente aplicable a los camélidos.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p style="text-align: right;">Cualificación y cargo</p> <p style="text-align: right;">Firma</p>

CAPÍTULO 20
(MODELO CONFINED-SUI)

Sección 1

Lista de animales procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento contemplados por el modelo de certificado zoosanitario CONFINED-SUI que figura en la sección 2 del presente capítulo

Orden	Familia	Género/Especie
Artiodactyla	Suidae	Géneros <i>Babyrousa</i> , <i>Hylochoerus</i> , <i>Phacochoerus</i> , <i>Potamochoerus</i> y <i>Sus</i>
	Tayassuidae	Géneros <i>Catagonus</i> y <i>Pecari-Tayassu</i>

Sección 2

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE ANIMALES INCLUIDOS EN LA LISTA DE LA SECCIÓN 1 DEL
CAPÍTULO 20 DEL ANEXO II DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/403
DE LA COMISIÓN PROCEDENTES DE UN ESTABLECIMIENTO DE
CONFINAMIENTO Y DESTINADOS A OTRO ESTABLECIMIENTO DE
CONFINAMIENTO (MODELO CONFINED-SUI)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
		I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
		I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada			
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial			
	I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación	
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	Certificados como o a efectos de:			
<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento					
I.21	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior				
I.23					

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
					Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-SUI

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
		<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.1.1. proceden de la zona con el código: <input type="text"/> - <input type="text"/>⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de animales de las familias Suidae y Tayassuidae destinados a establecimientos de confinamiento y figura en la lista de la parte I del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.1.2. han permanecido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en dicho establecimiento animales de las familias Suidae o Tayassuidae ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los animales de las familias Suidae y Tayassuidae;</p> <p>II.1.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión;</p> <p>II.1.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;</p> <p>II.1.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.1.9 desde su salida del establecimiento de origen hasta su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.1.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> iv) los animales no pueden escaparse ni caerse, v) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, vi) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso; <p>II.1.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.9. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa ni contra la infección por el virus de la peste bovina;</p> <p>⁽¹⁾ [II.1.10. han sido vacunados contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ⁽¹⁾ [el carbunco el (dd/mm/aaaa) con la(s) siguiente(s) vacuna(s) (nombre de la(s) vacuna(s) usada(s))], - ⁽¹⁾ [la rabia el (dd/mm/aaaa) con la(s) siguiente(s) vacuna(s) (nombre de la(s) vacuna(s) usada(s))]. 	

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-SUI

	<p>II.1.11. proceden de un establecimiento de confinamiento:</p> <p>II.1.11.1. que está autorizado por la autoridad competente de acuerdo con las condiciones del artículo 30 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.1.11.2. que, en el momento de la expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosarios, en particular las enfermedades de la lista y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.11.3. en el cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de las siguientes enfermedades en los últimos seis meses:</p> <ul style="list-style-type: none"> – fiebre aftosa, – infección por el virus de la peste bovina, – peste porcina clásica, – [peste porcina africana,]⁽¹⁾⁽⁴⁾ – infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, – rabia; <p>II.1.11.3. en el cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) ni de carbunco en los últimos treinta días;</p> <p>II.1.11.4. en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista por lo menos en los doce meses previos a la fecha de expedición a la Unión:</p> <ul style="list-style-type: none"> – fiebre aftosa, – infección por el virus de la peste bovina, – peste porcina clásica, – [peste porcina africana,]⁽¹⁾⁽⁴⁾ – rabia; <p><i>o bien</i> ⁽¹⁾ [II.1.12. proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de fiebre aftosa en los últimos doce meses;]</p> <p>⁽¹⁾ [II.1.12. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba virológica y serológica para detectar signos de infección por el virus de la fiebre aftosa, realizada con arreglo a una de las pruebas prescritas para el comercio internacional en el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE (Manual Terrestre de la OIE), en muestras tomadas en los diez días previos a la fecha de expedición a la Unión; y]</p> <p><i>o bien</i> ⁽¹⁾ [II.1.13. proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de peste porcina clásica en los últimos doce meses;]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-SUI

	<p><i>o</i> ⁽¹⁾ [II.1.13. han sido sometidos a una prueba virológica y serológica para la detección de la peste porcina clásica de conformidad con la prueba prescrita para el comercio internacional en el Manual Terrestre de la OIE, realizada en muestras tomadas durante los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾ [<i>o bien</i> ⁽¹⁾ [II.1.14. proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de peste porcina clásica en los últimos doce meses;]]</p> <p><i>o</i> ⁽¹⁾ [II.1.14. han sido sometidos a una prueba virológica y serológica para la detección de la peste porcina africana de conformidad con la prueba prescrita para el comercio internacional en el Manual Terrestre de la OIE, realizada en muestras tomadas durante los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión;]]</p> <p><i>o bien</i> ⁽¹⁾ [II.1.15. no han sido vacunados contra la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> y proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de esta enfermedad en los últimos doce meses;]</p> <p><i>o</i> ⁽¹⁾ [II.1.15. han sido sometidos a la prueba establecida y prescrita para el comercio internacional en el Manual Terrestre de la OIE, realizada en muestras tomadas durante los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión;]</p> <p><i>o</i> ⁽¹⁾ [II.1.15. son machos castrados de cualquier edad;]</p> <p>II.1.16. han sido tratados contra parásitos internos y externos como mínimo dos veces durante los cuarenta días previos a su expedición a la Unión con los siguientes productos: Especificquense los principios activos y las dosis de los productos utilizados:</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de animales procedentes de terceros países incluidos en la lista de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, que salen de un establecimiento de confinamiento con destino a otro establecimiento de confinamiento.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: <i>«Sistema de identificación y número de identificación»:</i> especifiquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartados 1 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-SUI

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Fecha de carga: no se permitirá la entrada de estos animales cuando se hayan cargado para su expedición a la Unión o bien antes de la fecha de autorización del tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en el punto II.1.1 para la introducción en la Unión de estos animales, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde dichos tercer país, territorio o zona de estos.</p> <p>(4) No aplicable a los animales de la familia Tayassuidae.</p>	
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	
		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 21
(MODELO CONFINED-TRE)

Sección 1

Lista de animales procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento contemplados por el modelo de certificado zoosanitario CONFINED-TRE que figura en la sección 2 del presente capítulo

Orden	Familia	Género/Especie
Perissodactyla	Tapiridae	Género <i>Tapirus</i>
Perissodactyla	Rhinocerotidae	Géneros <i>Ceratotherium</i> , <i>Dicerorhinus</i> , <i>Diceros</i> y <i>Rhinoceros</i>
Proboscidea	Elephantidae	Géneros <i>Elephas</i> y <i>Loxodonta</i>

Sección 2

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE ANIMALES INCLUIDOS EN LA LISTA DE LA SECCIÓN 1 DEL
CAPÍTULO 21 DEL ANEXO II DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/403
DE LA COMISIÓN PROCEDENTES DE UN ESTABLECIMIENTO DE
CONFINAMIENTO Y DESTINADOS A OTRO ESTABLECIMIENTO DE
CONFINAMIENTO (MODELO CONFINED-TRE)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1	Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2	Referencia del certificado	
			I.3	Autoridad central competente	
			I.4	Autoridad local competente	
			I.2a	Referencia SGICO	
			CÓDIGO QR		
	I.5	Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6	Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7	País de origen Código ISO del país	I.9	País de destino Código ISO del país	
	I.8	Región de origen Código	I.10	Región de destino Código	
	I.11	Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12	Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13	Lugar de carga	I.14	Fecha y hora de salida	
	I.15	Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16	Puesto de control fronterizo de entrada	
			I.17	Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país	
	I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación
I.19	Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto		
I.20	Certificados como o a efectos de:				
				<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento	
I.21		I.22	<input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
		I.23			

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
					Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-TRE

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>²El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.1.1. proceden de la zona con el código: ____ - ____⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de animales de las familias Tapiridae, Rhinocerotidae y Elephantidae destinados a establecimientos de confinamiento y figura en la lista de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.1.2. han permanecido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de expedición a la Unión, período durante el cual no se han introducido en dicho establecimiento animales de las familias Tapiridae, Rhinocerotidae o Elephantidae ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los animales de las familias Tapiridae, Rhinocerotidae y Elephantidae;</p> <p>II.1.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión;</p> <p>II.1.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;</p> <p>II.1.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.1.9 desde su salida del establecimiento de origen hasta su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.1.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ____ / ____ / ____ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso; <p>II.1.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.9. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa ni contra la infección por el virus de la peste bovina;</p> <p>⁽¹⁾ [II.1.10. han sido vacunados contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ⁽¹⁾ [el carbunco el (dd/mm/aaaa) con la(s) siguiente(s) vacuna(s) (nombre de la(s) vacuna(s) usada(s))], - ⁽¹⁾ [la rabia el (dd/mm/aaaa) con la(s) siguiente(s) vacuna(s) (nombre de la(s) vacuna(s) usada(s))]. 		

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-TRE

	<p>II.1.11. proceden de un establecimiento de confinamiento:</p> <p>II.1.11.1. que está autorizado por la autoridad competente de acuerdo con las condiciones del artículo 30 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.1.11.2. que, en el momento de la expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosarios, en particular las enfermedades de la lista y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.11.3. en el cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de las siguientes enfermedades en los últimos seis meses:</p> <ul style="list-style-type: none"> – [fiebre aftosa,]⁽¹⁾⁽⁴⁾ – infección por el virus de la peste bovina, – infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift; <p>II.1.11.4. en el cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de carbunco en los últimos treinta días;</p> <p>[II.1.11.5. en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa por lo menos en los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión;]⁽¹⁾⁽⁴⁾</p> <p>II.1.11.6. en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift por lo menos en los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾[o bien ⁽¹⁾ [II.1.12. proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de fiebre aftosa en los últimos doce meses;]]</p> <p>⁽¹⁾ [II.1.12. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba virológica y serológica para detectar signos de infección por el virus de la fiebre aftosa, realizada con arreglo a una de las pruebas prescritas para el comercio internacional en el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE (Manual Terrestre de la OIE), en muestras tomadas en los diez días previos a la fecha de expedición a la Unión; y]]</p> <p>⁽¹⁾ [II.1.13. proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift en los últimos cuarenta y ocho meses;]</p> <p>⁽¹⁾ [II.1.13. cumplen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) se han mantenido en cuarentena en una instalación protegida contra los vectores, dentro del establecimiento de confinamiento autorizado, durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión, ii) no han presentado signos de infección por el virus de la fiebre del valle del Rift durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión, iii) han estado protegidos de los vectores durante el transporte entre la instalación protegida contra los vectores a la que se refiere el inciso i) y el lugar de carga para la expedición a la Unión, y iv) han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de neutralización del virus para detectar signos de infección por el virus de la fiebre del valle del Rift con arreglo al Manual Terrestre de la OIE, realizada en primer lugar en muestras tomadas en la fecha de inicio de la cuarentena y en segundo lugar en muestras tomadas por lo menos cuarenta y dos días después de esa fecha y durante los diez días previos a la fecha de expedición a la Unión;
--	--

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-TRE

	<p>II.1.14. han sido tratados contra parásitos internos y externos como mínimo dos veces durante los cuarenta días previos a su expedición a la Unión con los siguientes productos: Especificuense los principios activos y las dosis de los productos utilizados:</p> <p>Notas: El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de animales procedentes de terceros países incluidos en la lista de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, que salen de un establecimiento de confinamiento con destino a otro establecimiento de confinamiento.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I: Casilla I.27: <i>«Sistema de identificación y número de identificación»:</i> especificuense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartados 1 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda. (2) Código de la zona según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (3) Fecha de carga: no se permitirá la entrada de estos animales cuando se hayan cargado para su expedición a la Unión o bien antes de la fecha de autorización del tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en el punto II.1.1 para la introducción en la Unión de estos animales, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde dichos tercer país, territorio o zona de estos. (4) Únicamente aplicable a los animales de la familia Elephantidae.</p>	
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 22

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE ANIMALES DE LA FAMILIA HIPPOPOTAMIDAE PROCEDENTES DE
UN ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTO Y DESTINADOS A OTRO
ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTO (MODELO CONFINED-HIPPO)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
		I.13 Lugar de carga		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país		
	I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	Certificados como o a efectos de:		
		<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento		
	I.21	I.22		<input type="checkbox"/> Para el mercado interior
	I.23			

I.24	I.25 Cantidad total				I.26		
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
					Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-HIPPO

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.1.1. proceden de la zona con el código: ___ - ___⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de animales de la familia Hippopotamidae destinados a establecimientos de confinamiento y figura en la lista de la parte I del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.1.2. han permanecido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen desde su nacimiento o durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de expedición a la Unión, periodo durante el cual no se han introducido en dicho establecimiento animales de la familia Hippopotamidae ni animales de otras especies que figuren en la lista en relación con las mismas enfermedades que los animales de la familia Hippopotamidae;</p> <p>II.1.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión;</p> <p>II.1.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.5. han sido expedidos directamente a la Unión desde su establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;</p> <p>II.1.6. no se han descargado en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.1.9 desde su salida del establecimiento de origen hasta su expedición a la Unión, y durante ese período no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.1.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽³⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso; <p>II.1.8. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.9. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa ni contra la infección por el virus de la peste bovina;</p> <p>⁽¹⁾ [II.1.10. han sido vacunados contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> – ⁽¹⁾ [el carbunco el (dd/mm/aaaa) con la(s) siguiente(s) vacuna(s) (nombre de la(s) vacuna(s) usada(s))], – ⁽¹⁾ [la rabia el (dd/mm/aaaa) con la(s) siguiente(s) vacuna(s) (nombre de la(s) vacuna(s) usada(s))]. 		

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-HIPPO

	<p>II.1.11. proceden de un establecimiento de confinamiento:</p> <p>II.1.11.1. que está autorizado por la autoridad competente de acuerdo con las condiciones del artículo 30 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.1.11.2. que, en el momento de la expedición a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosarios, en particular las enfermedades de la lista y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.11.3. en el cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de las siguientes enfermedades en los últimos seis meses:</p> <ul style="list-style-type: none"> – fiebre aftosa, – infección por el virus de la peste bovina, – [infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift,]⁽¹⁾⁽⁴⁾, – infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, – infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), <p>II.1.11.3. en el cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) ni de carbunco en los últimos treinta días;</p> <p>II.1.11.4. en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las siguientes enfermedades de la lista por lo menos en los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión:</p> <ul style="list-style-type: none"> – fiebre aftosa, – infección por el virus de la peste bovina, – infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, – infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), <p>II.1.11.5. en torno al cual, en un radio de 150 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift por lo menos en los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión;</p> <p><i>o bien</i> ⁽¹⁾ [II.1.12. proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de fiebre aftosa en los últimos doce meses;]</p> <p>⁽¹⁾ [II.1.12. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba virológica y serológica para detectar signos de infección por el virus de la fiebre aftosa, realizada con arreglo a una de las pruebas prescritas para el comercio internacional en el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE (Manual Terrestre de la OIE), en muestras tomadas en los diez días previos a la fecha de expedición a la Unión; y]</p> <p><i>o bien</i> ⁽¹⁾ [II.1.13. proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift en los últimos cuarenta y ocho meses;]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-HIPPO

	<p>^{o (1)} [II.1.13. cumplen lo siguiente:</p> <p>i) se han mantenido en cuarentena en una instalación protegida contra los vectores, dentro del establecimiento de confinamiento autorizado, durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión,</p> <p>ii) no han presentado signos de infección por el virus de la fiebre del valle del Rift durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión,</p> <p>iii) han estado protegidos de los vectores durante el transporte entre la instalación protegida contra los vectores a la que se refiere el inciso i) y el lugar de carga para la expedición a la Unión, y</p> <p>iv) han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de neutralización del virus para detectar signos de infección por el virus de la fiebre del valle del Rift con arreglo al Manual Terrestre de la OIE, realizada en primer lugar en muestras tomadas en la fecha de inicio de la cuarentena y en segundo lugar en muestras tomadas por lo menos cuarenta y dos días después de esa fecha y durante los diez días previos a la fecha de expedición a la Unión;</p> <p>^{o bien (1)} [II.1.14. no han sido vacunados contra la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> y proceden de una zona en la cual, en la fecha de expedición del presente certificado, no ha habido casos de esta enfermedad en los últimos doce meses;]</p> <p>^{o (1)} [II.1.14. han sido sometidos a la prueba establecida y prescrita para el comercio internacional en el Manual Terrestre de la OIE, realizada en muestras tomadas durante los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión;]</p> <p>^{o (1)} [II.1.14. son machos castrados de cualquier edad;]</p> <p>[II.1.15. han sido tratados contra parásitos internos y externos como mínimo dos veces durante los cuarenta días previos a su expedición a la Unión con los siguientes productos: Especifíquense los principios activos y las dosis de los productos utilizados:</p> <p>Notas: El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de animales de la familia Hippopotamidae procedentes de un establecimiento de confinamiento y destinados a otro establecimiento de confinamiento.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I: Casilla I.27: «Sistema de identificación y número de identificación»: especifíquense el sistema de identificación (por ejemplo, crotal, tatuaje, transpondedor, etc., según la lista del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión) y los códigos de identificación individuales de los animales conforme al artículo 21, apartados 1 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-HIPPO

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Fecha de carga: no se permitirá la entrada de estos animales cuando se hayan cargado para su expedición a la Unión o bien antes de la fecha de autorización del tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en el punto II.1.1 para la introducción en la Unión de estos animales, o bien durante un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde dichos tercer país, territorio o zona de estos.</p>	
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

CAPÍTULO 23

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA
EN LA UNIÓN DE AVES DE CORRAL REPRODUCTORAS DISTINTAS DE LAS
RATITES Y AVES DE CORRAL DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS DE LAS
RATITES (MODELO BPP)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
		I.3 Autoridad central competente			
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada			
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
	I.20 Certificados como o a efectos de:				
	<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad				
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
	I.23				

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida		
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría
		Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado BPP

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO									
	<p>II.1. Declaración sanitaria [*suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica, con respecto a las [aves de corral reproductoras⁽⁶⁾ distintas de las ratites]⁽³⁾ [aves de corral de explotación⁽⁷⁾ distintas de las ratites]⁽³⁾ descritas en la parte I, lo siguiente:</p> <p>⁽¹⁾[II.1.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y la manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 25%;">Identificación de la manada</th> <th rowspan="2" style="width: 15%;">Edad de las aves</th> <th rowspan="2" style="width: 25%;">Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]</th> <th colspan="2" style="width: 35%;">Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada⁽²⁾</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">positivo</th> <th style="width: 15%;">negativo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela, durante las tres semanas previas a la entrada en la Unión:</p> <p>^{(3) o bien} [no se administraron antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites;]</p> <p>^{(3)(4) o} [se administraron los siguientes antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites:]]</p> <p>⁽¹⁾[II.1.2. Si se trata de aves de corral reproductoras, no se han detectado ni <i>Salmonella</i> Enteritidis ni <i>Salmonella</i> Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.1.1.]</p> <p>⁽⁵⁾[II.1.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia:</p> <p>^{(3) o bien} [las aves de corral reproductoras han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión;]</p> <p>^{(3) o} [las ponedoras (aves de corral de explotación criadas con vistas a la producción de huevos de consumo) han dado negativo según las normas establecidas en la Decisión 2004/235/CE de la Comisión.]]</p> <p>II.2. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las [aves de corral reproductoras⁽⁶⁾ distintas de las ratites]⁽³⁾ [aves de corral de explotación⁽⁷⁾ distintas de las ratites]⁽³⁾ descritas en la parte I del presente certificado:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código __ - __⁽⁸⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites; b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 37, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; d) se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; 	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽²⁾		positivo	negativo				
Identificación de la manada	Edad de las aves				Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽²⁾						
		positivo	negativo									

PAÍS

Modelo de certificado BPP

	<p>II.2.2. proceden de la zona indicada en el punto II.2.1, en la cual:</p> <p>⁽³⁾o bien [a] no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁹⁾o [a] se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾o bien [b] está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾⁽¹⁰⁾o [b] no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los animales:</p> <p>i) no fueron vacunados con tales vacunas durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>ii) proceden de una o varias manadas que fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus⁽¹¹⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviáres con un IPIC superior a 0,4;</p> <p>iii) se mantuvieron aislados bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas mencionadas en el inciso ii);</p> <p>iv) durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los incisos i) y ii);]</p> <p>II.2.3. han permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.2.1 durante por lo menos:</p> <p>⁽³⁾⁽¹²⁾o bien [los tres meses previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tienen menos de tres meses;]</p> <p>⁽³⁾⁽¹³⁾o [las seis semanas previas a la fecha de carga para la expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tienen menos de seis semanas;]</p> <p>y, si han sido importadas en la zona indicada en el punto II.2.1, la importación se ha realizado conforme a requisitos zoonosanitarios que son, como mínimo, tan estrictos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la zona desde la que se han importado figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites;</p> <p>II.2.4. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11, autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen con arreglo a requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, y:</p> <p>a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada;</p> <p>b) que está sometido al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>c) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BPP

<p>d) que, en el momento de la expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p>f) en el cual no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos los veintiún días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p>g) en el cual:</p> <p>⁽³⁾o bien [no se ha confirmado la infección por <i>Salmonella Pullorum</i>, <i>S. Gallinarum</i> o <i>S. arizonae</i> durante los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p> <p>⁽³⁾o [se ha confirmado la infección por <i>Salmonella Pullorum</i>, <i>S. Gallinarum</i> o <i>S. arizonae</i> durante los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 44, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>h) en el cual:</p> <p>⁽³⁾o bien [no se ha confirmado la micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>) durante los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p> <p>⁽³⁾o [se ha confirmado la micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>) durante los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 44, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>II.2.5. proceden de una manada que:</p> <p>a) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;</p> <p>⁽³⁾o bien [b) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p> <p>⁽³⁾o [b) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>(14)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Identificación de la manada</th> <th style="text-align: center;">Edad de las aves</th> <th style="text-align: center;">Fecha de la vacunación</th> <th style="text-align: center;">Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada</th> <th style="text-align: center;">Número de lote de la vacuna</th> <th style="text-align: center;">Nombre de la vacuna</th> <th style="text-align: center;">Fabricante de la vacuna</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 30px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right;">]</p> <p>c) ha sido sometida a un programa de vigilancia de las enfermedades que cumple los requisitos del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y se ha comprobado que no está infectada ni da motivos para sospechar una infección por los siguientes agentes:</p> <p>⁽³⁾o bien [<i>Salmonella Pullorum</i>, <i>Salmonella Gallinarum</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Gallus gallus</i>);]</p>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna								
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna									

PAÍS

Modelo de certificado BPP

(3)o	[<i>Salmonella arizonae</i> (serogrupo O:18(k)), <i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i> , <i>Mycoplasma meleagridis</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Meleagris gallopavo</i>);]
(3)o	[<i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i> (en el caso de <i>Numida meleagris</i> , <i>Coturnix coturnix</i> , <i>Phasianus colchicus</i> , <i>Perdix perdix</i> y el género <i>Anas</i>);]
	d) ha sido sometida a una inspección clínica ⁽¹⁵⁾ en las veinticuatro horas previas a la carga de los animales para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;
II.2.6.	han permanecido en el establecimiento indicado en la casilla I.11 desde su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos:
(3)(12)o bien	[las seis semanas previas a la fecha de carga para la expedición a la Unión;]
(3)(13)o	[los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;]
II.2.7.	no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos:
(3)(12)o bien	[las seis semanas previas a la fecha de carga para la expedición a la Unión;]
(3)(13)o	[los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;]
II.2.8.	no están destinadas a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;
II.2.9.	han sido sometidas a una inspección clínica ⁽¹⁵⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas a la carga para la expedición a la Unión, y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;
II.2.10.	se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:
a)	están contruidos de manera que:
i)	los animales no pueden escaparse ni caerse,
ii)	es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales,
iii)	se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija, piensos o plumas;
b)	contienen únicamente animales de la misma especie y categoría procedentes del mismo establecimiento;
c)	son:
(3)o bien	[recipientes desechables nuevos y de uso específico que se destruyen tras su primera utilización;]
(3)o	[limpiados y desinfectados, y secados o dejados secar, antes de cargar los animales;]
d)	han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;
e)	llevan la información indicada en el punto I del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para las aves de corral reproductoras y las aves de corral de explotación;
II.2.11.	se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ⁽¹⁶⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.2.10, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen;

PAÍS

Modelo de certificado BPP

	<p>⁽¹⁷⁾[II.2.12. están destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:</p> <p>a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) han permanecido aisladas durante por lo menos los catorce días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión en el establecimiento de origen o en el establecimiento de cuarentena bajo la supervisión de un veterinario oficial, donde:</p> <p>i) no se ha vacunado a ninguna ave de corral contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los veintidós días previos a la fecha de carga de la partida,</p> <p>ii) durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento,</p> <p>iii) no se ha llevado a cabo vacunación alguna;</p> <p>c) han dado negativo⁽¹¹⁾ en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante el período mínimo de catorce días previo a la fecha de carga para la expedición a la Unión.]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte I del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida:</p> <p>«Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.05 o 01.06.39.</p> <p>«Categoría»: selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / otras.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>⁽²⁾ Si la manada hubiera dado positivo a lo largo de su vida en alguna de las pruebas en relación con los serotipos que se indican a continuación, indíquese como positivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - manadas de aves de corral reproductoras: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis; - manadas de aves de corral de explotación: <i>Salmonella</i> Enteritidis y <i>Salmonella</i> Typhimurium. <p>⁽³⁾ Táchese lo que no proceda.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BPP

	(4)	Rellénese si procede: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.
	(5)	Suprímase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.
	(6)	Son «aves de corral reproductoras» las aves de corral de setenta y dos horas o más destinadas a la producción de huevos para incubar, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
	(7)	Son «aves de corral de explotación» las aves de corral de setenta y dos horas o más que se crían para producir carne, huevos de consumo u otros productos, o para la repoblación de aves de caza, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.
	(8)	Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
	(9)	Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «A» en la columna 6 del cuadro.
	(10)	Esta garantía se exige solo para las aves de corral procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento Delegado, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «B» en la columna 6 del cuadro.
	(11)	Conviene efectuar las pruebas en muestras tomadas por la autoridad competente del país o el territorio de origen o bajo su control, y que las pruebas se realicen en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.
	(12)	Aplicable a las aves de corral reproductoras y a las aves de corral de explotación destinadas a la producción de carne, huevos de consumo u otros productos.
	(13)	Aplicable a las aves de corral de explotación con fines de repoblación cinegética.
	(14)	Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.
	(15)	La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del país o el territorio de origen.
	(16)	La fecha de carga no puede ser anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos animales desde esa zona.
	(17)	Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.
Veterinario oficial		
	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
	Fecha	Cualificación y cargo
	Sello	Firma

CAPÍTULO 24
MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE RATITES REPRODUCTORAS Y RATITES DE EXPLOTACIÓN
(MODELO BPR)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada			
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial			
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
	I.20 Certificados como o a efectos de:				
	<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad				
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
	I.23 <input type="checkbox"/> Para la reentrada				

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)			
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado BPR

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoonosanitaria		
	El veterinario oficial abajo firmante certifica que las [ratites reproductoras ⁽¹⁾] ⁽²⁾ [ratites de explotación ⁽³⁾] ⁽²⁾ descritas en el presente certificado:		
	II.1.1.	proceden de la zona con el código __ - __ ⁽⁴⁾ , que, en la fecha de expedición del presente certificado:	
	a)	está autorizada y figura en la lista de la parte I del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de ratites reproductoras y ratites de explotación;	
	b)	lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 37, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;	
	c)	se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;	
	II.1.2.	proceden de la zona indicada en el punto II.1.1, que, en la fecha de expedición del presente certificado:	
	⁽²⁾ o bien	[se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]	
	⁽²⁾ ⁽⁵⁾ o	[no se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los animales:	
	a)	han estado bajo vigilancia oficial durante por lo menos los veintidós días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;	
b)	han permanecido totalmente aislados durante el período indicado en la letra a), sin contacto directo ni indirecto con otras aves, en instalaciones autorizadas al efecto por la autoridad competente del país o el territorio de origen;		
c)	han sido sometidos a una prueba de detección de virus ⁽⁶⁾ en relación con la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle:		
i)	realizada en hisopos cloacales o muestras de heces de cada ratite en un plazo de siete a diez días desde la fecha en que las ratites fueron puestas bajo la vigilancia oficial a la que se refiere la letra a),		
ii)	en la que no se encontraron paramixovirus aviares de tipo I con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4,		
iii)	que dio resultados favorables con respecto a todas las aves de la partida antes de que estas abandonaran las instalaciones a las que se refiere la letra b) con vistas a su expedición a la Unión;		
d)	proceden de manadas sometidas a vigilancia de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en el marco de un plan de muestreo de base estadística que ha dado negativo durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de expedición de la partida para su entrada en la Unión;]		
II.1.3.	proceden de la zona indicada en el punto II.1.1, en la cual:		
⁽²⁾ o bien	[a] no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]		
⁽²⁾ ⁽⁷⁾ o	[a] se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]		
⁽²⁾ o bien	[b] está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]		
⁽²⁾ ⁽⁸⁾ o	[b] no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los animales:		
i)	no fueron vacunados con tales vacunas durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;		

PAÍS

Modelo de certificado BPR

	<ul style="list-style-type: none"> ii) proceden de una o varias manadas que fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus⁽⁶⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviares con un IPIC superior a 0,4; iii) se mantuvieron aislados bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas mencionadas en el inciso ii); iv) durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los incisos i) y ii);] <p>II.1.4. han permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.1.1 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tienen menos de tres meses;</p> <p>y, si han sido importadas en la zona indicada en el punto II.1.1, la importación se ha realizado conforme a requisitos zoonosarios que son, como mínimo, tan estrictos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la zona desde la que se han importado figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de ratites reproductoras y ratites de explotación;</p> <p>II.1.5. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11, autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen con arreglo a requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada; b) que está sometido al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; c) que recibe periódicamente visitas zoonosarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento; d) que, en el momento de la expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión; f) en el cual no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos los veintidós días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión; <p>II.1.6. proceden de una manada que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena; (²)o bien [b) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BPR

<p>(²)o</p> <p>(9)</p>	<p>[b) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Identificación de la manada</th> <th style="text-align: center;">Edad de las aves</th> <th style="text-align: center;">Fecha de la vacunación</th> <th style="text-align: center;">Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada</th> <th style="text-align: center;">Número de lote de la vacuna</th> <th style="text-align: center;">Nombre de la vacuna</th> <th style="text-align: center;">Fabricante de la vacuna</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 30px;"> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna							
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna									
	<p style="text-align: right;">]</p> <p>c) ha sido sometida a una inspección clínica(10) en las veinticuatro horas previas a la carga de los animales para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.7. han permanecido en el establecimiento indicado en la casilla I.11 desde su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p>II.1.8. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p>II.1.9. no están destinadas a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.10. han sido sometidas a una inspección clínica(10) el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas a la carga para la expedición a la Unión, y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.11. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <p>a) están contruidos de manera que:</p> <p style="margin-left: 20px;">i) los animales no pueden escaparse ni caerse,</p> <p style="margin-left: 20px;">ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales,</p> <p style="margin-left: 20px;">iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija, piensos o plumas;</p> <p>b) contienen únicamente animales de la misma especie y categoría procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>c) son:</p> <p>(²)o bien [recipientes desechables nuevos y de uso específico que se destruyen tras su primera utilización;]</p> <p>(²)o [limpiados y desinfectados, y secados o dejados secar, antes de cargar los animales;]</p>														

PAÍS

Modelo de certificado BPR

	<p>d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;</p> <p>e) llevan la información indicada en el punto 1 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para las aves de corral reproductoras y las aves de corral de explotación;</p> <p>II.1.12. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽¹¹⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.1.11, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen;</p> <p>⁽¹²⁾[II.1.13. están destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:</p> <p>a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) han permanecido aisladas durante por lo menos los catorce días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión en el establecimiento de origen o en el establecimiento de cuarentena bajo la supervisión de un veterinario oficial, donde:</p> <p>i) no se ha vacunado a ninguna ave de corral contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los veintidós días previos a la fecha de carga de la partida,</p> <p>ii) durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento,</p> <p>iii) no se ha llevado a cabo vacunación alguna;</p> <p>c) han dado negativo⁽⁶⁾ en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante el período mínimo de catorce días previo a la fecha de carga para la expedición a la Unión.]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de ratites reproductoras o ratites de explotación, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida:</p> <p>«Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.06.39.</p> <p>«Sistema de identificación»: el animal debe estar identificado individualmente con collares o con un transpondedor inyectable de conformidad con el artículo 43 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>«Categoría»: selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / otras.</p> <p>«Número de identificación»: indíquese el número de identificación, que debe incluir el código del país o el territorio de origen conforme con las normas ISO, con arreglo al artículo 43 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BPR

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Son «ratites reproductoras» las ratites de setenta y dos horas o más destinadas a la producción de huevos para incubar, según se definen en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Son «ratites de explotación» las ratites de setenta y dos horas o más que se crían para producir carne, huevos de consumo u otros productos, según se definen en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(4) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(5) Esta garantía se exige solo para las partidas procedentes de zonas que no se consideran libres de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «C» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(6) Conviene efectuar las pruebas en muestras tomadas por la autoridad competente del país o el territorio de origen o bajo su control, y que las pruebas se realicen en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>(7) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «A» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(8) Esta garantía se exige solo para las aves de corral procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento Delegado, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «B» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(9) Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.</p> <p>(10) La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del país o el territorio de origen.</p> <p>(11) La fecha de carga no puede ser anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos animales desde esa zona.</p> <p>(12) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>
	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 25

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA
EN LA UNIÓN DE POLLITOS DE UN DÍA NO DE RATITES (MODELO DOC)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado		I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente			
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		I.17 Documentos de acompañamiento	
				Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación		
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto			
I.20	Certificados como o a efectos de:				
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad					
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
		I.23			

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27 Descripción de la partida			
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado DOC

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO												
	<p>II.1. Declaración sanitaria [*suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]</p> <p>⁽¹⁾[II.1.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada de origen ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 25%;">Identificación de la manada</th> <th rowspan="2" style="width: 15%;">Edad de las aves</th> <th rowspan="2" style="width: 25%;">Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]</th> <th colspan="2" style="width: 35%;">Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada⁽²⁾</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">positivo</th> <th style="width: 15%;">negativo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 30px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Se han aplicado a los pollitos de un día los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006.</p> <p>Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela:</p> <p>⁽³⁾<i>o bien</i> [no se han administrado antimicrobianos a los pollitos de un día (incluida la inyección <i>in ovo</i>);]</p> <p>⁽³⁾⁽⁴⁾<i>o</i> [se han administrado los siguientes antimicrobianos a los pollitos de un día (incluida la inyección <i>in ovo</i>):.....]]</p> <p>⁽¹⁾[II.1.2. Si los pollitos de un día están destinados a la reproducción, no se han detectado ni <i>Salmonella</i> Enteritidis ni <i>Salmonella</i> Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.1.1.]</p> <p>⁽⁵⁾[II.1.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los pollitos de un día que está previsto introducir en manadas de aves de corral reproductoras o de aves de corral de explotación proceden de manadas que han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela realizadas según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.]</p> <p>II.2. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los pollitos de un día⁽⁶⁾ no de ratites descritos en el presente certificado:</p> <p>II.2.1. han nacido en la zona con el código __ - __⁽⁷⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de pollitos de un día no de ratites; b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 37, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; d) se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; <p>II.2.2. proceden de la zona indicada en el punto II.2.1, en la cual:</p> <p>⁽³⁾<i>o bien</i> [a] no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁸⁾<i>o</i> [a] se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽²⁾		positivo	negativo							
Identificación de la manada	Edad de las aves				Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽²⁾									
		positivo	negativo												

PAÍS

Modelo de certificado DOC

	<p>(³)o bien [b] está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>(³)o [b] no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los animales:</p> <p>i) no fueron vacunados con tales vacunas;</p> <p>ii) proceden de manadas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus⁽¹⁰⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviares con un IPIC superior a 0,4; - se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los guiones primero y segundo; <p>iii) proceden de huevos para incubar que, ni en la planta de incubación ni durante el transporte, han estado en contacto con aves de corral o huevos para incubar que no cumplieran los requisitos del inciso ii);]</p> <p>II.2.3. proceden de la planta de incubación indicada en la casilla I.11, autorizada por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen con arreglo a requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y:</p> <p>a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada;</p> <p>b) que está sometida al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>c) que recibe periódicamente visitas zoonitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>d) que, en el momento de la expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeta a medidas de restricción nacionales por motivos zoonitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>e) en torno a la cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado DOC

<p>II.2.4.</p>	<p>proceden de una manada que:</p> <p>a) ha permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.2.1 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida de los huevos de los que han nacido los pollitos de un día;</p> <p>y, si la manada ha sido importada en la zona indicada en el punto II.2.1, la importación se ha realizado conforme a requisitos zoonosanitarios que son, como mínimo, tan estrictos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la zona desde la que se han importado los animales figura en la lista de la parte I del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites;</p> <p>b) ha permanecido ininterrumpidamente, durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de recogida de los huevos de los que han nacido los pollitos de un día, en un establecimiento:</p> <p>i) autorizado por la autoridad competente del país o el territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035,</p>						
<p>(11)</p>	<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="padding: 5px;">Nombre del establecimiento</th> <th style="padding: 5px;">Dirección</th> <th style="padding: 5px;">Número de autorización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 40px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización			
Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización					
<p>ii)</p>	<p>cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en el momento en que los huevos para incubar de los que nacieron los pollitos de un día fueron enviados a la planta de incubación,</p>						
<p>iii)</p>	<p>en el que no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos los veintiún días previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar de los que han nacido los pollitos de un día,</p>						
<p>iv)</p>	<p>en el cual:</p>						
<p>⁽³⁾o bien</p>	<p>[no se ha confirmado la infección por <i>Salmonella Pullorum</i>, <i>S. Gallinarum</i> o <i>S. arizonae</i> durante los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión,]</p>						
<p>⁽³⁾o</p>	<p>[se ha confirmado la infección por <i>Salmonella Pullorum</i>, <i>S. Gallinarum</i> o <i>S. arizonae</i> durante los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 46, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692,]</p>						
<p>v)</p>	<p>en el cual:</p>						
<p>⁽³⁾o bien</p>	<p>[no se ha confirmado la micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>) durante los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p>						
<p>⁽³⁾o</p>	<p>[se ha confirmado la micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>) durante los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 46, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p>						
<p>⁽³⁾o bien</p>	<p>[c) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;]</p>						
<p>⁽³⁾⁽⁸⁾o</p>	<p>[c) ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p>						
<p>⁽³⁾o bien</p>	<p>[d) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p>						

PAÍS

Modelo de certificado DOC

<p>(³)o</p> <p>(12)</p>	<p>[d] ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p>														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Identificación de la manada</th> <th>Edad de las aves</th> <th>Fecha de la vacunación</th> <th>Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada</th> <th>Número de lote de la vacuna</th> <th>Nombre de la vacuna</th> <th>Fabricante de la vacuna</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna							
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna									
]														
	<p>e) ha sido sometida a un programa de vigilancia de las enfermedades que cumple los requisitos del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, y se ha comprobado que no está infectada ni da motivos para sospechar una infección por los siguientes agentes:</p>														
<p>(³)o bien</p>	<p>[<i>Salmonella Pullorum</i>, <i>Salmonella Gallinarum</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Gallus gallus</i>);]</p>														
<p>(³)o</p>	<p>[<i>Salmonella arizonae</i> (serogrupo O:18(k)), <i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i>, <i>Mycoplasma meleagridis</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Meleagris gallopavo</i>);]</p>														
<p>(³)o</p>	<p>[<i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i> (en el caso de <i>Numida meleagris</i>, <i>Coturnix coturnix</i>, <i>Phasianus colchicus</i>, <i>Perdix perdix</i> y el género <i>Anas</i>);]</p>														
<p>II.2.5.</p>	<p>proceden de huevos para incubar que:</p> <p>a) cumplen los requisitos para la entrada en la Unión establecidos en el título 2 de la parte III del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) antes de ser expedidos a la planta de incubación, se han marcado siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del país o el territorio de origen;</p> <p>c) han sido desinfectados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del país o el territorio de origen;</p> <p>d) no han tenido contacto con aves de corral o huevos para incubar de situación sanitaria inferior ni con aves en cautividad o aves silvestres, ni durante el transporte a la planta de incubación ni en esta;</p>														
<p>II.2.6.</p>	<p>han permanecido:</p> <p>a) en el país, el territorio o la zona de estos indicados en el punto II.2.1, desde su nacimiento;</p> <p>b) en el establecimiento indicado en la casilla I.11, desde su nacimiento;</p>														
<p>II.2.7.</p>	<p>no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;</p>														
<p>II.2.8.</p>	<p>no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p>														
<p>II.2.9.</p>	<p>se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <p>a) están contruidos de manera que:</p> <p>i) los animales no pueden escaparse ni caerse,</p> <p>ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales,</p> <p>iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija, piensos o plumas;</p>														

PAÍS

Modelo de certificado DOC

	<p>b) contienen únicamente animales de la misma especie y categoría procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>c) son desechables, están limpios y se utilizan por primera vez,</p> <p>d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;</p> <p>e) llevan la información indicada en el punto 3 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los pollitos de un día;</p> <p>II.2.10. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽¹³⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.2.9, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen;</p> <p>⁽¹⁴⁾[II.2.11. están destinados a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:</p> <p>a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) han nacido de huevos para incubar procedentes de manadas que:</p> <p>⁽³⁾o bien [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽³⁾o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna inactivada;]</p> <p>⁽³⁾o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva, a más tardar sesenta días antes de la fecha de recogida de los huevos;]</p> <p>c) proceden de una planta de incubación en la que el método de trabajo garantiza que los huevos para incubar de los que han nacido los pollitos de un día se incubaron en momentos y lugares totalmente separados de los huevos que no cumplieran los requisitos de la letra b).]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de pollitos de un día no de ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida: «Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.05 o 01.06.39. «Categoría»: selecciónese una de las siguientes: (línea pura / abuelos / padres / ponedoras / pollos de carne / otras).</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado DOC

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Esta garantía solo se aplica a los pollitos de un día de la especie <i>Gallus gallus</i> y de pavo.</p> <p>(2) Si la manada hubiera dado positivo a lo largo de su vida en alguna de las pruebas en relación con los serotipos que se indican a continuación, indíquese como positivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - manadas de aves de corral reproductoras: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis; - manadas de aves de corral de explotación: <i>Salmonella</i> Enteritidis y <i>Salmonella</i> Typhimurium. <p>(3) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(4) Táchese lo que no proceda: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.</p> <p>(5) Suprimase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p> <p>(6) Son «pollitos de un día» las aves de corral de menos de setenta y dos horas, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(7) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(8) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «A» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(9) Esta garantía se exige solo para las aves de corral procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento Delegado, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «B» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(10) Conviene efectuar las pruebas en muestras tomadas por la autoridad competente del país o el territorio de origen o bajo su control, y que las pruebas se realicen en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>(11) Indíquense el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento donde se mantuvo la manada de origen de los pollitos de un día durante las seis semanas previas a la fecha de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de un día.</p> <p>(12) Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.</p> <p>(13) La fecha de carga no puede ser anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos animales desde esa zona.</p> <p>(14) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>
	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

PAÍS

Modelo de certificado DOC

(15)III. Información sanitaria complementaria relativa al número de referencia del certificado (casilla I.2)

 El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

- a) siguen cumpliéndose las condiciones sanitarias de la parte II del presente certificado;
- b) los pollitos de un día descritos en el presente certificado:
 - i) nacieron el (dd/mm/aaaa),
 - ii) han sido sometidos a una inspección clínica⁽¹⁶⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas a la carga para la expedición a la Unión, y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes,
 - iii) no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento.

⁽¹⁵⁾ Esta sección puede presentarse en hoja aparte si se adjunta a la parte II del certificado zoosanitario.
⁽¹⁶⁾ La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del país o el territorio de origen.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha Cualificación y cargo

Sello Firma

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27 Descripción de la partida			
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado DOR

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoonositaria		
	El veterinario oficial abajo firmante certifica que los pollitos de un día ⁽¹⁾ de ratites descritos en el presente certificado:		
	II.1.1.	han nacido en la zona con el código __ - __ ⁽²⁾ , que, en la fecha de expedición del presente certificado:	
	a)	está autorizada y figura en la lista de la parte I del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de pollitos de un día de ratites;	
	b)	lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 37, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;	
	c)	se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;	
	II.1.2.	proceden de la zona indicada en el punto II.1.1, que, en la fecha de expedición del presente certificado:	
	⁽³⁾ o bien	[se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]	
	⁽³⁾⁽⁴⁾ o	[no se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los pollitos de un día proceden de manadas:	
	a)	que se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de puesta de los huevos para incubar de los que nacieron los pollitos de un día de esta partida;	
b)	que han sido sometidas a una prueba de detección de virus ⁽⁵⁾ en relación con la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle:		
i)	realizada en hisopos cloacales o muestras de heces de cada ratite en un plazo de siete a diez días desde la fecha en que las ratites fueron puestas bajo la vigilancia oficial a la que se refiere la letra a),		
ii)	en la que no se encontraron paramixovirus aviares de tipo I con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4,		
iii)	que dio resultados favorables con respecto a todas las aves antes de que los pollitos de un día abandonaran la planta de incubación con vistas a su expedición a la Unión;		
c)	que han estado sometidas a vigilancia de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en el marco de un plan de muestreo de base estadística que dio negativo durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de expedición de la partida para su entrada en la Unión;		
d)	que no se mantuvieron con aves de corral que no cumplieran las garantías de las letras a), b) y c) durante los treinta días previos a la fecha de puesta ni durante la puesta de los huevos para incubar de los que nacieron los pollitos de un día de esta partida;]		
II.1.3.	proceden de la zona indicada en el punto II.1.1, en la cual:		
⁽³⁾ o bien	[a] no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]		
⁽³⁾⁽⁶⁾ o	[a] se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]		
⁽³⁾ o bien	[b] está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]		
⁽³⁾⁽⁷⁾ o	[b] no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los animales:		
i)	no fueron vacunados con tales vacunas;		

PAÍS

Modelo de certificado DOR

	<p>ii) proceden de manadas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus⁽⁵⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviares con un IPIC superior a 0,4; - se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los guiones primero y segundo; <p>iii) proceden de huevos para incubar que, ni en la planta de incubación ni durante el transporte, han estado en contacto con aves de corral o huevos para incubar que no cumplieran los requisitos del inciso ii);]</p> <p>II.1.4. proceden de la planta de incubación indicada en la casilla I.11, autorizada por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen con arreglo a requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada; b) que está sometida al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; c) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento; d) que, en el momento de la expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeta a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; e) en torno a la cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión; <p>II.1.5. proceden de una manada que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ha permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.1.1 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida de los huevos de los que han nacido los pollitos de un día; <p>y, si la manada ha sido importada en la zona indicada en el punto II.1.1, la importación se ha realizado conforme a requisitos zoonosanitarios que son, como mínimo, tan estrictos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la zona desde la que se han importado los animales figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de ratites reproductoras y ratites de explotación;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado DOR

<p>b) ha permanecido ininterrumpidamente, durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de recogida de los huevos de los que han nacido los pollitos de un día, en establecimientos:</p> <p>(i) autorizados por la autoridad competente del país o el territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión,</p> <p>(8)</p> <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th>Nombre del establecimiento</th> <th>Dirección</th> <th>Número de autorización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p>ii) cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en el momento en que los huevos para incubar de los que nacieron los pollitos de un día fueron enviados a la planta de incubación,</p> <p>iii) en el que no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos los veintiún días previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar de los que han nacido los pollitos de un día,</p> <p>^{(3) o bien} [c] no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>^{(3) o} [c] ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>^{(3) o bien} [d] no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p> <p>^{(3) o} [d] ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>(9)</p> <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th>Identificación de la manada</th> <th>Edad de las aves</th> <th>Fecha de la vacunación</th> <th>Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada</th> <th>Número de lote de la vacuna</th> <th>Nombre de la vacuna</th> <th>Fabricante de la vacuna</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización				Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna								<p>]</p> <p>II.1.6. proceden de huevos para incubar que:</p> <p>a) cumplen los requisitos para la entrada en la Unión establecidos en el título 2 de la parte III del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>b) antes de ser expedidos a la planta de incubación, se han marcado siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del país o el territorio de origen;</p> <p>c) han sido desinfectados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del país o el territorio de origen;</p> <p>d) no han tenido contacto con aves de corral o huevos para incubar de situación sanitaria inferior ni con aves en cautividad o aves silvestres, ni durante el transporte a la planta de incubación ni en esta;</p> <p>II.1.7. han permanecido:</p> <p>a) en el país, el territorio o la zona de estos indicados en el punto II.1.2, desde su nacimiento;</p> <p>b) en el establecimiento indicado en la casilla I.11, desde su nacimiento;</p> <p>II.1.8. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento;</p> <p>II.1.9. no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;</p>
Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización																			
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna															

PAÍS

Modelo de certificado DOR

	<p>II.1.10. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.11. nacieron el(dd/mm/aaaa);</p> <p>II.1.12. han sido sometidos a una inspección clínica⁽¹⁰⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas a la carga para la expedición a la Unión, y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.13. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) están contruidos de manera que: <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escaparse ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija, piensos o plumas; b) contienen únicamente animales de la misma especie y categoría procedentes del mismo establecimiento; c) son desechables, están limpios y se utilizan por primera vez, d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido; e) llevan la información indicada en el punto 3 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los pollitos de un día; <p>II.1.14. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽¹¹⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.1.13, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen;</p> <p>⁽¹²⁾II.1.15. están destinados a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle; b) han nacido de huevos para incubar procedentes de manadas que: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾o bien no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;] ⁽³⁾o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna inactivada;] ⁽³⁾o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva, a más tardar sesenta días antes de la fecha de recogida de los huevos;] c) proceden de una planta de incubación en la que el método de trabajo garantiza que los huevos para incubar de los que han nacido los pollitos de un día se incubaron en momentos y lugares totalmente separados de los huevos para incubar que no cumplieran los requisitos de la letra b).] <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de pollitos de un día de ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado DOR

<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código del país, el territorio o la zona de estos según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.27: «Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.06.39. «Categoría»: selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / otras.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Son «pollitos de un día» las aves de corral de menos de setenta y dos horas, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(4) Esta garantía se exige solo para las partidas procedentes de zonas que no se consideran libres de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «C» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(5) Conviene efectuar las pruebas en muestras tomadas por la autoridad competente del país o el territorio de origen o bajo su control, y que las pruebas se realicen en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>(6) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «A» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(7) Esta garantía se exige solo para los pollitos de un día procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento Delegado, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «B» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(8) Indíquese el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento donde se mantuvo la manada de origen de los pollitos de un día durante las seis semanas previas a la fecha de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de un día.</p> <p>(9) Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.</p> <p>(10) La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del país o el territorio de origen.</p> <p>(11) La fecha de carga no puede ser anterior a la fecha de autorización del país, el territorio o la zona de estos para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos animales desde ese país, ese territorio o esa zona.</p> <p>(12) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 27

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA
EN LA UNIÓN DE HUEVOS PARA INCUBAR DE AVES DE CORRAL DISTINTAS
DE LAS RATITES (MODELO HEP)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
		I.13 Lugar de carga		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país		
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación	
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto		
I.20	Certificados como o a efectos de:			
<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
	I.23			

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida		
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría
	Sistema de identificación	Número de identificación
		Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado HEP

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoosanitaria		
	El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar ⁽¹⁾ de aves de corral distintas de las ratites descritos en el presente certificado:		
	II.1.1.	proceden de la zona con el código __ - __ ⁽²⁾ , que, en la fecha de expedición del presente certificado:	
	a)	está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites;	
	b)	lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 105, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;	
	c)	se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;	
	d)	se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;	
	II.1.2.	proceden de la zona indicada en el punto II.2.1, en la cual:	
	⁽³⁾ o bien [a]	no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]	
	⁽³⁾⁽⁴⁾ o [a]	se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]	
⁽³⁾ o bien [b]	está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]		
⁽³⁾⁽⁵⁾ o [b]	no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los huevos para incubar:		
i)	proceden de manadas que:		
-	no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;		
-	fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus ⁽⁶⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviares con un IPIC superior a 0,4;		
-	se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;		
-	durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los guiones primero y segundo;		
ii)	ni en la planta de incubación ni durante el transporte han estado en contacto con aves de corral o huevos para incubar que no cumplieran los requisitos del inciso i);]		
II.1.3.	proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11:		
⁽³⁾⁽⁷⁾ o bien [a]	que está autorizado por la autoridad competente del país o el territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en el momento en que se recogieron los huevos para incubar;]		

PAÍS

Modelo de certificado HEP

	<p>⁽³⁾⁽⁸⁾o [a] que está autorizado por la autoridad competente del país o el territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, y cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en el momento en que se recogieron los huevos para incubar;]</p> <p>a) que está sometido al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>c) que, en el momento de la expedición de los huevos para incubar a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>d) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p>II.1.4. proceden de una manada que:</p> <p>a) ha permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.1.1 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión;</p> <p>y, si la manada ha sido importada en la zona indicada en el punto II.1.1, la importación se ha realizado conforme a requisitos zoonosanitarios que son, como mínimo, tan estrictos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la zona desde la que se han importado los animales figura en la lista de la parte I del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites;</p> <p>b) ha permanecido ininterrumpidamente, durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión, en un establecimiento:</p> <p>i) en el que no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos los veintiún días previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar;</p> <p>ii) en el cual:</p> <p>⁽³⁾o bien [no se ha confirmado la infección por <i>Salmonella Pullorum</i>, <i>S. Gallinarum</i> o <i>S. arizonae</i> durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar para su expedición a la Unión;]</p> <p>⁽³⁾o [se ha confirmado la infección por <i>Salmonella Pullorum</i>, <i>S. Gallinarum</i> o <i>S. arizonae</i> durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar para su expedición a la Unión y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 107, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>iii) en el cual:</p> <p>⁽³⁾o bien [no se ha confirmado la micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>) durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar para su expedición a la Unión;]</p> <p>⁽³⁾o [se ha confirmado la micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>) durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar para su expedición a la Unión y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 107, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado HEP

(7)		[iv)	autorizado por la autoridad competente del país o el territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035,														
(9)			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Nombre del establecimiento</th> <th style="width: 33%;">Dirección</th> <th style="width: 33%;">Número de autorización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 40px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización											
Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización															
		v)	cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en el momento en que se recogieron los huevos para incubar;														
		vi)	en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;														
		vii)	que está sometido al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;														
		viii)	que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;														
		ix)	que, en el momento de la expedición de los huevos para incubar a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;]														
		⁽³⁾ o bien[c)	no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;]														
		⁽³⁾⁽⁴⁾ o [c)	ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]														
		⁽³⁾ o bien[d)	no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]														
		⁽³⁾ o [d)	ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;														
(10)			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 12.5%;">Identificación de la manada</th> <th style="width: 12.5%;">Edad de las aves</th> <th style="width: 12.5%;">Fecha de la vacunación</th> <th style="width: 12.5%;">Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada</th> <th style="width: 12.5%;">Número de lote de la vacuna</th> <th style="width: 12.5%;">Nombre de la vacuna</th> <th style="width: 12.5%;">Fabricante de la vacuna</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 40px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna							
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna											
		e)	ha sido sometida a un programa de vigilancia de las enfermedades que cumple los requisitos del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, y se ha comprobado que no está infectada ni da motivos para sospechar una infección por los siguientes agentes:														

PAÍS

Modelo de certificado HEP

	(³)o bien	[<i>Salmonella Pullorum</i> , <i>Salmonella Gallinarum</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Gallus gallus</i>);]
	(³)o	[<i>Salmonella arizonae</i> (serogrupo O:18(k)), <i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i> , <i>Mycoplasma meleagridis</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Meleagris gallopavo</i>);]
	(³)o	[<i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i> (en el caso de <i>Numida meleagris</i> , <i>Coturnix coturnix</i> , <i>Phasianus colchicus</i> , <i>Perdix perdix</i> y el género <i>Anas</i>);]
	f)	no ha tenido contacto con aves de corral o huevos para incubar de situación sanitaria inferior, ni con aves en cautividad o silvestres, ininterrumpidamente durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión;
	g)	no ha mostrado signos de enfermedades transmisibles en el momento de la recogida de los huevos para incubar;
	h)	ha sido sometida a una inspección clínica ⁽¹¹⁾ en las veinticuatro horas previas a la carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;
	II.1.5.	son huevos que:
	(³)o bien	[a) no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;]
	(³)o	[a) han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]
	(³)o bien	[b) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]
	(³)o	[b) han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]
	c)	han sido marcados con un sello de tinta de color que indica el número de autorización único del establecimiento de origen;
	d)	han sido desinfectados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del país o el territorio de origen;
	II.1.6.	se recogieron [el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽³⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽³⁾ ; ⁽¹²⁾
	II.1.7.	se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:
	a)	están contruidos de manera que los huevos para incubar no puedan caerse;
	b)	están diseñados de modo que puedan limpiarse y desinfectarse;
	c)	contienen únicamente huevos para incubar de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;
	d)	han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;
	e)	son:
	(³)o bien	[desechables, limpios y utilizados por primera vez;]
	(³)o	[limpiados y desinfectados antes de la carga de los huevos para incubar siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen;]
	f)	llevan la información indicada en el punto 5 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los huevos para incubar de aves de corral;
	II.1.8.	se cargan para su expedición a la Unión en un medio de transporte que está construido conforme al punto II.1.7, letras a) y b), y que ha sido limpiado y desinfectado con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y se ha secado o dejado secar inmediatamente antes de cargar los huevos para incubar para su expedición a la Unión;

PAÍS

Modelo de certificado HEP

⁽¹³⁾[II.1.9. están destinados a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:

a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;

b) proceden de manadas que:

⁽³⁾o bien [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.]]

⁽³⁾o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna inactivada.]]

⁽³⁾o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva, a más tardar sesenta días antes de la fecha de recogida de los huevos.]]

II.2. Declaración sanitaria [*suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los huevos para incubar]⁽¹⁴⁾[II.2.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada de origen ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹⁵⁾	
			positivo	negativo

⁽¹⁴⁾[II.2.2. No se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *Salmonella* Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.1.1.]

⁽¹⁶⁾[II.2.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los huevos para incubar proceden de manadas que han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.]

Notas:

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Casilla I.27: «Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 04.07.
«Categoría»: selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / otras.

PAÍS

Modelo de certificado HEP

Parte II:	
(1)	«Huevos para incubar» según se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.
(2)	Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
(3)	Táchese lo que no proceda.
(4)	Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «A» en la columna 6 del cuadro.
(5)	Esta garantía se exige solo para los huevos para incubar procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento Delegado, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «B» en la columna 6 del cuadro.
(6)	Conviene efectuar las pruebas en muestras tomadas por la autoridad competente del país o el territorio de origen o bajo su control, y que las pruebas se realicen en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.
(7)	Manténgase si los huevos para incubar se expiden desde una planta de incubación.
(8)	Manténgase si los huevos para incubar se expiden desde el establecimiento de la manada de origen.
(9)	Indíquense el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento donde se mantuvo la manada de origen de los huevos para incubar durante las seis semanas previas a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión.
(10)	Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.
(11)	La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del país o el territorio de origen.
(12)	La fecha o fechas de recogida no pueden ser anteriores a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos productos en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos huevos para incubar desde esa zona.
(13)	Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.
(14)	Esta garantía solo se aplica a los huevos para incubar de la especie <i>Gallus gallus</i> y de pavo.
(15)	Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada de origen, indíquese como positivo: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis.
(16)	Suprimase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

I.24 Número total de bultos			I.25 Cantidad total		I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27 Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad	

PAÍS

Modelo de certificado HER

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoonositaria		
	El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar ⁽¹⁾ de ratites descritos en el presente certificado:		
	II.1.1.	proceden de la zona con el código __ - __ ⁽²⁾ , que, en la fecha de expedición del presente certificado:	
		a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de huevos para incubar de ratites;	
		b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 105, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;	
		c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;	
	II.1.2.	proceden de la zona indicada en el punto II.1.1, que, en la fecha de expedición del presente certificado:	
	⁽³⁾ o bien	[se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]	
	⁽³⁾⁽⁴⁾ o	[no se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los huevos para incubar proceden de manadas:	
		a) que se han mantenido aisladas bajo vigilancia oficial durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de puesta de los huevos para incubar de esta partida;	
	b) que han sido sometidas a una prueba de detección de virus ⁽⁵⁾ en relación con la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle:		
	i) realizada en hisopos cloacales o muestras de heces de cada ratite en un plazo de siete a diez días desde la fecha en que las ratites fueron puestas bajo la vigilancia oficial a la que se refiere la letra a),		
	ii) en la que no se encontraron paramixovirus aviáres de tipo 1 con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4,		
	iii) que dio resultados favorables con respecto a todas las aves antes de que los pollitos de un día abandonaran la planta de incubación con vistas a su expedición a la Unión;		
	c) que han estado sometidas a vigilancia de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en el marco de un plan de muestreo de base estadística que dio negativo durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de expedición de la partida para su entrada en la Unión;		
	d) que no se han mantenido con aves de corral que no cumplieran las garantías de las letras a), b) y c) durante los treinta días previos a la fecha de puesta ni durante la puesta de los huevos para incubar de esta partida;]		
II.1.3.	proceden de la zona indicada en el punto II.1.1, en la cual:		
⁽³⁾ o bien	[a) no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]		
⁽³⁾⁽⁶⁾ o	[a) se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]		
⁽³⁾ o bien	[b) está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]		
⁽³⁾⁽⁷⁾ o	[b) no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los huevos para incubar:		
	i) proceden de manadas que:		
	- no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;		

PAÍS

Modelo de certificado HER

	<ul style="list-style-type: none"> - fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus⁽⁵⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviáres con un IPIC superior a 0,4; - se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los guiones primero y segundo; <p>ii) ni en la planta de incubación ni durante el transporte han estado en contacto con aves de corral o huevos para incubar que no cumplieran los requisitos del inciso i);]</p> <p>II.1.4. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11:</p> <p>⁽³⁾⁽⁸⁾o bien [a) que está autorizado por la autoridad competente del país o el territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en el momento en que se recogieron los huevos para incubar;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁹⁾o [a) que está autorizado por la autoridad competente del país o el territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, y cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en el momento en que se recogieron los huevos para incubar;]</p> <p>b) que está sometido al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>c) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>d) que, en el momento de la expedición de los huevos para incubar a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p>II.1.5. proceden de una manada que:</p> <p>a) ha permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.1.1 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión;</p> <p>y, si la manada ha sido importada en la zona indicada en el punto II.1.1, la importación se ha realizado conforme a requisitos zoonosanitarios que son, como mínimo, tan estrictos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la zona desde la que se han importado los animales figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de ratites reproductoras y ratites de explotación;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado HER

	b)	<p>ha permanecido ininterrumpidamente, durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión, en un establecimiento:</p> <p>i) en el que no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos los veintiún días previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar;</p> <p>⁽⁸⁾[ii) autorizado por la autoridad competente del país o el territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión,</p> <p>⁽¹⁰⁾</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Nombre del establecimiento</th> <th style="width: 33%;">Dirección</th> <th style="width: 33%;">Número de autorización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 30px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>iii) cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en el momento en que se recogieron los huevos para incubar;</p> <p>iv) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p>v) que está sometido al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>vi) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>vii) que, en el momento de la expedición de los huevos para incubar a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;]</p> <p>⁽³⁾o bien[c) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁵⁾o [c) ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾o bien[d) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p> <p>⁽³⁾o [d) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p>	Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización			
Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización						

PAÍS

Modelo de certificado HER

(11)						
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna

]

e) no ha tenido contacto con aves de corral o huevos para incubar de situación sanitaria inferior, ni con aves en cautividad o silvestres, ininterrumpidamente durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión;

f) no ha mostrado signos de enfermedades transmisibles en el momento de la recogida de los huevos para incubar;

g) ha sido sometida a una inspección clínica⁽¹²⁾ en las veinticuatro horas previas a la carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

II.1.6. son huevos que:

⁽³⁾o bien [a] no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;]

⁽³⁾⁽⁶⁾o [a] han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]

⁽³⁾o bien [b] no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

⁽³⁾o [b] han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]

c) han sido marcados con un sello de tinta de color que indica el código ISO del país o el territorio de origen y el número de autorización único del establecimiento de origen;

d) han sido desinfectados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del país o el territorio de origen;

II.1.7. se recogieron [el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)]⁽³⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)]^{(3); (13)}

II.1.8. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:

a) están contruidos de manera que los huevos para incubar no puedan caerse;

b) están diseñados de modo que puedan limpiarse y desinfectarse;

c) contienen únicamente huevos para incubar de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;

d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;

e) son:

⁽³⁾o bien [desechables, limpios y utilizados por primera vez;]

⁽³⁾o [limpiados y desinfectados antes de la carga de los huevos para incubar siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen;]

f) llevan la información indicada en el punto 5 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los huevos para incubar de aves de corral;

PAÍS

Modelo de certificado HER

<p>II.1.9. se cargan para su expedición a la Unión en un medio de transporte que está construido conforme al punto II.1.8, letras a) y b), y que ha sido limpiado y desinfectado con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y se ha secado o dejado secar inmediatamente antes de cargar los huevos para incubar para su expedición a la Unión;</p> <p>⁽¹⁴⁾[II.1.10. están destinados a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:</p> <p>a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) proceden de manadas que:</p> <p>⁽³⁾<i>o bien</i> [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.]]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna inactivada.]]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva, a más tardar sesenta días antes de la fecha de recogida de los huevos.]]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de huevos para incubar de ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida:</p> <p>«Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 04.07.</p> <p>«Categoría»: selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / otras.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ «Huevos para incubar» según se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>⁽²⁾ Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>⁽³⁾ Táchese lo que no proceda.</p> <p>⁽⁴⁾ Esta garantía se exige solo para las partidas procedentes de zonas que no se consideran libres de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «C» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>⁽⁵⁾ Conviene efectuar las pruebas en muestras tomadas por la autoridad competente del país o el territorio de origen o bajo su control, y que las pruebas se realicen en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p>	
---	--

PAÍS

Modelo de certificado HER

<p>(6)</p> <p>(7)</p> <p>(8)</p> <p>(9)</p> <p>(10)</p> <p>(11)</p> <p>(12)</p> <p>(13)</p> <p>(14)</p>	<p>Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «A» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>Esta garantía se exige solo para los huevos para incubar procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento Delegado, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «B» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>Manténgase si los huevos para incubar se expiden desde una planta de incubación.</p> <p>Manténgase si los huevos para incubar se expiden desde el establecimiento de la manada de origen.</p> <p>Indíquense el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento donde se mantuvo la manada de origen de los huevos para incubar durante las seis semanas previas a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión.</p> <p>Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.</p> <p>La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del país o el territorio de origen.</p> <p>La fecha o fechas de recogida no pueden ser anteriores a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos productos en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos huevos para incubar desde esa zona.</p> <p>Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p>	
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 29

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE HUEVOS SIN GÉRMEENES PATÓGENOS ESPECÍFICOS
(MODELO SPF)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación	
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto			
I.20 Certificados como o a efectos de:				
	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
	I.23			

I.24 Número total de bultos			I.25 Cantidad total		I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27 Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad	

PAÍS

Modelo de certificado SPF

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos sin gérmenes patógenos específicos⁽¹⁾ descritos en la parte I del presente certificado:</p> <p>II.1. proceden de la zona con el código _ _ - _ ⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está incluida en la lista de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de huevos sin gérmenes patógenos específicos;</p> <p>II.2. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11, el cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) está sometido al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; b) cumple las condiciones detalladas en la Farmacopea Europea; c) está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen de conformidad con requisitos al menos equivalentes a los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y su autorización no está suspendida ni retirada; d) recibe periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento; e) en el momento de la expedición de los huevos a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; <p>II.3. proceden de una manada que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ha permanecido ininterrumpidamente, durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de recogida de los huevos para su expedición a la Unión, en el establecimiento indicado en el punto II.2; b) está libre de patógenos específicos según la Farmacopea Europea, y las exploraciones clínicas requeridas para esta situación específica han sido favorables, en especial los resultados negativos de las pruebas para la detección de la gripe aviar altamente patógena, la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y la infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad, realizadas en los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos para su expedición a la Unión; c) se ha sometido a exploraciones clínicas por lo menos una vez a la semana como se describe en la Farmacopea Europea, sin que se hayan detectado signos de enfermedad ni motivos para sospechar la presencia de enfermedad alguna; d) no ha tenido contacto con aves de corral de situación sanitaria inferior ni con otras aves durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de recogida de los huevos; e) no ha mostrado signos de enfermedades transmisibles en el momento de la recogida de los huevos; 		

PAÍS

Modelo de certificado SPF

	<p>II.4. han sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) marcados con un sello de tinta de color que indica el código ISO del país o el territorio de origen y el número de autorización único del establecimiento de origen; b) desinfectados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del país o el territorio de origen; <p>II.5. se recogieron [el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)]⁽³⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)]^{(3), (4)}</p> <p>II.6. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) están contruidos de manera que los huevos no puedan caerse; b) están diseñados de modo que puedan limpiarse y desinfectarse; c) contienen únicamente huevos de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento; d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido; e) son: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾o bien [desechables, limpios y utilizados por primera vez;] ⁽³⁾o [limpiados y desinfectados antes de la carga de los huevos siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen;] f) llevan la información indicada en el punto 6 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los huevos sin gérmenes patógenos específicos; <p>II.7. se cargan para su expedición a la Unión en un medio de transporte que está construido conforme al punto II.1.6, letras a) y b), y que ha sido limpiado y desinfectado con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y se ha secado o dejado secar inmediatamente antes de cargar los huevos para su expedición a la Unión.</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de huevos sin gérmenes patógenos específicos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida «Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 04.07.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado SPF

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Huevos sin gérmenes patógenos específicos según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(4) La fecha o fechas de recogida no pueden ser anteriores a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos productos en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos productos desde esa zona.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>

CAPÍTULO 30

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA
EN LA UNIÓN DE AVES DE CORRAL DESTINADAS AL SACRIFICIO DISTINTAS
DE LAS RATITES (MODELO SP)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país		
	I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Sacrificio		
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
	I.23			

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida		
Código NC	Especie	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado SP

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO	
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoosanitaria			
	El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral destinadas al sacrificio ⁽¹⁾ distintas de las ratites descritas en la parte I del presente certificado:			
	II.1.1.	proceden de la zona con el código __ - __ ⁽²⁾ , que, en la fecha de expedición del presente certificado:		
	a)	está autorizada y figura en la lista de la parte I del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites;		
	b)	lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 37, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;		
	c)	se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;		
	d)	se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;		
	II.1.2.	proceden de la zona indicada en el punto II.1.1, en la cual:		
	⁽³⁾ o bien	[a]	no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]	
	⁽³⁾⁽⁴⁾ o	[a]	se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]	
⁽³⁾ o bien	[b]	está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]		
⁽³⁾⁽⁵⁾ o	[b]	no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los animales:		
	i)	no fueron vacunados con tales vacunas durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;		
	ii)	fueron sometidos a una prueba de aislamiento del virus ⁽⁶⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada, no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, en los que no se encontraron paramixovirus aviáres con un IPIC superior a 0,4;		
	iii)	se mantuvieron aislados bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas mencionadas en el inciso ii);		
	iv)	durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los incisos i) y ii);]		
II.1.3.	han permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.1.1 durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga para la expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tienen menos de seis semanas;			
	y, si han sido importadas en la zona indicada en el punto II.1.1, la importación se ha realizado conforme a requisitos zoosanitarios que son, como mínimo, tan estrictos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la zona desde la que se han importado figura en la lista de la parte I del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites;			

PAÍS

Modelo de certificado SP

<p>II.1.4</p>	<p>proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) que está registrado por la autoridad competente del país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; b) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento; c) que, en el momento de la expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; d) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión; e) en el cual no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos los veintiún días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión; 														
<p>II.1.5.</p>	<p>proceden de una manada que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena; ⁽³⁾o bien [b] no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;] ⁽³⁾o [b] ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; 														
<p>(7)</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Identificación de la manada</th> <th style="width: 15%;">Edad de las aves</th> <th style="width: 15%;">Fecha de la vacunación</th> <th style="width: 15%;">Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada</th> <th style="width: 15%;">Número de lote de la vacuna</th> <th style="width: 15%;">Nombre de la vacuna</th> <th style="width: 15%;">Fabricante de la vacuna</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 40px;"> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna							
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna									
<p>II.1.6.</p>	<p>han permanecido en el establecimiento indicado en la casilla I.11 desde su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p>														
<p>II.1.7.</p>	<p>no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p>														
<p>II.1.8</p>	<p>no están destinadas a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p>														

PAÍS

Modelo de certificado SP

<p>II.1.9.</p> <p>II.1.10.</p> <p>(³)o bien</p> <p>(³)o</p> <p>II.1.11.</p> <p>(¹⁰)II.1.12.</p> <p>(³)o bien</p> <p>(³)o</p> <p>II.2. Declaración sanitaria [*suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]</p> <p>II.2.1.</p> <ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbena ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo). 	<p>han sido sometidas a una inspección clínica⁽⁸⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas a la carga para la expedición a la Unión, y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <p>a) están contruidos de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los animales no pueden escapar ni caerse, ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija, piensos o plumas; <p>b) contienen únicamente animales de la misma especie y categoría procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>c) son:</p> <p>[recipientes desechables nuevos y de uso específico que se destruyen tras su primera utilización;]</p> <p>[limpiados y desinfectados, y secados o dejados secar, antes de cargar los animales;]</p> <p>d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;</p> <p>e) llevan la información indicada en el punto 2 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para las aves de corral destinadas al sacrificio;</p> <p>se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽⁹⁾ en un medio de transporte contruido con arreglo al punto II.1.10, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen;</p> <p>están destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:</p> <p>[no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y han dado negativo⁽⁶⁾ en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra dicho virus, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante el período mínimo de catorce días previo a la fecha de carga para la expedición a la Unión.]]</p> <p>[han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, pero no con una vacuna viva, durante los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión, y han dado negativo en una prueba de aislamiento del virus⁽⁶⁾ de la enfermedad de Newcastle realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales o muestras de heces tomados de al menos sesenta aves durante los catorce días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión.]]</p>
---	---

PAÍS

Modelo de certificado SP

II.2.2. El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, y los animales en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión con respecto al país de origen correspondiente.

⁽¹¹⁾[II.2.3. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹²⁾	
			positivo	negativo

Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela:
⁽³⁾o bien [no se han administrado antimicrobianos a las aves de corral destinadas al sacrificio;]
⁽³⁾⁽¹³⁾o [se han administrado los siguientes antimicrobianos a las aves de corral destinadas al sacrificio:
]]

⁽¹⁴⁾[II.2.4. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, las aves de corral han sido sometidas a una prueba microbiológica por muestreo en la explotación de origen y han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela conforme a los procedimientos de la Decisión 95/410/CE con arreglo al artículo 9, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2160/2003.]

Notas:

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte I del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión.

Casilla I.27: «Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.05 o 01.06.39.

PAÍS

Modelo de certificado SP

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Las «aves de corral destinadas al sacrificio» son aves de corral que se van a transportar al matadero directamente, según la definición del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(4) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «A» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(5) Esta garantía se exige solo para las aves de corral procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento Delegado, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «B» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(6) Conviene efectuar las pruebas en muestras tomadas por la autoridad competente del país o el territorio de origen o bajo su control, y que las pruebas se realicen en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>(7) Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.</p> <p>(8) La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del país o el territorio de origen.</p> <p>(9) La fecha de carga no puede ser anterior a la fecha de autorización del país, el territorio o la zona de estos para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos animales desde ese país, ese territorio o esa zona.</p> <p>(10) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p> <p>(11) Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>(12) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada de origen, indíquese como positivo: <i>Salmonella</i> Enteritidis y <i>Salmonella</i> Typhimurium.</p> <p>(13) Rellénese si procede: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.</p> <p>(14) Suprimase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 31

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA
EN LA UNIÓN DE RATITES DESTINADAS AL SACRIFICIO (MODELO SR)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino		Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino		Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de:					
<input type="checkbox"/> Sacrificio					
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		I.23		

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida		
Código NC	Especie	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado SR

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración sanitaria [*suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]</p> <p>II.1.1. El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I no han recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbano ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo). <p>II.1.2. El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, y los animales en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión con respecto al país de origen correspondiente.</p> <p>II.2. Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las ratites destinadas al sacrificio⁽¹⁾ descritas en el presente certificado:</p> <p>II.2.1. proceden de la zona con el código __ - __⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) está autorizada y figura en la lista de la parte I del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de ratites destinadas al sacrificio; b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 37, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; <p>II.2.2. proceden de la zona indicada en el punto II.2.1, que, en la fecha de expedición del presente certificado:</p> <p>⁽³⁾o bien [se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁴⁾o [no se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los animales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) han estado bajo vigilancia oficial durante por lo menos los veintidós días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; b) han permanecido totalmente aislados durante el período indicado en la letra a), sin contacto directo ni indirecto con otras aves, en instalaciones autorizadas al efecto por la autoridad competente del país o el territorio de origen; c) han sido sometidos a una prueba de detección de virus⁽⁵⁾ en relación con la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle: <ul style="list-style-type: none"> i) que se realizó en un plazo de siete a diez días desde la fecha en que las ratites fueron puestas bajo la vigilancia oficial a la que se refiere la letra a), en hisopos cloacales o muestras de heces recogidos de cada ratite; ii) en la que no se encontraron paramixovirus aviarios de tipo 1 con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4, iii) que dio resultados favorables con respecto a todas las aves de la partida antes de que estas abandonaran las instalaciones a las que se refiere la letra b) con vistas a su expedición a la Unión; 		

PAÍS

Modelo de certificado SR

	<p>d) proceden de manadas sometidas a vigilancia de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en el marco de un plan de muestreo de base estadística que ha dado negativo durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de expedición de la partida para su entrada en la Unión;]</p> <p>II.2.3. proceden de la zona indicada en el punto II.2.1, en la cual:</p> <p>⁽³⁾o bien [a) no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁶⁾o [a) se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾o bien [b) está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁷⁾o [b) no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los animales:</p> <p>i) no fueron vacunados con tales vacunas durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>ii) fueron sometidos a una prueba de aislamiento del virus⁽⁵⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada, no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, en los que no se encontraron paramixovirus aviáres con un IPIC superior a 0,4;</p> <p>iii) se mantuvieron aislados bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas mencionadas en el inciso ii);</p> <p>iv) durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los incisos i) y ii);]</p> <p>II.2.4. han permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.2.1 durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga para la expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tienen menos de seis semanas;</p> <p>y, si han sido importadas en la zona indicada en el punto II.2.1, la importación se ha realizado conforme a requisitos zoonosanitarios que son, como mínimo, tan estrictos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la zona desde la que se han importado figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de ratites destinadas al sacrificio;</p> <p>II.2.5. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11:</p> <p>a) que está registrado por la autoridad competente del país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado SR

	<p>c) que, en el momento de la expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>d) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p>e) en el cual no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos los veintiún días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p>II.2.6. proceden de una manada que:</p> <p>a) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;</p> <p>⁽³⁾o bien [b) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p> <p>⁽³⁾o [b) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>⁽⁸⁾</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="width: 12.5%;">Identificación de la manada</th> <th style="width: 12.5%;">Edad de las aves</th> <th style="width: 12.5%;">Fecha de la vacunación</th> <th style="width: 12.5%;">Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada</th> <th style="width: 12.5%;">Número de lote de la vacuna</th> <th style="width: 12.5%;">Nombre de la vacuna</th> <th style="width: 12.5%;">Fabricante de la vacuna</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 30px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right;">]</p> <p>c) ha sido sometida a una inspección clínica⁽⁹⁾ en las veinticuatro horas previas a la carga de los animales para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.7. han permanecido en el establecimiento indicado en la casilla I.11 desde su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p>II.2.8. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p>II.2.9. no están destinadas a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.10. han sido sometidas a una inspección clínica⁽⁹⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas a la carga para la expedición a la Unión, y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna							
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna									

PAÍS

Modelo de certificado SR

	<p>II.2.11. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <p>a) están contruidos de manera que:</p> <p>i) los animales no pueden escaparse ni caerse,</p> <p>ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales,</p> <p>iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija, piensos o plumas;</p> <p>b) contienen únicamente animales de la misma especie y categoría procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>c) son:</p> <p>⁽³⁾<i>o bien</i> [recipientes desechables nuevos y de uso específico que se destruyen tras su primera utilización;]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [limpiados y desinfectados, y secados o dejados secar, antes de cargar los animales;]</p> <p>d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;</p> <p>e) llevan la información indicada en el punto 2 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para las aves de corral destinadas al sacrificio;</p> <p>II.2.12. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽¹⁰⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.2.11, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen;</p> <p>⁽¹¹⁾[II.2.13. están destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:</p> <p>⁽³⁾<i>o bien</i> [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y han dado negativo⁽⁵⁾ en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra dicho virus, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante el período mínimo de catorce días previo a la fecha de carga para la expedición a la Unión.]]</p> <p>⁽³⁾<i>o</i> [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, pero no con una vacuna viva, durante los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión, y han dado negativo en una prueba de aislamiento del virus⁽⁵⁾ de la enfermedad de Newcastle realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales o muestras de heces tomados de al menos sesenta aves durante los catorce días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión.]]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de ratites destinadas al sacrificio, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado SR

<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código del país, el territorio o la zona de estos según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.27: «Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.06.39.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Las «ratites destinadas al sacrificio» son ratites que se van a transportar al matadero directamente, según la definición del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(4) Esta garantía se exige solo para las partidas procedentes de zonas que no se consideran libres de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «C» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(5) Conviene efectuar las pruebas en muestras tomadas por la autoridad competente del país o el territorio de origen o bajo su control, y que las pruebas se realicen en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>(6) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «A» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(7) Esta garantía se exige solo para las aves de corral procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento Delegado, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «B» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(8) Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.</p> <p>(9) La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del país o el territorio de origen.</p> <p>(10) La fecha de carga no puede ser anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos animales desde esa zona.</p> <p>(11) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 32

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA
EN LA UNIÓN DE MENOS DE VEINTE AVES DE CORRAL DISTINTAS DE LAS
RATITES (MODELO POU-LT20)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país		
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación	
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto			
I.20 Certificados como o a efectos de:				
	<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Sacrificio			
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
	I.23			

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida		
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría
		Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO														
Parte II: Certificación	II.1. Declaración sanitaria [*suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los animales]																
	II.1.1. El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I no han recibido:																
	<ul style="list-style-type: none"> - ningún estilbeno ni sustancia tirostática, - ningún estrógeno, andrógeno, gestágeno ni sustancias β-agonistas con fines distintos del tratamiento terapéutico o zootécnico (según se define en la Directiva 96/22/CE del Consejo). 																
	II.1.2. El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión con respecto al país de origen correspondiente.																
	II.1.3. El veterinario oficial abajo firmante certifica con respecto a [las aves de corral reproductoras distintas de las ratites] ⁽²⁾ [las aves de corral de explotación distintas de las ratites] ⁽²⁾ [las aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites] ⁽²⁾ [los pollitos de un día no de ratites] ⁽²⁾ que se describen en el presente certificado lo siguiente:																
	⁽¹⁶⁾ [II.1.3.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y la manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:																
			<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Identificación de la manada</th> <th rowspan="2">Edad de las aves</th> <th rowspan="2">Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]</th> <th colspan="2">Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada⁽¹⁷⁾</th> </tr> <tr> <th>positivo</th> <th>negativo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>			Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹⁷⁾		positivo	negativo					
	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹⁷⁾													
				positivo	negativo												
Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela, durante las tres semanas previas a la entrada en la Unión:																	
⁽²⁾ o bien [no se administraron antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites;]																	
⁽²⁾⁽¹⁸⁾ o [se administraron los siguientes antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites:]]																	
⁽¹⁶⁾ [II.1.3.2. Si se trata de aves de corral reproductoras, no se han detectado ni <i>Salmonella</i> Enteritidis ni <i>Salmonella</i> Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.1.3.1.]																	
⁽¹⁹⁾ [II.1.3.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia:																	
⁽²⁾ o bien [las aves de corral reproductoras han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión;]																	
⁽²⁾ o [las ponedoras (aves de corral de explotación criadas con vistas a la producción de huevos de consumo) han dado negativo según las normas establecidas en la Decisión 2004/235/CE de la Comisión.]]																	

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

II.2. Declaración zoonosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que [las aves de corral reproductoras⁽¹⁾ distintas de las ratites]⁽²⁾ [las aves de corral de explotación⁽³⁾ distintas de las ratites]⁽²⁾ [las aves de corral destinadas al sacrificio⁽⁴⁾ distintas de las ratites]⁽²⁾ [los pollitos de un día⁽⁵⁾ no de ratites]⁽²⁾ que se describen en el presente certificado:

II.2.1. forman una sola partida de menos de veinte aves de corral;

II.2.2. proceden de la zona con el código _ _ - _ ⁽⁶⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado:

- a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de menos de veinte aves de corral distintas de las ratites;
- b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 37, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;
- c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;
- d) se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

II.2.3. proceden de la zona indicada en el punto II.2.2, en la cual:

⁽²⁾o bien [no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]

⁽²⁾⁽⁷⁾o [se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]

⁽²⁾o bien [II.2.4. las [aves de corral reproductoras distintas de las ratites]⁽²⁾ [aves de corral de explotación distintas de las ratites]⁽²⁾ [aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites]⁽²⁾:

II.2.4.1. proceden de la zona indicada en el punto II.2.2, en la cual:

⁽²⁾o bien [está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;]

⁽²⁾⁽⁸⁾o [no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los animales:

- a) no fueron vacunados con tales vacunas durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;
- b) proceden de una o varias manadas que fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus⁽¹¹⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviares con un IPIC superior a 0,4;

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

	<p>c) se mantuvieron aislados bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas mencionadas en la letra b);</p> <p>d) durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de las letras a) y b);]</p> <p>II.2.4.2. han permanecido:</p> <p>a) ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.2.2 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tienen menos de tres meses;</p> <p>y, si han sido importadas en la zona indicada en el punto II.2.2, la importación se ha realizado conforme a requisitos zoonosanitarios que son, como mínimo, tan estrictos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la zona desde la que se han importado figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de menos de veinte aves de corral distintas de las ratites;</p> <p>b) ininterrumpidamente en el establecimiento indicado en el punto I.11 durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga para la expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tienen menos de tres semanas;</p> <p>c) ininterrumpidamente sin contacto con animales de situación sanitaria inferior durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga para la expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tienen menos de tres semanas;</p> <p>II.2.4.3. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11:</p> <p>a) que está registrado por la autoridad competente del país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>c) que, en el momento de la expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>d) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p>e) en el cual no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos los veintidós días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

II.2.4.4. proceden de una manada que:

- a) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;
- ⁽²⁾o bien [b) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]
- ⁽²⁾o [b) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

⁽⁹⁾

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna

- c) ha sido sometida a una inspección clínica⁽¹⁰⁾ en las veinticuatro horas previas a la carga de los animales para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;

II.2.4.5. los animales:

- a) no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;
- b) no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;
- c) han sido sometidos a una inspección clínica⁽¹⁰⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas a la carga para la expedición a la Unión, y no muestran signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;
- d) han dado negativo en las pruebas serológicas o bacteriológicas⁽¹¹⁾ realizadas en los treinta días previos a la fecha de carga para su expedición a la Unión, y se ha comprobado que no están infectados ni dan motivos para sospechar una infección por los siguientes agentes:
- ⁽²⁾o bien [*Salmonella Pullorum*, *Salmonella Gallinarum* y *Mycoplasma gallisepticum* (en el caso de *Gallus gallus*);]
- ⁽²⁾o [*Salmonella arizonae* (serogrupo O:18(k)), *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*, *Mycoplasma meleagridis* y *Mycoplasma gallisepticum* (en el caso de *Meleagris gallopavo*);]

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

	<p>⁽²⁾<i>o</i> [Salmonella Pullorum y Salmonella Gallinarum (en el caso de Numida meleagris, Coturnix coturnix, Phasianus colchicus, Perdix perdix y el género Anas);]</p> <p>II.2.4.6. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <p>a) están contruidos de manera que:</p> <p>i) los animales no pueden escaparse ni caerse,</p> <p>ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales,</p> <p>iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija, piensos o plumas;</p> <p>b) contienen únicamente animales de la misma especie y categoría procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>c) son:</p> <p>⁽²⁾<i>o bien</i> [recipientes desechables nuevos y de uso específico que se destruyen tras su primera utilización;]</p> <p>⁽²⁾<i>o</i> [limpiados y desinfectados, y secados o dejados secar, antes de cargar los animales;]</p> <p>d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;</p> <p>e) llevan la información indicada en el punto 1 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para las [aves de corral reproductoras y aves de corral de explotación]⁽²⁾ [aves de corral destinadas al sacrificio]⁽²⁾;</p> <p>II.2.4.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽¹²⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.2.4.6, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen;</p> <p>⁽¹³⁾ [II.2.4.8. están destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión,</p> <p>⁽²⁾⁽¹⁴⁾<i>o bien</i> [y:</p> <p>a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) han permanecido aisladas durante por lo menos los catorce días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión en el establecimiento de origen o en el establecimiento de cuarentena bajo la supervisión de un veterinario oficial, donde:</p> <p>i) no se ha vacunado a ninguna ave de corral contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los veintidós días previos a la fecha de carga de la partida,</p> <p>ii) durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento,</p> <p>iii) no se ha llevado a cabo vacunación alguna;</p> <p>c) han dado negativo⁽¹¹⁾ en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante el período mínimo de catorce días previo a la fecha de carga para la expedición a la Unión.]]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

	<p>⁽²⁾⁽¹⁵⁾o [y:</p> <p>⁽²⁾o bien [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y han dado negativo⁽¹¹⁾ en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra dicho virus, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante el período mínimo de catorce días previo a la fecha de carga para la expedición a la Unión.]]]</p> <p>⁽²⁾o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, pero no con una vacuna viva, durante los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión, y han dado negativo en una prueba de aislamiento del virus⁽¹¹⁾ de la enfermedad de Newcastle realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales o muestras de heces tomados de al menos sesenta aves durante los catorce días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión.]]]</p> <p>⁽²⁾o [II.2.4. los pollitos de un día no de ratites:</p> <p>II.2.4.1. proceden de la zona indicada en el punto II.2.2, en la cual:</p> <p>⁽²⁾o bien [está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁸⁾o [no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los animales:</p> <p>a) no fueron vacunados con tales vacunas;</p> <p>b) proceden de manadas que:</p> <p>i) no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>ii) fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus⁽¹¹⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviares con un IPIC superior a 0,4;</p> <p>iii) se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;</p> <p>iv) durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los incisos i) y ii);</p> <p>c) proceden de huevos para incubar que, ni en la planta de incubación ni durante el transporte, han estado en contacto con aves de corral o huevos para incubar que no cumplieran los requisitos de la letra b);]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

	<p>II.2.4.2. han permanecido:</p> <ul style="list-style-type: none">a) en la zona indicada en el punto II.2.2, desde su nacimiento;b) en el establecimiento indicado en la casilla I.11, desde su nacimiento;c) no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento; <p>II.2.4.3. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11:</p> <ul style="list-style-type: none">a) que está registrado por la autoridad competente del país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;b) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;c) que, en el momento de la expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;d) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;e) en el cual no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos los veintiún días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión; <p>II.2.4.4. proceden de una manada que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) ha permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.2.2 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de carga de los pollitos de un día para su expedición a la Unión; <p>y, si la manada ha sido importada en la zona indicada en el punto II.2.2, la importación se ha realizado conforme a requisitos zoonosanitarios que son, como mínimo, tan estrictos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la zona desde la que se han importado los animales figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites;</p> <ul style="list-style-type: none">b) ha permanecido ininterrumpidamente, durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga de los pollitos de un día para su expedición a la Unión, en un establecimiento: <ul style="list-style-type: none">i) que está registrado por la autoridad competente del país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;
--	---

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

	<p>ii) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>iii) que, en el momento de la expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>iv) en el que no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos los veintinueve días previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar de los que han nacido los pollitos de un día,</p> <p>v) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p>⁽²⁾o bien [c] no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁷⁾o [c] ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽²⁾o bien [d] no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p> <p>⁽²⁾o [d] ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>⁽⁹⁾</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Identificación de la manada</th> <th style="width: 10%;">Edad de las aves</th> <th style="width: 10%;">Fecha de la vacunación</th> <th style="width: 15%;">Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada</th> <th style="width: 10%;">Número de lote de la vacuna</th> <th style="width: 10%;">Nombre de la vacuna</th> <th style="width: 10%;">Fabricante de la vacuna</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 30px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>e) fue sometida a pruebas serológicas o bacteriológicas⁽¹¹⁾ en los noventa días previos a la fecha de carga de los pollitos de un día para su expedición a la Unión, con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, y se comprobó que no estaba infectada ni daba motivos para sospechar una infección por los siguientes agentes:</p> <p>⁽²⁾o bien [<i>Salmonella Pullorum</i>, <i>Salmonella Gallinarum</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Gallus gallus</i>);]</p>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna							
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna									

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

	<p>^{(2)o} [<i>Salmonella arizonae</i> (serogrupo O:18(k)), <i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i>, <i>Mycoplasma meleagridis</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Meleagris gallopavo</i>);]</p> <p>^{(2)o} [<i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i> (en el caso de <i>Numida meleagris</i>, <i>Coturnix coturnix</i>, <i>Phasianus colchicus</i>, <i>Perdix perdix</i> y el género <i>Anas</i>);]</p> <p>f) no ha tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior ininterrumpidamente durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de recogida de los huevos de los que han nacido los pollitos de un día;</p> <p>g) ha sido sometida a una inspección clínica⁽¹⁰⁾ en las veinticuatro horas previas a la carga de los pollitos de un día para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;]</p> <p>II.2.4.5 los animales:</p> <p>a) no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;</p> <p>b) no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>c) han sido sometidos a una inspección clínica⁽¹⁰⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas a la carga para la expedición a la Unión, y no muestran signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>d) proceden de huevos para incubar que, antes de la incubación, han sido desinfectados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del país o el territorio de origen;</p> <p>II.2.4.6. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <p>a) están contruidos de manera que:</p> <p>i) los animales no pueden escaparse ni caerse,</p> <p>ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales,</p> <p>iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija, piensos o plumas;</p> <p>b) contienen únicamente animales de la misma especie y categoría procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>c) son recipientes desechables nuevos y de uso específico que se destruyen tras su primera utilización,</p> <p>d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;</p> <p>e) llevan la información indicada en el punto 3 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los pollitos de un día;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

	<p>II.2.4.7. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽¹²⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.2.4.6, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen;</p> <p>⁽¹³⁾II.2.4.8. están destinados a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:</p> <p>a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) han nacido de huevos para incubar procedentes de manadas que:</p> <p>⁽²⁾o bien [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽²⁾o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna inactivada;]</p> <p>⁽²⁾o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva, a más tardar sesenta días antes de la fecha de recogida de los huevos;]</p> <p>c) proceden de una planta de incubación en la que el método de trabajo garantiza que los huevos para incubar de los que han nacido los pollitos de un día se incubaron en momentos y lugares totalmente separados de los huevos que no cumplieran los requisitos de la letra b).]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de menos de veinte aves de corral distintas de las ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida</p> <p>«Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.05 o 01.06.39.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Son «aves de corral reproductoras» las aves de corral de setenta y dos horas o más destinadas a la producción de huevos para incubar, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>⁽²⁾ Táchese lo que no proceda.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POU-LT20

<p>(3) Son «aves de corral de explotación» las aves de corral de setenta y dos horas o más que se crían para producir carne, huevos de consumo u otros productos, o para la repoblación de aves de caza, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(4) Las «aves de corral destinadas al sacrificio» son aves de corral que se van a transportar al matadero directamente, según la definición del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión.</p> <p>(5) Son «pollitos de un día» las aves de corral de menos de setenta y dos horas, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>(6) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(7) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «A» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(8) Esta garantía se exige solo para las aves de corral procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento Delegado, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «B» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(9) Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.</p> <p>(10) La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del país o el territorio de origen.</p> <p>(11) Conviene efectuar las pruebas en muestras tomadas por la autoridad competente del país o el territorio de origen o bajo su control, y que las pruebas se realicen en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>(12) La fecha de carga no puede ser anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos animales desde esa zona.</p> <p>(13) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p> <p>(14) Aplicable a las aves de corral reproductoras y las aves de corral de explotación.</p> <p>(15) Aplicable a las aves de corral destinadas al sacrificio.</p> <p>(16) Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>(17) Si la manada hubiera dado positivo a lo largo de su vida en alguna de las pruebas en relación con los serotipos que se indican a continuación, indíquese como positivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - manadas de aves de corral reproductoras: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis; - manadas de aves de corral de explotación: <i>Salmonella</i> Enteritidis y <i>Salmonella</i> Typhimurium. <p>(18) Rellénesse si procede: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.</p> <p>(19) Suprimase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p>	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>
--	---	---

CAPÍTULO 33

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA
EN LA UNIÓN DE MENOS DE VEINTE HUEVOS PARA INCUBAR DE AVES DE
CORRAL DISTINTAS DE LAS RATITES (MODELO HE-LT20)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación	
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto			
I.20 Certificados como o a efectos de:				
	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
	I.23			

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)			
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Raza/Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado HE-LT20

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO												
	<p>II.1. Declaración sanitaria [*suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los huevos para incubar]</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica, con respecto a los huevos para incubar descritos en la parte I, lo siguiente:</p> <p>⁽¹²⁾[II.1.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada de origen ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 25%;">Identificación de la manada</th> <th rowspan="2" style="width: 15%;">Edad de las aves</th> <th rowspan="2" style="width: 25%;">Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]</th> <th colspan="2" style="width: 35%;">Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada⁽¹³⁾</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">positivo</th> <th style="width: 15%;">negativo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>⁽¹²⁾[II.1.2. No se han detectado ni <i>Salmonella</i> Enteritidis ni <i>Salmonella</i> Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.1.1.]</p> <p>⁽¹⁴⁾[II.1.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los huevos para incubar proceden de manadas que han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.]</p> <p>II.2. Declaración zoonitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar⁽¹⁾ de aves de corral distintas de las ratites descritos en el presente certificado:</p> <p>II.2.1. forman una sola partida de menos de veinte huevos para incubar;</p> <p>II.2.2. proceden de la zona con el código __ - __⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de menos de veinte huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites; b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 105, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; d) se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; 	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹³⁾		positivo	negativo							
Identificación de la manada	Edad de las aves				Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹³⁾									
		positivo	negativo												

PAÍS

Modelo de certificado HE-LT20

	<p>II.2.3. proceden de la zona indicada en el punto II.2.2, en la cual:</p> <p>⁽³⁾o bien [a) no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁴⁾o [a) se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾o bien [b) está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁵⁾o [b) no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los huevos para incubar:</p> <p style="padding-left: 20px;">i) proceden de manadas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus⁽⁶⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviáres con un IPIC superior a 0,4; - se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los guiones primero y segundo; <p style="padding-left: 20px;">ii) ni en la planta de incubación ni durante el transporte han estado en contacto con aves de corral o huevos para incubar que no cumplieran los requisitos del inciso i);]</p> <p>II.2.4. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11:</p> <p>a) que está registrado por la autoridad competente del país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>b) que recibe periódicamente visitas zoonitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>c) que, en el momento de la expedición de los huevos para incubar a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado HE-LT20

	<p>d) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p>II.2.5. proceden de una manada que:</p> <p>a) ha permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.2.2 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión;</p> <p>y, si la manada ha sido importada en la zona indicada en el punto II.2.2, la importación se ha realizado conforme a requisitos zoonosarios que son, como mínimo, tan estrictos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la zona desde la que se han importado los animales figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites;</p> <p>b) ha permanecido ininterrumpidamente, durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión, en un establecimiento:</p> <p>i) en el que no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos los veintidós días previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar;</p> <p>⁽⁷⁾ [ii) que está registrado por la autoridad competente del país o el territorio de origen y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>iii) que recibe periódicamente visitas zoonosarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>iv) que, en el momento de la expedición de los huevos para incubar a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>v) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;]</p> <p>⁽³⁾o bien [c) no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁴⁾o [c) ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾o bien [d) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado HE-LT20

	⁽³⁾ o [d) ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;														
	⁽⁸⁾ <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 12.5%;">Identificación de la manada</th> <th style="width: 12.5%;">Edad de las aves</th> <th style="width: 12.5%;">Fecha de la vacunación</th> <th style="width: 12.5%;">Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada</th> <th style="width: 12.5%;">Número de lote de la vacuna</th> <th style="width: 12.5%;">Nombre de la vacuna</th> <th style="width: 12.5%;">Fabricante de la vacuna</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 40px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna							
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna									
	e) fue sometida a pruebas serológicas o bacteriológicas ⁽⁶⁾ en los noventa días previos a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión, con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, y se comprobó que no estaba infectada ni daba motivos para sospechar una infección por los siguientes agentes: <ul style="list-style-type: none"> ⁽³⁾o bien [<i>Salmonella Pullorum</i>, <i>Salmonella Gallinarum</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Gallus gallus</i>);] ⁽³⁾o [<i>Salmonella arizonae</i> (serogrupo O:18(k)), <i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i>, <i>Mycoplasma meleagridis</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Meleagris gallopavo</i>);] ⁽³⁾o [<i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i> (en el caso de <i>Numida meleagris</i>, <i>Coturnix coturnix</i>, <i>Phasianus colchicus</i>, <i>Perdix perdix</i> y el género <i>Anas</i>);] f) ha estado aislada en el establecimiento de origen durante por lo menos los veintidós días previos a la recogida de los huevos; g) no ha tenido contacto con aves de corral o huevos para incubar de situación sanitaria inferior, ni con aves en cautividad o silvestres, ininterrumpidamente durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión; h) no ha mostrado signos de enfermedades transmisibles en el momento de la recogida de los huevos para incubar; i) ha sido sometida a una inspección clínica ⁽⁹⁾ en las veinticuatro horas previas a la carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;														
	II.2.6. son huevos que: <ul style="list-style-type: none"> a) no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena; b) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle; c) han sido desinfectados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del país o el territorio de origen; II.2.7. se recogieron [el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ⁽³⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] ^{(3); (10)}														

PAÍS

Modelo de certificado HE-LT20

	<p>II.2.8. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <p>a) están contruidos de manera que los huevos para incubar no puedan caerse;</p> <p>b) están diseñados de modo que puedan limpiarse y desinfectarse;</p> <p>c) contienen únicamente huevos para incubar de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;</p> <p>e) son:</p> <p>⁽³⁾o bien [desechables, limpios y utilizados por primera vez;]</p> <p>⁽³⁾o [limpiados y desinfectados antes de la carga de los huevos para incubar siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen;]</p> <p>f) llevan la información indicada en el punto 5 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los huevos para incubar de aves de corral;</p> <p>II.2.9. se cargan para su expedición a la Unión en un medio de transporte que está construido conforme al punto II.2.8, letras a) y b), y que ha sido limpiado y desinfectado con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y se ha secado o dejado secar inmediatamente antes de cargar los huevos para incubar para su expedición a la Unión;</p> <p>⁽¹⁾[II.2.10. están destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:</p> <p>a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) proceden de manadas que:</p> <p>⁽³⁾o bien [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽³⁾o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna inactivada;]</p> <p>⁽³⁾o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva, a más tardar sesenta días antes de la fecha de recogida de los huevos.]]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de menos de veinte huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida</p> <p>«Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 04.07.</p> <p>«Categoría»: selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / otras.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado HE-LT20

	<p>Parte II:</p> <p>(1) «Huevos para incubar» según se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(4) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «A» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(5) Esta garantía se exige solo para las aves de corral procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento Delegado, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra «B» en la columna 6 del cuadro.</p> <p>(6) Conviene efectuar las pruebas en muestras tomadas por la autoridad competente del país o el territorio de origen o bajo su control, y que las pruebas se realicen en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>(7) Manténgase si los huevos para incubar se expiden desde una planta de incubación.</p> <p>(8) Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.</p> <p>(9) La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del país o el territorio de origen.</p> <p>(10) La fecha o fechas de recogida no pueden ser anteriores a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos productos en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos huevos para incubar desde esa zona.</p> <p>(11) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p> <p>(12) Esta garantía solo se aplica a los huevos para incubar de la especie <i>Gallus gallus</i> y de pavo.</p> <p>(13) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada de origen, indíquese como positivo: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis.</p> <p>(14) Suprimase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p>	
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	
	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>	

I.24 Número total de bultos			I.25 Cantidad total		I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27 Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad	

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-BIRDS

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p>II.1. Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves en cautividad⁽¹⁾ descritas en el presente certificado:</p> <p>II.1.1. proceden de la zona con el código __ - _⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está incluida en la lista de la parte 1 del anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de aves en cautividad;</p> <p>II.1.2. proceden del establecimiento⁽³⁾ indicado en la casilla I.11, autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen con arreglo a requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada; b) que está sometido al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; c) que recibe periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento; d) que, en el momento de la expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión; <p>⁽⁴⁾[f] en el cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⁽⁵⁾<i>o bien</i> [no se ha confirmado la presencia de clamidiosis aviar durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de carga de las aves en cautividad para su expedición a la Unión;] ⁽⁵⁾<i>o</i> [se ha confirmado la presencia de clamidiosis aviar durante los seis meses previos a la fecha de carga de las aves en cautividad para su expedición a la Unión, pero no en los últimos sesenta días, y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 55, letra e), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] ⁽⁵⁾<i>o</i> [los animales se han mantenido bajo supervisión veterinaria durante los cuarenta y cinco días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión y han sido tratados contra la clamidiosis aviar;] 		

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-BIRDS

	<p>II.1.3. proceden de una manada que ha sido sometida a una inspección clínica⁽⁶⁾ en las veinticuatro horas previas a la carga de los animales para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.4. los animales:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) han permanecido en el establecimiento indicado en la casilla I.11 desde su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p style="margin-left: 20px;">b) no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;</p> <p style="margin-left: 20px;">(5) o bien [c) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p style="margin-left: 20px;">(5) [c) han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p style="margin-left: 20px;">d) han dado negativo en una prueba de detección de los virus⁽⁷⁾ de la gripe aviar altamente patógena y de la enfermedad de Newcastle realizada en un periodo de siete a catorce días antes de la fecha de carga para su expedición a la Unión;</p> <p style="margin-left: 20px;">e) no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p style="margin-left: 20px;">f) no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p style="margin-left: 20px;">g) han sido sometidos a una inspección clínica⁽⁶⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas a la carga para la expedición a la Unión, y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.5. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) están contruidos de manera que:</p> <p style="margin-left: 40px;">i) los animales no pueden escaparse ni caerse,</p> <p style="margin-left: 40px;">ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales,</p> <p style="margin-left: 40px;">iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija, piensos o plumas;</p> <p style="margin-left: 20px;">b) contienen únicamente aves en cautividad de la misma especie procedentes del mismo establecimiento;</p> <p style="margin-left: 20px;">c) se utilizan por primera vez;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-BIRDS

	<p>d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;</p> <p>e) llevan la información indicada en el punto 4 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para las aves en cautividad;</p> <p>II.1.6. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽⁸⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.1.5, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen;</p> <p>⁽⁹⁾[II.1.7. son aves en cautividad galliformes destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:</p> <p>a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) han permanecido aisladas durante por lo menos los catorce días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión en el establecimiento de origen o en el establecimiento de cuarentena bajo la supervisión de un veterinario oficial, donde:</p> <p>i) no se ha vacunado a ninguna ave contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los veintidós días previos a la fecha de carga de la partida,</p> <p>ii) durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento,</p> <p>iii) no se ha llevado a cabo vacunación alguna;</p> <p>c) han dado negativo⁽⁷⁾ en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante el período mínimo de catorce días previo a la fecha de carga para la expedición a la Unión.]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de aves en cautividad, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado CONFINED-BIRDS

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.12: En el caso de aves en cautividad certificadas para un establecimiento de cuarentena, facilítese la información sobre el establecimiento de cuarentena autorizado de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, al que deben ser transportadas sin dilación las aves en cautividad después de entrar en la Unión.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida <i>«Código NC»:</i> utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.06.31, 01.06.32 o 01.06.39. <i>«Sistema de identificación»:</i> el animal debe estar identificado individualmente por medio de una anilla cerrada de marcado único o de un transpondedor inyectable de conformidad con el artículo 53 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) «Aves en cautividad» según se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>(2) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) El nombre y el número de autorización único del establecimiento deben figurar en la lista de establecimientos confeccionada y publicada por la Comisión.</p> <p>(4) Esta garantía solo se exige para las partidas de psitácidas.</p> <p>(5) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(6) La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del país o el territorio de origen.</p> <p>(7) Conviene efectuar las pruebas en muestras tomadas por la autoridad competente del país o el territorio de origen o bajo su control, y que las pruebas se realicen en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>(8) La fecha de carga no puede ser anterior a la fecha de autorización del país, el territorio o la zona de estos para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos animales desde ese país, ese territorio o esa zona.</p> <p>(9) Esta garantía se exige únicamente para las partidas de aves en cautividad galliformes destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p style="text-align: right;">Cualificación y cargo</p> <p style="text-align: right;">Firma</p>

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)			
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Raza/Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado HE-CAPTIVE-BIRDS

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar de aves en cautividad⁽¹⁾ descritos en el presente certificado:</p> <p>II.1.1. proceden de la zona con el código __ - __⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está incluida en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de huevos para incubar de aves en cautividad;</p> <p>II.1.2. proceden del establecimiento⁽³⁾ indicado en la casilla I.11, autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen con arreglo a requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada; b) que está sometido al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; c) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento; d) que, en el momento de la expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión; <p>⁽⁴⁾[f] en el cual:</p> <p>⁽⁵⁾<i>o bien</i> [no se ha confirmado la presencia de clamidiosis aviar durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de carga de los huevos para incubar de aves en cautividad para su expedición a la Unión;]</p> <p>⁽⁵⁾<i>or</i> [se ha confirmado la presencia de clamidiosis aviar durante los seis meses previos a la fecha de carga de los huevos para incubar de aves en cautividad para su expedición a la Unión, pero no en los últimos sesenta días, y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 55, letra e), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽⁵⁾<i>or</i> [los animales de los que se han obtenido los huevos para incubar se han mantenido bajo supervisión veterinaria durante los cuarenta y cinco días previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar y han sido tratados contra la clamidiosis aviar;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado HE-CAPTIVE-BIRDS

	<p>II.1.3. proceden de animales que:</p> <p>a) han permanecido en el establecimiento indicado en la casilla I.11 desde su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión;</p> <p>b) no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;</p> <p>⁽⁵⁾o bien [c) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽⁵⁾[c) han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>d) han dado negativo en una prueba de detección de los virus⁽⁷⁾ de la gripe aviar altamente patógena y de la enfermedad de Newcastle realizada en un período de siete a catorce días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar;</p> <p>e) no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento o ininterrumpidamente durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de recogida de los huevos;</p> <p>f) no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>g) han sido sometidos a una inspección clínica⁽⁶⁾ el ___/___/___ (dd/mm/aaaa), en las veinticuatro horas previas a la carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión, y no han mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.1.4. se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:</p> <p>a) están contruidos de manera que los huevos para incubar no puedan caerse;</p> <p>b) contienen únicamente huevos para incubar de aves en cautividad de la misma especie procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>c) se utilizan por primera vez;</p> <p>d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;</p> <p>e) llevan la información indicada en el punto 7 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los huevos para incubar de aves en cautividad;</p> <p>II.1.5. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽⁸⁾ en un medio de transporte construido con arreglo al punto II.1.4, letra a), que ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado HE-CAPTIVE-BIRDS

	<p>⁽⁹⁾[II.1.6. están destinados a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y proceden de animales que:</p> <p>a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) han permanecido aislados durante por lo menos los catorce días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión en el establecimiento de origen o en el establecimiento de cuarentena bajo la supervisión de un veterinario oficial, donde:</p> <p>i) no se ha vacunado a ninguna ave contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los veintiún días previos a la fecha de carga de la partida,</p> <p>ii) durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento,</p> <p>iii) no se ha llevado a cabo vacunación alguna;</p> <p>c) han dado negativo⁽⁷⁾ en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante el período mínimo de catorce días previo a la fecha de carga para la expedición a la Unión.]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de huevos para incubar de aves en cautividad, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida «Código NC»: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 04.07.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ «Aves en cautividad» según se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>⁽²⁾ Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>⁽³⁾ El nombre y el número de autorización único del establecimiento deben figurar en la lista de establecimientos confeccionada y publicada por la Comisión.</p> <p>⁽⁴⁾ Esta garantía solo se exige para las partidas de psitácidas.</p> <p>⁽⁵⁾ Táchese lo que no proceda.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado HE-CAPTIVE-BIRDS

	<p>(6) La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del país o el territorio de origen.</p> <p>(7) Conviene efectuar las pruebas en muestras tomadas por la autoridad competente del país o el territorio de origen o bajo su control, y que las pruebas se realicen en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>(8) La fecha de carga no puede ser anterior a la fecha de autorización del país, el territorio o la zona de estos para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos animales desde ese país, ese territorio o esa zona.</p> <p>(9) Esta garantía se exige únicamente para las partidas de huevos para incubar de aves en cautividad galliformes destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27 Descripción de la partida			
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado QUE

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las abejas melíferas reina descritas en la parte I:</p> <p>II.1. proceden de la zona con el código: __ - __⁽²⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está incluida en la lista de la parte I del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de abejas melíferas reina;</p> <p>II.2. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la zona indicada en el punto II.1, desde su nacimiento, y ii) en el establecimiento de origen, desde su nacimiento; <p>II.3. no han tenido contacto con abejas melíferas de situación sanitaria inferior desde su nacimiento;</p> <p>II.4. no están destinadas a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.5. se han expedido en jaulas cerradas, cada una de ellas con una sola abeja melífera reina y un máximo de veinte acompañantes:</p> <p>II.5.1. en material de embalaje que, antes de embalar las abejas melíferas reina de la partida:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) estaba nuevo, ii) no había estado en contacto con abejas y panales de cría, iii) había sido objeto de todas las precauciones necesarias para evitar su contaminación con patógenos causantes de enfermedades de las abejas melíferas; <p>II.5.2. con pienso sin patógenos de las enfermedades que las afectan;</p> <p>II.5.3. en material de embalaje y con productos que han sido sometidos a un examen visual antes de su expedición a la Unión, a fin de verificar que no presenten ningún riesgo zoonosario y no contengan <i>Aethina tumida</i> (pequeño escarabajo de la colmena) ni el ácaro <i>Tropilaelaps</i>, en ninguna de sus fases de vida;</p> <p>II.5.4. directamente desde el establecimiento de origen a la Unión, sin pasar por ningún otro establecimiento y sin descargarse en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en el punto II.7 desde su salida del establecimiento de origen hasta su expedición a la Unión, y sin haber estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.6. han sido sometidas a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.7. proceden de un colmenar:</p> <p>II.7.1. en el cual y en torno al cual, en un radio de 100 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no ha habido casos de infestación por <i>Aethina tumida</i> (pequeño escarabajo de la colmena) ni por el género <i>Tropilaelaps</i>, ii) no se aplican restricciones debido a una sospecha, un caso o un brote de las enfermedades mencionadas en el inciso i); 		

PAÍS

Modelo de certificado QUE

	<p>II.7.2. en el cual y en torno al cual, en un radio de 3 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) no ha habido casos de loque americana durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de expedición a la Unión, ii) no se aplican restricciones debido a una sospecha o un caso confirmado de loque americana durante el período mencionado en el inciso i); [iii) habiéndose producido un caso confirmado de loque americana antes del período mencionado en el inciso i), la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen ha comprobado posteriormente todas las colmenas, y todas las colmenas infectadas han sido tratadas y posteriormente inspeccionadas con resultados favorables en los treinta días siguientes a la fecha del último caso registrado de dicha enfermedad;] ⁽¹⁾ <p>II.8. provienen de colmenas de cuyos panales se han tomado muestras en las que no se ha detectado la presencia de loque americana en los treinta días previos a la fecha de su expedición a la Unión;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾⁽⁵⁾ [II.9. las abejas melíferas reina:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) proceden de un tercer país, un territorio o una zona de estos que están libres de infestación por el género <i>Varroa</i>; ii) en el tercer país, el territorio o la zona de estos no ha habido casos de infestación por el género <i>Varroa</i> en los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión; iii) se han tomado todas las precauciones necesarias para evitar la contaminación de la partida por el género <i>Varroa</i> durante la carga y la expedición a la Unión.] <p>Notas:</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de abejas melíferas reina, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.27: «<i>Categoría</i>»: indíquese «reinas con un máximo de veinte acompañantes».</p> <p>Parte II:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) Táchese lo que no proceda. (2) Código de la zona según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (3) Fecha de carga: no puede ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde esa zona.
--	--

PAÍS

Modelo de certificado QUE

	<p>(4) Únicamente aplicable cuando el Estado miembro de destino tiene el estatus de libre de la enfermedad pertinente de la categoría C o cuenta con un programa de erradicación aprobado.</p> <p>(5) Puede ser certificado por terceros países o territorios con la entrada VAR en la columna 6 de la parte 1 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 reconocidos como libres de infestación por el género <i>Varroa</i> (varroosis).</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

CAPÍTULO 37

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE ABEJORROS (MODELO BBEE)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada	
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación		
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto		
I.20 Certificados como o a efectos de:			
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad			
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23	

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)
I.27 Descripción de la partida		
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría
		Cantidad
		Peso neto
		Naturaleza de la mercancía
		Número de bultos

PAÍS

Modelo de certificado BBEE

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los abejorros descritos en la parte I:</p> <p>II.1. proceden de la zona con el código: __ - __⁽¹⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, está incluida en la lista de la parte I del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de abejorros;</p> <p>II.2. han permanecido ininterrumpidamente:</p> <p style="margin-left: 20px;">i) en la zona indicada en el punto II.1, desde su nacimiento, y</p> <p style="margin-left: 20px;">ii) en el establecimiento de origen, desde su nacimiento, dentro del cual no se han introducido abejorros en su unidad epidemiológica de origen durante ese período;</p> <p>II.3. no han tenido contacto con animales de situación sanitaria inferior desde su nacimiento;</p> <p>II.4. no están destinados a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.5. se han expedido en recipientes cerrados, cada uno de ellos con una colonia de un máximo de doscientos abejorros adultos, con o sin reina:</p> <p style="margin-left: 20px;">II.5.1. en material de embalaje que, antes de embalar los abejorros de la partida:</p> <p style="margin-left: 40px;">i) estaba nuevo,</p> <p style="margin-left: 40px;">ii) no había estado en contacto con abejas y panales de cría,</p> <p style="margin-left: 40px;">iii) había sido objeto de todas las precauciones necesarias para evitar su contaminación con patógenos causantes de enfermedades de los abejorros;</p> <p style="margin-left: 20px;">II.5.2. con pienso sin patógenos de las enfermedades que los afectan;</p> <p>II.5.3. en material de embalaje y con productos que han sido sometidos a un examen visual antes de su expedición a la Unión, a fin de verificar que no presenten ningún riesgo zoonosario y no contengan <i>Aethina tumida</i> (pequeño escarabajo de la colmena), en ninguna de sus fases de vida;</p> <p>II.5.4. directamente desde el establecimiento de origen a la Unión, sin pasar por ningún otro establecimiento y sin descargarse en ningún lugar que no cumpliera los requisitos establecidos en los puntos II.7 y II.8 desde su salida del establecimiento de origen hasta su expedición a la Unión, y sin haber estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;</p> <p>II.6. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga⁽²⁾ para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.7. se han criado y mantenido en un establecimiento de producción de abejorros medioambientalmente aislado:</p> <p style="margin-left: 20px;">II.7.1. que está registrado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y bajo su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p style="margin-left: 20px;">II.7.2. que dispone de instalaciones que garantizan que la producción de abejorros se lleve a cabo dentro de un edificio a prueba de insectos voladores;</p> <p style="margin-left: 20px;">II.7.3. que dispone de instalaciones y equipos que garantizan que los abejorros se aislen además en unidades epidemiológicas separadas y que cada colonia se encuentre en recipientes cerrados dentro del edificio a lo largo de toda la producción;</p>		

PAÍS

Modelo de certificado BBEE

	<p>II.7.4. en cuyas instalaciones el polen se almacena y manipula aisladamente de los abejorros durante toda la producción de los animales, hasta que son alimentados con él;</p> <p>II.7.5. que dispone de procedimientos operativos normalizados para impedir la introducción del pequeño escarabajo de la colmena y realizar inspecciones periódicas para detectar su presencia;</p> <p>II.8. proceden de una unidad epidemiológica dentro del establecimiento en la cual no se ha detectado infestación por <i>Aethina tumida</i> (pequeño escarabajo de la colmena).</p> <p>Notas: El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de abejorros, incluso cuando la Unión no es su destino final. De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte. El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte II: (1) Código de la zona según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (2) Fecha de carga: no puede ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde esa zona.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>
	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 38

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PERROS, GATOS Y HURONES (MODELO CANIS-FELIS-FERRETS)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada	
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
I.20 Certificados como o a efectos de:			
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena <input type="checkbox"/> Otro			
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		

I.24 Número total de bultos			I.25 Cantidad total			I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
				Naturaleza de la mercancía			
							Prueba

PAÍS

Modelo de certificado CANIS-FELIS-FERRETS

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los animales descritos en la parte I:</p> <p>II.1. proceden de un país, un territorio o una zona de estos con el código: ___ - ___⁽¹⁾, que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizados para la introducción en la Unión de perros, gatos y hurones y figuran en la lista de la parte 1 del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>⁽²⁾/⁽³⁾o bien [II.2. han sido expedidos directamente a la Unión desde el establecimiento de origen sin pasar por ningún otro establecimiento;]</p> <p>⁽²⁾/⁽³⁾o [II.2. han sido objeto de una única operación de agrupamiento en el país, el territorio o la zona de estos de origen, que tuvo lugar durante no más de seis días en un establecimiento que cumplía los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio a realizar operaciones de agrupamiento de perros, gatos y hurones de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, - posee un número de autorización único asignado por la autoridad competente del tercer país o el territorio, - ha sido incluido a tal efecto en la lista correspondiente por la autoridad competente del tercer país o el territorio de expedición, con la información establecida en el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, - cumple los requisitos sobre registro establecidos en el artículo 73, apartado 2, letra a), inciso iv), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] <p>⁽³⁾[II.3. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽⁴⁾ en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los animales no pueden escaparse ni caerse, - es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales, - se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso;] <p>II.4 han sido sometidos, con resultados negativos, a una inspección clínica realizada por un veterinario oficial en el tercer país, el territorio o la zona de estos de origen en las cuarenta y ocho horas previas a la carga para su expedición a la Unión con el fin de detectar signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>⁽²⁾o bien [II.5. van a ser introducidos directamente en el Estado miembro de destino con vistas a su aislamiento en:</p> <p>⁽²⁾o bien [un establecimiento de confinamiento;]</p> <p>⁽²⁾o [un establecimiento de cuarentena autorizado;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado CANIS-FELIS-FERRETS

⁽²⁾o bien [II.6. pertenecen a una partida que incluye perros que están destinados a un Estado miembro que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión y que han sido tratados contra la infestación por *Echinococcus multilocularis*, y los detalles del tratamiento administrado por el veterinario con arreglo al punto 2 del anexo XXI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692⁽¹⁰⁾(¹¹) se indican en el cuadro que figura a continuación:

Transpondedor o tatuaje. Código alfanumérico del perro	Tratamiento contra <i>Echinococcus</i>		Veterinario que ha administrado el tratamiento
	Nombre y fabricante del producto	Fecha [dd/mm/aaaa] y hora [00.00] del tratamiento	Nombre y apellidos en mayúsculas, sello y firma
]

⁽²⁾o [II.6. los perros no han sido tratados contra la infestación por *Echinococcus multilocularis*.]

⁽²⁾o [II.6. los perros van a ser introducidos directamente en el Estado miembro de destino con vistas a su aislamiento en:

⁽¹⁾o bien [un establecimiento de confinamiento.]]

⁽¹⁾o [un establecimiento de cuarentena autorizado.]]

Notas:

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión con fines comerciales de perros, gatos y hurones, incluso cuando están destinados a un establecimiento de confinamiento o a un establecimiento de cuarentena autorizado y la Unión no es su destino final, así como a la entrada en la Unión de perros, gatos y hurones que se desplazan con arreglo al artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

PAÍS

Modelo de certificado CANIS-FELIS-FERRETS

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.20: Certificados como o a efectos de, indíquese:</p> <ul style="list-style-type: none"> - «Continuación de la cautividad» cuando los perros, gatos y hurones se desplazan con arreglo al título V de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; - establecimiento de confinamiento: según se define en el artículo 4, punto 48, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo; - establecimiento de cuarentena autorizado: según se define en el artículo 3, punto 9, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión; - «otros» cuando los perros (<i>Canis lupus familiaris</i>), gatos (<i>Felis silvestris catus</i>) o hurones (<i>Mustela putorius furo</i>) se desplazan con arreglo al artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. <p>Parte II:</p> <p>(1) Código de la zona según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) No aplicable al desplazamiento de perros, gatos y hurones mantenidos como animales de compañía en hogares, distinto de los desplazamientos sin fines comerciales, que no puede efectuarse de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 245, apartado 2, o el artículo 246, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>(4) Fecha de carga: no puede ser una fecha anterior a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos animales en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra la entrada de estos animales desde esa zona.</p> <p>(5) Toda revacunación debe considerarse una primovacuna si no ha tenido lugar durante el período de validez de una vacunación previa.</p> <p>(6) Se adjuntará al certificado una copia certificada de los datos de identificación y vacunación de los animales en cuestión.</p> <p>(7) La prueba de valoración de anticuerpos de la rabia contemplada en el punto II.5:</p> <ul style="list-style-type: none"> - debe llevarse a cabo en una muestra tomada por un veterinario autorizado por la autoridad competente al menos treinta días después de la fecha de vacunación y tres meses antes de la fecha de importación, - debe registrar en el suero un nivel de anticuerpos neutralizantes del virus de la rabia igual o superior a 0,5 UI/ml, - debe ser realizada por un laboratorio oficial, - no tiene que ser renovada en un animal que, tras dar resultado satisfactorio en dicha prueba, haya sido revacunado contra la rabia durante el período de validez de una vacunación previa. <p>Se adjuntará al certificado una copia certificada del informe oficial del laboratorio oficial sobre el resultado de la prueba de anticuerpos de la rabia contemplada en el punto II.5.</p> <p>(8) Mediante la certificación de este resultado, el veterinario oficial confirma que ha comprobado, hasta donde es capaz y, en su caso, contactando con el laboratorio indicado en el informe, la autenticidad del informe de laboratorio sobre los resultados de la prueba de valoración de anticuerpos a la que se hace referencia en el punto II.5.</p> <p>(9) En relación con la nota (6), el marcado de los animales en cuestión mediante la implantación de un transpondedor debe ser verificado antes de introducir ningún dato en el presente certificado y debe preceder siempre a cualquier vacunación o, si procede, análisis que se realicen en esos animales.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado CANIS-FELIS-FERRETS

	<p>(10) El tratamiento contra la infestación por <i>Echinococcus multilocularis</i> al que se refiere el punto II.6 debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ser administrado por un veterinario dentro de un período no superior a cuarenta y ocho horas ni inferior a veinticuatro horas antes del momento de la entrada prevista de los perros en uno de los Estados miembros o partes de Estados miembros que figuran en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión, - consistir en un medicamento autorizado que contenga la dosis adecuada de prazicuantel o de sustancias farmacológicamente activas que, por sí solas o en combinación, hayan demostrado reducir la carga de las formas intestinales maduras e inmaduras de <i>Echinococcus multilocularis</i> en las especies huéspedes afectadas. <p>(11) El cuadro contemplado en el punto II.6 debe utilizarse para consignar los datos de otro tratamiento si este ha sido administrado después de la fecha en que se firmó el certificado y antes de la entrada prevista en uno de los Estados miembros o partes de Estados miembros que figuran en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p style="text-align: right;">Cualificación y cargo</p> <p style="text-align: right;">Firma</p>

CAPÍTULO 39

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE ESPERMA DE BOVINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/692 DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO BOV-SEM-A-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17		
	I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto		
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1.	El esperma descrito en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes de un tercer país, un territorio o una zona de estos:	
	II.1.1.	autorizados para la introducción en la Unión de esperma de bovinos e incluidos en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;	
	⁽¹⁾ o bien [II.1.2.	donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;]	
	⁽¹⁾ o [II.1.2.	donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽²⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la recogida del esperma, y hasta la fecha de su expedición;]	
	II.1.3.	donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina o dermatosis nodular contagiosa durante por lo menos los doce meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;	
	II.1.4.	donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift o la pleuroneumonía contagiosa bovina durante por lo menos los doce meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país, el territorio o la zona de estos ningún animal vacunado.	
	II.2.	El esperma descrito en la parte I se ha obtenido de animales donantes que, antes de comenzar la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.8, proceden de establecimientos:	
	II.2.1.	situados en un área en la que no ha habido casos de fiebre aftosa en un radio de 10 km alrededor del establecimiento en cuestión durante al menos treinta días y en los que no ha habido casos de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses, y:	
	⁽¹⁾ o bien [no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]		
	⁽¹⁾ o [han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma, pero no durante los treinta días previos a esa fecha, y el 5 % (con un mínimo de cinco pajuelas) de cada cantidad de esperma recogido de un animal donante en cualquier momento es sometido a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa, con resultados negativos;]		
	II.2.2.	libres de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i> , <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;	
	II.2.3.	libres de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> , y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;	
	⁽¹⁾ o bien [II.2.4.	libres de leucosis bovina enzoótica, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;]	
	⁽¹⁾ o [II.2.4.	no libres de leucosis bovina enzoótica, y los animales donantes tienen menos de dos años y han sido procreados por madres que han sido sometidas, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de esa enfermedad tras serles retirados los animales;]	
⁽¹⁾ o [II.2.4.	no libres de leucosis bovina enzoótica, y los animales donantes han alcanzado la edad de dos años y han dado negativo en una prueba serológica para la detección de esa enfermedad;]		

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾o bien [II.2.5. libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.2.5. no libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y los animales donantes han dado negativo en una prueba serológica (virus completo) realizada en una muestra de sangre;]</p> <p>II.2.6. en los que no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los últimos treinta días, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los últimos dos años;]</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de surra en los establecimientos durante los últimos dos años y, después del último brote, los establecimientos han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han retirado del establecimiento los animales infectados y – los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que los animales infectados hayan sido retirados del establecimiento.] <p>II.3. El esperma descrito en la parte I ha sido recogido, transformado, almacenado y expedido desde un centro de recogida de esperma⁽³⁾ que:</p> <p>II.3.1. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.</p> <p>II.4. El esperma descrito en la parte I se ha obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. no han sido vacunados contra la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la pleuroneumonía contagiosa bovina ni la dermatosis nodular contagiosa;</p> <p>II.4.2. han permanecido durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de recogida del esperma en el tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en la casilla I.7;</p> <p>II.4.3. el día de su admisión en el centro de recogida de esperma y el día de la recogida del esperma, no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles;</p> <p>II.4.4. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>II.4.5. durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma y durante el período de recogida:</p> <p>II.4.5.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina o dermatosis nodular contagiosa, o de una enfermedad emergente que afecte a los bovinos;</p> <p>II.4.5.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), rabia, carbunco, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), leucosis bovina enzoótica, rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, diarrea vírica bovina, infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica, infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), campilobacteriosis genital bovina ni tricomoniasis;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

	<p>II.4.5.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.4.5.2;</p> <p>II.4.5.4. no se han utilizado para reproducción natural;</p> <p>II.4.6. han estado en cuarentena durante por lo menos veintiocho días en un alojamiento de cuarentena en el que solo había otros biungulados con al menos la misma situación sanitaria, y que, el día de su admisión en el centro de recogida de esperma, cumplía las siguientes condiciones:</p> <p>II.4.6.1. no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1;</p> <p>II.4.6.2. no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.2 durante por lo menos treinta días;</p> <p>II.4.6.3. estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días;</p> <p>II.4.6.4. no había habido ningún brote de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de admisión de los animales en el centro de recogida de esperma;</p> <p>II.4.7. se han mantenido en un centro de recogida de esperma:</p> <p>II.4.7.1. que no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1;</p> <p>II.4.7.2. en el que no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.2 durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma, y ⁽¹⁾⁽⁴⁾[por lo menos los treinta días siguientes a la fecha de recogida;] ⁽¹⁾⁽⁵⁾[hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a la Unión;]</p> <p>II.4.7.3. que estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días; y ⁽¹⁾⁽⁴⁾[libre de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos y los treinta días posteriores a la fecha de recogida del esperma;] ⁽¹⁾⁽⁵⁾[libre de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a la Unión, y los animales donantes se han mantenido ininterrumpidamente en ese centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma;]</p> <p>II.4.8. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.8.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esta infección en la población animal en cuestión;]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

	⁽¹⁾ y/o	[II.4.8.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos con un programa de erradicación aprobado contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]
	⁽¹⁾ y/o	[II.4.8.3. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos donde la autoridad competente del lugar de origen de la partida de esperma ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente del Estado miembro de destino con respecto a las condiciones para el establecimiento de esa zona estacionalmente libre de enfermedad y a la aceptación de la partida de esperma;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.4.8.4. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.4.8.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el serogrupo 1-24 del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida de esperma;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.4.8.6. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24) realizada en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]
	II.4.9.	cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica (serotipos 1-7) (VEHE 1-7):
	⁽¹⁾ o bien	[II.4.9.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos donde no ha habido ningún caso de VEHE 1-7 durante al menos los dos años previos en un radio de 150 km alrededor del establecimiento;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.4.9.2. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.4.9.3. han residido en el país de exportación, en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos del VEHE: y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio oficial:
	⁽¹⁾ o bien	[II.4.9.3.1. una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el VEHE 1-7 al menos cada sesenta días durante el período de recogida y entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de la última recogida de esperma;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.4.9.3.2. una prueba de identificación del agente del VEHE 1-7 realizada en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

	<p>II.4.10. han sido sometidos a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con el punto 1, letra b), del capítulo I de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras de sangre tomadas en los treinta días previos al comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6, con resultados negativos, excepto en el caso de la prueba de detección de anticuerpos contra la diarrea vírica bovina a la que se refiere el punto II.4.10.5.2:</p> <p>II.4.10.1. para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), una prueba de intradermotuberculinización de conformidad con el punto 1 de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>II.4.10.2. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con el punto 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>^{(1)/(6)}[II.4.10.3. para detectar la leucosis bovina enzoótica, una prueba serológica de conformidad con la letra a) de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]</p> <p>II.4.10.4. para detectar la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, una prueba serológica (virus completo) realizada en una muestra de sangre si los animales no proceden de un establecimiento libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;</p> <p>II.4.10.5. para detectar la diarrea vírica bovina:</p> <p>II.4.10.5.1. una prueba de aislamiento del virus, una prueba de detección del genoma del virus o una prueba de detección del antígeno del virus, y</p> <p>II.4.10.5.2. una prueba serológica para determinar la presencia o ausencia de anticuerpos;</p> <p>II.4.11. han sido sometidos a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con el punto 1, letra c), del capítulo I de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras de sangre tomadas transcurridos como mínimo veintiún días, o siete días en el caso de las pruebas a las que se refieren los puntos II.4.11.4 y II.4.11.5, desde el comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6, con resultados negativos, excepto en el caso de la prueba de detección de anticuerpos contra la diarrea vírica bovina a la que se refiere el punto II.4.11.3.2:</p> <p>II.4.11.1. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con el punto 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>II.4.11.2. para detectar la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, una prueba serológica (virus completo) realizada en una muestra de sangre;</p> <p>II.4.11.3. para detectar la diarrea vírica bovina:</p> <p>II.4.11.3.1. una prueba de aislamiento del virus, una prueba de detección del genoma del virus o una prueba de detección del antígeno del virus, y</p> <p>II.4.11.3.2. una prueba serológica para determinar la presencia o ausencia de anticuerpos;</p> <p>II.4.11.4. para detectar la campilobacteriosis genital bovina (<i>Campylobacter fetus</i> subespecie <i>venerealis</i>):</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.11.4.1. una sola prueba realizada en una muestra de lavado vaginal artificial o una muestra prepucial, en el caso de animales de menos de seis meses o que se han mantenido desde esa edad en un grupo de un solo sexo sin contacto con hembras antes de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.4.11.4.2. pruebas realizadas en muestras de lavado vaginal artificial o muestras prepuciales tomadas en tres ocasiones a intervalos de como mínimo siete días;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

	<p>II.4.11.5. para detectar la tricomoniasis (<i>Trichomonas foetus</i>):</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.11.5.1. una sola prueba realizada en una muestra prepucial, en el caso de animales de menos de seis meses o que se han mantenido desde esa edad en un grupo de un solo sexo sin contacto con hembras antes de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.4.11.5.2. pruebas realizadas en muestras prepuciales tomadas en tres ocasiones a intervalos de como mínimo siete días;]</p> <p>II.4.12. han sido sometidos en un centro de recogida de esperma, como mínimo una vez al año, a las siguientes pruebas de rutina obligatorias exigidas de conformidad con el punto 2 del capítulo I de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:</p> <p>II.4.12.1. para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), una prueba de intradermotuberculinización de conformidad con el punto 1 de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>II.4.12.2. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con el punto 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>II.4.12.3. para detectar la leucosis bovina enzoótica, una prueba serológica de conformidad con la letra a) de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>II.4.12.4. para detectar la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, una prueba serológica (virus completo) realizada en una muestra de sangre;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾[II.4.12.5. para detectar la diarrea vírica bovina, una prueba serológica para la detección de anticuerpos;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾[II.4.12.6. para detectar la campilobacteriosis genital bovina (<i>Campylobacter fetus</i> subespecie <i>venerealis</i>), una prueba en una muestra prepucial;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾[II.4.12.7. para detectar la tricomoniasis (<i>Trichomonas foetus</i>), una prueba en una muestra prepucial.]</p> <p>II.5. El esperma descrito en la parte I:</p> <p>II.5.1. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.5.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.5.3. se transporta en un recipiente que:</p> <p>II.5.3.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de recogida de esperma bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.5.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾[II.5.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p> <p>II.6. El esperma se ha conservado añadiéndole antibióticos, como sigue:</p> <p>II.6.1. Para alcanzar la concentración indicada por ml de esperma, se han añadido al esperma tras la dilución final, o están contenidos en los diluyentes de esperma utilizados, el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes, eficaces en particular contra campilobácteres, leptospiras y micoplasmas:</p> <p>⁽¹⁾o bien [una mezcla de gentamicina (250 µg), tilosina (50 µg) y lincomicina-espectinomicina (150/300 µg);]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

	<p>^{(1) o} [una mezcla de lincomicina-espectinomicina (150/300 µg), penicilina (500 UI) y estreptomina (500 µg);]</p> <p>^{(1) o} [una mezcla de amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg);]</p> <p>^{(1) o} [un antibiótico o una mezcla de antibióticos⁽⁹⁾, con una actividad bactericida por lo menos equivalente a la de una de las siguientes mezclas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - gentamicina (250 µg), tilosina (50 µg), y lincomicina-espectinomicina (150/300 µg); - lincomicina-espectinomicina (150/300 µg), penicilina (500 UI) y estreptomina (500 µg); - amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg).] <p>II.6.2. Inmediatamente después de añadir los antibióticos, y antes de una posible congelación, el esperma diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma desde el que se expide la partida de esperma. Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/index_en.htm</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: <i>«Tipo»:</i> indíquese «esperma». <i>«Especie»:</i> selecciónese entre «<i>Bos taurus</i>», «<i>Bison bison</i>» o «<i>Bubalus bubalis</i>», según proceda. <i>«Número de identificación»:</i> indíquese el número de identificación de cada animal donante. <i>«Marca de identificación»:</i> indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida. <i>«Fecha de recogida/producción»:</i> indíquese la fecha en que se recogió el esperma de la partida. <i>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»:</i> indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma. <i>«Cantidad»:</i> indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-A-ENTRY

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Únicamente para un tercer país, un territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/index_en.htm.</p> <p>(4) Aplicable al esperma congelado.</p> <p>(5) Aplicable al esperma fresco y refrigerado.</p> <p>(6) No aplicable a los animales que procedan de un establecimiento que no esté libre de leucosis bovina enzootica y tengan menos de dos años, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>(7) Aplicable únicamente a los animales seronegativos.</p> <p>(8) Aplicable únicamente a los toros utilizados en la producción de esperma o que tienen contacto con toros utilizados en la producción de esperma. Los toros que vuelvan a utilizarse para la recogida después de un período de descanso de más de seis meses deberán someterse a las pruebas durante un período de treinta días antes de reanudar la producción.</p> <p>(9) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración, o el nombre comercial del diluyente de esperma que contenga antibióticos.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>

CAPÍTULO 40

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE BOVINOS
RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DESPUÉS DEL 31 DE
DICIEMBRE DE 2004 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021 DE CONFORMIDAD
CON LA DIRECTIVA 88/407/CEE DEL CONSEJO, MODIFICADA POR LA
DIRECTIVA 2003/43/CE DEL CONSEJO, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE
ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE
RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO BOV-SEM-B-ENTRY)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE					
Parte I: Descripción de la partida	I.1	Expedidor/Exportador Nombre Dirección País	I.2	Referencia del certificado	I.2a	Referencia SGICO	
		Código ISO del país	I.3	Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
			I.4	Autoridad local competente			
	I.5	Destinatario/Importador Nombre Dirección País	I.6	Operador responsable de la partida Nombre Dirección País			Código ISO del país
		Código ISO del país	I.7	País de origen	I.9	País de destino	
		Código ISO del país		Código ISO del país		Código ISO del país	
	I.8	Región de origen	Código	I.10	Región de destino	Código	
	I.11	Lugar de expedición Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12	Lugar de destino Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13	Lugar de carga		I.14	Fecha y hora de salida		
	I.15	Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.16	Puesto de control fronterizo de entrada		
				I.17	/		
	I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación		
	I.19	Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto				
I.20	Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos						
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país	Código ISO del país	I.22	<input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
			I.23	/			

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-B-ENTRY

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica que:		
	II.1. <i>(nombre del país exportador o de una parte de él)⁽¹⁾</i>	
	permaneció libre de peste bovina y fiebre aftosa durante los doce meses anteriores a la recogida del esperma destinado a la exportación y hasta la fecha de su expedición a la Unión, y no llevó a cabo ninguna vacunación contra estas enfermedades durante dicho período.		
	II.2.	El centro ⁽²⁾ indicado en la casilla I.11, en el que se recogió el esperma destinado a la exportación:	
	II.2.1.	reunía las condiciones establecidas en el capítulo I, punto 1, del anexo A de la Directiva 88/407/CEE;	
	II.2.2.	estaba gestionado y supervisado en las condiciones establecidas en el capítulo II, punto 1, del anexo A de la Directiva 88/407/CEE.	
	II.3.	El centro en el que se recogió el esperma destinado a la exportación estuvo libre de rabia, tuberculosis, brucelosis, carbunco y pleuroneumonía contagiosa bovina durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma destinado a la exportación y los treinta días posteriores a la recogida (en el caso del esperma fresco, hasta el día de expedición a la Unión).	
	II.4.	Los bovinos que se encuentran en el centro de recogida de esperma:	
	⁽³⁾ II.4.1.	proceden de rebaños que cumplen las condiciones del punto 1, letra b), del capítulo I del anexo B de la Directiva 88/407/CEE;	
	II.4.2.	proceden de rebaños o nacieron de madres que cumplen las condiciones del punto 1, letra c), del capítulo I del anexo B de la Directiva 88/407/CEE, o fueron sometidos a pruebas a una edad de al menos veinticuatro meses, con arreglo al punto 1, letra c), del capítulo II del anexo B de dicha Directiva;	
	II.4.3.	en los veintiocho días previos al período de aislamiento en cuarentena fueron sometidos a las pruebas exigidas conforme al punto 1, letra d), del capítulo I del anexo B de la Directiva 88/407/CEE;	
	II.4.4.	han satisfecho los requisitos relativos al período de aislamiento en cuarentena y a las pruebas establecidos en el punto 1, letra e), del capítulo I del anexo B de la Directiva 88/407/CEE;	
	II.4.5.	han sido sometidos, al menos una vez al año, a los exámenes de rutina contemplados en el capítulo II del anexo B de la Directiva 88/407/CEE.	
	II.5.	El esperma destinado a la exportación se obtuvo de toros donantes que:	
	II.5.1.	cumplen las condiciones establecidas en el anexo C de la Directiva 88/407/CEE;	
⁽⁴⁾ o bien	[II.5.2. permanecieron en el país exportador como mínimo los seis meses anteriores a la recogida del esperma destinado a la exportación;		
⁽⁴⁾ o	[II.5.2. permanecieron en el país exportador al menos durante los treinta días anteriores a la recogida del esperma desde la entrada en este país, fueron importados desde ⁽¹⁾ durante el período inferior a seis meses previo a la recogida del esperma y reunían las condiciones zoonosanitarias aplicables a los donantes del esperma destinado a la exportación a la Unión Europea;]		
II.5.3.	cumplen al menos una de las condiciones siguientes por lo que se refiere a la lengua azul, como se detalla en el cuadro del punto I.27:		
⁽⁴⁾ o bien	[II.5.3.1. se mantuvieron en un país o una zona libres del virus de la lengua azul como mínimo sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]		
⁽⁴⁾ y/o	[II.5.3.2. se mantuvieron, durante un período estacionalmente libre del virus de la lengua azul, en una zona estacionalmente libre del virus de la lengua azul durante como mínimo sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]		
⁽⁴⁾ y/o	[II.5.3.3. se mantuvieron en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta;]		

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-B-ENTRY

	<p>⁽⁴⁾y/o [II.5.3.4. se sometieron, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección del anticuerpo contra el serogrupo de virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, al menos cada sesenta días durante todo el período de recogida y entre veintiún y sesenta días tras la última recogida de esta partida de esperma;]</p> <p>⁽⁴⁾y/o [II.5.3.5. se sometieron, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, en muestras de sangre tomadas en las recogidas inicial y final de esta partida de esperma y al menos cada siete días (prueba de aislamiento del virus) o cada veintiocho días, si se ha usado la técnica de la reacción en cadena de la polimerasa (PCR), durante la recogida de esta partida de esperma;]</p> <p>II.5.4. cumplen al menos una de las condiciones siguientes por lo que se refiere a la enfermedad hemorrágica epizootica, como se detalla en el cuadro del punto I.27:</p> <p>⁽⁴⁾o bien [II.5.4.1. residían en el país exportador, que, de acuerdo con los datos oficiales, está libre de la enfermedad hemorrágica epizootica;]</p> <p>⁽⁴⁾⁽⁵⁾y/o [II.5.4.2. residían en el país exportador, en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos de la enfermedad hemorrágica epizootica: y se sometieron, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio autorizado:</p> <p>⁽⁴⁾o bien [II.5.4.2.1. a una prueba serológica⁽⁶⁾ para detectar el anticuerpo contra el serogrupo de virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, efectuada en muestras de sangre tomadas en dos ocasiones, con un intervalo máximo de doce meses, antes de la recogida de esta partida de esperma y no menos de veintiún días después de ella;]]</p> <p>⁽⁴⁾y/o [II.5.4.2.2. a una prueba serológica⁽⁶⁾ para detectar el anticuerpo contra el serogrupo de virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, efectuada en muestras tomadas a intervalos no superiores a sesenta días durante el período de recogida y entre veintiún y sesenta días tras la última recogida de esta partida de esperma;]]</p> <p>⁽⁴⁾y/o [II.5.4.2.3. a una prueba de identificación del agente⁽⁶⁾ efectuada en muestras de sangre tomadas al comienzo y al final de la recogida del esperma de esta partida y al menos cada siete días (prueba de aislamiento del virus) o cada veintiocho días, si se ha usado la técnica de la PCR, durante la recogida.]]</p> <p>II.6. El esperma destinado a la exportación se recogió con posterioridad a la fecha en la que el centro fue autorizado por las autoridades nacionales competentes del país exportador.</p> <p>II.7. El esperma destinado a la exportación se ha transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en la Directiva 88/407/CEE.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-B-ENTRY

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.6: «Operador responsable de la partida»: esta casilla debe rellenarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito.</p> <p>Casilla I.11: El «lugar de expedición» será el centro de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 9, apartado 2, de la Directiva 88/407/CEE, figura en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/index_en.htm, y en el que se recogió el esperma en cuestión.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.21: Cumpliméntese según se trate de un certificado de tránsito o de importación.</p> <p>Casilla I.22: Cumpliméntese según se trate de un certificado de tránsito o de importación.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: «Especie»: selecciónese entre «<i>Bos taurus</i>», «<i>Bison bison</i>» o «<i>Bubalus bubalis</i>», según proceda. El número de identificación será la identificación oficial del animal. La «fecha de recogida/producción» se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa. La «cantidad» corresponderá al número de pajuelas de esperma recogidas en una fecha concreta de un toro donante identificado que cumpla las condiciones específicas relativas a la lengua azul y la enfermedad hemorrágica epizoótica.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto al esperma de bovinos.</p> <p>(2) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 9, apartado 2, de la Directiva 88/407/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/index_en.htm.</p> <p>(3) Para Nueva Zelanda, que figura con la entrada «XII» en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 206/2010 de la Comisión (DO L 73 de 20.3.2010, p. 1), los rebaños bovinos oficialmente libres de tuberculosis se considerarán equivalentes a los rebaños bovinos oficialmente libres de tuberculosis reconocidos por los Estados miembros en las condiciones establecidas en los puntos 1 y 2 del anexo A, parte I, de la Directiva 64/432/CEE del Consejo.</p> <p>(4) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(5) Obligatorio para Australia, Canadá y los Estados Unidos.</p> <p>(6) El capítulo del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres dedicado a la lengua azul (2.1.3) recoge las normas para las pruebas de diagnóstico del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 41

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE BOVINOS
RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO ANTES DEL 1 DE ENERO
DE 2005 DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 88/407/CEE DEL CONSEJO,
MODIFICADA POR LA DIRECTIVA 93/60/CE DEL CONSEJO, EXPEDIDAS
DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE
ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO BOV-SEM-C-ENTRY)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE					
Parte I: Descripción de la partida	I.1	Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2	Referencia del certificado	I.2a	Referencia SGICO	
			I.3	Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
			I.4	Autoridad local competente			
	I.5	Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6			Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7	País de origen Código ISO del país	I.9	País de destino Código ISO del país			
	I.8	Región de origen Código	I.10	Región de destino Código			
	I.11	Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12			Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13	Lugar de carga	I.14			Fecha y hora de salida	
	I.15	Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16			Puesto de control fronterizo de entrada	
	I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación		
	I.19	Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto				
	I.20	Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
	I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22			<input type="checkbox"/> Para el mercado interior	
		I.23					

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-C-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que:</p> <p>II.1. <i>(nombre del país exportador)⁽¹⁾</i> ha estado libre de peste bovina y fiebre aftosa durante los doce meses previos a la recogida del esperma destinado a la exportación y hasta la fecha de su expedición, y no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra estas enfermedades durante dicho período.</p> <p>II.2. El esperma descrito anteriormente se recogió antes del 31 de diciembre de 2004 en un centro de recogida de esperma⁽²⁾ que:</p> <p>II.2.1. reunía las condiciones establecidas en el capítulo I del anexo A de la Directiva 88/407/CEE;</p> <p>II.2.2. estaba gestionado y supervisado en las condiciones establecidas en el capítulo II del anexo A de la Directiva 88/407/CEE.</p> <p>II.3. El centro en el que se recogió el esperma destinado a la exportación estuvo libre de rabia, tuberculosis, brucelosis, carbunco y pleuroneumonía contagiosa bovina durante el período que va desde treinta días antes de la fecha de recogida del esperma destinado a la exportación hasta treinta días después de la recogida.</p> <p>II.4. En el momento en que se recogió el esperma descrito anteriormente, todos los bovinos presentes en el centro de recogida de esperma:</p> <p>II.4.1. procedían de rebaños o habían nacido de madres que cumplían las condiciones del punto 1, letras b) y c), del capítulo I del anexo B de la Directiva 88/407/CEE;</p> <p>II.4.2. en los treinta días previos al período de aislamiento en cuarentena, habían dado negativo en:</p> <ul style="list-style-type: none"> – las pruebas contempladas en el punto 1, letra d), incisos i), ii) y iii), del capítulo I del anexo B de la Directiva 88/407/CEE, y – una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y – una prueba de aislamiento del virus (prueba de detección de anticuerpos por fluorescencia o prueba de inmunoperoxidasa) para la detección de la diarrea vírica bovina, que, en el caso de los animales de menos de seis meses, se aplazó hasta que alcanzaron dicha edad; <p>II.4.3. habían cumplido el período de aislamiento en cuarentena de treinta días y dieron negativo en las siguientes pruebas sanitarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> – una prueba serológica para la detección de la brucelosis, efectuada con arreglo al procedimiento descrito en el anexo C de la Directiva 64/432/CEE; – una prueba de detección de anticuerpos por inmunofluorescencia o un cultivo para la detección de la infección por <i>Campylobacter fetus</i> en una muestra de material prepucial o de lavado vaginal artificial, o, en el caso de las hembras, una prueba de aglutinación del moco vaginal; – un examen microscópico y un cultivo para la detección de <i>Trichomonas foetus</i> a partir de una muestra de material del prepucio o de lavado vaginal artificial, o, en el caso de las hembras, una prueba de aglutinación del moco vaginal; <p>II.4.4. habían dado negativo, como mínimo una vez al año, en las pruebas de rutina mencionadas en el punto 1, letras a), b) y c), del capítulo II del anexo B de la Directiva 88/407/CEE.</p> <p>II.5. En el momento de la recogida del esperma descrito en la parte I:</p> <p>II.5.1. todas las hembras de bovino del centro habían dado negativo, como mínimo una vez al año, en una prueba de aglutinación del moco vaginal para la detección de la infección por <i>Campylobacter fetus</i>, y</p> <p>II.5.2. todos los toros utilizados para la producción de esperma habían dado negativo en una prueba de detección de anticuerpos por inmunofluorescencia o en un cultivo para detectar la infección por <i>Campylobacter fetus</i> en una muestra de material prepucial o de lavado vaginal artificial efectuada en los doce meses previos a la recogida.</p>		

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-C-ENTRY

<p>II.6. El espermato destinado a la exportación se obtuvo de toros donantes que:</p> <p>II.6.1. cumplen las condiciones establecidas en el anexo C de la Directiva 88/407/CEE;</p> <p>⁽³⁾o bien [II.6.2. residieron en el país exportador durante los seis meses anteriores a la recogida del espermato destinado a la exportación;]</p> <p>⁽³⁾o [II.6.2. se importaron desde⁽¹⁾ después de permanecer menos de seis meses en el país exportador y, en el momento de la importación, cumplían las condiciones zoonosanitarias aplicables a los donantes del espermato destinado a la exportación a la Unión Europea;]</p> <p>II.6.3. se encuentran en un centro de recogida de espermato en el que:</p> <p>⁽³⁾o bien [ningún bovino había sido vacunado contra la rinotraqueítis infecciosa bovina y todos los bovinos habían dado negativo, como mínimo una vez al año, en una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;]</p> <p>⁽³⁾o [los bovinos no vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina habían dado negativo, como mínimo una vez al año, en una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y las pruebas para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina no se efectuaron en toros que habían recibido una primera vacunación contra esta enfermedad en el centro de inseminación tras haber dado negativo en una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa y que, desde su primera vacunación, habían sido objeto de revacunación periódica, a intervalos no superiores a seis meses.]</p> <p>⁽³⁾o bien [II.6.4. [no han sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina;]</p> <p>⁽³⁾o [II.6.4. [han sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina conforme al punto II.6.3;]</p> <p>II.6.5. reúnen las condiciones para la importación de espermato de bovinos establecidas en el capítulo dedicado a la lengua azul del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, de acuerdo con la situación sanitaria del país o la zona de residencia;****</p> <p>II.6.6. residían en el país de exportación, en el que existen los siguientes serotipos de la enfermedad hemorrágica epizootica:: y dieron negativo en dos ocasiones, con un intervalo no superior a doce meses, en una prueba de inmunodifusión en gel de agar⁽⁴⁾ y una prueba de neutralización del virus para todos los serotipos arriba indicados de la enfermedad hemorrágica epizootica, efectuadas en un laboratorio autorizado;***</p> <p>II.6.7. residían en el país de exportación, en el que existen los siguientes serotipos de la enfermedad hemorrágica epizootica:: y dieron negativo, con anterioridad a la entrada y a intervalos de seis meses, en una prueba de inmunodifusión en gel de agar⁽⁴⁾ y una prueba de neutralización del virus para todos los serotipos arriba indicados de la enfermedad hemorrágica epizootica, efectuadas en un laboratorio autorizado;**</p> <p>II.6.8. dieron negativo en dos ocasiones, con un intervalo no superior a doce meses, en una prueba de seroneutralización para la detección del virus Akabane, efectuada en un laboratorio autorizado con muestras de sangre tomadas antes de la recogida del espermato y, como mínimo, veintiún días después de esta.*</p> <p>II.7. El espermato destinado a la exportación se recogió con posterioridad a la fecha en la que el centro fue autorizado por las autoridades nacionales competentes del país exportador.</p> <p>II.8. El espermato destinado a la exportación se ha transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en la Directiva 88/407/CEE antes de ser modificada por la Directiva 2003/43/CE.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de espermato de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p>	
---	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-SEM-C-ENTRY

<p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.6: «Operador responsable de la partida»: esta casilla debe rellenarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito.</p> <p>Casilla I.11: El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma.</p> <p>Casilla I.12: «Lugar de destino»: esta casilla debe rellenarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.21: Cumpliméntese según se trate de un certificado de tránsito o de importación.</p> <p>Casilla I.22: Cumpliméntese según se trate de un certificado de tránsito o de importación.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: El número de identificación será la identificación oficial del animal.</p> <p>La «fecha de recogida/producción» deberá ser anterior al 31 de diciembre de 2004 e indicarse con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.</p> <p>El número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro será el número de autorización del centro de recogida de esperma autorizado donde se recogió el esperma.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto al esperma de bovinos.</p> <p>(2) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 9, apartado 2, de la Directiva 88/407/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/index_en.htm.</p> <p>(3) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(4) El capítulo del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres dedicado a la lengua azul recoge las normas para las pruebas de diagnóstico del virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica.</p> <p>***** Solo para Australia, Canadá y los Estados Unidos.</p> <p>*** Solo para Australia y los Estados Unidos.</p> <p>** Solo para Canadá.</p> <p>* Solo para Australia.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 42

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE BOVINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/692 DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
		I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
		I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada			
		I.17			
	I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación	
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto	Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20 Certificados como o a efectos de:	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior				
	I.23				

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1. Los ovocitos ⁽¹⁾ / embriones obtenidos <i>in vivo</i> ⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽¹⁾ / embriones micromanipulados ⁽¹⁾ descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes procedentes de un tercer país, un territorio o una zona de estos:		
	II.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ de bovinos e incluidos en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;		
	⁽¹⁾ o bien [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de recogida ⁽¹⁾ /producción ⁽¹⁾ de los ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;]		
	⁽¹⁾ [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽²⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la recogida de los ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ , y hasta la fecha de su expedición;]		
	II.1.3. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina o dermatosis nodular contagiosa durante por lo menos los doce meses previos a la recogida ⁽¹⁾ /producción ⁽¹⁾ de los ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;		
	II.1.4. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift o la pleuroneumonía contagiosa bovina durante por lo menos los doce meses previos a la recogida ⁽¹⁾ /producción ⁽¹⁾ de los ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país, el territorio o la zona de estos ningún animal vacunado.		
	⁽¹⁾ [II.2. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i> descritos en la parte I han sido recogidos, transformados, almacenados y expedidos por un equipo de recogida de embriones ⁽³⁾ que:		
	II.3.1. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;		
	II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]		
⁽¹⁾ [II.2. Los ovocitos ⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados, almacenados y expedidos por un equipo de producción de embriones ⁽³⁾ que:			
II.3.1. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;			
II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]			
II.3. Los ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ descritos en la parte I se han obtenido de animales donantes procedentes de establecimientos:			
II.3.1. libres de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i> , <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;			
II.3.2. libres de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> , y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;			
⁽¹⁾ o bien [II.3.3. libres de leucosis bovina enzoótica, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;]			
⁽¹⁾ o [II.3.3. no libres de leucosis bovina enzoótica, y el veterinario oficial responsable del establecimiento de origen ha certificado que no ha habido ningún caso clínico de leucosis bovina enzoótica durante por lo menos los tres años precedentes;]			

PAÍS

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾o bien [II.3.4. libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.3.4. no libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y el veterinario oficial responsable del establecimiento de origen ha certificado que no ha habido ningún caso clínico de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa durante por lo menos los doce meses precedentes;]</p> <p>II.3.5. en los que no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾];</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y, después del último brote, los establecimientos han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han retirado del establecimiento los animales infectados y – los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que los animales infectados hayan sido retirados del establecimiento.] <p>II.4. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I se han obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. no han sido vacunados contra la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la pleuroneumonía contagiosa bovina ni la dermatosis nodular contagiosa;</p> <p>II.4.2. han permanecido durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ en el tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en la casilla I.7;</p> <p>II.4.3. durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y durante el período de recogida:</p> <p>II.4.3.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina o dermatosis nodular contagiosa, o de una enfermedad emergente que afecte a los bovinos;</p> <p>II.4.3.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), rabia, carbunco, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), leucosis bovina enzoótica, rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, diarrea vírica bovina, infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica ni infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);</p> <p>II.4.3.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.3.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.4.3.2;</p> <p>II.4.3.4. no se han utilizado para reproducción natural;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>II.4.4. han sido examinados por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no han presentado manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles el día de la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾;</p> <p>II.4.5. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>II.4.6. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la fiebre aftosa:</p> <p>II.4.6.1. proceden de establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – situados en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾; – sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾; <p>⁽¹⁾o bien [II.4.6.2. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.6.2. han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los embriones y:</p> <p>II.4.6.2.1. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante el período mínimo de treinta días previo a la fecha de recogida de los embriones;</p> <p>II.4.6.2.2. el esperma utilizado para la fecundación fue recogido de un macho donante que cumple las condiciones del punto 1, letra b), del capítulo I de la parte 5 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, o el esperma cumple las condiciones del punto 2 del capítulo I de la parte 5 del anexo II de dicho Reglamento Delegado;</p> <p>II.4.6.2.3. antes de la congelación, los embriones han sido sometidos a un lavado con tripsina llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones del Manual de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones⁽⁵⁾;</p> <p>II.4.6.2.4. los embriones se han almacenado ultracongelados durante un período mínimo de treinta días a partir de la fecha de recogida y, durante este período, el animal donante no ha mostrado signos clínicos de fiebre aftosa;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾[II.4.7. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.7.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esta infección en la población animal en cuestión;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.7.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos con un programa de erradicación aprobado contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	⁽¹⁾ y/o	[II.4.7.3. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el periodo estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos donde la autoridad competente del lugar de origen de la partida de ovocitos ⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽¹⁾ ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente del Estado miembro de destino con respecto a las condiciones para el establecimiento de esa zona estacionalmente libre de enfermedad y a la aceptación de la partida de ovocitos ⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽¹⁾ ;
	⁽¹⁾ y/o	[II.4.7.4. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos y durante esta;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.4.7.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el serogrupo 1-24 del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida de ovocitos;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.4.7.6. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24), realizada en una muestra de sangre tomada el día de la recogida de los ovocitos;]
	⁽¹⁾ (6)	[II.4.8. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica (serotipos 1-7) (VEHE 1-7):
	⁽¹⁾ o bien	[II.4.8.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos donde no ha habido ningún caso de VEHE 1-7 durante al menos los dos años previos en un radio de 150 km alrededor del establecimiento;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.4.8.2. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida de los ovocitos y durante esta;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.4.8.3. han residido en el país de exportación, en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos del VEHE: y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio oficial:
	⁽¹⁾ o bien	[II.4.8.3.1. una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el VEHE 1-7, realizada en una muestra de sangre tomada entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de recogida de los ovocitos;]
	⁽¹⁾ y/o	[II.4.8.3.2. una prueba de identificación del agente del VEHE 1-7, realizada en una muestra de sangre tomada el día de la recogida de los ovocitos.]]
	⁽¹⁾ (6)	[II.4.9. cumplen los requisitos zoonosanitarios establecidos en el capítulo III de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]
II.5.		Los ovocitos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ descritos en la parte I:
	II.5.1.	se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la parte 2 ⁽¹⁾ /parte 3 ⁽¹⁾ /parte 4 ⁽¹⁾ /parte 5 ⁽¹⁾ y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
	II.5.2.	se han introducido en pajuclas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;

PAÍS

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>II.5.3. se transportan en un recipiente que:</p> <p>II.5.3.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.5.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾[II.5.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾[II.5.4. se han introducido en pajuetas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.5.5. se transportan en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾[II.6. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / embriones micromanipulados⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido concebidos mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en relación con el esperma de bovinos, o por la autoridad competente de un Estado miembro.]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁰⁾[II.7. A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos⁽¹¹⁾ siguientes:]</p> <p>Notas</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones. Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

Casilla I.27:	<p>«Especie»: selecciónese entre «<i>Bos taurus</i>», «<i>Bison bison</i>» o «<i>Bubalus bubalis</i>», según proceda.</p> <p>«Tipo»: indíquese si se trata de ovocitos, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>«Número de identificación»: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>«Marca de identificación»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«Fecha de recogida/producción»: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»: indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones.</p> <p>«Cantidad»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Únicamente para un tercer país, un territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>(4) Opción disponible únicamente para las partidas de embriones obtenidos <i>in vivo</i>.</p> <p>(5) Manual de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones: guía de procedimientos e información general para el uso de la tecnología de transferencia de embriones con énfasis en los procedimientos sanitarios, publicado por la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones, 1 111 North Dunlap Avenue, Savoy, Illinois 61 874, EE. UU. (http://www.iets.org/).</p> <p>(6) Aplicable a las partidas de ovocitos y embriones producidos <i>in vitro</i>.</p> <p>(7) Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(8) Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de bovinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p> <p>(9) No se aplica a los ovocitos.</p> <p>(10) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.</p> <p>(11) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración.</p>
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 43

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE EMBRIONES OBTENIDOS *IN VIVO*
DE BOVINOS RECOGIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS ANTES
DEL 21 DE ABRIL DE 2021 DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 89/556/CEE
DEL CONSEJO, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL
EQUIPO DE RECOGIDA DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ LOS EMBRIONES
(MODELO BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial de, abajo firmante, certifica lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>(país exportador)⁽¹⁾</i></p> <p>II.1. Los embriones destinados a la exportación:</p> <p>II.1.1. fueron recogidos en el país exportador, el cual, según datos oficiales:</p> <p>II.1.1.1. estuvo libre de peste bovina durante los doce meses previos a su recogida;</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.1.2. estuvo libre de fiebre aftosa y dermatosis nodular contagiosa durante los doce meses previos a su recogida y no llevó a cabo la vacunación contra estas enfermedades durante ese período;]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.1.2. no estuvo libre de fiebre aftosa o dermatosis nodular contagiosa durante los doce meses previos a su recogida o llevó a cabo la vacunación contra estas enfermedades durante ese período, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los embriones no fueron sometidos a penetración de la zona pelúcida, - los embriones fueron almacenados en condiciones autorizadas durante un período mínimo de treinta días inmediatamente después de su recogida, y - las hembras donantes procedían de explotaciones en las que no se había vacunado a ningún animal contra la fiebre aftosa o la dermatosis nodular contagiosa durante los treinta días anteriores a la recogida, y ningún animal de una especie sensible presentó signos clínicos de dichas enfermedades durante los treinta días anteriores a la recogida de los embriones ni durante al menos los treinta días posteriores;] <p>II.1.2. fueron recogidos por un equipo de recogida de embriones⁽³⁾ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - había sido autorizado de conformidad con el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/556/CEE, - llevó a cabo la recogida, la transformación, el almacenamiento y el transporte de los embriones de conformidad con el capítulo II del anexo A de la Directiva 89/556/CEE, - se sometía por lo menos dos veces al año a la inspección de un veterinario oficial; <p>II.1.3. fueron recogidos y transformados en locales situados en un área de por lo menos 10 km de radio en torno a ellos en la que, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, enfermedad hemorrágica epizootica, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa durante los treinta días previos a su recogida y hasta su expedición a la Unión, en el caso de los embriones frescos, o durante los treinta días posteriores a la recogida, en el caso de los embriones sometidos a un almacenamiento obligatorio durante al menos treinta días, de conformidad con el punto II.1.1.2;</p> <p>II.1.4. fueron almacenados, desde el momento de la recogida hasta treinta días después, o, en el caso de los embriones frescos, hasta el día de su expedición a la Unión, en locales situados en un área de por lo menos 10 km de radio en torno a ellos en la que, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa;</p> <p>II.1.5. fueron recogidos de hembras donantes que:</p> <p>II.1.5.1. durante los treinta días previos a la recogida estuvieron alojadas en locales situados en un área de por lo menos 10 km de radio en torno a ellos en la que, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, lengua azul, enfermedad hemorrágica epizootica, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa;</p> <p>II.1.5.2. no mostraban signos clínicos de enfermedad el día de la recogida;</p> <p>II.1.5.3. durante los seis meses previos a la recogida permanecieron en el territorio del país exportador en no más de dos rebaños:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los cuales, según datos oficiales, estuvieron libres de tuberculosis durante dicho período, - los cuales, según datos oficiales, estuvieron libres de brucelosis durante dicho período, - los cuales estuvieron libres de leucosis bovina enzoótica, o en los cuales ningún bovino mostró signos clínicos de esta enfermedad durante los tres años anteriores, - en los cuales ningún bovino mostró signos clínicos de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa durante los doce meses anteriores. 		

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY

	<p>II.1.6. Los embriones destinados a la exportación fueron concebidos mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un tercer país o una parte de este que figuran en el anexo I de la Decisión de Ejecución 2011/630/UE⁽⁴⁾, o por la autoridad competente de un Estado miembro.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de embriones de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.6: «Operador responsable de la partida»: esta casilla debe rellenarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito.</p> <p>Casilla I.11: El «lugar de expedición» será el del equipo de recogida de embriones desde el que se expiden a la Unión los embriones y que, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figura en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.21: Cumpliméntese según se trate de un certificado de tránsito o de importación.</p> <p>Casilla I.22: Cumpliméntese según se trate de un certificado de tránsito o de importación.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: «Especie»: selecciónese entre «<i>Bos taurus</i>», «<i>Bison bison</i>» o «<i>Bubalus bubalis</i>», según proceda. «Tipo»: selecciónese «embriones obtenidos <i>in vivo</i>». El número de identificación será la identificación oficial del animal. La «fecha de recogida/producción» se indicará con el formato siguiente: dd.mm.aaaa El «número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro» será el del equipo de recogida de embriones que ha recogido, transformado y almacenado los embriones, y que, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figura en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto a los embriones de bovinos.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Únicamente los equipos de recogida de embriones que, con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>(4) DO L 247 de 24.9.2011, p. 32.</p>	
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	
		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 44

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE EMBRIONES PRODUCIDOS *IN VITRO* DE BOVINOS PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021 DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 89/556/CEE DEL CONSEJO Y CONCEBIDOS CON ESPERMA CONFORME CON LOS REQUISITOS DE LA DIRECTIVA 88/407/CEE DEL CONSEJO, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE PRODUJO LOS EMBRIONES (MODELO BOV-IN-VITRO-EMB-C-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1	Expedidor/Exportador Nombre Dirección País	I.2	Referencia del certificado
		Código ISO del país	I.3	Autoridad central competente
			I.4	Autoridad local competente
	I.5	Destinatario/Importador Nombre Dirección País	I.6	Operador responsable de la partida Nombre Dirección País
		Código ISO del país		Código ISO del país
	I.7	País de origen	I.9	País de destino
		Código ISO del país		Código ISO del país
	I.8	Región de origen	I.10	Región de destino
		Código		Código
	I.11	Lugar de expedición Nombre Dirección País	I.12	Lugar de destino Nombre Dirección País
		Número de registro/autorización		Número de registro/autorización
		Código ISO del país		Código ISO del país
	I.13	Lugar de carga	I.14	Fecha y hora de salida
	I.15	Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16	Puesto de control fronterizo de entrada
		I.17		
I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	
		<input type="checkbox"/> De congelación		
I.19	Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto		
I.20	Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país	I.22	<input type="checkbox"/> Para el mercado interior	
	Código ISO del país	I.23		

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial de, abajo firmante, certifica lo siguiente:			
<i>(país exportador)⁽¹⁾</i>			
Parte II: Certificación	II.1.	Los embriones destinados a la exportación:	
	II.1.1.	fueron producidos en el país exportador, el cual, según datos oficiales:	
	II.1.1.1.	estuvo libre de peste bovina durante los doce meses previos a su producción;	
	⁽²⁾ o bien	[II.1.1.2. estuvo libre de fiebre aftosa y dermatosis nodular contagiosa durante los doce meses previos a su producción y no llevó a cabo la vacunación contra estas enfermedades durante ese período;]	
	⁽²⁾ o	[II.1.1.2. no estuvo libre de fiebre aftosa o dermatosis nodular contagiosa durante los doce meses previos a su producción o llevó a cabo la vacunación contra estas enfermedades durante ese período, y:	
		– los embriones fueron producidos sin penetración de la zona pelúcida,	
		– los embriones fueron almacenados en condiciones autorizadas durante un período mínimo de treinta días inmediatamente después de su producción, y	
		– las hembras donantes procedían de explotaciones en las que no se había vacunado a ningún animal contra la fiebre aftosa o la dermatosis nodular contagiosa durante los treinta días anteriores a la recogida, y ningún animal de una especie sensible presentó signos clínicos de dichas enfermedades durante los treinta días anteriores a la recogida de los ovocitos ni durante al menos los treinta días posteriores;]	
	II.1.2.	fueron producidos por un equipo de producción de embriones ⁽³⁾ que:	
		– había sido autorizado de conformidad con el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/556/CEE,	
	– llevó a cabo la producción, la transformación, el almacenamiento y el transporte de conformidad con el capítulo II del anexo A de la Directiva 89/556/CEE,		
	– se sometía por lo menos dos veces al año a la inspección de un veterinario oficial;		
II.2.	Los ovocitos utilizados en la producción de los embriones destinados a la exportación fueron recogidos en locales situados en un área de por lo menos 10 km de radio en torno a ellos en la que, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, enfermedad hemorrágica epizootica, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa durante los treinta días previos a su recogida y hasta su expedición a la Unión, en el caso de los embriones frescos, o durante los treinta días posteriores a la recogida, en el caso de los embriones sometidos a un almacenamiento obligatorio durante al menos treinta días, de conformidad con el punto II.1.1.2.		
II.3.	Desde el momento de la recogida de los ovocitos hasta treinta días después, o, en el caso de los embriones frescos, hasta el día de la expedición, los embriones destinados a la exportación fueron almacenados en locales situados en un área de por lo menos 10 km de radio en torno a ellos en la que, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa.		
II.4.	Las hembras donantes de los ovocitos utilizados en la producción de los embriones destinados a la exportación:		
II.4.1.	estuvieron, durante los treinta días previos a la recogida de los ovocitos, alojadas en locales situados en un área de por lo menos 10 km de radio en torno a ellos en la que, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, lengua azul, enfermedad hemorrágica epizootica, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa;		
II.4.2.	no mostraban signos clínicos de enfermedad el día de la recogida;		

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY

	<p>II.4.3. durante los seis meses previos a la recogida permanecieron en el territorio del país exportador en no más de dos rebaños:</p> <ul style="list-style-type: none"> – los cuales, según datos oficiales, estuvieron libres de tuberculosis durante dicho período, – los cuales, según datos oficiales, estuvieron libres de brucelosis durante dicho período, – los cuales estuvieron libres de leucosis bovina enzoótica, o en los cuales ningún bovino mostró signos clínicos de esta enfermedad durante los tres años anteriores, – en los cuales ningún bovino mostró signos clínicos de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa durante los doce meses anteriores; <p>⁽²⁾o bien [II.4.4. se mantuvieron en un país o una zona libres del virus de la lengua azul como mínimo sesenta días antes de la recogida de los ovocitos y durante esta.]</p> <p>⁽²⁾o [II.4.4. se mantuvieron durante un período estacionalmente libre del vector, o estuvieron protegidas de este, durante al menos los sesenta días anteriores a la recogida de los ovocitos y durante esta, y los embriones se produjeron sin penetración de la zona pelúcida, excepto si las hembras donantes fueron sometidas a una prueba serológica para detectar anticuerpos del grupo de virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE entre veintiún y sesenta días después de la recogida, con resultados negativos, y los embriones fueron almacenados durante al menos treinta días.]</p> <p>⁽²⁾o [II.4.4. fueron sometidas a una prueba serológica para la detección de anticuerpos del grupo de virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE entre veintiún y sesenta días después de la recogida, con resultados negativos, y los embriones fueron almacenados durante al menos treinta días.]</p> <p>⁽²⁾o [II.4.4. fueron sometidas a una prueba de identificación del agente, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE en una muestra de sangre tomada el día de la recogida o el día del sacrificio, con resultados negativos, y los embriones fueron producidos, en este último caso, sin penetración de la zona pelúcida.]</p> <p>II.5. Los embriones destinados a la exportación fueron concebidos mediante fecundación <i>in vitro</i> utilizando esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma⁽⁴⁾:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.5.1. autorizados de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 88/407/CEE y situados en un Estado miembro de la Unión Europea, y el esperma cumple los requisitos de dicha Directiva.]</p> <p>⁽²⁾o [II.5.1. autorizados de conformidad con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 88/407/CEE y situados en un tercer país o parte de este que figuran en la lista del anexo I de la Decisión de Ejecución 2011/630/UE, y el esperma cumple los requisitos de la sección A de la parte 1 del anexo II de dicha Decisión.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de embriones de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.6: «Operador responsable de la partida»: esta casilla debe rellenarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito.</p> <p>Casilla I.11: El «lugar de expedición» será el del equipo de producción de embriones desde el que se expiden a la Unión los embriones y que, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figura en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.21: Cumpliméntese según se trate de un certificado de tránsito o de importación.</p> <p>Casilla I.22: Cumpliméntese según se trate de un certificado de tránsito o de importación.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: «Especie»: selecciónese entre «<i>Bos taurus</i>», «<i>Bison bison</i>» o «<i>Bubalus bubalis</i>», según proceda. «Tipo»: selecciónese «embriones producidos <i>in vitro</i>». «Número de identificación»: la «<i>identidad de la madre</i>» será la identificación oficial del animal. la «<i>identidad del padre</i>» será la identificación oficial del animal. El «<i>número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</i>» será el del equipo de producción de embriones que ha producido, transformado y almacenado los embriones, y que, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figura en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto a los embriones de bovinos.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Únicamente los equipos de producción de embriones que, con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>(4) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en relación con el esperma de bovinos, o por la autoridad competente de un Estado miembro.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>

CAPÍTULO 45

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE EMBRIONES PRODUCIDOS *IN VITRO* DE BOVINOS PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021 DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 89/556/CEE DEL CONSEJO Y CONCEBIDOS CON ESPERMA PROCEDENTE DE CENTROS DE RECOGIDA O ALMACENAMIENTO DE ESPERMA AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS EXPORTADOR, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE PRODUJO LOS EMBRIONES (MODELO BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE				
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado		I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente		CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente				
		I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país		I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código		I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida			
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17			
	I.18 Condiciones de transporte		<input type="checkbox"/> Ambiente		<input type="checkbox"/> De refrigeración	
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23			

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial de, abajo firmante, certifica lo siguiente:			
<i>(país exportador)⁽¹⁾</i>			
Parte II: Certificación	II.1. Los embriones destinados a la exportación:		
	II.1.1. fueron producidos en el país exportador, el cual, según datos oficiales:		
	II.1.1.1 estuvo libre de peste bovina durante los doce meses previos a su producción;		
	⁽²⁾ o bien [II.1.1.2. estuvo libre de fiebre aftosa y dermatosis nodular contagiosa durante los doce meses previos a su producción y no llevó a cabo la vacunación contra estas enfermedades durante ese período;]		
	⁽²⁾ o [II.1.1.2. no estuvo libre de fiebre aftosa o dermatosis nodular contagiosa durante los doce meses previos a su producción o llevó a cabo la vacunación contra estas enfermedades durante ese período, y:		
	– los embriones fueron producidos sin penetración de la zona pelúcida,		
	– los embriones fueron almacenados en condiciones autorizadas durante un período mínimo de treinta días inmediatamente después de su producción, y		
	– las hembras donantes procedían de explotaciones en las que no se había vacunado a ningún animal contra la fiebre aftosa o la dermatosis nodular contagiosa durante los treinta días anteriores a la recogida, y ningún animal de una especie sensible presentó signos clínicos de dichas enfermedades durante los treinta días anteriores a la recogida de los ovocitos ni durante al menos los treinta días posteriores;]		
	II.1.2. fueron producidos por un equipo de producción de embriones ⁽³⁾ que:		
	– había sido autorizado de conformidad con el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/556/CEE,		
– llevó a cabo la producción, la transformación, el almacenamiento y el transporte de los embriones de conformidad con el capítulo II del anexo A de la Directiva 89/556/CEE,			
– se sometía por lo menos dos veces al año a la inspección de un veterinario oficial.			
II.2. Los ovocitos utilizados en la producción de los embriones destinados a la exportación fueron recogidos en locales situados en un área de por lo menos 10 km de radio en torno a ellos en la que, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, enfermedad hemorrágica epizootica, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa durante los treinta días previos a su recogida y hasta su expedición a la Unión, en el caso de los embriones frescos, o durante los treinta días posteriores a la recogida, en el caso de los embriones sometidos a un almacenamiento obligatorio durante al menos treinta días, de conformidad con el punto II.2.2.			
II.3. Desde el momento de la recogida de los ovocitos hasta treinta días después, o, en el caso de los embriones frescos, hasta el día de la expedición, los embriones destinados a la exportación fueron almacenados en locales situados en un área de por lo menos 10 km de radio en torno a ellos en la que, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa.			
II.4. Las hembras donantes de los ovocitos utilizados en la producción de los embriones destinados a la exportación:			
II.4.1. estuvieron, durante los treinta días previos a la recogida de los ovocitos, alojadas en locales en torno a los cuales, en un radio 10 km, según datos oficiales, no se registró presencia alguna de fiebre aftosa, lengua azul, enfermedad hemorrágica epizootica, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina ni dermatosis nodular contagiosa;			
II.4.2. no mostraban signos clínicos de enfermedad el día de la recogida;			

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY

	<p>II.4.3. durante los seis meses previos a la recogida permanecieron en el territorio del país exportador en no más de dos rebaños:</p> <ul style="list-style-type: none"> – los cuales, según datos oficiales, estuvieron libres de tuberculosis durante dicho período, – los cuales, según datos oficiales, estuvieron libres de brucelosis durante dicho período, – los cuales estuvieron libres de leucosis bovina enzoótica, o en los cuales ningún animal mostró signos clínicos de esta enfermedad durante los tres años anteriores, – en los cuales ningún bovino mostró signos clínicos de rinitis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa durante los doce meses anteriores. <p>⁽²⁾o bien [II.4.4. se mantuvieron en un país o una zona libres del virus de la lengua azul como mínimo sesenta días antes de la recogida de los ovocitos y durante esta.]</p> <p>⁽²⁾o [II.4.4. se mantuvieron durante un período estacionalmente libre del vector, o estuvieron protegidas de este, durante al menos los sesenta días anteriores a la recogida de los ovocitos y durante esta, y los embriones se produjeron sin penetración de la zona pelúcida, excepto si las hembras donantes fueron sometidas a una prueba serológica para detectar anticuerpos del grupo de virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE entre veintiún y sesenta días después de la recogida, con resultados negativos, y los embriones fueron almacenados durante al menos treinta días.]</p> <p>⁽²⁾o [II.4.4. fueron sometidas a una prueba serológica para la detección de anticuerpos del grupo de virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE entre veintiún y sesenta días después de la recogida, con resultados negativos, y los embriones fueron almacenados durante al menos treinta días.]</p> <p>⁽²⁾o [II.4.4. fueron sometidas a una prueba de identificación del agente, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE en una muestra de sangre tomada el día de la recogida o el día del sacrificio, con resultados negativos, y los embriones fueron producidos, en este último caso, sin penetración de la zona pelúcida.]</p> <p>II.5. Los embriones destinados a la exportación fueron concebidos mediante fecundación <i>in vitro</i> utilizando espermatozoides procedentes de centros de recogida o almacenamiento de espermatozoides autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de espermatozoides por la autoridad competente de un tercer país o una parte de este que figuran en el anexo I de la Decisión de Ejecución 2011/630/UE⁽⁴⁾, o por la autoridad competente de un Estado miembro.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de embriones de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el artículo 3, letra a), de la Directiva 89/556/CEE, los embriones de bovinos producidos <i>in vitro</i> utilizando espermatozoides procedentes de centros de espermatozoides autorizados por el país exportador que se hayan importado con arreglo a las condiciones establecidas en el presente certificado están excluidos del comercio dentro de la Unión.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.6: «Operador responsable de la partida»: esta casilla debe rellenarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito.</p> <p>Casilla I.11: El «lugar de expedición» será el del equipo de producción de embriones desde el que se expiden a la Unión los embriones y que, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figura en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.21: Cumpliméntese según se trate de un certificado de tránsito o de importación.</p> <p>Casilla I.22: Cumpliméntese según se trate de un certificado de tránsito o de importación.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: «Especie»: selecciónese entre «<i>Bos taurus</i>», «<i>Bison bison</i>» o «<i>Bubalus bubalis</i>», según proceda. «Tipo»: selecciónese «embriones producidos <i>in vitro</i>». «Número de identificación»: la «<i>identidad de la madre</i>» será la identificación oficial del animal. la «<i>identidad del padre</i>» será la identificación oficial del animal. El «<i>número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</i>» será el del equipo de producción de embriones que ha producido, transformado y almacenado los embriones, y que, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figura en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto a los embriones de bovinos.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Únicamente los equipos de producción de embriones que, con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>(4) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto al esperma de bovinos.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p style="text-align: right;">Cualificación y cargo</p> <p style="text-align: right;">Firma</p>

CAPÍTULO 46

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS
A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE
UN ESTABLECIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS
REPRODUCTIVOS:**

- espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados antes del 1 de enero de 2005 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo;
- ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de embriones obtenidos *in vivo* de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con espermatozoides conforme con los requisitos de la Directiva 88/407/CEE del Consejo;
- existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con espermatozoides procedente de centros de recogida o almacenamiento de espermatozoides autorizados por la autoridad competente del país exportador

(MODELO BOV-GP-PROCESSING-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expendedor/Exportador	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
	Nombre	I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
	Dirección			
	País			
	Código ISO del país	I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador	I.6 Operador responsable de la partida		
	Nombre	Nombre		
	Dirección	Dirección		
	País	País	Código ISO del país	
	Código ISO del país	Código ISO del país		
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código
	I.11 Lugar de expedición	I.12 Lugar de destino		
Nombre	Nombre	Número de registro/autorización		
Dirección	Dirección			
País	País	Código ISO del país		
Código ISO del país				
I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida			
I.15 Medios de transporte	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada			
<input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque	I.17 Documentos de acompañamiento			
<input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera	Tipo	Código		
Identificación	País	Código ISO del país		
	Referencia del documento comercial			

I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación
I.19	Número del recipiente / Número del precinto			
	Número del recipiente		Número del precinto	
I.20	Certificados como o a efectos de:			
	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito		I.22	<input type="checkbox"/> Para el mercado interior
	Tercer país	Código ISO del país	I.23	
I.24	Número total de bultos	I.25	Cantidad total	I.26
I.27	Descripción de la partida			
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	Cantidad
Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) transformado y almacenado el esperma⁽²⁾ / los ovocitos⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾/ los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ / los embriones micromanipulados⁽²⁾ destinados a la exportación a la Unión Europea:</p> <p>II.1.1. está situado en un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de esperma⁽²⁾/ovocitos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ de bovinos e incluidos en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽³⁾ (<i>insértese la fecha dd/mm/aaaa</i>), inmediatamente antes de la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>II.1.1.3. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina o dermatosis nodular contagiosa durante por lo menos los doce meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;</p> <p>II.1.1.4. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift o la pleuroneumonía contagiosa bovina durante por lo menos los doce meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país, el territorio o la zona de estos ningún animal vacunado;</p> <p>II.1.2. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.1.3. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. El esperma⁽²⁾ / Los ovocitos⁽²⁾ / Los embriones⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽⁴⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽⁴⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽⁴⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽⁴⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽⁴⁾ que cumplen los requisitos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 y:</p> <p>⁽²⁾o bien [están situados en el país exportador;]</p> <p>⁽²⁾y/o [están situados en⁽⁵⁾, y se ha(n) importado en el país exportador en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión de esperma⁽²⁾/ovocitos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ de bovinos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;]</p> <p>II.2.2. se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las contenidas en:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo BOV-SEM-A-ENTRY⁽⁴⁾;</p>		

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-ENTRY

	<p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-SEM-B-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-SEM-C-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-GP-PROCESSING-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-GP-STORAGE-ENTRY⁽⁴⁾];]</p> <p>II.2.3. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.4. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.2.5. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2.5.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2.5.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽²⁾/⁽⁷⁾[II.2.5.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p> <p>⁽²⁾/⁽⁸⁾[II.2.6. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.7. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indiquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indiquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-ENTRY

<p>Casilla I.17:</p> <p>Casilla I.19:</p> <p>Casilla I.24:</p> <p>Casilla I.27:</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente para un tercer país, un territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/index_en.htm.</p> <p>(5) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, así como los Estados miembros de la UE.</p> <p>(6) Deben adjuntarse al presente certificado los originales de los documentos o los certificados sanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(7) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(8) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de bovinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>	<p>«<i>Documentos de acompañamiento</i>»: el número de los certificados originales relacionados se corresponderá con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deben adjuntarse a este certificado el original de los mencionados documentos o certificados o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>«<i>Tipo</i>»: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>«<i>Especie</i>»: selecciónese entre «<i>Bos taurus</i>», «<i>Bison bison</i>» o «<i>Bubalus bubalis</i>», según proceda.</p> <p>«<i>Número de identificación</i>»: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>«<i>Marca de identificación</i>»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«<i>Fecha de recogida/producción</i>»: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«<i>Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</i>»: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma, o del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones.</p> <p>«<i>Cantidad</i>»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
--	---

PAÍS**Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-ENTRY**

Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 47

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS
A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE
UN CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:**

- espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de bovinos recogidos, transformados y almacenados antes del 1 de enero de 2005 de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo;
- ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de embriones obtenidos *in vivo* de bovinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con espermatozoides conforme con los requisitos de la Directiva 88/407/CEE del Consejo;
- existencias de embriones producidos *in vitro* de bovinos producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021 y concebidos con espermatozoides procedente de centros de recogida o almacenamiento de espermatozoides autorizados por la autoridad competente del país exportador

(MODELO BOV-GP-STORAGE-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
		I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país			
		I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada			
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación		
I.19 Número del recipiente / Número del precinto					

Número del recipiente		Número del precinto			
I.20	Certificados como o a efectos de:				
<input type="checkbox"/> Productos reproductivos					
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
Tercer país		Código ISO del país		I.23	
I.24	Número total de bultos	I.25	Cantidad total	I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) almacenado el esperma⁽²⁾ / los ovocitos⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾/ los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ / los embriones micromanipulados⁽²⁾ destinados a la exportación a la Unión Europea:</p> <p>II.1.1. está situado en un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de esperma⁽²⁾/ovocitos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ de bovinos e incluidos en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽³⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>II.1.1.3. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina o dermatosis nodular contagiosa durante por lo menos los doce meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;</p> <p>II.1.1.4. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift o la pleuroneumonía contagiosa bovina durante por lo menos los doce meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país, el territorio o la zona de estos ningún animal vacunado;</p> <p>II.1.2. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.1.3. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. El esperma⁽²⁾ / Los ovocitos⁽²⁾ / Los embriones⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽⁴⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽⁴⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽⁴⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽⁴⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽⁴⁾ que cumplen los requisitos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 y:</p> <p>⁽²⁾o bien [están situados en el país exportador;]</p> <p>⁽²⁾y/o [están situados en⁽⁵⁾, y se ha(n) importado en el país exportador en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión de esperma⁽²⁾/ovocitos⁽²⁾ / embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾/ embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ de bovinos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;]</p> <p>II.2.2. se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las contenidas en:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo BOV-SEM-A-ENTRY⁽⁴⁾];]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-SEM-B-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-SEM-C-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 1 de la sección A de la parte 1 del anexo II de la Decisión 2011/630/UE⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 2 de la sección B de la parte 1 del anexo II de la Decisión 2011/630/UE⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 3 de la sección C de la parte 1 del anexo II de la Decisión 2011/630/UE⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-GP-PROCESSING-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo BOV-GP-STORAGE-ENTRY⁽⁴⁾];</p> <p>II.2.3. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.4. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.2.5. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2.5.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2.5.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽²⁾/⁽⁷⁾II.2.5.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p> <p>⁽²⁾/⁽⁸⁾II.2.6. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.7. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de espermatozoides de bovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide la partida de espermatozoides, ovocitos o embriones. Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-ENTRY

<p>Casilla I.12:</p> <p>Casilla I.17:</p> <p>Casilla I.19:</p> <p>Casilla I.24:</p> <p>Casilla I.27:</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente para un tercer país, un territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/index_en.htm.</p> <p>(5) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, así como los Estados miembros de la UE.</p>	<p>«Lugar de destino»: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>«Documentos de acompañamiento»: el número de los certificados originales relacionados se corresponderá con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deben adjuntarse a este certificado el original de los mencionados documentos o certificados o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>«Tipo»: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>«Especie»: selecciónese entre «<i>Bos taurus</i>», «<i>Bison bison</i>» o «<i>Bubalus bubalis</i>», según proceda.</p> <p>«Número de identificación»: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>«Marca de identificación»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«Fecha de recogida/producción»: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma, o del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones.</p> <p>«Cantidad»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
---	---

PAÍS

Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>(6) Deben adjuntarse al presente certificado los originales de los documentos o los certificados sanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(7) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(8) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de bovinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 48

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE ESPERMA DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDO,
TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON EL
REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/692
DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESDE EL CENTRO DE
RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA
(MODELO OV/CAP-SEM-A-ENTRY)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
		I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
		I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17		
	I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
	I.23			

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El esperma descrito en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes procedentes de un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de esperma de ovinos⁽¹⁾/caprinos⁽¹⁾ e incluidos en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽²⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la recogida del esperma, y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>II.1.3. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina o pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;</p> <p>II.1.4. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina o la pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país, el territorio o la zona de estos ningún animal vacunado.</p> <p>II.2. El esperma descrito en la parte I se ha obtenido de animales donantes que, antes de comenzar la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6, proceden de establecimientos:</p> <p>II.2.1. situados en un área en la que no ha habido casos de fiebre aftosa en un radio de 10 km alrededor del establecimiento en cuestión durante al menos treinta días y en los que no ha habido casos de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]</p> <p>⁽¹⁾o [han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma, pero no durante los treinta días previos a esa fecha, y el 5 % (con un mínimo de cinco pajuelas) de cada cantidad de esperma recogido de un animal donante en cualquier momento es sometido a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa, con resultados negativos;]</p> <p>II.2.2. libres de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;</p> <p>⁽¹⁾(3)[II.2.3. sin casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante los últimos cuarenta y dos días;]</p> <p>⁽¹⁾(5)[II.2.3. en los que los caprinos en cautividad han estado sometidos a vigilancia para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante por lo menos doce meses, de conformidad con los procedimientos establecidos en los puntos 1 y 2 de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, y, si durante ese período ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos en cautividad del establecimiento, se han adoptado medidas con arreglo a la parte 1, punto 3, del anexo II de dicho Reglamento Delegado;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

	<p>II.2.4. en los que no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los últimos treinta días, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los últimos dos años;]</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de surra en los establecimientos durante los últimos dos años y, después del último brote, los establecimientos han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han retirado del establecimiento los animales infectados y – los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que los animales infectados hayan sido retirados del establecimiento;] <p>⁽¹⁾⁽³⁾[II.2.5. donde han permanecido ininterrumpidamente durante por lo menos sesenta días y donde no ha habido casos de epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>) durante el período de doce meses;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾[II.2.6. donde, durante los sesenta días previos a su estancia en el alojamiento de cuarentena al que se refiere el punto II.4.6, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>) o a cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas, como se exige de conformidad con el punto 1, letra b), del capítulo I de la parte 3 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾[II.2.7. donde no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante el período de seis meses.]</p> <p>II.3. El espermatozoides descrito en la parte I ha sido recogido, transformado, almacenado y expedido desde un centro de recogida de espermatozoides⁽⁶⁾ que:</p> <p>II.3.1. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.</p> <p>II.4. El espermatozoides descrito en la parte I se ha obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. no han sido vacunados contra la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina o la pleuroneumonía contagiosa caprina;</p> <p>II.4.2. han permanecido durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de recogida del espermatozoides en el tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en la casilla I.7;</p> <p>II.4.3. el día de su admisión en el centro de recogida de espermatozoides y el día de la recogida del espermatozoides, no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles;</p> <p>II.4.4. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>II.4.5. durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida del espermatozoides y durante el período de recogida:</p> <p>II.4.5.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina o pleuroneumonía contagiosa caprina, o de una enfermedad emergente que afecte a los ovinos y caprinos;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

	<p>II.4.5.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), rabia, carbunco, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y, en el caso de los ovinos y de los caprinos mantenidos en cautividad junto con ovinos, epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>);</p> <p>II.4.5.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.4.5.2;</p> <p>II.4.5.4. no se han utilizado para reproducción natural;</p> <p>II.4.6. han estado en cuarentena durante por lo menos veintiocho días en un alojamiento de cuarentena en el que solo había otros biungulados con al menos la misma situación sanitaria, y que, el día de su admisión en el centro de recogida de esperma, cumplía las siguientes condiciones:</p> <p>II.4.6.1. no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1;</p> <p>II.4.6.2. no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.2 durante por lo menos treinta días;</p> <p>II.4.6.3. estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días;</p> <p>II.4.6.4. no había habido ningún brote de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de admisión de los animales en el centro de recogida de esperma;</p> <p>II.4.7. se han mantenido en un centro de recogida de esperma:</p> <p>II.4.7.1. que no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1;</p> <p>II.4.7.2. en el que no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.2 durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma, y ⁽¹⁾⁽⁷⁾[por lo menos los treinta días siguientes a la fecha de recogida;] ⁽¹⁾⁽⁸⁾[hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a la Unión;]</p> <p>II.4.7.3. que estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días; y ⁽¹⁾⁽⁷⁾[libre de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos y los treinta días posteriores a la fecha de recogida del esperma;] ⁽¹⁾⁽⁸⁾[libre de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a la Unión, y los animales donantes se han mantenido ininterrumpidamente en ese centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

	<p>II.4.8. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.8.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esta infección en la población animal en cuestión;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.8.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos con un programa de erradicación aprobado contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.8.3. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos donde la autoridad competente del lugar de origen de la partida de esperma ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente del Estado miembro de destino con respecto a las condiciones para el establecimiento de esa zona estacionalmente libre de enfermedad y a la aceptación de la partida de esperma;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.8.4. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.8.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el serogrupo 1-24 del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida de esperma;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.8.6. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24) realizada en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]</p> <p>II.4.9. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica (serotipos 1-7) (VEHE 1-7):</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.9.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos donde no ha habido ningún caso de VEHE 1-7 durante al menos los dos años previos en un radio de 150 km alrededor del establecimiento;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.9.2. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.9.3. han residido en el país de exportación, en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos del VEHE: y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio oficial:</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.9.3.1. una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el VEHE 1-7 al menos cada sesenta días durante el período de recogida y entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de la última recogida de esperma;]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾y/o [II.4.9.3.2. una prueba de identificación del agente del VEHE 1-7 realizada en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]]</p> <p>II.4.10. han sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con el punto 1, letra c), del capítulo I de la parte 3 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras de sangre tomadas en los treinta días previos al comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6:</p> <p>II.4.10.1. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con el punto 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾[II.4.10.2. para detectar la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]</p> <p>II.4.11. han sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con el punto 1, letra d), del capítulo I de la parte 3 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras de sangre tomadas transcurridos como mínimo veintidós días desde el comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6:</p> <p>II.4.11.1. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con el punto 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾[II.4.11.2. para detectar la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]</p> <p>II.4.12. han sido sometidos en un centro de recogida de esperma, como mínimo una vez al año, a las siguientes pruebas de rutina obligatorias exigidas de conformidad con el punto 2 del capítulo I de la parte 3 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:</p> <p>II.4.12.1. para detectar la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba serológica de conformidad con el punto 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾[II.4.12.2. para detectar la epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]</p> <p>⁽¹⁰⁾[II.4.13. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la tembladera clásica:</p> <p>II.4.13.1. se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un país en el que se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>II.4.13.1.1. la tembladera clásica es de declaración obligatoria;</p> <p>II.4.13.1.2. existe un sistema de concienciación, vigilancia y seguimiento;</p> <p>II.4.13.1.3. se matan y se destruyen completamente los ovinos y caprinos aquejados de tembladera clásica;</p> <p>II.4.13.1.4. se ha prohibido alimentar a ovinos y caprinos con harina de carne y huesos o chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, y la prohibición se ha hecho cumplir de forma efectiva en todo el país durante por lo menos los siete años precedentes,</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

	<p>y</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.13.2. se han mantenido ininterrumpidamente durante los tres años previos a la fecha de recogida del esperma destinado a la exportación en una o varias explotaciones que cumplieran durante ese período todos los requisitos establecidos en el punto 1.3, letras a) a f), de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, salvo durante el período en que se han mantenido en un centro de recogida de esperma que cumplía durante ese tiempo las condiciones establecidas en los cuatro guiones del punto 1.3, letra c), inciso iv), de dicha sección;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.4.13.2. son ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica.]]</p> <p>II.5. El esperma descrito en la parte I:</p> <p>II.5.1. se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de los puntos 1 y 2 de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.5.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.5.3. se transporta en un recipiente que:</p> <p>II.5.3.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de recogida de esperma bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.5.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾[II.5.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁾[II.6. El esperma se ha conservado añadiéndole antibióticos, como sigue:</p> <p>II.6.1. Para alcanzar la concentración indicada por ml de esperma, se han añadido al esperma tras la dilución final, o están contenidos en los diluyentes de esperma utilizados, el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes:</p> <p>⁽¹⁾o bien [gentamicina (250 µg);]</p> <p>⁽¹⁾o [una mezcla de penicilina (500 UI) y estreptomina (500 µg);]</p> <p>⁽¹⁾o [una mezcla de gentamicina (250 µg), tilosina (50 µg) y lincomicina-espectinomicina (150/300 µg);]</p> <p>⁽¹⁾o [una mezcla de lincomicina-espectinomicina (150/300 µg), penicilina (500 UI) y estreptomina (500 µg);]</p> <p>⁽¹⁾o [una mezcla de amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg);]</p> <p>⁽¹⁾o [un antibiótico o una mezcla de antibióticos⁽¹²⁾, con una actividad bactericida por lo menos equivalente a la de una de las siguientes mezclas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - gentamicina (250 µg); - penicilina (500 UI) y estreptomina (500 µg); - gentamicina (250 µg), tilosina (50 µg), y lincomicina-espectinomicina (150/300 µg); - lincomicina-espectinomicina (150/300 µg), penicilina (500 UI) y estreptomina (500 µg); - amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg).] <p>II.6.2. Inmediatamente después de añadir los antibióticos, y antes de una posible congelación, el esperma diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY

	Notas
	<p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma de ovinos y caprinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: «Lugar de expedición»: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma desde el que se expide la partida de esperma. Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm</p> <p>Casilla I.12: «Lugar de destino»: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: «Tipo»: indíquese «esperma». «Especie»: selecciónese «Ovis aries» o «Capra hircus», según proceda. «Número de identificación»: indíquese el número de identificación de cada animal donante. «Marca de identificación»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida. «Fecha de recogida/producción»: indíquese la fecha en que se recogió el esperma de la partida. «Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma. «Cantidad»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Únicamente para un tercer país, un territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Aplicable a los ovinos.</p> <p>(4) Aplicable a los ovinos y a los caprinos que se mantienen en cautividad junto con ovinos.</p> <p>(5) Aplicable a los caprinos.</p> <p>(6) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.</p> <p>(7) Aplicable al esperma congelado.</p> <p>(8) Aplicable al esperma fresco y refrigerado.</p> <p>(9) Aplicable a los ovinos y a los caprinos que se mantienen en cautividad junto con ovinos.</p> <p>(10) Suprímase cuando la Unión no sea el destino final del esperma.</p>
	<p>(11) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.</p> <p>(12) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración, o el nombre comercial del diluyente de esperma que contenga antibióticos.</p>

PAÍS**Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-ENTRY****Veterinario oficial**Nombre y apellidos (en
mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

CAPÍTULO 49

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE OVINOS Y
CAPRINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE
CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE ANTES DEL 21 DE ABRIL
DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO
DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA
(MODELO OV/CAP-SEM-B-ENTRY)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto			
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-B-ENTRY

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:			
II.1.	El país exportador		
	<i>(nombre del país exportador)⁽¹⁾</i>		
II.1.1.	ha estado libre de peste bovina, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina y caprina, pleuroneumonía contagiosa caprina y fiebre del valle del Rift durante los doce meses previos a la recogida del esperma destinado a la exportación y hasta la fecha de su expedición a la Unión, y en él no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra estas enfermedades durante ese período;		
II.1.2.	ha estado libre de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la recogida del esperma destinado a la exportación y hasta la fecha de su expedición a la Unión, y en él no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra esta enfermedad durante ese período.		
II.2.	El centro de recogida de esperma ⁽²⁾ indicado en la casilla I.11 y en el que se recogió y almacenó el esperma destinado a la exportación:		
II.2.1.	reunía las condiciones para la autorización de centros de recogida de esperma establecidas en el capítulo I, sección I, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;		
II.2.2.	estaba gestionado y supervisado conforme a las condiciones aplicables a los centros de recogida y los centros de almacenamiento de esperma establecidas en el capítulo I, sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.		
II.3.	Los ovinos ⁽³⁾ /caprinos ⁽³⁾ que se encuentran en el centro de recogida de esperma:		
II.3.1.	con anterioridad a su estancia en el alojamiento de cuarentena indicado en el punto II.3.3,		
⁽³⁾ o bien	[II.3.1.1. proceden del territorio indicado en la casilla I.8, que ha sido reconocido oficialmente libre de brucelosis (<i>Brucella melitensis</i>),]		
⁽³⁾ o	[II.3.1.1. han pertenecido a una explotación que ha obtenido y conservado su estatus oficial de libre de brucelosis (<i>B. melitensis</i>) de conformidad con la Directiva 91/68/CEE,]		
⁽³⁾ o	[II.3.1.1. proceden de una explotación en la que, respecto a la brucelosis (<i>B. melitensis</i>), ningún animal sensible ha manifestado signos clínicos o de otro tipo de esta enfermedad durante los últimos doce meses, ninguno de los ovinos o caprinos ha sido vacunado contra esta enfermedad, a excepción de los vacunados con la vacuna Rev. 1 hace más de dos años, y todos los ovinos y caprinos de más de seis meses han sido sometidos, con resultados negativos, a un mínimo de dos pruebas ⁽⁵⁾ , efectuadas en muestras que se tomaron el (fecha) y el (fecha) con un intervalo mínimo de seis meses, la última en los treinta días previos al ingreso en el alojamiento de cuarentena,]		
y	no se han mantenido previamente en una explotación de situación sanitaria inferior;		
II.3.1.2.	se han mantenido ininterrumpidamente durante por lo menos sesenta días en una explotación en la que no se ha diagnosticado en los últimos doce meses ningún caso de epididimitis contagiosa (<i>Brucella ovis</i>),		
⁽³⁾ y	[son ovinos que han sido sometidos durante los sesenta días previos a su estancia en el alojamiento de cuarentena indicado en el punto II.3.3 a una prueba de fijación del complemento u otra prueba con una sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas para detectar la epididimitis contagiosa, con un resultado inferior a 50 ICFTU/ml;]		
II.3.1.3.	a su leal saber y entender, no proceden de explotaciones, ni han estado en contacto con animales de explotaciones, en las que, conforme al sistema oficial de notificación y a la declaración escrita del propietario, se haya detectado clínicamente alguna de las enfermedades siguientes en los períodos mencionados en las letras a) a d), anteriores a su estancia en el alojamiento de cuarentena indicado en el punto II.3.3:		
a)	agalaxia contagiosa de ovinos o caprinos (<i>Mycoplasma agalactiae</i> , <i>Mycoplasma capricolum</i> , <i>Mycoplasma mycoides</i> var. <i>mycoides</i> «colonia grande»), en los últimos seis meses;		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-B-ENTRY

	<p>b) paratuberculosis y linfadenitis caseosa, en los últimos doce meses;</p> <p>c) adenomatosis pulmonar, en los últimos tres años;</p> <p>^{(3) o bien} [d) maedi-visna respecto a los ovinos o artritis/encefalitis vírica caprina respecto a los caprinos, en los últimos tres años;]</p> <p>^{(3) o} [d) maedi-visna respecto a los ovinos o artritis/encefalitis vírica caprina respecto a los caprinos, en los últimos doce meses, y todos los animales infectados han sido sacrificados y los animales restantes han dado posteriormente negativo en dos pruebas realizadas con un intervalo mínimo de seis meses;]</p> <p>II.3.2. han sido sometidos a las siguientes pruebas, realizadas en una muestra de sangre recogida en los veintiocho días previos al comienzo del período de cuarentena especificado en el punto II.3.3:</p> <ul style="list-style-type: none"> – una prueba para la detección de la brucelosis (<i>B. melitensis</i>), con resultados negativos en cada caso, de conformidad con el anexo C de la Directiva 91/68/CEE; – una prueba para la detección de la epididimitis contagiosa (<i>Brucella ovis</i>), solo respecto a los ovinos, con resultados negativos en cada caso, de conformidad con el anexo D de la Directiva 91/68/CEE, o cualquier otra prueba con una sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas; – una prueba para la detección de la enfermedad de la frontera, de conformidad con el capítulo II, sección II, punto 1.4, letra c), del anexo D de la Directiva 92/65/CEE; <p>II.3.3. han cumplido el período de aislamiento de al menos veintiocho días en un alojamiento de cuarentena específicamente autorizado al efecto por la autoridad competente, y durante ese período:</p> <p>II.3.3.1. solo estaban presentes en el alojamiento de cuarentena animales de situación sanitaria al menos equivalente;</p> <p>II.3.3.2. los animales han sido sometidos a las siguientes pruebas, realizadas por el laboratorio autorizado por la autoridad competente del país exportador, en muestras tomadas al menos veintiún días después de la admisión de los animales en el alojamiento de cuarentena:</p> <ul style="list-style-type: none"> – una prueba para la detección de la brucelosis (<i>B. melitensis</i>), con resultados negativos en cada caso, de conformidad con el anexo C de la Directiva 91/68/CEE; – una prueba para la detección de la epididimitis contagiosa (<i>Brucella ovis</i>), solo respecto a los ovinos, con resultados negativos en cada caso, de conformidad con el anexo D de la Directiva 91/68/CEE, o cualquier otra prueba con una sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas; – una prueba para la detección de la enfermedad de la frontera, de conformidad con el capítulo II, sección II, punto 1.6, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE; <p>II.3.4. han sido sometidos, una vez al año como mínimo, a las pruebas rutinarias para la detección de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – la brucelosis (<i>B. melitensis</i>), con resultados negativos en cada caso, de conformidad con el anexo C de la Directiva 91/68/CEE; – la epididimitis contagiosa (<i>Brucella ovis</i>), solo respecto a los ovinos, con resultados negativos en cada caso, de conformidad con el anexo D de la Directiva 91/68/CEE, o cualquier otra prueba con una sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas; – la enfermedad de la frontera, de conformidad con el capítulo II, sección II, punto 5, letra c), del anexo D de la Directiva 92/65/CEE. <p>II.4. El espermatozoides destinado a la exportación se ha obtenido de carneros⁽³⁾ / machos cabríos⁽³⁾ donantes que:</p> <p>II.4.1. fueron admitidos en el centro de recogida de espermatozoides autorizado con el permiso expreso del veterinario del centro;</p> <p>II.4.2. no mostraron signos clínicos de enfermedad el día de su admisión en el centro de recogida de espermatozoides autorizado ni el día en que se recogió el espermatozoides;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-B-ENTRY

	⁽³⁾ o bien	[II.4.3. no fueron vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la recogida del esperma;]
	⁽³⁾ o	[II.4.3. fueron vacunados contra la fiebre aftosa al menos treinta días antes de la recogida, y el 5 % (con un mínimo de cinco pajuelas) de cada recogida se sometió a la prueba de aislamiento del virus para la detección de la fiebre aftosa, con resultados negativos;]
		II.4.4. se mantuvieron ininterrumpidamente en un centro de recogida de esperma autorizado durante por lo menos los treinta días previos a la recogida del esperma, en el caso de la recogida de esperma fresco;
		II.4.5. no practicaron la cubrición natural tras su ingreso en el alojamiento de cuarentena indicado en el punto II.3.3 y hasta el día de la recogida de esperma, inclusive;
		II.4.6. se mantuvieron en centros de recogida de esperma autorizados:
		II.4.6.1. que han estado libres de fiebre aftosa como mínimo los tres meses previos y los treinta días posteriores a la recogida del esperma o, en el caso del esperma fresco, hasta la fecha de expedición, y están situados en el centro de una zona de un radio de 10 kilómetros en la que no se ha dado ningún caso de fiebre aftosa al menos en los treinta días previos a la recogida del esperma;
		II.4.6.2. que han estado libres, durante el período que comenzó treinta días antes y finalizó treinta días después de la recogida del esperma o, en el caso del esperma fresco, hasta la fecha de expedición, de brucelosis (<i>B. melitensis</i>), epididimitis contagiosa (<i>Brucella ovis</i>), carbunco y rabia;
	⁽³⁾ o bien	[II.4.7. permanecieron en el país exportador como mínimo los seis meses previos a la recogida del esperma destinado a la exportación;]
	⁽³⁾ o	[II.4.7. durante los seis meses previos a la recogida del esperma cumplían las condiciones zoonositarias aplicables a los donantes del esperma destinado a la exportación a la Unión y fueron importados en el país exportador al menos treinta días antes de la recogida del esperma, procedentes de ⁽¹⁾ ;
	⁽³⁾ o bien	[II.4.8. se mantuvieron en un país o una zona libres del virus de la lengua azul como mínimo sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]
	⁽³⁾ o	[II.4.8. se mantuvieron, durante un período estacionalmente libre del virus de la lengua azul, en una zona estacionalmente libre durante como mínimo sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]
	⁽³⁾ o	[II.4.8. se mantuvieron en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida del esperma y durante esta;]
	⁽³⁾ o	[II.4.8. se sometieron, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección del anticuerpo contra el grupo de virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, en muestras de sangre tomadas al menos cada sesenta días durante todo el período de recogida y entre veintiún y sesenta días tras la última recogida de esta partida de esperma;]
	⁽³⁾ o	[II.4.8. se sometieron, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres, en muestras de sangre tomadas en las recogidas inicial y final de esta partida de esperma y al menos cada siete días (prueba de aislamiento del virus) o cada veintiocho días (prueba de PCR) durante la recogida;]
	⁽³⁾ (6)o bien	[II.4.9. residían en el país exportador, que, de acuerdo con los datos oficiales, está libre de la enfermedad hemorrágica epizootica;]
	⁽³⁾ o	[II.4.9. residían en el país exportador, en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos de la enfermedad hemorrágica epizootica: y se sometieron, con resultados negativos en cada caso:
	⁽³⁾ o bien	[a una prueba serológica ⁽⁷⁾ para detectar el anticuerpo contra el grupo del VEHE efectuada en un laboratorio autorizado con muestras de sangre tomadas en dos ocasiones, con un intervalo máximo de doce meses, antes de la última recogida de esta partida de esperma y no menos de veintiún días después de ella;]

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-B-ENTRY

	<p>⁽³⁾o [a una prueba serológica⁽⁷⁾ para detectar el anticuerpo contra el grupo del VEHE efectuada en un laboratorio autorizado con muestras de sangre tomadas a intervalos no superiores a sesenta días durante el período de recogida y entre veintiún y sesenta días tras la última recogida de esta partida de esperma;]]</p> <p>⁽³⁾o [a una prueba de identificación del agente⁽⁷⁾ efectuada en un laboratorio autorizado con muestras de sangre tomadas al comienzo y al final de la recogida del esperma de esta partida y al menos cada siete días (prueba de aislamiento del virus) o cada veintiocho días (prueba de PCR) durante la recogida.]]</p> <p>II.4.10. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la tembladera clásica:</p> <p>II.4.10.1. se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un país en el que se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p style="margin-left: 40px;">II.4.10.1.1. la tembladera clásica es de declaración obligatoria;</p> <p style="margin-left: 40px;">II.4.10.1.2. existe un sistema de concienciación, vigilancia y seguimiento;</p> <p style="margin-left: 40px;">II.4.10.1.3. se matan y se destruyen completamente los ovinos y caprinos aquejados de tembladera clásica;</p> <p style="margin-left: 40px;">II.4.10.1.4. se ha prohibido alimentar a ovinos y caprinos con harina de carne y huesos o chicharrones derivados de rumiantes y la prohibición se ha hecho cumplir de forma efectiva en todo el país durante por lo menos los siete años precedentes,</p> <p style="text-align: center;">y</p> <p>⁽³⁾o bien [II.4.10.2. se han mantenido ininterrumpidamente durante los tres años previos a la fecha de recogida del esperma destinado a la exportación en una o varias explotaciones que cumplieran durante ese período los requisitos establecidos en el punto 1.3, letras a) a f), de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]</p> <p>⁽³⁾o [II.4.10.2. son ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica.]</p> <p>II.5. El esperma destinado a la exportación:</p> <p>II.5.1. se ha recogido con posterioridad a la fecha en la que el centro de recogida de esperma fue autorizado por la autoridad competente del país exportador;</p> <p>II.5.2. se ha recogido, transformado, conservado, almacenado y transportado conforme a los requisitos aplicables al esperma establecidos en el capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;</p> <p>II.5.3. se ha enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con los requisitos aplicables al esperma destinado al comercio establecidos en el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, y que lleva el número indicado en la casilla I.19.</p> <p>⁽³⁾o bien [II.6. No se han añadido antibióticos al esperma.]</p> <p>⁽³⁾o [II.6. Se han añadido el antibiótico o la combinación de antibióticos siguientes para obtener en el esperma diluido final una concentración no inferior a⁽⁸⁾:]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma de ovinos y caprinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-SEM-B-ENTRY

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.6: «Operador responsable de la partida»: esta casilla debe rellenarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito.</p> <p>Casilla I.11: El «lugar de expedición» será el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma y que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figura en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.21: Cumpliméntese según se trate de un certificado de tránsito o de importación.</p> <p>Casilla I.22: Cumpliméntese según se trate de un certificado de tránsito o de importación.</p> <p>Casilla I.24: El «número de bultos» será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: «Especie»: selecciónese «<i>Ovis aries</i>» o «<i>Capra hircus</i>», según proceda. El «número de identificación» será la identificación oficial del animal. La «fecha de recogida/producción» se indicará con el formato siguiente: dd.mm.aaaa. El número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro será el número de autorización del centro de recogida de esperma indicado en la casilla I.11.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto al esperma de ovinos y caprinos.</p> <p>(2) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.</p> <p>(3) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(4) Únicamente para el territorio que aparezca con la entrada «V» en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 206/2010 de la Comisión (DO L 73 de 20.3.2010, p. 1).</p> <p>(5) Las pruebas se realizarán de conformidad con el anexo C de la Directiva 91/68/CEE.</p> <p>(6) Véanse las observaciones del anexo I de la Decisión 2010/472/UE sobre el país exportador en cuestión.</p> <p>(7) El capítulo 2.1.3 del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE recoge las normas para las pruebas de diagnóstico del virus de la EHE.</p> <p>(8) Indíquense los nombres y las concentraciones.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 50

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE OVINOS Y CAPRINOS
RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE
CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO
DELEGADO (UE) 2020/692 DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS
POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE
RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES
(MODELO OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada	
		I.17	
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación		
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto		
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos		
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
	I.23		

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los ovocitos⁽¹⁾ / embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / embriones micromanipulados⁽¹⁾ descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes procedentes de un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ de ovinos⁽¹⁾/caprinos⁽¹⁾ e incluidos en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un periodo que comienza el ⁽²⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾, y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>II.1.3. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina o pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;</p> <p>II.1.4. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina o la pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese periodo no ha entrado en el tercer país, el territorio o la zona de estos ningún animal vacunado.</p> <p>⁽¹⁾[II.2. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i> descritos en la parte I han sido recogidos, transformados, almacenados y expedidos por un equipo de recogida de embriones⁽³⁾ que:</p> <p>II.2.1. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.2.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾[II.2. Los ovocitos⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽¹⁾/ embriones micromanipulados⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados, almacenados y expedidos por un equipo de producción de embriones⁽³⁾ que:</p> <p>II.2.1. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.2.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]</p> <p>II.3. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I se han obtenido de animales donantes procedentes de establecimientos:</p> <p>II.3.1. libres de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;</p> <p>⁽¹⁾(4)[II.3.2. sin casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante los últimos cuarenta y dos días;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾⁽⁵⁾[II.3.2. en los que los caprinos en cautividad han estado sometidos a vigilancia para detectar la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante por lo menos doce meses, de conformidad con los procedimientos establecidos en los puntos 1 y 2 de la parte 1 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, y, si durante ese período ha habido casos de infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) en los caprinos en cautividad del establecimiento, se han adoptado medidas con arreglo a la parte 1, punto 3, del anexo II de dicho Reglamento Delegado;]</p> <p>II.3.3. en los que no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los últimos treinta días, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los últimos dos años.]</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de surra en los establecimientos durante los últimos dos años y, después del último brote, los establecimientos han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – se han retirado del establecimiento los animales infectados y – los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que los animales infectados hayan sido retirados del establecimiento;] <p>II.4. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I se han obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. no han sido vacunados contra la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina o la pleuroneumonía contagiosa caprina;</p> <p>II.4.2. han permanecido durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ en el tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en la casilla I.7;</p> <p>II.4.3. durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y durante el período de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾:</p> <p>II.4.3.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina o pleuroneumonía contagiosa caprina, o de una enfermedad emergente que afecte a los ovinos y caprinos;</p> <p>II.4.3.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>), rabia, carbunco, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y, en el caso de los ovinos y de los caprinos mantenidos en cautividad junto con ovinos, epididimitis ovina (<i>Brucella ovis</i>);</p> <p>II.4.3.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.3.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.4.3.2;</p> <p>II.4.3.4. no se han utilizado para reproducción natural;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>II.4.4. han sido examinados por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no han presentado manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles el día de la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾;</p> <p>II.4.5. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>II.4.6. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la fiebre aftosa:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.4.6.1. proceden de establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – situados en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾; – sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾; <p>⁽¹⁾o bien [II.4.6.2. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.4.6.2. han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los embriones y:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.4.6.2.1. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante el período mínimo de treinta días previo a la fecha de recogida de los embriones;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.4.6.2.2. el esperma utilizado para la fecundación fue recogido de un macho donante que cumple las condiciones del punto 1, letra b), del capítulo I de la parte 5 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, o el esperma cumple las condiciones del punto 2 del capítulo I de la parte 5 del anexo II de dicho Reglamento Delegado;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.4.6.2.3. antes de la congelación, los embriones han sido sometidos a un lavado con tripsina llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones del Manual de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones⁽⁷⁾;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.4.6.2.4. los embriones se han almacenado ultracongelados durante un período mínimo de treinta días a partir de la fecha de recogida y, durante este período, el animal donante no ha mostrado signos clínicos de fiebre aftosa;]</p> <p>II.4.7. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.7.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esta infección en la población animal en cuestión;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.7.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos con un programa de erradicación aprobado contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾y/o [II.4.7.3. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad durante el periodo estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos donde la autoridad competente del lugar de origen de la partida de ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente del Estado miembro de destino con respecto a las condiciones para el establecimiento de esa zona estacionalmente libre de enfermedad y a la aceptación de la partida de ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾];</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.7.4. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y durante esta;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.7.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el serogrupo 1-24 del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾];</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.7.6. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24), realizada en una muestra de sangre tomada el día de la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾.]</p> <p>II.4.8. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica (serotipos 1-7) (VEHE 1-7):</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.8.1. se han mantenido, durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y durante esta, en un tercer país, un territorio o una zona de estos donde no ha habido ningún caso de VEHE 1-7 durante al menos los dos años previos en un radio de 150 km alrededor del establecimiento;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.8.2. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos los sesenta días previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y durante esta;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.8.3. han residido en el país de exportación, en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos del VEHE: y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio oficial:</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.8.3.1. una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el VEHE 1-7, realizada en una muestra de sangre tomada entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾];]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.8.3.2. una prueba de identificación del agente del VEHE 1-7, realizada en una muestra de sangre tomada el día de la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾];]</p> <p>⁽⁸⁾[II.4.9. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la tembladera clásica:</p> <p>II.4.9.1. se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un país en el que se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>II.4.9.1.1. la tembladera clásica es de declaración obligatoria;</p> <p>II.4.9.1.2. existe un sistema de concienciación, vigilancia y seguimiento;</p> <p>II.4.9.1.3. se matan y se destruyen completamente los ovinos y caprinos aquejados de tembladera clásica;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>II.4.9.1.4. se ha prohibido alimentar a ovinos y caprinos con harina de carne y huesos o chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, y la prohibición se ha hecho cumplir de forma efectiva en todo el país durante por lo menos los siete años precedentes,</p> <p>y</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.9.2. se han mantenido ininterrumpidamente durante los tres años previos a la fecha de recogida de los embriones destinados a la exportación en una o varias explotaciones que cumplieran durante ese período todos los requisitos establecidos en el punto 1.3, letras a) a f), de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, salvo durante el período en que se han mantenido en un centro de recogida de esperma que cumpliera durante ese tiempo las condiciones establecidas en los cuatro guiones del punto 1.3, letra c), inciso iv), de dicha sección;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.4.9.2. se trata de ovinos y los embriones: ⁽¹⁾o bien [son del genotipo ARR/ARR de la proteína del prion.] ⁽¹⁾o [[llevan como mínimo un alelo ARR.]]]</p> <p>II.5. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I:</p> <p>II.5.1. se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la parte 2⁽¹⁾/parte 3⁽¹⁾/parte 4⁽¹⁾/parte 5⁽¹⁾ y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.5.2. se han introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.5.3. se transportan en un recipiente que:</p> <p>II.5.3.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.5.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽¹⁾(8)[II.5.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;</p> <p>⁽¹⁾(10)[II.5.4. se han introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.5.5. se transportan en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>⁽¹⁾(11)[II.6. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / embriones micromanipulados⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido concebidos mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión en relación con el esperma de ovinos y caprinos, o por la autoridad competente de un Estado miembro.]</p> <p>⁽¹⁾(12)[II.7. A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos⁽¹³⁾ siguientes:.....]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: «Lugar de expedición»: indiquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones. Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm</p> <p>Casilla I.12: «Lugar de destino»: indiquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el «número del precinto».</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: «Tipo»: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. «Especie»: seleccíonese «<i>Ovis aries</i>» o «<i>Capra hircus</i>», según proceda. «Número de identificación»: indiquense el número de identificación de cada animal donante. «Marca de identificación»: indiquense la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida. «Fecha de recogida/producción»: indiquense la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida. «Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»: indiquense el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones. «Cantidad»: indiquense el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Únicamente para un tercer país, un territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>(4) Aplicable a los ovinos.</p> <p>(5) Aplicable a los caprinos⁽⁶⁾. Opción disponible únicamente para las partidas de embriones obtenidos <i>in vivo</i>.</p> <p>(7) Manual de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones: guía de procedimientos e información general para el uso de la tecnología de transferencia de embriones con énfasis en los procedimientos sanitarios, publicado por la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones, 1 111 North Dunlap Avenue, Savoy, Illinois 61 874, EE. UU. (http://www.iets.org/).</p> <p>(8) Suprímase cuando la Unión no sea el destino final de los ovocitos y los embriones⁽⁹⁾. Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(10) Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de ovinos o caprinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p> <p>(11) No se aplica a los ovocitos.</p> <p>(12) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.</p> <p>(13) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>

CAPÍTULO 51

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17		
	I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto		
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:			
II.1. El país exportador:			
<i>(nombre del país exportador)⁽¹⁾</i>			
	II.1.1.	ha estado libre de peste bovina, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina y caprina, pleuroneumonía contagiosa caprina y fiebre del valle del Rift durante los doce meses previos a la recogida de los óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ destinados a la exportación y hasta la fecha de su expedición a la Unión, y en él no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra estas enfermedades durante ese período;	
⁽²⁾ o bien	[II.1.2.	ha estado libre de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la recogida de los óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ , y en él no ha llevado a cabo ninguna vacunación contra esta enfermedad durante ese período;]	
⁽²⁾ o	[II.1.2.	no ha estado libre de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la recogida de los óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ y/o ha llevado a cabo una vacunación contra esta enfermedad durante dicho período y las hembras donantes proceden de explotaciones en las que no se ha vacunado a ningún animal contra la fiebre aftosa durante los treinta días previos a la recogida y ningún animal de las especies sensibles ha manifestado signos clínicos de esta enfermedad durante los treinta días previos a la recogida de los óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ y un mínimo de treinta días después de esta, sin que se haya producido una penetración de la zona pelúcida de los óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ ;]	
II.2. Los óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ destinados a la exportación:			
	II.2.1.	han sido recogidos ⁽²⁾ /producidos ⁽²⁾ y transformados en locales en torno a los cuales, en un radio de 10 km, no se ha registrado ningún caso de fiebre aftosa, estomatitis vesicular o fiebre del valle del Rift en los treinta días previos a la recogida;	
	II.2.2.	han estado almacenados en todo momento en locales autorizados en torno a los cuales, en un radio de 10 km, no se ha registrado ningún caso de fiebre aftosa, estomatitis vesicular o fiebre del valle del Rift desde su recogida hasta transcurridos treinta días;	
	II.2.3.	han sido recogidos ⁽²⁾ /producidos ⁽²⁾ por el equipo indicado en la casilla I.11, que ha sido autorizado y supervisado de conformidad con las condiciones de autorización y supervisión de los equipos de recogida de embriones y los equipos de producción de embriones ⁽³⁾ establecidas en el capítulo I, sección III, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;	
	II.2.4.	cumplen los requisitos aplicables a los óvulos y los embriones establecidos en el capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;	
	II.2.5.	proceden de ovinas ⁽²⁾ /caprinas ⁽²⁾ donantes que:	
⁽²⁾ o bien	[II.2.5.1.	se mantuvieron en un país o una zona libres del virus de la lengua azul como mínimo sesenta días antes de la recogida de los óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ y durante esta;]	
⁽²⁾ o	[II.2.5.1.	se mantuvieron en una zona estacionalmente libre del virus de la lengua azul durante un período estacionalmente libre del virus;]	
⁽²⁾ o	[II.2.5.1.	se mantuvieron protegidas frente al vector como mínimo durante los sesenta días previos a la recogida de los óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ y durante esta;]	
⁽²⁾ o	[II.2.5.1.	se sometieron, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección del anticuerpo del serogrupo de virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres entre veintiún y sesenta días después de la recogida de los óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ ;]	
⁽²⁾ o	[II.2.5.1.	se sometieron, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente para la detección del virus de la lengua azul, realizada conforme al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres en una muestra de sangre tomada el día de la recogida de los óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ o el día del sacrificio;]	

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

	<p>II.2.5.2. a su leal saber y entender, no proceden de explotaciones, ni han estado en contacto con animales de explotaciones, en las que, conforme al sistema oficial de notificación y a la declaración escrita del propietario, se haya detectado clínicamente alguna de las enfermedades siguientes en los períodos mencionados en las letras a) a d), anteriores a la recogida de los óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ destinados a la exportación:</p> <p>a) agalaxia contagiosa de ovinos o caprinos (<i>Mycoplasma agalactiae</i>, <i>Mycoplasma capricolum</i>, <i>Mycoplasma mycoides</i> var. <i>mycoides</i> «colonia grande»), en los últimos seis meses;</p> <p>b) paratuberculosis y linfadenitis caseosa, en los últimos doce meses;</p> <p>c) adenomatosis pulmonar, en los últimos tres años;</p> <p>^{(2) o bien} [d) maedi-visna respecto a los ovinos o artritis/encefalitis vírica caprina respecto a los caprinos, en los últimos tres años;]</p> <p>^{(2) o} [d) maedi-visna respecto a los ovinos o artritis/encefalitis vírica caprina respecto a los caprinos, en los últimos doce meses, y todos los animales infectados han sido sacrificados y los animales restantes han dado posteriormente negativo en dos pruebas realizadas con un intervalo mínimo de seis meses;]</p> <p>II.2.5.3. no mostraban signos clínicos de enfermedad el día de la recogida de los óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾;</p> <p>^{(2) (4) o bien} [II.2.5.4. proceden de la región indicada en la casilla I.8, que ha sido reconocida oficialmente libre de brucelosis (<i>Brucella melitensis</i>), y]</p> <p>^{(2) o} [II.2.5.4. han pertenecido a una explotación que ha obtenido y conservado su estatus oficial de libre de brucelosis (<i>B. melitensis</i>) de conformidad con la Directiva 91/68/CEE, y]</p> <p>^{(2) o} [II.2.5.4. proceden de una explotación en la que, respecto a la brucelosis (<i>B. melitensis</i>), ningún animal sensible ha manifestado signos clínicos o de otro tipo de esta enfermedad durante los últimos doce meses, ninguno de los ovinos o caprinos ha sido vacunado contra esta enfermedad, a excepción de los vacunados con la vacuna Rev. 1 hace más de dos años, y todos los ovinos o caprinos de más de seis meses han sido sometidos, con resultados negativos, a un mínimo de dos pruebas⁽⁵⁾, efectuadas en muestras que se tomaron el (fecha) y el (fecha) con un intervalo mínimo de seis meses, la última en los treinta días previos a la recogida de los óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾,]</p> <p>y</p> <p>^{(2) o bien} [II.2.5.5. han permanecido en el país exportador como mínimo los seis meses previos a la recogida de los óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ destinados a la exportación;]</p> <p>^{(2) o} [II.2.5.5. durante los seis meses previos a la recogida de los óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ cumplían las condiciones zoonosanitarias aplicables a los animales donantes de los óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ que están destinados a la exportación a la Unión y se han importado en el país exportador al menos treinta días antes de la recogida de los óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾, procedentes de⁽¹⁾];]</p> <p>II.2.5.6. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la tembladera clásica:</p> <p>II.2.5.6.1 se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un país en el que se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>II.2.5.6.1.1. la tembladera clásica es de declaración obligatoria;</p> <p>II.2.5.6.1.2. existe un sistema de concienciación, vigilancia y seguimiento;</p> <p>II.2.5.6.1.3. se matan y se destruyen completamente los ovinos y caprinos aquejados de tembladera clásica;</p> <p>II.2.5.6.1.4. se ha prohibido alimentar a ovinos y caprinos con harina de carne y huesos o chicharrones derivados de rumiantes y la prohibición se ha hecho cumplir de forma efectiva en todo el país durante por lo menos los siete años precedentes,</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

	y	
	⁽²⁾ o bien	[II.2.5.6.2. se han mantenido ininterrumpidamente durante los tres años anteriores a la recogida de los embriones destinados a la exportación en una o varias explotaciones que cumplieran durante ese tiempo los requisitos establecidos las letras a) a f) del punto 1.3 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]
	⁽²⁾ o	[II.2.5.6.2. se trata de ovinos y los embriones:
	⁽²⁾ o bien	[son del genotipo ARR/ARR de la proteína del prión.]
	⁽²⁾ o	[llevan al menos un alelo ARR y se recogieron con posterioridad al 1 de enero de 2015;]
		[II.2.6. se han recogido ⁽²⁾ /producido ⁽²⁾ en el país exportador,
	⁽²⁾ o bien	[II.2.6.1. que, de acuerdo con los datos oficiales, está libre de la enfermedad hemorrágica epizootica;]
	⁽²⁾ (6)o	[II.2.6.1. en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos de la enfermedad hemorrágica epizootica: y las ovinas ⁽²⁾ /caprinas ⁽²⁾ donantes se han sometido, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio autorizado:
	⁽²⁾ o bien	[una prueba serológica ⁽⁷⁾ para detectar el anticuerpo contra el serogrupo de virus de la EHE, efectuada en muestras de sangre tomadas en dos ocasiones, con un intervalo máximo de doce meses, antes de la recogida de esta partida de óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ y no menos de veintinueve días después de ella;]
	⁽²⁾ o	[una prueba serológica ⁽⁷⁾ para detectar el anticuerpo contra el serogrupo de virus de la EHE, efectuada en muestras de sangre tomadas a intervalos no superiores a sesenta días durante el período de recogida y entre veintinueve y sesenta días tras la última recogida de esta partida de óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ ;]
	⁽²⁾ o	[una prueba de identificación del agente ⁽⁷⁾ efectuada en muestras de sangre tomadas al comienzo y al final de la recogida de los óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ de esta partida y al menos cada siete días, en caso de prueba de aislamiento del virus, o cada veintiocho días, en caso de reacción en cadena de la polimerasa, durante la recogida;]
		II.2.7. se han recogido ⁽²⁾ /producido ⁽²⁾ con posterioridad a la fecha en la que el equipo de recogida de embriones fue autorizado por la autoridad competente del país exportador;
		II.2.8. se han transformado y almacenado en condiciones autorizadas durante al menos los treinta días previos a su recogida ⁽²⁾ /producción ⁽²⁾ y se han transportado en las condiciones aplicables a los óvulos y embriones establecidas en el capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;
		II.2.9. se han enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con los requisitos aplicables al transporte de embriones establecidos en el capítulo III, sección II, punto 6, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, y que lleva el número indicado en la casilla I.19;
	⁽²⁾	[II.2.10. la partida consiste en embriones de ovino y caprino que han sido concebidos mediante inseminación artificial ⁽²⁾ / fecundación <i>in vitro</i> ⁽²⁾ utilizando esperma procedente de centros de recogida de esperma autorizados ⁽⁸⁾ de conformidad con:
	⁽²⁾ o bien	[II.2.10.1. el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 92/65/CEE y situados en un Estado miembro de la Unión Europea, y el esperma cumple los requisitos de dicha Directiva.]]
	⁽²⁾ o	[II.2.10.1. el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE y situados en un tercer país o parte de este que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2010/472/UE, y el esperma cumple los requisitos de la parte 2 del anexo II de dicha Decisión.]]

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

	<p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.6: «Operador responsable de la partida»: esta casilla debe rellenarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito.</p> <p>Casilla I.11: El lugar de expedición será el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que hayan recogido/producido, transformado y almacenado los ovocitos/embriones, y que, de conformidad con el artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuren en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.21: Cumplimentese según se trate de un certificado de tránsito o de importación.</p> <p>Casilla I.22: Cumplimentese según se trate de un certificado de tránsito o de importación.</p> <p>Casilla I.24: El «número de bultos» será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: «Especie»: selecciónese «<i>Ovis aries</i>» o «<i>Capra hircus</i>», según proceda. «Tipo»: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. El número de identificación será la identificación oficial del animal. La «fecha de recogida/producción» se indicará, con respecto a los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, con el formato siguiente: dd.mm.aaaa. El «número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro» será el del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que ha recogido/producido, transformado y almacenado los óvulos/embriones, y que, de conformidad con el artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figure en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto a los ovocitos/embriones de ovinos y caprinos.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm.</p> <p>(4) Únicamente para el territorio que aparezca con la entrada «V» en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 206/2010 de la Comisión (DO L 73 de 20.3.2010, p. 1).</p> <p>(5) Las pruebas se realizarán de conformidad con el anexo C de la Directiva 91/68/CEE.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

	<p>(6) Véanse las observaciones del anexo III de la Decisión 2010/472/UE sobre el país exportador o la parte de este en cuestión.</p> <p>(7) El capítulo 2.1.3 del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE recoge las normas para las pruebas de diagnóstico del virus de la EHE.</p> <p>(8) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión en relación con el esperma de ovinos y caprinos, o por la autoridad competente de un Estado miembro.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

CAPÍTULO 52

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE UN ESTABLECIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

- espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de ovinos y caprinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021;
- ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021

(MODELO OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1	Expedidor/Exportador Nombre Dirección País	I.2	Referencia del certificado
		Código ISO del país	I.3	Autoridad central competente
			I.4	Autoridad local competente
			I.2a	Referencia SGICO
			CÓDIGO QR	
	I.5	Destinatario/Importador Nombre Dirección País	I.6	Operador responsable de la partida Nombre Dirección País
		Código ISO del país		Código ISO del país
	I.7	País de origen	I.9	País de destino
		Código ISO del país		Código ISO del país
	I.8	Región de origen	I.10	Región de destino
		Código		Código
	I.11	Lugar de expedición Nombre Dirección País	I.12	Lugar de destino Nombre Dirección País
		Número de registro/autorización		Número de registro/autorización
		Código ISO del país		Código ISO del país
	I.13	Lugar de carga	I.14	Fecha y hora de salida
I.15	Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16	Puesto de control fronterizo de entrada	
		I.17	Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial	
			Código Código ISO del país	
I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	
		<input type="checkbox"/> De congelación		
I.19	Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto		
I.20	Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país	I.22	<input type="checkbox"/> Para el mercado interior	
	Código ISO del país	I.23		
I.24	Número total de bultos	I.25	Cantidad total	
		I.26		
I.27	Descripción de la partida			
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Número de identificación	
			Cantidad	

Tipo	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba
------	--	-------------------------	------------------------------	--------

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) transformado y almacenado el esperma⁽²⁾ / los ovocitos⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾/ los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ / los embriones micromanipulados⁽²⁾ destinados a la exportación a la Unión Europea:</p> <p>II.1.1. está situado en un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de esperma⁽²⁾/ovocitos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ de ovinos⁽²⁾/caprinos⁽²⁾ e incluidos en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽³⁾ (<i>insértese la fecha dd/mm/aaaa</i>), inmediatamente antes de la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>II.1.1.3. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina o pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;</p> <p>II.1.1.4. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina o la pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾/ de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país, el territorio o la zona de estos ningún animal vacunado;</p> <p>II.1.2. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.1.3. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. El esperma⁽²⁾ / Los ovocitos⁽²⁾ / Los embriones⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽⁴⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽⁴⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽⁴⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽⁴⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽⁴⁾ que cumplen los requisitos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 y:</p> <p>⁽²⁾o bien [están situados en el país exportador;]</p> <p>⁽²⁾y/o [están situados en⁽⁵⁾, y se ha(n) importado en el país exportador en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión de esperma⁽²⁾/ovocitos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ de ovinos⁽²⁾/caprinos⁽²⁾ de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY

	<p>II.2.2. se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las contenidas en:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo OV/CAP-SEM-A-ENTRY⁽⁶⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-SEM-B-ENTRY⁽⁶⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY⁽⁶⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY⁽⁶⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY⁽⁶⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY⁽⁶⁾];</p> <p>II.2.3. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.4. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.2.5. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p>II.2.5.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.2.5.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽²⁾⁽⁷⁾[II.2.5.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>⁽²⁾⁽⁸⁾[II.2.6. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.7. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de ovinos y caprinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indiquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY

<p>Casilla I.12:</p> <p>Casilla I.17:</p> <p>Casilla I.19:</p> <p>Casilla I.24:</p> <p>Casilla I.27:</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente para un tercer país, un territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm</p> <p>(5) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, así como los Estados miembros de la UE.</p> <p>(6) Deben adjuntarse al presente certificado los originales de los documentos o los certificados sanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11.</p> <p>(7) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(8) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de ovinos o caprinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>	<p>«Lugar de destino»: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>«Documentos de acompañamiento»: el número de los certificados originales relacionados se corresponderá con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deben adjuntarse a este certificado el original de los mencionados documentos o certificados o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>«Tipo»: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>«Especie»: indíquese «<i>Ovis aries</i>» o «<i>Capra hircus</i>», según proceda.</p> <p>«Número de identificación»: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>«Marca de identificación»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«Fecha de recogida/producción»: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma, o del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones.</p> <p>«Cantidad»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
--	--

PAÍS**Modelo de certificado OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY****Veterinario oficial**Nombre y apellidos (en
mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC Tipo	Especie	Subespecie/Categoría Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Número de identificación Fecha de recogida/producción	Cantidad Prueba

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) almacenado el esperma⁽²⁾ / los ovocitos⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾/ los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ / los embriones micromanipulados⁽²⁾ destinados a la exportación a la Unión Europea:</p> <p>II.1.1. está situado en un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de esperma⁽²⁾/ovocitos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ de ovinos⁽²⁾/caprinos⁽²⁾ e incluidos en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽³⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>II.1.1.3. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina o pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;</p> <p>II.1.1.4. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, la infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, la viruela ovina, la viruela caprina o la pleuroneumonía contagiosa caprina durante por lo menos los doce meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾/ de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país, el territorio o la zona de estos ningún animal vacunado;</p> <p>II.1.2. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.1.3. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. El esperma⁽²⁾ / Los ovocitos⁽²⁾ / Los embriones⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽⁴⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽⁴⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽⁴⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽⁴⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽⁴⁾ que cumplen los requisitos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 y:</p> <p>⁽²⁾o bien [están situados en el país exportador;]</p> <p>⁽²⁾y/o [están situados en⁽⁵⁾, y se ha(n) importado en el país exportador en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión de esperma⁽²⁾/ovocitos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ de ovinos⁽²⁾/caprinos⁽²⁾ de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>II.2.2. se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las contenidas en:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo OV/CAP-SEM-A-ENTRY⁽⁶⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-SEM-B-ENTRY⁽⁶⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 1 de la sección A de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/472/UE⁽⁶⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 2 de la sección B de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/472/UE⁽⁶⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY⁽⁶⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY⁽⁶⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY⁽⁶⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY⁽⁶⁾];</p> <p>II.2.3. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.4. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.2.5. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p>II.2.5.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.2.5.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽²⁾/⁽⁷⁾[II.2.5.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>⁽²⁾/⁽⁸⁾[II.2.6. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.7. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de ovinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indiquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY

<p>Casilla I.12:</p> <p>Casilla I.17:</p> <p>Casilla I.19:</p> <p>Casilla I.24:</p> <p>Casilla I.27:</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente para un tercer país, un territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm</p> <p>(5) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, así como los Estados miembros de la UE.</p>	<p>«Lugar de destino»: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>«Documentos de acompañamiento»: el número de los certificados originales relacionados se corresponderá con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deben adjuntarse a este certificado el original de los mencionados documentos o certificados o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>El «número total de bultos» será el número de recipientes.</p> <p>«Tipo»: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>«Especie»: indíquese «<i>Ovis aries</i>» o «<i>Capra hircus</i>», según proceda.</p> <p>«Número de identificación»: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>«Marca de identificación»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«Fecha de recogida/producción»: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma, o del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i> o los embriones producidos <i>in vitro</i>.</p> <p>«Cantidad»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>(6) Deben adjuntarse al presente certificado los originales de los documentos o los certificados sanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(7) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(8) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de ovinos o caprinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 54

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE ESPERMA DE PORCINOS RECOGIDO,
TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON EL
REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/692
DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESDE EL CENTRO DE
RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO POR-
SEM-A-ENTRY)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1	Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2	Referencia del certificado	
			I.3	Autoridad central competente	
			I.4	Autoridad local competente	
			I.2a	Referencia SGICO	
			CÓDIGO QR		
	I.5	Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6	Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7	País de origen Código ISO del país	I.9	País de destino Código ISO del país	
	I.8	Región de origen Código	I.10	Región de destino Código	
	I.11	Lugar de expedición Nombre Dirección País Código ISO del país Número de registro/autorización	I.12	Lugar de destino Nombre Dirección País Código ISO del país Número de registro/autorización	
	I.13	Lugar de carga	I.14	Fecha y hora de salida	
	I.15	Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16	Puesto de control fronterizo de entrada	
			I.17	/	
	I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación
	I.19	Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto		
	I.20	Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22	<input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
		I.23	/		

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-A-ENTRY

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	II.1.	El esperma descrito en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes procedentes de un tercer país, un territorio o una zona de estos:	
	II.1.1.	autorizados para la introducción en la Unión de esperma de porcinos e incluidos en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;	
	⁽¹⁾ o bien [II.1.2.	donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;]	
	⁽¹⁾ o [II.1.2.	donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽²⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la recogida del esperma, y hasta la fecha de su expedición;]	
	⁽¹⁾ o bien [II.1.3.	donde no ha habido casos de peste porcina clásica durante al menos los doce meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;]	
	⁽¹⁾ o [II.1.3.	donde no ha habido casos de peste porcina clásica durante un período que comienza el ⁽³⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la recogida del esperma, y hasta la fecha de su expedición;]	
	II.1.4.	donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni de peste porcina africana durante al menos los doce meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;	
	II.1.5.	donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina o la peste porcina clásica durante por lo menos los doce meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país, el territorio o la zona de estos ningún animal vacunado.	
	II.2.	El esperma descrito en la parte I se ha obtenido de animales donantes que, antes de comenzar la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6, proceden de establecimientos:	
	II.2.1.	situados en un área en la que no ha habido casos de fiebre aftosa en un radio de 10 km alrededor del establecimiento en cuestión durante al menos treinta días y en los que no ha habido casos de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses, y:	
	⁽¹⁾ o bien [no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]		
	⁽¹⁾ o [han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma, pero no durante los treinta días previos a esa fecha, y el 5 % (con un mínimo de cinco pajuelas) de cada cantidad de esperma recogido de un animal donante en cualquier momento es sometido a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa, con resultados negativos;]		
	II.2.2.	libres de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> , de conformidad con los requisitos establecidos en el capítulo IV de la parte 5 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión;	
	II.2.3.	en los que no se ha detectado ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante como mínimo doce meses;	
II.2.4.	en los que, durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de entrada en el alojamiento de cuarentena, no se ha vacunado a ningún animal contra la infección por el virus del síndrome disgénico y respiratorio porcino ni se ha detectado ningún caso de esta infección;		

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-A-ENTRY

II.3.	El esperma descrito en la parte I ha sido recogido, transformado, almacenado y expedido desde un centro de recogida de esperma ⁽⁴⁾ que:
II.3.1.	está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;
II.3.2.	cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.
II.4.	El esperma descrito en la parte I se ha obtenido de animales donantes que:
II.4.1.	no han sido vacunados contra la infección por el virus de la peste bovina, la peste porcina clásica ni la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino;
II.4.2.	han permanecido durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida del esperma en el tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en la casilla I.7;
II.4.3.	el día de su admisión en el centro de recogida de esperma y el día de la recogida del esperma, no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles;
II.4.4.	están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;
II.4.5.	durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma y durante el período de recogida:
II.4.5.1.	se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, peste porcina clásica o peste porcina africana, o de una enfermedad emergente que afecte a los porcinos;
II.4.5.2.	se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> , infección por el virus de la rabia, carbunco, infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky ni infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino;
II.4.5.3.	no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.4.5.2;
II.4.5.4.	no se han utilizado para reproducción natural;
II.4.6.	han estado en cuarentena durante por lo menos veintiocho días en un alojamiento de cuarentena en el que solo había otros biungulados con al menos la misma situación sanitaria, y que, el día de su admisión en el centro de recogida de esperma, cumplía las siguientes condiciones:
II.4.6.1.	no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1;
II.4.6.2.	no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.2 durante por lo menos treinta días;
II.4.6.3.	estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días;
II.4.6.4.	no había habido ningún brote de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de admisión de los animales en el centro de recogida de esperma;
II.4.6.5.	ha estado libre de infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>Brucella melitensis</i> y <i>Brucella suis</i> durante por lo menos los tres meses previos;
II.4.7.	se han mantenido en un centro de recogida de esperma:
II.4.7.1.	que no estaba situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.1;

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-A-ENTRY

	<p>II.4.7.2. en el que no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.4.5.2 durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma, y</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾[por lo menos los treinta días siguientes a la fecha de recogida;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾[hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a la Unión;]</p> <p>II.4.7.3. que estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días; y</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾[libre de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos y los treinta días posteriores a la fecha de recogida del esperma;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾[libre de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a la Unión, y los animales donantes se han mantenido ininterrumpidamente en ese centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma;]</p> <p>II.4.7.4. en el que no se había detectado ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante como mínimo los treinta días previos a la fecha de admisión y durante como mínimo los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma;</p> <p>II.4.8. han sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con el punto 1, letra b), del capítulo I de la parte 2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en los treinta días previos al comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6:</p> <p>II.4.8.1. en cuanto a la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba rosa de Bengala), una prueba ELISA competitiva o una prueba ELISA indirecta para la detección de anticuerpos contra las especies lisas de <i>Brucella</i>;</p> <p>II.4.8.2. en cuanto a la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky:</p> <p>⁽¹⁾[si se trata de animales no vacunados, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky o contra sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD), o bien una prueba de seroneutralización;]</p> <p>⁽¹⁾[si se trata de animales vacunados con una vacuna de delección de la glucoproteína E, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra la glucoproteína E del virus de la enfermedad de Aujeszky (ADV-gE);]</p> <p>⁽¹⁾[II.4.8.3. en cuanto a la peste porcina clásica, una prueba ELISA de detección de anticuerpos o una prueba de seroneutralización, en el caso de animales procedentes de un Estado miembro o de una zona de un Estado miembro donde se hayan registrado casos de peste porcina clásica o se haya vacunado contra esta enfermedad durante los doce meses previos;]</p> <p>II.2.8.4. en cuanto a la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino, una prueba serológica (prueba de inmunoperoxidasa en monocapa, prueba de inmunofluorescencia o prueba ELISA);</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-A-ENTRY

	<p>II.4.9. han sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con el punto 1, letra c), del capítulo I de la parte 2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras tomadas transcurridos como mínimo veintiún días desde el comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.4.6:</p> <p>II.4.9.1. en cuanto a la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba rosa de Bengala), una prueba ELISA competitiva o una prueba ELISA indirecta para la detección de anticuerpos contra las especies lisas de <i>Brucella</i>;</p> <p>II.4.9.2. en cuanto a la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky: ⁽¹⁾[si se trata de animales no vacunados, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky o contra sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD), o bien una prueba de seroneutralización;] ⁽¹⁾[si se trata de animales vacunados con una vacuna de delección de la glucoproteína E, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra la glucoproteína E del virus de la enfermedad de Aujeszky (ADV-gE);]</p> <p>⁽¹⁾[II.4.9.3. en cuanto a la peste porcina clásica, una prueba ELISA de detección de anticuerpos o una prueba de seroneutralización, en el caso de animales procedentes de un Estado miembro o de una zona de un Estado miembro donde no se hayan registrado casos de peste porcina clásica y no se haya vacunado contra esta enfermedad durante los doce meses previos;]</p> <p>II.4.9.4. en cuanto a la infección por el virus del síndrome disgénico y respiratorio porcino, una prueba serológica (prueba de inmunoperoxidasa en monocapa, prueba de inmunofluorescencia o prueba ELISA) y una prueba de detección del genoma del virus (reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa (RT-PCR), RT-PCR anidada o RT-PCR en tiempo real);</p> <p>II.4.10. han sido sometidos en un centro de recogida de esperma a las siguientes pruebas de rutina obligatorias exigidas de conformidad con el punto 2, letra a), del capítulo I de la parte 2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:</p> <p>II.4.10.1. en cuanto a la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>, una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba rosa de Bengala), una prueba ELISA competitiva o una prueba ELISA indirecta para la detección de anticuerpos contra las especies lisas de <i>Brucella</i>;</p> <p>II.4.10.2. en cuanto a la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky: ⁽¹⁾[si se trata de animales no vacunados, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky o contra sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD), o bien una prueba de seroneutralización;] ⁽¹⁾[si se trata de animales vacunados con una vacuna de delección de la glucoproteína E, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra la glucoproteína E del virus de la enfermedad de Aujeszky (ADV-gE);]</p> <p>II.4.10.3. en cuanto a la peste porcina clásica, una prueba ELISA de detección de anticuerpos o una prueba de seroneutralización;</p> <p>II.4.10.4. en cuanto a la infección por el virus del síndrome disgénico y respiratorio porcino, una prueba serológica (prueba de inmunoperoxidasa en monocapa, prueba de inmunofluorescencia o prueba ELISA);</p> <p>II.4.11. han sido sometidos a las pruebas mencionadas en el punto II.4.10, realizadas de conformidad con el punto 2, letra b), del capítulo I de la parte 2 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, en muestras tomadas de: ⁽¹⁾o bien [todos los animales inmediatamente antes de que abandonen el centro de recogida de esperma o a su llegada al matadero, y en cualquier caso, a más tardar, doce meses después de la fecha de admisión en el centro de recogida de esperma.]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾⁰ [como mínimo el 25 % de los animales del centro de recogida de esperma cada tres meses para la detección de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>Brucella melitensis</i> y <i>Brucella suis</i>, la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky y la peste porcina clásica, y al menos el 10 % de los animales del centro de recogida de esperma cada mes para la detección de la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino.]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [el 10 % de los animales del centro de recogida de esperma cada mes para la detección de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>Brucella melitensis</i> y <i>Brucella suis</i>, la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, la peste porcina clásica y la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino.]</p> <p>II.5. El esperma descrito en la parte I:</p> <p>II.5.1. se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de los puntos 1 y 2 de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.5.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.5.3. se transporta en un recipiente que:</p> <p>II.5.3.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de recogida de esperma bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.5.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽¹⁾⁵[II.5.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p> <p>II.6. El esperma se ha conservado añadiéndole antibióticos, como sigue:</p> <p>II.6.1. Para alcanzar la concentración indicada por ml de esperma, se han añadido al esperma tras la dilución final, o están contenidos en los diluyentes de esperma utilizados, el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes, eficaces en particular contra leptospiras:</p> <p>^{(1)0 bien} [una mezcla de gentamicina (250 µg), tilosina (50 µg) y lincomicina-espectinomicina (150/300 µg);]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [una mezcla de lincomicina-espectinomicina (150/300 µg), penicilina (500 UI) y estreptomina (500 µg);]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [una mezcla de amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg);]</p> <p>⁽¹⁾⁰ [un antibiótico o una mezcla de antibióticos⁽⁷⁾, con una actividad bactericida por lo menos equivalente a la de una de las siguientes mezclas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - gentamicina (250 µg), tilosina (50 µg), y lincomicina-espectinomicina (150/300 µg); - lincomicina-espectinomicina (150/300 µg), penicilina (500 UI) y estreptomina (500 µg); - amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg).] <p>II.6.2. Inmediatamente después de añadir los antibióticos, y antes de una posible congelación, el esperma diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C o 15 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.</p> <p>Notas</p> <p>«Porcino» según se define en el artículo 2, punto 4, del Reglamento (UE) 2020/686.</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma de porcinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p>
--	--

CAPÍTULO 55

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE PORCINOS
RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA
DIRECTIVA 90/429/CEE ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS
DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE
ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO POR-SEM-B-ENTRY)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE				
Parte I: Descripción de la partida	I.1	Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2	Referencia del certificado	I.2a	Referencia SGICO
			I.3	Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
			I.4	Autoridad local competente		
	I.5	Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6		Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7	País de origen Código ISO del país	I.9	País de destino Código ISO del país		
	I.8	Región de origen Código	I.10	Región de destino Código		
	I.11	Lugar de expedición Nombre Dirección País Código ISO del país Número de registro/autorización	I.12		Lugar de destino Nombre Dirección País Código ISO del país Número de registro/autorización	
	I.13	Lugar de carga	I.14		Fecha y hora de salida	
	I.15	Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16		Puesto de control fronterizo de entrada	
			I.17		/	
	I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación	
	I.19	Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente			Número del precinto	
	I.20	Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
	I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22		<input type="checkbox"/> Para el mercado interior	
			I.23		/	

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-B-ENTRY

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:			
II.1.	El país exportador		
	<i>(nombre del país exportador)⁽¹⁾</i>		
⁽²⁾ o bien	[II.1.1. ha estado libre de fiebre aftosa, peste porcina clásica y peste porcina africana durante los últimos doce meses,		
	y en él no se han practicado vacunaciones contra ninguna de esas enfermedades en los últimos doce meses;]		
⁽²⁾ o	[II.1.1. ha sido declarado libre de fiebre aftosa sin vacunación por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y libre de peste porcina clásica y peste porcina africana de acuerdo con las recomendaciones establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE;]		
II.2.	el centro de recogida de esperma ⁽³⁾ en el que se recogió el esperma de la presente partida:		
	II.2.1. fue autorizado para la exportación a la Unión por los servicios veterinarios de <i>(nombre del tercer país⁽²⁾)</i> y reunía, en la fecha de recogida, las condiciones de autorización y supervisión del capítulo I y el capítulo II del anexo A de la Directiva 90/429/CEE;		
	II.2.2. estaba situado en una zona que, durante el período que va desde tres meses antes de la fecha de recogida del esperma de la presente partida hasta la fecha de su expedición, no estaba restringida debido a un brote de fiebre aftosa, peste porcina clásica, peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina o estomatitis vesicular;		
	II.2.3. estaba, durante el período que va desde treinta días antes de la fecha de recogida del esperma de la presente partida hasta la fecha de su expedición, libre de brucelosis y de enfermedad de Aujeszky;		
⁽²⁾ o bien	[II.2.4. contenía exclusivamente animales que no habían sido vacunados contra la enfermedad de Aujeszky y que cumplían los requisitos del anexo B de la Directiva 90/429/CEE.]		
⁽²⁾⁽⁴⁾ y/o	[II.2.4. era un centro en el que algunos o todos los animales habían sido vacunados contra la enfermedad de Aujeszky con una vacuna de deleción de la glucoproteína E y cumplían los requisitos del anexo B de la Directiva 90/429/CEE.]		
Condiciones de admisión de los animales en el centro de recogida de esperma			
II.3.	Antes de su admisión en el centro de recogida de esperma, todos los animales:		
	II.3.1. fueron sometidos a un período de cuarentena de treinta días, como mínimo, en instalaciones especialmente autorizadas a tal fin por la autoridad competente, en las que solo se encontraban animales con, como mínimo, la misma situación sanitaria (centro de cuarentena);		
	II.3.2. fueron escogidos, antes de entrar en el centro de cuarentena, de rebaños o explotaciones:		
	II.3.2.1. libres de brucelosis, de acuerdo con el capítulo sobre la brucelosis porcina del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);		
	II.3.2.2. en los que, durante los doce meses anteriores, no hubo ningún animal vacunado contra la fiebre aftosa;		
	II.3.2.3. no situados en una zona restringida, delimitada con arreglo a las disposiciones de la legislación nacional, debido a un brote de fiebre aftosa, peste porcina clásica, peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina, estomatitis vesicular o enfermedad de Aujeszky;		
	II.3.2.4. en los que no se detectó ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de la enfermedad de Aujeszky durante los doce meses anteriores;		
	II.3.3. antes de entrar en el centro de cuarentena, no se mantuvieron en otros rebaños de situación sanitaria inferior a la descrita en el punto II.3.2;		

Parte II: Certificación

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-B-ENTRY

	<p>II.3.4. en los treinta días previos a su ingreso en el centro de cuarentena mencionado en el punto II.3.1, fueron sometidos a las pruebas siguientes, llevadas a cabo de acuerdo con las normas internacionales, con resultados negativos:</p> <p>II.3.4.1. por lo que se refiere a la brucelosis, a una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba del rosa de Bengala), o a una prueba ELISA de competición o indirecta;</p> <p>II.3.4.2. respecto a la enfermedad de Aujeszky,</p> <p>^{(2) o bien} [II.3.4.2.1. en el caso de animales no vacunados, a una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de anticuerpos frente al virus completo de la enfermedad de Aujeszky o sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD);]</p> <p>^{(2) o} [II.3.4.2.1. en el caso de animales vacunados con una vacuna de deleción de la glucoproteína E, a una prueba ELISA para la detección de anticuerpos frente a la glucoproteína E (ADV-gE);]</p> <p>^{(2) o bien} [II.3.5. fueron admitidos al centro después de que todos los animales reaccionaran con resultado negativo a una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba del rosa de Bengala), una prueba ELISA de competición o una prueba ELISA indirecta efectuadas con muestras recogidas en los últimos quince días del período de cuarentena especificado en el punto II.3.1;]</p> <p>^{(2) o} [II.3.5. fueron admitidos al centro después de que no todos los animales reaccionaran con resultado negativo a una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba del rosa de Bengala), una prueba ELISA de competición o una prueba ELISA indirecta efectuadas con muestras recogidas en los últimos quince días del período de cuarentena especificado en el punto II.3.1 y la sospecha de brucelosis se descartó con arreglo al punto 1.5 del capítulo I del anexo B de la Directiva 90/429/CEE;]</p> <p>II.3.6. fueron sometidos a las siguientes pruebas para la detección de la enfermedad de Aujeszky, efectuadas con muestras recogidas en los últimos quince días del período de cuarentena especificado en el punto II.3.1:</p> <p>^{(2) o bien} [II.3.6.1. en el caso de animales no vacunados, a una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de anticuerpos frente al virus completo de la enfermedad de Aujeszky o sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD);]</p> <p>^{(2) o} [II.3.6.1. en el caso de animales vacunados con una vacuna de deleción de la glucoproteína E, a una prueba ELISA para la detección de anticuerpos frente a la glucoproteína E (ADV-gE);]</p> <p>^{(2) o bien} [II.3.6.2. las pruebas mencionadas en el punto II.3.6.1 dieron resultados negativos en cada caso;]</p> <p>^{(2) o} [II.3.6.2. los animales que dieron positivo en una de las pruebas contempladas en el punto II.3.6.1 fueron retirados inmediatamente del centro de cuarentena y la autoridad competente adoptó todas las medidas necesarias para asegurarse de que los demás animales tenían una situación sanitaria satisfactoria antes de ser admitidos en el centro de recogida, con arreglo a lo dispuesto en el punto II.3;]</p> <p>II.3.7. todas las pruebas se practicaron en un laboratorio autorizado por la autoridad competente;</p> <p>II.3.8. los animales solo fueron admitidos en el centro de recogida de esperma con la autorización expresa del veterinario del centro y se registraron todos los traslados de animales, ya se tratase de entradas o de salidas del centro de recogida de esperma;</p> <p>II.3.9. ningún animal admitido en el centro de recogida de esperma presentaba signos clínicos de enfermedad el día de su admisión; todos los animales procedían directamente del centro de cuarentena que, el día del envío y durante el período de residencia de los animales, cumplía oficialmente las condiciones siguientes:</p> <p>II.3.9.1. no estar situado en una zona restringida, delimitada con arreglo a las disposiciones de la legislación nacional, debido a un brote de fiebre aftosa, peste porcina clásica, peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina, estomatitis vesicular o enfermedad de Aujeszky;</p> <p>II.3.9.2. no haberse registrado en él durante los últimos treinta días ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de fiebre aftosa, peste porcina clásica, peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina, estomatitis vesicular o enfermedad de Aujeszky.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-B-ENTRY

PAÍS	Modelo de certificado POR-SEM-B-ENTRY
	<p>Pruebas de rutina obligatorias para los animales que se mantienen en el centro de recogida de esperma</p> <p>II.4. Todos los animales que se mantienen en el centro de recogida de esperma son sometidos a las siguientes pruebas de rutina practicadas en un laboratorio autorizado por la autoridad competente:</p> <p>II.4.1. por lo que se refiere a la brucelosis, a una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba del rosa de Bengala), o a una prueba ELISA de competición o indirecta;</p> <p>II.4.2. respecto al virus de la enfermedad de Aujeszky,</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.2.1. en el caso de animales no vacunados, a una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de anticuerpos frente al virus completo de la enfermedad de Aujeszky o sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD).</p> <p>⁽¹⁾o [II.4.2.1. en el caso de animales vacunados con una vacuna de delección de la glucoproteína E, a una prueba ELISA para la detección de anticuerpos frente a la glucoproteína E (ADV-gE).</p> <p>II.4.3. Las pruebas de rutina mencionadas en los puntos II.4.1 y II 4.2 se efectúan con muestras tomadas con arreglo al punto 1.2 del capítulo II del anexo B de la Directiva 90/429/CEE, a fin de garantizar que todos los animales del centro hayan sido sometidos a las pruebas al menos una vez durante su estancia en él y, al menos, cada doce meses desde la fecha de admisión, si su estancia supera los doce meses.</p> <p>⁽²⁾o bien [II.4.4. Todos los animales dieron negativo en las pruebas de rutina mencionadas en los puntos II.4.1 y II.4.2 efectuadas con las muestras contempladas en el punto II.4.3.]</p> <p>⁽²⁾o [II.4.4. No todos los animales dieron negativo en las pruebas mencionadas en los puntos II.4.1 y II.4.2 efectuadas con las muestras contempladas en el punto II.4.3:</p> <p>a) se aisló a los animales que dieron positivo;</p> <p>b) el esperma recogido de cada uno de los animales presentes en el centro desde la fecha de la última prueba con resultados negativos del animal en cuestión se almacenó por separado del esperma apto para la exportación a la Unión Europea que fue recogido antes de la última prueba con resultados negativos del animal o después del restablecimiento de la situación sanitaria del centro bajo la responsabilidad de la autoridad competente del país exportador.</p> <p>Condiciones relativas al esperma recogido en un centro de recogida de esperma y destinado a la exportación a la Unión</p> <p>II.5. El esperma de la presente partida se ha obtenido de animales que:</p> <p>II.5.1. han residido en(<i>nombre del tercer país</i>⁽¹⁾) durante como mínimo los tres meses previos a la recogida;</p> <p>II.5.2. no presentaban signos clínicos de enfermedad el día de la recogida del esperma;</p> <p>II.5.3. no habían sido vacunados contra la fiebre aftosa;</p> <p>II.5.4. cumplen los requisitos previstos en el punto II.3;</p> <p>II.5.5. no han sido autorizados a practicar la cubrición natural;</p> <p>II.5.6. se mantuvieron en centros de recogida de esperma que no estaban situados en una zona restringida designada con arreglo a las disposiciones de la legislación nacional relativas a la fiebre aftosa, la peste porcina clásica, la peste porcina africana, la enfermedad vesicular porcina, la estomatitis vesicular y la enfermedad de Aujeszky;</p> <p>II.5.7. se mantuvieron en centros de recogida de esperma en los que no se detectó, en los treinta días previos a la recogida, ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de fiebre aftosa, peste porcina clásica, peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina, estomatitis vesicular o enfermedad de Aujeszky.</p>

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-B-ENTRY

<p>II.6. Una combinación de antibióticos, eficaces en particular contra leptospirosis, fue añadida al esperma de la presente partida tras la dilución final, o bien al diluyente. En el caso del esperma congelado, los antibióticos se añadieron antes de proceder a la congelación.</p> <p>II.6.1. La combinación de antibióticos mencionada en el punto II.6 produjo un efecto al menos equivalente a la siguiente concentración en el esperma diluido final:</p> <p>a) como mínimo, 500 µg de estreptomicina por ml de dilución final;</p> <p>b) como mínimo, 500 UI de penicilina por ml de dilución final;</p> <p>c) como mínimo, 150 µg de lincomicina por ml de dilución final;</p> <p>d) como mínimo, 300 µg de espectinomicina por ml de dilución final.</p> <p>II.6.2. Inmediatamente después de añadir los antibióticos, el esperma diluido se mantuvo a una temperatura de al menos 15 °C durante un mínimo de cuarenta y cinco minutos.</p> <p>II.7. El esperma de la presente partida:</p> <p>II.7.1. antes de su expedición, fue almacenado con arreglo a lo dispuesto en el punto 2, letra d), del capítulo I y en el punto 6, letras a), b), e) y f), del capítulo II del anexo A de la Directiva 90/429/CEE;</p> <p>II.7.2. es transportado al país de destino en frascos que fueron limpiados y desinfectados o esterilizados antes de su utilización y que fueron precintados antes de salir del local de almacenamiento autorizado.</p> <p>Notas</p> <p>«Porcino» según se define en el artículo 2, punto 4, del Reglamento (UE) 2020/686.</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma de porcinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.6: <i>«Operador responsable de la partida»</i>: esta casilla debe rellenarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito.</p> <p>Casilla I.7: Indíquese el código del tercer país.</p> <p>Casilla I.11: El «lugar de expedición» será el centro de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 90/429/CEE, figura en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/porcine/index_en.htm.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»</i>: esta casilla debe rellenarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito.</p> <p>Casilla I.19: <i>«Número del recipiente / Número del precinto»</i>: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.21: Cumpliméntese según se trate de un certificado de tránsito o de importación.</p> <p>Casilla I.22: Cumpliméntese según se trate de un certificado de tránsito o de importación.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: El número de identificación será la identificación oficial del animal. La <i>«fecha de recogida/producción»</i> se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa. El <i>«número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»</i> será el número de autorización del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma.</p>
--

PAÍS

Modelo de certificado POR-SEM-B-ENTRY

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto al esperma de porcinos.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 90/429/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en.</p> <p>(4) Esta opción deberá suprimirse en caso de que el Estado miembro de destino, o una región de este, estén libres de la enfermedad de Aujeszky de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE, hayan informado a la Comisión con arreglo al punto 4 del anexo C de la Directiva 90/429/CEE y figuren en la página web siguiente: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en</p>	
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>	

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los ovocitos⁽¹⁾ / embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes procedentes de un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de ovocitos⁽¹⁾ / embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / embriones micromanipulados⁽¹⁾ de porcinos e incluidos en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la fecha de recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽²⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾, y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.1.3. donde no ha habido casos de peste porcina clásica durante al menos los doce meses previos a la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.1.3. donde no ha habido casos de peste porcina clásica durante un período que comienza el ⁽³⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾, y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>II.1.4. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni de peste porcina africana durante al menos los doce meses previos a la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;</p> <p>II.1.5. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina o la peste porcina clásica durante por lo menos los doce meses previos a la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país, el territorio o la zona de estos ningún animal vacunado.</p> <p>⁽¹⁾(⁴) [II.1.6. libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky o donde se aplica un programa de erradicación aprobado para esta infección.]</p> <p>II.2. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I se han obtenido de animales donantes procedentes de establecimientos:</p> <p>II.2.1. en los que no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en porcinos durante los cuarenta y dos días previos a la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y en los que, durante por lo menos los doce meses previos a la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾:</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.2.2.1. se han aplicado las medidas de bioprotección y de reducción del riesgo necesarias, incluidos los sistemas de alimentación y las condiciones de alojamiento, para evitar que animales silvestres de especies de la lista puedan transmitir la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> a los porcinos en cautividad del establecimiento, y solo se han introducido porcinos procedentes de establecimientos que aplican medidas de bioprotección equivalentes;</p>		

PAÍS

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-ENTRY

	<p>⁽¹⁾y/o [II.2.2.2. se ha llevado a cabo una vigilancia de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> en los porcinos en cautividad de los establecimientos conforme al anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión y, durante el mismo período:</p> <ul style="list-style-type: none"> – solo se han introducido en el establecimiento porcinos procedentes de establecimientos que aplican las medidas de bioprotección o de vigilancia indicadas en los puntos II.2.2.1 o II.2.2.2; y – si ha habido casos de la infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en porcinos en cautividad del establecimiento, se han tomado medidas de conformidad con la parte 1, punto 3, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;] <p>II.2.2. en los que no se ha detectado ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante como mínimo los doce meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾.</p> <p>⁽¹⁾[II.3. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i> descritos en la parte I han sido recogidos, transformados, almacenados y expedidos por un equipo de recogida de embriones⁽⁵⁾ que:</p> <p>II.3.1. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]</p> <p>⁽¹⁾[II.3. Los ovocitos⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽¹⁾/ embriones micromanipulados⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados, almacenados y expedidos por un equipo de producción de embriones⁽⁵⁾ que:</p> <p>II.3.1. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.4. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I se han obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. no han sido vacunados contra la infección por el virus de la peste bovina, la peste porcina clásica ni la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino;</p> <p>II.4.2. han permanecido durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ en el tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en la casilla I.7;</p> <p>II.4.3. durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y durante el período de recogida:</p> <p>II.4.3.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, peste porcina clásica o peste porcina africana, o de una enfermedad emergente que afecte a los porcinos;</p> <p>II.4.3.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i>, infección por el virus de la rabia, carbunco, infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky ni infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino;</p> <p>II.4.3.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.3.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.4.3.2;</p> <p>II.4.3.4. no se han utilizado para reproducción natural;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-ENTRY

	<p>II.4.4. fueron examinados clínicamente por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no presentaron signos de enfermedades animales transmisibles el día de la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾;</p> <p>II.4.5. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>II.4.6. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la fiebre aftosa:</p> <p>II.4.6.1. proceden de establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – situados en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾; – sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾; <p>⁽¹⁾o bien [II.4.6.2. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁶⁾o [II.4.6.2. han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los embriones y:</p> <p>II.4.6.2.1. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante el período mínimo de treinta días previo a la fecha de recogida de los embriones;</p> <p>II.4.6.2.2. el esperma utilizado para la fecundación fue recogido de un macho donante que cumple las condiciones del punto 1, letra b), del capítulo I de la parte 5 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, o el esperma cumple las condiciones del punto 2 del capítulo I de la parte 5 del anexo II de dicho Reglamento Delegado;</p> <p>II.4.6.2.3. antes de la congelación, los embriones han sido sometidos a un lavado con tripsina llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones del Manual de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones⁽⁷⁾;</p> <p>II.4.6.2.4. los embriones se han almacenado ultracongelados durante un período mínimo de treinta días a partir de la fecha de recogida y, durante este período, el animal donante no ha mostrado signos clínicos de fiebre aftosa;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾[II.4.7. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para detectar la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a veintidós días, la segunda de ellas durante los quince días previos a la recogida de los embriones.]</p> <p>II.5. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I:</p> <p>II.5.1. se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la parte 2⁽¹⁾/parte 3⁽¹⁾/parte 4⁽¹⁾/parte 5⁽¹⁾ y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.5.2. se han introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.5.3. se transportan en un recipiente que:</p> <p>II.5.3.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-ENTRY

	<p>II.5.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾II.5.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹⁰⁾II.5.4. se han introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.5.5. se transportan en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹¹⁾II.6. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / embriones micromanipulados⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido concebidos mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión en relación con el esperma de porcinos, o por la autoridad competente de un Estado miembro.]</p> <p>⁽¹⁾⁽¹²⁾II.7. A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos⁽¹³⁾ siguientes:.....]</p> <p>Notas</p> <p>«Porcino» según se define en el artículo 2, punto 4, del Reglamento (UE) 2020/686.</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de ovocitos y embriones de porcinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones. Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-ENTRY

Casilla I.27:	<p>«Tipo»: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>«Número de identificación»: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>«Marca de identificación»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«Fecha de recogida/producción»: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»: indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones.</p> <p>«Cantidad»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Únicamente para un tercer país, un territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Únicamente para un tercer país, un territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) No aplicable a los embriones obtenidos <i>in vivo</i> sometidos a un tratamiento con tripsina.</p> <p>(5) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semes/porcine_en.</p> <p>(6) Opción disponible únicamente para las partidas de embriones obtenidos <i>in vivo</i>.</p> <p>(7) Manual de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones: guía de procedimientos e información general para el uso de la tecnología de transferencia de embriones con énfasis en los procedimientos sanitarios, publicado por la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones, 1 111 North Dunlap Avenue, Savoy, Illinois 61 874, EE. UU. (http://www.iets.org/).</p> <p>(8) Aplicable a los embriones obtenidos <i>in vivo</i>.</p> <p>(9) Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(10) Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> y embriones micromanipulados de porcinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p> <p>(11) No se aplica a los ovocitos.</p> <p>(12) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.</p> <p>(13) Indíquese los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración.</p>
Veterinario oficial	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

CAPÍTULO 57

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS
A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE
UN ESTABLECIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS
REPRODUCTIVOS:**

- espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de porcinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021;
- ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021

(MODELO POR-GP-PROCESSING-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE				
Parte I: Descripción de la partida	I.1	Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2	Referencia del certificado	I.2a	Referencia SGICO
			I.3	Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
			I.4	Autoridad local competente		
	I.5	Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6		Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7	País de origen Código ISO del país	I.9	País de destino Código ISO del país		
	I.8	Región de origen Código	I.10	Región de destino Código		
	I.11	Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12		Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13	Lugar de carga	I.14		Fecha y hora de salida	
	I.15	Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16		Puesto de control fronterizo de entrada	
			I.17		Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país	
	I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación	
	I.19	Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
	I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22		<input type="checkbox"/> Para el mercado interior
				I.23		

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC Tipo	Especie	Subespecie/Categoría Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Número de identificación Fecha de recogida/producción	Cantidad Prueba

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-PROCESSING-ENTRY

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:		
	<p>II.1. El establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) transformado y almacenado el esperma⁽²⁾ / los ovocitos⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾/ los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ / los embriones micromanipulados⁽²⁾ destinados a la exportación a la Unión Europea:</p> <p>II.1.1. está situado en un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de esperma⁽²⁾ / ovocitos⁽²⁾ / embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ / embriones micromanipulados⁽²⁾ de porcinos e incluidos en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽³⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.1.3. donde no ha habido casos de peste porcina clásica durante al menos los doce meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.1.3. donde no ha habido casos de peste porcina clásica durante un período que comienza el ⁽⁴⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>II.1.1.4. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni de peste porcina africana durante al menos los doce meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;</p> <p>II.1.1.5. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina o la peste porcina clásica durante por lo menos los doce meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país, el territorio o la zona de estos ningún animal vacunado;</p> <p>II.1.2. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.1.3. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. El esperma⁽²⁾ / Los ovocitos⁽²⁾ / Los embriones⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽⁵⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽⁵⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽⁵⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽⁵⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽⁵⁾ que cumplen los requisitos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 y:</p> <p>⁽²⁾o bien [están situados en el país exportador;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-PROCESSING-ENTRY

	<p>⁽²⁾y/o [están situados en⁽⁶⁾, y se ha(n) importado en el país exportador en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión de esperma⁽²⁾/ovocitos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ de porcinos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;]</p> <p>II.2.2. se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las contenidas en:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo POR-SEM-A-ENTRY⁽⁷⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-SEM-B-ENTRY⁽⁷⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-OOCYTES-EMB-ENTRY⁽⁷⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-GP-PROCESSING-ENTRY⁽⁷⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-GP-STORAGE-ENTRY⁽⁷⁾];</p> <p>II.2.3. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.4. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.2.5. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p>II.2.5.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.2.5.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽²⁾/⁽⁸⁾[II.2.5.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p> <p>⁽²⁾/⁽⁹⁾[II.2.6. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.7. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas</p> <p>«Porcino» según se define en el artículo 2, punto 4, del Reglamento (UE) 2020/686.</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de porcinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-PROCESSING-ENTRY

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»:</i> el número de los certificados originales relacionados se corresponderá con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deben adjuntarse a este certificado el original de los mencionados documentos o certificados o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: <i>«Tipo»:</i> especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. <i>«Número de identificación»:</i> indíquese el número de identificación de cada animal donante. <i>«Marca de identificación»:</i> indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Fecha de recogida/producción»:</i> indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»:</i> indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma, o del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones. <i>«Cantidad»:</i> indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en.</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente para un tercer país, un territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 1 de la parte 9 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(4) Únicamente para un tercer país, un territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 1 de la parte 9 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-PROCESSING-ENTRY

	<p>(5) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en.</p> <p>(6) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto al esperma de porcinos, así como los Estados miembros de la UE.</p> <p>(7) Deben adjuntarse al presente certificado los originales de los documentos o los certificados sanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(8) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(9) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de porcinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC Tipo	Especie	Subespecie/Categoría Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Número de identificación Fecha de recogida/producción	Cantidad Prueba

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-STORAGE-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) almacenado el esperma⁽²⁾ / los ovocitos⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾/ los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ destinados a la exportación a la Unión Europea:</p> <p>II.1.1. está situado en un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de esperma⁽²⁾ / ovocitos⁽²⁾ / embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ / embriones micromanipulados⁽²⁾ de porcinos e incluidos en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.1.2. donde no ha habido casos de fiebre aftosa durante un período que comienza el ⁽³⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.1.3. donde no ha habido casos de peste porcina clásica durante al menos los doce meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.1.3. donde no ha habido casos de peste porcina clásica durante un período que comienza el ⁽⁴⁾ (insértese la fecha dd/mm/aaaa), inmediatamente antes de la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>II.1.1.4. donde no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni de peste porcina africana durante al menos los doce meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;</p> <p>II.1.1.5. donde no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina o la peste porcina clásica durante por lo menos los doce meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y durante ese período no ha entrado en el tercer país, el territorio o la zona de estos ningún animal vacunado;</p> <p>II.1.2. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.1.3. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. El esperma⁽²⁾ / Los ovocitos⁽²⁾ / Los embriones⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽⁵⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽⁵⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽⁵⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽⁵⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽⁵⁾ que cumplen los requisitos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 y:</p> <p>⁽²⁾o bien [están situados en el país exportador;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>⁽²⁾y/o [están situados en⁽⁶⁾, y se ha(n) importado en el país exportador en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión de esperma⁽²⁾/ovocitos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ de porcinos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;]</p> <p>II.2.2. se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las contenidas en:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo POR-SEM-A-ENTRY⁽⁷⁾;]</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-SEM-B-ENTRY⁽⁷⁾;]</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-OOCYTES-EMB-ENTRY⁽⁷⁾;]</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-GP-PROCESSING-ENTRY⁽⁷⁾;]</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo POR-GP-STORAGE-ENTRY⁽⁷⁾;]</p> <p>II.2.3. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.4. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.2.5. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p>II.2.5.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.2.5.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽²⁾/⁽⁸⁾[II.2.5.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p>⁽²⁾/⁽⁹⁾[II.2.6. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.7. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas</p> <p>«Porcino» según se define en el artículo 2, punto 4, del Reglamento (UE) 2020/686.</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de porcinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indiquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indiquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»:</i> el número de los certificados originales relacionados se corresponderá con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deben adjuntarse a este certificado el original de los mencionados documentos o certificados o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: <i>«Tipo»:</i> especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. <i>«Número de identificación»:</i> indiquese el número de identificación de cada animal donante. <i>«Marca de identificación»:</i> indiquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Fecha de recogida/producción»:</i> indiquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»:</i> indiquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma, o del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones. <i>«Cantidad»:</i> indiquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en .</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente para un tercer país, un territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado POR-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>(4) Únicamente para un tercer país, un territorio o una zona de estos con una fecha de apertura de conformidad con la columna 9 de la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(5) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/porcine_en.</p> <p>(6) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con respecto al esperma de porcinos, así como los Estados miembros de la UE.</p> <p>(7) Deben adjuntarse al presente certificado los originales de los documentos o los certificados sanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(8) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(9) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de porcinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 59

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE ESPERMA DE EQUINOS RECOGIDO,
TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON EL
REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/692
DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESDE EL CENTRO DE
RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO EQUI-
SEM-A-ENTRY)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17		
	I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto		
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El esperma descrito en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes que proceden:</p> <p>II.1.1. de un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de esperma de equinos e incluidos en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.1.1.2. en los que la peste equina, la encefalomiélitis equina venezolana, la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo), la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), la durina (<i>Trypanosoma equiperdum</i>), la anemia infecciosa equina, la infección por el virus de la rabia, el carbunco, la infección por el virus de la arteritis equina y la metritis contagiosa equina (<i>Taylorella equigenitalis</i>) son enfermedades de declaración obligatoria;</p> <p>II.1.1.3. libres de peste equina durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en como mínimo los doce meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 22, apartado 4, letra b), de dicho Reglamento Delegado;</p> <p>II.1.1.4. donde no ha habido casos de encefalomiélitis equina venezolana durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;</p> <p>II.1.2. de un establecimiento situado en un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.1.2.1. donde no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante al menos los treinta y seis meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.1.2.1. donde no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante al menos los seis meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período de seis meses;]</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.2.2. donde no ha habido casos de durina durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.1.2.2. donde no ha habido casos de durina durante al menos los seis meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período de seis meses;]</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.2.3. donde no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición.]</p> <p>⁽¹⁾o [II.2.3. donde no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los seis meses previos a la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período de seis meses.]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

	<p>II.2. El esperma descrito en la parte I se ha obtenido de animales donantes que, antes de entrar en el centro de recogida de esperma, proceden de establecimientos:</p> <p>II.2.1. en los que no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a la recogida del esperma, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de surra en el establecimiento durante los dos años previos a la recogida del esperma;]</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de surra durante los dos años previos a la recogida del esperma y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾o bien [hasta que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento;]]</p> <p>⁽¹⁾o [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en el establecimiento.]]</p> <p>II.2.2. en los que no ha habido casos de durina durante los seis meses previos a la recogida del esperma, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de durina en el establecimiento durante los dos años previos a la recogida del esperma;]</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de durina durante los dos años previos a la recogida del esperma y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾o bien [hasta que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la durina con el método de diagnóstico establecido en la parte 8 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o de que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados;]]</p> <p>⁽¹⁾o [durante al menos treinta días después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y los locales han sido limpiados y desinfectados;]]</p> <p>II.2.3. en los que no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los noventa días previos a la recogida del esperma, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de anemia infecciosa equina en el establecimiento durante los doce meses previos a la recogida del esperma;]</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los dos doce meses previos a la recogida del esperma y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾o bien [hasta que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la anemia infecciosa equina con el método de diagnóstico establecido en la parte 9 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de tres meses, después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados y de que se haya limpiado y desinfectado el establecimiento;]]</p> <p>⁽¹⁾o [durante al menos treinta días después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y los locales han sido limpiados y desinfectados;]]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

	<p>II.2.4. en los que, durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma, ningún equino ha presentado signos de infección por el virus de la arteritis equina ni de metritis contagiosa equina.</p> <p>II.3. El esperma descrito en la parte I ha sido recogido, transformado, almacenado y expedido desde un centro de recogida de esperma⁽²⁾ que:</p> <p>II.3.1. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte I del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.</p> <p>II.4. El esperma descrito en la parte I se ha obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. no han sido vacunados contra la peste equina en, como mínimo, los cuarenta días previos a la recogida del esperma;</p> <p>II.4.2. no han sido vacunados contra la encefalomiелitis equina venezolana en, como mínimo, los sesenta días previos a la recogida del esperma;</p> <p>II.4.3. han permanecido durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida del esperma en el tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en la casilla I.7;</p> <p>II.4.4. durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma y durante el período de recogida:</p> <p>II.4.4.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de peste equina, infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) o una enfermedad emergente que afecte a los equinos;</p> <p>II.4.4.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana, durina, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), anemia infecciosa equina, infección por el virus de la arteritis equina, metritis contagiosa equina, infección por el virus de la rabia ni carbunco;</p> <p>II.4.4.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.4.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.4.4.2;</p> <p>II.4.5. no se han utilizado para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida del esperma ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.4.8.1, II.4.8.2 o II.4.8.3 y el final del período de recogida;</p> <p>II.4.6. no mostraban signos de enfermedades transmisibles el día de su admisión en el centro de recogida de esperma ni el día en que se recogió el esperma;</p> <p>II.4.7. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.4.8. han sido sometidos a las siguientes pruebas a las que se refiere el punto 1, letra a), del capítulo I de la parte 4 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, como sigue:</p> <p>⁽³⁾[II.4.8.1. para la detección de la anemia infecciosa equina, inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA), con resultados negativos;]</p> <p>II.4.8.2. para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina,</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.8.2.1. una prueba de neutralización sérica, con resultados negativos, con una dilución sérica de 1:4;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.8.2.2. una prueba de aislamiento del virus, reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o PCR en tiempo real realizada, con resultados negativos, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante;]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

	<p>II.4.8.3. para la detección de la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente realizada en tres muestras (hisopos) del semental donante tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, como mínimo del prepucio, la uretra y la fosa del glande;</p> <p>las muestras no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antimicrobiano del semental donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio, donde fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba:</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.8.3.1.de aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se mantienen refrigeradas durante el transporte;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.8.3.2.de detección del genoma de <i>Taylorella equigenitalis</i> por PCR o PCR en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]</p> <p>II.4.9. han sido sometidos en cada caso, con los resultados que se especifican en el punto II.4.8, por lo menos a uno de los siguientes programas de pruebas indicados en el punto 1, letra b), incisos i), ii) y iii), respectivamente, del capítulo I de la parte 4 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:</p> <p>⁽⁴⁾[II.4.9.1. el semental donante ha residido ininterrumpidamente en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, sin que ningún equino del centro de recogida de esperma haya entrado durante ese tiempo en contacto directo con equinos de situación sanitaria inferior a la del semental donante;</p> <p>las pruebas indicadas en el punto II.4.8 se han realizado en muestras del semental donante tomadas⁽⁵⁾ por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida del esperma destinado a la entrada en la Unión de esperma fresco, refrigerado o congelado, y transcurridos no menos de catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la primera recogida del esperma;]</p> <p>⁽⁴⁾[II.4.9.2. el semental donante ha residido en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, pero, durante dicho período, ha abandonado el centro durante un período continuado de menos de catorce días bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros equinos del centro de recogida de esperma han entrado en contacto directo con equinos de situación sanitaria inferior;</p> <p>las pruebas indicadas en el punto II.4.8 se han realizado en muestras del semental donante tomadas⁽⁵⁾ por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la fecha de la primera recogida del esperma destinado a la entrada en la Unión de esperma fresco, refrigerado o congelado, y transcurridos no menos de catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la primera recogida del esperma, y, durante el período de recogida del esperma destinado a la entrada en la Unión de esperma fresco, refrigerado o congelado, el semental donante ha sido sometido a las pruebas indicadas en el punto II.4.8, como sigue:</p> <p>a) para la detección de la anemia infecciosa equina, una de las pruebas indicadas en el punto II.4.8.1 se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada⁽⁵⁾ no más de noventa días antes de la recogida del esperma descrito en la parte I;</p> <p>b) para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina, una de las pruebas indicadas:</p> <p>⁽¹⁾o bien [en el punto II.4.8.2 se realizó por última vez en una muestra tomada⁽⁵⁾ no más de treinta días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾<i>o</i> [en el punto II.4.8.2.2, en caso de haberse confirmado la condición de no transmisor de un semental donante seropositivo con respecto a la infección por el virus de la arteritis equina, se realizó en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomada⁽⁵⁾ no más de seis meses antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I, y una muestra de sangre tomada⁽⁵⁾ del semental donante durante el período de seis meses dio positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina con una dilución sérica superior a 1:4;]</p> <p>c) para la detección de la metritis contagiosa equina, la prueba indicada en el punto II.4.8.3 se realizó por última vez con tres muestras (hisopos) tomadas⁽⁵⁾ no más de sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I,</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [en dos ocasiones;]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [en una sola ocasión, y sometidas a una PCR o una PCR en tiempo real;]]</p> <p>⁽⁴⁾[II.4.9.3. el semental donante no cumple las condiciones del punto 1, letra b), incisos i) y ii), del capítulo I de la parte 4 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y el esperma se recoge para su introducción en la Unión como esperma congelado;</p> <p>las pruebas indicadas en los puntos II.4.8.1, II.4.8.2 y II.4.8.3 se han realizado en muestras del semental donante tomadas⁽⁵⁾ por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento, y las pruebas indicadas en los puntos II.4.8.1 y II.4.8.3 se han realizado en muestras del semental donante tomadas⁽⁵⁾ durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir de la fecha de su recogida y antes de su salida del centro de recogida de esperma, no menos de catorce ni más de noventa días tras la recogida del esperma descrito en la parte I, y:</p> <p>⁽¹⁾<i>o bien</i> [las pruebas para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina indicadas en el punto II.4.8.2 se han realizado en muestras tomadas⁽⁵⁾ durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir de la fecha de su recogida y antes de su salida del centro de recogida de esperma o de su utilización, no menos de catorce ni más de noventa días tras la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;]</p> <p>⁽¹⁾<i>o</i> [la condición de no transmisor de un semental donante seropositivo con respecto a la infección por el virus de la arteritis equina se ha confirmado mediante una prueba de aislamiento del virus, una PCR o una PCR en tiempo real realizadas, con resultados negativos, en muestras de una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomadas⁽⁵⁾ dos veces al año, con un intervalo mínimo de cuatro meses, y el semental donante ha dado positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina con una dilución sérica de, como mínimo, 1:4;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

II.4.10. han sido sometidos a las pruebas establecidas en el punto II.4.9, realizadas en muestras tomadas en las fechas siguientes:

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio ⁽⁵⁾		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias ⁽⁵⁾					
		Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE II.4.8.1.		AVE II. 4.8.2.		MCE II.4.8.3.	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra

- II.5. El esperma descrito en la parte I:
- II.5.1. se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonos sanitarios de los puntos 1 y 2 de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
 - II.5.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;
 - II.5.3. se transporta en un recipiente que:
 - II.5.3.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de recogida de esperma bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;
 - II.5.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;
 - ⁽¹⁾⁽⁶⁾II.5.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]
- ⁽¹⁾⁽⁷⁾II.6. El esperma se ha conservado añadiéndole antibióticos, como sigue:
- II.6.1. Para alcanzar la concentración indicada por ml de esperma, se han añadido al esperma tras la dilución final, o están contenidos en los diluyentes de esperma utilizados, el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes:
 - ^{(1) o bien} [una mezcla de gentamicina (250 µg), tilosina (50 µg) y lincomicina-espectinomomicina (150/300 µg);]
 - ^{(1) o} [una mezcla de lincomicina-espectinomomicina (150/300 µg), penicilina (500 UI) y estreptomomicina (500 µg);]
 - ^{(1) o} [una mezcla de amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg);]
 - ^{(1) o} [un antibiótico o una mezcla de antibióticos⁽⁸⁾, con una actividad bactericida por lo menos equivalente a la de una de las siguientes mezclas:
 - gentamicina (250 µg), tilosina (50 µg), y lincomicina-espectinomomicina (150/300 µg);
 - lincomicina-espectinomomicina (150/300 µg), penicilina (500 UI) y estreptomomicina (500 µg);
 - amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg).]
 - II.6.2. Inmediatamente después de añadir los antibióticos, y antes de una posible congelación, el esperma diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.]

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

Notas	
<p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>	
Parte I:	
Casilla I.11:	<p>«Lugar de expedición»: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma desde el que se expide la partida de esperma. Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>https://ec.europa.eu/food/animals/sem/en/equine_en</p>
Casilla I.12:	«Lugar de destino»: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.
Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
Casilla I.24:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.27:	<p>«Tipo»: indíquese «esperma».</p> <p>«Número de identificación»: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>«Marca de identificación»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.</p> <p>«Fecha de recogida/producción»: indíquese la fecha en que se recogió el esperma de la partida, con el siguiente formato: dd.mm.aaaa.</p> <p>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma.</p> <p>«Cantidad»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
Parte II:	
Guía para rellenar el cuadro del punto II.4.10.	
Abreviaciones:	
EIA-1	prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión
EIA-2	prueba de la AIE, segunda ocasión
EVA-B1	prueba de la infección por el virus de la arteritis equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión
EVA-B2	prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión
EVA-S1	prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión
EVA-S2	prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión
CEM-11	prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra
CEM-12	prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11
CEM-21	prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra
CEM-22	prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY

Instrucciones:

Con respecto a cada esperma especificado en la columna A en consonancia con la casilla I.27, deberá detallarse el programa de pruebas (puntos II.4.9.1, II.4.9.2 o II.4.9.3) en la columna B y deberán indicarse las fechas correspondientes en las columnas C y D.

Las fechas en que se tomaron las muestras para las pruebas de laboratorio previas a la primera recogida del esperma descrito en la parte I, conforme a los puntos II.4.9.1, II.4.9.2 y II.4.9.3, se indicarán en la fila superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 y MCE-12 del ejemplo siguiente.

Las fechas en que se tomaron las muestras para repetir las pruebas de laboratorio, conforme a los puntos II.4.9.2 o II.4.9.3, se indicarán en la fila inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 y MCE-22 del ejemplo siguiente.

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias				
		Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE II.4.8.1.	AVE II.4.8.2.		MCE II.4.8.3.	
					Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra
A	B	C	D	EIA-1	EVA-B1	EVA-S1	CEM-11	CEM-12
				EIA-2	EVA-B2	EVA-S2	CEM-21	CEM-22

- (1) Suprímase si no procede.
- (2) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en.
- (3) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni el enzoinmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina en los equinos donantes que hayan residido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se hayan introducido en él equinos ni esperma, ovocitos o embriones de equinos antes del período de recogida del esperma ni en el transcurso de este.
- (4) Táchense los programas que no se apliquen a la partida.
- (5) Insértese la fecha en el cuadro del punto II.4.10 (siguiendo la guía de la parte II de las notas).
- (6) Aplicable al esperma congelado.
- (7) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.
- (8) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración, o el nombre comercial del diluyente de esperma que contenga antibióticos.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

CAPÍTULO 60

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE EQUINOS
RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA
DIRECTIVA 92/65/CEE DESPUÉS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y ANTES
DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021
DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL
ESPERMA (MODELO EQUI-SEM-B-ENTRY)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17		
	I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto		
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-ENTRY

II. Información sanitaria		II.a	Referencia del certificado	II.b	Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante del país exportador ⁽¹⁾				
	<i>(nombre del país exportador)</i>				
certifica lo siguiente:					
II.1. El centro de recogida de esperma ⁽²⁾ en el que se recogió, transformó y almacenó el esperma descrito en la parte I para su exportación a la Unión estaba autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con las condiciones del capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE ⁽³⁾ .					
II.2. Durante el período que va desde treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma descrito en la parte I hasta la fecha de su expedición como esperma fresco o refrigerado o hasta el término del período de almacenamiento de treinta días del esperma congelado, el centro de recogida de esperma:					
II.2.1. estaba situado en el país exportador o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE ⁽⁴⁾ , en una parte del territorio del país exportador que:					
<ul style="list-style-type: none"> – de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE, no se consideraban infectados de peste equina, – estaban libres de encefalomiелitis equina venezolana desde hacía al menos dos años, – estaban libres de muermo y durina desde hacía al menos seis meses; 					
II.2.2. cumplía las condiciones establecidas para las explotaciones en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE y, en particular:					
^{(5) o bien} [II.2.2.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, no se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a ella presentes en la explotación, la cual había estado libre:					
<ul style="list-style-type: none"> – de todo tipo de encefalomiелitis equina desde hacía al menos seis meses, contados a partir de la fecha en que se sacrificaron los équidos afectados por la enfermedad, – de anemia infecciosa equina al menos durante el tiempo necesario para obtener un resultado negativo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) realizada en muestras tomadas, tras el sacrificio de los animales infectados, en dos ocasiones, con un intervalo de tres meses, de cada uno de los animales restantes, – de estomatitis vesicular durante al menos seis meses desde el último caso registrado, – de rabia durante al menos un mes desde el último caso registrado, – de carbunco durante al menos quince días desde el último caso registrado;] 					
^{(5) o} [II.2.2.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a esa enfermedad presentes en la explotación y los locales se habían desinfectado, en cuyo caso la explotación había estado libre durante por lo menos treinta días de todo tipo de encefalomiелitis equina, anemia infecciosa equina, estomatitis vesicular y rabia —o durante quince días, en el caso del carbunco—, contados a partir del día en que, tras la destrucción de los animales, se terminó de forma satisfactoria la desinfección de los locales;]					
II.2.3. contenía únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina.					

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-ENTRY

	<p>II.3. Antes de entrar en el centro de recogida de esperma, los sementales donantes y cualquier otro équido presente en el centro:</p> <p>II.3.1. residieron ininterrumpidamente durante tres meses (o desde su entrada, si se importaron directamente de un Estado miembro de la Unión durante el período de tres meses) en el país exportador o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE, en una parte del territorio del país exportador que, durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> – de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE, no se consideraban infectados de peste equina, – estaban libres de encefalomielitosis equina venezolana desde hacía al menos dos años, – estaban libres de muermo y durina desde hacía al menos seis meses; <p>⁽⁵⁾o bien [II.3.2. procedían del país de exportación, que, el día de la admisión en el centro, estaba libre de estomatitis vesicular desde hacía al menos seis meses;]</p> <p>⁽⁵⁾o [II.3.2. fueron sometidos, con resultados negativos, a una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular realizada con una dilución sérica de 1:32 o a una prueba ELISA de conformidad con el capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, en una muestra de sangre tomada⁽⁶⁾ en los catorce días previos a su entrada en el centro;]</p> <p>II.3.3. procedían de explotaciones que, el día de la admisión en el centro, cumplían los requisitos del punto II.2.2.</p> <p>II.4. El esperma descrito en la parte I ha sido recogido de sementales donantes que:</p> <p>II.4.1. no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa en el momento de su admisión en el centro de recogida de esperma ni el día de la recogida del esperma;</p> <p>II.4.2. se habían mantenido durante al menos los treinta días previos a la recogida del esperma en explotaciones en las que ningún equino presentó en esas fechas signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina;</p> <p>II.4.3. no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida del esperma ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.4.5.1, II.4.5.2 o II.4.5.3 y el final del período de recogida;</p> <p>II.4.4. fueron sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen al menos los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente y en cuya acreditación figuran estas pruebas, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 882/2004⁽⁷⁾:</p> <p>⁽⁸⁾[II.4.4.1. para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o enzimoanálisis de adsorción (ELISA), con resultados negativos;]</p> <p>II.4.4.2. para la detección de la arteritis viral equina (AVE),</p> <p>⁽⁵⁾o bien [II.4.4.2.1. una prueba de neutralización sérica, con resultados negativos, con una dilución sérica de 1:4;]</p> <p>⁽⁵⁾y/o [II.4.4.2.2. una prueba de aislamiento del virus, reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o PCR en tiempo real realizada, con resultados negativos, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante;]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-ENTRY

	<p>II.4.4.3. para la detección de la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente realizada en tres muestras (hisopos) del semental donante tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, como mínimo del prepucio, la uretra y la fosa del glande;</p> <p>las muestras no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antimicrobiano del semental donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio, donde fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba:</p> <p>⁽⁵⁾o bien [II.4.4.3.1. de aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se mantienen refrigeradas durante el transporte;]</p> <p>⁽⁵⁾y/o [II.4.4.3.2. de detección del genoma de <i>Taylorella equigenitalis</i> por PCR o PCR en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]</p> <p>II.4.5. fueron sometidos, obteniéndose en cada caso los resultados que se especifican en el punto II.4.4, al menos a uno de los programas de pruebas indicados en el punto 1.6, letras a), b) y c), del capítulo II del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, del modo siguiente:</p> <p>⁽⁹⁾[II.4.5.1. el semental donante residió ininterrumpidamente en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, sin que ningún équido del centro de recogida de esperma entrara durante ese tiempo en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del semental donante;</p> <p>las pruebas indicadas en el punto II.4.4 se realizaron en muestras del semental donante tomadas⁽⁶⁾ por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida del esperma destinado a la importación en la Unión de esperma fresco, refrigerado o congelado, y transcurridos no menos de catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la primera recogida del esperma;]</p> <p>⁽⁹⁾[II.4.5.2. el semental donante residió en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, pero lo abandonó durante un período continuado de menos de catorce días bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros équidos del centro de recogida de esperma entraron en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior;</p> <p>las pruebas indicadas en el punto II.4.4 se realizaron en muestras del semental donante tomadas⁽⁶⁾ al menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida del esperma destinado a la importación en la Unión de esperma fresco, refrigerado o congelado y transcurridos no menos de catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la primera recogida del esperma,</p> <p>y durante el período de recogida del esperma destinado a la importación en la Unión de esperma fresco, refrigerado o congelado, el semental donante fue sometido a las pruebas indicadas en el punto II.4.4, como sigue:</p> <p>a) para la detección de la anemia infecciosa equina, una de las pruebas indicadas en el punto II.4.4.1 se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada⁽⁶⁾ no más de noventa días antes de la recogida del esperma descrito en la parte I;</p> <p>b) para la detección de la arteritis viral equina, una de las pruebas indicadas:</p> <p>⁽⁵⁾o bien [en el punto II.4.4.2 se realizó por última vez en una muestra tomada⁽⁶⁾ no más de treinta días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-ENTRY

	<p>⁽⁵⁾o bien [II.5. No se han añadido antibióticos al esperma.]</p> <p>⁽⁵⁾o [II.5. Se han añadido el antibiótico o la combinación de antibióticos siguientes para obtener en el esperma diluido final una concentración no inferior a⁽¹⁰⁾: ;]</p> <p>II.6. El esperma descrito en la parte I:</p> <p>II.6.1. ha sido recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del capítulo II, sección I, punto 1, y el capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;</p> <p>II.6.2. se ha enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.19.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: «Número de identificación»: La identidad del donante será la identificación oficial del animal. «Fecha de recogida/producción»: La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.</p> <p>Parte II:</p> <p>Guía para rellenar el cuadro del punto II.4.6.</p> <p>Abreviaciones:</p> <table> <tr> <td>EV</td> <td>prueba de la estomatitis vesicular (EV), si es necesaria conforme al punto II.3.2</td> </tr> <tr> <td>EIA-1</td> <td>prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión</td> </tr> <tr> <td>EIA-2</td> <td>prueba de la AIE, segunda ocasión</td> </tr> <tr> <td>EVA-B1</td> <td>prueba de la arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión</td> </tr> <tr> <td>EVA-B2</td> <td>prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión</td> </tr> <tr> <td>EVA-S1</td> <td>prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión</td> </tr> <tr> <td>EVA-S2</td> <td>prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión</td> </tr> <tr> <td>CEM-11</td> <td>prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra</td> </tr> <tr> <td>CEM-12</td> <td>prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11</td> </tr> <tr> <td>CEM-21</td> <td>prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra</td> </tr> <tr> <td>CEM-22</td> <td>prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21</td> </tr> </table> <p>Instrucciones:</p> <p>Con respecto a cada esperma especificado en la columna A en consonancia con la casilla I.27, deberá detallarse el programa de pruebas (puntos II.4.5.1, II.4.5.2 o II.4.5.3) en la columna B y deberán indicarse las fechas correspondientes en las columnas C y D.</p>	EV	prueba de la estomatitis vesicular (EV), si es necesaria conforme al punto II.3.2	EIA-1	prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión	EIA-2	prueba de la AIE, segunda ocasión	EVA-B1	prueba de la arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión	EVA-B2	prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión	EVA-S1	prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión	EVA-S2	prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión	CEM-11	prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra	CEM-12	prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11	CEM-21	prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra	CEM-22	prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21
EV	prueba de la estomatitis vesicular (EV), si es necesaria conforme al punto II.3.2																						
EIA-1	prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión																						
EIA-2	prueba de la AIE, segunda ocasión																						
EVA-B1	prueba de la arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión																						
EVA-B2	prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión																						
EVA-S1	prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión																						
EVA-S2	prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión																						
CEM-11	prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra																						
CEM-12	prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11																						
CEM-21	prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra																						
CEM-22	prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21																						

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-B-ENTRY

Las fechas en que se tomaron las muestras para las pruebas de laboratorio previas a la primera recogida del esperma descrito en la parte I, conforme a los puntos II.4.5.1, II.4.5.2 y II.4.5.3, se indicarán en la fila superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 y MCE-12 del ejemplo siguiente.

Las fechas en que se tomaron las muestras para repetir las pruebas de laboratorio, conforme a los puntos II.4.5.2 o II.4.5.3, se indicarán en la fila inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 y MCE-22 del ejemplo siguiente.

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias					
		Residencia del donante	Recogida de esperma	EV II.3.2	AIE II.4.4.1.	AVE II.4.4.2.		MCE II.4.4.3.	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra
A	B	C	D	EV	EIA-1	EVA-B1	EVA-S1	CEM-11	CEM-12
					EIA-2	EVA-B2	EVA-S2	CEM-21	CEM-22

- (1) Están autorizadas las importaciones de esperma equino procedentes de un tercer país que figure en la columna 1 del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, siempre que el esperma se haya recogido en la parte de su territorio que figura en la columna 2 de dicho anexo, de un semental donante de la categoría de equinos indicada en su columna 3.
- (2) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/sem/en/equine_en.
- (3) Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE (DO L 268 de 14.9.1992, p. 54).
- (4) Directiva 2009/156/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países (DO L 192 de 23.7.2010, p. 1).
- (5) Táchese lo que no proceda.
- (6) Insértese la fecha en el cuadro del punto II.4.6 (siguiendo la guía de la parte II de las notas).
- (7) Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).
- (8) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni el enzoinmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina en los equinos donantes que hayan residido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se hayan introducido en él equinos ni esperma, óvulos o embriones de equinos antes del período de recogida del esperma ni en el transcurso de este.
- (9) Táchense los programas que no se apliquen a la partida.
- (10) Indíquense los nombres y las concentraciones.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-ENTRY

II. Información sanitaria		II.a	Referencia del certificado	II.b	Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante del país exportador ⁽¹⁾				
	<i>(nombre del país exportador)</i>				
	certifica lo siguiente:				
	II.1.	El centro de recogida de esperma ⁽²⁾ en el que se recogió, transformó y almacenó el esperma descrito en la parte I para su exportación a la Unión Europea estaba autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con las condiciones del capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.			
	II.2.	Durante el período que va desde treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma descrito en la parte I hasta el término del período de almacenamiento de treinta días del esperma congelado, el centro de recogida de esperma:			
	II.2.1.	estaba situado en el país exportador o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾ , en una parte del territorio del país exportador que:			
		<ul style="list-style-type: none"> – de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE⁽³⁾, no se consideraban infectados de peste equina, – estaban libres de encefalomielitis equina venezolana desde hacía dos años, – estaban libres de muermo y durina desde hacía seis meses; 			
	II.2.2.	cumplía las condiciones establecidas para las explotaciones en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾ y, en particular:			
	⁽⁴⁾ o bien	[II.2.2.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, no se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a ella presentes en la explotación, la cual había estado libre: <ul style="list-style-type: none"> – de todo tipo de encefalomielitis equina desde hacía al menos seis meses, contados a partir de la fecha en que se sacrificaron los équidos afectados por la enfermedad, – de anemia infecciosa equina al menos durante el tiempo necesario para obtener un resultado negativo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) realizada en muestras tomadas, tras el sacrificio de los animales infectados, en dos ocasiones, con un intervalo de tres meses, de cada uno de los animales restantes, – de estomatitis vesicular durante al menos seis meses desde el último caso registrado, – de rabia durante al menos un mes desde el último caso registrado, – de carbunco durante al menos quince días desde el último caso registrado;] 			
	⁽⁴⁾ o	[II.2.2.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a esa enfermedad presentes en la explotación y los locales se habían desinfectado, en cuyo caso la explotación había estado libre durante por lo menos treinta días de todo tipo de encefalomielitis equina, anemia infecciosa equina, estomatitis vesicular y rabia —o durante quince días, en el caso del carbunco—, contados a partir del día en que, tras la destrucción de los animales, se terminó de forma satisfactoria la desinfección de los locales;]			
II.2.3.	contenía únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina.				

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-ENTRY

	<p>II.3. Antes de entrar en el centro de recogida de esperma, los sementales donantes y cualquier otro équido presente en el centro:</p> <p>II.3.1. residieron ininterrumpidamente durante tres meses (o desde su entrada, si se importaron directamente de un Estado miembro de la Unión Europea durante el período de tres meses) en el país exportador o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE⁽³⁾, en una parte del territorio del país exportador que, durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> – de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE⁽³⁾, no se consideraban infectados de peste equina, – estaban libres de encefalomielitosis equina venezolana desde hacía al menos dos años, – estaban libres de muermo y durina desde hacía al menos seis meses; <p>⁽⁴⁾o bien [II.3.2. procedían del país de exportación, que, el día de la admisión en el centro, estaba libre de estomatitis vesicular desde hacía al menos seis meses,]</p> <p>⁽⁴⁾o [II.3.2. fueron sometidos, con resultados negativos, a una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular realizada con una dilución sérica de 1:12, en una muestra de sangre tomada⁽⁵⁾ en los catorce días previos a su entrada en el centro;]</p> <p>II.3.3. procedían de explotaciones que, el día de la admisión en el centro, cumplían los requisitos del punto II.2.2.</p> <p>II.4. El esperma descrito en la parte I ha sido recogido de sementales donantes que:</p> <p>II.4.1. no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa en el momento de su admisión en el centro ni el día de la recogida del esperma;</p> <p>II.4.2. se mantuvieron durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma en explotaciones en las que ningún equino presentó durante ese período signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina;</p> <p>II.4.3. no se utilizaron para el apareamiento natural durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida del esperma ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.4.5.1, II.4.5.2 o II.4.5.3 y el final del período de recogida;</p> <p>II.4.4. fueron sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen, como mínimo, los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en muestras tomadas conforme a uno de los programas especificados en el punto II.4.5 en un laboratorio reconocido por la autoridad competente:</p> <p>⁽⁴⁾⁽⁶⁾o bien [II.4.4.1. una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), con resultados negativos;]</p> <p>⁽⁴⁾⁽⁶⁾o [II.4.4.1. una prueba ELISA para la detección de la AIE, con resultados negativos;]</p> <p>y ⁽⁴⁾o bien [II.4.4.2. una prueba de neutralización sérica con una dilución sérica de 1:4, para la detección de la arteritis viral equina (AVE), con resultados negativos;]</p> <p>⁽⁴⁾o [II.4.4.2. una prueba de aislamiento del virus realizada, con resultados negativos, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante, para la detección de la AVE;]</p> <p>y II.4.4.3. una prueba de identificación del agente de la metritis contagiosa equina (MCE), realizada en dos ocasiones en muestras recogidas con un intervalo de siete días, mediante el aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> después de un cultivo de siete a catorce días en el líquido preeyaculatorio o en una muestra de esperma y en hisopos genitales tomados, como mínimo, del prepucio, la uretra y la fosa uretral, con resultados negativos en todos los casos;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-ENTRY

	<p>II.4.5. fueron sometidos, con los resultados que se especifican en el punto II.4.4 en cada caso, por lo menos a uno de los programas de pruebas⁽⁷⁾ indicados en los puntos II.4.5.1, II.4.5.2 y II.4.5.3, como sigue:</p> <p>II.4.5.1. el semental donante residió ininterrumpidamente en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, sin que ningún équido del centro de recogida de esperma entrara durante ese tiempo en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del semental donante;</p> <p>las pruebas indicadas en el punto II.4.4 se realizaron en muestras tomadas⁽⁵⁾ antes de la primera recogida de esperma y por lo menos catorce días después de la fecha de comienzo del período de residencia mínimo de treinta días;</p> <p>II.4.5.2. el semental donante residió en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, pero lo abandonó durante un período continuado de menos de catorce días bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros équidos del centro de recogida entraron en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior;</p> <p>las pruebas indicadas en el punto II.4.4 se realizaron en muestras tomadas⁽⁵⁾ antes de la fecha de la primera recogida de esperma de la época de apareamiento o del período de recogida del año en que fue recogido el esperma descrito en la parte I, y por lo menos catorce días después de la fecha de comienzo del período de residencia mínimo de treinta días,</p> <p>y la prueba indicada en el punto II.4.4.1 para la detección de la anemia infecciosa equina se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada⁽⁵⁾ no más de noventa días antes de recoger el esperma descrito en la parte I;</p> <p>y ⁽⁴⁾o bien [una de las pruebas indicadas en el punto II.4.4.2 para la detección de la arteritis viral equina se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada⁽⁵⁾ no más de treinta días antes de recoger el esperma descrito en la parte I;]</p> <p>⁽⁴⁾o [se realizó, con resultados negativos, una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomada⁽⁵⁾ no más de seis meses antes de recoger el esperma descrito en la parte I, y una muestra de sangre tomada el mismo día⁽⁵⁾ dio positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la citada enfermedad realizada con una dilución sérica superior a 1:4;]</p> <p>y la prueba indicada en el punto II.4.4.3 para la detección de la metritis contagiosa equina se realizó por última vez en muestras tomadas⁽⁵⁾ no más de sesenta días antes de recoger el esperma descrito en la parte I;</p> <p>II.4.5.3. las pruebas indicadas en el punto II.4.4 se realizaron en muestras tomadas⁽⁵⁾ antes de la fecha de la primera recogida de esperma de la época de apareamiento o del período de recogida del año en que fue recogido el esperma descrito en la parte I;</p> <p>y las pruebas indicadas en el punto II.4.4 se realizaron en muestras tomadas⁽⁵⁾ entre catorce y noventa días tras la recogida del esperma descrito en la parte I;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-ENTRY

II.4.6. fueron sometidos a las pruebas establecidas en los puntos II.3.2⁽⁴⁾ y II.4.5, realizadas en muestras tomadas en las fechas siguientes:

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio ⁽⁵⁾		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias ⁽⁵⁾					
		Residencia del donante	Recogida de esperma	EV ⁽⁴⁾ II.3.2	AIE II.4.4.1.	AVE II. 4.4.2.		MCE II.4.4.3.	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra

⁽⁴⁾o bien [II.5. No se han añadido antibióticos al esperma.]

⁽⁴⁾o [II.5. Se han añadido el antibiótico o la combinación de antibióticos siguientes para obtener en el esperma diluido final una concentración no inferior a⁽⁸⁾:

.....
..... ;]

II.6. El esperma descrito en la parte I:

II.6.1. fue recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del capítulo II, sección I, punto 1, y el capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.6.2. se ha enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.19.

Notas

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma.

Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.

Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.27: «Número de identificación»: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

«Fecha de recogida/producción»: La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-C-ENTRY

Parte II:

Guía para rellenar el cuadro del punto II.4.6.

Abreviaciones:

- EV prueba de la estomatitis vesicular (EV), si es necesaria conforme al punto II.3.2
- EIA-1 prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión
- EIA-2 prueba de la AIE, segunda ocasión
- EVA-B1 prueba de la arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión
- EVA-B2 prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión
- EVA-S1 prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión
- EVA-S2 prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión
- CEM-11 prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra
- CEM-12 prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11
- CEM-21 prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra
- CEM-22 prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21

Instrucciones:

Con respecto a cada esperma especificado en la columna A en consonancia con la casilla I.27, debe detallarse el programa de pruebas (puntos II.4.5.1, II.4.5.2 o II.4.5.3) en la columna B y deben indicarse las fechas correspondientes en las columnas C y D.

Las fechas en que se tomaron las muestras para las pruebas de laboratorio previas a la primera recogida del esperma descrito en la parte I, conforme a los puntos II.4.5.1, II.4.5.2 y II.4.5.3, se indicarán en la fila superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 y MCE-12 del ejemplo siguiente.

Las fechas en que se tomaron las muestras para repetir las pruebas de laboratorio, conforme a los puntos II.4.5.2 o II.4.5.3, se indicarán en la fila inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 o MCE-22 del ejemplo siguiente.

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias					
		Residencia del donante	Recogida de esperma	EV II.3.2	AIE II.4.4.1.	AVE II.4.4.2.		MCE II.4.4.3.	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra
A	B	C	D	EV	EIA-1	EVA-B1	EVA-S1	CEM-11	CEM-12
					EIA-2	EVA-B2	EVA-S2	CEM-21	CEM-22

- (1) Están autorizadas las importaciones de esperma equino procedentes de un tercer país que figure en la columna 1 del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, siempre que el esperma se haya recogido en la parte de su territorio que figura en la columna 2 de dicho anexo, de un semental donante de la categoría de equinos indicada en su columna 3.
- (2) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/sem/en/equine_en.
- (3) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.
- (4) Táchese lo que no proceda.
- (5) Insértese la fecha en el cuadro del punto II.4.6 (siguiendo la guía de la parte II de las notas).
- (6) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni el enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina en los equinos donantes que hayan residido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se hayan introducido en él equinos ni esperma, óvulos o embriones de equinos antes del período de recogida del esperma ni en el transcurso de este.
- (7) Táchense los programas que no se apliquen a la partida.
- (8) Indíquense los nombres y las concentraciones.

Veterinario oficial

PAÍS**Modelo de certificado EQUI-SEM-C-ENTRY**

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-D-ENTRY

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante del país exportador ⁽¹⁾		
	<i>(nombre del país exportador)</i>		
	certifica lo siguiente:		
	II.1.	El centro de recogida de esperma ⁽²⁾ en el que se recogió, transformó y almacenó el esperma descrito en la parte I para su exportación a la Unión:	
	II.1.1.	estaba autorizado y supervisado por la autoridad competente conforme a las condiciones del capítulo I del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;	
	II.1.2.	está situado en el territorio o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾ , en una parte del territorio del país de exportación, que, el día en que se recogió el esperma y hasta la fecha de expedición, estaban libres de:	
		<ul style="list-style-type: none"> – peste equina, de acuerdo con la legislación de la UE, – encefalomiélitis equina venezolana desde hacía dos años, – muermo y durina desde hacía seis meses; 	
	II.1.3.	desde treinta días antes de la fecha de recogida del esperma hasta la fecha de su expedición no estuvo sometido, por razones zoonosanitarias, a ninguna prohibición que estableciera una de las condiciones siguientes:	
	II.1.3.1.	si no se sacrificaron o mataron todos los animales de las especies sensibles a la enfermedad presentes en la explotación, la prohibición duró:	
		<ul style="list-style-type: none"> – en el caso de la encefalomiélitis equina, seis meses desde el día en que los équidos afectados por la enfermedad fueron sacrificados, – en el caso de la anemia infecciosa equina, un período de tiempo necesario para llevar a cabo, con resultados negativos, dos pruebas de Coggins con un intervalo de tres meses en los animales que quedaron después de haber sacrificado a los animales infectados, – en el caso de la estomatitis vesicular, seis meses, – en el caso de la rabia, un mes desde el último caso registrado, – en el caso del carbunco, quince días desde el último caso registrado; 	
II.1.3.2.	si se sacrificaron o mataron todos los animales de especies sensibles a esa enfermedad presentes en la explotación y se desinfectaron los locales, la prohibición duró treinta días, o quince días en el caso del carbunco, contados a partir del día en que, tras la destrucción de los animales, se terminó de forma satisfactoria la desinfección de los locales;		
II.1.4.	desde treinta días antes de la recogida del esperma hasta la fecha de su expedición, contuvo únicamente équidos que no presentaban signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina.		
II.2.	Antes de entrar en el centro de recogida de esperma, los sementales donantes y cualquier otro équido presente en el centro:		
II.2.1.	residieron ininterrumpidamente durante tres meses (o desde su entrada, si se importaron directamente de un Estado miembro de la Unión Europea durante el período de tres meses) en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio ⁽⁴⁾ , del país de exportación, que, durante ese período, estuvieron libres de:		
	<ul style="list-style-type: none"> – peste equina, de acuerdo con la legislación de la UE, – encefalomiélitis equina venezolana desde hacía dos años, – muermo desde hacía seis meses, – durina desde hacía seis meses; 		
	⁽⁴⁾ o bien [II.2.2. procedían del territorio del país de exportación, que, el día de la admisión en el centro, estaba libre de estomatitis vesicular desde hacía seis meses,]		

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-D-ENTRY

<p>⁽⁴⁾o [II.2.2. fueron sometidos, con resultados negativos, a una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular realizada, con una dilución sérica de 1:12, en una muestra de sangre tomada el⁽⁵⁾, en los catorce días previos a su entrada en el centro;]</p> <p>II.2.3. procedían de explotaciones que, el día de la admisión en el centro, cumplían los requisitos del punto II.1.3.</p> <p>II.3. El esperma descrito en la parte I fue recogido de sementales donantes que:</p> <p>II.3.1. el día en que se recogió el esperma, no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa;</p> <p>II.3.2. durante por lo menos los treinta días previos a la recogida del esperma, no se utilizaron para la cubrición;</p> <p>II.3.3. durante los treinta días previos a la recogida del esperma, se mantuvieron en explotaciones en las que ningún equino presentó signos clínicos de arteritis viral equina;</p> <p>II.3.4. durante los sesenta días previos a la recogida del esperma, se mantuvieron en explotaciones en las que ningún equino presentó signos clínicos de metritis contagiosa equina;</p> <p>II.3.5. a su leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedad infecciosa o contagiosa alguna durante los quince días previos a la recogida del esperma;</p> <p>II.3.6. fueron sometidos a las pruebas zoonosanitarias que se indican a continuación, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los programas de pruebas especificados en el punto II.3.7:</p> <p>II.3.6.1. una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) para la detección de la anemia infecciosa equina, con resultados negativos⁽⁶⁾;</p> <p>⁽⁴⁾o bien [II.3.6.2. una prueba de neutralización sérica con una dilución sérica de 1:4, para la detección de la arteritis viral equina, con resultados negativos;]</p> <p>⁽⁴⁾o [II.3.6.2. una prueba de aislamiento del virus realizada, con resultados negativos, en una parte alícuota de todo el esperma;]</p> <p>II.3.6.3. una prueba para la detección de la metritis contagiosa equina, realizada en dos ocasiones, con un intervalo de siete días, mediante aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> en el líquido preeyaculatorio o en una muestra de esperma y en hisopos genitales tomados, como mínimo, del prepucio, la uretra y la fosa uretral, con resultados negativos en todos los casos;</p> <p>II.3.7. fueron sometidos a uno de los siguientes programas de pruebas⁽⁷⁾:</p> <p>II.3.7.1. el semental donante residió ininterrumpidamente en el centro de recogida durante por lo menos los treinta días previos a la recogida del esperma y durante el período de recogida, sin que ningún équido del centro de recogida entrara durante ese tiempo en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del semental donante;</p> <p>las pruebas exigidas en el punto II.3.6 se realizaron con muestras tomadas el⁽⁵⁾ y el⁽⁵⁾, al menos catorce días después del comienzo del período de residencia antes señalado y, como mínimo, al comienzo de la época de apareamiento;</p> <p>II.3.7.2. el semental donante no residió ininterrumpidamente en el centro de recogida o bien otros équidos del centro de recogida entraron en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del semental donante;</p> <p>las pruebas exigidas en el punto II.3.6 se realizaron con muestras tomadas el⁽⁵⁾ y el⁽⁵⁾, en los catorce días previos a la primera recogida de esperma y, como mínimo, al comienzo de la época de apareamiento;</p> <p>la prueba exigida en el punto II.3.6.1 se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada como máximo ciento veinte días antes de recoger el esperma, el⁽⁵⁾;</p> <p>⁽⁴⁾o bien [la prueba exigida en el punto II.3.6.2 se realizó por última vez no más de treinta días antes de recoger el esperma, el⁽⁵⁾];]</p> <p>⁽⁴⁾o [se confirmó que el semental seropositivo no era transmisor de la arteritis viral equina mediante una prueba de aislamiento del virus realizada como máximo un año antes de recoger el esperma, el⁽⁵⁾];]</p> <p>II.3.7.3. las pruebas exigidas en el punto II.3.6 se realizaron durante el período de almacenamiento obligatorio de treinta días del esperma congelado y no menos de catorce días después de la recogida del esperma, en muestras tomadas el⁽⁵⁾ y el⁽⁵⁾.</p>

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-SEM-D-ENTRY

II.4.	<p>El esperma descrito en la parte I se recogió, transformó, almacenó y transportó en condiciones que cumplen los requisitos de los capítulos II y III del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: «Número de identificación»: La identidad del donante será la identificación oficial del animal. «Fecha de recogida/producción»: La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Están autorizadas las importaciones de esperma equino procedentes de un tercer país que figure en la columna 1 del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, siempre que el esperma se haya recogido en la parte de su territorio que figura en la columna 2 de dicho anexo, de un semental donante de la categoría de equinos indicada en su columna 3.</p> <p>(2) Únicamente los centros de recogida de esperma que, con arreglo al artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en.</p> <p>(3) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.</p> <p>(4) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(5) Indíquese la fecha.</p> <p>(6) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni el enzimoinmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina en los equinos donantes que hayan residido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se hayan introducido en él equinos ni esperma, óvulos o embriones de equinos antes del período de recogida del esperma ni en el transcurso de este.</p> <p>(7) Táchense los programas que no se apliquen a la partida.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	
<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>	

CAPÍTULO 63

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE EQUINOS
RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE
CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y EL REGLAMENTO
DELEGADO (UE) 2020/692 DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS
POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE
RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO EQUI-
OOCYTES-EMB-A-ENTRY)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada	
		I.17	
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación		
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto		
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos		
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
	I.23		

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los ovocitos⁽¹⁾ / embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / embriones micromanipulados⁽¹⁾ descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes procedentes:</p> <p>II.1.1. de un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ de equinos e incluidos en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.1.1.2. en los que la peste equina, la encefalomiелitis equina venezolana, la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo), la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), la durina (<i>Trypanosoma equiperdum</i>), la anemia infecciosa equina, la infección por el virus de la rabia, el carbunco, la infección por el virus de la arteritis equina y la metritis contagiosa equina (<i>Taylorella equigenitalis</i>) son enfermedades de declaración obligatoria;</p> <p>II.1.1.3. libres de peste equina durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en como mínimo los doce meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 22, apartado 4, letra b), de dicho Reglamento Delegado;</p> <p>II.1.1.4. donde no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;</p> <p>II.1.2. de un establecimiento situado en un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.1.2.1. donde no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante al menos los treinta y seis meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.1.2.1. donde no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante al menos los seis meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período de seis meses;]</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.1.2.2. donde no ha habido casos de durina durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽¹⁾o [II.1.2.2. donde no ha habido casos de durina durante al menos los seis meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período de seis meses;]</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.1.2.3. donde no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾o [II.1.2.3. donde no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los seis meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período de seis meses;]</p> <p>II.2. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I se han obtenido de animales donantes procedentes de establecimientos:</p> <p>II.2.1. en los que no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de surra en el establecimiento durante los dos años previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾];</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de surra en el establecimiento en cuestión durante los dos años previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾o bien [hasta que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento;]</p> <p>⁽¹⁾o [durante por lo menos treinta días desde la fecha de la limpieza y desinfección realizadas después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista presente en el establecimiento.]]</p> <p>II.2.2. en los que no ha habido casos de durina durante los seis meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de durina en el establecimiento en cuestión durante los dos años previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾];</p> <p>⁽¹⁾o [ha habido casos de durina en el establecimiento en cuestión durante los dos años previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾o bien [hasta que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la durina con el método de diagnóstico establecido en la parte 8 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o de que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados;]</p> <p>⁽¹⁾o [durante al menos treinta días después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y los locales han sido limpiados y desinfectados;]]</p> <p>II.2.3. en los que no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los noventa días previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾, y:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no ha habido casos de anemia infecciosa equina en el establecimiento en cuestión durante los doce meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾];</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾o [ha habido casos de anemia infecciosa equina en el establecimiento en cuestión durante los doce meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:</p> <p>⁽¹⁾o bien [hasta que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la anemia infecciosa equina con el método de diagnóstico establecido en la parte 9 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de tres meses, después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados y de que se haya limpiado y desinfectado el establecimiento;]]</p> <p>⁽¹⁾o [durante al menos treinta días después de que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y los locales han sido limpiados y desinfectados.]]</p> <p>⁽¹⁾[II.3. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i> descritos en la parte I han sido recogidos, transformados, almacenados y expedidos por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾ que:</p> <p>II.3.1. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>⁽¹⁾[II.3. Los ovocitos⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i> ⁽¹⁾/ embriones micromanipulados⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados, almacenados y expedidos por un equipo de producción de embriones⁽²⁾ que:</p> <p>II.3.1. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.3.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]</p> <p>II.4. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I se han obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.4.1. no han sido vacunados contra la peste equina en, como mínimo, los cuarenta días previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾;</p> <p>II.4.2. no han sido vacunados contra la encefalomiélitis equina venezolana en, como mínimo, los sesenta días previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾;</p> <p>II.4.3. han permanecido durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ en el tercer país, el territorio o la zona de estos indicados en la casilla I.7;</p> <p>II.4.4. durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ y durante el período de recogida:</p> <p>II.4.4.1. se han mantenido en establecimientos no situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de peste equina, infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) o una enfermedad emergente que afecte a los equinos;</p> <p>II.4.4.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de encefalomiélitis equina venezolana, durina, surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), anemia infecciosa equina, metritis contagiosa equina, infección por el virus de la rabia ni carbunco;</p> <p>II.4.4.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona restringida establecida debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.4.4.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.4.4.2;</p> <p>II.4.5. no se han utilizado para la reproducción natural durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ ni entre la fecha en que se tomaron las primeras muestras a las que se refieren los puntos II.4.8.1 y II.4.8.2 y la fecha de recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>II.4.6. han sido examinados por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no han presentado manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles el día de la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾;</p> <p>II.4.7. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>II.4.8. han sido sometidos a las siguientes pruebas a las que se refiere el punto 2, letras b) y c), del capítulo II de la parte 4 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, como sigue:</p> <p>⁽³⁾II.4.8.1. para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un enzimoanálisis de adsorción (ELISA), realizados, con resultados negativos, en una muestra de sangre tomada el.....⁽⁴⁾, no menos de catorce días después de la fecha de comienzo del período mencionado en el punto II.4.5, y la prueba se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada el.....⁽⁴⁾, no más de noventa días antes de la fecha de recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ destinados a la entrada en la Unión;]</p> <p>II.4.8.2. para la detección de la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente realizada, con resultados negativos, en al menos dos muestras (hisopos) tomadas durante el período mencionado en el punto II.4.5 de, como mínimo, las superficies mucosas de la fosa y los senos del clítoris de la yegua donante,</p> <p>⁽¹⁾o bien [II.4.8.2.1. en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, el⁽⁴⁾ y el.....⁽⁴⁾, en caso de aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se mantienen refrigeradas durante el transporte;]</p> <p>⁽¹⁾y/o [II.4.8.2.2. en una ocasión, el⁽⁴⁾, en caso de detección del genoma de <i>Taylorella equigenitalis</i> por reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o PCR en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]</p> <p>las muestras mencionadas en los puntos II.4.8.2.1 y II.4.8.2.2 no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antimicrobiano de la yegua donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio.</p> <p>II.5. Los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾ descritos en la parte I:</p> <p>II.5.1. se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios de la parte 2⁽¹⁾/parte 3⁽¹⁾/parte 4⁽¹⁾/parte 5⁽¹⁾ y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.5.2. se han introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.5.3. se transportan en un recipiente que:</p> <p>II.5.3.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.5.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁵⁾[II.5.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

	<p>⁽¹⁾⁽⁶⁾[II.5.4. se han introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.5.5. se transportan en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾[II.6. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ / embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / embriones micromanipulados⁽¹⁾ descritos en la parte I han sido concebidos mediante inseminación artificial utilizando espermatozoides procedentes de un centro de recogida de espermatozoides, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de espermatozoides por la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión en relación con el espermatozoides de equinos, o por la autoridad competente de un Estado miembro⁽⁸⁾.]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁹⁾[II.7.A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos⁽¹⁰⁾ siguientes:.....]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de ovocitos y embriones de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: «Lugar de expedición»: indiquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones. Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en</p> <p>Casilla I.12: «Lugar de destino»: indiquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: «Tipo»: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. «Número de identificación»: indiquense el número de identificación de cada animal donante. «Marca de identificación»: indiquense la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida. «Fecha de recogida/producción»: indiquense la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida. «Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»: indiquense el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones. «Cantidad»: indiquense el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY

<p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no procede.</p> <p>(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semes/equine_en.</p> <p>(3) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni el enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina en los equinos donantes que hayan residido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se hayan introducido en él equinos ni esperma, óvulos o embriones de equinos antes del período de recogida de los óvulos o embriones o de uso del esperma para fecundación, ni en el transcurso de dicho período.</p> <p>(4) Insértese la fecha con el siguiente formato: dd.mm.aaaa.</p> <p>(5) Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(6) Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de equinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p> <p>(7) No se aplica a los ovocitos.</p> <p>(8) Únicamente un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos que figuren en las listas publicadas en los siguientes sitios web de la Comisión: - en el caso de un tercer país, un territorio o una zona de estos: https://ec.europa.eu/food/animals/live_animals/approved-establishments_en - en el caso de un Estado miembro: https://ec.europa.eu/food/animals/semes/equine_en</p> <p>(9) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.</p> <p>(10) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 64

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE
EQUINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y
ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DESPUÉS
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021,
EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE
RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS
OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17		
	I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto		
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
El veterinario oficial abajo firmante del país exportador ⁽¹⁾ (nombre del país exportador)			
certifica lo siguiente:			
II.1. Los óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ descritos en la parte I:			
II.1.2. fueron recogidos ⁽²⁾ /producidos ⁽²⁾ por el equipo ⁽³⁾ indicado en la casilla I.11, que estaba autorizado y supervisado de conformidad con el capítulo I, sección III, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE ⁽⁴⁾ y era sometido a inspección por un veterinario oficial al menos una vez cada año civil;			
II.1.3. se recogieron ⁽²⁾ /produjeron ⁽²⁾ , transformaron y almacenaron de acuerdo con los requisitos del capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;			
II.1.4. se recogieron en un lugar separado de otras partes de los locales o la explotación, que se encuentra en buen estado y se limpió y desinfectó antes de la recogida;			
II.1.5. se examinaron, transformaron y embalaron en instalaciones de laboratorio que no están situadas en una zona sometida a una prohibición o a medidas de cuarentena según el punto II.1.6, en una sección separada de la sección destinada a almacenar equipos y materiales utilizados en contacto con animales donantes y de la zona en que se manipulan estos animales;			
II.1.6. proceden de hembras donantes que:			
II.1.6.1. residieron ininterrumpidamente durante tres meses (o desde su entrada, si se importaron directamente de un Estado miembro de la Unión durante el período de tres meses) en el país exportador o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE ⁽⁵⁾ , en una parte del territorio del país exportador que, durante ese período:			
<ul style="list-style-type: none"> – de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE, no se consideraban infectados de peste equina, – estaban libres de encefalomielitis equina venezolana desde hacía al menos dos años, – estaban libres de muermo y durina desde hacía al menos seis meses; 			
Parte II: Certificación	⁽²⁾ o bien	[II.1.6.2. procedían de un país exportador que, el día de la recogida, estaba libre de estomatitis vesicular desde hacía al menos seis meses;]	
	⁽²⁾ o	[II.1.6.2. fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular realizada con una dilución sérica de 1:32 o a una prueba ELISA de conformidad con el capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, en una muestra de sangre tomada el ⁽⁶⁾ , en los treinta días previos a la recogida de los óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ ;	
	⁽²⁾ o bien	[II.1.6.3. durante los treinta días previos a la fecha de recogida permanecieron en explotaciones bajo supervisión veterinaria que, desde el día de la recogida de los óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ hasta la fecha de su expedición, cumplían las condiciones aplicables a las explotaciones que se establecen en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE y, en particular:]	
	⁽²⁾ o	[II.1.6.3. en el caso de óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ congelados, durante los treinta días previos a la fecha de recogida permanecieron en explotaciones bajo supervisión veterinaria que, desde el día de la recogida de los óvulos ⁽²⁾ /embriones ⁽²⁾ hasta después de transcurridos los treinta días de almacenamiento obligatorio en locales autorizados, cumplían las condiciones aplicables a las explotaciones que se establecen en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE y, en particular:]	

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

	<p>⁽²⁾o bien [II.1.6.3.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, no se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a ella presentes en la explotación, la cual había estado libre:</p> <ul style="list-style-type: none"> – de todo tipo de encefalomielitis equina desde hacía al menos seis meses, contados a partir de la fecha en que se sacrificaron los équidos afectados por la enfermedad, – de anemia infecciosa equina al menos durante el tiempo necesario para obtener un resultado negativo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) realizada en muestras tomadas, tras el sacrificio de los animales infectados, en dos ocasiones, con un intervalo de tres meses, de cada uno de los équidos restantes, – de estomatitis vesicular durante al menos seis meses desde el último caso registrado, – de rabia durante al menos un mes desde el último caso registrado, – de carbunco durante al menos quince días desde el último caso registrado;] <p>⁽²⁾o [II.1.6.3.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, se sacrificaron o mataron todos los animales de especies sensibles a esa enfermedad presentes en la explotación y se desinfectaron los locales, en cuyo caso la explotación estuvo libre durante por lo menos treinta días de todo tipo de encefalomielitis equina, anemia infecciosa equina, estomatitis vesicular y rabia —o durante quince días, en el caso del carbunco—, contados a partir del día en que, tras la destrucción de los animales, se terminó de forma satisfactoria la desinfección de los locales;]</p> <p>II.1.6.4. durante los treinta días previos a la recogida, los óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ se mantuvieron en explotaciones en las que ninguno de los équidos había presentado signos clínicos de metritis contagiosa equina en por lo menos sesenta días;</p> <p>II.1.6.5. no se utilizaron para la reproducción natural durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ ni entre la fecha de las primeras muestras a las que se refieren los puntos II.1.6.6.1 y II.1.6.6.2 y la fecha de recogida de los óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾;</p> <p>II.1.6.6. fueron sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen al menos los requisitos de los capítulos correspondientes del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente y en cuya acreditación figuran estas pruebas, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 882/2004⁽⁷⁾:</p> <p>⁽⁸⁾[II.1.6.6.1. para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un enzoinmunoanálisis de adsorción (ELISA), realizados, con resultados negativos, en una muestra de sangre tomada el.....⁽⁶⁾, no menos de catorce días después de la fecha de comienzo del período mencionado en el punto II.1.6.5, y la prueba se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada el.....⁽⁶⁾, no más de noventa días antes de la fecha de recogida de los óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ destinados a la importación en la Unión;]</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

	<p>II.1.6.6.2. para la detección de la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente realizada, con resultados negativos, en al menos dos muestras (hisopos) tomadas durante el período mencionado en el punto II.1.6.5 de, como mínimo, las superficies mucosas de la fosa y los senos del clítoris de la yegua donante,</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.6.6.2.1. en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, el⁽⁶⁾ y el.....⁽⁶⁾, en caso de aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se mantienen refrigeradas durante el transporte;]</p> <p>⁽²⁾y/o [II.1.6.6.2.2. en una ocasión, el⁽⁶⁾, en caso de detección del genoma de <i>Taylorella equigenitalis</i> por reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o PCR en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]</p> <p>las muestras mencionadas en los puntos II.1.6.6.2.1 y II.1.6.6.2.2 no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antimicrobiano del semental donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio;</p> <p>II.1.6.7. a su leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedad infecciosa o contagiosa alguna durante los quince días previos a la recogida;</p> <p>II.1.6.8. no mostraban signos clínicos de enfermedad infecciosa o contagiosa el día de la recogida de los óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾;</p> <p>II.1.7. se recogieron⁽²⁾/produjeron⁽²⁾ con posterioridad a la fecha en la que el equipo de recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ de embriones indicado en la casilla I.11 fue autorizado por la autoridad competente del país exportador;</p> <p>II.1.8. fueron transformados y almacenados en condiciones autorizadas durante al menos treinta días inmediatamente después de su recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾, y fueron transportados en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en el capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.</p> <p>II.2. Los embriones descritos en la parte I fueron concebidos por inseminación artificial⁽¹⁾ / fecundación <i>in vitro</i>⁽²⁾ con esperma que cumplía los requisitos de la Directiva 92/65/CEE y procedía de centros de recogida de esperma autorizados de conformidad con el artículo 11, apartado 2, o el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE⁽⁹⁾ y ubicados, respectivamente, en un Estado miembro de la Unión o en un tercer país o partes del territorio de un tercer país que figuran en las columnas 2 y 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión, desde los que está autorizada la importación de esperma equino recogido de caballos registrados, équidos registrados o équidos de crianza y de renta de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión y según lo indicado en las columnas 11, 12 y 13 de su anexo I⁽¹⁰⁾⁽¹¹⁾.</p> <p>⁽¹²⁾[II.3. Los óvulos utilizados para la producción <i>in vitro</i> de los embriones descritos en la parte I cumplen los requisitos del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en los puntos II.1.1 a II.1.8 del presente certificado.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de ovocitos y embriones de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

	<p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: El lugar de origen será el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que hayan recogido o producido, transformado y almacenado los óvulos o los embriones y que estén autorizados de conformidad con el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE y figuren en la lista del siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: «<i>Tipo</i>»: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, óvulos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. «<i>Número de identificación</i>»: La identidad del donante será la identificación oficial del animal. «<i>Fecha de recogida/producción</i>»: La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente terceros países o partes del territorio de terceros países que figuran en la columna 1 del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y desde donde está también autorizada la entrada en la Unión de equinos no destinados al sacrificio según lo indicado en la columna 3 de dicho anexo.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Únicamente los equipos de recogida o de producción de embriones que, con arreglo al artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semenequine_en.</p> <p>(4) Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE (DO L 268 de 14.9.1992, p. 54).</p> <p>(5) Directiva 2009/156/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países (DO L 192 de 23.7.2010, p. 1).</p> <p>(6) Indíquese la fecha. (siguiendo la guía de la parte II de las notas).</p> <p>(7) Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).</p> <p>(8) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni el enzimoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina en los équidos donantes que hayan permanecido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se hayan introducido en él équidos ni esperma, óvulos o embriones de équidos antes del período de recogida de los óvulos o embriones o de uso del esperma para fecundación, ni en el transcurso de dicho período.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY

	<p>(9) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión en relación con el esperma de equinos, o por la autoridad competente de un Estado miembro.</p> <p>(10) Están autorizadas las importaciones de esperma equino procedentes de terceros países que figuren en la columna 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) [C(2018) 659] de la Comisión, siempre que el esperma se haya recogido en la parte de su territorio que figura en la columna 4 de dicho anexo, de un semental donante de la categoría de équidos indicada en sus columnas 11, 12 o 13.</p> <p>(11) No se aplica a los óvulos.</p> <p>(12) Táchese si ninguno de los embriones de la partida fue producido por fecundación <i>in vitro</i> de los óvulos.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	
<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>	

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante del país exportador⁽¹⁾..... <i>(nombre del país exportador)</i></p> <p>certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ descritos en la parte I:</p> <p>II.1.2. fueron recogidos⁽²⁾/producidos⁽²⁾ por el equipo⁽³⁾ indicado en la casilla I.11, que estaba autorizado y supervisado de conformidad con el capítulo I, sección III, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y era sometido a inspección por un veterinario oficial al menos una vez cada año civil;</p> <p>II.1.3. se recogieron⁽²⁾/produjeron⁽²⁾, transformaron y almacenaron de acuerdo con los requisitos del capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;</p> <p>II.1.4. se recogieron en un lugar separado de otras partes de los locales o la explotación, que se encuentra en buen estado y se limpió y desinfectó antes de la recogida;</p> <p>II.1.5. se examinaron, transformaron y embalaron en instalaciones de laboratorio que no están situadas en una zona sometida a una prohibición o a medidas de cuarentena según el punto II.1.6, en una sección separada de la sección destinada a almacenar equipos y materiales utilizados en contacto con animales donantes y de la zona en que se manipulan estos animales;</p> <p>II.1.6. proceden de hembras donantes que:</p> <p>II.1.6.1. residieron ininterrumpidamente durante tres meses (o desde su entrada, si se importaron directamente de un Estado miembro de la Unión Europea durante el período de tres meses) en el país exportador o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE⁽⁴⁾, en una parte del territorio del país exportador que, durante ese período:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE, no se consideraban infectados de peste equina, - estaban libres de encefalomiелitis equina venezolana desde hacía al menos dos años, - estaban libres de muermo y durina desde hacía al menos seis meses; <p>⁽²⁾o bien [II.1.6.2. procedían del país de exportación, que, el día de la recogida, estaba libre de estomatitis vesicular desde hacía al menos seis meses;]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.6.2. fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular realizada en una muestra de sangre tomada el.....⁽⁵⁾, en los treinta días previos a la recogida, con una dilución sérica de 1:12;]</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.6.3. durante los treinta días previos a la recogida permanecieron en explotaciones bajo supervisión veterinaria que, desde el día de la recogida de los óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ hasta la fecha de su expedición, cumplían las condiciones aplicables a las explotaciones que se establecen en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE y, en particular:]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.6.3. durante los treinta días previos a la recogida permanecieron en explotaciones bajo supervisión veterinaria que, desde el día de la recogida de los óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ hasta, en el caso de óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ congelados, la expiración del período obligatorio de treinta días de almacenamiento en locales autorizados, cumplían las condiciones aplicables a las explotaciones que se establecen en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE y, en particular:]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY

	<p>⁽²⁾o bien [II.1.6.3.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, no se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a ella presentes en la explotación, la cual había estado libre:</p> <ul style="list-style-type: none"> – de todo tipo de encefalomiелitis equina desde hacía al menos seis meses, contados a partir de la fecha en que se sacrificaron los équidos afectados por la enfermedad, – de anemia infecciosa equina al menos durante el tiempo necesario para obtener un resultado negativo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) realizada en muestras tomadas, tras el sacrificio de los animales infectados, en dos ocasiones, con un intervalo de tres meses, de cada uno de los équidos restantes, – de estomatitis vesicular durante al menos seis meses desde el último caso registrado, – de rabia durante al menos un mes desde el último caso registrado, – de carbunco durante al menos quince días desde el último caso registrado;] <p>⁽²⁾o [II.1.6.3.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a esa enfermedad presentes en la explotación y los locales se habían desinfectado, en cuyo caso la explotación había estado libre durante por lo menos treinta días de todo tipo de encefalomiелitis equina, anemia infecciosa equina, estomatitis vesicular y rabia —o durante quince días, en el caso del carbunco—, contados a partir del día en que, tras la destrucción de los animales, se terminó de forma satisfactoria la desinfección de los locales;]</p> <p>II.1.6.4. durante los treinta días previos a la recogida se mantuvieron en explotaciones en las que no se había observado ningún signo clínico de metritis contagiosa equina durante por lo menos sesenta días;</p> <p>II.1.6.5. no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los óvulos o los embriones ni entre la fecha de las primeras muestras a las que se refieren los puntos II.1.6.6. y II.1.6.7 y la fecha de recogida de los óvulos o los embriones;</p> <p>II.1.6.6. fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina realizadas en una muestra de sangre tomada el⁽⁵⁾, en los treinta días previos a la fecha de la primera recogida de óvulos o embriones, y la prueba se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada el⁽⁵⁾, no más de noventa días antes de recoger los óvulos o embriones⁽⁶⁾;</p> <p>II.1.6.7. fueron sometidas a una prueba de identificación del agente de la metritis contagiosa equina mediante el aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo de siete a catorce días realizada, con resultados negativos en todos los casos, en muestras tomadas durante los treinta días previos a la fecha de la primera recogida de óvulos o embriones, de las superficies mucosas de la fosa y los senos del clítoris en dos estros consecutivos, el⁽⁵⁾ y el⁽⁵⁾, y en otra muestra de cultivo tomada del cuello uterino endometrial durante uno de los estros, el⁽⁵⁾;</p> <p>II.1.6.8. a su leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedad infecciosa o contagiosa alguna durante los quince días previos a la recogida;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY

	<p>II.1.6.9. no mostraban signos clínicos de enfermedad infecciosa o contagiosa el día de la recogida de los óvulos⁽²⁾/embriones⁽²⁾;</p> <p>II.1.7. se recogieron⁽²⁾/produjeron⁽²⁾ con posterioridad a la fecha en la que el equipo de recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ de embriones indicado en la casilla I.11 fue autorizado por la autoridad competente del país exportador;</p> <p>II.1.8. fueron transformados y almacenados en condiciones autorizadas durante al menos treinta días inmediatamente después de su recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾, y fueron transportados en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en el capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.</p> <p>II.2. Los embriones descritos en la parte I fueron concebidos por inseminación artificial⁽²⁾ / fecundación <i>in vitro</i>⁽²⁾ con espermatozoides que cumplía los requisitos de la Directiva 92/65/CEE y procedía de centros de recogida de espermatozoides autorizados de conformidad con el artículo 11, apartado 2, o el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE y ubicados, respectivamente, en un Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país o partes del territorio de un tercer país que figuran en las columnas 2 y 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión, desde los que está autorizada la importación de espermatozoides equinos recogidos de caballos registrados, équidos registrados o équidos de crianza y de renta de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión y según lo indicado en las columnas 11, 12 y 13 de su anexo I⁽⁷⁾⁽⁸⁾.</p> <p>II.3. Los óvulos utilizados para la producción <i>in vitro</i> de los embriones descritos anteriormente cumplen los requisitos del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en los puntos II.1.1 a II.1.8 del presente certificado⁽²⁾.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de ovocitos y embriones de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: El lugar de origen será el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que hayan recogido o producido, transformado y almacenado los óvulos o los embriones y que estén autorizados de conformidad con el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE del Consejo y figuren en la lista del siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm.</p> <p>Casilla I.19: Se indicarán la identificación del recipiente y el número del precinto.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: «Tipo»: especifíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. «Número de identificación»: La identidad del donante será la identificación oficial del animal. «Fecha de recogida/producción»: La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY

	<p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente terceros países o partes del territorio de terceros países que figuran en la columna 1 del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y desde donde está también autorizada la entrada en la Unión de equinos no destinados al sacrificio según lo indicado en la columna 3 de dicho anexo.</p> <p>(2) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(3) Únicamente los equipos de recogida o de producción de embriones que, con arreglo al artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en</p> <p>(4) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.</p> <p>(5) Indíquese la fecha.</p> <p>(6) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni el enzimoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina en los equinos donantes que hayan residido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se hayan introducido en él équidos ni esperma, ovocitos o embriones de équidos antes del período de recogida del esperma ni en el transcurso de este.</p> <p>(7) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente de un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en relación con el esperma de equinos, o por la autoridad competente de un Estado miembro.</p> <p>(8) No se aplica a los óvulos.</p>	
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	
		<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 66

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE UN ESTABLECIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

- espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014;
- existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;
- ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014

(MODELO EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada	
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país	

I.18	Condiciones de transporte		<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación
I.19	Número del recipiente / Número del precinto				
	Número del recipiente		Número del precinto		
I.20	Certificados como o a efectos de:				
	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
	Tercer país	Código ISO del país	I.23		
I.24	Número total de bultos	I.25	Cantidad total	I.26	
I.27	Descripción de la partida				
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) transformado y almacenado el esperma⁽²⁾ / los ovocitos⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾/ los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ / los embriones micromanipulados⁽²⁾ destinados a la exportación a la Unión Europea:</p> <p>II.1.1. está situado en un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de esperma⁽²⁾/ovocitos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ de equinos e incluidos en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.1.1.2. en los que la peste equina, la encefalomiелitis equina venezolana, la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo), la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), la durina (<i>Trypanosoma equiperdum</i>), la anemia infecciosa equina, la infección por el virus de la rabia, el carbunco, la infección por el virus de la arteritis equina y la metritis contagiosa equina (<i>Taylorella equigenitalis</i>) son enfermedades de declaración obligatoria;</p> <p>II.1.1.3. libres de peste equina durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en como mínimo los doce meses previos a la recogida del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 22, apartado 4, letra b), de dicho Reglamento Delegado;</p> <p>II.1.1.4. donde no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;</p> <p>II.1.1. es un establecimiento:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.2.1. donde no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante al menos los treinta y seis meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.2.1. donde no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante al menos los seis meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período de seis meses;]</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.2.2. donde no ha habido casos de durina durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY

<p>⁽²⁾o [II.1.2.2. donde no ha habido casos de durina durante al menos los seis meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período de seis meses;]</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.2.3. donde no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.2.3. donde no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los seis meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período de seis meses;]</p> <p>II.1.2. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.1.3. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. El esperma⁽²⁾ / Los ovocitos⁽²⁾ / Los embriones⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 y:</p> <p>⁽²⁾o bien [están situados en el país exportador;]</p> <p>⁽²⁾y/o [están situados en⁽⁴⁾, y se ha(n) importado en el país exportador en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión de esperma⁽²⁾/ovocitos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ de equinos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>II.2.2. se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las contenidas en:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo EQUI-SEM-A-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-SEM-B-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-SEM-C-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-SEM-D-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-GP-STORAGE-ENTRY⁽⁵⁾;</p>

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY

	<p>II.2.3. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.4. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.2.5. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2.5.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2.5.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽²⁾⁽⁶⁾[II.2.5.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽²⁾⁽⁷⁾[II.2.6. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.7. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»:</i> indiquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/sem/en/equine_en</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»:</i> indiquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY

<p>Casilla I.17:</p> <p>Casilla I.19:</p> <p>Casilla I.24:</p> <p>Casilla I.27:</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en</p> <p>(4) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, así como los Estados miembros de la UE.</p> <p>(5) Deben adjuntarse al presente certificado los originales de los documentos o los certificados sanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p>	<p>«<i>Documentos de acompañamiento</i>»: el número de los certificados originales relacionados se corresponderá con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deben adjuntarse a este certificado el original de los mencionados documentos o certificados o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>«<i>Tipo</i>»: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>«<i>Número de identificación</i>»: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>«<i>Marca de identificación</i>»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«<i>Fecha de recogida/producción</i>»: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«<i>Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</i>»: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma, o del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones.</p> <p>«<i>Cantidad</i>»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>
---	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY

	<p>(6) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(7) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de equinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

CAPÍTULO 67

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS
A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE
UN CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:**

- espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014;
- existencias de espermatozoides de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;
- ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 después del 20 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;
- existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014

(MODELO EQUI-GP-STORAGE-ENTRY)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR
		I.4 Autoridad local competente	
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país	
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida	
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada	
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país	

I.18	Condiciones de transporte		<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación
I.19	Número del recipiente / Número del precinto				
	Número del recipiente		Número del precinto		
I.20	Certificados como o a efectos de:				
	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
I.21	<input type="checkbox"/> Para tránsito		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
	Tercer país	Código ISO del país	I.23		
I.24	Número total de bultos	I.25	Cantidad total	I.26	
I.27	Descripción de la partida				
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) almacenado el esperma⁽²⁾ / los ovocitos⁽²⁾ / los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽²⁾ / los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽²⁾ / los embriones micromanipulados⁽²⁾ destinados a la exportación a la Unión Europea:</p> <p>II.1.1. está situado en un tercer país, un territorio o una zona de estos:</p> <p>II.1.1.1. autorizados para la introducción en la Unión de esperma⁽²⁾/ovocitos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ de equinos e incluidos en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.1.1.2. en los que la peste equina, la encefalomiелitis equina venezolana, la infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo), la surra (<i>Trypanosoma evansi</i>), la durina (<i>Trypanosoma equiperdum</i>), la anemia infecciosa equina, la infección por el virus de la rabia, el carbunco, la infección por el virus de la arteritis equina y la metritis contagiosa equina (<i>Taylorella equigenitalis</i>) son enfermedades de declaración obligatoria;</p> <p>II.1.1.3. libres de peste equina durante por lo menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽¹⁾/producción⁽¹⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, y donde no se ha efectuado ninguna vacunación sistemática contra esta enfermedad en como mínimo los doce meses previos a la recogida del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 22, apartado 4, letra b), de dicho Reglamento Delegado;</p> <p>II.1.1.4. donde no ha habido casos de encefalomiелitis equina venezolana durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;</p> <p>II.1.2. es un establecimiento:</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.2.1. donde no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante al menos los treinta y seis meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.2.1. donde no ha habido casos de infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) durante al menos los seis meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período de seis meses;]</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.2.2. donde no ha habido casos de durina durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p>		

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>⁽²⁾o [II.1.2.2. donde no ha habido casos de durina durante al menos los seis meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período de seis meses;]</p> <p>⁽²⁾o bien [II.1.2.3. donde no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los veinticuatro meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición;]</p> <p>⁽²⁾o [II.1.2.3. donde no ha habido casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante al menos los seis meses previos a la recogida⁽²⁾/producción⁽²⁾ del esperma⁽²⁾ / de los ovocitos⁽²⁾ / de los embriones⁽²⁾ y hasta la fecha de su expedición, y la Comisión ha reconocido el programa de vigilancia aplicado a los equinos reproductores en el establecimiento de origen para demostrar la ausencia de infección durante ese período de seis meses;]</p> <p>II.1.2. está autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio;</p> <p>II.1.3. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]</p> <p>II.2. El esperma⁽²⁾ / Los ovocitos⁽²⁾ / Los embriones⁽²⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:</p> <p>II.2.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s) en un centro de recogida de esperma⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de recogida de embriones⁽²⁾⁽³⁾ / por un equipo de producción de embriones⁽²⁾⁽³⁾ y/o transformado(s) y almacenado(s) en un establecimiento de transformación de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ y/o almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos⁽²⁾⁽³⁾ que cumplen los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1⁽²⁾/parte 2⁽²⁾/parte 3⁽²⁾/parte 4⁽²⁾/parte 5⁽²⁾ del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 y:</p> <p>⁽²⁾o bien [están situados en el país exportador;]</p> <p>⁽²⁾y/o [están situados en⁽⁴⁾, y se ha(n) importado en el país exportador en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la entrada en la Unión de esperma⁽²⁾/ovocitos⁽²⁾/embriones⁽²⁾ de equinos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>II.2.2. se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las contenidas en:</p> <p>⁽²⁾o bien [el modelo EQUI-SEM-A-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-SEM-B-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-SEM-C-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-SEM-D-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo EQUI-GP-STORAGE-ENTRY⁽⁵⁾;</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 1 de la sección A de la parte 1 del anexo III del Reglamento (UE) 2018/659⁽⁵⁾;</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>⁽²⁾y/o [el modelo 2 de la sección B de la parte 1 del anexo III del Reglamento (UE) 2018/659⁽⁵⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 3 de la sección C de la parte 1 del anexo III del Reglamento (UE) 2018/659⁽⁵⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 4 de la sección D de la parte 1 del anexo III del Reglamento (UE) 2018/659⁽⁵⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 1 de la sección A de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/471/UE⁽⁵⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 2 de la sección B de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/471/UE⁽⁵⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo 3 de la sección C de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/471/UE⁽⁵⁾];</p> <p>⁽²⁾y/o [el modelo del anexo de la Decisión 96/539/CE de la Comisión⁽⁵⁾];</p> <p>II.2.3. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoonosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;</p> <p>II.2.4. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;</p> <p>II.2.5. se transporta(n) en un recipiente que:</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2.5.1. ha sido precintado y numerado antes de ser expedido desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2.5.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p style="padding-left: 20px;">⁽²⁾/⁽⁶⁾[II.2.5.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p> <p>⁽²⁾/⁽⁷⁾[II.2.6. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.7. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de equinos, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»</i>: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»</i>: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.17: <i>«Documentos de acompañamiento»</i>: el número de los certificados originales relacionados se corresponderá con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deben adjuntarse a este certificado el original de los mencionados documentos o certificados o copias de ellos compulsadas oficialmente.</p> <p>Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.</p> <p>Casilla I.24: El número total de bultos será el número de recipientes.</p> <p>Casilla I.27: <i>«Tipo»</i>: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. <i>«Número de identificación»</i>: indíquese el número de identificación de cada animal donante. <i>«Marca de identificación»</i>: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Fecha de recogida/producción»</i>: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. <i>«Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro»</i>: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma, o del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones. <i>«Cantidad»</i>: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en</p> <p>(2) Suprímase si no procede.</p> <p>(3) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados que, con arreglo al artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuran en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/animals/semen/equine_en .</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-ENTRY

	<p>(4) Únicamente un tercer país, un territorio o una zona de estos que figuren en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, así como los Estados miembros de la UE.</p> <p>(5) Deben adjuntarse al presente certificado los originales de los documentos o los certificados sanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.</p> <p>(6) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(7) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de equinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha Cualificación y cargo</p> <p>Sello Firma</p>

CAPÍTULO 68

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE PARTIDAS DE ESPERMA, OVOCITOS Y EMBRIONES DE ANIMALES
TERRESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVIDAD EN UN ESTABLECIMIENTO DE
CONFINAMIENTO RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y
ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 Y
EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/692 (MODELO GP-CONFINED-
ENTRY)**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	CÓDIGO QR
		I.3 Autoridad central competente		
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
	I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente	Número del precinto		
	I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
	I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país	I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior I.23		

I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría		Número de identificación	Cantidad
Tipo		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Marca de identificación	Fecha de recogida/producción	Prueba

PAÍS

Modelo de certificado GP-CONFINED-ENTRY

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
		<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. El esperma⁽¹⁾ / Los embriones obtenidos <i>in vivo</i>⁽¹⁾ / Los ovocitos⁽¹⁾ / Los embriones producidos <i>in vitro</i>⁽¹⁾ / Los embriones micromanipulados⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y se ha(n) obtenido de animales donantes que:</p> <p>II.1.1. proceden de un tercer país, un territorio o una zona de estos que están autorizados para la introducción en la Unión de la especie y la categoría de animales en cuestión y figuran en la lista del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</p> <p>II.1.2. proceden de un establecimiento de confinamiento, situado en un tercer país, un territorio o una zona de estos, que figura en la lista de establecimientos de confinamiento establecida de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, desde el cual puede autorizarse la entrada en la Unión de animales de determinadas especies;</p> <p>II.1.3. no proceden de un establecimiento, ni han estado en contacto con animales procedentes de un establecimiento, que esté situado en una zona restringida establecida debido a la presencia de una enfermedad de la categoría A incluida en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o de una enfermedad emergente que afecte a las especies de esos animales terrestres en cautividad;</p> <p>II.1.4. proceden de un establecimiento en el que, durante por lo menos los últimos treinta días, no ha habido casos de enfermedades de la categoría D que afecten a las especies de esos animales terrestres en cautividad según el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882;</p> <p>II.1.5. han permanecido en un único establecimiento de confinamiento de origen durante por lo menos los treinta días previos a la recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾ destinados a entrar en la Unión;</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾II.1.6. son bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o equinos y están identificados de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] o</p> <p>⁽¹⁾⁽³⁾II.1.6. son animales terrestres distintos de los bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o equinos y están identificados y registrados conforme a las normas del establecimiento de confinamiento;]</p> <p>II.1.7. fueron sometidos a un examen clínico por el veterinario de establecimiento responsable de las actividades llevadas a cabo en el establecimiento de confinamiento y no mostraron signos de enfermedad el día de la recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾;</p> <p>II.1.8. en la medida de lo posible, no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma⁽¹⁾ / de los ovocitos⁽¹⁾ / de los embriones⁽¹⁾ ni durante el período de recogida.</p> <p>II.2. El esperma⁽¹⁾ / Los ovocitos⁽¹⁾ / Los embriones⁽¹⁾ descrito(s) en la parte I:</p> <p>II.2.1. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾[el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;]</p>	

PAÍS

Modelo de certificado GP-CONFINED-ENTRY

	<p>⁽¹⁾⁽³⁾[el artículo 119, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, marca que está indicada en la casilla I.27;]</p> <p>II.2.2. se ha(n) introducido en un recipiente de transporte que:</p> <p>II.2.2.1. ha sido precintado y numerado, antes de ser expedido desde el establecimiento de confinamiento, por el veterinario del establecimiento responsable de las actividades llevadas a cabo en él, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;</p> <p>II.2.2.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁴⁾II.2.2.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾⁽⁵⁾II.2.3. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;</p> <p>II.2.4. se transporta(n) en un recipiente en el que están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]</p> <p>II.3. La partida de esperma⁽¹⁾/ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾:</p> <p>II.3.1. se destina a un establecimiento de confinamiento situado en la Unión que está autorizado de conformidad con el artículo 95 del Reglamento (UE) 2016/429;</p> <p>II.3.2. se transporta directamente al establecimiento de confinamiento indicado en la casilla I.12.</p> <p>Notas</p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de esperma, ovocitos y embriones de animales terrestres mantenidos en cautividad en establecimientos de confinamiento, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>«Lugar de expedición»</i>: indíquense el número de autorización único, si le ha sido asignado por la autoridad competente, el nombre y la dirección del establecimiento de confinamiento que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p> <p>Casilla I.12: <i>«Lugar de destino»</i>: indíquense el nombre, la dirección y el número de autorización único del establecimiento de confinamiento de la Unión al que va destinada la partida de esperma, ovocitos o embriones.</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado GP-CONFINED-ENTRY

Casilla I.27:	<p>«<i>Tipo</i>»: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos <i>in vivo</i>, ovocitos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>«<i>Número de identificación</i>»: indíquese el número de identificación de cada animal donante.</p> <p>«<i>Marca de identificación</i>»: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«<i>Fecha de recogida/producción</i>»: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«<i>Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</i>»: indíquese el número de autorización único, si le ha sido asignado por la autoridad competente, el nombre y la dirección del establecimiento de confinamiento donde se han recogido o producido el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.</p> <p>«<i>Cantidad</i>»: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.</p>	
	<p>Parte II:</p> <p>(1) Suprimase si no procede.</p> <p>(2) Aplicable a las partidas de esperma, ovocitos o embriones de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o equinos.</p> <p>(3) Aplicable a las partidas de esperma, ovocitos o embriones de animales terrestres distintos de los bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o equinos.</p> <p>(4) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.</p> <p>(5) Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos <i>in vivo</i>, los embriones producidos <i>in vitro</i> y los embriones micromanipulados de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o equinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.</p>	
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	
	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>	

ANEXO III

El anexo III contiene los siguientes modelos de declaración oficial:

Modelo

AT-TERRE-SEA	Capítulo 1: Modelo de declaración del capitán del buque: Adenda para el transporte de animales terrestres que entran en la Unión por mar
EQUI-TRANS	Capítulo 2: Modelo de declaración sobre el transbordo de équidos

CAPÍTULO 1

MODELO DE DECLARACIÓN DEL CAPITÁN DEL BUQUE: ADENDA PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES TERRESTRES QUE ENTRAN EN LA UNIÓN POR MAR (MODELO AT-TERRE-SEA)*

(debe cumplimentarse y adjuntarse al certificado zoosanitario o al certificado zoosanitario-oficial pertinente cuando el transporte hasta la frontera de la Unión incluya el transporte en buque, aun cuando solo sea parte del viaje)

Declaración del capitán del buque

El capitán del buque abajo firmante (nombre)
 declara que los animales a los que se refiere el [certificado zoosanitario]⁽¹⁾ [certificado zoosanitario-oficial]⁽¹⁾ adjunto
⁽³⁾ han permanecido a bordo del buque durante el viaje desde en
 (*país exportador*), hasta en la Unión Europea, y que el buque no ha hecho
 escala en ningún lugar fuera de (*país exportador*) en ruta hacia la Unión Europea, salvo en:
 (*puertos de escala en la ruta*). Además, durante el viaje, los animales no han estado en contacto con
 otros animales a bordo de situación sanitaria inferior.

Hecho en el

(Puerto de llegada) (Fecha de llegada)

Sello (Firma del capitán)

(Nombre y apellidos en letras mayúsculas y cargo)

* De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en la presente declaración incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Indíquese la referencia del certificado: el código alfanumérico único asignado por la autoridad competente del tercer país o por el SGICO.

CAPÍTULO 2

**MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EL TRANSBORDO DE ÉQUIDOS
(MODELO EQUI-TRANS)**

(debe cumplimentarse y adjuntarse al certificado zoosanitario o al certificado zoosanitario-oficial pertinente cuando el transporte hasta la frontera de la Unión incluya el transbordo de una aeronave a otra o de un buque a otro en un país, un territorio o una zona de estos que no figuren en las columnas 1 y 2, respectivamente, de la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión)

Número de serie:.....
 Número de referencia de la declaración de transferencia de carga
 aérea:.....⁽¹⁾

País donde tiene lugar el transbordo:.....

Aeropuerto⁽²⁾/Puerto⁽²⁾ de llegada:.....

Fecha de llegada:.....

Fecha del transbordo:.....

Transportista que transfiere la carga:.....

Transportista receptor:.....

Descripción de la partida:	Especie animal:..... Número total de animales:.....
Referencia del certificado ⁽³⁾	Observaciones

El abajo firmante, veterinario oficial⁽²⁾ / funcionario de aduanas⁽²⁾ del aeropuerto⁽²⁾/puerto⁽²⁾ mencionado, declara que el transbordo se realizó bajo su supervisión y que se cumplieron las siguientes condiciones:

- a) durante el transbordo, los équidos estuvieron protegidos contra los ataques de insectos vectores de enfermedades transmisibles a los équidos;
- b) los équidos no estuvieron en contacto con équidos de situación sanitaria distinta;
- c) los cajones, contenedores o jaulas y el espacio circundante del compartimento de transporte fueron rociados con un repelente de insectos apropiado, combinado con un insecticida, inmediatamente después de que se cerraran las puertas de la aeronave⁽²⁾ / del buque⁽²⁾.

La partida ha sido transbordada en su totalidad y en aparentes buenas condiciones y buen estado, excepto lo señalado en la columna «observaciones».

Hecho en..... el.....

<p>..... (Firma del veterinario oficial o del funcionario de aduanas)</p> <p>..... (Nombre y apellidos en letras mayúsculas y cargo)</p>	<p>Sello</p>
<p>Notas</p>	

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en la presente declaración incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

⁽¹⁾ No rellenar si se trata de un transbordo entre buques.

⁽²⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽³⁾ Indíquese la referencia del certificado: el código alfanumérico único asignado por la autoridad competente del tercer país o por el SGICO.

ANEXO IV

Tabla de correspondencias a la que se refiere el artículo 26, apartado 2

Decisión 2010/470/UE

Decisión 2010/470/UE	El presente Reglamento
Artículo 1, letra a)	Artículo 12, letras a), b), c) y d)
Artículo 1, letra b)	Artículo 12, letras e), f) y g)
Artículo 1, letra c)	Artículo 10, letras a), b) y c)
Artículo 1, letra d)	Artículo 10, letras d) y e)
Artículo 1, letra e)	Artículo 11, letras c) y d)
Artículo 2, letra a)	Artículo 12, letra a)
Artículo 2, letra b)	Artículo 12, letra b)
Artículo 2, letra c)	Artículo 12, letra c)
Artículo 2, letra d), inciso i)	-
Artículo 2, letra d), inciso ii)	Artículo 12, letra d)
Artículo 3, letra a)	Artículo 12, letra e)
Artículo 3, letra b)	Artículo 12, letra f)
Artículo 3, letra c)	Artículo 12, letra g)
Artículo 4, letra a)	Artículo 10, letra a)
Artículo 4, letra b)	Artículo 10, letra b)
Artículo 4, letra c)	Artículo 10, letra c)
Artículo 5, letra a)	Artículo 10, letra d)
Artículo 5, letra b)	Artículo 10, letra e)
Artículo 6, letra a)	Artículo 11, letra c)
Artículo 6, letra b)	Artículo 11, letra d)
Anexo I, parte A	Anexo I, capítulo 46 (modelo EQUI-SEM-B-INTRA)
Anexo I, parte B	Anexo I, capítulo 47 (modelo EQUI-SEM-C-INTRA)
Anexo I, parte C	Anexo I, capítulo 48 (modelo EQUI-SEM-D-INTRA)
Anexo I, parte D	Anexo I, capítulo 54 (modelo EQUI-GP-STORAGE-INTRA)
Anexo II, parte A	Anexo I, capítulo 50 (modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA)
Anexo II, parte B	Anexo I, capítulo 51 (modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA)
Anexo II, parte C	Anexo I, capítulo 52 (modelo EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA)
Anexo III, parte A	Anexo I, capítulo 31 (modelo OV/CAP-SEM-B-INTRA)
Anexo III, parte B	Anexo I, capítulo 32 (modelo OV/CAP-SEM-C-INTRA)

Anexo III, parte C	Anexo I, capítulo 37 (modelo OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA)
Anexo IV, parte A	Anexo I, capítulo 34 (modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA)
Anexo IV, parte B	Anexo I, capítulo 35 (modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA)
Anexo V, parte A	Anexo I, capítulo 41 (modelo POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA)
Anexo V, parte B	Anexo I, capítulo 42 (modelo POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA)